

RESOLUCIONES

y

DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES**

**17 de septiembre-18 de diciembre de 1985
28 de abril-9 de mayo y 20 de junio de 1986**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 53 (A/40/53)



NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES

y

DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES**

**17 de septiembre-18 de diciembre de 1985
28 de abril-9 de mayo y 20 de junio de 1986**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 53 (A/40/53)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1986

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S" del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES" del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* - *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 17 de septiembre al 18 de diciembre de 1985, del 28 de abril al 9 de mayo y el 20 de junio de 1986. Cualesquiera otras resoluciones o decisiones que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones figurarán en una adición al presente volumen.

El presente volumen contiene además una lista indicativa de la asignación de los temas del programa (sección I), una lista de órganos principales y órganos subsidiarios que permite encontrar la composición de los mismos (anexo I), una lista de convenciones, declaraciones y otros instrumentos (anexo II), un índice (anexo III) y una lista de resoluciones y decisiones (anexo IV).

INDICE

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. Asignación de los temas del programa	1
* * *	
II. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	13
III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	65
IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	117
V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	141
VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	203
VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	281
VIII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	301
IX. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión ..	327
* * *	
X. Decisiones	347
A. Elecciones y nombramientos	351
B. Otras decisiones	
1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal	359
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	361
3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	362
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	362
5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	369
6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	369
7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	373
8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	374

ANEXOS

I. Composición de los órganos	377
II. Convenciones, declaraciones y otros instrumentos	381
III. Índice de resoluciones y decisiones	383
IV. Lista de resoluciones y decisiones	395

I. ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Zambia (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa de la Asamblea General (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, II, III (secciones F y H), VI (sección E), VIII y IX (secciones A y B)] (tema 12)².
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14)³.
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
 - a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
 - b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social;
 - c) Elección para llenar una vacante imprevista en la Corte Internacional de Justicia.
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones (tema 16):
 - a) Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - b) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;
 - c) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - d) Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
 - e) Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;
 - f) Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

¹ La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 3a., 5a., 53a., 78a, 123a. y 124a., celebradas, respectivamente, los días 20 de septiembre, 23 de septiembre, 29 de octubre y 15 de noviembre de 1985, y 28 de abril de 1986, aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su cuadragésimo período de sesiones (véase secc. X.B.1, decisión 40/402). Salvo indicación contraria, todos los temas figuraban en el programa y en la asignación de los temas del programa recomendados por la Mesa en su primer informe (A/40/250, párra. 24 a 32) y aprobados por la Asamblea en su 3a. sesión plenaria. La Mesa no hizo ninguna recomendación con respecto a la asignación del tema 44 (Cuestión de Chipre). Para la lista de los temas del programa en orden numérico, véase el anexo III.

² En cuanto al capítulo I, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, "Quinta Comisión", No. 14, y "Sexta Comisión", No. 18; en cuanto al capítulo II, la sección F del capítulo III y las secciones A y B del capítulo IX, véanse también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección E del capítulo VI, véanse también "Segunda Comisión" y "Cuarta Comisión"; en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Segunda Comisión", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión".

³ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1985, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/40/250, párr. 31 b) i)], decidió que los párrafos pertinentes del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1984 (véase A/40/576 y Corr.1) se señalaran a la atención de la Primera Comisión en relación con su examen del tema 68 del programa.

17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17)⁴:
 - h) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;
 - i) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
 - j) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia;
 - k) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
 - l) Nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - m) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵.
18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)⁶:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 19).
20. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen: informe del Secretario General (tema 20).
21. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz (tema 21).
22. La situación en Kampuchea: informe del Secretario General (tema 22).
23. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): informe del Secretario General (tema 23)⁷.
24. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica: informe del Secretario General (tema 24).
25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (tema 25).
26. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes: informe del Secretario General (tema 26).
27. Año Internacional de la Paz: informe del Secretario General (tema 27).
28. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General (tema 28).
29. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General (tema 29).
30. Situación económica crítica de África: informe del Secretario General (tema 30).
31. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano: informe del Secretario General (tema 31).
32. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General (tema 32).
33. Cuestión de Palestina (tema 33):
 - a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;
 - b) Informe del Secretario General.
34. Cuestión de Namibia (tema 34)⁸:

⁴ Para los subtemas a) a g), véase "Quinta Comisión", No. 15.

⁵ En su 123a. sesión plenaria, el 28 de abril de 1986, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General (A/40/246, párr. 5), decidió incluir el subtema en su programa, como subtema m) del tema 17, y examinarlo directamente en sesión plenaria.

⁶ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1985, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/40/250, párr. 31 a) i)], decidió asignar a la Cuarta Comisión todos los capítulos del informe del Comité Especial (A/40/23) relativos a territorios determinados, a fin de poder examinar en sesión plenaria la cuestión de la aplicación de la Declaración en general.

⁷ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1985, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/40/250, párr. 31 a) ii)], decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que las audiencias de las organizaciones y personas que tuvieran interés en la cuestión se celebrarían en la Cuarta Comisión al mismo tiempo que se examinara el tema en sesión plenaria.

⁸ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1985, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/40/250, párr. 31 a) iii)], decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que las audiencias de las organizaciones interesadas se celebrarían en la Cuarta Comisión.

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Informes del Secretario General.
35. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 35)⁹:
 - a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
 - b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
 - c) Informe del Secretario General.
 36. Derecho del mar: informe del Secretario General (tema 36).
 37. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos (tema 37).
 38. La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General (tema 38).
 39. Celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas: informe del Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas (tema 39).
 40. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (tema 40).
 41. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 41).
 42. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (tema 42).
 43. Celebración del quinto centenario del descubrimiento de América (tema 43).
 44. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 45).
 45. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq (tema 46).
 46. Celebración del sesquicentenario de la emancipación de los esclavos en el Imperio Británico (tema 47).
 47. Llamamiento solemne a los Estados en conflicto para que pongan fin sin demora a las acciones armadas y resuelvan sus controversias mediante negociaciones, y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que se comprometan a solucionar las situaciones de tensión y de conflicto y las controversias existentes por medios políticos y a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y de intervenir de cualquier otra forma en los asuntos internos de otros Estados (tema 146).
 48. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz (tema 89)¹⁰.
 49. Auxilio internacional a México (tema 147)¹¹.
 50. Auxilio internacional a Colombia (tema 149)¹².
 51. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 150)¹³.

⁹ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1985, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/40/250, párr. 31 a) iv)], decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que se permitiría que los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por dicha Organización participaran en los debates sobre el tema en sesión plenaria y que las organizaciones y personas que tuvieran interés especial en la cuestión fueran oídos por la Comisión Política Especial.

¹⁰ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1985, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/40/250, párr. 31 d)], decidió que, si bien el tema se remitía a la Tercera Comisión, se dedicase un número apropiado de sesiones plenarias, a partir del 13 de noviembre de 1985, al examen de políticas y programas relacionados con la juventud y que dichas sesiones se designasen "Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Año Internacional de la Juventud".

¹¹ En su 5a. sesión plenaria, el 23 de septiembre de 1985, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su segundo informe (A/40/250/Add.1, párr. 2), decidió incluir el tema en su programa y examinarlo directamente en sesión plenaria.

¹² En su 78a. sesión plenaria, el 15 de noviembre de 1985, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su cuarto informe (A/40/250/Add.3, párr. 2), decidió incluir el tema en su programa y examinarlo directamente en sesión plenaria.

¹³ En su 124a. sesión plenaria, el 28 de abril de 1986, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su quinto informe (A/40/250/Add. 4, párr. 2), decidió incluir el tema en su programa y examinarlo directamente en sesión plenaria.

Primera Comisión

(CUESTIONES DE DESARME
Y CUESTIONES DE SEGURIDAD INTERNACIONAL CONEXAS)

1. Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo (tema 48).
2. Aplicación de la resolución 39/51 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (tema 49).
3. Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 50).
4. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 51).
5. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio: informe del Secretario General (tema 52).
6. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General (tema 53).
7. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe del Secretario General (tema 54).
8. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 55).
9. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 56).
10. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre: informe de la Conferencia de Desarme (tema 57).
11. Aplicación de la resolución 39/60 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 58).
12. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (tema 59):
 - a) Informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Informe del Secretario General.
13. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme (tema 60).
14. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 61):
 - a) Campaña Mundial de Desarme: informe del Secretario General;
 - b) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General;
 - c) Aplicación de la resolución 39/63 C de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares;
 - d) Examen de directrices para las medidas de fomento de la confianza;
 - e) Congelación de las armas nucleares;
 - f) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares: informe de la Conferencia de Desarme;
 - g) Tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
 - h) Desarme y seguridad internacional: informe del Secretario General.
15. Reducción de los presupuestos militares (tema 62):
 - a) Informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Informes del Secretario General.
16. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia de Desarme (tema 63).
17. Armamento nuclear israelí: informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (tema 64).
18. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 65):
 - a) Informe de la Comisión de Desarme;
 - b) Informe de la Conferencia de Desarme;

- c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme: informe del Secretario General;
 - d) Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme: informe del Secretario General;
 - e) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe de la Conferencia de Desarme;
 - f) No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear: informe de la Conferencia de Desarme;
 - g) Prohibición del arma nuclear neutrónica: informe de la Conferencia de Desarme;
 - h) Prevención de una guerra nuclear:
 - i) Informe de la Conferencia de Desarme;
 - ii) Informes del Secretario General;
 - i) Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares;
 - j) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme: informe del Director del Instituto;
 - k) Programa comprensivo de desarme: informe de la Conferencia de Desarme;
 - l) Semana del Desarme: informe del Secretario General;
 - m) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones:
 - i) Informe de la Comisión de Desarme;
 - ii) Informe de la Conferencia de Desarme;
 - n) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme: informe de la Comisión de Desarme.
19. Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Índico (tema 66).
20. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme (tema 67).
21. Desarme general y completo (tema 68)³:
- a) Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo: informe de la Conferencia de Desarme;
 - b) Estudio sobre la carrera de armamentos navales: informe del Secretario General;
 - c) Estudio sobre los conceptos de seguridad: informe del Secretario General;
 - d) Estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos: informe del Secretario General;
 - e) Estudio sobre el desarme convencional: informe del Secretario General;
 - f) Investigación y desarrollo militares: informe del Secretario General;
 - g) Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme;
 - h) Prohibición de la producción de material fisiónable para armas: informe de la Conferencia de Desarme;
 - i) Contención de la carrera de armamentos navales: limitación y reducción de los armamentos navales y extensión de las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos: informe de la Comisión de Desarme;
 - j) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas: informe de la Conferencia de Desarme.
22. Relación entre desarme y desarrollo (tema 69):
- a) Reasignación y conversión de los recursos de fines militares a fines civiles mediante medidas de desarme;
 - b) Relación entre desarme y desarrollo: informe del Secretario General;
 - c) Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo.
23. Cuestión de la Antártida (tema 70).
24. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (tema 71).
25. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (tema 72):
- a) Informe del Consejo de Seguridad;
 - b) Informes del Secretario General.

26. Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: informe del Comité *ad hoc* sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas (tema 73).
27. Cooperación internacional para la explotación pacífica del espacio ultraterrestre en un contexto no militarizado (tema 145).

Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 74).
2. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados: informes del Secretario General (tema 75).
3. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 76):
 - a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
 - b) Aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos: informe del Secretario General.
4. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 77).
5. Cuestiones relativas a la información (tema 78):
 - a) Informe del Comité de Información;
 - b) Informe del Secretario General;
 - c) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
6. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 79):
 - a) Informe del Comisionado General;
 - b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
 - d) Informes del Secretario General.
7. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados: informe del Secretario General (tema 80).
8. Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto: informe del Secretario General (tema 81).
9. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (tema 82).
10. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (tema 83).
11. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 35)¹⁴:
 - a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
 - b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;
 - c) Informe del Secretario General.

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social (tema 12)¹⁴:
 - a) Informe del Consejo [capítulos I, II, III (secciones E a G, J y K), IV, VI, VIII y IX (secciones A, B, D y G a K)]¹⁵;

¹⁴ Para el subtema c), véase "Tercera Comisión", No. 1.

¹⁵ En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, "Quinta Comisión", No. 14, y "Sexta Comisión", No. 18; en cuanto al capítulo II, la sección F del capítulo III y las secciones A y B del capítulo IX, véanse también "Sesiones plenarias" y "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección A del capítulo IV y la sección A del capítulo VI, véase también "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección J del capítulo IX, véase también "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección G del capítulo IV y las secciones C, D y F del capítulo VI, véanse también "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección E del capítulo VI, véanse también "Sesiones plenarias" y "Cuarta Comisión"; en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Sesiones plenarias", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión".

- b) Informes del Secretario General.
2. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 84)¹⁶:
- a) Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Examen de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados: informe del Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados;
 - c) Comercio y desarrollo:
 - i) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
 - ii) Informes del Secretario General;
 - iii) Informes del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
 - d) Ciencia y tecnología para el desarrollo: informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
 - e) Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo:
 - i) Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;
 - ii) Informes del Secretario General;
 - f) Medio ambiente:
 - i) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - ii) Informes del Secretario General;
 - g) Asentamientos humanos:
 - i) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos;
 - ii) Informes del Secretario General;
 - h) Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar: informe del Secretario General;
 - i) Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General¹⁷;
 - j) Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados: informe del Secretario General;
 - k) Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo: informe del Secretario General;
 - l) Tendencias a largo plazo del desarrollo económico: informe del Secretario General;
 - m) Medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo: informe del Secretario General;
 - n) Fuentes de energía nuevas y renovables: informe del Secretario General;
 - o) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo: informe del Secretario General.
3. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 85):
- a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
 - d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
 - e) Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
 - f) Liquidación del Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas y asignación de su saldo: informe del Secretario General.
4. Capacitación e investigaciones: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Secretario General (tema 86).

¹⁶ En relación con el tema, se dispuso también de los siguientes documentos:

- i) Informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 39/218 de la Asamblea General (A/40/708);
- ii) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial [Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/40/16)];
- iii) Informe del Consejo Mundial de la Alimentación [*ibid.*, Suplemento No. 19 (A/40/19)].

¹⁷ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1985, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/40/250, párr. 31 c)], decidió que los documentos relativos a la integración de la mujer en el desarrollo se pudiesen a disposición de la Tercera Comisión en relación con el tema 92 del programa.

5. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre: programas especiales de asistencia económica: informes del Secretario General (tema 87).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social (tema 12):
 - a) Informe del Consejo [capítulos I, II, III (secciones A a D, F e I), IV (secciones A y G), V, VI (secciones A, C, D y F), VII, VIII y IX (secciones A a C, E y F)]¹⁸;
 - b) Informes del Secretario General;
 - c) Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informes del Secretario General (tema 88).
3. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz: informe del Secretario General (tema 89)¹⁰.
4. Situación social en el mundo (tema 90):
 - a) Situación social en el mundo: informes del Secretario General;
 - b) La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos: informe del Secretario General.
5. Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social: informes del Secretario General (tema 91).
6. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (tema 92)¹⁷:
 - a) Aplicación del Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General;
 - b) Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;
 - c) Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer: informes del Secretario General;
 - d) Prevención de la prostitución.
7. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General (tema 93).
8. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 94):
 - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
 - b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
 - c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General.
9. Políticas y programas relativos a la juventud: informe del Secretario General (tema 95).
10. Cuestión del envejecimiento: informe del Secretario General (tema 96).
11. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos: informe del Secretario General (tema 97).
12. Prevención del delito y justicia penal (tema 98):
 - a) Informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;
 - b) Aplicación de las recomendaciones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe del Secretario General;
 - c) Aplicación de las conclusiones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe del Secretario General.

¹⁸ En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, "Quinta Comisión", No. 14, y "Sexta Comisión", No. 18; en cuanto al capítulo II, la sección F del capítulo III y las secciones A y B del capítulo IX, véanse también "Sesiones plenarias" y "Segunda Comisión"; en cuanto a la sección A del capítulo IV y la sección A del capítulo VI, véase también "Segunda Comisión"; en cuanto a la sección G del capítulo IV y las secciones C, D y F del capítulo VI, véanse también "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección A del capítulo V y el capítulo VII, véase también "Quinta Comisión"; en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Sesiones plenarias", "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión".

13. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: informe del Secretario General (tema 99).
14. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (tema 100):
 - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
 - b) Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: informe del Secretario General.
15. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa: informe del Secretario General (tema 101).
16. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (tema 102).
17. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (tema 103).
18. Pactos internacionales de derechos humanos (tema 104):
 - a) Informe del Comité de Derechos Humanos;
 - b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General;
 - c) Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos: informe del Secretario General.
19. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 105):
 - a) Informe del Alto Comisionado;
 - b) Asistencia a los refugiados en Africa: informe del Secretario General.
20. Campaña internacional contra el tráfico de drogas: informes del Secretario General (tema 106).
21. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informes del Secretario General (tema 107).
22. Nuevo orden humanitario internacional: informe del Secretario General (tema 108).
23. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (tema 144).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 109):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 110).
3. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 111):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
4. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I y VI (sección E)] (tema 12)¹⁹.
5. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General (tema 112).

¹⁹ En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, "Quinta Comisión", No. 14, y "Sexta Comisión", No. 18; en cuanto a la sección E del capítulo VI, véanse también "Sesiones plenarias" y "Segunda Comisión".

6. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 113).
7. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)⁶:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
8. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): informe del Secretario General (tema 23)⁷.
9. Cuestión de Namibia (tema 34)⁸:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Informes del Secretario General.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores (tema 114):
 - a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - d) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - f) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
 - g) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.
2. Presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (tema 115).
3. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 (tema 116).
4. Planificación de programas (tema 117):
 - a) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación;
 - b) Informes del Secretario General.
5. Crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 118):
 - a) Informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas;
 - b) Informes del Secretario General.
6. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 119):
 - a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
 - c) Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único: informe del Secretario General.
7. Dependencia Común de Inspección (tema 120)²⁰:
 - a) Informes de la Dependencia Común de Inspección;
 - b) Informes del Secretario General.
8. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias (tema 121).
9. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 122).
10. Cuestiones relativas al personal (tema 123):

²⁰ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1985, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/40/250, párr. 31 e)], decidió asignar el tema a la Quinta Comisión, en el entendimiento de que los informes de la Dependencia Común de Inspección que tratasen de cuestiones asignadas a otras Comisiones Principales se remitirían también a ellas.

- a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines: informe del Secretario General;
 - c) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General.
11. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (tema 124).
 12. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 125).
 13. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 126):
 - a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General;
 - b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General;
 - c) Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes: informe del Secretario General.
 14. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, IV (secciones D, G y J), V (sección A), VI (secciones C, D y F), VII, VIII y IX (secciones J y L)] (tema 12)²¹;
 15. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17)²²:
 - a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
 - c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
 - d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
 - e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional;
 - g) Nombramiento de miembros titulares y suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURIDICOS)

1. Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida: informe del Secretario General (tema 127).
2. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General (tema 128).
3. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aficciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Secretario General (tema 129).
4. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional: informe del Secretario General (tema 130).
5. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados: informe del Secretario General (tema 131).
6. Arreglo pacífico de controversias entre Estados (tema 132).
7. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad: informe del Secretario General (tema 133).

²¹ En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Sexta Comisión", No. 18; en cuanto a las secciones D y J del capítulo IV y la sección J del capítulo IX, véase también "Segunda Comisión"; en cuanto a la sección G del capítulo IV y las secciones C, D y F del capítulo VI, véanse también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección A del capítulo V y el capítulo VII, véase también "Tercera Comisión"; en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Sesiones plenarias", "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión".

²² Para los subtemas h) a m), véase "Sesiones plenarias", No. 17.

8. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (tema 134).
9. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones (tema 135).
10. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General (tema 136).
11. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (tema 137).
12. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones (tema 138).
13. Preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (tema 139).
14. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 140).
15. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 141)²³.
16. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (tema 142).
17. Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 143).
18. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo I) (tema 12)²⁴.
19. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (tema 148)²⁵.

²³ En su 3a. sesión plenaria, el 20 de septiembre de 1985, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/40/250, párr. 31 f)], decidió que las principales conclusiones de la Reunión de Presidentes de la Asamblea General con ocasión del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas (A/40/377, anexo) se remitiesen a la Sexta Comisión para que las examinase en relación con el tema 141 del programa.

²⁴ En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 14.

²⁵ En su 53a. sesión plenaria, el 29 de octubre de 1985, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su tercer informe (A/40/250/Add.2, párr. 2), decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

**II. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA
A UNA COMISION PRINCIPAL¹**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
40/1	Auxilio internacional a México (A/40/L.1).....	147	24 septiembre 1985	14
40/2	Credenciales de los representantes en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General			
	Resolución A (A/40/747)	3	16 octubre 1985	15
	Resolución B (A/40/747/Add.1).....	3	17 diciembre 1985	15
40/3	Año Internacional de la Paz (A/40/L.6/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	27	24 octubre 1985	15
40/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (A/40/L.5)	24	25 octubre 1985	15
40/5	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (A/40/L.7).....	26	25 octubre 1985	16
40/6	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (A/40/L.9/Rev.1, A/40/L.10)	29	1° noviembre 1985	17
40/7	La situación en Kampuchea (A/40/L.4 y Add.1).....	22	5 noviembre 1985	18
40/8	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/40/L.8).....	14	8 noviembre 1985	19
40/9	Llamamiento solemne a los Estados en conflicto para que pongan fin sin demora a las acciones armadas y resuelvan sus controversias mediante negociaciones, y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que se comprometan a solucionar las situaciones de tensión y de conflicto y las controversias existentes por medios políticos y a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y de intervenir de cualquier otra forma en los asuntos internos de otros Estados (A/40/L.12).....	146	8 noviembre 1985	20
40/10	Programa del Año Internacional de la Paz (A/40/L.13/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	27	11 noviembre 1985	21
40/11	Derecho de los pueblos a la paz (A/40/L.14)	27	11 noviembre 1985	21
40/12	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/40/L.11)	28	13 noviembre 1985	21
40/13	Auxilio internacional a Colombia (A/40/L.16)	149	15 noviembre 1985	22
40/19	Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen (A/40/L.18 y Add.1)	20	21 noviembre 1985	22
40/20	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/40/L.17 y Add.1)	25	21 noviembre 1985	23
40/21	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/40/L.19 y Add.1)	23	27 noviembre 1985	26
40/40	Crítica situación económica de Africa (A/40/L.15/Rev.1)	30	2 diciembre 1985	26
40/56	Vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/40/23, cap. II).....	18	2 diciembre 1985	27
40/57	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/40/L.21 y Add.1)	18	2 diciembre 1985	29
40/58	Difusión de información sobre la descolonización (A/40/L.22 y Add.1)	18	2 diciembre 1985	31
40/60	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (A/40/L.37 y Add.1).....	31	9 diciembre 1985	31
40/62	Cuestión de la isla comorana de Mayotte (A/40/L.38 y Add.1)	32	9 diciembre 1985	31
40/63	Derecho del mar (A/40/L.33 y Add.1)	36	10 diciembre 1985	32

¹ Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase la sección X.B.1.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
40/64	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica			
	A. Sanciones amplias contra el régimen racista de Sudáfrica (A/40/L.26)	35	10 diciembre 1985	34
	B. La situación en Sudáfrica y asistencia a los movimientos de liberación (A/40/L.27)	35	10 diciembre 1985	36
	C. Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista (A/40/L.28/Rev.1)	35	10 diciembre 1985	37
	D. Información y acción públicas contra el <i>apartheid</i> (A/40/L.29)	35	10 diciembre 1985	37
	E. Relaciones entre Israel y Sudáfrica (A/40/L.30)	35	10 diciembre 1985	38
	F. Programa de trabajo del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> (A/40/L.31)	35	10 diciembre 1985	38
	G. Convención Internacional contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes (A/40/L.32)	35	10 diciembre 1985	39
	H. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/40/L.39 y Add.1)	35	10 diciembre 1985	42
	I. Medidas internacionales concertadas para la eliminación del <i>apartheid</i> (A/40/L.40 y Add.1)	35	10 diciembre 1985	42
40/95	Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos (A/40/L.35)	37	12 diciembre 1985	43
40/96	Cuestión de Palestina			
	Resolución A (A/40/L.23 y Add.1)	33	12 diciembre 1985	44
	Resolución B (A/40/L.24 y Add.1)	33	12 diciembre 1985	45
	Resolución C (A/40/L.25 y Add.1)	33	12 diciembre 1985	45
	Resolución D (A/40/L.41 y Add.1)	33	12 diciembre 1985	45
40/97	Cuestión de Namibia (A/40/24, cuarta parte)			
	A. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica	34	13 diciembre 1985	46
	B. Aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad	34	13 diciembre 1985	52
	C. Programa de Trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	34	13 diciembre 1985	53
	D. Difusión de información y movilización de la opinión pública internacional en apoyo de Namibia	34	13 diciembre 1985	55
	E. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	34	13 diciembre 1985	58
	F. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cuestión de Namibia	34	13 diciembre 1985	60
40/168	La situación en el Oriente Medio			
	Resolución A (A/40/L.43 y Add.1)	38	16 diciembre 1985	60
	Resolución B (A/40/L.44 y Add.1)	38	16 diciembre 1985	62
	Resolución C (A/40/L.45 y Add.1)	38	16 diciembre 1985	63
40/237	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/40/L.42/Rev.1)	39	18 diciembre 1985	63

40/1. Auxilio internacional a México

La Asamblea General,

Profundamente consternada por la pérdida de vidas, por el número de damnificados y por la enorme destrucción ocasionados por los terremotos que el 19 y 20 de septiembre de 1985 sufrieron varias regiones de México, particularmente su capital,

Consciente de los esfuerzos desplegados por el Gobierno y pueblo de México para salvar vidas y aliviar los sufrimientos de las víctimas del cataclismo,

Tomando nota del enorme esfuerzo que requerirá aliviar la grave situación creada por este desastre natural, para lo cual el Gobierno de México ha establecido un Fondo Nacional de Reconstrucción,

Consciente también de la pronta respuesta que gobiernos, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales e individuos particulares han proporcionado, aportando ayuda de emergencia ante el desastre,

Reconociendo que la magnitud del siniestro y sus efectos prolongados requerirán, como complemento del esfuerzo

que el pueblo y el Gobierno de México realizan, una demostración de solidaridad internacional y sentido humanitario que asegure una amplia cooperación multilateral, a fin de atender de inmediato la situación de emergencia en las zonas afectadas, así como emprender el proceso de reconstrucción,

1. *Expresa su solidaridad y apoyo* al Gobierno y pueblo de México;

2. *Manifiesta su reconocimiento* a los Estados, organismos internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales e individuos que están proporcionando ayuda de emergencia a ese país;

3. *Pide* al Secretario General que movilice recursos para coadyuvar en la labor de socorro y reconstrucción emprendida por el Gobierno de México;

4. *Hace un llamado* a todos los Estados para que contribuyan generosamente a esos esfuerzos de socorro y reconstrucción de las zonas afectadas y que, en la medida de lo posible, canalicen su asistencia a través del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que coordine la asistencia multilateral y que, en consulta con el Gobierno de México, determine las necesidades de emergencia y de mediano y largo plazo para contribuir a la reconstrucción de las zonas afectadas.

6a. sesión plenaria
24 de septiembre de 1985

40/2. **Credenciales de los representantes en el cuadragésimo periodo de sesiones de la Asamblea General**

A

La Asamblea General

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes².

37a. sesión plenaria
16 de octubre de 1985

B

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes³.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/3. **Año Internacional de la Paz**

La Asamblea General,

Recordando la resolución 37/16 de 16 de noviembre de 1982, en la que declaró el año 1986 como Año Internacional de la Paz,

Reconociendo que la trascendencia del Año Internacional de la Paz, que ha sido vinculado al cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, requiere que el Año sea dedicado a concentrar los esfuerzos de la Organización y de sus Estados Miembros para promover y alcanzar los ideales de paz por todos los medios posibles, lo cual constituye un propósito fundamental de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que los esfuerzos y actividades emprendidos a fin de conseguir resultados positivos en la cooperación internacional para la promoción de la paz deben intensificarse durante el Año y para siempre,

1. *Aprueba* la Proclamación del Año Internacional de la Paz, cuyo texto se anexa a la presente resolución;

2. *Invita* a todos los Estados, todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas, las instituciones educativas, científicas, culturales y de investigación y los medios de comunicación a que colaboren con el Secretario General para alcanzar los objetivos del Año Internacional de la Paz;

3. *Pide* al Secretario General que asegure que esta Proclamación tenga la mayor difusión posible.

49a. sesión plenaria
24 de octubre de 1985

ANEXO

Proclamación del Año Internacional de la Paz

Por cuanto la Asamblea General ha decidido por unanimidad proclamar solemnemente el Año Internacional de la Paz el 24 de octubre de 1985, cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Por cuanto el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas proporciona una oportunidad única para reafirmar el apoyo y dedicación a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Por cuanto la paz constituye un ideal universal y la promoción de la paz es el propósito primordial de las Naciones Unidas,

Por cuanto la promoción de la paz y la seguridad internacionales requiere una acción continua y positiva de los Estados y de los pueblos dirigida a la prevención de la guerra, la eliminación de amenazas varias a la paz, inclusive la amenaza nuclear, el respeto por el principio de la no utilización de la fuerza, la resolución de conflictos y el arreglo pacífico de las controversias, el fomento de la confianza, el desarme, el mantenimiento del espacio ultraterrestre para fines pacíficos, el desarrollo, la promoción y el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la descolonización de acuerdo con el principio de la libre determinación, la eliminación de la discriminación racial y el *apartheid*, la mejora de la calidad de vida, la satisfacción de las necesidades humanas y la protección del medio ambiente,

Por cuanto los pueblos deben vivir juntos en paz y practicar la tolerancia, y se ha reconocido que la educación, la información, la ciencia y la cultura pueden contribuir a ese fin,

Por cuanto el Año Internacional de la Paz ofrece el ímpetu oportuno para reiniciar la reflexión y la acción hacia la promoción de la paz,

Por cuanto el Año Internacional de la Paz ofrece la oportunidad a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y otros para expresar de manera efectiva la común aspiración de todos los pueblos por la paz,

Por cuanto el Año Internacional de la Paz no es solamente una celebración o conmemoración, sino una oportunidad para reflexionar y actuar creativa y sistemáticamente a fin de alcanzar los propósitos de las Naciones Unidas,

Ahora, por lo tanto,

La Asamblea General

Solemnemente proclama el año 1986 como el Año Internacional de la Paz y llama a todos los pueblos a sumarse a las Naciones Unidas en su firme propósito de salvaguardar la paz y el futuro de la humanidad.

40/4. **Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica⁴,

Teniendo en cuenta el deseo de ambas organizaciones de cooperar más estrechamente en su búsqueda común de soluciones para problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades por medio de la cooperación regional para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando el fortalecimiento de la cooperación entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica,

Tomando nota de la reunión de los centros de coordinación de los organismos principales del sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Ginebra el 30 y el 31 de julio de 1985 de conformidad con la resolución 39/7 de la Asamblea General, que dio una oportunidad de evaluar los pro-

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo periodo de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/40/747.

³ *Ibid.*, documento A/40/747/Add.1.

⁴ A/40/657.

gresos realizados en las cinco esferas prioritarias de cooperación identificadas en la primera reunión anual entre representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la secretaría de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Ginebra el 15 de julio de 1983,

Tomando nota de los resultados alentadores obtenidos en la evaluación de los progresos realizados en las cinco esferas prioritarias de cooperación, así como en el intercambio de opiniones sobre los trabajos preparatorios y otros detalles de la segunda reunión general entre las dos organizaciones prevista en la resolución 37/4 de la Asamblea General,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica contribuye a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 36/23 de 9 de noviembre de 1981, 37/4 de 22 de octubre de 1982, 38/4 de 28 de octubre de 1983 y 39/7 de 8 de noviembre de 1984,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones de la reunión de los centros de coordinación de los organismos principales del sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de la Conferencia Islámica⁵;

3. *Observa con satisfacción* la activa participación de la Organización de la Conferencia Islámica en las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones para problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

5. *Alienta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ampliando su cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica, particularmente mediante la negociación de acuerdos de cooperación, y los invita a multiplicar los contactos y las reuniones de los centros de coordinación en pro de la cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

6. *Pide* al Secretario General que fortalezca la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica a fin de servir a los intereses comunes de ambas organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

7. *Recomienda* que la segunda reunión general, entre representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la secretaría de la Organización de la Conferencia Islámica, prevista en la resolución 37/4 de la Asamblea General, se celebre en 1986 en la fecha y lugar que se determinen mediante consultas con las organizaciones interesadas;

8. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos del Secretario General para promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica, y expresa la esperanza de que el Secretario General

continuará fortaleciendo los mecanismos de cooperación entre las dos organizaciones;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

50a. sesión plenaria
25 de octubre de 1985

40/5. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, en particular las resoluciones 36/24 de 9 de noviembre de 1981, 37/17 de 16 de noviembre de 1982, 38/6 de 28 de octubre de 1983 y 39/9 de 8 de noviembre de 1984,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes⁶,

Habiendo escuchado la declaración hecha el 25 de octubre de 1985 por el Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes acerca de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes⁷, y habiendo observado la importancia que en esa declaración se atribuye a los proyectos, medidas y procedimientos complementarios relativos a las recomendaciones aprobadas en la reunión entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, celebrada en Túnez del 28 de junio al 1° de julio de 1983⁸, así como a diversas actividades sectoriales relacionadas con las prioridades de desarrollo en la región árabe,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades mediante acuerdos regionales para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento el deseo de la Liga de los Estados Arabes de consolidar y desarrollar los vínculos existentes con las Naciones Unidas en todas las esferas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de cooperar en todas las formas posibles con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Consciente de la importancia fundamental que reviste para los países miembros de la Liga de los Estados Arabes la consecución de una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto,

Comprendiendo que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales depende directamente, entre otras cosas, del desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial,

Convencida de que el mantenimiento y ulterior fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las

⁵ *Ibid.*, secc. III.C.

⁶ A/40/481 y Add.1.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 50a. sesión.

⁸ A/38/299 y Corr.1, secc. V.

organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes contribuyen a la labor del sistema de las Naciones Unidas y a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando que la reunión de Túnez estableció el marco para la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes en ciertos sectores prioritarios y recomendó propuestas que se prestaran a la ejecución conjunta,

Reconociendo la necesidad de una cooperación más estrecha entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de alcanzar las metas y objetivos enunciados en la Estrategia para el desarrollo económico conjunto de los países árabes, aprobada en la undécima Conferencia Árabe en la cumbre, celebrada en Ammán del 25 al 27 de noviembre de 1980,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas complementarias por él adoptadas en relación con las propuestas aprobadas en la reunión entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se celebró en Túnez, así como a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por sus esfuerzos para facilitar la aplicación de esas propuestas;

3. *Toma nota con satisfacción* de los resultados conseguidos en la reunión sectorial sobre desarrollo social en la región árabe, celebrada en Ammán del 19 al 21 de agosto de 1985⁹;

4. *Pide* al Secretario General que siga fortaleciendo la cooperación con la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes para dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio con el propósito de lograr una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto;

5. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes que, dentro de sus esferas de competencia respectivas, intensifiquen más su cooperación para la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos por intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para servir sus intereses comunes en las esferas política, económica, social y cultural;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga sus medidas complementarias para facilitar la aplicación de las propuestas de carácter multilateral aprobadas en la reunión de Túnez en 1983, y que adopte medidas apropiadas respecto de las propuestas multilaterales relativas al desarrollo social aprobadas en la reunión de Ammán en 1985, comprendidas las medidas siguientes:

a) La promoción de contactos y consultas entre los programas, organizaciones y organismos equivalentes interesados;

b) La creación de grupos de trabajo conjuntos sectoriales entre organismos;

c) La consulta con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes sobre la celebración en 1987 de la reunión sectorial conjunta sobre desarrollo de recursos humanos en la región árabe;

8. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Continúen cooperando con el Secretario General y los programas, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas en la labor de seguimiento de propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas;

b) Mantengan y aumenten contactos y consultas con los programas, organizaciones y organismos equivalentes interesados respecto de proyectos de carácter bilateral, a fin de facilitar su ejecución;

c) Informen al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1986, sobre los progresos de su cooperación con la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y, en particular, sobre las medidas complementarias adoptadas en relación con las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones de Túnez y de Ammán;

9. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, convoque reuniones periódicas cuando proceda entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes a fin de que celebren consultas sobre políticas, proyectos, medidas y procedimientos complementarios;

10. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes".

50a. sesión plenaria
25 de octubre de 1985

40/6. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales",

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

⁹ Véase A/40/481/Add.1.

Tomando nota de las resoluciones pertinentes del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando con profunda preocupación la negativa de Israel a acatar la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1981,

Tomando nota con profunda preocupación de la declaración amenazante formulada el 26 de marzo de 1985 por un miembro del gabinete israelí¹⁰, en la que dijo, entre otras cosas, "Estamos dispuestos a bombardear cualquier reactor nuclear que instale el Iraq en el futuro",

Profundamente alarmada por el hecho de que Israel no haya expresado sin ambigüedades su aceptación de los criterios reconocidos internacionalmente para la definición de una instalación nuclear con fines pacíficos ni reconocido la eficacia del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica como medio adecuado para verificar el funcionamiento de una instalación nuclear con fines pacíficos,

Preocupada porque los ataques armados contra las instalaciones nucleares hacen temer por la seguridad de las instalaciones nucleares actuales y futuras,

Consciente de que todos los Estados que producen energía nuclear con fines pacíficos necesitan garantías contra los ataques armados dirigidos contra las instalaciones nucleares,

1. *Condena enérgicamente* todo ataque militar contra instalaciones nucleares destinadas a fines pacíficos, incluidos los ataques militares de Israel contra las instalaciones nucleares del Iraq;

2. *Considera* que Israel no se ha comprometido todavía a no atacar ni amenazar con atacar las instalaciones nucleares en el Iraq o en otros países, incluidas las instalaciones sometidas a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas urgentes y eficaces para garantizar que Israel acate sin más demora las disposiciones de la resolución 487 (1981);

4. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que estudie la adopción de medidas adicionales para garantizar efectivamente que Israel se comprometa a no atacar ni amenazar con atacar instalaciones nucleares con fines pacíficos en el Iraq y en otros países, contraviniendo la Carta de las Naciones Unidas y en menoscabo del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. *Exhorta* a Israel a someter con urgencia todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, con arreglo a la resolución 487 (1981), aprobada unánimemente por el Consejo de Seguridad;

6. *Reafirma* que el Iraq tiene derecho al pago de una indemnización por los daños que ha sufrido como resultado del ataque armado israelí del 7 de junio de 1981;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten al Iraq la asistencia técnica necesaria para que restablezca su programa nuclear con fines pacíficos y repare los daños causados por el ataque israelí;

8. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones que aún no lo hayan hecho a que dejen de cooperar con Israel y prestarle asistencia en la esfera nuclear;

9. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga las negociaciones con miras a la concertación inmediata del acuerdo sobre la prohibición de ataques militares contra instalaciones nucleares, como medio de promover y asegu-

rar el aprovechamiento de la energía nuclear para fines pacíficos en condiciones de seguridad;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales".

59a. sesión plenaria
1^o de noviembre de 1985

40/7. La situación en Kampuchea

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/22 de 14 de noviembre de 1979, 35/6 de 22 de octubre de 1980, 36/5 de 21 de octubre de 1981, 37/6 de 28 de octubre de 1982, 38/3 de 27 de octubre de 1983 y 39/5 de 30 de octubre de 1984.

Recordando también la Declaración sobre Kampuchea¹¹ y la resolución 1 (I)¹² aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, que proporcionan el marco para la negociación de un arreglo político amplio del problema de Kampuchea,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 39/5 de la Asamblea General¹³,

Deplorando que continúen la intervención armada extranjera y la ocupación y que las fuerzas extranjeras no se hayan retirado de Kampuchea, lo que es causa de que subsistan las hostilidades en dicho país y de que la paz y la seguridad internacionales se vean gravemente amenazadas,

Observando la lucha constante y efectiva librada contra la ocupación extranjera por la coalición con Samdech Norodom Sihanouk como Presidente de Kampuchea Democrática,

Tomando nota de la decisión 1985/155 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1985, sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a la dominación colonial o extranjera o a la ocupación extranjera,

Profundamente inquieta por el hecho de que la lucha y la inestabilidad constantes en Kampuchea han obligado a muchos más kampucheanos a huir a la frontera entre Tailandia y Kampuchea en busca de alimentos y seguridad,

Reconociendo que la asistencia prestada por la comunidad internacional ha seguido reduciendo la escasez de alimentos y los problemas de salud del pueblo de Kampuchea,

Destacando que el regreso en condiciones de seguridad a su territorio patrio es un derecho inalienable de los kampucheanos que han buscado refugio en países vecinos,

Destacando además que no se podrá lograr una solución eficaz a los problemas humanitarios sin un arreglo político amplio del conflicto de Kampuchea,

Gravemente preocupada por los cambios demográficos que, según se informa, están siendo impuestos en Kampuchea por las fuerzas de ocupación extranjeras,

Convencida de que, para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental y reducir la amenaza a la paz y la seguridad internacionales, existe la urgente necesidad de que la comunidad internacional encuentre una solución política

¹⁰ Véase A/40/283, anexo.

¹¹ Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, Nueva York, 13 a 17 de julio de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.20), anexo I.

¹² *Ibid.*, anexo II.

¹³ A/40/759.

amplia del problema de Kampuchea que prevea el retiro de todas las fuerzas extranjeras y garantice el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior,

Reiterando su convicción de que, tras el arreglo político amplio de la cuestión de Kampuchea por medios pacíficos, los Estados de la región del Asia sudoriental podrán proseguir los esfuerzos para establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental a fin de reducir la tirantez internacional y lograr una paz duradera en la región,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que estipulan el respeto de la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y el arreglo pacífico de controversias,

1. *Reafirma* sus resoluciones 34/22, 35/6, 36/5, 37/6, 38/3 y 39/5 e insta a que sean íntegramente aplicadas;

2. *Reitera su convicción* de que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, el restablecimiento y el mantenimiento de su independencia, soberanía e integridad territorial, el derecho del pueblo de Kampuchea a decidir su propio destino y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituyen los elementos principales de toda solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea sobre sus actividades en 1984-1985¹⁴ y pide que el Comité continúe su labor hasta que se vuelva a convocar la Conferencia;

4. *Autoriza* al Comité Especial a reunirse cuando sea necesario y a desempeñar las tareas que se le han confiado en su mandato;

5. *Reafirma* su decisión de volver a convocar la Conferencia en fecha oportuna, de conformidad con la resolución 1 (I) de la Conferencia;

6. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados del Asia sudoriental y a otros Estados interesados para que asistan a los períodos de sesiones futuros de la Conferencia;

7. *Pide* a la Conferencia que informe a la Asamblea General sobre sus futuros períodos de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que siga consultando con la Conferencia y con el Comité Especial y brindándoles asistencia y que continúe prestándoles en forma regular los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones;

9. *Expresa una vez más su reconocimiento* al Secretario General por adoptar las medidas apropiadas para seguir de cerca la situación y le pide que continúe haciéndolo y que haga uso de sus buenos oficios a fin de contribuir a un arreglo político auspicioso;

10. *Expresa una vez más su más profundo agradecimiento* a los países donantes, a las Naciones Unidas y a sus organismos y a otras organizaciones humanitarias, nacionales e internacionales, que han prestado asistencia de socorro al pueblo de Kampuchea, y los exhorta a que continúen prestando ayuda de emergencia a los kampuchea-

nos que aún la necesitan, especialmente a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y en los centros de retención de Tailandia;

11. *Reitera su profundo agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos para coordinar la asistencia humanitaria de socorro y supervisar su distribución, y le pide que intensifique los esfuerzos necesarios;

12. *Exhorta* a los Estados del Asia sudoriental a que, una vez lograda una solución política amplia del conflicto de Kampuchea, renueven los esfuerzos encaminados a establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental;

13. *Reitera la esperanza* de que, tras el logro de una solución política amplia, se establezca un comité intergubernamental a fin de considerar un programa de asistencia a Kampuchea para la reconstrucción de su economía y para el desarrollo económico y social de todos los Estados de la región;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea".

63a. sesión plenaria
5 de noviembre de 1985

40/8. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1984¹⁵,

Tomando nota de la declaración hecha el 31 de octubre de 1985 por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica¹⁶, que proporciona información adicional sobre las novedades más importantes en las actividades del Organismo durante 1985,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica para seguir fomentando la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con su Estatuto,

Reconociendo también las necesidades especiales de asistencia técnica del Organismo que tienen los países en desarrollo a fin de ampliar la contribución de la energía nuclear y de sus aplicaciones a su desarrollo económico,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo en el cumplimiento de las disposiciones de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁷ y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales encaminados al logro de objetivos similares, y para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo o a petición de éste o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, como se estipula en el artículo II de su Estatuto,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de generación nuclear de electricidad, seguridad nuclear, ordenación de desechos radiactivos, protección radiológica y, en particular, de su labor encaminada a asistir a los países en desarrollo en la planificación para la

¹⁴ A/CONF.109/9.

¹⁵ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1984* (Austria, julio de 1985) (GC/XXIX)/748 y Corr.1; transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/40/576 y Corr.1).

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 56a. sesión.

¹⁷ Resolución 2373 (XXII), anexo.

introducción de la generación nuclear de electricidad de acuerdo con sus necesidades,

Tomando nota de que la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica aprobó en su vigésima novena reunión ordinaria la renovación del nombramiento del Sr. Hans Blix como Director General del Organismo por un nuevo período de cuatro años, a partir del 1° de diciembre de 1985, que había hecho la Junta de Gobernadores del Organismo,

Teniendo en cuenta las resoluciones GC(XXIX)/RES/442, GC(XXIX)/RES/443 y GC(XXIX)/RES/444, aprobadas el 27 de septiembre de 1985 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su vigésima novena reunión ordinaria,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Afirma* su confianza en el papel del Organismo Internacional de Energía Atómica en la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos;

3. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en la realización de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con su Estatuto, en la promoción del uso de la energía nuclear y en la aplicación de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos; en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo y en la garantía de la eficacia y eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica los documentos del cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General que se refieran a las actividades del Organismo.

69a. sesión plenaria
8 de noviembre de 1985

40/9. Llamamiento solemne a los Estados en conflicto para que pongan fin sin demora a las acciones armadas y resuelvan sus controversias mediante negociaciones, y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que se comprometan a solucionar las situaciones de tensión y de conflicto y las controversias existentes por medios políticos y a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y de intervenir de cualquier otra forma en los asuntos internos de otros Estados

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la persistencia de conflictos armados, actos de agresión y situaciones de tensión en diversas partes del mundo, por la aparición de nuevas fuentes de conflicto y de tensión en la vida internacional y por el peligro que entrañan para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados,

Convencida de que todos los Estados deben hacer los mayores esfuerzos por resolver todo conflicto o controversia entre ellos exclusivamente por medios pacíficos y de que recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra otros Estados sólo sirve para agravar la situación internacional y hacer aun más difícil la solución de los problemas,

Considerando que es provechoso para los Estados envueltos en un conflicto y para los demás Estados, así como para la causa general de la paz y la seguridad en el mundo, que se ponga fin a los conflictos armados y se

fomente y apoye la solución de los problemas por medios pacíficos,

Reafirmando solemnemente, con motivo del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, la adhesión decidida de los Estados Miembros a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones que han asumido como Miembros de la Organización, en particular su compromiso de abstenerse, en las relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado,

Reafirmando que todos los Estados tienen el deber de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Recordando el derecho inmanente de todos los Estados de legítima defensa, individual o colectiva, consagrado en el Artículo 51 de la Carta,

Reafirmando la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, aprobada por la Asamblea General en su resolución 37/10 de 15 de noviembre de 1982,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debería constituir una de las preocupaciones centrales de todos los Estados y de las Naciones Unidas,

1. *Dirige un llamamiento solemne* a los Estados que se hallen en conflicto para que pongan fin sin demora a las acciones armadas y procedan a arreglar sus controversias mediante negociaciones u otros medios pacíficos;

2. *Pide* a todos los Estados que cumplan plena y constantemente las obligaciones que han asumido, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de resolver los conflictos y las controversias por medios pacíficos y de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y de intervenir de cualquier otra forma en los asuntos internos de otros Estados;

3. *Invita* al Consejo de Seguridad, que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, a actuar sin demora, conforme a las funciones que le asigna la Carta, en los casos de conflicto y controversia en diversas regiones del mundo, recomendando procedimientos o métodos de ajuste apropiados, incluida la designación de representantes de las Naciones Unidas, con miras al arreglo de las controversias entre Estados por medios pacíficos, a la eliminación de situaciones de tensión y conflicto y al establecimiento de relaciones basadas en la comprensión, la cooperación y la paz entre todos los Estados del mundo;

4. *Reafirma* el importante papel que confiere la Carta a la Asamblea General en lo tocante al arreglo pacífico de controversias y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Exhorta* al Secretario General a desempeñar un papel activo, en el marco de las funciones que le asigna la Carta, con miras a la promoción del arreglo pacífico de las controversias y los conflictos entre Estados;

6. *Pide* a los Estados Miembros que hagan pleno uso, de conformidad con la Carta, del marco que brindan las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de las controversias y los problemas internacionales;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que actúen resueltamente, teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta y de conformidad con los deberes que les impone su condición de Miembros, para que la Organización pueda armonizar los esfuerzos combinados de los Estados tendientes a fortalecer la paz y la seguridad en el mundo, resolver los principales problemas que afectan a la humanidad y garantizar las condiciones necesarias

para el desarrollo libre e independiente de todos los pueblos.

69a. sesión plenaria
8 de noviembre de 1985

40/10. Programa del Año Internacional de la Paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/16 de 16 de noviembre de 1982, 38/56 de 7 de diciembre de 1983 y 39/10 de 8 de noviembre de 1984, sobre el Año Internacional de la Paz,

Recordando asimismo su solemne Proclamación del Año Internacional de la Paz, el 24 de octubre de 1985¹⁸, cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, mediante la cual llama a todos los pueblos a sumarse a las Naciones Unidas en su firme propósito de salvaguardar la paz y el futuro de la humanidad,

Consciente de que en la era nuclear el establecimiento de una paz duradera en la Tierra representa la condición primordial para la preservación de la civilización y la supervivencia de la humanidad,

Agradeciendo las contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el programa del Año Internacional de la Paz,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los seminarios regionales¹⁹, los cuales sirvieron para que se tomara mayor conciencia en cada región de la necesidad de tomar medidas efectivas para promover la paz y contribuyeron también a los preparativos del Año,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General sobre las actividades realizadas en aplicación de la resolución 39/10 de la Asamblea General²⁰ y de la versión final del proyecto de programa del Año Internacional de la Paz, que se anexa a dicho informe,

1. *Agradece* los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr resultados sustantivos en el cumplimiento de los objetivos del Año Internacional de la Paz y de expresar la común aspiración de los pueblos por la paz;

2. *Invita* a los Estados Miembros así como a los órganos y organismos subsidiarios de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las instituciones educacionales, científicas, culturales y de investigación y los medios de información a celebrar el Año Internacional de la Paz en la forma más adecuada, destacando, entre otras cosas, el papel de las Naciones Unidas en la promoción y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. *Decide* convocar a una segunda conferencia de promesas de contribuciones en el primer trimestre de 1986, a fin de que los Estados Miembros que todavía no hayan anunciado sus contribuciones tengan la oportunidad de hacerlo;

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el programa del Año Internacional de la Paz, ayude a la celebración del Año y que asegure la mayor difusión posible de información acerca del Año y sus objetivos;

5. *Enfatiza* la importancia de continuar la coordinación y la cooperación entre los programas de las Naciones Unidas y las actividades relacionadas con la promoción del Año Internacional de la Paz;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesio-

nes sobre la ejecución del programa del Año Internacional de la Paz;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Año Internacional de la Paz".

70a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1985

40/11. Derecho de los pueblos a la paz

La Asamblea General,

Teniendo presente que el año 1986 ha sido proclamado Año Internacional de la Paz¹⁸,

Recordando que el principal objetivo con que se establecieron las Naciones Unidas hace cuarenta años, objetivo que está consagrado en la Carta, fue preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Reafirmando la enérgica resolución de los pueblos de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Recordando su Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, aprobada el 12 de noviembre de 1984²¹,

Recordando además que en dicha Declaración se hace un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz,

Teniendo presente que la paz es un derecho inalienable de todo ser humano y que en la Proclamación del Año Internacional de la Paz, aprobada el 24 de octubre de 1985¹⁸, tras reafirmar que la paz constituye un ideal universal, la Asamblea General llamó a todos los pueblos a sumarse a las Naciones Unidas en su firme propósito de salvaguardar la paz y el futuro de la humanidad,

Tomando nota del programa del Año Internacional de la Paz²²,

1. *Exhorta* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales a hacer todo lo posible para aplicar las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz;

2. *Pide* al Secretario General que cuando presente su informe sobre la ejecución del programa del Año Internacional de la Paz informe sobre las medidas que hayan adoptado los Estados Miembros y las organizaciones internacionales para aplicar la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.

70a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1985

40/12. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales",

Recordando sus resoluciones ES-6/2 de 14 de enero de 1980, 35/37 de 20 de noviembre de 1980, 36/34 de 18 de noviembre de 1981, 37/37 de 29 de noviembre de 1982, 38/29 de 23 de noviembre de 1983 y 39/13 de 15 de noviembre de 1984,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados

¹⁸ Resolución 40/3, anexo.

¹⁹ A/40/524.

²⁰ A/40/669 y Add.1.

²¹ Resolución 39/11, anexo.

²² A/40/669 y Add.1, anexo I.

de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coacción ni limitación de ninguna clase,

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Observando la preocupación cada vez mayor de la comunidad internacional por la prolongación y la gravedad de los sufrimientos del pueblo afgano y por la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantean al Pakistán y al Irán la presencia en su territorio de millones de refugiados afganos y el aumento constante de su número,

Profundamente consciente de la necesidad urgente de hallar una solución política a la grave situación relativa al Afganistán,

Tomando nota del informe del Secretario General²³ y del progreso alcanzado por el proceso diplomático iniciado por él,

Reconociendo la importancia de las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y los esfuerzos del Movimiento de los Países no Alineados en pro de una solución política de la situación relativa al Afganistán,

1. *Reitera* que la preservación de la soberanía, de la integridad territorial, de la independencia política y del carácter no alineado del Afganistán es esencial para la solución pacífica del problema;

2. *Reafirma* el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coacción ni limitación de ninguna clase;

3. *Pide* el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a esforzarse por lograr urgentemente una solución política, conforme a las disposiciones de la presente resolución, y por crear las condiciones necesarias para que los refugiados afganos puedan regresar voluntariamente a sus hogares con seguridad y dignidad;

5. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados y organizaciones nacionales e internacionales para que sigan prestando asistencia humanitaria de socorro, a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

6. *Expresa su reconocimiento y apoyo* al Secretario General por los esfuerzos y las medidas constructivas emprendidos, especialmente el proceso diplomático iniciado por él, en la búsqueda de una solución al problema;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga esos esfuerzos con miras a promover una solución política, conforme a las disposiciones de la presente resolución, y el estudio de la manera de obtener garantías apropiadas para evitar la amenaza o el uso de la fuerza contra la independencia política, la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de todos los Estados vecinos, sobre la base de garantías mutuas y la estricta no injerencia en los respectivos

asuntos internos y con plena observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga simultáneamente informados a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad de los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución y que presente un informe a los Estados Miembros sobre la situación en la primera oportunidad apropiada;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales".

74a. sesión plenaria
13 de noviembre de 1985

40/13. Auxilio internacional a Colombia

La Asamblea General,

Conmovida profundamente por la pérdida de vidas, por el número de damnificados y por la enorme destrucción ocasionada por la actividad volcánica del Nevado del Ruiz, que afecta zonas de los departamentos de Caldas, Tolima y Valle del Cauca, en Colombia,

Tomando nota de los esfuerzos desplegados por el Gobierno y pueblo de Colombia para salvar vidas y aliviar los sufrimientos de las víctimas de este desastre natural,

Considerando el enorme esfuerzo que se requerirá para aliviar la grave situación producida por esta calamidad natural,

Reconociendo que la magnitud de la catástrofe y sus efectos requerirán, como complemento del esfuerzo que el pueblo y Gobierno de Colombia realizan, una demostración de solidaridad internacional que asegure la necesaria cooperación multilateral a fin de atender de inmediato en las zonas afectadas la situación de emergencia, así como las labores de reconstrucción,

1. *Expresa su apoyo solidario* al Gobierno y pueblo de Colombia ante esta tragedia;

2. *Manifiesta desde ahora su reconocimiento* a los Estados, organismos internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales y particulares que proporcionen ayuda de emergencia a Colombia;

3. *Exhorta* a los gobiernos de los Estados Miembros para que contribuyan generosamente a los esfuerzos de socorro y reconstrucción de las zonas afectadas y, en lo posible, canalicen su asistencia mediante el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que movilice recursos para coadyuvar en las labores de socorro y reconstrucción a cargo del Gobierno de Colombia;

5. *Pide también* al Secretario General que coordine la asistencia multilateral y que, en consulta con el Gobierno de Colombia, determine las necesidades de emergencia y reconstrucción de las zonas afectadas.

79a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1985

40/19. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3391

²³ A/40/709-S/17527. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985, documento S/17527.*

(XXX) de 19 de noviembre de 1975, 31/40 de 30 de noviembre de 1976, 32/18 de 11 de noviembre de 1977, 33/50 de 14 de diciembre de 1978, 34/64 de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128 de 11 de diciembre de 1980, 36/64 de 27 de noviembre de 1981 y 38/34 de 25 de noviembre de 1983,

Recordando asimismo la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales²⁴, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General presentado en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²⁵,

Complacida de que, como consecuencia de su llamamiento, otros Estados Miembros se hayan hecho partes en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales,

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de poder crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Observando con satisfacción que algunos países han adoptado medidas positivas con miras a la devolución o restitución de piezas de museo, archivos y objetos artísticos a sus países de origen,

Reafirmando la importancia de los inventarios como instrumentos esenciales para la comprensión y la protección de bienes culturales y para la identificación de patrimonio disperso, y como contribución al progreso de los conocimientos científicos y artísticos y la comunicación intercultural,

Profundamente preocupada por las excavaciones arqueológicas clandestinas y el tráfico ilícito de bienes culturales, que siguen empobreciendo el patrimonio cultural de todos los pueblos,

Ayoyando el solemne llamamiento hecho el 7 de junio de 1978 por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que se devuelva su patrimonio cultural irremplazable a quienes lo hayan creado,

1. *Felicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en especial por la promoción de negociaciones bilaterales, en pro de la devolución o la restitución de bienes culturales, la elaboración de inventarios de bienes culturales muebles, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la información del público;

2. *Reafirma* que la restitución a un país de sus objetos de arte, monumentos, piezas de museo, archivos, manuscritos, documentos y cualesquiera otros tesoros culturales o artísticos contribuye al fortalecimiento de la cooperación internacional y a la conservación y el florecimiento de los valores culturales universales, merced a una cooperación fructífera entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten o fortalezcan una legislación de protección necesaria en lo que respecta a su propio patrimonio o al de otros pueblos;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, prosigan la elaboración de inventarios sistemáticos de los bienes culturales que existan en su territorio y de sus bienes culturales que se encuentren en el extranjero;

5. *Invita igualmente* a los Estados Miembros que realizan investigaciones de recuperación de tesoros culturales y artísticos en los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional, a que faciliten en condiciones mutuamente aceptables la participación de los Estados que tengan lazos históricos y culturales con esos tesoros;

6. *Encarece* a los Estados Miembros que cooperen estrechamente con el Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita y que concierten acuerdos bilaterales a ese efecto;

7. *Encarece asimismo* a los Estados Miembros que alienten a los medios de comunicación de masas, así como a las instituciones educativas y culturales, a que hagan lo necesario para que se adquiera mayor conciencia general en lo que respecta a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen;

8. *Hace suya* la opinión expresada en la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, celebrada en México, D.F., del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, de que la devolución de bienes culturales a sus países de origen debería ir acompañada de la formación de personal directivo y técnico y el acondicionamiento de las estructuras de recepción necesarias para favorecer la conservación y la revalorización de los bienes restituidos²⁶;

9. *Se felicita* del aumento constante del número de Estados partes en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales;

10. *Invita nuevamente* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen dicha Convención;

11. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen".

87a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1985

40/20. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana²⁷,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y

²⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, pág. 141.

²⁵ A/40/344.

²⁶ Véase A/38/456, pág. 12, párr. 17.

²⁷ A/40/536.

la Organización de la Unidad Africana y las medidas prácticas adoptadas para su aplicación, en particular la resolución 39/8 de 8 de noviembre de 1984, y su resolución 39/29 de 3 de diciembre de 1984 relativa a la situación económica crítica en África, así como la Declaración contenida en el anexo de dicha resolución,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha Organización en su 21º período ordinario de sesiones, que se celebraron en Addis Abeba del 10 al 17 de julio y del 18 al 20 de julio de 1985, respectivamente²⁸,

Tomando nota también de las resoluciones, decisiones y declaraciones aprobadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Percatada, en particular, de la Declaración sobre la situación económica en África y del Programa de prioridades de África para la recuperación económica: 1986 a 1990, que figura en su anexo, aprobados por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21º período de sesiones, que estuvo dedicado principalmente a la situación económica crítica en África²⁹,

Considerando la importante declaración hecha el 21 de octubre de 1985 por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana³⁰, en particular con respecto a la situación económica crítica de África, y a otras cuestiones de importancia para ambas organizaciones,

Profundamente preocupada por la situación económica en grave deterioro de África, en particular por los efectos de la prolongada sequía, la desertificación y los efectos adversos del medio económico internacional en los Estados africanos,

Recordando, a este respecto, el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en Lagos los días 28 y 29 de abril de 1980³¹,

Reconociendo la necesidad de una cooperación más estrecha entre la Organización de la Unidad Africana y todos los organismos especializados, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Acción de Lagos,

Gravemente preocupada por el empeoramiento de la situación reinante en el África meridional debido a que los pueblos de esa zona siguen estando bajo la dominación del régimen racista minoritario de Sudáfrica, y consciente de la necesidad de proporcionar más asistencia a los pueblos de esa región y a sus movimientos de liberación en su lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Consciente de su responsabilidad en cuanto a prestar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del África meridional para ayudarlos a hacer frente a la situación causada por los actos de agresión que comete contra sus territorios el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Profundamente preocupada por la gravedad de la situación de los refugiados en África y la necesidad urgente de intensificar la asistencia internacional para ayudar a los países africanos de asilo a hacer frente a la gravosa carga económica, social y administrativa impuesta a sus frágiles economías,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las diversas dependencias y departamentos de información del sistema de las Naciones Unidas en la difusión de información para crear una mayor conciencia de la grave situación que prevalece en el África meridional así como de los problemas sociales y económicos y las necesidades de los Estados africanos y de sus instituciones regionales y subregionales,

Consciente de la necesidad de que se mantengan de manera constante entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas el enlace, el intercambio de información a nivel de secretarías y la cooperación técnica en esferas como la capacitación y la investigación,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para reforzar esa cooperación;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la creciente y continua participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados y de su constructiva contribución a esa labor;

3. *Encomia* los constantes esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana por promover la cooperación multilateral entre los Estados africanos y hallar soluciones a problemas africanos de vital importancia para la comunidad internacional, y toma nota con satisfacción de que ha aumentado la colaboración de diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de esos esfuerzos;

4. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de colaborar estrechamente con la Organización de la Unidad Africana en el establecimiento del nuevo orden económico internacional, de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y, a ese respecto, de tener plenamente en cuenta el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África y el Programa de prioridades de África para la recuperación económica: 1986 a 1990, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21º período de sesiones, en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³²;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen plenamente la resolución 39/29 de la Asamblea General relativa a la situación económica crítica de África y la Declaración que figura en el anexo de dicha resolución;

6. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, a que presten su máximo apoyo al Programa de prioridades de África para la recuperación económica: 1986 a 1990;

7. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la necesidad de dar la

²⁸ Véase A/40/666.

²⁹ *Ibid.*, anexo I, declaración AHG/Decl. I (XXI).

³⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 42a. sesión.

³¹ A/S-11/14, anexo I.

³² Resolución 35/56, anexo.

difusión más amplia posible a todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo social y económico de África, en particular a la resolución 39/29 de la Asamblea General relativa a la situación económica crítica de África y a la Declaración que figura en el anexo de dicha resolución;

8. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su oportuna iniciativa de advertir a la comunidad internacional acerca de la crítica situación económica y social de África y celebra las medidas que ha adoptado para facilitar la cooperación internacional y la coordinación para ayudar a África, en particular mediante la creación de la Oficina de Operaciones de Emergencia en África;

9. *Encomia* a la Oficina de Operaciones de Emergencia en África por sus esfuerzos por dar a conocer a la comunidad internacional la situación de emergencia en África, coordinar los esfuerzos de la comunidad internacional y observar la situación en los países africanos afectados;

10. *Expresa su reconocimiento* a los países donantes, la Comunidad Económica Europea y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por su participación en las mesas redondas y los grupos de consulta y por su respuesta ante la situación alimentaria de emergencia de África;

11. *Expresa su reconocimiento asimismo* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la asistencia que han prestado hasta la fecha a los Estados africanos para hacer frente a la situación de emergencia y a los problemas económicos críticos que existen en el continente africano;

12. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aumenten su asistencia a los Estados africanos afectados por graves problemas económicos, en particular problemas de personas desplazadas, como resultado de desastres naturales o de otra índole, aplicando plenamente la resolución 39/29 de la Asamblea General y el Programa de prioridades de África para la recuperación económica: 1986 a 1990;

13. *Invita* al Secretario General a que continúe sus encomiables esfuerzos para advertir a la comunidad internacional y elevar su grado de conciencia acerca de la situación de los países africanos, movilizar asistencia adicional para África, coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en África, vigilar la situación y presentar informes periódicos al respecto;

14. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que despliega, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica para los Estados africanos que experimentan graves dificultades económicas, así como para los Estados de primera línea y otros Estados independientes del África meridional para ayudarlos a resolver la situación resultante de los actos de agresión perpetrados contra sus territorios por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

15. *Expresa su reconocimiento* al Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras instituciones financieras internacionales interesadas por su respuesta a la crítica situación económica de África y por la asistencia prestada para organizar mesas redondas y conferencias de donantes en favor de los países menos

adelantados de África, así como en la ejecución de esos programas especiales de asistencia económica;

16. *Pide* al Secretario General que siga informando periódicamente a la Organización de la Unidad Africana sobre la respuesta de la comunidad internacional a dichos programas de asistencia económica y siga coordinando sus esfuerzos con todos los programas semejantes que inicie esa Organización;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste generosamente asistencia a largo plazo a todos los Estados africanos afectados por la crisis económica, en particular a los afectados por catástrofes naturales tales como sequías e inundaciones, de conformidad con la resolución 39/29 de la Asamblea General y el Programa de prioridades de África para la recuperación económica: 1986 a 1990;

18. *Reitera* que las Naciones Unidas están decididas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, a intensificar sus esfuerzos para eliminar el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el África meridional;

19. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en los planos político, económico, cultural y administrativo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, particularmente en lo que respecta a la prestación de asistencia a las víctimas del colonialismo y el *apartheid* en el África meridional, y, a este respecto, señala una vez más a la atención de la comunidad internacional la necesidad de contribuir al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, establecido por la Organización de la Unidad Africana;

20. *Exhorta* a los organismos especializados y a otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que mantengan y amplíen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por conducto de ella, su asistencia a los movimientos de liberación reconocidos por esa Organización;

21. *Reafirma* que está dispuesta a cooperar con la Organización de la Unidad Africana y sus órganos en la aplicación de las resoluciones y decisiones de interés mutuo;

22. *Exhorta* a los órganos competentes, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen velando por que sus políticas de personal y contratación garanticen la representación justa y equitativa de África a todos los niveles, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales y sobre el terreno;

23. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen asistencia material y económica para ayudar a los países africanos de asilo a sobrellevar la pesada carga impuesta a sus limitados recursos y frágiles infraestructuras por la presencia de grandes números de refugiados;

24. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que contribuyan generosa y efectivamente a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África³³;

25. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas — en particular el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial encargado de exami-

³³ A/39/402, anexo.

nar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia — a que sigan vinculando estrechamente la Organización de la Unidad Africana a todas las actividades que lleven a cabo en relación con África;

26. *Pide* al Secretario General que vele por que, cuando sea necesario, se sigan brindando facilidades adecuadas para contribuir a que haya enlace y consultas constantes sobre asuntos de interés común y para proporcionar asistencia técnica a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana;

27. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, decida la fecha y el lugar de la próxima reunión entre representantes de la Secretaría General de esa Organización y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

28. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

87a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1985

40/21. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)³⁴

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y recibido el informe del Secretario General³⁵,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del interés reiteradamente expresado por ambas partes en normalizar sus relaciones,

Convencida de que ese objetivo se vería facilitado por una negociación global entre ambos Gobiernos que les permita reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

95a. sesión plenaria
27 de noviembre de 1985

40/40. Crítica situación económica de África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/29 de 3 de diciembre de 1984 y la Declaración sobre la Situación Económica Crítica de África que figura en su anexo,

Teniendo presentes la Declaración sobre la situación económica en África y el Programa de prioridades de África para la recuperación económica: 1986 a 1990, que figura en su anexo, aprobados por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 18 al 20 de julio de 1985²⁹,

Tomando nota de la resolución 1985/80 de 26 de julio de 1985 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la crítica situación económica de África³⁶,

Expresando su agradecimiento a la comunidad internacional y al sistema de las Naciones Unidas por su positiva reacción ante la situación de emergencia existente en África y reconociendo la necesidad de seguir prestando ese apoyo para satisfacer las necesidades de emergencia aún no cubiertas,

Elogiando al Secretario General por sus constantes esfuerzos por asegurar que la asistencia de emergencia del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional a los países afectados sea proporcionada de forma concertada,

Profundamente preocupada de que, aun si mejora la actual situación de emergencia, los problemas económicos estructurales seguirán debilitando las economías de los países africanos y podrían desencadenar crisis periódicas,

Alarmada por las previsiones que indican para África tasas de crecimiento estacionarias o negativas, una disminución de la producción de alimentos per cápita, un gran aumento de la carga de la deuda y graves efectos de la sequía y la desertificación,

Reconociendo plenamente la necesidad de centrar la atención y los esfuerzos en los problemas de la rehabilitación y el desarrollo a mediano y largo plazo de los países africanos,

1. *Toma nota* de la Declaración sobre la situación económica en África y del Programa de prioridades de África para la recuperación económica: 1986 a 1990, aprobados por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21º período ordinario de sesiones;

2. *Decide* convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a nivel ministerial, que se celebrará en Nueva York del 27 al 31 de mayo de 1986, para examinar a fondo la crítica situación económica de África;

3. *Decide también* que en el período extraordinario de sesiones se centre la atención, en forma completa e integrada, en los problemas y retos que la cuestión de la rehabilitación y el desarrollo a mediano y largo plazo plantea a los países africanos, con miras a promover y adoptar medidas prácticas y concertadas;

³⁴ Véanse también la nota 7 en la secc. I y la decisión 40/410 en la secc. X.B.6.

³⁵ A/40/891.

³⁶ A/40/372-E/1985/104 y Add.1 y 2.

4. *Decide asimismo* establecer un Comité Preparatorio Plenario del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la crítica situación económica de Africa que realice los preparativos necesarios para asegurar el éxito del período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que tome medidas apropiadas para facilitar la labor del Comité Preparatorio;

6. *Pide además* al Secretario General que, en estrecha colaboración con los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, presente al Comité Preparatorio y a la Asamblea General, en su período extraordinario de sesiones, informes que contengan propuestas prácticas para hacer frente a la crítica situación económica de Africa, en particular respecto de los principales sectores de desarrollo indicados en la Declaración sobre la Situación Económica Crítica de Africa, que figura en el anexo de la resolución 39/29 de la Asamblea, teniendo plenamente en cuenta las prioridades establecidas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21° período ordinario de sesiones;

7. *Encomia* a la comunidad internacional por su valioso apoyo y su positiva reacción a la situación de emergencia existente en Africa, y la insta a perseverar en esos esfuerzos y a dar su apoyo para la plena aplicación de la resolución 39/29 y de la Declaración que figura en su anexo;

8. *Elogia* al Secretario General por sus valiosas gestiones para asegurar una reacción coordinada del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional ante la situación de emergencia existente en Africa;

9. *Pide* al Secretario General que, al aplicar la resolución 39/29 y la Declaración que figura en su anexo, siga observando la situación de emergencia, evalúe las necesidades y las formas de atenderlas, mantenga la capacidad del sistema para actuar en respuesta a la permanente situación de emergencia en los países afectados y presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

98a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/56. Vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo dedicado, en este año del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, una sesión plenaria especial a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁷,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en que los pueblos del mundo han proclamado que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación

entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³⁸,

Recordando su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración,

Considerando que el proceso de liberación nacional es irresistible e irreversible, y recordando que la Declaración ha proclamado solemnemente la necesidad de poner fin, de modo inmediato e incondicional, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

Consciente del importante y encomiable papel desempeñado por las Naciones Unidas, desde su creación misma, en la esfera de la descolonización, y tomando nota de que se han establecido desde entonces unos cien Estados soberanos,

Tomando nota con satisfacción, en particular, de que en los últimos veinticinco años un gran número de antiguos territorios coloniales han alcanzado la independencia, principalmente mediante la valerosa lucha de liberación llevada a cabo por los pueblos de esos países, dirigidos por sus movimientos de liberación nacional, y de que muchos territorios en fideicomiso y no autónomos han ejercitado su derecho a la libre determinación y a la independencia de acuerdo con los términos de la Declaración,

Tomando nota también con satisfacción de la importante contribución hecha por el Comité Especial encargado de Examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para promover los fines y objetivos de la Declaración con miras a que los pueblos se liberen del dominio colonial,

Tomando nota igualmente con satisfacción del activo e importante papel que vienen desempeñando los antiguos territorios coloniales, como Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en la realización de los propósitos y principios de la Carta, como son la preservación de la paz y la seguridad internacionales, la descolonización y la promoción del progreso humano, así como de las profundas consecuencias que esto tiene para las relaciones internacionales contemporáneas,

Consciente de que la Declaración ha desempeñado un importante papel en la tarea de asistir a los pueblos sometidos a la dominación colonial y que continuará sirviendo de inspiración en los esfuerzos de estos pueblos por lograr la libre determinación y la independencia de conformidad con la Carta y en la movilización de la opinión pública mundial para la eliminación completa del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

Profundamente preocupada ante el hecho de que, a los veinticinco años de adoptarse la Declaración, todavía no se ha erradicado totalmente el colonialismo en el mundo, particularmente en Namibia,

Condenando enérgicamente la continua ocupación ilegal de Namibia y la opresión colonial de su pueblo por el régimen racista de Pretoria, el cual ignora por completo el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia,

Reafirmando que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y a la independencia y que la sujeción de los pueblos a la dominación colonial constituye una negación de los derechos humanos fundamentales y es un

³⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 36a. sesión.

³⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

serio obstáculo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo de relaciones pacíficas entre las naciones,

Consciente cada vez más de la importancia del desarrollo económico, social y cultural y de la autosuficiencia de los países y pueblos coloniales para la consecución y consolidación de una independencia verdadera,

Convencida de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales que quedan, especialmente en Namibia, se conseguirá pacíficamente y con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración,

Decidida a adoptar todas las medidas necesarias conducentes a la eliminación completa e incondicional del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones sin nuevas demoras,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los pueblos bajo dominación colonial a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Declara* que la continuación del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluso el racismo y el *apartheid*, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y los principios del derecho internacional;

3. *Expresa su convicción* de que el vigésimo quinto aniversario de la Declaración debe brindar una oportunidad a los Estados Miembros de comprometerse una vez más a respaldar los principios y objetivos enunciados en ese documento y de realizar esfuerzos concertados con el fin de eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas las regiones del mundo;

4. *Condena enérgicamente* la continua ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su desacato a las resoluciones de las Naciones Unidas, su brutal represión del pueblo namibiano, sus actos de desestabilización y agresión contra los Estados africanos vecinos independientes y sus políticas de *apartheid*, así como su adquisición de capacidad nuclear bélica, que constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente las Potencias coloniales, a que tomen medidas eficaces con miras a una pronta, completa e incondicional erradicación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones y a la observancia fiel y estricta de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹, así como de otras resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

6. *Insta* a los Estados Miembros a hacer todo lo posible, en las Naciones Unidas, en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para promover la adopción de medidas eficaces para lograr la plena y pronta aplicación de la Declaración en todos los territorios coloniales a que se aplica la misma;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a prestar, con carácter de urgencia, toda asistencia moral y material a los pueblos bajo dominación colonial en su lucha por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta y la Declaración;

8. *Insta* a las Potencias administradoras y otros Estados Miembros a procurar que las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territo-

rios coloniales no perjudiquen los intereses de los habitantes de esos territorios ni entorpezcan la aplicación de la Declaración;

9. *Pide* a los Estados Miembros que tomen medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten ilegalmente empresas, incluidas las empresas transnacionales, en el Territorio internacional de Namibia, a fin de poner término a las actividades de dichas empresas;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras, comerciales o de otra índole con el régimen minoritario racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de ninguna clase con Sudáfrica que puedan prestar legitimidad o apoyo a la continuación de su ocupación ilegal de ese Territorio;

11. *Pide* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que velen por que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

12. *Reafirma* que todas las Potencias administradoras están obligadas, con arreglo a la Carta y de conformidad con la Declaración, a crear condiciones, económicas, sociales y de otra índole, en los territorios bajo su administración que permitan a éstos lograr una independencia verdadera y una autosuficiencia económica;

13. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que adopten las medidas necesarias para desalentar o evitar cualquier afluencia sistemática de inmigrantes y colonizadores en los territorios bajo su administración, capaz de alterar la composición demográfica de esos territorios, de impedir el genuino ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por sus pueblos, y que eviten todo desplazamiento forzoso, total o parcial, de la población de los territorios coloniales;

14. *Pide además* a las Potencias administradoras que preserven la identidad cultural, así como la unidad nacional, de los territorios bajo su administración y que promuevan el pleno desarrollo de la cultura autóctona, con miras a facilitar el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos de esos territorios;

15. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de cualquier tipo de bases o instalaciones militares en los territorios coloniales puede constituir un obstáculo importante a la aplicación de la Declaración y de que es responsabilidad de las Potencias administradoras interesadas asegurar que la existencia de tales bases o instalaciones no impida a los pueblos de los territorios ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y la Declaración;

16. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que sigan tomando todas las medidas necesarias para no involucrar a los territorios en ningún acto de agresión o injerencia contra otros Estados, y a que sigan respetando plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a actividades y arreglos militares por parte de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

17. *Pide* a los Estados Miembros, especialmente las Potencias administradoras, que adopten las medidas necesarias para impedir en sus territorios el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios

³⁹ Resolución 217 A (III).

para ser utilizados contra los movimientos de liberación nacional que luchan por liberarse e independizarse del yugo del colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

18. *Considera* que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de descolonización e intensificar sus esfuerzos para la mayor difusión posible de información relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la descolonización completa;

19. *Insta* a los Estados Miembros a asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

20. *Invita* al Consejo de Seguridad a que siga prestando especial atención a la situación en Namibia y en torno a la misma, y a que considere la posibilidad de imponer sanciones obligatorias a Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta;

21. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o continúen prestando, dentro de sus respectivas esferas de competencia, toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, que tomen medidas para negar al régimen de *apartheid* de Sudáfrica toda forma de colaboración o asistencia en las esferas financiera, económica y técnica y que suspendan todo apoyo a dicho régimen hasta que el pueblo de Namibia haya ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia dentro de una Namibia unida, y hasta que el *apartheid* haya sido erradicado y se haya establecido un Estado sin distingos de raza, unido y democrático basado en la voluntad de toda la población sudafricana, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

22. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización a que intensifiquen sus actividades en cooperación con las Naciones Unidas;

23. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando el pleno cumplimiento por todos los Estados de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, con miras a buscar formas convenientes de lograr una aplicación pronta y total de la Declaración a todos los territorios a los cuales se aplica, y que proponga a la Asamblea General medidas concretas para la aplicación cabal de la Declaración en los territorios coloniales que quedan;

24. *Invita* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Comité Especial a fin de que éste pueda cumplir plenamente su mandato.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/57. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la apli-

cación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁰,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 39/91 de 14 de diciembre de 1984, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo aprobado la resolución 40/56 de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia, y mediante la eliminación total, lo antes posible, de la presencia del régimen ilegal de ocupación,

Recordando el consenso sobre Namibia aprobado por el Comité Especial en el período extraordinario de sesiones que celebró en Túnez del 13 al 17 de mayo de 1985⁴¹ y las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción que figura en el Documento Final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985⁴²,

Condenando la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar inmediatamente los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia, donde los desesperados intentos de Sudáfrica por perpetuar su ocupación ilegal han causado al pueblo indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre,

Condenando enérgicamente la política de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica en su dominación del pueblo de Namibia,

Consciente de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la eliminación total de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en África,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con satisfacción de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23).

⁴¹ *Ibid.*, cap. IX, párr. 12.

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/40/24), párr. 513.

Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados sigan dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Profundamente consciente de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en las esferas económica y social y en otras,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización y exhorta a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, a que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones — incluidos el racismo, el *apartheid*, las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las violaciones del derecho a la libre determinación y los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales y las continuas políticas y prácticas para reprimir los movimientos de liberación nacional legítimos — es incompatible con la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴³ y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma su determinación* de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y la fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1985, incluido el programa de trabajo previsto para 1986⁴³;

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de las esferas de su competencia, pongan en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los territorios coloniales, especialmente en Namibia;

8. *Condena enérgicamente* todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica hasta que se haya restituido el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida e integrada, incluida Walvis Bay, y que se abstengan de tomar medida alguna que pueda entrañar el reconocimiento de la legitimidad de la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstengan de establecer otras nuevas y a que no involucren a esos territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Namibia y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedan del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar a la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera fuente y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las

⁴³ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. I, secc. S.

Naciones Unidas que presten o sigan prestando toda la asistencia posible, en las esferas económica y social y en otras, a los Estados de reciente independencia y a los países que están a punto de lograrla;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/58. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización⁴⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 39/92 de 14 de diciembre de 1984 de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de tomar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, a fin de prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales para que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la descolonización, y observando con satisfacción los esfuerzos cada vez más intensos del Comité Especial para recabar el apoyo de dichas organizaciones a ese respecto,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Considera* que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de libre determinación e independencia e intensificar sus esfuerzos para la mayor difusión posible de información relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la descolonización completa;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor

de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpressiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe, en estrecha cooperación con los centros de información de las Naciones Unidas, el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que asegure que los medios y servicios necesarios a ese fin estén disponibles;

g) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/60. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/38 de 18 de noviembre de 1981, 37/8 de 29 de octubre de 1982, 38/37 de 5 de diciembre de 1983 y 39/47 de 10 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano⁴⁵,

Habiendo oído el informe del Secretario General del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano sobre las medidas adoptadas por el Comité para asegurar una constante, estrecha y eficaz cooperación entre las dos organizaciones⁴⁶,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁴⁵;

2. *Observa con satisfacción* los nuevos progresos logrados en cuanto al fortalecimiento de la cooperación exis-

⁴⁴ *Ibid.*, caps. II y III.

⁴⁵ A/40/743.

⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 108a. sesión.

tente entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano;

3. *Toma nota con reconocimiento* del estudio sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas preparado por el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano con ocasión del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas⁴⁷, así como del estudio sobre el papel de la Corte Internacional de Justicia⁴⁸ y de otros esfuerzos realizados por el Comité en la continuación de su programa de apoyo a la labor de las Naciones Unidas en diversas esferas;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano".

108a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1985

40/62. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 31/4 de 21 de octubre de 1976, 32/7 de 1º de noviembre de 1977, 34/69 de 6 de diciembre de 1979, 35/43 de 28 de noviembre de 1980, 36/105 de 10 de diciembre de 1981, 37/65 de 3 de diciembre de 1982, 38/13 de 21 de noviembre de 1983 y 39/48 de 11 de diciembre de 1984, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando también que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con el acceso a la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Convencida además de que una solución rápida del problema es indispensable para preservar la paz y la seguridad que prevalecen en la región,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

Tomando nota de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la rápida devolución de la isla comorana de Mayotte al seno de la República Federal Islámica de las Comoras,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴⁹,

Teniendo presentes las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Aliados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad e integridad territorial de las Comoras;

3. *Hace un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Pide encarecidamente* al Gobierno de Francia que inicie las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva rápidamente la devolución de la isla de Mayotte a la entidad comorana;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada del problema;

6. *Pide además* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre el particular;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

109a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1985

40/63. Derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/66 de 3 de diciembre de 1982, 38/59 A de 14 de diciembre de 1983 y 39/73 de 13 de diciembre de 1984, relativas al derecho del mar,

Tomando nota del creciente y abrumador apoyo que recibe la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁵⁰, como demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas al 9 de diciembre de 1984, fecha en que se cerró a la firma, y el depósito de veinticuatro de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV) de 17 de diciembre de 1970 proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Recordando además la Declaración aprobada el 30 de agosto de 1985 por la Comisión Preparatoria de la Autori-

⁴⁷ A/40/726 y Corr.1, anexo.

⁴⁸ A/40/682, anexo.

⁴⁹ A/40/619.

⁵⁰ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

dad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar⁵¹,

Profundamente preocupada por que pueda intentarse socavar la Convención y las resoluciones conexas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁵²,

Reconociendo que, según se declara en el tercer párrafo del preámbulo de la Convención, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y las resoluciones conexas aprobadas con ella y de abstenerse de toda medida tendiente a aplicar sus disposiciones en forma selectiva y de manera incompatible con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

Reconociendo también la necesidad de cooperar a fin de que la Comisión Preparatoria ponga en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁵², en forma pronta y efectiva,

Enterada de la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, de recibir información, asesoramiento y asistencia para la aplicación de la Convención y en su propio proceso de desarrollo a fin de obtener plenamente los beneficios que ofrece el régimen jurídico general establecido por ella,

Enterada también de que la Comisión Preparatoria ha decidido celebrar su cuarto período ordinario de sesiones en Kingston del 17 de marzo al 11 de abril de 1986 y otra reunión en el verano de 1986 en Ginebra, Kingston o Nueva York, según decida⁵³,

Tomando nota de las actividades realizadas en 1985 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, enunciado en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989⁵⁴, de conformidad con el informe del Secretario General⁵⁵ aprobado en la resolución 38/59 A de la Asamblea General,

Reconociendo que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar abarca todos los usos y recursos de los océanos y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con ella,

Recordando que aprobó que los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragaran con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota en particular del informe del Secretario General preparado en atención al párrafo 10 de la resolución 39/73 de la Asamblea General⁵⁶,

1. *Recuerda* la importancia histórica de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como gran contribución al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. *Expresa su satisfacción* por el número cada vez mayor de ratificaciones depositadas en poder del Secretario General;

3. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención

o adherirse a ella a la brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas aprobadas con ella;

5. *Toma nota* de la Declaración aprobada el 30 de agosto de 1985 por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

6. *Exhorta* a los Estados a que desistan de tomar medidas que puedan socavar la Convención o sean contrarias a su objeto y propósito;

7. *Exhorta* a los Estados a que, al promulgar legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;

8. *Insta* a que se apruebe prontamente el reglamento relativo a la inscripción de primeros inversionistas, a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluida la inscripción de primeros inversionistas;

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por la efectiva ejecución del programa central de asuntos de derecho del mar, contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989;

10. *Expresa además su reconocimiento* al Secretario General por el informe que ha presentado en atención a la resolución 39/73 de la Asamblea General y le pide que prosiga las actividades descritas en ese informe, así como las encaminadas al fortalecimiento del nuevo régimen jurídico de los mares, prestando especial atención a la labor de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

11. *Aprueba* el programa de reuniones de la Comisión Preparatoria para 1986⁵³;

12. *Pide* al Secretario General que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadrésimo primer período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadrésimo primer período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

110a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

⁵¹ LOS/PCN/72; véase también A/40/923, párrs. 109 a 112, sobre la Declaración y lo manifestado por el Presidente en el momento de la aprobación.

⁵² Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/121, anexo I.

⁵³ Véase A/40/923, párr. 108.

⁵⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6A (A/37/6/Add.1), anexo II.

⁵⁵ A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

⁵⁶ A/40/923.

40/64. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica⁵⁷

A

SANCIONES AMPLIAS CONTRA EL RÉGIMEN RACISTA DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando su resolución 39/72 A de 13 de diciembre de 1984,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las del Consejo de Seguridad en que se exhorta a adoptar medidas concertadas en el plano internacional para obligar al régimen racista a que comience a eliminar el *apartheid* poniendo de inmediato fin a las prácticas represivas contra la mayoría negra, liberando a todos los presos políticos, derogando todas las leyes y reglamentos racistas, desmantelando los bantustanes y encontrando una solución política a la crisis de Sudáfrica mediante la plena participación de la mayoría negra en la determinación de su futuro,

Tomando nota de las declaraciones aprobadas en las reuniones organizadas o copatrocinadas por el Comité Especial contra el *Apartheid* que se mencionan a continuación:

a) La reunión especial del Comité en conmemoración del vigésimo quinto aniversario de la matanza de Sharpeville, celebrada en la Sede el 22 de marzo de 1985⁵⁸,

b) La Conferencia Internacional sobre la situación de las mujeres y los niños bajo el *apartheid*, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 7 al 10 de mayo de 1985⁵⁹,

c) La Conferencia Internacional sobre el boicoteo de Sudáfrica en los deportes, celebrada en París, del 16 al 18 de mayo de 1985⁶⁰,

d) El Seminario Internacional sobre Ideologías, Actitudes y Organizaciones Racistas que Dificultan los Esfuerzos para la Eliminación del *Apartheid* y sobre los Medios para Combatirlas, celebrado en Siofok, Hungría, del 9 al 11 de septiembre de 1985⁶¹,

Profundamente preocupada por los quebrantamientos de la paz y la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que resultan del aumento de la violencia ejercida contra el pueblo oprimido de Sudáfrica por el régimen de *apartheid*, de sus actos de agresión contra los Estados africanos independientes vecinos y de la continuación de su ocupación de Namibia,

Profundamente consternada por la política de exterminio que lleva a cabo el régimen racista contra la población civil negra de Sudáfrica,

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad, que debe eliminarse sin más demora y que las Naciones Unidas tienen la responsabilidad primordial de ayudar en los esfuerzos por eliminar esta amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su apoyo a la lucha del pueblo de Sudáfrica por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y por el establecimiento de una Sudáfrica democrática, unida y sin distinciones de raza, en la que todo el pueblo participe libremente para determinar su destino,

Reafirmando su convencimiento de que la imposición de sanciones amplias y obligatorias por el Consejo de Seguri-

dad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, si se aplicaran universalmente, constituiría el medio más adecuado, eficaz y pacífico que tiene la comunidad internacional de apoyar la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica y cumplir con su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que la colaboración política, económica, militar, cultural y de otro tipo con el régimen racista de Sudáfrica afianza al régimen en su intento de romper el aislamiento internacional y lo alienta a persistir en su desafío de la opinión pública mundial y a aumentar la represión, la agresión y los actos de desestabilización,

Considerando también que la colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, en particular en las esferas política, económica, militar y cultural, demuestra una absoluta insensibilidad respecto de los prolongados sufrimientos que padece el pueblo oprimido de Sudáfrica como resultado de los actos y políticas criminales del régimen racista de Sudáfrica,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que se siguen produciendo violaciones del embargo de armas, así como por la colaboración nuclear que ciertos Estados occidentales e Israel prestan al régimen racista de Sudáfrica,

Deplorando la actitud de los miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad que hasta ahora han impedido que el Consejo adopte sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Encomiando al Secretario General por sus esfuerzos encaminados a lograr una acción concertada contra el *apartheid* de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de la resolución aprobada el 27 de septiembre de 1985 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica⁶²,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos que han adoptado medidas y políticas contra la colaboración con el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por legisladores, municipalidades y otras instituciones gubernamentales, así como universidades, iglesias, sindicatos, grupos de estudiantes, de mujeres y movimientos de oposición al *apartheid* para retirar sus inversiones de las empresas e instituciones financieras que colaboran con Sudáfrica,

Encomiando las decisiones de los bancos, instituciones financieras y otras empresas que se han retirado de Sudáfrica y han decidido no otorgarle préstamos ni créditos,

Exhortando a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas y de otro tipo para aislar completamente al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, militar, nuclear, económica, cultural y otras,

Encomiando a los deportistas, artistas y otras personas que han demostrado solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica adhiriéndose a los boicoteos contra Sudáfrica,

1. *Hace suyo* el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁶³;

2. *Señala* a la atención de todos los gobiernos y organizaciones las declaraciones aprobadas en las conferencias y

⁵⁷ Véanse también la nota 9 en la secc. I y la decisión 40/407 en la secc. X.B.3.

⁵⁸ A/40/213 y Corr.1, anexo.

⁵⁹ A/40/319-S/17197, anexo.

⁶⁰ A/40/343-S/17224, anexo.

⁶¹ A/40/660-S/17477, anexo.

⁶² Véase A/40/576 y Corr.1.

⁶³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/40/22).

seminarios organizados o copatrocinados por el Comité Especial;

3. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus actos brutales de opresión, represión y violencia contra el pueblo de Sudáfrica, su ocupación ilegal de Namibia y los repetidos actos de agresión, subversión, terrorismo y desestabilización contra Estados africanos independientes;

4. *Condena* las políticas de "contactos constructivos" y colaboración activa con el régimen de *apartheid* que aplican los gobiernos de ciertos Estados occidentales y otros Estados que alientan al régimen racista en su represión de la legítima lucha del pueblo, su agresión contra los Estados vecinos y su desafío de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas y exhorta a esos gobiernos a que abandonen esas políticas y se sumen a los esfuerzos concertados para poner fin sin demora al *apartheid*;

5. *Condena* las actividades de las empresas transnacionales e instituciones financieras que siguen colaborando en las esferas política, económica, militar y nuclear con el régimen minoritario racista de Sudáfrica haciendo caso omiso de los reiterados llamamientos de la Asamblea General;

6. *Declara nuevamente* que las Naciones Unidas y la comunidad internacional en su conjunto tienen la responsabilidad de ayudar al pueblo de Sudáfrica a eliminar el *apartheid* mediante la cesación de toda forma de colaboración con el régimen;

7. *Exhorta una vez más* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas urgentemente, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para imponer sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica y, en particular, a que:

a) Examine la aplicación y disponga el refuerzo del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica aprobado en su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977;

b) Refuerce el embargo voluntario de las importaciones de armas de Sudáfrica aprobado en su resolución 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984, dándole carácter obligatorio y extendiéndolo para que incluya, además de las armas y municiones, las importaciones de material conexo;

c) Prohíba toda cooperación con Sudáfrica, especialmente en las esferas militar y nuclear, por parte de gobiernos, empresas, instituciones y particulares;

d) Imponga la prohibición total de todo tipo de colaboración nuclear con Sudáfrica, incluidos embargos eficaces contra las importaciones de uranio sudafricano y namibiano y contra la exportación y el suministro de material, equipo o tecnología nuclear a Sudáfrica;

e) Imponga un embargo eficaz contra el suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica, y contra todo tipo de asistencia a la industria petrolera de Sudáfrica, especialmente a la industria de fabricación de petróleo a partir del carbón;

f) Prohíba la concesión de préstamos y créditos financieros a Sudáfrica y las inversiones en ese país;

g) Prohíba todo comercio con Sudáfrica;

8. *Pide* a todos los Estados que tomen todas las medidas apropiadas, individual y colectivamente, para facilitar la adopción de esas medidas por el Consejo de Seguridad;

9. *Pide* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho que, en espera de las medidas del Consejo de Seguridad, tomen medidas legislativas u otras medidas comparables para disponer lo siguiente:

a) La aplicación estricta del embargo de armas contra Sudáfrica, incluidas la prohibición de importaciones de armas de Sudáfrica y la promulgación de legislación apropiada para hacer efectiva esa prohibición;

b) La prohibición de todo tipo de colaboración con Sudáfrica en las esferas militar y nuclear;

c) La aplicación eficaz de la prohibición de todo comercio con Sudáfrica, en particular de la venta de krugerrands y de la importación de oro, uranio, carbón y otros minerales;

d) La prohibición del suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica, así como de tecnología a su industria petrolera;

e) La prohibición de conceder préstamos financieros a Sudáfrica y de efectuar inversiones en ese país, así como el retiro de las inversiones hechas en Sudáfrica;

f) La pronta adhesión a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* o su pronta ratificación⁶⁴;

g) El cumplimiento de los boicoteos deportivos, culturales, académicos, de consumidores, turísticos y de otra índole contra Sudáfrica;

10. *Pide* a todos los Estados interesados que tomen medidas contra las empresas y otros intereses que violan el embargo de armas obligatorio impuesto a Sudáfrica y contra los que participan en el suministro ilícito a Sudáfrica de petróleo y productos del petróleo, a pesar del embargo impuesto al suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica, así como contra los que persisten en colaborar con el régimen de *apartheid*;

11. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones a que apoyen las medidas de las Naciones Unidas para aislar totalmente al régimen de *apartheid* de Sudáfrica y a que laboren con el Comité Especial contra el *Apartheid* para el logro de este objetivo;

12. *Exhorta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales que todavía no lo hayan hecho, a que excluyan inmediatamente al régimen de Sudáfrica de su seno;

13. *Exhorta* a la Comisión Económica para Europa a que discontinúe todos sus contactos con el régimen racista de Sudáfrica y a que ponga fin a toda colaboración con dicho régimen;

14. *Hace un nuevo llamamiento* al Fondo Monetario Internacional para que urgentemente deje de conceder créditos y otra asistencia al régimen racista de Sudáfrica;

15. *Exhorta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas que sean necesarias para:

a) Abstenerse de conceder facilidades a los bancos, instituciones financieras y empresas que realizan negocios con Sudáfrica, o de efectuar inversiones en ellos;

b) Abstenerse de comprar directa o indirectamente productos de origen sudafricano;

c) Denegar cualesquiera contratos o facilidades a empresas que colaboran con Sudáfrica y no invertir fondos en ellas;

d) Prohibir todos los viajes oficiales por South African Airways o por líneas de navegación sudafricanas;

16. *Apoya firmemente* el movimiento contra la conscripción en las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica;

17. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que, en consulta con los movimientos de liberación, presten

⁶⁴ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

asistencia a las personas que realmente se hayan visto obligadas a abandonar Sudáfrica en razón de sus objeciones a prestar servicio en las fuerzas militares o policiales del régimen de *apartheid* por razones de conciencia;

18. *Encomia de nuevo* a los movimientos de lucha contra el *apartheid*, las instituciones religiosas, los sindicatos, las organizaciones estudiantiles, femeninas y otros grupos que realizan campañas para aislar al régimen de *apartheid* y prestar asistencia a los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

19. *Invita y autoriza* al Comité Especial contra el *Apartheid* a que redoble sus esfuerzos e intensifique sus actividades para aislar totalmente al régimen de *apartheid*, promover sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, movilizar a la opinión pública y estimular la acción del público en contra de la colaboración con Sudáfrica;

20. *Pide también* al Comité Especial que mantenga la cuestión de la colaboración entre Sudáfrica e Israel y entre Sudáfrica y cualquier otro Estado en constante examen e informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

B

LA SITUACION EN SUDAFRICA Y ASISTENCIA A LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁶⁵,

Recordando su resolución 39/2 de 28 de septiembre de 1984, en la cual, entre otras cosas, declaró que la persistencia de Sudáfrica en el desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas y la imposición de la denominada "nueva constitución", que había sido objeto de rechazo, contribuirían inevitablemente a agravar aún más la situación ya explosiva imperante en Sudáfrica y tendrían profundas consecuencias para el África meridional y el mundo en general,

Recordando las resoluciones 473 (1980) de 13 de junio de 1980, 554 (1984) de 17 de agosto de 1984, 556 (1984) de 23 de octubre de 1984 y 569 (1985) de 26 de julio de 1985 del Consejo de Seguridad, en las que éste exigió, entre otras cosas, la cesación del desarraigo, la reasignación y la desnacionalización de la población africana autóctona y el levantamiento inmediato del estado de emergencia impuesto en treinta y seis distritos sudafricanos,

Recordando, en particular, su resolución 3411 C (XXX) de 28 de noviembre de 1975, en la cual proclamó que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tenían una responsabilidad especial para con el pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación nacional,

Gravemente preocupada por la situación imperante en Sudáfrica, y en el África meridional en general, como resultado de las políticas y actividades del régimen de *apartheid* y, en particular, sus esfuerzos de perpetuar y consolidar la dominación racista del país, su política de "bantustanización", su brutal represión de los opositores del *apartheid* y sus constantes actos de agresión contra los Estados vecinos,

Observando con indignación que la política de bantustanización de Sudáfrica tiene por objeto seguir despojando a la mayoría africana de sus derechos inalienables y privarla de la ciudadanía, así como fomentar el conflicto fratricida,

Gravemente preocupada por la continuación de las matanzas, los asesinatos y otras atrocidades cometidas por el régimen racista contra los opositores indefensos del *apartheid* en Sharpeville, Soweto, Sebokeng y otras municipalidades en que habita la población negra,

Alarmada por los arrestos y detenciones masivos de dirigentes y activistas de las organizaciones de liberación dentro del país, así como por el creciente número de muertes debidas a la brutalidad de la policía y las torturas aplicadas durante la detención, que han sido confirmadas en informes de las organizaciones humanitarias internacionales, así como del Comité de Apoyo de Padres Detenidos en Sudáfrica y del Instituto de Criminología de la Universidad de Ciudad de El Cabo,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y de sus movimientos de liberación, utilizando todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, para eliminar el *apartheid*, que ha sido declarado un crimen de lesa humanidad y una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Proclama nuevamente* su pleno apoyo a los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica, auténticos representantes del pueblo sudafricano en su justa lucha por la libertad;

2. *Condena enérgicamente* al régimen racista minoritario e ilegítimo de Sudáfrica por sus políticas y acciones, en particular por la imposición del estado de emergencia en el país;

3. *Condena* al régimen racista de Sudáfrica por no acatar las resoluciones de las Naciones Unidas y persistir en afianzar aún más el *apartheid*, un sistema que ha sido declarado un crimen de lesa humanidad y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

4. *Condena enérgicamente* al régimen de Pretoria por la matanza de los africanos indefensos que protestaban por su desalojamiento forzoso de Crossroads y de otros lugares, así como por los arrestos arbitrarios de miembros del Frente Democrático Unido, del National Forum y de otras organizaciones de masas opuestas al *apartheid*;

5. *Condena* la ejecución de Benjamin Maloise, que se llevó a efecto en desafío de los llamamientos internacionales para que se revocara la orden de ejecución;

6. *Reafirma* que los combatientes por la libertad de Sudáfrica deben ser tratados como prisioneros de guerra, de conformidad con el Protocolo Adicional I⁶⁵ de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁶;

7. *Exige* que el régimen de Pretoria retire las acusaciones falaces de "alta traición" formuladas contra miembros del Frente Democrático Unido y de otras organizaciones, y que los ponga en libertad inmediata e incondicionalmente;

8. *Exige además* que el régimen de Pretoria ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los presos y detenidos políticos, incluidos Nelson Mandela y Zephania Mothopeng;

9. *Elogia* la masiva resistencia unida del pueblo oprimido de Sudáfrica contra el *apartheid*, y reafirma la legitimidad de su lucha por una Sudáfrica unida, sin distinciones de raza y democrática;

10. *Exige* que se levante inmediatamente el estado de emergencia en Sudáfrica;

11. *Exige* que el régimen racista:

⁶⁵ A/32/144, anexo I.

⁶⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

- a) Retire inmediata e incondicionalmente todas sus tropas de Angola;
- b) Ponga fin a su ocupación ilegal de Namibia;
- c) Respete cabalmente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos independientes;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a los movimientos de solidaridad y en contra del *apartheid*, a los sindicatos, órganos religiosos, organizaciones estudiantiles y otras organizaciones públicas, a los medios de comunicación y a las autoridades municipales y otras autoridades locales, así como a los particulares, para que proporcionen con carácter urgente un mayor apoyo político, económico, educativo, jurídico y de otra índole al pueblo oprimido de Sudáfrica, así como la asistencia humanitaria y demás asistencia necesaria a los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica en su justa lucha para que el pueblo oprimido de Sudáfrica pueda ejercer el derecho a la libre determinación;

13. *Reafirma* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática sin distinciones de raza y fundada en el gobierno de la mayoría, mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de todos los adultos en una Sudáfrica unida y no fragmentada, puede llevar a una solución justa y duradera de la explosiva situación imperante en Sudáfrica;

14. *Decide* seguir autorizando recursos financieros suficientes en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que los movimientos de liberación nacional sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, a saber, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, mantengan oficinas en Nueva York a fin de participar eficazmente en las deliberaciones del Comité Especial contra el *Apartheid* y otros órganos competentes;

15. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine, con carácter urgente, la grave situación imperante en Sudáfrica como resultado de la imposición de la denominada "nueva constitución" y del estado de emergencia, y que adopte todas las medidas necesarias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para evitar que se agrave aún más la tensión y el conflicto en Sudáfrica y en el África meridional en general.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

C

CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE SANCIONES CONTRA LA SUDÁFRICA RACISTA

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por el deterioro de la situación en Sudáfrica,

Recordando sus resoluciones relativas a sanciones económicas y de otra índole contra Sudáfrica,

Recordando también la resolución 569 (1985) de 26 de julio de 1985 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar, sin embargo, de que hasta ahora el Consejo de Seguridad no ha tomado las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985⁶⁷, y de la declaración formulada por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha Organización el 21 de octubre de 1985⁶⁸, entre otras cosas, a favor de la convocatoria de una Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista,

1. *Decide* organizar, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana y el Movimiento de los Países no Alineados, una Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, en junio de 1986;

2. *Autoriza* al Comité Especial contra el *Apartheid* a que, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y el Movimiento de los Países no Alineados, haga todos los arreglos necesarios para organizar la Conferencia;

3. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial en la organización de la Conferencia;

4. *Invita* a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y demás organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que cooperen con el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la Conferencia a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

D

INFORMACION Y ACCION PUBLICAS CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones sobre información y acción públicas contra el *apartheid*, en particular la resolución 39/72 E de 13 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* relativo a las medidas internacionales concertadas para la eliminación del *apartheid*⁶⁸,

Reconociendo el problema moral ineludible que plantea el inhumano sistema del *apartheid* en Sudáfrica,

Reafirmando su solidaridad con la justa lucha del pueblo sudafricano por eliminar el *apartheid* y lograr que el pueblo de Sudáfrica en su conjunto, sea cual fuere su raza, color o credo, ejerza el derecho a la libre determinación,

Reconociendo la importancia de la información y la participación públicas en las medidas internacionales encaminadas a eliminar el *apartheid*,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica y a sus colaboradores por su infame propaganda encaminada a confundir a la opinión pública y distraer su atención de las iniquidades del *apartheid*,

Considerando que las Naciones Unidas tienen la responsabilidad especial de difundir, de la manera más amplia posible, información sobre la crueldad del *apartheid*, incluida la intensificación de la violencia racista del régimen contra la mayoría negra, y sobre la justa lucha del

⁶⁷ A/40/666, anexo II, resolución CM/Res.1004 (XLII).

⁶⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/40/22/Add.1 a 4), documento A/40/22/Add.4.

pueblo oprimido de Sudáfrica y la acción de la comunidad internacional para eliminar el *apartheid*,

Reconociendo la importancia de las contribuciones de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales, medios de difusión y particulares a esos esfuerzos,

Acogiendo con agrado y elogiando las actividades pertinentes de muchos sindicatos, así como de muchos artistas, atletas y otras personas dedicadas a defender la libertad y la dignidad humana,

Observando con preocupación la medida adoptada recientemente por el régimen racista de restringir aún más la libertad de la prensa y de los medios de información de dar a conocer la situación imperante en Sudáfrica,

1. *Encomia* los esfuerzos realizados por el Comité Especial contra el *Apartheid* y hace suyas las recomendaciones formuladas por éste en su informe especial, para intensificar aún más la difusión de información sobre las iniquidades del *apartheid*;

2. *Alienta* al Comité Especial contra el *Apartheid* y al Centro contra el *Apartheid*, de la Secretaría, a intensificar sus actividades para informar a la opinión pública mundial de la situación imperante en Sudáfrica y a promover la acción pública en apoyo de la justa lucha del pueblo oprimido y de los objetivos de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que adopte, con carácter de alta prioridad, todas las medidas necesarias para asegurar que el Departamento de Información Pública de la Secretaría y todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas colaboren plenamente con el Centro contra el *Apartheid* en la difusión de información sobre las iniquidades del *apartheid*;

4. *Pide* al Departamento de Información Pública que dé la más amplia difusión posible a las informaciones sobre las atrocidades y los crímenes cometidos por el régimen de *apartheid*;

5. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, medios de difusión, organizaciones no gubernamentales y particulares para que colaboren con las Naciones Unidas en la difusión de información contra el *apartheid*;

6. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, medios de difusión, organizaciones no gubernamentales y particulares para que intensifiquen aún más la campaña internacional para que se ponga en libertad a Nelson Mandela, a Zephania Mothopeng y a todos los prisioneros y detenidos políticos sudafricanos;

7. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid* y a las actividades de información de las organizaciones no gubernamentales que participan en programas contra el *apartheid*;

8. *Hace un llamamiento* a todos los medios de difusión, a los intelectuales y a otros dirigentes públicos para que contribuyan a los esfuerzos por movilizar a la opinión pública mundial en contra del *apartheid*;

9. *Apoya plenamente* los esfuerzos que, pese a las grandes dificultades, los peligros y las restricciones oficiales a que se ven expuestos, realizan los medios de difusión por seguir manteniendo al mundo informado de la verdad.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

E

RELACIONES ENTRE ISRAEL Y SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones relativas a las relaciones entre Israel y Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre acontecimientos recientes vinculados con las relaciones entre Israel y Sudáfrica⁶⁹,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Comité Especial para dar a conocer la creciente y constante colaboración entre Israel y Sudáfrica,

Reiterando que la creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, en particular en las esferas militar y nuclear, en desafío de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un grave obstáculo para la acción internacional en pro de la erradicación del *apartheid*, alienta al régimen racista de Sudáfrica a persistir en su política criminal de *apartheid*, es un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y todo el continente africano y constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por sus esfuerzos para que se conozcan las relaciones cada vez más estrechas entre Israel y Sudáfrica y para que la opinión pública cobre conciencia de los graves peligros que entraña la alianza entre Israel y Sudáfrica;

2. *Condena enérgicamente una vez más* la continua y creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente en las esferas militar y nuclear;

3. *Exige* que Israel desista inmediatamente de toda forma de colaboración con Sudáfrica, particularmente en las esferas militar y nuclear, ponga fin a esa colaboración y cumpla escrupulosamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que ejerzan su influencia para persuadir a Israel de que desista de dicha colaboración;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe dando la mayor difusión posible a la información sobre las relaciones entre Israel y Sudáfrica;

6. *Pide una vez más* al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública y del Centro contra el *Apartheid*, de la Secretaría, preste toda la asistencia posible al Comité Especial en la difusión de información relativa a la colaboración entre Israel y Sudáfrica;

7. *Pide además* al Comité Especial que mantenga la cuestión en constante examen e informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

F

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL
CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁶³,

⁶⁹ *Ibid.*, documento A/40/22/Add.2.

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por sus vigorosos esfuerzos encaminados a promover una acción internacional concertada en apoyo de las legítimas aspiraciones del pueblo oprimido de Sudáfrica y en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas en los párrafos 400 a 404 del informe del Comité Especial⁶³ acerca de su programa de trabajo y de las actividades para promover la campaña internacional contra el *apartheid*;

3. *Autoriza* al Comité Especial a que, dentro de los límites de los recursos financieros consignados en virtud de la presente resolución, organice o copatrocine conferencias, seminarios u otras actividades, envíe misiones a gobiernos, organizaciones y conferencias y preste asistencia a campañas contra el *apartheid* en la medida en que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y pide al Secretario General que suministre el personal y los servicios necesarios para esas actividades;

4. *Decide* conceder al Comité Especial una asignación especial de 500.000 dólares para 1986, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para sufragar el costo de los proyectos especiales que determine el Comité con miras a promover la campaña internacional contra el *apartheid*;

5. *Pide una vez más* a los gobiernos y organizaciones que aporten contribuciones voluntarias o proporcionen otro tipo de asistencia para los proyectos especiales del Comité Especial y hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

G

CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL APARTHEID EN LOS DEPORTES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/105 M de 14 de diciembre de 1977, en la cual aprobó la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes,

Recordando además su resolución 39/72 D de 13 de diciembre de 1984, en la cual pidió al Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes que continuara sus trabajos con miras a presentar el proyecto de convención a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones,

Recordando asimismo que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁶⁴ declara que el *apartheid* es un crimen que viola los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la especial responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial en los deportes y en la sociedad,

Convencida de que el *apartheid* sigue predominando en los deportes y en toda la sociedad en Sudáfrica y de que todas las llamadas reformas no han conducido a la introducción de ningún cambio de importancia en los deportes y la sociedad de dicho país,

Reafirmando su apoyo incondicional al principio olímpico de que no se ha de permitir discriminación alguna por motivos de raza, religión o afiliación política, y su conven-

cimiento de que el mérito debe constituir el único criterio para la participación en las actividades deportivas,

Reafirmando la necesidad de asegurar la acción internacional concertada para aislar al régimen racista de Sudáfrica de la esfera del deporte internacional, así como de otras esferas,

Encomiando los esfuerzos del Comité Especial contra el *Apartheid* por asegurar el aislamiento total del *apartheid* en los deportes y, en particular, para publicar el *Register of Sports Contacts* con Sudáfrica, e instando a los Estados Miembros a que, en tanto entre en vigor la Convención, cooperen con el Comité Especial en las cuestiones relacionadas con el aislamiento del *apartheid* en los deportes,

Encomiando a todas las organizaciones deportivas, los equipos deportivos y los deportistas particulares que han declarado su decisión de no participar en contactos deportivos con Sudáfrica mientras no se haya eliminado el pernicioso sistema de *apartheid*,

Convencida de que la Convención será un importante instrumento para lograr el aislamiento del régimen racista de Sudáfrica y la eliminación del *apartheid* en los deportes y de que debería ser firmada y ratificada por los Estados a la brevedad posible y de que sus disposiciones deberían ponerse en práctica sin demora,

Considerando que el texto de la Convención debería darse a conocer en todo el mundo,

1. *Aprueba* y abre a la firma y la ratificación la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución;

2. *Insta* a todos los Estados a que firmen y ratifiquen la Convención a la brevedad posible;

3. *Pide* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que den al texto de la Convención la mayor difusión pública posible, empleando todos los medios de información de que dispongan;

4. *Pide* al Secretario General que asegure la urgente y amplia difusión de la Convención y, con ese propósito, publique y distribuya su texto;

5. *Encomia* los esfuerzos del Comité Especial contra el *Apartheid* y le pide que continúe publicando el *Register of Sports Contacts* con Sudáfrica hasta que se constituya la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

ANEXO

Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, por las cuales todos los Estados Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para lograr el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹ proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Observando que, de acuerdo con los principios de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁷⁰, los Estados Partes en dicha Convención condenan especialmente la segregación racial y el *apartheid* y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esa naturaleza en todas las esferas,

⁷⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

Observando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado varias resoluciones en que se condena la práctica del *apartheid* en los deportes y ha afirmado su apoyo incondicional al principio olímpico de que no se ha de permitir discriminación alguna por motivos de raza, religión o afiliación política, y de que el mérito debe constituir el único criterio para la participación en las actividades deportivas,

Constatando que la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes⁷¹, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1977, afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente el *apartheid* en los deportes,

Recordando las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁶⁴ y reconociendo en particular que la participación en intercambios deportivos con equipos seleccionados sobre la base del *apartheid* apoya y alienta en forma directa la comisión del crimen de *apartheid*, según se define en esa Convención,

Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la práctica del *apartheid* en los deportes y fomentar los contactos deportivos internacionales basados en el principio olímpico,

Reconociendo que los contactos deportivos con cualquier país que practique el *apartheid* en los deportes condonan y refuerzan el *apartheid* violando los principios olímpicos y, en consecuencia, se convierten en una legítima preocupación de todos los gobiernos,

Deseosos de aplicar los principios consagrados en la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes y de lograr que se adopten lo antes posible medidas prácticas para ese fin,

Convencidos de que la aprobación de una Convención Internacional contra el *apartheid* en los Deportes daría lugar a la adopción de medidas más eficaces en el plano internacional y nacional, con miras a la eliminación del *apartheid* en los deportes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los fines de la presente Convención:

a) La expresión "*apartheid*" denotará un sistema de segregación y discriminación raciales institucionalizadas con el fin de establecer y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente, como el que practica Sudáfrica, y la expresión el "*apartheid* en los deportes" denotará la aplicación de las políticas y prácticas de tal sistema a las actividades deportivas organizadas ya sea sobre una base profesional o de aficionados;

b) La expresión "instalaciones deportivas nacionales" denotará cualesquiera instalaciones deportivas que se utilicen dentro del marco de un programa de deportes que funcione con los auspicios de un gobierno nacional;

c) La expresión "principio olímpico" denotará el principio de que no se permite discriminación alguna por motivos de raza, religión o afiliación política;

d) La expresión "contrato deportivo" denotará todo contrato concertado para organizar, promover o realizar cualquier actividad deportiva, incluidos los contratos relativos a derechos derivados de esas actividades, entre ellos los relacionados con la prestación de servicios a tales actividades;

e) La expresión "organizaciones deportivas" denotará los comités olímpicos nacionales, las federaciones deportivas nacionales y los comités directivos de deportes nacionales o cualquier otra organización constituida para organizar actividades deportivas al nivel nacional;

f) La expresión "equipo" denotará a un grupo de deportistas organizados con el fin de participar en actividades deportivas en competencia con otros grupos organizados de la misma índole;

g) La expresión "deportistas" denotará los hombres y mujeres que participan en actividades deportivas en forma particular o en equipo, así como a los administradores, instructores, entrenadores u otros funcionarios cuyas actividades sean fundamentales para la actuación de un equipo.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan enérgicamente el *apartheid* y se comprometen a aplicar inmediatamente y por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la práctica del *apartheid* en todas sus formas en los deportes.

Artículo 3

Los Estados Partes no permitirán contactos deportivos con los países que practiquen el *apartheid* y adoptarán medidas apropiadas para asegurar que sus organizaciones deportivas, equipos y deportistas particulares no mantengan tales contactos.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir los contactos deportivos con los países que practiquen el *apartheid* y asegurarán que se disponga de medios eficaces para lograr la observancia de esas medidas.

Artículo 5

Los Estados Partes se negarán a prestar asistencia financiera o de otra índole a sus organizaciones deportivas, equipos y deportistas particulares para que participen en actividades deportivas en países que practiquen el *apartheid*, o con equipos o deportistas particulares que hayan sido seleccionados sobre la base del *apartheid*.

Artículo 6

Todo Estado Parte adoptará medidas apropiadas con respecto a sus organizaciones deportivas, equipos y deportistas particulares que participen en actividades deportivas en un país que practique el *apartheid* o con equipos que representen a un país que practique el *apartheid* y, en especial:

a) Se negará a prestar asistencia financiera o de otra índole, cualquiera que sea su fin, a tales organizaciones deportivas, equipos y deportistas particulares;

b) Limitará a tales organizaciones deportivas, equipos y deportistas particulares el acceso a las instalaciones deportivas nacionales;

c) No reconocerá la validez de ningún contrato deportivo que entrañe la realización de actividades deportivas en un país que practique el *apartheid* o con equipos o deportistas particulares elegidos sobre la base del *apartheid*;

d) No concederá honores o premios nacionales en los deportes a tales equipos o deportistas particulares y retirará los que les haya conferido;

e) No celebrará recepciones oficiales en honor de tales equipos o deportistas.

Artículo 7

Los Estados Partes no concederán visados a los representantes de organizaciones deportivas, equipos o deportistas particulares que representen a países que practiquen el *apartheid*, ni permitirán su ingreso en el país.

Artículo 8

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que todo país que practique el *apartheid* sea expulsado de las organizaciones deportivas internacionales y regionales.

Artículo 9

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para impedir que las organizaciones deportivas internacionales impongan sanciones financieras o de otra índole a las organizaciones afiliadas que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, las disposiciones de la presente Convención y el espíritu del principio olímpico, se nieguen a participar en acontecimientos deportivos con un país que practique el *apartheid*.

Artículo 10

1. Los Estados Partes no escatimarán esfuerzos para asegurar el cumplimiento universal del principio olímpico de no discriminación y las disposiciones de la presente Convención.

2. Con este fin, los Estados Partes prohibirán el ingreso en sus países de miembros de equipos y de deportistas particulares que participen o hayan participado en competencias deportivas en Sudáfrica y prohibirán el ingreso en sus países a los representantes de organizaciones deportivas, miembros de equipos y deportistas particulares que inviten por su propia iniciativa a organizaciones deportivas, equipos y deportistas que representen oficialmente a un país que practique el *apartheid* y participen en competencias bajo su bandera. Los Estados Partes podrán también prohibir el ingreso a los representantes de organizaciones deportivas, miembros de equipos y deportistas particulares que mantengan contactos deportivos con organizaciones deportivas, equipos o deportistas que representen a un país que practique el *apartheid* y participen en actividades deportivas bajo su bandera. La prohibición de ingreso no violará las reglamentaciones de las federaciones deportivas pertinentes que apoyen la eliminación del *apartheid* de los deportes y se aplicará solamente a la participación en actividades deportivas.

3. Los Estados Partes pedirán a sus representantes nacionales en federaciones deportivas internacionales que tomen todas las medidas posibles y prácticas para impedir la participación de las organizaciones deportivas, equipos y deportistas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* en competencias deportivas internacionales y, por intermedio de sus representan-

⁷¹ Resolución 32/105 M, anexo.

tes en las organizaciones deportivas internacionales, adoptarán todas las medidas posibles para:

a) Lograr la expulsión de Sudáfrica de todas las federaciones en que siga siendo miembro y negar a Sudáfrica la readquisición de la calidad de miembro de cualquier federación de la que haya sido expulsada;

b) En el caso de federaciones nacionales que condonen los intercambios con un país que practique el *apartheid*, imponer sanciones contra esas federaciones nacionales, incluidas, en caso necesario, la expulsión de la organización deportiva internacional pertinente y la exclusión de sus representantes de la participación en competencias deportivas internacionales.

4. En los casos de violación abierta de las disposiciones de la presente Convención, los Estados Partes adoptarán las medidas que consideren apropiadas, incluidas, en caso necesario, medidas encaminadas a excluir a los órganos directivos nacionales de deportes responsables, las federaciones deportivas nacionales o los deportistas de los países interesados de las competencias deportivas internacionales.

5. La aplicación de las disposiciones del presente artículo que se relacionan concretamente con Sudáfrica cesará una vez que se haya abolido el sistema de *apartheid* en ese país.

Artículo 11

1. Se establecerá una Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes (denominada en lo que sigue "la Comisión") compuesta de quince miembros de probada integridad y dedicación a la lucha contra el *apartheid*, prestando especial atención a la participación de personas con experiencia en cuestiones de administración deportiva, elegidos por los Estados Partes de entre sus nacionales teniendo presente la conveniencia de lograr la distribución geográfica más equitativa posible y la representación de los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros de la Comisión se elegirán por voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar una persona de entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas enviará una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus nombramientos dentro de un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista en orden alfabético de todas las personas así designadas, con indicación de los Estados Partes que las hayan designado, y enviará esa lista a los Estados Partes.

4. Las elecciones de los miembros de la Comisión se realizarán en una reunión de los Estados Partes organizada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, las personas elegidas para integrar la Comisión serán aquellas que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros de la Comisión se elegirán por un período de cuatro años. Sin embargo, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la Comisión elegirá por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. Para llenar las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo nacional haya cesado en el desempeño de sus funciones como miembro de la Comisión designará otra persona de entre sus nacionales, con sujeción a la aprobación de la Comisión.

7. Los Estados Partes se encargarán de los gastos de los miembros de la Comisión mientras presten servicios en la Comisión.

Artículo 12

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por la Comisión, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención y, en lo sucesivo, cada dos años. La Comisión podrá solicitar de los Estados Partes más información al respecto.

2. La Comisión informará todos los años sobre sus actividades a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, y podrá hacer sugerencias y recomendaciones generales basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones se comunicarán a la Asamblea General, junto con las observaciones de los Estados Partes pertinentes, si las hubiere.

3. La Comisión vigilará, en particular, la aplicación de las disposiciones del artículo 10 de la presente Convención y formulará recomendaciones sobre las medidas que deberán adoptarse.

4. El Secretario General podrá convocar una reunión de los Estados Partes a solicitud de la mayoría de los Estados Partes para considerar la adopción de nuevas medidas en relación con la aplicación de las disposiciones del artículo 10 de la presente Convención. En los casos de violación abierta de las disposiciones de la presente Convención, el Secretario General convocará, a solicitud de la Comisión, una reunión de los Estados Partes.

Artículo 13

1. Cualquier Estado Parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las quejas sobre violaciones de las disposiciones de la presente Convención que presenten los Estados Partes que también hayan hecho tal declaración. La Comisión podrá determinar las medidas apropiadas que deberán tomarse respecto de las violaciones.

2. Los Estados Partes contra los cuales se presente la queja, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, tendrán derecho a enviar a un representante para que participe en las actuaciones de la Comisión.

Artículo 14

1. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año.
2. La Comisión aprobará su propio reglamento.
3. La secretaría de la Comisión será provista por el Secretario General de las Naciones Unidas.
4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General convocará la reunión inicial de la Comisión.

Artículo 15

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo 16

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas hasta que entre en vigor.
2. La presente Convención está sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.

Artículo 17

La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados.

Artículo 18

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo séptimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a la misma después de que haya entrado en vigor, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha del depósito del instrumento pertinente.

Artículo 19

Toda controversia entre los Estados Partes relativa a la interpretación, la aplicación o la ejecución de la presente Convención que no haya sido resuelta mediante negociaciones se someterá, a instancia de los Estados Partes en la controversia y con su mutuo consentimiento, a la Corte Internacional de Justicia, excepto cuando las Partes en la controversia hayan convenido en otro medio de arreglo.

Artículo 20

1. Cualquier Estado Parte podrá proponer una enmienda o una revisión de la presente Convención y presentarla al depositario. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a continuación la enmienda o la revisión propuesta a los Estados Partes en la presente Convención, con la solicitud de que le notifiquen si están a favor de que se celebre una conferencia de los Estados Partes para el examen y la votación de la propuesta. En caso de que por lo menos un tercio de los Estados Partes esté a favor de la celebración de esa conferencia, el Secretario General convocará la conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Las enmiendas o revisiones aprobadas por una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentarán a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Las enmiendas o revisiones entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes, de conformidad con sus procedimientos constitucionales respectivos.

3. Cuando entren en vigor, las enmiendas o revisiones serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, y los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y las enmiendas o revisiones anteriores que hayan aceptado.

Artículo 21

Todo Estado Parte podrá retirarse de la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al depositario. El retiro surtirá efectos un año después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario.

Artículo 22

La presente Convención ha sido concertada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, y todos los textos son igualmente auténticos.

H

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica⁷², en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario,

Alarmada por el número cada vez mayor de juicios y detenciones por razones políticas y por la dureza de las sentencias, incluida la pena de muerte, dictadas contra personas que se oponen al *apartheid*,

Profundamente preocupada por la imposición del estado de emergencia en Sudáfrica y por el aumento de la represión de miles de personas que se oponen al *apartheid*, inclusive dirigentes de organizaciones políticas democráticas de masas, dirigentes comunitarios y eclesiásticos, estudiantes y sindicalistas,

Reafirmando que es procedente e indispensable que la comunidad internacional aumente la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia,

Reconociendo que se necesitan mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios correspondientes para que éstos puedan satisfacer las crecientes necesidades de asistencia humanitaria y jurídica,

1. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por sus persistentes gestiones para promover la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas en Sudáfrica y Namibia, así como la asistencia a sus familias y a refugiados procedentes de Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Exhorta* a que se hagan contribuciones generosas y de mayor cuantía al Fondo Fiduciario;

4. *Exhorta también* a que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

I

MEDIDAS INTERNACIONALES CONCERTADAS PARA LA ELIMINACION DEL APARTHEID

La Asamblea General,

Alarmada por el empeoramiento de la situación en Sudáfrica a causa de la política de *apartheid*, y recientemente en particular por la implantación del estado de emergencia,

Convencida de que la grave situación imperante en el África meridional tiene su origen en la política de *apartheid*,

Observando con gran preocupación que para perpetuar el *apartheid* en Sudáfrica las autoridades de ese país han cometido actos de agresión y quebrantamientos de la paz,

Convencida de que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento del gobierno de la mayoría sobre la base del libre y legítimo ejercicio del sufragio universal de los adultos pueden conducir a una solución pacífica y duradera en Sudáfrica,

Tomando nota de que las pretendidas reformas en Sudáfrica, incluida la llamada "nueva constitución", tienen el efecto de afianzar el sistema de *apartheid* y dividir aún más al pueblo de Sudáfrica,

Reconociendo que la política de bantustanización priva a la mayoría de los habitantes de su ciudadanía y los convierte en extranjeros en su propio país,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional de tomar todas las medidas necesarias para erradicar el *apartheid*, y, en particular, la necesidad de ejercer una presión mayor y más eficaz sobre las autoridades sudafricanas como medio pacífico de lograr la abolición del *apartheid*,

Alentada, en este contexto, por el consenso internacional cada vez mayor en tal sentido, como queda demostrado con la aprobación de la resolución 569 (1985) de 26 de julio de 1985 del Consejo de Seguridad y con el aumento y la ampliación de las medidas nacionales y regionales,

Convencida de la importancia fundamental de la observancia estricta de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en que el Consejo impuso un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y de la resolución 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984, también del Consejo, relativa a la importación de armas, municiones y vehículos militares producidos en Sudáfrica, así como de la necesidad de hacer que esos embargos sean plenamente eficaces,

Elogiando las decisiones de los países exportadores de petróleo que han adoptado la política de no vender y exportar petróleo a Sudáfrica,

Considerando que es indispensable y urgente tomar medidas que garanticen la aplicación eficaz y escrupulosa de esos embargos mediante la cooperación internacional,

Observando con profunda preocupación que, mediante una combinación de presiones militares y económicas y en violación del derecho internacional, las autoridades sudafricanas han procurado desestabilizar a los Estados de primera línea y a otros Estados vecinos,

Considerando que los contactos entre la Sudáfrica del *apartheid* y los Estados de primera línea y otros Estados vecinos, necesarios por razones geográficas y debidos al pasado colonial y a otros motivos, no deben ser utilizados por otros Estados como pretexto para legitimar el sistema de *apartheid* o para justificar los intentos de romper el aislamiento internacional de ese sistema,

Convencida de que la existencia del *apartheid* seguirá haciendo que el pueblo oprimido continúe resistiendo cada vez más por todos los medios a su alcance y que se intensifiquen la tirantez y el conflicto, lo cual tendrá graves consecuencias para el África meridional y para el mundo,

Convencida de que las políticas de colaboración con el régimen de *apartheid*, en vez de hacer respetar las legítimas aspiraciones de los auténticos representantes de la gran mayoría del pueblo, van a alentar su represión y la agresión contra los Estados vecinos, así como el desafío a las Naciones Unidas,

Expresando su pleno apoyo a la legítima aspiración de los Estados y pueblos africanos y de la Organización de la Unidad Africana de liberar totalmente al continente africano del colonialismo y del racismo,

1. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid*, que priva a la mayoría de la población sudafricana de su ciudadanía, sus libertades y sus derechos humanos fundamentales, en particular el derecho a la libre determinación;

2. *Condena enérgicamente* a las autoridades sudafricanas por las matanzas, los arrestos arbitrarios en masa y la detención de miembros de organizaciones populares, así como de individuos, la inmensa mayoría de los cuales pertenecen a la población mayoritaria, por oponerse al sistema de *apartheid*, a la llamada "nueva constitución" y al estado de emergencia;

3. *Condena además* las acciones agresivas de Sudáfrica, abiertas o encubiertas, encaminadas a desestabilizar a los Estados vecinos, así como las dirigidas contra los refugiados de Sudáfrica y Namibia;

4. *Exige* que las autoridades sudafricanas:

a) Pongan inmediatamente en libertad sin condiciones a Nelson Mandela y a todos los demás prisioneros políticos y personas detenidas o sometidas a restricciones por motivos políticos;

b) Levanten inmediatamente el estado de emergencia;

c) Deroguen las leyes discriminatorias y eliminen las medidas restrictivas impuestas a todas las organizaciones, medios de difusión e individuos que se oponen al *apartheid*;

d) Concedan libertad de asociación y plenos derechos sindicales a todos los trabajadores de Sudáfrica;

e) Inicien, sin condiciones previas, un diálogo político con los líderes auténticos de la población mayoritaria con miras a desmantelar sin demora el *apartheid* y a establecer un gobierno representativo;

f) Desmantelen la estructura de bantustanes;

g) Retiren inmediatamente todas sus tropas del sur de Angola y pongan fin a la desestabilización de los Estados de primera línea y de otros Estados;

5. *Insta* al Consejo de Seguridad a que considere sin demora la imposición de sanciones obligatorias eficaces contra Sudáfrica;

6. *Insta además* al Consejo de Seguridad a que tome medidas para la estricta aplicación del embargo de armas obligatorio impuesto mediante su resolución 418 (1977) y del embargo de armas pedido en su resolución 558 (1984) y, en el contexto de las resoluciones pertinentes, a que vele por que se ponga fin a la cooperación militar y nuclear con Sudáfrica y a la importación de equipo e suministros militares de Sudáfrica;

7. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, hasta tanto el Consejo de Seguridad imponga sanciones obligatorias, a que consideren medidas legislativas nacionales u otras medidas apropiadas para ejercer más presión sobre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, entre ellas:

a) No hacer nuevas inversiones en Sudáfrica ni conceder nuevos préstamos financieros a ese país;

b) Poner fin totalmente a la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica;

c) Prohibir la venta de krugerrands y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

d) Poner término a toda forma de cooperación militar, policial y de los servicios de inteligencia con las autoridades sudafricanas, incluida la venta de computadoras y equipo conexo;

e) Poner fin a toda colaboración nuclear con Sudáfrica;

f) Hacer que cese la exportación y venta de petróleo a Sudáfrica;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones e instituciones para que:

a) Aumenten su asistencia humanitaria, jurídica, educacional y de otra índole a las víctimas del *apartheid*;

b) Aumenten su apoyo a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a todos los que luchan contra el *apartheid* y por el establecimiento en Sudáfrica de una sociedad democrática en que no haya distingos de raza;

c) Aumenten su asistencia a los Estados de primera línea y a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional a fin de aumentar la solidez de la economía de esos Estados y su independencia respecto de Sudáfrica;

9. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que tomen medidas apropiadas para poner fin a toda relación académica, cultural, científica y deportiva que sirva de apoyo al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, así como a toda relación con individuos, instituciones y otros organismos que apoyen el *apartheid* o se basen en él;

10. *Encomia* a los Estados que han adoptado ya voluntariamente medidas contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica de conformidad con la resolución 39/72 G de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, e invita a los que no lo hayan hecho todavía a que sigan el ejemplo de dichos Estados;

11. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por erradicar totalmente el *apartheid* y por establecer una sociedad democrática sin distingos de raza en que todos los pueblos, independientemente de su raza, color o credo, disfruten de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;

12. *Rinde homenaje y expresa su solidaridad* a las organizaciones e individuos que luchan contra el *apartheid* y por una sociedad democrática sin distingos de raza de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

111a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1985

40/95. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Reafirmando los principios y disposiciones de su resolución 32/50 de 8 de diciembre de 1977,

Recordando sus resoluciones 33/4 de 2 de noviembre de 1978, 34/63 de 29 de noviembre de 1979, 35/112 de 5 de

diciembre de 1980, 36/78 de 9 de diciembre de 1981, 37/167 de 17 de diciembre de 1982, 38/60 de 14 de diciembre de 1983 y 39/74 de 13 de diciembre de 1984,

Tomando nota de que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos decidió en su sexto período de sesiones establecer un Grupo de Trabajo abierto a la participación de los miembros del Comité Preparatorio y de otros Estados Miembros interesados, para que llevase a cabo entre períodos de sesiones actividades oficiales a nivel intergubernamental bajo la dirección del Presidente del Comité, y tomando nota también de que el Grupo de Trabajo concluirá sus deliberaciones a tiempo para presentar su informe al Comité Preparatorio a fin de que éste lo examine en su séptimo período de sesiones, que se celebrará en Viena del 10 al 21 de noviembre de 1986⁷³,

Tomando nota asimismo de que el Comité Preparatorio, al reconsiderar las fechas de la Conferencia, por consideraciones prácticas y en el entendimiento de que ello no significaba reabrir la cuestión del calendario en ningún sentido sustantivo, decidió que la Conferencia se celebraría en Ginebra del 23 de marzo al 10 de abril de 1987⁷⁴,

1. *Aprueba* las conclusiones y decisiones contenidas en el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos sobre su sexto período de sesiones, incluidas las fechas del séptimo período de sesiones del Comité Preparatorio, del 10 al 21 de noviembre de 1986, y las nuevas fechas de la Conferencia, del 23 de marzo al 10 de abril de 1987;

2. *Expresa su agradecimiento* al Presidente del Comité Preparatorio y al Secretario General de la Conferencia por los esfuerzos hechos para dar cumplimiento al párrafo 3 de la resolución 39/74 de la Asamblea General;

3. *Toma nota con satisfacción* del adelanto de los preparativos para la Conferencia y pide al Secretario General de la Conferencia que continúe esa labor;

4. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica, a los organismos especializados y a otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan colaborando en los preparativos para la Conferencia y que, con tal fin, revisen y actualicen, en la medida en que sea necesario y apropiado, los documentos que hayan de presentar a la Conferencia, teniendo en cuenta el párrafo 7 de la resolución 39/74 de la Asamblea General y las observaciones formuladas por los miembros del Comité Preparatorio en su sexto período de sesiones;

5. *Invita* a todos los Estados a que cooperen activamente en la preparación de la Conferencia y presenten lo antes posible la información solicitada en el párrafo 9 de la resolución 36/78 de la Asamblea General y en el amplio cuestionario distribuido por el Secretario General de la Conferencia en marzo de 1984;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos".

114a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

⁷³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/40/47), párr. 25.

⁷⁴ *Ibid.*, párr. 41.

⁷⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 35 (A/40/35).

40/96. Cuestión de Palestina

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 de 2 de diciembre de 1977, 33/28 de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A y B de 29 de noviembre de 1979 y 34/65 C y D de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/169 de 15 de diciembre de 1980, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4 de 28 de abril de 1982, ES-7/5 de 26 de junio de 1982, ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982, 37/86 A de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A de 13 de diciembre de 1983 y 39/49 A de 11 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁷⁵,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos desplegados en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 163 a 172 de su informe⁷⁵ y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Comité que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos⁷⁶ y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

4. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, entre ellos la representación en conferencias y reuniones y el envío de delegaciones cuando considere apropiadas tales actividades, e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y en los siguientes;

5. *Pide* al Comité que siga facilitando su cooperación a las organizaciones no gubernamentales respecto de su contribución al aumento de la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y a la creación de un clima más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité, y que tome las medidas necesarias para ampliar sus contactos con esas organizaciones;

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que cooperen plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

7. *Decide* distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a esos órganos a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

⁷⁵ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

8. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

114a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁷⁵,

Tomando nota de la información particularmente pertinente que figura en los párrafos 135 a 150 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B de 13 de diciembre de 1983 y 39/49 B de 11 de diciembre de 1984,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 39/49 B de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que la División de los Derechos de los Palestinos, de la Secretaría, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, continúe desempeñando las tareas especificadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B, en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de la resolución 36/120 B y en los párrafos 2 y 3 de la resolución 38/58 B de la Asamblea General;

3. *Pide también* al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos los recursos necesarios para realizar sus tareas y para ampliar su programa de trabajo, particularmente por medio de reuniones adicionales para organizaciones no gubernamentales, a fin de aumentar la comprensión de los hechos relativos a la cuestión de Palestina y crear un ambiente más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría presten su colaboración constante ayudando a la División de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus tareas e informando adecuadamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus tareas;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas tomadas por los Estados Miembros para observar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino, así como de la emisión por ellos de sellos postales especiales con ese motivo.

114a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino⁷⁵,

Tomando nota, en particular, de la información que figura en los párrafos 151 a 162 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 38/58 E de 13 de diciembre de 1983 y 39/49 C de 11 de diciembre de 1984,

Convencida de que la difusión mundial de información exacta y detallada y la función que cumplen las organizaciones no gubernamentales siguen siendo de vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente, y para promover el apoyo a dichos derechos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de las resoluciones 38/58 E y 39/49 C de la Asamblea General;

2. *Pide* al Departamento de Información Pública que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, prosiga su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina durante el bienio 1986-1987, y, en particular, que:

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de Palestina;

b) *Siga actualizando* las publicaciones sobre los sucesos y los acontecimientos vinculados a la cuestión de Palestina;

c) *Publique boletines y folletos* acerca de los diferentes aspectos de la cuestión de Palestina, en particular sobre las violaciones cometidas por Israel en relación con los derechos humanos de los habitantes árabes de los territorios ocupados;

d) *Amplíe su material audiovisual* relativo a la cuestión de Palestina, incluida la producción de una nueva película, de series especiales de programas radiofónicos y de emisiones de televisión;

e) *Organice misiones de determinación* de hechos en la zona para periodistas;

f) *Organice reuniones regionales y nacionales* para periodistas.

114a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/58 C de 13 de diciembre de 1983 y 39/49 D de 11 de diciembre de 1984, en las que, entre otras cosas, apoyó la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Reafirmando su resolución 39/49 D, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia,

Habiendo examinado la respuesta de fecha 26 de febrero de 1985 del Presidente del Consejo de Seguridad al Secretario General en la que, entre otras cosas, dice respecto de la Conferencia: "En este contexto, los miembros del Consejo invitan al Secretario General a que siga realizando consultas sobre el tema de toda forma que estime conve-

niente, con arreglo a la resolución 39/49 D de la Asamblea General.”⁷⁷,

Habiendo examinado de nuevo los informes de 13 de marzo de 1984⁷⁸ y 13 de septiembre de 1984⁷⁹ del Secretario General, en los que éste, entre otras cosas, señaló que las respuestas de los Gobiernos de Israel y los Estados Unidos de América dan a entender claramente que dichos Gobiernos no están dispuestos a participar en la Conferencia propuesta, y lamentando que la respuesta de estos dos Gobiernos siga siendo negativa y que no estén dispuestos a reconsiderar su posición acerca de la Conferencia,

Habiendo examinado los informes de 11 de marzo de 1985⁸⁰ y 22 de octubre de 1985⁸¹ del Secretario General, en los que éste, entre otras cosas, se refiere a los esfuerzos realizados el pasado año con miras a convocar la Conferencia y a las dificultades experimentadas,

Habiendo escuchado las constructivas declaraciones formuladas por numerosos representantes, incluida la de la Organización de Liberación de Palestina,

Tomando nota de la actitud positiva de las partes involucradas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, y de otros Estados con respecto a la convocación de la Conferencia⁷⁹,

Tomando nota asimismo de la posición de la Organización de Liberación de Palestina que condena todos los actos de terrorismo, cometidos por Estados o por particulares, incluidos los actos de terrorismo cometidos por Israel contra el pueblo palestino y la nación árabe,

Reiterando una vez más su convicción de que la convocación de la Conferencia constituiría una contribución importante de las Naciones Unidas al logro de una solución amplia, justa y duradera del conflicto árabe-israelí,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General;

2. *Reafirma una vez más su apoyo* al llamamiento de convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C de la Asamblea General;

3. *Destaca* la necesidad urgente de que todos los gobiernos hagan esfuerzos constructivos adicionales para convocar la Conferencia sin más dilación y para lograr sus objetivos pacíficos;

4. *Declara* que la cuestión de Palestina es la causa principal del conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio;

5. *Insta* a los Gobiernos de Israel y de los Estados Unidos de América a que reconsideren su posición con respecto al logro de la paz en el Oriente Medio mediante la convocación de la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiga sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia y que informe al respecto a la Asamblea General a más tardar el 15 de marzo de 1986;

7. *Decide* examinar en su cuadragésimo primer período de sesiones el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución.

114a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

⁷⁷ Véase A/40/168-S/17014, párr. 3. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/17014, párr. 3.

⁷⁸ A/39/130-S/16409. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984*, documento S/16409.

⁷⁹ A/39/130/Add.1-S/16409/Add.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984*, documento S/16409/Add.1.

⁸⁰ A/40/168-S/17014. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/17014.

40/97. Cuestión de Namibia⁸²

A

SITUACION IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACION ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDAFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y colocar al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Recordando, en particular, su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Recordando también su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸³,

Habiendo examinado también los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁴,

Recordando asimismo otras resoluciones y decisiones por las que se declara la ilegalidad de la persistente ocupación de Namibia por Sudáfrica, en particular la resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970 del Consejo de Seguridad y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁸⁵,

Teniendo presente que en 1986 se conmemorará el vigésimo aniversario de la terminación del Mandato de Sudáfrica sobre Namibia por la Asamblea General el 27 de octubre de 1966, y expresando su honda preocupación por el hecho de que, durante el período transcurrido, Sudáfrica haya continuado su ocupación ilegal de Namibia desafiando las resoluciones y decisiones de la Asamblea General,

Recordando asimismo sus resoluciones 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 31/146 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976, por las que, entre otras cosas, reconoció a la Organización Popular del África Sudoccidental como única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Recordando además sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, en las que pedía a los Estados que, de inmediato, pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural,

Tomando nota de la resolución 566 (1985) de 19 de junio de 1985 del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez,

⁸¹ A/40/779-S/17581 y Corr.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17581.

⁸² Véanse también la nota 8 en la sección I y la decisión 40/409 en la sección X.B.6.

⁸³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/40/24)*.

⁸⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23), caps. I a III, V, VII y IX.

⁸⁵ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité. Avis consultatif. C.I.J. Recueil, 1971, pag. 16.*

Tomando nota asimismo del Documento Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria sobre la cuestión de Namibia del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985⁸⁶, del consenso sobre Namibia aprobado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el período extraordinario de sesiones que celebró en Túnez del 13 al 17 de mayo de 1985⁴¹, del Documento Final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985⁴², de la resolución sobre Namibia aprobada por el Comité de Coordinación para la Liberación de África, de la Organización de la Unidad Africana, en su 44º período de sesiones, celebrado en Arusha, República Unida de Tanzania, del 4 al 6 de julio de 1985, resolución que fue aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985⁸⁷, y de la Declaración Política de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985⁸⁸,

Reiterando firmemente que la continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica, en contravención de repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y un desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, que son directamente responsables de Namibia hasta su independencia,

Subrayando la grave responsabilidad que tiene la comunidad internacional de adoptar todas las medidas posibles para apoyar al pueblo namibiano en su lucha de liberación bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental,

Observando que en 1985 se conmemora el vigésimo quinto aniversario de la creación de la Organización Popular del África Sudoccidental,

Reafirmando su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental, por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, y reconociendo que en 1986 se conmemorará el vigésimo aniversario de la iniciación de la lucha armada de la Organización Popular del África Sudoccidental contra la ocupación colonial por Sudáfrica,

Indignada por la persistente negativa de Sudáfrica a dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad, en especial las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983) de 31 de mayo de 1983, 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 y 566 (1985) de 19 de junio de 1985, así como por sus maniobras encaminadas a perpetuar su ocupación ilegal de Namibia y su explotación brutal del pueblo namibiano,

Deplorando la continua intransigencia de Sudáfrica y su insistencia en condiciones previas ajenas a la cuestión e inaceptables para la independencia de Namibia, sus tentativas de soslayar las Naciones Unidas y sus designios de perpetuar su ocupación ilegal del Territorio mediante el establecimiento de instituciones políticas títeres,

Profundamente preocupada por la creciente militarización de Namibia, el reclutamiento forzoso de namibianos, la creación de ejércitos tribales y la utilización de mercena-

rios para la represión del pueblo namibiano y la agresión contra Estados vecinos,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por desarrollar una capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

Expresando su honda preocupación por la persistente ocupación de algunas partes de Angola meridional por tropas sudafricanas, ocupación que ha sido facilitada por el apoyo prestado al régimen racista y a elementos subversivos dentro de Angola por ciertos Estados occidentales,

Expresando su enérgica condena de la utilización del Territorio de Namibia por Sudáfrica como trampolín para sus continuos actos de agresión contra Estados africanos independientes, en especial Angola y Botswana, actos que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de infraestructuras económicas,

Reafirmando que los recursos de Namibia son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo del régimen colonial ilegal de Sudáfrica, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁸⁹, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia, es ilegal y contribuye a intensificar la intransigencia y el desafío del régimen de ocupación,

Tomando nota de la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de 2 de mayo de 1985 en el sentido de iniciar procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participan en la explotación, el transporte, la elaboración o la compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de los esfuerzos del Consejo por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia,

Deplorando profundamente la continua colaboración entre ciertos Estados y Sudáfrica en las esferas política, militar, económica y nuclear, con menosprecio de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por la continua asistencia que ciertas organizaciones e instituciones internacionales prestan al régimen racista de Pretoria, con menosprecio de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Indignada por la continuación del encarcelamiento y la detención arbitrarios de dirigentes, miembros y partidarios de la Organización Popular del África Sudoccidental, por la matanza, la tortura y el asesinato de namibianos inocentes y por otras medidas inhumanas del régimen ilegal de ocupación destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Observando con honda preocupación que, a causa de los vetos de uno o más de los miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad, el Consejo se ha visto impedido de adoptar, en cumplimiento de sus responsabilidades, medidas eficaces contra Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones

⁸⁶ A/40/307-S/17184, anexo.

⁸⁷ A/40/666, anexo II, resolución CM/Res. 1003 (XLII).

⁸⁸ A/40/854-S/17610 y Corr.1, anexo I.

⁸⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

pertinentes de la Asamblea General como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸³;

2. *Toma nota especial* del Documento Final que contiene la Declaración y Programa de Acción sobre Namibia que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985⁸²;

3. *Toma nota* del importante debate sobre la cuestión de Namibia celebrado en el Consejo de Seguridad del 10 al 19 de junio de 1985⁹⁰;

4. *Toma nota también* de la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo, entre otras cosas, condenó a Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional en Namibia y condenó asimismo a ese régimen por obstruir la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo al insistir en que se fijen condiciones contrarias a las disposiciones del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia enunciado en esa resolución;

5. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General y en resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

6. *Condena enérgicamente* al régimen sudafricano por su continua ocupación ilegal de Namibia en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

7. *Declara* que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de la agresión que figura en la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 de la Asamblea General, y apoya la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por rechazar la agresión de Sudáfrica y lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

8. *Reitera* que, de conformidad con su resolución 2145 (XXI), Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional auténticas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la resolución 2248 (S-V) y en resoluciones posteriores de la Asamblea General, como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia;

9. *Reafirma* su decisión de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con el mandato que le otorgó la Asamblea General en virtud de su resolución 2248 (S-V), proceda a establecer su administración en Namibia en 1986;

10. *Reafirma* que la Organización Popular del Africa Sudoccidental, el movimiento de liberación nacional de Namibia, es la única y auténtica representante del pueblo namibiano;

11. *Reafirma además* que la independencia auténtica de Namibia sólo podrá lograrse con la participación directa y plena de la Organización Popular del Africa Sudoccidental en todos los esfuerzos para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

12. *Reafirma* que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad continúa siendo la única base aceptable para un arreglo pacífico de la cuestión namibiana y pide de nuevo la aplicación inmediata e incondicional de esa resolución;

13. *Expresa su consternación* por el hecho de que el Consejo de Seguridad hasta el momento no haya cumplido con eficacia sus responsabilidades del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el Africa meridional, a causa de la oposición de sus miembros permanentes occidentales;

14. *Insta* al Consejo de Seguridad a que actúe decididamente en cumplimiento de la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia y a que, sin mayor dilación, adopte medidas adecuadas para asegurar que el plan de las Naciones Unidas, que figura en la resolución 435 (1978) del Consejo, no se vea socavado ni modificado en ninguna forma y se respete y aplique a cabalidad;

15. *Reitera su convicción* de que la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, el desacato de ésta de las resoluciones de las Naciones Unidas, su brutal represión del pueblo namibiano, sus actos de desestabilización y agresión contra Estados africanos independientes y su política de *apartheid* constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

16. *Declara* que la imposición de las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas constituye la medida más eficaz para lograr que Sudáfrica acate las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas;

17. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por haber impuesto el denominado gobierno provisional en Namibia el 17 de junio de 1985, declara que esa medida es nula y carente de validez y afirma que esa nueva maniobra muestra claramente una vez más que Pretoria no tiene la menor intención de respetar el plan de las Naciones Unidas enunciado en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, sino que, muy al contrario, está tratando de consolidar su dominación ilegal sobre el Territorio creando instituciones políticas títeres que sirvan a sus propios intereses;

18. *Denuncia* todos los planes fraudulentos de índole constitucional y política por medio de los cuales el régimen racista ilegal de Sudáfrica trata de perpetuar su dominación colonial de Namibia y, en particular, exhorta a la comunidad internacional a que siga absteniéndose de dar su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen impuesto por la administración ilegal sudafricana al pueblo namibiano con violación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

19. *Reafirma* que todas las maniobras de esa índole son fraudulentas, nulas y sin valor y que todos los Estados deben rechazarlas categóricamente, como se pide en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

20. *Declara* que todas las denominadas leyes y proclamas promulgadas por el régimen ilegal de ocupación en Namibia son ilegales, nulas y sin validez;

21. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que actúe de manera resuelta contra cualesquiera maniobras dilatorias y planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la libre determinación y la liberación nacional;

⁹⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, sesiones 2583a., 2584a., 2586a. a 2590a. y 2592a. a 2595a.

22. *Reitera* que sólo hay dos partes en el conflicto de Namibia, a saber, por una parte, el pueblo de Namibia, dirigido por su única y auténtica representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, y, por otra, el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica;

23. *Reitera asimismo* que los Estados Miembros han de hacer todos los esfuerzos posibles para contrarrestar toda maniobra encaminada a pasar por alto a las Naciones Unidas y socavar su responsabilidad primordial por la descolonización de Namibia;

24. *Acoge con satisfacción y apoya* el rechazo universal y categórico de la "vinculación" propugnada por Sudáfrica entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a la cuestión y que no guardan relación con ella, tales como la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y subraya inequívocamente que tal "vinculación", además de retrasar el proceso de descolonización en Namibia, constituye una injerencia en los asuntos internos de Angola;

25. *Acoge con satisfacción y apoya* la condenación mundial y justificada de la política de contacto constructivo con Sudáfrica como política que, además de alentar la intransigencia de Sudáfrica y, de ese modo, retrasar la independencia de Namibia, ha quedado desacreditada y privada de sentido por la actuación misma del régimen de Pretoria tanto dentro de Sudáfrica como en la región del Africa meridional en su conjunto;

26. *Expresa su reconocimiento* a los Estados de primera línea y a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por su sentido político y su actitud constructiva en los esfuerzos tendientes a aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

27. *Reafirma su convicción* de que la solidaridad de los Estados de primera línea con la causa namibiana y su apoyo a la misma siguen siendo un factor de primordial importancia en los esfuerzos por lograr una auténtica independencia para el Territorio;

28. *Insta encarecidamente* a la comunidad internacional a que aumente con carácter urgente el apoyo financiero, material, militar y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles resolver sus propias dificultades económicas, que en gran medida son consecuencia de la política de agresión y subversión de Pretoria, y defenderse mejor de los persistentes intentos de Sudáfrica de desestabilizarlos;

29. *Pide* a los Estados Miembros que presten urgentemente toda la asistencia necesaria a Angola y a otros Estados de primera línea a fin de que puedan reforzar su capacidad de defensa contra los actos de agresión de Sudáfrica;

30. *Encomia* a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por la continua intensificación de la lucha en todos los frentes, incluida la lucha armada, y su compromiso de aunar a todos los patriotas namibianos en un esfuerzo por fortalecer aún más la unidad nacional, a fin de garantizar la integridad territorial y la soberanía de una Namibia unida, y acoge con satisfacción la consolidación de la unidad de acción de las fuerzas patrióticas en Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental durante la fase crítica de su lucha por la liberación nacional y social;

31. *Reafirma* su solidaridad con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo namibiano, y su apoyo a la misma y rinde tributo a esa organización por los sacrificios que ha hecho en el campo de batalla y también por el espíritu político, de cooperación y de sagacidad de que ha hecho gala en las esferas política y diplomática, a pesar de las provocaciones más extremas por parte del régimen racista de Pretoria;

32. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de

las Naciones Unidas a que presten un mayor apoyo sostenido, así como asistencia material, financiera, militar y de otra índole, a la Organización Popular del Africa Sudoccidental para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

33. *Insta* a todos los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados namibianos que han sido forzados por la política opresiva del régimen de *apartheid* a huir de Namibia y refugiarse especialmente en los Estados vecinos de primera línea;

34. *Reafirma solemnemente* que Namibia debe alcanzar la independencia sin desmedro alguno de su integridad territorial, incluida Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa, y reitera que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 432 (1978) de 27 de julio de 1978 del Consejo de Seguridad y las resoluciones S-9/2 de 3 de mayo de 1978 y 35/227 A de 6 de marzo de 1981 de la Asamblea General, todo intento de Sudáfrica de anexarse esos territorios es ilegal, nulo y sin validez;

35. *Pide* al Consejo de Seguridad que declare categóricamente que Walvis Bay es parte integrante de Namibia y que la cuestión no deberá ser objeto de negociaciones entre una Namibia independiente y Sudáfrica;

36. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad, y por sus maniobras, en contravención de esas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

37. *Condena enérgicamente* la continua colaboración entre Sudáfrica y ciertos países occidentales en las esferas política, económica, diplomática y financiera y expresa su convicción de que tal colaboración contribuye a prolongar la dominación y el control de Sudáfrica sobre el pueblo y el Territorio de Namibia;

38. *Deplora*, en este contexto, el establecimiento y mantenimiento por la Sudáfrica racista de las denominadas Oficinas de Información sobre Namibia en la República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, oficinas que tienen por finalidad legitimar las instituciones títeres de Sudáfrica en Namibia, en particular el denominado gobierno provisional por el que el régimen racista ha sido condenado por el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional, y exige que sean cerradas inmediatamente;

39. *Toma nota con satisfacción* de las medidas tomadas recientemente por algunos Estados, parlamentarios, instituciones y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre el régimen racista de Sudáfrica, y los exhorta a que redoblen e intensifiquen sus esfuerzos para forzar al régimen racista a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia y Sudáfrica;

40. *Pide una vez más* a todos los gobiernos, especialmente a los que mantienen relaciones estrechas con Sudáfrica, que apoyen, en colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, las medidas de las Naciones Unidas tendientes a defender los derechos nacionales del pueblo namibiano hasta la consecución de su independencia y a aislar al régimen racista de Sudáfrica;

41. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, la introduc-

ción del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una denominada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales, su utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para realizar ataques militares contra Estados africanos independientes, sus amenazas y actos de subversión y agresión contra esos Estados y el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares;

42. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su imposición de la conscripción militar de todos los namibianos varones de 17 a 55 años de edad en el ejército colonial de ocupación, en otro siniestro intento de eliminar la lucha de liberación nacional del pueblo namibiano y obligar a los namibianos a matarse entre ellos, y declara que todas las medidas adoptadas por la racista Sudáfrica mediante las que el régimen de ocupación ilegal trata de aplicar la conscripción militar en Namibia son ilegales, nulas y sin validez;

43. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su utilización del Territorio internacional de Namibia como trampolín para perpetrar invasiones armadas y actos de subversión, desestabilización y agresión contra Estados africanos vecinos;

44. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica, en particular por los actos persistentes de agresión y subversión que comete contra Angola, incluida la ocupación de partes de su territorio, en una flagrante violación de su soberanía y su integridad territorial, y exhorta a Sudáfrica a que ponga término a todos los actos de agresión contra Angola y retire inmediata e incondicionalmente todas sus tropas de ese país;

45. *Expresa su profunda preocupación* ante la adquisición de capacidad nuclear bélica por el régimen racista de Sudáfrica y declara que ello constituye una amenaza para la paz y la seguridad en Africa, al mismo tiempo que plantea un peligro para toda la humanidad;

46. *Condena* la continua colaboración militar de ciertos países occidentales con el régimen racista de Sudáfrica, y expresa su convicción de que tal colaboración, además de reforzar el mecanismo militar agresivo del régimen de Pretoria, con lo que constituye un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea, viola el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, y pide que se ponga fin inmediatamente a tal colaboración;

47. *Declara* que dicha colaboración alienta al régimen de Pretoria en su desafío a la comunidad internacional y obstaculiza los esfuerzos por eliminar el *apartheid* y poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, y pide la inmediata cesación de dicha colaboración;

48. *Pide* a todos los Estados que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica por la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

49. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte las medidas necesarias para hacer más estricto el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo y que vele por el cumplimiento cabal de ese embargo por todos los Estados;

50. *Pide además* al Consejo de Seguridad que ponga en práctica con carácter urgente las recomendaciones contenidas en el informe del Comité establecido por su resolución 421 (1977)⁹¹;

51. *Pide* a todos los Estados que cumplan la resolución 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984 del Consejo de Seguridad y que se abstengan de importar armas, municio-

nes de todo tipo y vehículos militares producidos en Sudáfrica;

52. *Condena* toda colaboración con el régimen de Pretoria en la esfera nuclear y pide a todos los Estados que cooperan con ese régimen que pongan fin a tal colaboración, en particular absteniéndose de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio u otros materiales o reactores nucleares;

53. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia;

54. *Condena enérgicamente* al régimen de ocupación ilegal sudafricano por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, con la intención de crear un clima de intimidación y terror a fin de imponer la sumisión al pueblo namibiano;

55. *Exige una vez más* que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, la ley marcial o cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación en Namibia o en Sudáfrica;

56. *Exige* que Sudáfrica dé cuenta de todos los namibianos "desaparecidos" y ponga en libertad a todos los que aún estén con vida, y declara que Sudáfrica será responsable de indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

57. *Reafirma* que los recursos naturales de Namibia, incluyendo sus recursos marinos, son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y expresa su profunda preocupación ante el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia y con menosprecio de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

58. *Hace suya* la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenas extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985 de que en ejercicio de los derechos que le confiere la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁵⁰, proclamará una zona económica exclusiva para Namibia, cuyo límite exterior estará a 200 millas de la costa, y declara que toda medida para la aplicación de esa decisión deberá adoptarse en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, representante del pueblo de Namibia;

59. *Declara* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

60. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, tome las medidas necesarias para

⁹¹ *Ibid.*, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

compilar información estadística sobre la riqueza ilegalmente sacada de Namibia, con miras a determinar la cuantía de la indemnización que en su día se deba a una Namibia independiente;

61. *Condena enérgicamente* las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia y explotan ilegalmente los recursos del Territorio, y exige que esos intereses acaten todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

62. *Declara* que, mediante la explotación incesante de los recursos humanos y naturales del Territorio y mediante la acumulación y repatriación constantes de ingentes beneficios, los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en Namibia constituyen un obstáculo fundamental para su independencia;

63. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados cuyas empresas participan en la explotación de los recursos de Namibia, que tomen todas las medidas adecuadas, incluso medidas legislativas y coercitivas, a fin de asegurar la plena aplicación y el cumplimiento, por parte de todas las empresas y los particulares bajo su jurisdicción, de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

64. *Pide* a los gobiernos de todos los Estados, particularmente aquellos cuyas empresas participan en la extracción y el tratamiento del uranio namibiano, que, en el contexto de la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, tomen todas las medidas pertinentes, incluida la práctica de exigir certificados de origen negativos, para prohibir que las empresas estatales y otras empresas, así como sus filiales, participen en el comercio del uranio namibiano y en actividades de prospección de uranio en Namibia;

65. *Aprueba* la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de 2 de mayo de 1985 en el sentido de entablar procedimientos jurídicos en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participen en la explotación, transporte, tratamiento o compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

66. *Pide* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan que se excluya específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo⁹², por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

67. *Insta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en su carácter de Autoridad Administradora legal para Namibia hasta la independencia, considere la promulgación de otras disposiciones legislativas a fin de proteger y promover los intereses del pueblo de Namibia y aplicar eficazmente tal legislación;

68. *Pide* a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, que den por terminada toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica y la asistencia que le prestan, puesto que dicha asistencia sirve para incrementar la capacidad militar del régimen de Pretoria, permitiéndole así no sólo continuar la represión brutal en Namibia y en la propia Sudáfrica, sino

también cometer actos de agresión contra Estados independientes vecinos;

69. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que, hasta que se impongan sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, adopten individual y colectivamente las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A, esta última de 20 de diciembre de 1982, de la Asamblea General;

70. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en aplicación del párrafo 15 de la resolución ES-8/2 de la Asamblea General y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea, continúe vigilando el boicoteo de Sudáfrica y presente a la Asamblea, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe completo sobre todos los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica que contenga un análisis de la información recibida de los Estados Miembros y de otras fuentes sobre la continuación de las relaciones políticas, económicas, financieras y de otra índole de los Estados y de sus grupos económicos y otros grupos de intereses con Sudáfrica, así como de las medidas adoptadas por los Estados para poner fin a todos los tratos con el régimen racista de Sudáfrica;

71. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación de las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea General y que informen al Secretario General antes del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea sobre las medidas que hayan tomado para aplicar esas resoluciones;

72. *Declara* que la lucha de liberación de Namibia es un conflicto de carácter internacional según el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional I⁶⁵ de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁶ y, al respecto, exige que Sudáfrica aplique los Convenios y el Protocolo Adicional I y, en particular, que se conceda a todos los combatientes por la libertad capturados el estatuto de prisionero de guerra, según lo previsto en el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra⁹³ y en su Protocolo Adicional;

73. *Declara* que el desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio de Namibia, su guerra de represión contra el pueblo namibiano, sus persistentes actos de agresión contra Estados africanos independientes, su política de *apartheid* y su desarrollo de una capacidad nuclear constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

74. *Exhorta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, particularmente las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo, y habida cuenta de la grave amenaza que plantea Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, imponga contra ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

75. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

115a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

⁹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 795, No. 11326, pág. 309.

⁹³ *Ibid.*, vol. 75, No. 972, pág. 135.

B

APLICACION DE LA RESOLUCION 435 (1978)
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

La Asamblea General,

Indignada por la persistente negativa de Sudáfrica a cumplir las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983) de 31 de mayo de 1983, 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 y 566 (1985) de 19 de junio de 1985 del Consejo de Seguridad, así como por sus maniobras destinadas a lograr el reconocimiento internacional de los grupos ilegítimos que ha establecido en Namibia y que obedecen a los intereses de Pretoria, a fin de mantener su política de dominación y explotación del pueblo y de los recursos naturales de Namibia,

Reafirmando la necesidad imperiosa de proceder, sin más demora, a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que, junto con la resolución 385 (1976) del Consejo, constituye la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, de acuerdo con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Condenando enérgicamente a la Sudáfrica racista por su persistente ocupación ilegal de Namibia y por sus maniobras encaminadas a obstaculizar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978),

Condenando enérgicamente a la Sudáfrica racista por su persistente denegación al pueblo de Namibia del ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia,

Recordando que la "vinculación", en que insiste Sudáfrica, de la independencia de Namibia con asuntos totalmente ajenos a esa cuestión y que no guardan relación con ella, tales como la presencia de fuerzas cubanas en Angola, ha sido rechazada por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y ha sido condenada en todo el mundo,

Reafirmando que las fuerzas cubanas en Angola se encuentran allí por un acto soberano del Gobierno de Angola, de acuerdo con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y que todo intento de vincular su presencia en ese país con la independencia de Namibia constituye una injerencia burda e injustificada en los asuntos internos de Angola,

Reafirmando que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, el pueblo namibiano representado por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante, y, por otra, el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa ilegalmente Namibia,

Expresando su consternación por el hecho de que los tres miembros permanentes occidentales hayan impedido al Consejo de Seguridad adoptar, en cumplimiento de sus responsabilidades respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, medidas eficaces contra Sudáfrica,

Recordando el llamamiento que hizo a todos los Estados para que, habida cuenta de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que planteaba Sudáfrica, impusieran sanciones amplias y obligatorias contra ese país de conformidad con las disposiciones de la Carta⁹⁴,

Encomiando a la Organización Popular del Africa Sudoccidental por el hecho de que esté preparada para cooperar plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas y con su Representante Especial, y en particular por el hecho de que esté dispuesta, según ha expresado, a firmar y observar un acuerdo de cesación del fuego con Sudáfrica, en aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia enunciado en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional en Namibia, con violación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad,

Expresando honda preocupación por el hecho de que, cuarenta años después de la fundación de las Naciones Unidas, la cuestión de Namibia, que está planteada en la Organización desde que ésta fue creada, continúe aún sin resolver,

Expresando honda preocupación por la falta de progresos en la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, como se indica en los nuevos informes del Secretario General de fechas 29 de diciembre de 1983⁹⁵, 6 de junio de 1985⁹⁶ y 6 de septiembre de 1985⁹⁷ acerca de la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad,

Recordando la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, exigió que Sudáfrica cooperase plenamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General en la aplicación de esa resolución y advirtió que, si no cooperase, el Consejo se vería obligado a considerar la adopción de las medidas adecuadas con arreglo a la Carta,

Recordando la petición que hizo al Consejo de Seguridad en el sentido de que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, particularmente las resoluciones del Consejo de Seguridad, y habida cuenta de la grave amenaza que representaba Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, impusiera contra ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta, en cumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta y en respuesta a la petición de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional,

1. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad y por sus maniobras, en contravención de esas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

2. *Reafirma* que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que alcance la libre determinación y la independencia nacional auténticas;

3. *Reitera* que las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, relativas al plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, constituyen la

⁹⁴ Véase resolución ES-8/2.

⁹⁵ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983, documento S/16237.

⁹⁶ *Ibid.*, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985, documento S/17242.

⁹⁷ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1985, documento S/17442.

única base internacionalmente aceptada para un arreglo pacífico del problema de Namibia y exige su aplicación inmediata e incondicional;

4. *Condena* los persistentes intentos de la Sudáfrica racista por establecer instituciones políticas títeres e imponer un "arreglo interno" en Namibia, en desafío de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y, en este contexto, condena y rechaza la "Conferencia Multipartita" títere como la última en una serie de estratagemas políticas mediante las cuales Pretoria intenta imponer una solución neocolonial en Namibia;

5. *Condena enérgicamente* al régimen racista por el establecimiento del denominado gobierno provisional en Namibia el 17 de junio de 1985, declara que esa medida es nula y carece de validez y pide a la comunidad internacional que continúe absteniéndose de conceder reconocimiento alguno o prestar cooperación alguna a cualquier régimen impuesto al pueblo namibiano por la administración ilegal sudafricana, en violación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad y de otras resoluciones pertinentes del Consejo y de la Asamblea General;

6. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica rescinda inmediatamente la medida ilegal y unilateral arriba mencionada;

7. *Exige además* que Sudáfrica cumpla urgente, plena e incondicionalmente las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), así como las resoluciones posteriores del Consejo relativas a la cuestión de Namibia;

8. *Destaca una vez más* que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, el pueblo namibiano representado por la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante, y, por otra, el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa ilegalmente Namibia;

9. *Rechaza* todas las maniobras encaminadas a desviar la atención del problema central de la descolonización de Namibia introduciendo el enfrentamiento Este-Oeste en detrimento de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional;

1. *Condena firmemente y rechaza* los persistentes intentos de Sudáfrica por establecer alguna "vinculación" o "paralelismo" entre la independencia de Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y asuntos ajenos a esa cuestión y que no guardan relación con ella, en particular la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y destaca inequívocamente que todos esos intentos tienen por objeto retrasar aún más el proceso de la independencia de Namibia y constituyen una injerencia burda e injustificada en los asuntos internos de Angola;

11. *Exige* que la Sudáfrica racista desista de su censurable posición a fin de permitir que Namibia alcance la independencia que merece desde hace tanto tiempo;

12. *Exhorta* a todos los Estados a condenar y rechazar cualquier intento de vincular la independencia de Namibia a asuntos ajenos a la cuestión y que no guardan relación con ella;

13. *Pide* al Consejo de Seguridad que ejerza su autoridad con respecto a la aplicación de sus resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985), a fin de lograr la independencia de Namibia sin más demora, y que actúe resueltamente contra cualesquiera maniobras dilatorias y planes fraudulentos de la administración sudafricana en Namibia destinados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano por la independencia;

14. *Condena enérgicamente* el uso del veto por los dos miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad el 15 de noviembre de 1985, a causa de lo cual el Consejo no pudo adoptar medidas eficaces contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y les pide que desistan de volver a abusar del veto;

15. *Insta enérgicamente* al Consejo de Seguridad a que, en vista de la persistente negativa del régimen racista de Sudáfrica a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, particularmente las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo, y habida cuenta de la grave amenaza que representa Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, imponga contra ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

16. *Pide* a los miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad que apoyen la imposición de medidas coercitivas por ese órgano a fin de lograr que Sudáfrica cumpla las resoluciones del Consejo;

17. *Pide* a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, empresas, instituciones, organizaciones no gubernamentales y particulares que, en espera de que el Consejo de Seguridad imponga sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta, cesen de prestar cooperación alguna a ese régimen en las esferas política, económica, diplomática, militar, nuclear, cultural y deportiva y en otras esferas;

18. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

115a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸³,

Reafirmando que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que debe permitirse que el pueblo namibiano alcance la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y colocar al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

Reconociendo que en 1986 se cumplirá el vigésimo aniversario de la terminación del Mandato por la Asamblea General y la asunción por las Naciones Unidas de la responsabilidad directa sobre el Territorio,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Tomando en consideración el Documento Final en que figura la Declaración y Programa de Acción sobre Namibia que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985⁴²,

Convencida de la necesidad de continuar las consultas con la Organización Popular del África Sudoccidental para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

Plenamente consciente de la necesidad urgente y constante de insistir en que Sudáfrica ponga fin a su ocupación ilegal de Namibia y a su represión del pueblo namibiano, así como a su explotación de los recursos naturales del Territorio,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones que figuran en él, y decide consignar fondos suficientes para su aplicación;

2. *Expresa su enérgico apoyo* a los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado tanto en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia como de órgano normativo de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento del mandato que se le ha encomendado en virtud de las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General y de resoluciones posteriores de la Asamblea;

4. *Decide* que, en el cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) *Siga* movilizando el apoyo internacional para apurar el pronto retiro de la administración ilegal sudafricana de Namibia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

b) *Se oponga* a la política de Sudáfrica contra el pueblo namibiano y contra las Naciones Unidas, así como contra el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

c) *Denuncie* los planes de todo tipo mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su presencia ilegal en Namibia y procure que todos los Estados los rechacen;

d) *Se asegure* de que no se reconozca a ninguna administración o entidad que se establezca en Windhoek mientras no se celebren elecciones libres en Namibia, bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular con las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983) de 31 de mayo de 1983, 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 y 566 (1985) de 19 de junio de 1985;

e) *Realice* un esfuerzo concertado para contrarrestar los intentos de establecer un "vínculo" o "paralelismo" entre la independencia de Namibia y cuestiones ajenas a ésta, tales como la retirada de las fuerzas cubanas de Angola;

5. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia envíe misiones de consulta a los gobiernos para coordinar los esfuerzos por que se apliquen las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia y obtener apoyo para la causa de Namibia;

6. *De ride además* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia represente a Namibia en las conferencias de las Naciones Unidas y en las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales para velar por que se protejan en forma adecuada los derechos e intereses de Namibia;

mentales para velar por que se protejan en forma adecuada los derechos e intereses de Namibia;

7. *Decide* que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participe como miembro de pleno derecho en todas las conferencias y reuniones organizadas por las Naciones Unidas a las que estén invitados todos los Estados o en las conferencias y reuniones regionales a las que estén invitados todos los Estados africanos;

8. *Pide* a todas las comisiones, comités y otros órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social que continúen invitando al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar cada vez que se examinen los derechos e intereses de los namibianos, y que celebren consultas estrechas con el Consejo antes de presentar cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

9. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas de que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos, organizaciones e instituciones;

10. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho de que eximan a Namibia del pago de cuotas durante el período en que esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

11. *Pide nuevamente* a todos los órganos, las organizaciones y las conferencias intergubernamentales que velen por que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos, y que inviten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

12. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, se adhiera a las convenciones internacionales que considere apropiadas tras celebrar consultas estrechas con la Organización Popular del África Sudoccidental;

13. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que promueva y procure la aplicación del Documento Final que aprobó en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena⁴²;

14. *Toma nota* del llamamiento para tomar medidas, los llamamientos a la acción, las conclusiones y recomendaciones, aprobados en los simposios y seminarios regionales⁹⁸, del Documento Final aprobado en Viena⁴² y del Plan aprobado por la Conferencia sobre la Intensificación de la Acción Internacional en Apoyo de la Independencia de Namibia celebrada en Nueva York del 11 al 13 de septiembre de 1985⁹⁹;

15. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) *Celebre* consultas regularmente con los líderes de la Organización Popular del África Sudoccidental invitándolos a Nueva York y enviando misiones de alto nivel a la sede de esa organización, cuando sea necesario, a fin de examinar los progresos de la lucha de liberación en Namibia;

b) *Examine* el progreso de la lucha de liberación en Namibia en sus aspectos políticos, militares y sociales y

⁹⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/40/24), segunda parte, cap. III.

⁹⁹ Véase A/AC.131/191.

prepare periódicamente informes generales y analíticos al respecto;

c) Examine el cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Namibia y, teniendo en cuenta la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia⁸⁵, prepare informes anuales sobre la cuestión a fin de recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General para contrarrestar el apoyo que dichos Estados prestan a la administración ilegal sudafricana en Namibia;

d) Tome todas las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁸⁹;

e) Examine las actividades ilegales de los intereses económicos extranjeros, en particular de las empresas transnacionales que operan en Namibia, incluidos la explotación y el comercio del uranio namibiano, a fin de recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General para poner fin a esas actividades;

f) Adopte medidas para asegurar el cierre de las llamadas oficinas de información creadas por el régimen ilegal sudafricano de ocupación en algunos países occidentales para promover sus instituciones títere en Namibia, en contravención de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia;

g) Notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas, públicas o privadas, operen en Namibia la ilegalidad de tales operaciones e inste a esos gobiernos a tomar medidas para poner fin a las mismas;

h) Considere la posibilidad de enviar misiones de consulta a los gobiernos de los Estados cuyas empresas tengan inversiones en Namibia a fin de persuadirlos a tomar todas las medidas posibles para poner fin a esas inversiones;

i) Se ponga en contacto con instituciones y municipios para alentarlos a retirar sus inversiones de Namibia y Sudáfrica;

j) Se ponga en contacto con los organismos especializados y demás organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular con el Fondo Monetario Internacional, con miras a proteger los intereses de Namibia;

k) Continúe señalando a la atención de los Estados, los organismos especializados y las empresas privadas el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, a fin de asegurar su cumplimiento;

l) Organice actividades internacionales y regionales, según sea necesario, a fin de obtener información pertinente sobre todos los aspectos de la situación en Namibia y en relación con ella, en especial sobre la explotación del pueblo y de los recursos de Namibia por intereses económicos sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros, y denuncie tales actividades con objeto de intensificar el apoyo activo a la causa de Namibia;

m) Prepare y publique informes sobre la situación política, económica, militar, jurídica y social en Namibia o en relación con ella;

n) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca Walvis Bay, así como las islas frente a la costa de Namibia;

16. *Decide* consignar fondos suficientes en la sección del presupuesto por programas de las Naciones Unidas relativa al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la oficina de la Organización Popular del África Sudoccidental en Nueva York, a fin de asegurar la representación adecuada del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la Organización Popular del África Sudoccidental;

17. *Decide* seguir sufragando los gastos de representantes de la Organización Popular del África Sudoccidental cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

18. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga celebrando consultas con la Organización Popular del África Sudoccidental en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como sobre cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

19. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que facilite la participación de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en las sesiones del Consejo celebradas fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre que dicha participación se juzgue necesaria;

20. *Decide* que en 1986, antes del período de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cuestión de Namibia, se celebre en Europa occidental una Conferencia internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia;

21. *Pide* al Secretario General que organice la Conferencia mencionada en el párrafo 20 *supra* en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y, a ese respecto, nombre, en consulta con el Consejo, un Secretario General de la Conferencia y facilite el personal y los servicios necesarios para la Conferencia;

22. *Decide* que, a fin de acelerar la capacitación del personal necesario para una Namibia independiente, se dé oportunidad a namibianos calificados para continuar aumentando sus conocimientos en la labor de la Secretaría de las Naciones Unidas y los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y autoriza al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental, adopte, con carácter urgente, las medidas necesarias para ese fin;

23. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, examine las necesidades de personal y de servicios de todas las dependencias que prestan servicios al Consejo para que el Consejo pueda desempeñar plena y eficazmente todas las tareas y funciones que se deriven de su mandato;

24. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para fortalecer, bajo la dirección del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, los programas y servicios de asistencia a los namibianos, la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, la preparación de estudios económicos y jurídicos y las actividades para la difusión de información que realiza dicha Oficina.

115a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

D

DIFUSION DE INFORMACION Y MOVILIZACION DE LA OPINION PUBLICA INTERNACIONAL EN APOYO DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸³ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declara-

ción sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y 39/50 A a E de 12 de diciembre de 1984, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia,

Haciendo hincapié en el hecho de que, veinte años después de que la Asamblea General pusiera fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y las Naciones Unidas asumieran la responsabilidad directa sobre el Territorio, el régimen racista de Sudáfrica sigue ocupando ilegalmente el Territorio en contravención de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Haciendo hincapié en que en 1986 se cumplirá el vigésimo aniversario del comienzo de la lucha armada del pueblo namibiano bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo namibiano,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por seguir ocupando ilegalmente el Territorio internacional de Namibia veinte años después de que la Asamblea General pusiera fin al Mandato de Sudáfrica con respecto al Territorio y las Naciones Unidas asumieran la responsabilidad directa sobre Namibia,

Teniendo en cuenta el Documento Final en que figura la Declaración y Programa de Acción que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenas extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985⁴²,

Teniendo en cuenta asimismo el llamamiento para tomar medidas, los llamamientos a la acción, las conclusiones y recomendaciones aprobados en los simposios y seminarios regionales⁹⁸ y el Programa aprobado por la Conferencia sobre la Intensificación de la Acción Internacional en Apoyo de la Independencia de Namibia celebrada en Nueva York del 11 al 13 de septiembre de 1985⁹⁹,

Condenando enérgicamente la asistencia que siguen prestando algunos Estados a Sudáfrica en las esferas política, económica, diplomática, militar, nuclear, cultural, deportiva y otras, y expresando su convicción de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia debe poner al descubierto esa asistencia por todos los medios a su alcance con miras a que se le ponga fin,

Destacando la urgente necesidad de continuidad en la movilización de la opinión pública internacional con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida y, en particular, a intensificar la difusión mundial y constante de información sobre la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del África Sudoccidental, su única y auténtica representante,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y teniendo presente la necesidad apremiante de que el Departamento de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos por poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de la cuestión de Namibia, de conformidad con las directrices de política formuladas por el Consejo,

Reconociendo la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre Namibia y en la movilización de la opi-

nión pública internacional en apoyo a la causa de Namibia,

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su campaña internacional de apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia, siga examinando los medios de aumentar la difusión de información relativa a Namibia y de intensificar la campaña internacional en pro de la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública de la Secretaría, en todas sus actividades de difusión de información sobre la cuestión de Namibia, siga las directrices de política establecidas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia;

3. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que, además de desempeñar sus funciones en relación con el África meridional, preste asistencia con carácter prioritario al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información, a fin de que las Naciones Unidas puedan redoblar sus esfuerzos para generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo del público a la independencia de Namibia, particularmente en los Estados occidentales;

4. *Decide* intensificar su campaña internacional de apoyo a la causa de Namibia y denunciar todos los actos de colaboración con los racistas sudafricanos en las esferas política, económica, diplomática, militar, nuclear, cultural, deportiva y otras y, con ese objeto, pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, incluya en su programa de difusión de información para 1986 las siguientes actividades:

a) Preparación y difusión de publicaciones sobre las consecuencias políticas, económicas, militares y sociales de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, así como sobre asuntos jurídicos, sobre la cuestión de la integridad territorial de Namibia y sobre los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica;

b) Producción y difusión de programas de radiodifusión en alemán, español, francés e inglés destinados a señalar a la atención de la opinión pública mundial la situación actual en Namibia y en la región;

c) Producción y difusión de programas de radiodifusión en inglés y en los idiomas locales de Namibia destinados a contrarrestar la propaganda hostil del régimen racista sudafricano;

d) Producción de material publicitario para la radio y la televisión;

e) Colocación de anuncios en periódicos y revistas;

f) Producción y difusión de carteles;

g) Utilización plena de los recursos que ofrecen los comunicados de prensa, las conferencias de prensa y las reuniones informativas para periodistas a fin de mantener una corriente constante de información para el público sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia;

h) Producción y difusión de un mapa económico detallado de Namibia;

i) Producción y difusión de folletos sobre las actividades del Consejo, incluidos dos folletos sobre Namibia;

j) Producción y difusión amplia de un folleto actualizado que contenga las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como las partes pertinentes de las resoluciones de la Asamblea sobre las actividades de los intereses económi-

cos extranjeros en Namibia y las actividades militares en Namibia, los documentos pertinentes del Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Unidad Africana, y las decisiones, las declaraciones y los comunicados de los Estados de primera línea sobre Namibia;

k) Difusión y distribución de un manual con índice incorporado sobre las empresas transnacionales que saquean los recursos naturales y humanos de Namibia, y sobre las utilidades que se extraen del Territorio;

l) Producción y amplia difusión mensual de un boletín que contenga información analítica y actualizada destinada a movilizar el máximo apoyo para la causa de Namibia;

m) Producción y difusión semanal de un boletín informativo que contenga información actualizada sobre acontecimientos en Namibia o en relación con ella en apoyo de la causa de Namibia;

n) Adquisición de libros, folletos y otros materiales relativos a Namibia para su difusión ulterior;

o) Organización de encuentros de los medios de comunicación y conferencias de prensa sobre acontecimientos relacionados con Namibia;

p) Preparación, en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, de una lista de presos políticos namibianos;

5. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, continúe organizando encuentros de periodistas con anterioridad a las actividades que realice el Consejo durante 1986, con el propósito de lograr una mayor movilización del apoyo público internacional a la justa lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante;

6. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que preste ayuda a la Organización Popular del Africa Sudoccidental en la elaboración de material relacionado con Namibia y su traducción a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, así como en la distribución de ese material;

7. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que organice en 1986, al término de la Conferencia internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia que se celebrará en Europa occidental, un curso práctico para organizaciones no gubernamentales, parlamentarios, sindicalistas, académicos y representantes de los medios de comunicación interesados en la cuestión de Namibia, en el que los participantes considerarán su contribución a la aplicación de las decisiones de la Conferencia;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, asigne números de venta a las publicaciones sobre Namibia que seleccione el Consejo;

9. *Pide* al Secretario General que facilite al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el programa de trabajo del Departamento de Información Pública para el año 1986 en lo que concierne a las actividades de difusión de información sobre Namibia, y suministre posteriormente informes periódicos sobre los programas realizados, con inclusión de detalles sobre los gastos efectuados;

10. *Pide* al Secretario General que en la sección del proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 1986-1987 correspondiente al Departamento de Información Pública agrupe en un solo apartado todas las actividades del Departamento relativas a la difusión de información sobre Namibia y que dé instrucciones al Departamento para que presente al Consejo

de las Naciones Unidas para Namibia un informe detallado sobre la utilización de los fondos asignados;

11. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que difunda en 1986 la lista de presos políticos namibianos a fin de intensificar la presión internacional para que se les ponga en libertad inmediata e incondicional;

12. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que dé la mayor publicidad posible y difunda información sobre las actividades emprendidas en el contexto del vigésimo aniversario de la terminación por decisión de la Asamblea General del Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia, de la asunción por las Naciones Unidas de la responsabilidad directa sobre el Territorio y del comienzo de la lucha armada de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo namibiano;

13. *Decide*, en el contexto del vigésimo aniversario del comienzo de la lucha armada de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la única y auténtica representante del pueblo namibiano, de la terminación por decisión de la Asamblea General del Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y de la asunción por las Naciones Unidas de la responsabilidad directa sobre el Territorio, pedir al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que:

a) Organice, celebrando consultas estrechas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental y en cooperación con el Departamento de Información Pública, exposiciones sobre la lucha heroica del pueblo namibiano por la libre determinación y la independencia nacional auténtica;

b) Realice actividades, en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental y en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, para conmemorar esos aniversarios;

c) Organice, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, una campaña internacional de boicoteo de los productos namibianos y sudafricanos como parte de sus esfuerzos por aplicar el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia⁸⁹;

14. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan programas en sus redes nacionales de radiodifusión y televisión y publiquen material en sus agencias de noticias oficiales para informar a sus poblaciones acerca de la situación en Namibia y en la región y de la obligación que tienen los gobiernos y pueblos de contribuir a la lucha de Namibia por la independencia;

15. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública y el Departamento de Servicios de Conferencias de la Secretaría, continúe informando y proporcionando material informativo a las personalidades de mayor influencia en la opinión pública, los dirigentes de los medios de comunicación, las instituciones docentes, los sindicatos y organizaciones culturales y los grupos de apoyo y otras personas y organizaciones no gubernamentales interesadas acerca de los objetivos y las funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la lucha que libra el pueblo namibiano bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, y también que celebre consultas con esas personalidades e instituciones y pida su cooperación, invitándolas en ocasiones especiales a participar en las deliberaciones del Consejo, y que establezca a tal objeto un método de distribución periódica y rápida de material informativo a los partidos políticos, las universidades, las bibliotecas, las iglesias, los estudiantes, los maestros, las asociaciones de profesionales y otras

entidades que pertenezcan a las categorías generales enunciadas;

16. *Pide* a todos los Estados Miembros que observen el Día de Namibia de modo apropiado dando la más amplia publicidad y difusión a la información sobre Namibia, incluida la emisión de sellos especiales para esa ocasión;

17. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Administración Postal de las Naciones Unidas para que emita un sello especial sobre Namibia a fines de 1986 en observancia del vigésimo aniversario de la terminación del Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y el traspaso de la responsabilidad directa sobre el Territorio a las Naciones Unidas;

18. *Encarece* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que obtenga el apoyo de las organizaciones no gubernamentales para sus esfuerzos por movilizar la opinión pública internacional en apoyo a la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante;

19. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore, actualice y difunda constantemente listas de organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, en particular de los principales países occidentales, a fin de asegurar una cooperación y coordinación mayores entre las organizaciones no gubernamentales que trabajan en apoyo de la causa de Namibia y contra el *apartheid*;

20. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que colabore estrechamente con las organizaciones intergubernamentales pertinentes a fin de que la comunidad internacional esté mejor informada acerca del vigésimo aniversario del traspaso a las Naciones Unidas de la responsabilidad directa sobre Namibia y de la continua ocupación ilegal de ese Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

21. *Decide* asignar la suma de 500.000 dólares para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la utilice en su programa de cooperación con las organizaciones no gubernamentales, incluidos el apoyo a las conferencias de solidaridad con Namibia que celebren esas organizaciones, la difusión de las conclusiones de tales conferencias y el apoyo a cualesquiera otras actividades en pro de la causa de la lucha de liberación del pueblo namibiano, con sujeción a las decisiones que tome el Consejo en cada caso particular en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental.

115a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

E

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁰⁰,

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que se creó el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando asimismo su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de

las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando su resolución 31/153 de 20 de diciembre de 1976, por la que decidió iniciar el Programa de la nación namibiana,

Recordando además su resolución 34/92 A de 12 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, y su resolución 37/233 E de 20 de diciembre de 1982, por la que aprobó enmiendas a dicha Carta¹⁰¹,

1. *Toma nota* de las partes pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) *Siga* formulando la política de asistencia a los namibianos y coordinando la ayuda que proporcionan a Namibia los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) *Siga* actuando como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

c) *Siga* proporcionando directrices amplias y formulando los principios y las políticas del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

d) *Siga* coordinando, planificando y dirigiendo el Programa de la nación namibiana, en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, con el propósito de consolidar todas las medidas de asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas en un programa amplio de asistencia;

e) *Siga* celebrando consultas con la Organización Popular del Africa Sudoccidental en relación con la formulación y ejecución de programas de asistencia para los namibianos;

f) *Informe* a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre los programas y actividades iniciados por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Decide* que el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, que comprende la Cuenta General, la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y la Cuenta para el Programa de la nación namibiana, sea la principal fuente de ayuda a los namibianos;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que han aportado contribuciones para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, para apoyar las actividades que se realizan con cargo a la Cuenta General, las actividades del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y del Programa de la nación namibiana, y los insta a que aumenten su asistencia a los namibianos por esos conductos;

5. *Pide* al Secretario General y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares para que aporten generosas contribuciones voluntarias a la Cuenta General, a la Cuenta para el Programa de la nación namibiana y a la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia en vista del incremento de las actividades iniciadas por conducto del Fondo y, a este res-

¹⁰⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/40/24), segunda parte, cap. VIII y cap. IX, secc. B.

¹⁰¹ El texto enmendado de la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia figura en Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), anexo IV.

pecto, destaca la necesidad de que se aporten contribuciones para aumentar el número de becas que se otorgan a los namibianos con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. *Invita* a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con carácter de medida provisional, la suma de 1,5 millones de dólares, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1986;

8. *Pide* a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que, con el propósito de movilizar recursos adicionales y en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, formule un programa de asistencia al pueblo namibiano que se inicie mediante proyectos cofinanciados por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

9. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que, en vista de la urgente necesidad de reforzar el programa de asistencia al pueblo namibiano, no escatimen esfuerzos a fin de acelerar la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y de otros proyectos en favor de los namibianos y que ejecuten dichos proyectos sobre una base de procedimientos que reflejen el papel del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

10. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al Programa de la nación namibiana y los insta a que continúen participando en el Programa mediante:

a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

b) La preparación e iniciación de nuevas propuestas de proyectos a solicitud del Consejo y en cooperación con él;

c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

11. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe e intensifique su programa de adscripciones sobre el terreno a fin de permitir que los namibianos capacitados en diversos programas obtengan experiencia práctica en el puesto de trabajo en gobiernos e instituciones de distintos países, particularmente de Africa;

12. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares, para que hagan contribuciones generosas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de respaldar el programa de adscripciones sobre el terreno y satisfacer las necesidades correspondientes;

13. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución a la financiación y administración del Programa de la nación namibiana y a la financiación del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y le pide que, a solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, siga asignando fondos de la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

14. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones

Unidas para el Desarrollo de mantener por lo menos al mismo nivel, con carácter excepcional, la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para el ciclo de programación para 1987-1991;

15. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que aumente la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia;

16. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia que prestan a los refugiados namibianos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa Mundial de Alimentos y les pide que amplíen su asistencia a fin de atender las necesidades básicas de los refugiados;

17. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han decidido renunciar a los gastos de apoyo de los organismos respecto de proyectos que favorecen a los namibianos y se financian con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a otras fuentes, e insta a aquellos que todavía no lo hayan hecho a que adopten las medidas apropiadas al respecto;

18. *Decide* que los namibianos sigan teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

19. *Encomia* los progresos realizados en la ejecución de los elementos previos a la independencia que figuran en el Programa de la nación namibiana y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore y considere oportunamente políticas y planes de reserva en relación con las fases del Programa correspondientes al período de transición y al posterior a la independencia;

20. *Encomia* al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por la eficacia de sus programas de capacitación para los namibianos y sus actividades de investigación sobre Namibia, que aportan una contribución importante a la lucha del pueblo namibiano por la liberación y al establecimiento de un Estado de Namibia independiente;

21. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos por fortalecer su programa de actividades;

22. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, por conducto del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, termine, publique y difunda, a la brevedad posible, un manual de referencia amplio sobre Namibia que abarque todos los aspectos de la cuestión de Namibia examinados por las Naciones Unidas desde el comienzo;

23. *Toma nota con reconocimiento* de que el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, en colaboración con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha terminado la elaboración de un documento amplio sobre todos los aspectos de la planificación económica en una Namibia independiente, y encomia al Secretario General por prestar apoyo sustantivo para la preparación de ese documento por conducto de la Oficina del Comisionado;

24. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, termine y publique, a la brevedad posible, un estudio demográfico y un estudio de las necesidades en materia de educación de la población de Namibia;

25. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad coordinadora de la aplicación del Programa de la nación namibiana y de otros programas de asistencia.

115a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

F

PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO A LA CUESTION DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Tomando en consideración su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976 y 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, así como resoluciones ulteriores, relativas a Namibia,

Gravemente preocupada por el hecho de que veinte años después de que la Asamblea General pusiera fin al Mandato de Sudáfrica con respecto a Namibia y las Naciones Unidas asumieran la responsabilidad directa sobre el Territorio, el régimen racista de Sudáfrica continúa ocupando ilegalmente el Territorio en contravención de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Indignada por el hecho de que sigue sin aplicarse la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad debido a la intransigencia de Sudáfrica,

Condenando enérgicamente a Sudáfrica por su desacato persistente y arrogante de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas,

Decide celebrar, antes de su cuadragésimo primer período de sesiones, un período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión de Namibia en la fecha que fije el Secretario General en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

115a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/168. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/123 F de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D de 19 de diciembre de 1983 y 39/146 A a C de 14 de diciembre de 1984,

Recordando las resoluciones 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 516 (1982) de 1^o de agosto de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982, 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982 y 555 (1984) de 12 de octubre de 1984 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes de 11 de marzo de 1985⁸⁰, 24 de septiembre de 1985¹⁰² y 22 de octubre de 1985⁸¹ del Secretario General,

Reafirmando la necesidad de que se mantenga el apoyo colectivo a las resoluciones aprobadas por la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982¹⁰³, reiterando sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina como único representante legítimo del pueblo palestino y considerando que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina, contribuiría al fomento de la paz en la región,

Acogiendo complacido todas las gestiones que sirvan de contribución para la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Acogiendo complacido el apoyo mundial a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Gravemente preocupada por el hecho de que los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, reafirmado en resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁴, a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Reafirmando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se subraya que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a

¹⁰² A/40/668 y Add.1.

¹⁰³ Véase A/37/696-S/15510, anexo.

¹⁰⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén,

Reafirmando además la necesidad imperiosa de que se establezca una paz completa, justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

Gravemente preocupada también por el hecho de que Israel persista en su política de intensificación y ampliación del conflicto en la región, que entraña una transgresión más de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Destacando una vez más la gran importancia que reviste el factor tiempo en los intentos de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convencimiento* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma asimismo* que no se podrá lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que garantice el retiro completo e incondicional de Israel de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D de 10 de diciembre de 1982, 37/86 E de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983 y 39/49 A a D de 11 de diciembre de 1984 de la Asamblea General;

4. *Considera* que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982¹⁰³, y reiterado por la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos, del 7 al 9 de agosto de 1985¹⁰⁵, así como las gestiones realizadas y las medidas adoptadas con miras a poner en práctica el plan de Fez, son una contribución importante para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes, incluso Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967;

6. *Rechaza* todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contradicen

los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Deplora* que Israel no haya cumplido las resoluciones 476 (1980) de 30 de junio de 1980 y 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 35/207 de 16 de diciembre de 1980 y 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, declara que la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas para modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto son nulas y carentes de validez y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan la presente resolución y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, inclusive la expropiación, el establecimiento de asentamientos, la anexión y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación por acción bélica, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel firmados el 30 de noviembre de 1981, y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, además de gran ayuda económica, incluido el acuerdo sobre la creación de una zona de libre comercio recientemente concertado entre los dos Gobiernos, han alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, han repercutido negativamente en los esfuerzos por establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y ponen en peligro la seguridad de la región;

11. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que pongan fin al suministro de asistencia militar, económica, financiera y tecnológica a Israel, así como de recursos humanos, que alientan a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

12. *Condena enérgicamente* la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear y hacer objeto de chantaje nuclear a los Estados de la región;

13. *Reitera su llamamiento* en pro de la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, precisado en el párrafo 5 de la Declaración de Ginebra

¹⁰³ Véase A/40/564 y Corr. I, anexo.

sobre Palestina¹⁰⁶ y hecho suyo por la Asamblea General en su resolución 38/58 C de 13 de diciembre de 1983;

14. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

*118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985*

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe de 22 de octubre de 1985 del Secretario General⁸¹,

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981 del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/123 A de 16 de diciembre de 1982, 38/180 A de 19 de diciembre de 1983 y 39/146 B de 14 de diciembre de 1984,

Recordando su resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la que definió el acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibile,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁴, a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Observando que los antecedentes, la política y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Observando además que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B, ES-9/1, 37/123 A, 38/180 A y 39/146 B de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que el hecho de que Israel siga ocupando el Golán y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán constituyen un acto de agresión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán es ilegal y por lo tanto nula y carente de toda validez;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, o que estén dirigidas a esos fines, son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Declara una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al territorio sirio ocupado del Golán son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención No. IV de La Haya de 1907¹⁰⁷ y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del territorio sirio del Golán desde 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una continua amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

8. *Deplora profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

9. *Deplora además* todo el apoyo político, económico, financiero, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que lo alienta a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión de los territorios árabes ocupados;

10. *Reafirma enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio del Golán, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

11. *Reafirma una vez más* la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, lo cual constituye un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

12. *Declara una vez más* que los antecedentes, la política y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios enunciados en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III) de 11 de mayo de 1949 de la Asamblea General;

13. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;

b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;

¹⁰⁶ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. A.

¹⁰⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;

d) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel;

14. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que pongan término inmediatamente, en forma individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

15. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

16. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

17. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C de 19 de diciembre de 1983 y 39/146 C de 14 de diciembre de 1984, en las que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que habían alterado o pretendían alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" e hizo un llamamiento a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe de 22 de octubre de 1985 del Secretario General⁸¹,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. *Pide una vez más* a esos Estados que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/237. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la Organización se funda en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros,

Consciente de la función esencial que desempeñan las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la promoción del desarrollo y de la cooperación internacional,

Convencida de que el mejoramiento de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de la Organización podría ayudarla a cumplir los propósitos y principios de la Carta,

Considerando el apoyo unánime que han manifestado a las Naciones Unidas los Jefes de Estado o de Gobierno o sus enviados especiales y los representantes de los Estados Miembros durante la celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Observando que todos los participantes han insistido en la necesidad de promover la confianza en las Naciones Unidas y de afianzar la voluntad política de los Estados Miembros para que presten un apoyo más positivo a la Organización,

Reafirmando la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad al nombrar el personal de la Secretaría y la importancia de contratar a los funcionarios sobre la base del principio de una distribución geográfica equitativa,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que realiza el Secretario General, en su carácter de más alto funcionario administrativo de la Organización, por aumentar la eficiencia y la eficacia de la Secretaría,

Teniendo presente la labor de los órganos subsidiarios pertinentes de la Asamblea General,

Teniendo plenamente en cuenta las opiniones expresadas en el curso del cuadragésimo período de sesiones,

1. *Expresa su convicción* de que un aumento general de la eficiencia acrecentaría aún más la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Decide* establecer un Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, por un período de un año, para que desempeñe, en plena conformidad con los principios y disposiciones de la Carta, las funciones siguientes:

a) Realizar un minucioso examen de las cuestiones administrativas y financieras de las Naciones Unidas, con miras a señalar medidas para aumentar más la eficiencia de su funcionamiento administrativo y financiero, lo que contribuiría a que resolvieran en forma más eficaz los problemas políticos, económicos y sociales;

b) Presentar a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe que contenga las observaciones y recomendaciones del Grupo;

3. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los grupos regionales, designe a la brevedad posible a los miembros del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa;

4. *Decide* que el Grupo esté integrado por dieciocho miembros y pide al Secretario General que convoque una reunión del Grupo a la brevedad posible a fin de que pueda elegir su Mesa;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo el personal y los servicios necesarios;

6. *Pide también* al Secretario General que suministre plena asistencia al Grupo y, en particular, le transmita sus opiniones y le proporcione la información que necesite para llevar a cabo el examen;

7. *Invita* a los órganos subsidiarios competentes de la Asamblea General a que presenten, por conducto de sus presidentes, información y observaciones sobre cuestiones relacionadas con su labor;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas: informe del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas".

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

¹⁰⁸ A/40/1085 y Corr.1 y Add.1.

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General¹⁰⁸ de que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución supra, había nombrado miembros del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel a las dieciocho personas siguientes:

- Sr. Mark ALLEN (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte),
- Sr. Maurice BERTRAND (Francia),
- Sr. Bi Jilong (China),
- Sr. Lucio GARCIA DEL SOLAR (Argentina),
- Sr. Ignac GOLOB (Yugoslavia),
- Sr. Natarajan KRISHNAN (India),
- Sr. Kishore MAHBUBANI (Singapur),
- Sr. Hugo B. MARGAIN (México),
- Sr. Elleck MASHINGAIDZE (Zimbabue),
- Sr. Fakhreddin MOHAMED (Sudán),
- Sr. Ndam NJOYA (Camerún),
- Sr. Vasily Stepanovich SAFRONCHUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas),
- Sr. Shizuo SAITO (Japón),
- Sr. Edward O. SANU (Nigeria),
- Sr. David SILVEIRA DA MOTA (Brasil),
- Sr. José S. SORZANO (Estados Unidos de América),
- Sr. Tom VRAALSEN (Noruega),
- Sr. Layachi YAKER (Argelia).

III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
40/18	Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares (A/40/877)	65 i)	18 noviembre 1985	67
40/79	Aplicación de la resolución 39/51 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/40/919).....	49	12 diciembre 1985	67
40/80	Cesación de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares (A/40/941)			
	Resolución A	50	12 diciembre 1985	68
	Resolución B	50	12 diciembre 1985	69
40/81	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (A/40/942)	51	12 diciembre 1985	69
40/82	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/40/905).....	52	12 diciembre 1985	71
40/83	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/40/916).....	53	12 diciembre 1985	71
40/84	Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (A/40/943)	54	12 diciembre 1985	72
40/85	Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/40/929)	55	12 diciembre 1985	73
40/86	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/40/930)	56	12 diciembre 1985	74
40/87	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (A/40/964).....	57	12 diciembre 1985	75
40/88	Aplicación de la resolución 39/60 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares (A/40/944)...	58	12 diciembre 1985	76
40/89	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África (A/40/931)			
	A. Aplicación de la Declaración	59	12 diciembre 1985	77
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	59	12 diciembre 1985	78
40/90	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas (A/40/945)	60	12 diciembre 1985	79
40/91	Reducción de los presupuestos militares (A/40/950)			
	Resolución A	62	12 diciembre 1985	80
	Resolución B	62	12 diciembre 1985	80
40/92	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/40/932)			
	A. Prohibición de las armas químicas y bacteriológicas	63	12 diciembre 1985	81
	B. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas).....	63	12 diciembre 1985	82
	C. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas).....	63	12 diciembre 1985	82
40/93	Armamento nuclear israelí (A/40/933)	64	12 diciembre 1985	83
40/94	Desarme general y completo (A/40/976)			
	A. Desarme convencional a escala regional	68 c)	12 diciembre 1985	83
	B. Estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos	68 d)	12 diciembre 1985	84
	C. Estudio sobre el desarme convencional	68 e)	12 diciembre 1985	84
	D. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	68 j)	12 diciembre 1985	85
	E. Estudio amplio sobre los conceptos de seguridad	68 c)	12 diciembre 1985	85

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, véase la sección X.B.2.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
	F. Estudio sobre la carrera de armamentos navales	68 b)	12 diciembre 1985	85
	G. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	68 h)	12 diciembre 1985	86
	H. Congelación de los armamentos nucleares	68	12 diciembre 1985	86
	I. Contención de la carrera de armamentos navales: limitación y reducción de los armamentos navales y extensión de las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos	68 i)	12 diciembre 1985	87
	J. Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	68 a)	12 diciembre 1985	88
	K. Información objetiva sobre cuestiones militares	68	12 diciembre 1985	88
	L. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme	68	12 diciembre 1985	89
	M. Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	68	12 diciembre 1985	89
	N. El desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	68	12 diciembre 1985	90
	O. Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	68 g)	12 diciembre 1985	91
40/150	Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo (A/40/915)	48	16 diciembre 1985	91
40/151	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/40/946)			
	A. Desarme y seguridad internacional	61 h)	16 diciembre 1985	92
	B. Campaña Mundial de Desarme	61 a)	16 diciembre 1985	92
	C. Congelación de los armamentos nucleares	61 c)	16 diciembre 1985	93
	D. Campaña Mundial de Desarme: medidas y actividades	61 a)	16 diciembre 1985	94
	E. Congelación de las armas nucleares	61 e)	15 diciembre 1985	94
	F. Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares	61 f)	16 diciembre 1985	95
	G. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África	61	16 diciembre 1985	96
	H. Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme	61 b)	16 diciembre 1985	96
	I. Convocación del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	61 g)	16 diciembre 1985	97
40/152	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (A/40/877/Add.1)			
	A. No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear	65 f)	16 diciembre 1985	97
	B. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y armas espaciales	65 i)	16 diciembre 1985	98
	C. Las armas nucleares en todos los aspectos	65 e)	16 diciembre 1985	98
	D. Programa comprensivo de desarme	65 k)	16 diciembre 1985	99
	E. Semana del Desarme	65 l)	16 diciembre 1985	100
	F. Informe de la Comisión de Desarme	65 a)	16 diciembre 1985	101
	G. Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear	65	16 diciembre 1985	101
	H. Prohibición del arma nuclear neutrónica	65 g)	16 diciembre 1985	102
	I. Cooperación internacional para el desarme	65	16 diciembre 1985	102
	J. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	65 m)	16 diciembre 1985	103
	K. Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme	65 d)	16 diciembre 1985	104
	L. Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme	65 n)	16 diciembre 1985	104
	M. Informe de la Conferencia de Desarme	65 b)	16 diciembre 1985	105
	N. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	65 m)	16 diciembre 1985	106
	O. La verificación en todos sus aspectos	65	16 diciembre 1985	107
	P. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear	65 e)	16 diciembre 1985	107
	Q. Prevención de una guerra nuclear	65 h)	16 diciembre 1985	108
40/153	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/40/1018)	66	16 diciembre 1985	109
40/154	Conferencia Mundial de Desarme (A/40/947)	67	16 diciembre 1985	110
40/155	Relación entre desarme y desarrollo (A/40/896)	69	16 diciembre 1985	110

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
40/156	Cuestión de la Antártida (A/40/996)			
	Resolución A	70	16 diciembre 1985	111
	Resolución B	70	16 diciembre 1985	112
	Resolución C	70	16 diciembre 1985	112
40/157	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (A/40/1027)	71	16 diciembre 1985	113
40/158	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/40/1028)	72	16 diciembre 1985	114
40/159	Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/40/1029)	73	16 diciembre 1985	115

40/18. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares

La Asamblea General,

Tomando nota del acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de iniciar negociaciones sobre "un conjunto de cuestiones relativas a las armas nucleares y espaciales — tanto estratégicas como de alcance intermedio —", con el objetivo de "elaborar acuerdos eficaces para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y poner fin a esa carrera en la Tierra", negociaciones que, en última instancia, "deberán conducir a la eliminación general y completa de las armas nucleares"²,

Gravemente preocupada por la circunstancia de que la humanidad se enfrenta hoy en día con una amenaza sin precedentes a su supervivencia como resultado de la acumulación masiva y competitiva de las armas de mayor poder de destrucción que hasta ahora han existido, especialmente armas nucleares con capacidad más que suficiente para destruir toda la vida en la Tierra,

Consciente de que dicha situación resulta más difícil de justificar si se tiene en cuenta que existe ya un consenso internacional en el sentido de que una guerra nuclear no puede ganarse y no debe emprenderse nunca,

1. *Expresa su esperanza* de que la ya próxima reunión entre los dos dirigentes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dará un impulso decisivo a sus actuales negociaciones bilaterales, a fin de que estas negociaciones produzcan acuerdos prontos y eficaces sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y sus negativos efectos sobre la seguridad internacional y el desarrollo económico y social, la reducción de sus arsenales nucleares, la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la utilización de éste con fines pacíficos;

2. *Invita* a las dos partes negociadoras a que mantengan a la Asamblea General debidamente informada de los progresos de sus negociaciones;

3. *Reafirma* que en estas negociaciones están en juego los intereses vitales de todos los pueblos, incluidos los pueblos de las dos partes negociadoras;

4. *Reafirma además* que las negociaciones bilaterales no hacen disminuir en modo alguno la urgente necesidad de iniciar y proseguir negociaciones multilaterales sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, así como sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

5. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los dirigentes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas antes de que se reúnan en Ginebra los días 19 y 20 de noviembre de 1985.

80a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1985

40/79. Aplicación de la resolución 39/51 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 32/76 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/58 de 14 de diciembre de 1978, 34/71 de 11 de diciembre de 1979, 35/143 de 12 de diciembre de 1980, 36/83 de 9 de diciembre de 1981, 37/71 de 9 de diciembre de 1982 y 38/61 de 15 de diciembre de 1983, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)³,

Teniendo en cuenta que en la zona de aplicación de este Tratado, en el que ya son partes veintitrés Estados soberanos, existen algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, se hallan en condiciones de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los cuatro Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Considerando que no sería justo que se privara a los pueblos de algunos de esos territorios de dichos beneficios sin darles la oportunidad de expresar su opinión al respecto,

Recordando que tres de los Estados a los que está abierto el Protocolo Adicional I — el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América — pasaron a ser partes en dicho Protocolo en 1969, 1971 y 1981, respectivamente,

1. *Deplora* que la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no se haya visto todavía completada con la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de las apremian-

² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1), apéndice II (CD/642/ Apéndice II/Vol.II), documentos CD/570 y CD/571.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

tes invitaciones que al efecto le ha dirigido la Asamblea General;

2. *Insta una vez más* a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada, que resulta tanto más aconsejable cuanto que Francia es el único de los cuatro Estados a los que está abierto el Protocolo que no es todavía parte en dicho instrumento;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 40/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/80. Cesación de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares

A

La Asamblea General,

Teniendo presente que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, que se viene examinando desde hace más de veinticinco años y respecto de la cual la Asamblea General ha aprobado casi cincuenta resoluciones, es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, a cuya realización ha pedido reiteradamente que se asigne la máxima prioridad,

Recalcando que en ocho ocasiones distintas ha condenado tales ensayos en los términos más enérgicos y que desde 1974 ha expresado su convicción de que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de una guerra nuclear,

Reiterando la afirmación hecha en varias resoluciones anteriores de que, cualesquiera que sean las diferencias que existan con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo sobre la prohibición completa de los ensayos,

Recordando que ya en 1972 el Secretario General declaró que todos los aspectos técnicos y científicos del problema han sido estudiados tan a fondo que lo único que se necesita ahora para llegar a un acuerdo final es una decisión política, que, cuando se tienen en cuenta los medios existentes de verificación, es difícil comprender que todavía haya demoras para lograr un acuerdo sobre la prohibición de los ensayos subterráneos y que los riesgos potenciales de continuar los ensayos subterráneos de armas nucleares pesan mucho más que cualesquiera riesgos posibles derivados de la cesación de tales ensayos,

Recordando también que el Secretario General en una sesión plenaria de la Asamblea General celebrada el 12 de diciembre de 1984⁴, tras hacer un llamamiento para que se renovaran los esfuerzos encaminados a celebrar un tratado general de prohibición de los ensayos, recalcó que ningún acuerdo multilateral podría tener un efecto mayor para limitar el ulterior perfeccionamiento de las armas nucleares y que un tratado general de prohibición de los ensayos era la prueba máxima de la verdadera voluntad de avanzar hacia el desarme nuclear,

Teniendo en cuenta que los tres Estados poseedores de armas nucleares que actúan como depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁵ se comprometieron en el artículo I de dicho Tratado a concluir un tratado del que se derive la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares, incluidas todas las explosiones subterráneas, y que tal compromiso fue reiterado en 1968 en el preámbulo del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶, cuyo artículo VI incluye además su obligación solemne y jurídicamente vinculante de tomar medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Teniendo presente que los mismos tres Estados poseedores de armas nucleares, en el informe que presentaron al Comité de Desarme el 30 de julio de 1980 después de cuatro años de negociaciones trilaterales, afirmaron, entre otras cosas, que tenían "conciencia del gran valor que tendrá para toda la humanidad la prohibición de las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios", así como que eran conscientes "de la importante responsabilidad que les incumbe en la búsqueda de soluciones a los problemas pendientes", añadiendo además que estaban decididos a hacer cuanto de ellos dependa y a demostrar la voluntad y persistencia necesarias "para lograr pronto una conclusión fructífera de las negociaciones"⁷,

Advirtiendo que la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su Declaración Final⁸ aprobada el 21 de septiembre de 1985, exhortó a los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado a que reanudasen las negociaciones trilaterales en 1985 e instó a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que participaran en la negociación y conclusión urgentes de un tratado general de prohibición de los ensayos nucleares como cuestión de máxima prioridad en la Conferencia de Desarme,

Teniendo presente que la negociación multilateral de dicho tratado en la Conferencia de Desarme debe abarcar todos los diversos problemas interrelacionados que será necesario resolver a fin de que la Conferencia pueda transmitir un proyecto de tratado completo a la Asamblea General,

1. *Reitera una vez más su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos con armas nucleares no hayan cesado, a pesar de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado para lograr la prohibición permanente de todas las explosiones de ensayos nucleares por todos los Estados reviste la máxima prioridad;

3. *Reafirma también su convicción* de que dicho tratado constituiría una contribución de suma importancia a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y de que el inicio de negociaciones sobre ese tratado es un elemento indispensable de las obligaciones contraídas por los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en virtud de su artículo VI;

4. *Insta nuevamente* a las tres Potencias depositarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que cumplan estrictamente con sus com-

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 97a. sesión.

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

⁶ Resolución 2373 (XXII), anexo.

⁷ Véase CD/139/Appendix II/Vol. II, documento CD/130.

⁸ Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final, Parte I (NPT/CONF.III/64/I)*, Ginebra, 1985, anexo I.

promisos de procurar lograr la pronta suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de apresurar las negociaciones con este fin;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, en particular a las tres Potencias depositarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para que promuevan el establecimiento por la Conferencia, al principio de su periodo de sesiones de 1986, de un comité *ad hoc* para llevar a cabo la negociación multilateral de un tratado sobre la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares;

6. *Recomienda* a la Conferencia de Desarme que imparta instrucciones a dicho comité *ad hoc* en el sentido de establecer dos grupos de trabajo que se ocuparán, respectivamente, de las siguientes cuestiones interrelacionadas:

a) Grupo de Trabajo I: Estructura y alcance del tratado;

b) Grupo de Trabajo II: Cumplimiento y verificación;

7. *Exhorta* a los Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que, en virtud de la especial responsabilidad que les corresponde por los compromisos contraídos en esos dos tratados y como medida provisional, pongan fin sin demora a todas las explosiones de ensayos nucleares, ya sea mediante una moratoria convenida trilateralmente o mediante tres moratorias unilaterales, para las cuales procederían entonces a negociar el establecimiento de medios adecuados de verificación;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares".

13a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la determinación proclamada desde 1963 en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁵, de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares para siempre, y de proseguir negociaciones con ese fin,

Teniendo también en cuenta que en 1968 el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶ recordó dicha determinación e incluyó en su artículo VI el compromiso de cada una de las Partes de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana,

Recordando que en su resolución 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965, unánimemente aprobada, puso de relieve que uno de los principios básicos sobre los cuales debería basarse el tratado para prevenir la proliferación de las armas nucleares que iba entonces a ser negociado era que dicho tratado debería establecer un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las Potencias nucleares y las no nucleares,

Recordando también que la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su Declaración Final⁸, aprobada por consenso el 21 de septiembre de 1985, lamentó profundamente que todavía no se hubiera concerta-

do un tratado general multilateral de prohibición total de los ensayos nucleares e hizo un llamamiento para la celebración de urgentes negociaciones y la conclusión de dicho tratado como cuestión de la máxima prioridad,

Advertiendo que el artículo II del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, prevé un procedimiento de consideración y eventual adopción de enmiendas al Tratado mediante una Conferencia de las Partes,

Recomienda que los Estados partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, celebren entre ellos consultas urgentes acerca de la conveniencia de aprovechar las disposiciones de su artículo II para convertir el tratado de prohibición parcial de los ensayos nucleares en un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y acerca del método más apropiado para ello.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/81. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares que pueda contar con el apoyo y la adhesión internacionales más amplios posibles,

Reafirmando su convicción de que la cesación de todos los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre constituiría una medida importante para poner fin al perfeccionamiento cualitativo, al desarrollo y a la proliferación de las armas nucleares, un medio de calmar la profunda inquietud que causan las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras y una medida de la mayor importancia para poner término a la carrera de armamentos nucleares,

Recordando que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua⁵ se comprometieron a no llevar a cabo ninguna explosión de ensayo de armas nucleares ni explosiones nucleares de ninguna otra índole en los ámbitos que abarca dicho Tratado, y que en ese Tratado las partes expresaron su determinación de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Recordando también que las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶ recordaron que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua habían expresado en el preámbulo de este último instrumento su determinación de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin, y declararon su intención de lograr lo antes posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares y de tomar medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear,

Tomando nota de que, en su Declaración Final⁸, la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares deploró que no se hubiera concertado un tratado general multilateral de prohibición de los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre y pidió a los Estados poseedores de armas nucleares que parti-

ciparan en la negociación y conclusión urgentes de tal tratado como cuestión de suma prioridad en la Conferencia de Desarme,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores sobre este tema,

Teniendo presente la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa al examen del tema titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares" en su período de sesiones de 1985⁹,

Teniendo presentes también las propuestas e iniciativas pertinentes presentadas en la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 1985 y otras propuestas y decisiones formuladas en 1985 sobre los esfuerzos para promover el término de los ensayos nucleares,

Expresando su profundo pesar por el hecho de que la Conferencia de Desarme, a pesar de sus esfuerzos infatigables, no haya podido lograr un acuerdo sobre el restablecimiento, en su período de sesiones de 1985, de un comité *ad hoc* en relación con el tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares",

Reconociendo la importante función que corresponde a la Conferencia de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Reconociendo la importancia que tiene para ese tratado la labor relativa a una red mundial de detección sísmológica encomendada por la Conferencia de Desarme al Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos,

Recordando el párrafo 31 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, relativo a las medidas de verificación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armas, en el que se indicaba que la forma y las modalidades de verificación que se previeran en cada acuerdo particular dependerían de los propósitos, el alcance y la naturaleza del acuerdo y deberían ser determinadas sobre esa base,

1. *Reitera su profunda preocupación* por el hecho de que, a pesar de los deseos expresos de la mayoría de los Estados Miembros, continúen los ensayos nucleares;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado destinado a lograr la prohibición permanente de todas las explosiones nucleares de ensayo para todos los Estados en todos los medios es una cuestión de la mayor importancia;

3. *Expresa la convicción* de que un tratado de esa índole constituiría un elemento decisivo para que culminaran con éxito los intentos de detener e invertir la carrera de armamentos nucleares y el perfeccionamiento cualitativo de las armas nucleares y de evitar el aumento de los arsenales nucleares existentes, así como la propagación de las armas nucleares a otros países;

4. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que, a comienzos de su período de sesiones de 1986, establezca un comité *ad hoc* en relación con el tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares", para iniciar las negociaciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, con arreglo al siguiente programa de trabajo:

a) Alcance:

- i) Prohibición completa de las explosiones nucleares en todos los medios;
- ii) Cuestión de las explosiones nucleares para fines pacíficos;

b) Verificación:

- i) Importancia fundamental de la verificación de una prohibición completa de los ensayos;
- ii) Factores que afectan a las necesidades de verificación;
- iii) Medios de vigilar el cumplimiento:
 - a. Medios técnicos nacionales;
 - b. Red de vigilancia sísmica internacional:
 - i. Determinación de la capacidad para vigilar el cumplimiento;
 - ii. Medidas para establecerla y aumentarla;
 - iii. Arreglos institucionales, administrativos y financieros para el establecimiento, el ensayo y el funcionamiento;
 - iv. Relación con un sistema de verificación eficaz;
 - c. Otros medios, incluida una red internacional de vigilancia de la radiactividad en la atmósfera;
 - d. Inspección *in situ*;
- iv) Problemas concretos de verificación y sus soluciones, entre ellos:
 - a. Vigilancia de superficies muy extensas;
 - b. Posibles métodos para eludir la vigilancia;
 - c. Explosiones químicas;

c) Cumplimiento:

- i) Procedimientos y mecanismos de consulta y cooperación;
- ii) Órgano coordinador, un comité de expertos por ejemplo;
- iii) Comité consultivo;
- iv) Actos desencadenados por sospechas o transgresiones, incluidos procedimientos para las denuncias;

5. *Insta también* a la Conferencia de Desarme a que:

a) Adopte de inmediato medidas para el establecimiento, con la mayor participación posible, de una red internacional de vigilancia sísmica a fin de determinar la capacidad que tendría esa red a los efectos de vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos;

b) Inicie una detallada investigación de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de esa índole, incluida una red internacional para vigilar la radiactividad en la atmósfera;

6. *Insta* a todos los miembros de la Conferencia de Desarme, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares a que cooperen en la Conferencia en la realización de esas tareas, tal como se pide, entre otros instrumentos, en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁸;

7. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe acerca de los progresos realizados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1), secc. III.A.

¹⁰ Resolución S-10/2.

"Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/82. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/71 de 10 de diciembre de 1976, 32/82 de 12 de diciembre de 1977, 33/64 de 14 de diciembre de 1978, 34/77 de 11 de diciembre de 1979, 35/147 de 12 de diciembre de 1980, 36/87 de 9 de diciembre de 1981, 37/75 de 9 de diciembre de 1982, 38/64 de 15 de diciembre de 1983 y 39/54 de 12 de diciembre de 1984, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, en particular en el inciso d) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰,

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes que sean necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de su creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otra forma armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de tales armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de tal zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser consideradas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié además en la necesidad de adoptar medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de apoyarse en ese consenso a fin de lograr un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹¹,

1. *Exhorta* a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes requeridas para la puesta en práctica de la propuesta de crear una zona libre de armas

nucleares en la región del Oriente Medio con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶;

2. *Insta* a todos los países de la región que todavía no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de tal zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Invita* a dichos países a que, en espera de la creación de la zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren su apoyo a la creación de tal zona, de conformidad con el párrafo pertinente del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

4. *Invita además* a dichos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otra forma armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en sus territorios, o en los territorios bajo su control;

5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que presten asistencia para la creación de la zona y al mismo tiempo se abstengan de cualquier medida que vaya en contra de la letra y del espíritu de la presente resolución;

6. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por su informe, que contiene las opiniones de las partes interesadas acerca de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio¹¹;

7. *Toma nota* del informe mencionado;

8. *Pide* a las partes que no han comunicado todavía sus opiniones al Secretario General que lo hagan;

9. *Acoge con satisfacción* cualesquiera nuevas observaciones que formulen las partes que ya han comunicado sus opiniones al Secretario General;

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/83. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/73 de 10 de diciembre de 1976, 32/83 de 12 de diciembre de 1977, 33/65 de 14 de diciembre de 1978, 34/78 de 11 de diciembre de 1979, 35/148 de 12 de diciembre de 1980, 36/88 de 9 de diciembre de 1981, 37/76 de 9 de diciembre de 1982, 38/65 de 15 de diciembre de 1983 y 39/55 de 12 de diciembre de 1984 referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo

¹¹ A/40/442 y Add.1.

constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

Convencida de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, reforzará la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Recordando que en las resoluciones arriba mencionadas exhortó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudiesen estar interesados a que hiciesen todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstuviesen de toda acción que se opusiera al logro de ese objetivo,

Recordando asimismo que en su resolución 3265 B (XXIX) pidió al Secretario General que convocase una reunión a los efectos de las consultas mencionadas en dicha resolución y que prestase la asistencia que fuese necesaria para promover los esfuerzos en favor de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Teniendo presentes las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰ referentes a la creación de zonas libres de armas nucleares, inclusive en la región del Asia meridional,

Tomando nota del informe del Secretario General¹²,

1. *Reitera* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que puedan estar interesados a que continúen haciendo todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho a que respondan positivamente a esta propuesta y presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria para promover los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/84. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152 de 19 de diciembre de 1977, 35/153 de 12 de diciembre de 1980, 36/93 de 9 de diciembre de 1981, 37/79 de 9 de diciembre de 1982, 38/66 de 15 de diciembre de 1983, y 39/56 de 12 de diciembre de 1984,

Recordando con satisfacción que el 10 de octubre de 1980 se aprobó la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, juntamente con el Protocolo sobre Fragmentos No Localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III)¹³,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General¹⁴,

1. *Observa con satisfacción* que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;

2. *Toma nota además con satisfacción* de que, como consecuencia del cumplimiento de las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;

3. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que hagan todo lo que esté a su alcance para llegar a ser partes en la Convención y los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de que se logre en última instancia la adhesión universal;

4. *Observa* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

5. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, informe periódicamente a la Asamblea General sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Em-

¹² A/40/473.

¹³ A/CONF.95/15 y Corr.5, anexo I. Para el texto impreso de la Convención y sus Protocolos, véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*,

vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

¹⁴ A/40/550.

pleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados”.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/85. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados y movida por el deseo, compartido por todas las naciones, de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

Teniendo en cuenta el principio de la abstención del uso de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en diversas declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares de cualquier procedencia,

Reconociendo que las medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir su difusión,

Tomando nota con satisfacción de la determinación de Estados no poseedores de armas nucleares de diversas regiones del mundo de evitar la introducción de armas nucleares en sus territorios y de asegurar la ausencia completa de dichas armas en sus respectivas regiones, entre otras formas mediante el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en virtud de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, y deseosa de fomentar el logro de este objetivo y de contribuir al mismo,

Preocupada por la constante intensificación de la carrera de armamentos, especialmente de la carrera de armamentos nucleares, que ha entrado en una nueva etapa cualitativa, y por la posibilidad de que se recurra al empleo o a la amenaza del empleo de armas nucleares y por el peligro de guerra nuclear,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁵, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos para concertar, según proceda, arreglos eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Recordando sus numerosas resoluciones sobre esta cuestión, así como la parte pertinente del informe especial del Comité de Desarme¹⁵ presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones¹⁶, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Tomando nota de que la Conferencia de Desarme examinó en 1985 el tema titulado “Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas” y la labor realizada por su Comité *ad hoc* sobre este tema, como se refleja en el informe de la Conferencia de Desarme¹⁷,

Tomando nota además de que ese examen reveló que un número abrumador de delegaciones, incluidas las de los Estados que poseen armas nucleares, destacaron la importancia del tema y se declararon dispuestas a emprender un diálogo sobre el fondo del particular,

Recordando las propuestas presentadas en la Asamblea General y la Conferencia de Desarme en relación con este tema, incluidos los proyectos de una convención internacional, y el amplio apoyo internacional a la celebración de tal convención,

Recordando además que la Conferencia de Desarme ha considerado también la idea de concertar arreglos provisionales como un primer paso hacia la celebración de tal convención,

Acogiendo nuevamente con beneplácito las solemnes declaraciones hechas por algunos Estados poseedores de armas nucleares de que no serán los primeros en emplear armas nucleares, y convencida de que si todos los Estados poseedores de armas nucleares asumieran la obligación de no ser los primeros en utilizarlas, en la práctica esto equivaldría a la prohibición del empleo de armas nucleares contra todos los Estados, incluidos todos los Estados que no poseen armas nucleares,

Considerando que los Estados que no poseen armas nucleares y en cuyos territorios no hay armas nucleares tienen absoluto derecho a recibir garantías jurídicas internacionales fidedignas contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Consciente de que las garantías incondicionales que dieran todos los Estados poseedores de armas nucleares de no emplear o amenazar con emplear armas nucleares en ninguna circunstancia contra los Estados no poseedores de armas nucleares que no tengan armas nucleares en sus territorios deberían constituir un elemento integrante de un sistema obligatorio de normas rectoras de las relaciones entre los Estados poseedores de armas nucleares, que tienen la responsabilidad primordial de evitar una guerra nuclear y así salvar de sus devastadoras consecuencias al género humano,

1. *Reafirma una vez más* la urgente necesidad de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces que garanticen la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas y de encontrar un enfoque común aceptable para todos, que pueda incluirse en un instrumento internacional de carácter jurídico obligatorio;

2. *Considera* que la Conferencia de Desarme debe seguir estudiando los medios para superar las dificultades con que se ha tropezado en las negociaciones sobre esta cuestión;

3. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en su período de sesiones de 1986, siga estudiando activamente este tema, inclusive mediante el restablecimiento, lo antes posible, del Comité *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo

¹⁵ El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), secc. III.C.

¹⁷ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1), secc. III.F.

de esas armas, con miras a concertar un instrumento internacional al respecto de carácter jurídico obligatorio;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/86. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de atender a la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera para sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continua intensificación de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Teniendo en cuenta el principio, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de la abstención del uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que es necesario salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, incluido el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares de cualquier procedencia,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas puede contribuir de manera positiva a impedir la difusión de las armas nucleares,

Recordando sus resoluciones 3261 G (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 31/189 C de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, en que la Asamblea instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediera, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Deseando promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando sus resoluciones 33/72 B de 14 de diciembre de 1978, 34/85 de 11 de diciembre de 1979, 35/155 de 12 de diciembre de 1980, 36/95 de 9 de diciembre de 1981, 37/81 de 9 de diciembre de 1982, 38/68 de 15 de diciembre de 1983, y 39/58 de 12 de diciembre de 1984,

Recordando además el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo a su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, donde, entre otras cosas, se establece que el Comité de Desarme¹⁵ debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar con urgencia negociaciones con miras a llegar a acuerdos referentes a disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Tomando nota de las detalladas negociaciones emprendidas en la Conferencia de Desarme y en su Comité *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas¹⁷ con miras a llegar a un acuerdo sobre ese tema,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con ese tema en la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota de la decisión de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983¹⁸, así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica reiteradas en el Comunicado final de la 15a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Sanaa del 18 al 22 de diciembre de 1984¹⁹, en que se pide a la Conferencia de Desarme que logre urgentemente un acuerdo sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota además del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de las dificultades señaladas en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Toma nota con satisfacción* de que no hay en principio objeciones en la Conferencia de Desarme a la idea de concertar una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, a pesar de que se han señalado también dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que demuestren la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional jurídicamente obligatorio;

4. *Recomienda* que se redoblen los esfuerzos para encontrar ese enfoque común o esa fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, se estudien más a fondo a fin de superar las dificultades;

¹⁸ Véase A/38/132-S/15675, anexo, secc. I, párr. 30.

¹⁹ Véase A/40/173-S/17033, anexo I.

5. *Recomienda* que la Conferencia de Desarme continúe activamente las negociaciones con miras a lograr cuanto antes un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de concertar una convención internacional y prestando consideración a cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/87. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Inspirada por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad con el acceso del hombre al espacio ultraterrestre,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando además la voluntad de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos,

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²⁰, se comprometieron en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando, en particular, el artículo IV de dicho Tratado, en que se establece que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Reafirmando asimismo el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se declara que para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones 36/97 C y 36/99 de 9 de diciembre de 1981, así como sus resoluciones 37/83 de 9 de diciembre de 1982, 37/99 D de 13 de diciembre de 1982, 38/70 de 15 de diciembre de 1983 y 39/59 de 12 de diciembre de 1984,

Profundamente preocupada por el peligro que plantea para toda la humanidad una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en particular el peligro inminente de que se exacerbe la actual situación de inseguridad debido a hechos que puedan menoscabar aún más la paz y la seguridad internacionales, retrasar la consecución del desarme general y completo y crear obstáculos al desarrollo de la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Consciente de que en el curso de las negociaciones sobre el Tratado mencionado y después de aprobarse éste los Estados Miembros expresaron amplio interés en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tuvieran fines pacíficos, y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como a la Conferencia de Desarme,

Tomando nota de la grave preocupación expresada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y de las recomendaciones que formuló²¹ a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, y también al Comité de Desarme¹⁵,

Convencida de que se requieren nuevas medidas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que, en el contexto de las negociaciones multilaterales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podrían aportar una importante contribución a dicho objetivo, de conformidad con el párrafo 27 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones¹⁰,

Tomando nota con satisfacción de que en 1985 se han iniciado negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre un conjunto de cuestiones relativas al espacio y las armas nucleares, tanto estratégicas como de alcance intermedio, y sobre su interrelación, con el objetivo declarado de elaborar acuerdos eficaces tendientes, entre otras cosas, a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Deseosa de que de esas negociaciones surjan resultados concretos lo más pronto posible, como se pidió en su resolución 39/59,

Tomando nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a la cuestión²²,

Celebrando que se haya establecido un Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre durante el período de sesiones de 1985 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este único órgano multilateral de negociación sobre el desarme, con el propósito

²⁰ Resolución 2222 (XXI), anexo.

²¹ Véase Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3), párr. 426.

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1), secc. III.E.

de examinar, como primer paso en esta etapa, cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

Consciente de que en la Conferencia de Desarme no se ha logrado consenso respecto de propuestas concretas para el restablecimiento del Comité *ad hoc* sobre esta cuestión en el período de sesiones de 1986 de la Conferencia de Desarme,

1. *Recuerda* la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza en sus actividades espaciales;
2. *Reafirma* que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz exige que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos y no se convierta en escenario de una carrera de armamentos;
3. *Subraya* que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre que comprendan disposiciones apropiadas y eficaces para la verificación;
4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas inmediatas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales;
5. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a presentar sus opiniones sobre la posibilidad de intensificar la cooperación internacional en la esfera de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluida la conveniencia de crear mecanismos pertinentes con este objeto, y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;
6. *Reitera* que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;
7. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
8. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes, incluidas las presentadas en el Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en el período de sesiones de 1985 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;
9. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que restablezca un comité *ad hoc* con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1986, con el propósito de emprender negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;
10. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan, con ahínco y con un espíritu constructivo, sus negociaciones bilaterales encaminadas a llegar pronto a un acuerdo

para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de esas negociaciones a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, especialmente a los que tienen programas espaciales importantes, para que, en sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, se abstengan de realizar acciones que sean incompatibles con la observancia de los tratados pertinentes vigentes o con el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
12. *Invita* a los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 1° de abril de 1986, sus observaciones respecto del alcance y el contenido del estudio que está llevando a cabo el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme²³ acerca de los problemas de desarme relativos al espacio ultraterrestre y las consecuencias de la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre, y pide al Secretario General que transmita esas observaciones de los Estados Miembros a la consideración de la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, a fin de que ésta, en su calidad de Junta de Consejeros del Instituto proporcione al Instituto las orientaciones respecto de la elaboración de su estudio que puedan derivarse de dichas observaciones;
13. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;
14. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;
15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/88. Aplicación de la resolución 39/60 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares

La Asamblea General,

Hondamente preocupada por la intensificación de la carrera de armamentos nucleares y la creciente amenaza de guerra nuclear,

Recordando que durante los últimos treinta años la necesidad de la cesación y prohibición de los ensayos de armas nucleares ha ocupado la atención preferente de la Asamblea General,

Reafirmando su convicción de que la concertación de un tratado multilateral sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares por parte de todos los Estados constituiría un elemento indispensable para el éxito de los esfuerzos encaminados a detener e invertir la carrera de armamentos nucleares y el mejoramiento cualitativo de las armas nucleares, así como para impedir la expansión de los arsenales nucleares existentes y la difusión de las armas nucleares hacia otros países, lo que contribuiría al logro del objetivo final, que es, la eliminación total de las armas nucleares bajo la garantía de un mecanismo de verificación apropiado,

²³ Véase A/40/725, párrs. 47 a 54.

Subrayando una vez más que la elaboración de tal tratado constituye la tarea de máxima prioridad y no debe condicionarse al logro de ninguna otra medida en materia de desarme,

Acogiendo con beneplácito las propuestas que figuran en la Declaración de Delhi publicada el 28 de enero de 1985 por los Jefes de Estado o de Gobierno de seis Estados Miembros de las Naciones Unidas²⁴ — la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia —, así como su mensaje conjunto de 24 de octubre de 1985 enviado a los dirigentes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas²⁵,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular las resoluciones 39/52 y 39/60 de 12 de diciembre de 1984, en las que hacía un llamamiento en favor de una moratoria o de moratorias para poner fin a todas las explosiones de ensayos nucleares, y en favor de la negociación de un tratado para la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares,

Deplorando profundamente que la Conferencia de Desarme no haya podido llevar a cabo negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre tal tratado,

1. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que proceda pronto a celebrar negociaciones sobre todos los aspectos de esta cuestión, incluidas las medidas adecuadas de verificación, con miras a preparar sin demora un proyecto de tratado que prohíba de manera efectiva todas las explosiones de ensayo de armas nucleares por parte de todos los Estados y en todos los lugares, y en el que figuren disposiciones aceptables para todos que impidan soslayar el cumplimiento de dicha prohibición mediante la realización de explosiones nucleares con fines pacíficos;

2. *Insta decididamente* a todos los Estados, y especialmente a todos los Estados que poseen armas nucleares, a que desplieguen en máxima medida sus esfuerzos y ejerzan su voluntad política para que dicho tratado se elabore y concierte sin demora;

3. *Acoge con beneplácito* la cesación unilateral por uno de los principales Estados que poseen armas nucleares de todas sus explosiones nucleares con efecto a partir del 6 de agosto de 1985, así como la propuesta de suspensión de todos los ensayos nucleares por un período de doce meses, con posibilidad de prórroga, que figura en el mensaje conjunto de 24 de octubre de 1985 enviado a los dirigentes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por los Jefes de Estado o de Gobierno de seis Estados Miembros de las Naciones Unidas;

4. *Expresa la esperanza* de que todos los demás Estados que poseen armas nucleares examinen la posibilidad de sumarse a dicha moratoria;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 40/88 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/89. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África

A

APLICACION DE LA DECLARACION

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África²⁶, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando su resolución 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 31/69 de 10 de diciembre de 1976, 32/81 de 12 de diciembre de 1977, 33/63 de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A de 9 de diciembre de 1982, 38/181 A de 20 de diciembre de 1983, y 39/61 A de 12 de diciembre de 1984, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respetasen como tal,

Recordando que en su resolución 33/63 condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en otra parte,

Tomando nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"²⁷, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana, así como del informe de la Comisión de Desarme²⁸,

Lamentando que, a pesar de la amenaza que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, la Comisión de Desarme no haya podido, tampoco en 1985, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

1. *Renueva enérgicamente su llamamiento* a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

2. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

3. *Expresa una vez más su grave preocupación* por el hecho de que Sudáfrica posea la capacidad para fabricar armas nucleares y siga desarrollando esa capacidad;

4. *Condena* el hecho de que Sudáfrica siga tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular que permita a éste frustrar el objetivo de la Declaración sobre la des-

²⁴ A/40/114-S/16921, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/16921, anexo.

²⁵ A/40/825-S/17596, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17596, anexo.

²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.

²⁷ A/39/470.

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/40/42)*.

nuclearización de África, de mantener al África libre de armas nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin a toda colaboración con el régimen racista que permita a ese régimen frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África;

6. *Exige una vez más* que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de fabricar, ensayar, desplegar, transportar, almacenar y utilizar armas nucleares, o de amenazar con emplearlas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados cuyos medios lo permitan para que vigilen las actividades de Sudáfrica en materia de investigación sobre armas nucleares y desarrollo y producción de tales armas, y para que den a conocer toda información al respecto;

8. *Exige nuevamente* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

9. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la aplicación de su solemne Declaración sobre la desnuclearización de África;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

B

CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDAFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/76 B de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B de 9 de diciembre de 1982, 38/181 B de 20 de diciembre de 1983, y 39/61 B de 12 de diciembre de 1984,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África²⁶ aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando que en el párrafo 12 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones¹⁰ señaló que la acumulación de armamentos y la adquisición de tecnología de armamentos, así como la posible adquisición de armas nucleares por regímenes racistas, constituyen un obstáculo desafiante y cada vez más peligroso para la comunidad mundial, que hacía frente a la urgente necesidad de desarmarse,

Recordando también que en su resolución 33/63 de 14 de diciembre de 1978, condenó enérgicamente todo intento de Sudáfrica, abierto o encubierto, de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en otra parte,

Tomando nota de la resolución GC(XXIX)/RES/442 relativa a la capacidad nuclear de Sudáfrica, aprobada el 27 de septiembre de 1985 por la Conferencia General del Or-

ganismo Internacional de Energía Atómica en su 29° período ordinario de sesiones,

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"²⁷, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana,

Lamentando que, a pesar de la amenaza que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, la Comisión de Desarme no haya podido, tampoco en 1985, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

Gravemente preocupada porque Sudáfrica, en violación manifiesta de los principios del derecho internacional y de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, ha continuado sus actos de agresión y subversión contra los pueblos y los Estados independientes del África meridional,

Condenando enérgicamente la continuación de la ocupación militar de partes del territorio de Angola por tropas sudafricanas, en violación de la soberanía nacional, la independencia y la integridad territorial de ese país, y exhortando a que las tropas sudafricanas se retiren inmediata e incondicionalmente del territorio angoleño,

Expresando su profunda decepción por el hecho de que, a pesar de los repetidos llamamientos de la comunidad internacional, ciertos Estados occidentales e Israel hayan seguido colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y que algunos de esos mismos Estados occidentales, recurriendo sin reparos al veto, hayan frustrado constantemente todos los intentos realizados en el Consejo de Seguridad para afrontar en forma resuelta la cuestión de Sudáfrica,

Recordando la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones de que el Consejo de Seguridad tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrara la aplicación de la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de África²⁹,

Haciendo hincapié en la necesidad de preservar la paz y la seguridad en África asegurando que el continente sea una zona libre de armas nucleares,

1. *Condena* el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

2. *Expresa su pleno apoyo* a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;

3. *Reafirma* que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

4. *Condena* todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;

²⁹ Véase resolución S-10/2, párr. 63 c).

5. *Exige* que Sudáfrica y todos los demás intereses extranjeros cesen de inmediato de explorar y explotar los recursos de uranio de Namibia;

6. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;

7. *Pide* a la Comisión de Desarme que, con carácter prioritario, examine en su período de sesiones de 1986 la capacidad nuclear de Sudáfrica teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, relativo a la capacidad nuclear de Sudáfrica;

8. *Pide* al Consejo de Seguridad que, con miras al logro del desarme y en cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, tome medidas coercitivas para impedir que cualquier régimen racista adquiera armamentos o tecnología de armamentos;

9. *Pide además* al Consejo de Seguridad que termine rápidamente su examen de las recomendaciones formuladas por el Comité establecido por la resolución 421 (1977) sobre la existencia de Sudáfrica³⁰, a fin de eliminar los resquicios existentes en el embargo de armas para hacerlo más eficaz, y de prohibir, en particular, todo tipo de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

10. *Exige una vez más* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

11. *Pide* al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

*113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985*

40/90. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976, 32/84 A de 12 de diciembre de 1977, 33/66 B de 14 de diciembre de 1978, 34/79 de 11 de diciembre de 1979, 35/149 de 12 de diciembre de 1980, 36/89 de 9 de diciembre de 1981, 37/77 A de 9 de diciembre de 1982, 38/182 de 20 de diciembre de 1983 y 39/62 de 12 de diciembre de 1984, referentes a la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa,

Teniendo presentes las disposiciones del párrafo 39 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, según las cuales las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme son igualmente importantes para detener la carrera de armamentos, y en los esfuerzos tendientes a dicho fin se deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos,

Recordando la decisión contenida en el párrafo 77 del Documento Final de que, a fin de ayudar a prevenir una

carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilicen únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que lleguen a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos y deberían proseguir adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

Expresando una vez más su firme convencimiento, a la luz de las decisiones adoptadas en el décimo período extraordinario de sesiones, de que es importante concertar uno o varios acuerdos para impedir el uso de los avances científicos y tecnológicos para el desarrollo de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Tomando nota de que, en su período de sesiones de 1985, la Conferencia de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas",

Convencida de que deben utilizarse todos los medios posibles para impedir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Teniendo en cuenta la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a la cuestión³¹,

1. *Reafirma* la necesidad de prohibir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, a la luz de sus prioridades actuales y con la asistencia de un grupo de expertos convocado periódicamente, mantenga constantemente en examen la cuestión relativa a la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, con miras a formular, cuando sea necesario, recomendaciones sobre la celebración de negociaciones concretas respecto de los tipos de esas armas que sean detectados;

3. *Insta* a todos los Estados a que inmediatamente después de detectar un nuevo tipo de armas de destrucción en masa, aporten su contribución para que se entablen negociaciones sobre su prohibición, declarando simultáneamente una moratoria sobre su desarrollo efectivo;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda redundar en detrimento de los esfuerzos por impedir que aparezcan nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas;

5. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que realicen esfuerzos para asegurar que, en última instancia, los logros científicos y tecnológicos sólo puedan ser utilizados con fines pacíficos;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de este tema por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

7. *Pide* a la Conferencia de Desarme que presente a la Asamblea General, para su examen en el cuadragésimo primer período de sesiones, un informe sobre los resultados alcanzados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos siste-

³⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

³¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1), párrs. 102 y 105 a 109.

mas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme”.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/91. Reducción de los presupuestos militares

A

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la permanente aceleración de la carrera de armamentos y por el crecimiento de los gastos militares, que constituyen una pesada carga para la economía de todas las naciones y tienen consecuencias sumamente nocivas para la paz y la seguridad mundiales,

Reafirmando una vez más las disposiciones que figuran en el párrafo 89 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el sentido de que la reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente, por ejemplo, en cifras absolutas o en porcentajes, particularmente por los Estados poseedores de armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, sobre todo en beneficio de los países en desarrollo,

Convencida de que el congelamiento y la reducción de los presupuestos militares tendrían consecuencias favorables para la situación económica y financiera mundial y podrían facilitar los esfuerzos realizados para incrementar la ayuda internacional a los países en desarrollo,

Recordando que en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, todos los Estados Miembros reafirmaron unánime y categóricamente la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, así como su solemne compromiso al respecto³²,

Recordando también que en su Declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme se dispone que durante ese período se hagan renovados esfuerzos para llegar a un acuerdo acerca de la reducción de los gastos militares y la reasignación de los recursos así economizados al desarrollo económico y social, especialmente en beneficio de los países en desarrollo³³,

Recordando además las disposiciones de su resolución 34/83 F de 11 de diciembre de 1979, reafirmada ulteriormente en sus resoluciones 35/142 A de 12 de diciembre de 1980, 36/82 A de 9 de diciembre de 1981, 37/95 A de 13 de diciembre de 1982, 38/184 A de 20 de diciembre de 1983 y 39/64 A de 12 de diciembre de 1984, en la que se consideraba que era preciso dar un nuevo impulso a los esfuerzos para concluir acuerdos que congelaran, redujeran o limitaran de algún otro modo, en forma equilibrada, los gastos militares, incluida la adopción de medidas adecuadas de verificación que fuesen satisfactorias para todas las partes interesadas,

Consciente de las diversas propuestas presentadas por los Estados Miembros y de las actividades realizadas hasta el momento, en el marco de las Naciones Unidas, en la esfera de la reducción de los presupuestos militares,

Considerando que la identificación y la formulación de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares y las demás actividades en curso en el marco de las Naciones Unidas relacionadas con la cuestión de la reducción de los presupuestos militares, tienen el objetivo fundamental de lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los gastos militares,

Tomando nota del informe de la Comisión de Desarme sobre la labor realizada durante su período de sesiones de 1985 respecto del tema titulado “Reducción de los presupuestos militares”³⁴,

1. *Declara nuevamente su convicción* de que es posible lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares sin perjuicio del derecho de todos los Estados a que no disminuya su seguridad, ni de su derecho a la legítima defensa y a la soberanía;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen más armamentos, para que, hasta tanto se concierten acuerdos sobre la reducción de los gastos militares, se impongan moderación en sus gastos militares con miras a reasignar los fondos así economizados al desarrollo económico y social, sobre todo en beneficio de los países en desarrollo;

3. *Reafirma* que los recursos humanos y materiales liberados mediante la reducción de los gastos militares podrían reasignarse al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga el examen del tema titulado “Reducción de los presupuestos militares” y que, en ese contexto, finalice en su período de sesiones sustantivo de 1986 los principios que han de regir las medidas de los Estados en la esfera del congelamiento y la reducción de los gastos militares, sobre la base del documento de trabajo anexo a su informe³⁵, así como de otras propuestas e ideas sobre el tema;

5. *Señala nuevamente a la atención* de los Estados Miembros el hecho de que la identificación y la formulación de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares pueden contribuir a armonizar las opiniones de los Estados y a crear confianza entre ellos, lo que contribuiría al logro de acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros, en especial a los que poseen más armamentos, a que fortalezcan su buena disposición a cooperar en forma constructiva a fin de concertar acuerdos para congelar, reducir o limitar de algún otro modo los gastos militares;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado “Reducción de los presupuestos militares”.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

B

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la carrera de armamentos y por la actual tendencia ascendente de la tasa de crecimiento de los gastos militares, así como por el deplorable derroche de recursos humanos y económicos que ello re-

³² *Ibid.*, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 62.

³³ Véase resolución 35/46, anexo, párr. 15.

³⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/40/42), párr. 28.

³⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 42 (A/40/42), anexo II.

presenta y por sus efectos potencialmente nocivos para la paz y la seguridad mundiales,

Considerando que la reducción gradual de los gastos militares sobre una base convenida recíprocamente sería una medida que contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se utilizan para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo,

Convencida de que esas reducciones se podrían y deberían efectuar sobre una base convenida recíprocamente sin detrimento de la seguridad nacional de ningún país,

Reafirmando su convicción de que las disposiciones relativas a la definición, la presentación de informes, la comparación y la verificación de los gastos militares habrán de ser elementos básicos de todo acuerdo internacional encaminado a reducir dichos gastos,

Recordando que en cumplimiento de su resolución 35/142 B, de 12 de diciembre de 1980, se ha introducido un sistema internacional para la normalización de la presentación de informes sobre gastos militares, y que se han recibido informes nacionales sobre gastos militares de varios Estados Miembros que pertenecen a regiones geográficas diferentes y que tienen distintos sistemas presupuestarios y contables,

Considerando que una mayor participación en el sistema de presentación de informes de Estados de diferentes regiones geográficas y que representen sistemas presupuestarios distintos ayudaría a perfeccionar más el sistema y, al contribuir a una mayor claridad en las cuestiones militares, aumentaría la confianza entre los Estados,

Haciendo hincapié en que las actividades e iniciativas antes mencionadas, así como otras actividades que se llevan a cabo actualmente en las Naciones Unidas en relación con la reducción de los presupuestos militares, tienen por finalidad facilitar las negociaciones futuras encaminadas a concertar acuerdos internacionales sobre la reducción de los gastos militares,

Recordando su resolución 37/95 B de 13 de diciembre de 1982, en la que pedía al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos calificados y con la cooperación voluntaria de los Estados, emprendiera la tarea de elaborar índices de precios y paridades del poder adquisitivo con respecto a los gastos militares de los Estados participantes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁶ que contiene el informe del Grupo de Expertos sobre reducción de los presupuestos militares,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Grupo de Expertos sobre reducción de los presupuestos militares;

2. *Expresa su satisfacción* al Secretario General y al Grupo de Expertos que le han ayudado a preparar el informe;

3. *Recomienda* el informe y sus conclusiones y recomendaciones a la atención de todos los Estados Miembros;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para reproducir el informe como publicación de las Naciones Unidas³⁶;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a que, el 15 de abril de 1986 a más tardar, presenten al Secretario General sus opiniones sobre el informe y sugieran nuevas medidas con miras a facilitar la concertación futura de acuerdos internacionales encaminados a reducir los gastos militares;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, que contenga las opiniones manifestadas por los Estados Miembros acerca de esta cuestión;

7. *Toma nota también con satisfacción* del informe del Secretario General que contiene las respuestas de Estados Miembros recibidas en 1985 dentro del marco del sistema de presentación de informes antes mencionado³⁷;

8. *Subraya* la necesidad de que aumente el número de Estados que presentan informes con miras a lograr la participación más amplia posible de regiones geográficas diferentes y que representen sistemas presupuestarios distintos;

9. *Reitera su recomendación* de que todos los Estados Miembros comuniquen al Secretario General todos los años antes del 30 de abril, utilizando el sistema de presentación de informes, los gastos militares del último ejercicio fiscal respecto del cual dispongan de datos;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/92. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 75 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, en que se señala que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción representa una de las medidas más urgentes de desarme,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Convencida de la necesidad de concertar a la mayor brevedad una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, lo cual contribuiría considerablemente al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Subrayando la importancia que sigue teniendo el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos³⁸, firmado en Ginebra hace sesenta años,

Decidida, por el bien de toda la humanidad, a excluir totalmente la posibilidad de que se utilicen armas químicas mediante la concertación y la aplicación, a la mayor brevedad, de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, con lo que se complementarían las obligaciones asumidas de conformidad con el Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925,

Teniendo en cuenta la labor realizada por la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 1985 respecto de

³⁶ A/40/421. El informe se reprodujo ulteriormente con el título *Reducción de los presupuestos militares: elaboración de índices de precios y paridades de poder adquisitivo para la comparación de gastos militares* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IX.2).

³⁷ A/40/313 y Add.1 a 3.

³⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

la prohibición de las armas químicas y, en particular, la labor de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas,

Expresando profunda preocupación por las recientes decisiones sobre la producción de armas químicas binarias, así como por el despliegue proyectado de tales armas,

Estimando conveniente que los Estados se abstengan de tomar medida alguna que pueda retardar o complicar más las negociaciones y que den muestras de un criterio positivo frente a esas negociaciones y de la voluntad política para llegar prontamente a un acuerdo respecto de la convención sobre las armas químicas,

Consciente de que la mejora cualitativa y el desarrollo de las armas químicas complican las negociaciones en curso sobre la prohibición de las armas químicas,

Tomando nota de las propuestas relativas a la creación de zonas libres de armas químicas con miras a facilitar la prohibición completa de las armas químicas y a contribuir al logro de una seguridad regional e internacional estable,

1. *Reafirma* la necesidad de que se elabore y concierte, con la mayor celeridad, una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que faciliten en todo lo posible la concertación de esa convención;

3. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que intensifique las negociaciones en el Comité *ad hoc* sobre las armas químicas con miras a lograr lo antes posible un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas y, con ese fin, a que proceda de inmediato a redactar dicha convención para que se presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

4. *Reafirma su llamamiento* a todos los Estados para que celebren negociaciones serias de buena fe y se abstengan de tomar medida alguna que pueda obstaculizar las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas y, concretamente, para que se abstengan de producir y desplegar armas binarias y otros nuevos tipos de armas químicas, así como de emplazar armas químicas en el territorio de otros Estados;

5. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo han hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo de Ginebra de junio de 1925.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

B

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁸, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxíni-

cas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972³⁹,

Habiendo examinado la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a las armas químicas, en particular el informe de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas⁴⁰,

Convencida de la necesidad de que se hagan todos los esfuerzos posibles para reanudar y concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

1. *Toma nota* de la labor realizada por la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 1985 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, toma nota con reconocimiento de la labor realizada por su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas respecto a dicha cuestión y de los progresos registrados en su informe;

2. *Expresa nuevamente su pesar y preocupación* por el hecho de que todavía no se haya elaborado un acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Insta una vez más* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1986 las negociaciones sobre dicha convención y redoble sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo durante el año a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible y a que restablezca con ese fin su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas con el mandato de 1985;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

C

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

La Asamblea General,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³⁸, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington D.C., el 10 de abril de 1972³⁹,

Tomando nota con preocupación de informes de que se han utilizado armas químicas, así como de indicaciones de que esas armas forman parte de un número cada vez mayor de arsenales nacionales,

Expresando preocupación por el riesgo cada vez mayor de que pueda volver a recurrirse a las armas químicas,

Tomando nota de los esfuerzos internacionales encaminados a reforzar las prohibiciones internacionales aplicables, incluidos los esfuerzos por desarrollar mecanismos adecuados de determinación de los hechos,

³⁹ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

⁴⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (AJ/40/27 y Corr.1), párr. 96.

Recordando su resolución 39/65 A de 12 de diciembre de 1984,

Reafirmando su determinación de proteger a la humanidad de la guerra química y biológica,

1. *Reafirma* la necesidad de que se respeten estrictamente las obligaciones internacionales relativas a las prohibiciones de las armas químicas y biológicas y condena todos los actos que contravienen dichas obligaciones;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos encaminados a asegurar que se apliquen las prohibiciones más eficaces posibles de las armas químicas y biológicas;

3. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que acelere sus negociaciones acerca de una convención multilateral sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, en tanto se concierte esa prohibición completa, cooperen en los esfuerzos encaminados a evitar el uso de armas químicas.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/93. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta sus resoluciones anteriores sobre el armamento nuclear israelí, la última de las cuales es la resolución 39/147 de 17 de diciembre de 1984,

Recordando su resolución 39/54 de 12 de diciembre de 1984, en la que, entre otras cosas, se invitaba a todos los países del Oriente Medio a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, aceptaran someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando además la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1981, en la que, entre otras cosas, se pedía a Israel que sometiera urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando con gran preocupación que Israel se ha negado persistentemente a comprometerse a no fabricar o adquirir armas nucleares, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias de dicho Organismo,

Consciente de las graves consecuencias que hacen peligrar la paz y la seguridad internacionales como resultado del desarrollo y la adquisición de armas nucleares por Israel y de la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas de vectores,

1. *Toma nota* del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme acerca de la cuestión⁴¹;

2. *Reitera su condena* a Israel por negarse a renunciar a la posesión de armas nucleares;

3. *Pide nuevamente* al Consejo de Seguridad que adopte medidas urgentes y eficaces para asegurar que Israel cumpla la resolución 487 (1981) del Consejo y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Reitera su petición* al Consejo de Seguridad de que investigue las actividades nucleares de Israel y la colabora-

ción de otros Estados, partes e instituciones en esas actividades;

5. *Insta* a todos los Estados y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que cesen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia en la esfera nuclear;

6. *Reafirma su condena* de la persistente colaboración nuclear entre Israel y Sudáfrica;

7. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares israelíes y que informe al respecto, según corresponda, a la Asamblea General.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/94. Desarme general y completo

A

DESARME CONVENCIONAL A ESCALA REGIONAL

La Asamblea General,

Reafirmando la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Reconociendo una vez más la urgente necesidad de concertar voluntades políticas para promover iniciativas que planteen la reducción de los gastos en armamentos a fin de dedicar los recursos liberados al desarrollo socioeconómico de todos los pueblos,

Recordando que en el párrafo 2 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰ se dice, entre otras cosas, que la acumulación de armamentos nucleares y convencionales amenaza con frustrar los esfuerzos encaminados al logro de las metas del desarrollo, obstaculizar el camino hacia la realización de un nuevo orden económico internacional e impedir la solución de otros problemas vitales que encara la humanidad,

Recordando también que, en los párrafos 45 y 46 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones¹⁰, declaró, entre otras cosas, que las prioridades en las negociaciones sobre desarme serían las siguientes: armas nucleares; otras armas de destrucción en masa, incluso armas químicas; armas convencionales, incluso las que se puedan considerar excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; y reducción de las fuerzas armadas; y que nada debería impedir que los Estados celebrasen negociaciones sobre todos los temas prioritarios en forma simultánea,

Reconociendo que las medidas unilaterales de limitación o reducción de armamentos pueden aportar una contribución al logro del desarme,

Recordando su resolución 37/100 F de 13 de diciembre de 1982 sobre desarme regional, por la cual destacó, entre otras cosas, la importancia de las medidas de carácter regional ya adoptadas así como de los esfuerzos de carácter regional realizados en materia de desarme nuclear y convencional,

Recordando asimismo sus resoluciones 38/73 J de 15 de diciembre de 1983 y 39/63 F de 12 de diciembre de 1984 sobre desarme regional,

1. *Insta* a los gobiernos a que, cuando la situación regional lo permita y a iniciativa de los Estados interesados, consideren y adopten medidas apropiadas a nivel regional con miras a fortalecer la paz y la seguridad en un nivel in-

⁴¹ A/40/520, anexo.

fior de fuerzas mediante la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y las armas convencionales, bajo estricto y efectivo control internacional, tomando en consideración la necesidad de los Estados de proteger su seguridad, teniendo presente el derecho inmanente de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos conforme a la Carta, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio en cada fase y de que no disminuya la seguridad de ningún Estado;

2. *Expresa su más firme apoyo* a las recientes medidas unilaterales para limitar los armamentos convencionales y reducir los gastos militares, adoptadas por algunos gobiernos, y que contribuyen a la creación de un clima propicio para la realización del desarme convencional a escala regional;

3. *Otorga su más decidido respaldo* a las recientes iniciativas regionales y subregionales encaminadas a la concertación de acuerdos para la limitación de armamentos y la reducción de gastos militares;

4. *Reafirma* la responsabilidad que en el proceso de detener e invertir la carrera armamentista recae en particular en los Estados militarmente importantes y especialmente en los Estados poseedores de armas nucleares, y la prioridad asignada al desarme nuclear en el marco de los avances hacia el desarme general y completo;

5. *Pide* a todos los Estados facilitar el progreso hacia el desarme regional mediante el estricto cumplimiento de su compromiso de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y contribuir a la creación de un clima favorable para la realización del desarme convencional a escala regional;

6. *Insta asimismo* a los países proveedores de armamentos convencionales a cooperar con los esfuerzos regionales;

7. *Pide* al Secretario General que preste a los gobiernos interesados, cuando lo soliciten, los servicios técnicos y la asistencia que pueda ser de utilidad en las medidas de desarme convencional a escala regional y que presente un informe sobre la situación de este asunto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Desarme convencional a escala regional".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

B

ESTUDIO DE LA CUESTIÓN DE LAS ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES EN TODOS SUS ASPECTOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/99 F de 13 de diciembre de 1982, en que decidió que se realizara un estudio para examinar y complementar el *Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos*⁴² teniendo en cuenta la información y la experiencia acumuladas desde 1975,

Recordando también que pidió al Secretario General que, con la asistencia de un grupo *ad hoc* de expertos gu-

bernamentales calificados, elaborara el estudio y lo presentara a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones,

Recordando además su resolución 39/151 B de 17 de diciembre de 1984, por la que tomó nota del informe del Secretario General⁴³ en que se señalaba que el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las zonas libres de armas nucleares no había podido terminar el estudio dentro del plazo fijado, y pidió, por lo tanto, al Secretario General que continuara el estudio y que presentara un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones,

Reafirmando sus resoluciones 3472 A (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 31/70 de 10 de diciembre de 1976, en las que expresó su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares podía contribuir a la seguridad de los miembros de esas zonas, a la prevención de la proliferación de las armas nucleares y al logro de los objetivos de un desarme general y completo,

Habiendo recibido el informe del Secretario General⁴⁴, al cual se anexa una carta del Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las zonas libres de armas nucleares,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por el Grupo de Expertos Gubernamentales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y lamenta que el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las zonas libres de armas nucleares no haya podido terminar el estudio;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y al Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina por la asistencia que han prestado para la preparación del estudio.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

C

ESTUDIO SOBRE EL DESARME CONVENCIONAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/151 C de 17 de diciembre de 1984, en la cual pidió al Secretario General que preparara un informe, para su presentación en el cuadragésimo período de sesiones, en que figuraran las opiniones que se recibieran de los Estados Miembros respecto del estudio sobre todos los aspectos de la carrera de armas convencionales y sobre el desarme en relación con las armas convencionales y las fuerzas armadas⁴⁵,

Recordando asimismo el párrafo 81 y otros párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, en los que se destaca la importancia que revisten también las medidas de desarme convencional,

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁴⁶, en la cual se afirma que "al mismo tiempo que cunde el temor a las armas nucleares debido a sus efectos potencialmente devastadores a escala mundial, día tras día cobran más víctimas las armas

⁴² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.1.7.

⁴³ A/39/400.

⁴⁴ A/40/379.

⁴⁵ Publicado ulteriormente como *Estudio sobre el desarme convencional* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IX.1).

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/40/1)*.

convencionales" y que "la carrera de armamentos convencionales desperdicia preciadísimos recursos económicos",

Teniendo presente el inmenso derroche de recursos humanos, económicos y tecnológicos a que da lugar la carrera de armamentos convencionales,

Tomando nota además del vínculo entre desarme y desarrollo y de la próxima Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁷ que contiene las opiniones recibidas de Estados Miembros acerca del *Estudio sobre el desarme convencional*,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que aprovechen en la mayor medida posible el *Estudio* y sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Invita* a los Estados Miembros que aún no hayan comunicado al Secretario General sus opiniones respecto del *Estudio* a que lo hagan a más tardar el 31 de mayo de 1986;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe en que figuren nuevas opiniones recibidas de Estados Miembros respecto del *Estudio* y lo presente en el cuadragésimo primer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Desarme convencional".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

D

PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACION DE ARMAS RADIOLOGICAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/151 J de 17 de diciembre de 1984,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme en que se trata de la cuestión de las armas radiológicas, en especial el informe del Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas⁴⁸;

2. *Toma nota asimismo* de la recomendación de la Conferencia de Desarme de establecer de nuevo el Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1986 y de considerar el anexo del informe del Comité *ad hoc*⁴⁸ como la base de la labor futura;

3. *Reconoce* que la labor cumplida en 1985 por el Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas aportó una nueva contribución a la solución de las cuestiones que se le encomendaron;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga sus negociaciones sobre el tema con miras a lograr una pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con este fin, cuyo resultado deberá presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

5. *Pide también* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos pertinentes relativos al examen de todos los aspectos de la cues-

tión realizado por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

E

ESTUDIO AMPLIO SOBRE LOS CONCEPTOS DE SEGURIDAD

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/188 H de 20 de diciembre de 1983, en la que pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, llevara a cabo un estudio amplio sobre los conceptos de seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁹, en que se incluye el del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de realizar un estudio amplio sobre los conceptos de seguridad,

1. *Toma nota* del estudio amplio sobre los conceptos de seguridad⁵⁰;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de realizar un estudio amplio sobre los conceptos de seguridad que le prestó asistencia para la preparación del estudio;

3. *Señala* el estudio y sus conclusiones a la atención de los Estados Miembros;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que presenten al Secretario General, a más tardar el 30 de abril de 1986, sus opiniones sobre el estudio;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para que el estudio se reproduzca como publicación de las Naciones Unidas⁵⁰ y sea objeto de la más amplia distribución posible;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe a la Asamblea General, para su cuadragésimo primer período de sesiones, que contenga las opiniones que se hayan recibido de los Estados Miembros respecto del estudio.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

F

ESTUDIO SOBRE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NAVALES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/188 G de 20 de diciembre de 1983, en que pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, llevara a cabo un estudio amplio sobre la carrera de armamentos navales,

Reafirmando su preocupación por el aumento del poderío naval y el desarrollo de sistemas de armamentos navales,

⁴⁷ A/40/486 y Add.1.

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1), párr. 104.*

⁴⁹ A/40/553.

⁵⁰ *Ibid.*, anexo. El estudio se reprodujo ulteriormente con el título *Los conceptos de seguridad* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IX.1).

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵¹, que incluye el del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de llevar a cabo un estudio amplio sobre la carrera de armamentos navales, las fuerzas navales y los sistemas de armamentos navales,

1. *Toma nota con satisfacción* del estudio sobre la carrera de armamentos navales⁵²;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de llevar a cabo un estudio amplio sobre la carrera de armamentos navales, las fuerzas navales y los sistemas de armamentos navales que le prestó asistencia para la preparación del estudio;

3. *Encomia* el estudio y sus conclusiones y los señala a la atención de todos los Estados Miembros;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 5 de abril de 1986, sus opiniones sobre el estudio;

5. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para disponer la reproducción del estudio como publicación de las Naciones Unidas⁵² y para darle la distribución más amplia posible;

6. *Pide* al Secretario General que prepare para el período de sesiones sustantivo de la Comisión de Desarme, que se celebrará en mayo de 1986, una compilación de las opiniones recibidas de los Estados Miembros sobre esta cuestión;

7. *Pide* a la Comisión de Desarme que examine en su próximo período de sesiones de 1986 las cuestiones contenidas en el estudio sobre la carrera de armamentos navales, tanto en lo sustantivo como en sus conclusiones, teniendo en cuenta todas las demás propuestas actuales y futuras pertinentes, con miras a facilitar la determinación de posibles medidas en las esferas de la reducción de los armamentos navales y del desarme aplicables dentro del marco del avance hacia el desarme general y completo, así como de medidas de fomento de la confianza en esta esfera, y que informe sobre sus deliberaciones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Los armamentos navales y el desarme".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

G

PROHIBICION DE LA PRODUCCION DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/91 H de 16 de diciembre de 1978, 34/87 D de 11 de diciembre de 1979, 35/156 H de 12 de diciembre de 1980, 36/97 G de 9 de diciembre de 1981, 37/99 E de 13 de diciembre de 1982, 38/188 E de 20 de diciembre de 1983 y 39/151 H de 17 de diciembre de 1984, en que pidió al Comité de Desarme⁵³ que, en una etapa adecuada de la aplicación del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰ y de su labor sobre el tema titulado "Armas nuclea-

res en todos los aspectos", examinase con urgencia la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantuviese a la Asamblea informada acerca del progreso de ese examen,

Tomando nota de que la agenda de la Conferencia de Desarme para 1985 incluía el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos" y de que el programa de trabajo de la Conferencia para ambas partes del período de sesiones que se celebró en 1985 contenía el tema titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"⁵³,

Recordando las propuestas y declaraciones formuladas en la Conferencia de Desarme sobre esos temas⁵⁴,

Considerando que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la gradual conversión y transferencia de las existencias a usos pacíficos constituirían una medida significativa para detener e invertir la carrera de armamentos nucleares,

Considerando que la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos también constituiría una importante medida para facilitar la prevención de la proliferación de armas nucleares y artefactos explosivos,

Pide a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga el examen de la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca de la marcha de los trabajos en relación con ese examen.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

H

CONGELACION DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Expresando su profunda alarma ante la continuación y la intensificación de la carrera de armamentos nucleares, que aumentan seriamente el peligro de una guerra nuclear,

Teniendo en cuenta la gran responsabilidad que incumbe a los Estados poseedores de armas nucleares en cuanto a la preservación de la paz universal y la prevención de una guerra nuclear,

Recordando sus resoluciones anteriores en que instó a una congelación de los armamentos nucleares en los planos cuantitativo y cualitativo,

Recordando también que en varias ocasiones ha expresado su firme convicción de que en el momento actual las condiciones son muy propicias para esa congelación,

Convencida de que una congelación de los armamentos nucleares elevaría el nivel de confianza entre los Estados, aliviaría la tensión internacional y disminuiría la amenaza de una guerra nuclear,

Convencida también de que el cumplimiento de las obligaciones dimanadas de la congelación podría verificarse por conducto de medios técnicos nacionales así como de

⁵¹ A/40/535.

⁵² *Ibid.*, anexo. El estudio se reprodujo ulteriormente con el título *La carrera de armamentos navales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IX.3).

⁵³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1)*, párrs. 10 y 12.

⁵⁴ *Ibid.*, *Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1)*, secc. III.B.

algunas medidas adicionales de verificación, sobre la base de la cooperación y teniendo en cuenta negociaciones anteriores sobre la limitación de las armas nucleares,

Tomando nota del amplio apoyo que han tenido la Declaración conjunta publicada el 22 de mayo de 1984⁵⁵ y la Declaración de Delhi publicada el 28 de enero de 1985²⁴ de los Jefes de Estado o de Gobierno de seis Estados Miembros de las Naciones Unidas, en las que se hacía un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares a que pusieran fin a los ensayos, la producción y el emplazamiento de armas nucleares y de sus vectores,

Lamentando profundamente que algunas Potencias nucleares no hayan respondido positivamente a sus llamamientos en la materia ni a los llamamientos y propuestas reiteradamente formulados por otros Estados durante los tres últimos años,

1. *Reafirma su llamamiento* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que procedan a la congelación, a partir de una fecha determinada, de sus arsenales nucleares a escala mundial y con un procedimiento apropiado de verificación, como primer paso de su reducción con miras a su eliminación completa;

2. *Insta una vez más* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que poseen los arsenales nucleares más importantes, a que sean los primeros en llevar a cabo, simultáneamente, la congelación de sus armamentos nucleares, en forma bilateral, a manera de ejemplo para los demás Estados poseedores de armas nucleares;

3. *Expresa su convicción* de que todos los demás Estados poseedores de armas nucleares deberían proceder a continuación a congelar cuanto antes sus armamentos nucleares.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

I

CONTENCION DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NAVALES: LIMITACION Y REDUCCION DE LOS ARMAMENTOS NAVALES Y EXTENSION DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA A LOS MARES Y OCEANOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/188 F de 20 de diciembre de 1983 y 39/151 I de 17 de diciembre de 1984,

Convencida de que todas las modalidades de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, deben quedar abarcadas efectivamente por los esfuerzos para detener e invertir esa carrera,

Perturbada por la creciente amenaza a la paz, la seguridad internacional y la estabilidad mundial que plantea la continua intensificación de la carrera de armamentos navales,

Alarmada por la utilización cada vez más frecuente de flotas u otras formaciones navales para hacer demostraciones de fuerza o utilizar la fuerza y como instrumento para ejercer presión contra Estados soberanos, especialmente países en desarrollo, injerirse en sus asuntos internos, cometer actos de agresión armada y de intervención y conservar los restos del sistema colonial,

Consciente de que la presencia cada vez más frecuente de flotas y la intensificación de las actividades navales de algunos Estados en zonas de conflicto o lejos de sus propias costas aumentan la tensión en esas regiones y pueden afectar adversamente la seguridad de las rutas marítimas internacionales que pasan por ellas, la libertad de navegación y la explotación de los recursos marinos,

Firmemente convencida de que la aplicación urgente de medidas prácticas para contener enfrentamientos militares en el mar sería una contribución importante a la prevención de la guerra, particularmente de la guerra nuclear, y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de las numerosas iniciativas y propuestas concretas para aplicar medidas eficaces encaminadas a limitar las actividades navales, limitar y reducir los armamentos navales y extender las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos,

Convencida de que esas medidas deben elaborarse y aplicarse teniendo debidamente en cuenta el principio de que no deben menoscabarse los legítimos intereses de seguridad de los Estados interesados,

Destacando una vez más la importancia de las medidas pertinentes de carácter regional, tales como la aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz⁵⁶ y la transformación del Mediterráneo en zona de paz, seguridad y cooperación,

Reafirmando una vez más que los mares y océanos, por ser de vital importancia para la humanidad, deben ser utilizados exclusivamente con fines pacíficos, de conformidad con el régimen establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁵⁷,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵⁸ y de otros documentos⁵⁹, presentados de conformidad con las resoluciones 38/188 F y 39/151 I, en que figuran las respuestas de los Estados Miembros, incluida una gran Potencia naval, sobre las modalidades de negociación, así como las diversas ideas concretas y las nuevas propuestas de medidas conjuntas sobre la contención de la carrera de armamentos navales y las actividades navales,

Observando con satisfacción que la opinión prevaleciente que se expresa en esas respuestas favorece decididamente la pronta celebración de negociaciones destinadas a contener la carrera de armamentos navales y las actividades navales, fortalecer la confianza y la seguridad en el mar y reducir los armamentos navales,

Tomando nota del estudio sobre la carrera de armamentos navales⁶² preparado por el Secretario General con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de llevar a cabo un estudio amplio sobre la carrera de armamentos navales, las fuerzas navales y los sistemas de armamentos navales,

Considerando que el debate sobre la cuestión realizado en el período de sesiones sustantivo de 1985 de la Comisión de Desarme constituye un valioso primer paso en la búsqueda común de medios capaces de crear las condiciones apropiadas para una consideración más profunda y detallada de la cuestión de contener la carrera de armamentos navales, con miras a la celebración de negociaciones apropiadas,

1. *Insta una vez más* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a las demás principales Potencias navales, a que se absten-

⁵⁵ A/39/277-S/16587, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984, documento S/16587, anexo.

⁵⁶ Resolución 2832 (XXVI).

⁵⁷ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

⁵⁸ A/39/419 y Corr.1.

⁵⁹ A/CN.10/70 y Add.1 a 5.

gan de aumentar sus actividades navales en zonas de conflicto o tensión o lejos de sus propias costas;

2. *Reafirma una vez más* que reconoce la necesidad urgente de iniciar negociaciones con la participación de las principales Potencias navales, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, y otros Estados interesados sobre la limitación de las actividades navales, la limitación y reducción de los armamentos navales y la extensión de las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos, especialmente a las regiones donde están las rutas marítimas internacionales de mayor actividad o a aquellas donde la probabilidad de situaciones de conflicto es elevada;

3. *Invita* a los Estados Miembros, en particular a las principales Potencias navales, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares, a que consideren la posibilidad de celebrar consultas directas, bilaterales o multilaterales, con miras a entablar las negociaciones lo antes posible;

4. *Invita también* a los Estados Miembros, especialmente a los que no lo han hecho todavía, a que comuniquen al Secretario General, a más tardar en abril de 1986, sus puntos de vista sobre las modalidades de celebración de las negociaciones multilaterales mencionadas, incluida la posibilidad de celebrarias en la Conferencia de Desarme, en Ginebra;

5. *Pide* a la Comisión de Desarme que siga examinando esta cuestión con carácter prioritario en un órgano subsidiario adecuado, teniendo debidamente en cuenta las propuestas formuladas y las opiniones expresadas al respecto contenidas en las respuestas de los Estados Miembros al Secretario General, en las actas literales de la Comisión de Desarme, en los documentos de trabajo y en el estudio sobre la carrera de los armamentos navales, así como las iniciativas futuras, con miras a presentar sus recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Contención de la carrera de armamentos navales: limitación y reducción de los armamentos navales y extensión de las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

J

NUEVAS MEDIDAS EN LA ESFERA DEL DESARME PARA LA PREVENCIÓN DE UNA CARRERA DE ARMAMENTOS EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU SUBSUELO

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/188 B de 20 de diciembre de 1983, en la cual reiteró su esperanza de que el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo⁶⁰ recibiera la adhesión más amplia posible, exhortó una vez más a todos los Estados a abstenerse de toda acción que pudiera extender la carrera de armamentos a los fondos marinos y oceánicos y pidió también a la Conferencia de Desarme que procediera rápidamente al examen de nuevas medidas en la esfera del

desarme para la prevención de una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo,

Tomando nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a su examen de nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo⁶¹,

Advirtiendo que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar había concluido y que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁵⁷ quedó abierta a la firma el 10 de diciembre de 1982,

Subrayando el interés de todos los Estados, incluido específicamente el interés de los países en desarrollo, en los progresos de la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos y sus recursos para fines pacíficos,

Pide a la Conferencia de Desarme que, en consulta con los Estados partes en el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo y teniendo en cuenta las propuestas existentes y todo avance tecnológico pertinente, continúe su examen de nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

K

INFORMACION OBJETIVA SOBRE CUESTIONES MILITARES

La Asamblea General,

Observando que la percepción errónea de la capacidad militar y de las intenciones de posibles adversarios, que se podría deber, entre otras cosas, a la falta de información objetiva, podría llevar a los Estados a emprender programas de armamentos que condujesen a la aceleración de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y a la intensificación de las tensiones internacionales,

Recordando el párrafo 105 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, en el que se alienta a los Estados Miembros a asegurar una mejor corriente de información sobre los diversos aspectos del desarme, a fin de evitar la difusión de información falsa y tendenciosa relativa a los armamentos, y a concentrarse en el peligro del aumento de la carrera de armamentos y la necesidad de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reconociendo que la adopción de medidas prácticas, encaminadas a fomentar la confianza, en los planos mundial, regional o subregional, contribuiría en gran medida a reducir la tensión internacional,

Consciente de que la información objetiva sobre la capacidad militar, en particular de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar, podría contribuir al fomento de la confianza entre los Estados y a la concertación de acuerdos concretos sobre el desarme y ayudar así a detener e invertir la carrera de armamentos,

Recordando sus resoluciones 37/99 G de 13 de diciembre de 1982 y 38/188 C de 20 de diciembre de 1983,

⁶⁰ Resolución 2660 (XXV), anexo.

⁶¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones. Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1), secc. III.1.

Consciente de la existencia, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un sistema internacional para la normalización de los informes sobre gastos militares, y de que se reciben informes anuales sobre gastos militares de un creciente número de Estados,

1. *Expresa su convencimiento* de que una corriente más amplia de información objetiva sobre la capacidad militar podría ayudar a aliviar la tensión internacional y contribuir al fomento de la confianza entre los Estados en los planos mundial, regional o subregional y a la concertación de acuerdos concretos sobre el desarme;

2. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que consideren la aplicación de nuevas medidas basadas en los principios de franqueza y transparencia, como es el caso, por ejemplo, del sistema internacional para la normalización de los informes sobre gastos militares, con miras a facilitar la disponibilidad de información objetiva sobre capacidad militar, así como la evaluación objetiva de ésta;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, antes del 30 de abril de 1986, las medidas que hayan adoptado para contribuir a una mayor franqueza en las cuestiones militares en general y, en particular, para mejorar la corriente de información objetiva sobre la capacidad militar;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

L

OBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS DE LIMITACION DE ARMAMENTOS Y DE DESARME

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad de todos los Estados Miembros de mantener el respeto de los derechos y obligaciones que emanan de los tratados y de otras fuentes de derecho internacional,

Convencida de que la observancia de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme para que éstos sirvan para aumentar la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos no sólo afecta adversamente a la seguridad de los Estados partes, sino que también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y compromisos estipulados en esos acuerdos,

Destacando además que todo debilitamiento de la confianza en esos acuerdos disminuye su contribución a la es-

tabilidad mundial o regional y a los demás esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos, y socava la credibilidad y la eficacia del sistema jurídico internacional,

Estimando que, en consecuencia, la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es una cuestión de interés y motivo de preocupación para la comunidad internacional, y destacando la función que a ese respecto podrían desempeñar las Naciones Unidas,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y cumplan la totalidad de las disposiciones que hayan aceptado;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que ponderen seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos tendientes a encontrar una solución de las cuestiones del incumplimiento, con miras al fomento de la observancia estricta de las disposiciones que hayan sido aceptadas y al mantenimiento o restablecimiento de la integridad de los acuerdos de limitación de armamentos o de desarme;

4. *Pide* al Secretario General que preste a los Estados Miembros la asistencia que se pueda necesitar a ese respecto.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

M

TERCERA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/74 de 15 de diciembre de 1983, en la que, entre otras cosas, tomó nota de que, en su Documento Final, la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en Ginebra del 11 de agosto al 7 de septiembre de 1980, había propuesto a los gobiernos depositarios que se convocara en 1985 una tercera conferencia a fin de examinar el funcionamiento del Tratado⁶² y observó que parecía haber consenso entre las Partes en el sentido de que la tercera Conferencia encargada del examen de dicho Tratado se celebrara en Ginebra en agosto o septiembre de ese año,

Recordando que los Estados Partes en el Tratado se reunieron en Ginebra del 27 de agosto al 21 de septiembre de 1985 para examinar el funcionamiento del Tratado con el fin de asegurarse de que se estuviesen cumpliendo los propósitos del preámbulo y las disposiciones del Tratado,

Toma nota con satisfacción de que la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares aprobó por consenso su Declaración Final⁶ el 21 de septiembre de 1985.

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

⁶² Véase Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Parte I, (NPT/CONF.IV/22/I), Ginebra, 1980, párr. 32.

N

EL DESARME Y EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ
Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES*La Asamblea General,*

Aprovechando la ocasión que ofrece el cuadragésimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas,

Reafirmando solemnemente el reconocimiento común por los Estados Miembros de la importancia singular de las Naciones Unidas y de la Carta de las Naciones Unidas, por la cual todos ellos se han comprometido a “practicar la tolerancia y a convivir en paz”, y a “unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, así como a “asegurar ... que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común”,

Decidida además a dar cumplimiento a las disposiciones de la Carta destinadas a velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular a los compromisos contraídos por los Estados Miembros en el sentido de que “arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos” y “en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado”,

Afirmando la importancia central de la relación que se enuncia en la Carta entre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos,

Reafirmando que la promoción de los derechos humanos fundamentales, la igualdad de derechos de las naciones grandes y pequeñas y la promoción del progreso social y niveles de vida más altos en un medio de mayor libertad siguen siendo metas inalterables de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada al observar que la carrera de armamentos constituye una amenaza directa al derecho de los pueblos a elevar el nivel de vida y al progreso económico y social,

Reconociendo una vez más la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰ y reafirmando el compromiso contraído por los Estados Miembros en relación con ese Documento,

Señalando que el desarme y la limitación de los armamentos es forzosamente materia de negociación y de acuerdos cuidadosamente formulados que tengan en cuenta todos los intereses de todos los gobiernos participantes,

Reafirmando la declaración enunciada en el párrafo 13 del Documento Final¹⁰ de que una paz genuina y duradera sólo puede crearse a través de la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas que se traduzcan, por último, en el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Teniendo en cuenta que se están celebrando negociaciones en foros multilaterales, regionales y bilaterales,

Convencida de la necesidad de que todos los Estados traten de lograr el desarme general y completo, incluida la concertación de acuerdos de limitación de los armamentos y de desarme en todos los casos en que sea posible,

Convencida además de que la verificación adecuada es un elemento fundamental para que haya confianza en las medidas de limitación de los armamentos o de desarme,

Teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 24 del Documento Final¹⁰,

1. *Declara* que es necesario adoptar con urgencia medidas eficaces para asegurar el logro de los principios y prioridades del desarme convenidos por consenso en el

décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que han de reforzarse con el logro de los objetivos siguientes:

a) La prevención de la guerra, en particular la guerra nuclear;

b) La cesación de los conflictos armados y las amenazas militares de todo tipo que existan actualmente;

c) La cesación de la carrera de armamentos en todas sus manifestaciones:

i) Las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, así como las armas convencionales;

ii) En términos cualitativos y cuantitativos;

iii) A escala regional y mundial;

d) La prevención de una carrera de armamentos en el espacio;

e) La reducción drástica de los arsenales nucleares para llegar en última instancia a la eliminación completa de las armas nucleares con arreglo a acuerdos eficaces, jurídicamente obligatorios y verificables;

f) La prevención de la proliferación de las armas nucleares o de otros dispositivos explosivos nucleares;

g) La eliminación de las armas químicas y la adopción de medidas eficaces, jurídicamente obligatorias y verificables contra el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas biológicas o químicas;

h) La reducción por todos los Estados de los armamentos de toda índole a niveles compatibles con su derecho de legítima defensa reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;

i) La responsabilidad en el proceder de los exportadores de armas y la supresión del tráfico clandestino o ilegal de armas;

j) El aprovechamiento con fines pacíficos de los recursos físicos e intelectuales de la humanidad;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que conduzcan sus relaciones de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas destinadas expresamente a establecer un clima de confianza, a fin de contribuir a crear condiciones favorables para la adopción de medidas adicionales de desarme y a promover la relajación de la tirantez internacional;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten y cumplan escrupulosamente todas las disposiciones de los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales de desarme y de limitación de armamentos en que sean partes y a que negocien de buena fe la concertación de otros tratados y convenciones multilaterales, regionales o bilaterales, según proceda, teniendo en cuenta la necesidad de que se respete estrictamente un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no las poseen;

5. *Exhorta además* a todos los Estados, incluidos los que poseen arsenales militares considerables, así como los que tienen responsabilidades especiales reconocidas por consenso en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, a que ejerzan de buena fe y de acuerdo con las disposiciones del Documento Final sus responsabilidades en lo que se refiere al desarme y a la limitación de los armamentos, a fin de facilitar la adopción de medidas trascendentes de desarme y de limitación de los armamentos.

O

EXAMEN DEL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS
EN LA ESFERA DEL DESARME*La Asamblea General,**Recordando* su resolución 39/151 G de 17 de diciembre de 1984,*Teniendo presente* que el propósito primordial de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales,*Reafirmando su convicción* de que la paz auténtica y duradera sólo puede crearse mediante la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la rápida y sustancial reducción de armamentos y fuerzas armadas, mediante el acuerdo internacional y el ejemplo mutuo, que conduzcan en última instancia al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,*Reafirmando además* que las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta, tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,*Deplorando* que, sobre todo en los últimos años, no se hayan hecho progresos sustantivos en la esfera del desarme,*Reconociendo* la necesidad de que las Naciones Unidas, en cumplimiento de su papel central y su responsabilidad primordial en la esfera del desarme, asuman una función más activa en materia de desarme, de conformidad con su objetivo primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta,*Teniendo en cuenta* la parte del informe de la Comisión de Desarme relativa a esta cuestión⁶³,

1. *Pide* a la Comisión de Desarme que siga examinando el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme como cuestión de prioridad en su período de sesiones sustantivo de 1986, con miras a la elaboración de propuestas y recomendaciones concretas, según proceda, teniendo en cuenta entre otras cosas las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros al respecto, así como los documentos antes mencionados sobre la cuestión;

2. *Pide además* a la Comisión de Desarme que le presente su informe sobre la cuestión, incluidas sus conclusiones, recomendaciones y propuestas, según proceda, en el cuadragésimo primer período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

40/150. Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo*La Asamblea General,**Habiendo examinado* el tema titulado "Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo",*Recordando* sus resoluciones 2667 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2831 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 3075 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 32/75 de 12 de diciembre de 1977, 35/141 de 12 de diciembre de 1980 y 37/70 de 9 de diciembre de 1982,*Profundamente preocupada* por el hecho de que la carrera de armamentos, en particular de armas nucleares, y los gastos militares sigan intensificándose a un ritmo alarmante, absorbiendo enormes recursos materiales y humanos, lo que representa una pesada carga para los pueblos de todos los países y constituye un grave peligro para la paz y la seguridad mundiales,*Convencida* de que, como el desarme es motivo de preocupación universal, hay una necesidad apremiante de que todos los gobiernos y pueblos estén informados y conscientes de los problemas que crea la carrera de armamentos y de la necesidad del desarme, y de que las Naciones Unidas tienen una función decisiva que cumplir a este respecto,*Recordando también* el inciso c) del párrafo 93 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, en el que se estipula que el Secretario General presentará periódicamente a la Asamblea informes sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo,*Tomando nota* de que, después de la preparación del informe actualizado del Secretario General titulado *Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares*⁶⁴, se han producido nuevos acontecimientos en las esferas que abarca el informe que revisten pertinencia especial dadas las condiciones económicas y políticas actuales del mundo,*Considerando* que la elaboración de estos informes debe entenderse como una medida destinada a fomentar la confianza entre los Estados,*Recordando además* su resolución 39/160 de 17 de diciembre de 1984, en la que decidió convocar una Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo en la cual, inevitablemente, se debatirá la cuestión de las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares,

1. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos consultores⁶⁵ calificados nombrados por él y utilizando debidamente la capacidad del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, en calidad de órgano consultor, ponga al día el informe titulado *Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares*, teniendo en cuenta los importantes acontecimientos que se han producido después de la preparación de ese informe;

2. *Invita* a todos los gobiernos a que presten al Secretario General su apoyo y cooperación plenos a fin de lograr que el estudio se lleve adelante de la manera más eficaz posible;

3. *Insta* a los organismos especializados, a otras organizaciones e instituciones internacionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con el Secretario General, a solicitud de éste, en la preparación del informe;

4. *Pide* al Secretario General que presente su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

⁶³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/40/42), párr. 30.

⁶⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.IX.2.

⁶⁵ Denominado ulteriormente Grupo de Expertos Consultores encargado de estudiar las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares.

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/151. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

DESARME Y SEGURIDAD INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la permanente intensificación de la carrera de armamentos, en particular respecto de las armas nucleares,

Considerando que en la resolución 39/63 K de 12 de diciembre de 1984 se exhorta al Consejo de Seguridad a que examine la intensificación de la carrera de armamentos — en particular la carrera de armamentos nucleares — con miras a iniciar los procedimientos adecuados, de conformidad con el Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas, para detenerla,

Teniendo en cuenta el hecho de que el Consejo de Seguridad todavía no ha examinado en modo alguno la cuestión de la intensificación de la carrera de armamentos, como se dispone en la mencionada resolución,

1. *Exhorta* al Consejo de Seguridad, y especialmente a sus miembros permanentes, a que inicien los procedimientos adecuados de conformidad con lo dispuesto en la mencionada resolución;

2. *Pide* al Secretario General que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

B

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 15 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, se declaró que era esencial que no sólo los gobiernos sino también los pueblos del mundo advirtieran y comprendieran los peligros de la situación actual, y se recalcó la importancia de movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme,

Recordando también sus resoluciones 35/152 I de 12 de diciembre de 1980, 36/92 C de 9 de diciembre de 1981, 37/100 I de 13 de diciembre de 1982, 38/73 D de 15 de diciembre de 1983 y 39/63 D de 12 de diciembre de 1984, así como los informes del Secretario General de 17 de sep-

tiembre de 1981⁶⁶, 11 de junio de 1982⁶⁷, 3 de noviembre de 1982⁶⁸, 30 de agosto de 1983⁶⁹ y 4 de octubre de 1985⁷⁰,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de octubre de 1985, sobre la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme por el sistema de las Naciones Unidas durante 1985 y las actividades previstas para 1986, así como sus principales aspectos financieros,

Habiendo examinado también la parte del informe del Secretario General de 15 de octubre de 1985 que trata de las actividades de la Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme relativas a la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme⁷¹, así como el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1985 sobre promesas de contribuciones para la Campaña⁷², celebrada el 31 de octubre de 1985,

1. *Encomia* la manera en que el Secretario General ha dirigido la Campaña Mundial de Desarme, según se describe en los informes mencionados, para garantizar "la difusión más amplia posible de información y el acceso sin trabas de todos los sectores del público a una amplia gama de información y opiniones sobre cuestiones relacionadas con la limitación de armamentos y el desarme y los peligros que entrañan todos los aspectos de la carrera de armamentos y la guerra, en particular la guerra nuclear"⁷³;

2. *Recuerda* que, como también se acordó por consenso en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, es igualmente un requisito esencial para la universalidad de la Campaña Mundial de Desarme que ésta reciba "la cooperación y la participación de todos los Estados"⁷³;

3. *Hace suya una vez más* la declaración formulada por el Secretario General con motivo de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1984 sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme⁷⁴, en el sentido de que dicha cooperación implica que se proporcionen los fondos adecuados y que, en consecuencia, el criterio de universalidad también se aplica a las promesas de contribuciones, ya que una campaña sin participación y financiamiento globales tendría dificultades para reflejar este principio en su ejecución;

4. *Lamenta nuevamente* que la mayoría de los Estados que efectúan los gastos militares más importantes no haya hecho hasta ahora ninguna contribución financiera a la Campaña Mundial de Desarme;

5. *Decide* que en su cuadragésimo primer período de sesiones se celebre una cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme y expresa la esperanza de que todos aquellos Estados Miembros que no han anunciado todavía ninguna contribución voluntaria puedan hacerlo en esa ocasión;

6. *Reitera su recomendación* de que las contribuciones voluntarias hechas por los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme no sean asignadas a actividades específicas, dado que lo más conveniente es que el Secretario General tenga plena libertad para tomar las decisiones que considere más apropiadas dentro del marco de la Campaña ya aprobada por la

⁶⁶ A/36/458.

⁶⁷ A/S-12/27.

⁶⁸ A/37/548.

⁶⁹ A/38/349.

⁷⁰ A/40/443.

⁷¹ A/40/744, secc. II.B.

⁷² A/CONF.131/1.

⁷³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 4.

⁷⁴ Véase A/CONF.127/SR.1.

Asamblea General y en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en lo que se refiere a la Campaña;

7. *Toma nota con satisfacción* de que el Secretario General ha dado carácter permanente a sus instrucciones a los centros de información y las comisiones regionales de las Naciones Unidas en el sentido de que den amplia publicidad a la Campaña Mundial de Desarme y, cuando sea necesario, adapten, hasta donde sea posible, los materiales de información de las Naciones Unidas a los idiomas locales;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe que se refiera tanto a la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme por el sistema de las Naciones Unidas durante 1986 como al programa de actividades previsto por el sistema para 1987;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Campaña Mundial de Desarme".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

C

CONGELACION DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁵, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que planteaban la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

Recordando también que, en esas ocasiones, señaló que los arsenales de armas nucleares en existencia bastaban con creces para destruir toda forma de vida sobre la Tierra y subrayó que, por lo tanto, la humanidad se hallaba ante un dilema: detener la carrera de armamentos y proceder al desarme, o enfrentarse a la aniquilación,

Tomando nota de que en las Declaraciones Políticas aprobadas en la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983¹⁶, y en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985¹⁷ se declaró que la renovada intensificación de la carrera de armamentos nucleares, tanto cuantitativa como cualitativa, y la confianza en las doctrinas de disuasión nuclear habían incrementado el riesgo de estallido de una guerra nuclear y provocado una mayor inseguridad e inestabilidad en las relaciones internacionales,

Teniendo presente que en la Declaración conjunta publicada el 22 de mayo de 1984¹⁸, los Jefes de Estado o de Gobierno de seis Estados Miembros de las Naciones Unidas procedentes de cinco continentes instaron a los Estados

poseedores de armas nucleares a que como primer paso necesario pusieran fin a todo ensayo, fabricación y emplazamiento de armas nucleares y sus vectores, y que en la Declaración de Delhi publicada el 28 de enero de 1985²⁴ reiteraron: "En el momento actual, es indispensable lograr la cesación de la carrera de armamentos nucleares. Sólo así puede asegurarse que los arsenales nucleares no sigan creciendo mientras se celebran las negociaciones."

Estimando que es sumamente urgente detener todo aumento de los imponentes arsenales de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, que ya tienen una enorme capacidad de represalia y una capacidad aterradora de sobredestrucción,

Acogiendo con satisfacción el inicio de negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre un conjunto de cuestiones relativas a las armas nucleares y espaciales — tanto estratégicas como de alcance intermedio — en las que se examinen y resuelvan todas esas cuestiones en su interrelación²,

Considerando que una congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría el primer paso más eficaz para impedir que continúen aumentando en cantidad y calidad las armas nucleares existentes durante el período en que se celebren las negociaciones,

Firmemente convencida de que en el momento actual las condiciones son muy propicias para esa congelación, puesto que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tienen un poderío militar nuclear equivalente y parece evidente que, en términos generales, existe entre ellos una paridad aproximada,

Consciente de que la aplicación de los sistemas de vigilancia, verificación y control ya convenidos en algunos casos anteriores sería suficiente para proporcionar una garantía razonable del fiel cumplimiento de los compromisos contraídos respecto de la congelación,

Convencida de que redundaría en beneficio de todos los demás Estados poseedores de armas nucleares seguir el ejemplo de las dos principales Potencias nucleares,

1. *Insta una vez más* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que proclamen, mediante declaraciones unilaterales simultáneas o una declaración conjunta, una congelación inmediata de los armamentos nucleares, que constituiría un primer paso hacia el programa comprensivo de desarme y cuya estructura y alcance serían los siguientes:

a) Comprendería:

- i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iv) La cesación completa de la producción de material fisiónable para armas;

b) Quedaría sometida a todos los procedimientos y medidas pertinentes de verificación, como los ya convenidos por las partes en los casos de los Tratados SALT I⁷⁸ y SALT II⁷⁹ y los que han sido convenidos en principio en el curso de las negociaciones trilaterales preparatorias sobre

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

¹⁶ Véase A/38/132-S/15675, anexo, secc. I, párr. 28.

¹⁷ Véase A/40/854-S/17610 y Corr. I, anexo I, párr. 33.

¹⁸ "Acuerdo Provisional entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre ciertas medidas relativas a la limi-

tación de las armas ofensivas estratégicas" (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13445, pág. 3; para el texto traducido al español, véase el documento A/C.1/1026, de 3 de noviembre de 1972).

⁷⁹ "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas" (véase CD/53/Anexo III/vol. I, documento CD/28).

la prohibición completa de los ensayos celebradas en Ginebra;

c) Tendría una duración inicial de cinco años, sujeta a prolongación cuando otros Estados poseedores de armas nucleares se unieran a la congelación, como la Asamblea General insta a que lo hagan;

2. *Pide* a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares mencionados *supra* que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe conjunto o dos informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 40/151 C de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

D

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME: MEDIDAS Y ACTIVIDADES

La Asamblea General,

Consciente de la creciente preocupación pública por los peligros de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y por sus consecuencias sociales y económicas negativas,

Observando con satisfacción el éxito con que se desarrolla la Campaña Mundial de Desarme y su efecto positivo sobre la movilización en gran escala de la opinión pública mundial en pro de la paz y el desarme,

Recordando sus resoluciones 36/92 J de 9 de diciembre de 1981, 37/100 H de 13 de diciembre de 1982, 38/73 F de 15 de diciembre de 1983 y 39/63 A de 12 de diciembre de 1984,

Acogiendo con satisfacción las contribuciones voluntarias aportadas al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme a fin de cumplir los objetivos de dicha Campaña,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme⁸⁰,

Convencida de que el sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, sin menoscabo de sus derechos soberanos, y otras entidades, en particular las organizaciones no gubernamentales, tienen todos una función que desempeñar en el logro de los objetivos de la Campaña⁸⁰,

Teniendo en cuenta el gran número de actividades diferentes que se realizan dentro del marco de la Campaña, incluida la acción para recoger firmas en apoyo de las medidas encaminadas a impedir la guerra nuclear, frenar la carrera de armamentos y promover el desarme,

1. *Reafirma* la utilidad de llevar adelante las medidas y actividades que constituyen una manifestación importante de la voluntad de la opinión pública mundial y que contribuyen eficazmente al logro de los objetivos de la Campaña Mundial de Desarme y, por consiguiente, a la creación de un ambiente favorable para hacer progresos en materia de desarme con miras a alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

2. *Insta* a los gobiernos de todos los Estados, en especial de los Estados que poseen armas nucleares y otros Estados militarmente importantes, a que, al formular sus políticas en materia de desarme, tengan en cuenta las principales exigencias de los movimientos de masas en pro de la paz y el desarme, en particular en lo relativo a impedir la guerra nuclear y frenar la carrera de armamentos nucleares;

3. *Reafirma* la importancia de que se lleve a cabo la Campaña conforme a las prioridades en la esfera del desarme establecidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, teniendo en cuenta que la adopción de medidas eficaces en pro del desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tiene la máxima prioridad;

4. *Recomienda* que, al llevarse a cabo la Campaña, se tome debidamente en consideración la proclamación, por la Asamblea General, de 1986 como Año Internacional de la Paz, así como otras fechas y aniversarios importantes relacionados con la paz y la seguridad internacionales, con miras a intensificar las iniciativas y actividades en apoyo de medidas eficaces para impedir la guerra nuclear, frenar la carrera de armamentos y promover el desarme;

5. *Invita una vez más* a los Estados Miembros a que cooperen con las Naciones Unidas a fin de asegurar una mejor difusión de información fidedigna relativa a los diversos aspectos del desarme, así como a las medidas y actividades del público mundial en pro de la paz y el desarme, y evitar la difusión de información falsa y tendenciosa;

6. *Pide* al Secretario General que, al ejecutar el programa de actividades de la Campaña, dé mayor publicidad a la labor de la Asamblea General en la esfera del desarme, prestando la debida atención en particular a las propuestas de los Estados Miembros y las medidas adoptadas en relación con esas propuestas;

7. *Pide también* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

E

CONGELACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/100 A de 13 de diciembre de 1982, 38/73 B de 15 de diciembre de 1983 y 39/63 G de 12 de diciembre de 1984, relativas a una congelación de las armas nucleares,

Convencida de que, en esta era nuclear, la paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida además de que los objetivos de máxima prioridad en materia de desarme han de ser el desarme nuclear y la eliminación de todas las armas de destrucción en masa,

Reconociendo la urgente necesidad de detener la carrera de armamentos, particularmente de armas nucleares,

Reconociendo además la urgente necesidad de una reducción negociada de los arsenales de armas nucleares que conduzca a su completa eliminación,

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V.

Observando con profunda inquietud que hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado medida alguna en respuesta a la exhortación formulada en las resoluciones 37/100 A, 38/73 B y 39/63 G,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación de las armas nucleares en que, entre otras cosas, se estipule la cesación total y simultánea de la producción de más armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable destinado a armas;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Congelación de las armas nucleares".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

F

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que las armas nucleares y su utilización, inherente a los conceptos de disuasión, representan para la supervivencia de la humanidad y para el sistema de sustentación de la vida,

Consciente de que, como consecuencia de la intensificación de la carrera de armamentos nucleares y del grave deterioro de la situación internacional, ha aumentado el peligro de una guerra nuclear,

Convencida de que el desarme nuclear es imprescindible para prevenir la guerra nuclear y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Convencida además de que una prohibición de la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares sería un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pudiera convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyera el uso o la amenaza del uso de armas nucleares,

Reafirmando que el uso de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, como se declaró en sus resoluciones 1653 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D de 12 de diciembre de 1980 y 36/92 I de 9 de diciembre de 1981,

Observando con pesar que la Conferencia de Desarme, en su período de sesiones de 1985, no pudo comenzar las negociaciones encaminadas a lograr un acuerdo sobre una convención internacional en que se prohibiera la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto contenido en el anexo de la resolución 39/63 H de 12 de diciembre de 1984 de la Asamblea General,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que, con carácter de prioridad, inicie negociaciones encaminadas al logro de un acuerdo sobre una convención in-

ternacional en que se prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto del proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares anexo a la presente resolución;

2. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre los resultados de esas negociaciones.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firman la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____, el día _____ de _____ de mil novecientos _____.

G

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA PAZ Y EL DESARME EN AFRICA*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 39/63 J de 12 de diciembre de 1984, en la cual pidió al Secretario General que prestara asistencia a los Estados Miembros de las regiones interesadas que la solicitaran a fin de establecer arreglos regionales e institucionales para la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme sobre la base de los recursos existentes y las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros pudieran hacer a tal efecto,

Teniendo presente la resolución AHG/Res.138 (XXI) aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 18 al 20 de julio de 1985⁸¹, en la cual los dirigentes africanos pidieron al Secretario General de las Naciones Unidas que adoptara las medidas necesarias para establecer una oficina regional en Africa a fin de promover los objetivos de la paz, el desarme y el desarrollo en la región,

Reafirmando sus resoluciones 37/100 F de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J de 15 de diciembre de 1983, y 39/63 F de 12 de diciembre de 1984, sobre el desarme regional,

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Lomé aprobados en la Conferencia Regional de Ministros sobre Seguridad, Desarme y Desarrollo en Africa, celebrada en Lomé del 13 al 16 de agosto de 1985 con los auspicios de la Organización de la Unidad Africana⁸²,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General titulado "Centro regional de las Naciones Unidas para la paz y el desarme en Africa"⁸³,

1. *Decide* establecer el 1º de enero de 1986, en el marco de la Secretaría, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, sobre la base de los recursos existentes y las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros puedan hacer a tal efecto;

2. *Decide también* que el Centro prestará, cuando se solicite, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades de los Estados Miembros de la región de Africa tendientes a la aplicación de medidas de paz, limitación de armamentos y desarme en la región, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, y coordinará la ejecución de las actividades regionales en Africa en el marco de la Campaña Mundial de Desarme;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y el funcionamiento del Centro;

4. *Invita* a los Estados Miembros a hacer contribuciones voluntarias al Centro;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

H

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS
DE BECAS SOBRE DESARME*La Asamblea General,*

Recordando su decisión, que figura en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de establecer un programa de becas sobre desarme, así como las decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁷ segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que, entre otras cosas, decidió mantener el programa y aumentar el número de becas de veinte a veinticinco a partir de 1983,

Recordando también su resolución 39/63 B de 12 de diciembre de 1984,

Tomando nota con satisfacción de que en el marco del programa ya se ha impartido capacitación a ciento cincuenta y cinco funcionarios públicos procedentes de ochenta y ocho países, la mayoría de los cuales ocupan puestos de responsabilidad en la esfera de asuntos de desarme en sus gobiernos o misiones permanentes ante las Naciones Unidas, o representan a sus gobiernos en reuniones internacionales sobre desarme,

Reconociendo que el programa de estudios y actividades reseñado en el informe del Secretario General⁸⁴ acerca del programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme ha seguido ampliándose e intensificándose,

Teniendo en cuenta el hecho de que, en los últimos años, los países en desarrollo han demostrado creciente interés en los temas relacionados con el desarme, como queda de manifiesto en las iniciativas que han tomado,

Considerando, en vista de las cada vez mayores necesidades concretas de los Estados Miembros, que las formas de asistencia disponibles para los Estados Miembros, en particular para los países en desarrollo, en virtud del programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme pueden seguir ampliándose, previa solicitud, mediante la inclusión de servicios de asesoramiento y de programas de capacitación organizados para participantes en varios países,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General y de la opinión de que la ampliación del programa de becas ha traído consigo mayores obligaciones, que incluyen la planificación, la ejecución, la coordinación, la prestación de servicios de secretaría, la labor complementaria y la supervisión de todas las actividades relacionadas con el programa;

2. *Toma nota además* de la opinión del Secretario General respecto de las posibilidades de servicios adicionales⁸⁵;

3. *Decide* ampliar las formas de asistencia disponibles para los Estados Miembros en virtud del programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme, a fin de incluir programas de capacitación y servicios de asesoramiento en las esferas del desarme y la seguridad, todos los cuales serán consolidados en el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría, al nivel pertinente, teniendo presentes las economías que podrían hacerse en las actuales consignaciones presupuestarias generales para el programa de becas; los servicios de asesoramiento deberían incluir la

⁸¹ Véase A/40/666, anexo I.
⁸² A/40/761-S/17573, anexo.
⁸³ A/40/443/Add.1.

⁸⁴ A/40/816.
⁸⁵ *Ibid.*, párr. 31.

organización, en colaboración con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesados, de cursos de capacitación en los planos regional o subregional en beneficio de los funcionarios gubernamentales cuyo cometido incluya la aplicación de medidas de limitación de armamentos y de desarme, así como el fomento de los esfuerzos en pro del desarme;

4. *Decide además* que el Secretario General disponga la prestación de servicios de asesoramiento en la esfera del desarme sobre la base de las solicitudes recibidas de gobiernos u organizaciones gubernamentales con arreglo a las normas siguientes:

a) El tipo de servicios que se prestará a los gobiernos u organizaciones gubernamentales será determinado por los gobiernos u organizaciones interesados en consulta con el Secretario General;

b) La cuantía de los servicios y las condiciones en que habrán de prestarse serán decididos por el Secretario General, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los Estados, en particular de los países en desarrollo y de conformidad con el principio de que el gobierno u organización gubernamental solicitante debe asumir la responsabilidad por una parte considerable de los gastos correspondientes a los servicios prestados para llevar a cabo el programa, ya sea haciendo una contribución en efectivo, o suministrando los servicios de personal de apoyo y pagando los gastos locales;

c) Estos servicios podrán solicitarse en relación con cualquier tema en la esfera del desarme;

5. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Bulgaria, los Estados Unidos de América, el Japón, la República Federal de Alemania y Suecia por haber invitado becarios a sus países en 1985 para estudiar algunas de las actividades que se llevan a cabo en la esfera del desarme, lo que contribuyó a la realización de los objetivos generales del programa;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre las actividades del programa de becas y sobre la aplicación de las disposiciones de esta resolución y que formule las modalidades para poner en práctica los programas de capacitación y los servicios de asesoramiento.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

I

CONVOCACION DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME

La Asamblea General,

Teniendo presente la decisión adoptada en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, relativa a la convocación del tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme⁸⁶,

Recordando su resolución 38/73 I de 15 de diciembre de 1983, en la cual decidió que el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme se celebrara a más tardar en 1988,

Recordando también su resolución 39/63 I de 12 de diciembre de 1984,

Deseando contribuir a la promoción y la ampliación de los procesos positivos iniciados con el establecimiento de las bases de una estrategia internacional para el desarme en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Decide fijar, en su cuadragésimo primer período de sesiones, la fecha del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y crear el comité preparatorio de dicho tercer período extraordinario de sesiones.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/152. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

NO UTILIZACION DE ARMAS NUCLEARES Y PREVENCIÓN DE UNA GUERRA NUCLEAR

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que para la supervivencia de la humanidad representan la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos, sobre todo en la esfera nuclear,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 20 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones¹⁰, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, las medidas efectivas de desarme nuclear y la prevención de una guerra nuclear tienen la más elevada prioridad,

Recordando también que reafirmó este compromiso en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo presentes sus resoluciones pertinentes respecto de esa cuestión,

Reafirmando que la garantía más eficaz contra el peligro de una guerra nuclear y la utilización de las armas nucleares es el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones se declaró que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan el uso o la amenaza del uso de armas nucleares,

Reafirmando también que los Estados poseedores de armas nucleares tienen la obligación fundamental de realizar el desarme nuclear y de adoptar medidas encaminadas a evitar el estallido de una guerra nuclear, entre otras cosas, estableciendo las normas correspondientes que regulen las relaciones que mantienen entre sí,

Conmemorando el cuadragésimo aniversario del final de la segunda guerra mundial, la más destructiva y sangrienta de la historia de la humanidad, y conmemorando también el cuadragésimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas,

Reafirmando su convencimiento de que la eliminación de la amenaza de una guerra mundial — una guerra nu-

⁸⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 56.

clear — es la tarea más acuciante y urgente del momento presente,

Convencida de que la renuncia a ser los primeros en utilizar armas nucleares es una medida de la máxima importancia y urgencia para evitar una guerra nuclear, y tomando nota de la reacción internacional amplia y positiva al concepto de no ser los primeros en utilizar armas nucleares,

1. *Considera* que las declaraciones solemnes de dos Estados poseedores de armas nucleares formuladas o reiteradas en su duodécimo período extraordinario de sesiones, relativas a sus obligaciones respectivas de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, ofrecen un medio importante de reducir el peligro de una guerra nuclear;

2. *Expresa la esperanza* de que los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho consideren la posibilidad de formular declaraciones análogas en el sentido de no ser los primeros en utilizar armas nucleares;

3. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine, en relación con el tema correspondiente de su programa, entre otras cosas, la posibilidad de elaborar un instrumento internacional de carácter jurídico vinculante en que se establezca la obligación de no ser los primeros en utilizar armas nucleares;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

B

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES Y ARMAS ESPACIALES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/183 P de 20 de diciembre de 1983 y 39/148 B de 17 de diciembre de 1984,

Acogiendo con profunda satisfacción la reanudación, el 12 de marzo de 1985, de las negociaciones bilaterales en Ginebra entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Tomando nota de que en su Declaración conjunta de 8 de enero de 1985 los dos Gobiernos convinieron en que el tema de dichas negociaciones era un complejo de cuestiones relativas a las armas espaciales y las armas nucleares, tanto estratégicas como de alcance intermedio, y en que todas esas cuestiones debían examinarse y resolverse teniendo en cuenta su interrelación²,

Tomando nota de que el objetivo convenido de esas negociaciones es lograr acuerdos eficaces tendientes a prevenir una carrera de armamentos en el espacio y ponerle fin en la Tierra, a limitar y reducir las armas nucleares y a fortalecer la estabilidad estratégica²,

Tomando nota asimismo de que ambas partes tienen la convicción de que, en último término, estas negociaciones, así como los esfuerzos que se desplieguen en general para limitar y reducir los armamentos, deben conducir a la eliminación general y completa de las armas nucleares²,

Tomando nota además de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han afirmado que están dispuestos a mantener debidamen-

te informados a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre los progresos que se logren en sus negociaciones bilaterales, de conformidad con el párrafo 114 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰,

Convencida de que es posible lograr un acuerdo mediante negociaciones que se celebren con espíritu de flexibilidad y teniendo plenamente en cuenta los intereses de seguridad de todos los Estados,

Firmemente convencida de que el pronto logro de un acuerdo en esas negociaciones de conformidad con el principio de la seguridad constante al nivel mínimo posible de armamentos tendría una importancia decisiva para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que no escatimen esfuerzos para alcanzar su objetivo convenido en las negociaciones, en consonancia con los intereses de seguridad de todos los Estados y con el deseo universal de avanzar hacia el desarme;

2. *Insta* a los Gobiernos de ambos Estados interesados a que trabajen activamente para lograr ese objetivo, a fin de que las negociaciones puedan hacer un progreso sustancial;

3. *Expresa su estímulo y su apoyo más firmes* a esas negociaciones y a su terminación con éxito.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

C

LAS ARMAS NUCLEARES EN TODOS LOS ASPECTOS

La Asamblea General,

Recordando que en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, expresó su profunda preocupación por el peligro de guerra, en especial de guerra nuclear, cuya prevención continúa siendo la tarea más apremiante y urgente de la hora actual³²,

Reafirmando que las armas nucleares representan la más grave amenaza para la humanidad y su supervivencia y que, en consecuencia, es indispensable proceder al desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares,

Reafirmando también que incumbe a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que tienen los arsenales nucleares más importantes, una responsabilidad especial en el cumplimiento de la tarea de alcanzar los objetivos del desarme nuclear,

Subrayando una vez más que los arsenales de armas nucleares existentes son por sí solos más que suficientes para destruir todo signo de vida en la Tierra, y teniendo presentes los efectos devastadores que tendría una guerra nuclear tanto para los Estados beligerantes como para los no beligerantes,

Recordando que en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, decidió que las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tenían la más alta prioridad y que era necesario detener e invertir la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de evitar el peligro de una guerra con armas nucleares⁸⁷,

⁸⁷ Resolución S-10/2, párrs. 20 y 47.

Subrayando que toda expectativa de ganar una guerra nuclear carece de sentido y que una guerra de ese tipo conduciría inevitablemente a la destrucción de naciones, a una enorme devastación y a consecuencias catastróficas para la civilización y la vida misma en la Tierra,

Convencida de la necesidad de rechazar las doctrinas o concepciones militares que puedan hacer que se desencadene una guerra nuclear u obstaculizar la adopción de medidas destinadas a detener la carrera de armamentos nucleares,

Destacando la urgente necesidad de detener la carrera de armamentos nucleares como paso en el camino hacia el desarme nuclear,

Destacando una vez más que en las negociaciones sobre desarme debe darse prioridad a las armas nucleares, y remitiéndose a los párrafos 49 y 54 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre el tema,

Acogiendo con satisfacción las negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las diversas cuestiones relacionadas con las armas espaciales y las armas nucleares, tanto estratégicas como de alcance intermedio, y que tienen por objeto hallar una solución práctica al problema de cómo evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y ponerle fin en la Tierra²,

Tomando nota de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han expresado su creencia de que, en último término, sus negociaciones, y en general los esfuerzos por limitar y reducir los armamentos, deberán conducir a la eliminación general y completa de las armas nucleares²,

Acogiendo complacida la Declaración de Delhi emitida el 28 de enero de 1985 por los Jefes de Estado o de Gobierno de seis Estados Miembros de las Naciones Unidas²⁴, así como la reacción positiva con que fue acogida esta Declaración en muchos Estados,

Tomando nota de la Declaración Política aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985, en la que se subraya, entre otras cosas, la urgente necesidad de iniciar, en la Conferencia de Desarme, negociaciones multilaterales sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y sobre el desarme nuclear⁸⁸,

Tomando nota asimismo de las deliberaciones de la Comisión de Desarme en 1985 respecto del tema 4 de su programa, consignadas en su informe⁸⁹,

Observando que la Conferencia de Desarme, en el período de sesiones que celebró en 1985, examinó la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear⁸⁴, incluido el establecimiento de un comité *ad hoc* que celebraría negociaciones sobre el particular,

Deplorando, sin embargo, que la Conferencia de Desarme no pudiera llegar a un acuerdo sobre el establecimiento de un comité *ad hoc* encargado de celebrar negociaciones multilaterales sobre la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear,

Considerando que se perseverará en los esfuerzos por lograr que la Conferencia de Desarme pueda desempeñar su papel de órgano de negociación respecto de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y que, con este fin, todos los miembros de la Conferencia de-

ben adoptar una actitud constructiva respecto de esas negociaciones, teniendo presente la elevada prioridad que han asignado a esta cuestión en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Convencida de que la Conferencia de Desarme es el foro más apropiado para la preparación y la celebración de negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear,

1. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que proceda sin dilación a celebrar negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y, especialmente, a que inicie la elaboración de medidas prácticas para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear de conformidad con el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, incluido un programa de desarme nuclear, y establezca con este objeto un comité *ad hoc*;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe de la Conferencia de Desarme".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

D

PROGRAMA COMPRENSIVO DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 109 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰ la Asamblea dispuso la elaboración de un programa comprensivo de desarme que abarque todas las medidas que parezcan aconsejables para que la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz pueda hacerse realidad en un mundo en que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales y en el que se fortalezca y consolide el nuevo orden económico internacional,

Recordando también su resolución 38/183 K de 20 de diciembre de 1983, en la que instó a la Conferencia de Desarme a que, tan pronto como estimase que las circunstancias eran propicias para tal propósito, reanudase sus trabajos para la elaboración del programa comprensivo de desarme solicitado anteriormente, a que presentase a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe provisional sobre la cuestión y a que presentase a la Asamblea, a más tardar en su cuadragésimo primer período de sesiones, un proyecto completo de dicho programa,

Recordando además su resolución 39/148 I de 17 de diciembre de 1984, en la que instó a que se hicieran los mayores esfuerzos a fin de que la Conferencia de Desarme pudiera reanudar su labor de elaboración del programa comprensivo de desarme a principios de su período de sesiones de 1985 con miras a presentar un proyecto completo de dicho programa a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme relativo a sus trabajos durante el período de sesiones de 1985 de la Conferencia de Desarme⁹⁰, que forma parte integrante del informe de la Conferencia,

⁸⁸ A/40/854-S/17610 y Corr.1, anexo I, párr. 38.

⁸⁹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/40/42), párr. 27.

⁹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1), párr. 111.

1. *Observa* que en su informe el Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme señala que durante el período de sesiones de 1985, a pesar de los intensos esfuerzos realizados, solamente se lograron progresos limitados;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que reanude los trabajos sobre la elaboración del programa comprensivo de desarme a comienzos del período de sesiones de 1986 con el firme propósito de concluir dicha tarea y presentar un proyecto completo del programa a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Programa comprensivo de desarme: informe de la Conferencia de Desarme".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

E

SEMANA DEL DESARME

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la intensificación de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armamentos nucleares, que representa una seria amenaza a la existencia misma de la humanidad,

Subrayando la vital importancia que tienen para el mantenimiento de la paz mundial la eliminación de la amenaza de una guerra nuclear, el cese de la carrera de armamentos nucleares y el logro del desarme,

Recalcando de nuevo la urgente necesidad y la importancia de una amplia y continua movilización de la opinión pública mundial para detener e invertir la carrera de armamentos, en especial la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos,

Consciente del movimiento masivo antibélico y antinuclear que existe en el mundo,

Reconociendo el importante papel que corresponde a los medios de información en la movilización de la opinión pública mundial en apoyo del desarme,

Tomando nota con satisfacción del amplio y activo apoyo prestado por gobiernos y organizaciones internacionales y nacionales a la decisión adoptada por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de proclamar la semana que empieza el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, como semana dedicada a promover los objetivos del desarme⁹¹,

Recordando las recomendaciones relativas a la Campaña Mundial de Desarme que figuran en el anexo V del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en especial la recomendación de que la Semana del Desarme continúe siendo ampliamente observada⁹²,

Recordando también sus resoluciones 33/71 D de 14 de diciembre de 1978, 34/83 I de 11 de diciembre de 1979, 37/78 D de 9 de diciembre de 1982, 38/183 L de 20 de diciembre de 1983 y 39/148 J de 17 de diciembre de 1984,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁹³ sobre las medidas complementarias adoptadas por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en celebración de la Semana del Desarme;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados y organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales por su decidido apoyo a la Semana del Desarme y su activa participación en ella, en particular a la celebración de la Semana del Desarme en 1985 en estrecha relación con la celebración del cuadragésimo aniversario de la terminación de la segunda guerra mundial y de la fundación de las Naciones Unidas, así como con el Año Internacional de la Juventud;

3. *Expresa profunda preocupación* por la continua intensificación de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armamentos nucleares, y por el inminente peligro de que se extienda al espacio ultraterrestre, lo que pone en grave peligro la paz y la seguridad internacionales y aumenta el riesgo de que estalle una guerra nuclear;

4. *Destaca* el importante papel que corresponde a los medios de información en familiarizar a la opinión pública mundial con los objetivos de la Semana del Desarme y las medidas tomadas en su contexto;

5. *Recomienda* a todos los Estados que observen la Semana del Desarme en 1986 en estrecha relación con la celebración del Año Internacional de la Paz;

6. *Invita* a todos los Estados a que, al aplicar en el plano nacional medidas apropiadas con ocasión de la Semana del Desarme, tengan en cuenta los componentes del programa modelo para la Semana del Desarme preparado por el Secretario General⁹⁴;

7. *Invita* a los organismos especializados pertinentes y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que intensifiquen, en sus respectivas esferas de competencia, las actividades encaminadas a difundir información sobre las consecuencias de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armamentos nucleares, y les pide que informen al Secretario General según corresponda;

8. *Invita también* a las organizaciones internacionales no gubernamentales a que participen activamente en la Semana del Desarme e informen al Secretario General de las actividades que realicen;

9. *Invita además* al Secretario General a utilizar de la manera más amplia posible los medios de información de las Naciones Unidas a fin de fomentar una mejor comprensión de los problemas de desarme y los objetivos de la Semana del Desarme por parte de la opinión pública mundial;

10. *Pide* a los gobiernos que, de conformidad con la resolución 33/71 D de la Asamblea General, continúen informando al Secretario General de las actividades que realicen para promover los objetivos de la Semana del Desarme;

11. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 33/71 D, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

⁹¹ Resolución S-10/2, párr. 102.

⁹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 12.

⁹³ A/40/552 y Corr.1.

⁹⁴ A/34/436.

F

INFORME DE LA COMISION DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme²⁸,

Destacando nuevamente la importancia de la aplicación efectiva de las recomendaciones y decisiones pertinentes contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo en cuenta las secciones pertinentes del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁵, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que debe hacer en la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

Deseosa de fortalecer la eficacia de la Comisión de Desarme en su carácter de órgano deliberante en la esfera del desarme,

Recordando sus resoluciones 33/71 H de 14 de diciembre de 1978, 34/83 H de 11 de diciembre de 1979, 35/152 F de 12 de diciembre de 1980, 36/92 B de 9 de diciembre de 1981, 37/78 H de 9 de diciembre de 1982, 38/183 E de 20 de diciembre de 1983 y 39/148 R de 17 de diciembre de 1984,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme;
2. *Observa* que la Comisión de Desarme no ha concluido aún el examen de algunos temas de su programa;
3. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H, y que, a tal fin, haga todo lo posible por formular, en su período de sesiones sustantivo de 1986, recomendaciones concretas sobre los temas pendientes de su programa, teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea y los resultados de su período de sesiones sustantivo de 1985;
4. *Pide* a la Comisión de Desarme que se reúna por un máximo de cuatro semanas en 1986 y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sustantivo que contenga recomendaciones concretas sobre los temas incluidos en su programa;
5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe de la Conferencia de Desarme⁹⁵, junto con todos los documentos oficiales del cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que necesite para la aplicación de la presente resolución;
6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

⁹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1).

⁹⁶ A/40/449 y Corr.2.

G

EFECTOS CLIMATICOS DE LA GUERRA NUCLEAR,
INCLUIDO EL INVIERNO NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, tras referirse específicamente a "la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad" que plantea la existencia de armas nucleares, declaró, en el párrafo 18, que la tarea más crítica y urgente del momento es eliminar la amenaza de una guerra mundial, de una guerra nuclear,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁹⁶ en el que se transmite la recopilación solicitada en la resolución 39/148 F de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1984, de los pasajes apropiados de todos los estudios científicos nacionales e internacionales sobre los efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear, publicados hasta ahora,

Advirtiendo que las conclusiones de algunos de esos estudios confirman que el invierno nuclear y otros efectos climáticos de la guerra nuclear plantean un peligro sin precedente para todas las naciones, aun para aquellas muy distantes de las explosiones nucleares, lo que aumenta inmensamente los peligros de la guerra nuclear conocidos con anterioridad, sin excluir la posibilidad de que la Tierra se transforme en un planeta oscuro y helado, donde las condiciones podrían llevar a una extinción en masa,

Advirtiendo también que de esas conclusiones y de varias secciones de los propios estudios se desprende claramente que se requieren esfuerzos internacionales para llevar a cabo una mayor investigación sistemática,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por la recopilación de pasajes de estudios científicos sobre los efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear, que ha preparado de conformidad con la solicitud formulada en la resolución 39/148 F de la Asamblea General;
2. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos consultores⁹⁷ escogidos por él, teniendo presente la conveniencia de contar con una amplia representación geográfica y preparación en una extensa gama de ramas científicas, lleve a cabo un estudio sobre los efectos climáticos y los efectos físicos potenciales de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear, que examine, entre otras cosas, sus consecuencias socioeconómicas y tome en cuenta el informe del Secretario General y los documentos que sirvieron de fuente para la elaboración de la compilación, junto con cualquier otro estudio científico pertinente;
3. *Pide también* al Secretario General que transmita el estudio a la Asamblea General a tiempo para que sea examinado en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en 1987;
4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear: informe del Secretario General".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

⁹⁷ Denominado ulteriormente Grupo de Expertos Consultores encargado de realizar un estudio sobre los efectos climáticos y los efectos físicos potenciales de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear.

H

PROHIBICION DEL ARMA NUCLEAR NEUTRONICA

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, según el cual la realización del desarme nuclear exigirá la negociación urgente de acuerdos, entre otras cosas, sobre la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares, lo que se pone especialmente de relieve en el inciso a) de ese párrafo,

Recordando también que en el párrafo 50 del Documento Final se subraya además que en el curso de las negociaciones podrá considerarse la limitación o prohibición mutua y convenida de cualesquiera tipos de armamentos nucleares, sin perjuicio de la seguridad de ningún Estado,

Destacando que el desarrollo y la producción del arma nuclear neutrónica es una consecuencia peligrosa de la continua carrera cualitativa de armamentos en la esfera de las armas nucleares, en especial mediante el mejoramiento y el desarrollo cualitativos de nuevas ojivas nucleares en virtud del perfeccionamiento de determinadas características de las armas nucleares,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes sobre la prohibición del arma nuclear neutrónica,

Compartiendo la preocupación expresada por Estados Miembros y organizaciones no gubernamentales en todo el mundo por la continuación y la expansión de la producción e introducción del arma nuclear neutrónica en los arsenales militares, con lo que se intensifica la carrera de armamentos nucleares y aumenta considerablemente la posibilidad de una guerra nuclear,

Consciente de los efectos inhumanos de esa arma, que constituye una grave amenaza, particularmente para la población civil indefensa,

Tomando nota del examen realizado por la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 1985 respecto de cuestiones relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, así como con la prohibición del arma nuclear neutrónica²⁴,

Deplorando que la Conferencia de Desarme se haya visto impedida de llegar a un acuerdo sobre el inicio de negociaciones respecto de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, incluida la prohibición del arma nuclear neutrónica, en un marco institucional apropiado,

1. *Reitera su petición* de que la Conferencia de Desarme inicie sin demora negociaciones en un marco institucional apropiado con miras a concertar una convención, sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento, el emplazamiento y la utilización de armas nucleares neutrónicas como elemento orgánico de las negociaciones, según se prevé en el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esa cuestión por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

3. *Pide* a la Conferencia de Desarme que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre esa cuestión;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Prohibición del arma nuclear neutrónica".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

I

COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARME

La Asamblea General,

Subrayando una vez más la urgente necesidad de un esfuerzo activo y sostenido para intensificar la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por unanimidad en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, según figuran en el Documento Final de ese período de sesiones¹⁰ y se confirman en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁵, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando su Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme de 11 de diciembre de 1979⁹⁸, y sus resoluciones 36/92 D de 9 de diciembre de 1981, 37/78 B de 9 de diciembre de 1982, 38/183 F de 20 de diciembre de 1983 y 39/148 M de 17 de diciembre de 1984,

Destacando la importancia capital de eliminar el peligro de una guerra nuclear, detener la carrera de armamentos y lograr el desarme, especialmente en la esfera nuclear, para mantener la paz y fortalecer la seguridad internacional,

Profundamente preocupada por la continua carrera de armamentos nucleares, por el inicio de una nueva etapa cuantitativa y cualitativamente más peligrosa de esa carrera y por el peligro de que se extienda al espacio ultraterrestre, lo que tiene efectos negativos inmediatos sobre el desarrollo de la situación internacional y de las relaciones internacionales y desestabilizará la situación, y conducirá a un aumento considerable del peligro de un conflicto nuclear,

Teniendo presente el interés fundamental de todos los Estados en la adopción de medidas concretas y eficaces de desarme, que dejaría disponible una cantidad apreciable de recursos financieros y materiales que podría aplicarse al desarrollo social y económico de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

Subrayando el carácter oportuno de la Declaración de Delhi emitida el 28 de enero de 1985 por los Jefes de Estado o de Gobierno de seis Estados Miembros de las Naciones Unidas²⁴,

Tomando en consideración la actividad cada vez mayor de los movimientos antibélicos y pacifistas que se oponen a la carrera de armamentos y propugnan la paz y el desarme,

Convencida de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional constructiva fundada en la buena voluntad política de los Estados para entablar negociaciones positivas sobre el desarme, de conformidad con el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Destacando el deber de los Estados de cooperar para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de acuerdo con lo expresado en la Carta de las Naciones Unidas y confirmado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad

⁹⁸ Resolución 34/86.

con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970⁹⁹, deber del cual forma parte indispensable la obligación de cooperar en forma activa y constructiva para la consecución de los objetivos del desarme,

Destacando que, en el marco de la cooperación internacional para la consecución de los objetivos del desarme, es preciso evitar la guerra nuclear impidiendo una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y deteniéndola sobre la Tierra, y limitando y reduciendo los armamentos nucleares hasta eliminar completamente y en todas partes las armas nucleares sobre la base del principio de la igualdad en materia de seguridad,

Subrayando la necesidad de detener el perfeccionamiento cualitativo y el aumento cuantitativo de las armas nucleares como primer paso hacia su reducción drástica,

Convencida de que los dos Estados poseedores de armas nucleares que disponen de los arsenales nucleares más importantes deben tomar la iniciativa y dar buen ejemplo en la tarea de poner freno a la carrera de armamentos e impedir su extensión al espacio ultraterrestre,

Destacando que las propuestas, relativamente simples de ejecutar y al mismo tiempo eficaces, y los acuerdos encaminados a eliminar el uso o la amenaza del uso de la fuerza, ya sea a nivel mundial o regional, contribuyen en medida considerable a ese fin,

Teniendo presente que las Naciones Unidas tienen la responsabilidad primordial y desempeñan el papel central en la tarea de unificar esfuerzos para mantener y fomentar la cooperación activa entre los Estados, a fin de resolver las cuestiones de desarme,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que, al aplicar el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, utilicen activamente los principios e ideas contenidos en la Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme, participando activamente en negociaciones para el desarme con miras a lograr resultados concretos y celebrando esas negociaciones sobre la base de los principios de reciprocidad, igualdad y seguridad sin menoscabo y de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, evitando al mismo tiempo derivar la carrera de armamentos hacia nuevos canales;

2. *Destaca* la importancia de que se fortalezca la eficacia de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* la necesidad de abstenerse de la propaganda bélica, especialmente en favor de una guerra nuclear — mundial o limitada — y de la elaboración y difusión de doctrinas y conceptos que pongan en peligro la paz internacional y justifiquen el estallido de una guerra nuclear, todo lo cual conduce al deterioro de la situación internacional y a una mayor intensificación de la carrera de armamentos y va en detrimento de la necesidad generalmente reconocida de la cooperación internacional para el desarme;

4. *Declara* que el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y en las tentativas de impedir la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰⁰ es un fenómeno incompatible con las ideas de la cooperación internacional para el desarme;

5. *Expresa la firme convicción* de que, para la cooperación internacional eficaz en pro de la consecución de los objetivos del desarme, es indispensable que la política de

los Estados, en particular de los que disponen de armas nucleares, esté animada por el propósito de evitar una guerra nuclear;

6. *Exige* que la carrera de armamentos no se extienda a otras esferas de la actividad humana, tales como el espacio ultraterrestre, que deben utilizarse con fines pacíficos, exclusivamente en beneficio de la humanidad;

7. *Insta* a los Estados que forman parte de agrupaciones militares a que promuevan, sobre la base del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones y en un espíritu de cooperación internacional para el desarme, la mutua limitación gradual de las actividades militares de esas agrupaciones, creando así condiciones para su disolución;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que sigan cultivando y difundiendo, especialmente en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme⁸⁰ iniciada por la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, las ideas de la cooperación internacional para el desarme, en particular a través de los sistemas de educación, los medios de difusión y las políticas culturales;

9. *Exhorta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, a fin de seguir movilizándolo a la opinión pública mundial en favor del desarme, considere medidas tendientes a fortalecer las ideas de la cooperación internacional para el desarme a través de la investigación, la educación, la información, la comunicación y la cultura;

10. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados a que contribuyan de manera sustancial, observando al mismo tiempo el principio de la seguridad sin menoscabo, a detener e invertir la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, y a reducir así el peligro de una guerra nuclear.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

J

APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES DEL DECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/148 L de 17 de diciembre de 1984,

Tomando nota con preocupación de que el problema indicado en la resolución mencionada no ha sido subsanado,

Firmemente convencida de que todos los Estados tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme,

Teniendo presente el párrafo 28 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, según el cual todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos que se hagan en la esfera del desarme y todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme,

Recordando además su resolución 38/183 F de 20 de diciembre de 1983, en la cual se exhortó a los gobiernos de todos los Estados a que contribuyeran de manera sustancial, entre otras cosas, a detener e invertir la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, y a reducir así el peligro de una guerra nuclear,

⁹⁹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹⁰⁰ Resolución 1514 (XV).

1. *Reitera una vez más* el derecho de todos los Estados no miembros de la Conferencia de Desarme a participar en los trabajos de las sesiones plenarias de la Conferencia sobre cuestiones sustantivas;

2. *Insta* a los Estados miembros de la Conferencia de Desarme a que no usen indebidamente el reglamento de la Conferencia para impedir la participación de Estados no miembros en los trabajos de la Conferencia.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

K

ESTUDIOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 96 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones¹⁰ se afirmó que:

“Se facilitaría la adopción de nuevas medidas en la esfera del desarme y de otras medidas encaminadas a promover la paz y la seguridad internacionales, si el Secretario General realizase estudios en esta esfera con asistencia apropiada de expertos gubernamentales o consultores.”,

Recordando también las partes pertinentes del estudio de las Naciones Unidas sobre los arreglos institucionales relativos al proceso de desarme¹⁰¹,

Consciente de que se han concluido satisfactoriamente varios estudios de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y de que los informes relativos a ellos presentados a la Asamblea General han contribuido de modo importante a la clarificación de ciertas cuestiones,

Observando que, incluso en los casos en que se han reflejado opiniones diversas, los informes finales elaborados hasta ahora por grupos de expertos de las Naciones Unidas han estimulado discusiones más amplias sobre distintos temas,

Observando que recientemente no se han concluido los informes finales sobre dos estudios, pese a que en ambos casos la Asamblea General ha renovado el mandato,

Tomando nota de los debates celebrados en la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme¹⁰²,

Considerando que una evaluación completa de la cuestión, incluidos los métodos de trabajo que deben adoptar los grupos de expertos de las Naciones Unidas, podría aumentar el valor y la pertinencia de los estudios de las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

1. *Reafirma* el valor de los estudios de las Naciones Unidas, preparados con la asistencia apropiada de expertos gubernamentales o consultores, como medio útil de abordar en forma exhaustiva y detallada cuestiones importantes en la esfera de la limitación de los armamentos y el desarme;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 1° de abril de 1986, sus opiniones y propuestas sobre la forma de mejorar la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los estudios sobre el desarme;

3. *Pide* al Secretario General que transmita las respuestas de los Estados Miembros a la Asamblea General, en su

cuadragésimo primer período de sesiones, y a la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme;

4. *Pide también* al Secretario General que invite a la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme a preparar un informe completo sobre esas cuestiones para que se presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado “Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme”.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

L

EXAMEN Y EVALUACION DE LA APLICACION DE LA DECLARACION POR LA QUE SE PROCLAMA EL DECENIO DE 1980 SEGUNDO DECENIO PARA EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, en la que aprobó la Declaración por la que se proclamaba el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme,

Recordando además su resolución 39/148 Q de 17 de diciembre de 1984, en la que decidió realizar en su cuadragésimo período de sesiones, en 1985, un examen y evaluación de la aplicación de la Declaración,

Observando con preocupación que a mediados del Segundo Decenio para el Desarme distan mucho de lograrse sus objetivos y no se ha realizado progreso importante alguno, ni siquiera sobre los temas de más elevada prioridad,

Alarmada por la constante intensificación de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares,

Alarmada también por las recientes conclusiones sobre las posibles consecuencias de una guerra nuclear en las circunstancias actuales, según lo documentado por científicos competentes,

Profundamente preocupada porque se siguen despilfarrando cada vez más recursos humanos y materiales en la carrera de armamentos,

Tomando nota de las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Declaración,

Tomando nota con satisfacción de la parte del informe de la Comisión de Desarme referente al tema titulado “Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme: evaluación preliminar y sugerencias para lograr progresos”¹⁰³,

Acogiendo complacida las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de conformidad con la Declaración conjunta emitida por los dos Gobiernos el 8 de enero de 1985²,

1. *Decide* aprobar la parte pertinente del informe de la Comisión de Desarme¹⁰³;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que acelere la aplicación de las actividades descritas en la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio

¹⁰¹ A/36/392, anexo.

¹⁰² Véase A/40/744, secc. II.A.

¹⁰³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/40/42), párr. 32 y anexo VII.

nio para el Desarme y enumeradas en el informe de la Comisión de Desarme;

3. *Exhorta* a todos los Estados, sobre todo a los Estados poseedores de armas nucleares, a que:

a) Reafirmen su adhesión a la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme;

b) Reafirmen su empeño en alcanzar el objetivo último del desarme general y completo bajo control internacional eficaz;

c) Adopten medidas concretas y prácticas para impedir el estallido de la guerra, en particular de la guerra nuclear;

d) Adopten medidas adecuadas para detener e invertir la carrera de armamentos nucleares, con miras a mejorar el clima internacional y aumentar la eficacia de las negociaciones sobre desarme;

e) Hagan mayores esfuerzos para llevar a cabo la Campaña Mundial de Desarme;

4. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General sobre la aplicación de la Declaración por la que se proclama el Decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

M

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/83 B de 11 de diciembre de 1979, 35/152 J de 12 de diciembre de 1980, 36/92 F de 9 de diciembre de 1981, 37/78 G de 9 de diciembre de 1982, 38/183 I de 20 de diciembre de 1983 y 39/148 N de 17 de diciembre de 1984,

Recordando también el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁵, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme⁹⁵,

Convencida de que la Conferencia de Desarme, como único órgano multilateral de negociación sobre desarme, debería desempeñar un papel central en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme y en la ejecución del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Reafirmando que el establecimiento de comités *ad hoc* constituye el mejor mecanismo disponible para la celebración de negociaciones multilaterales sobre temas del programa de la Conferencia de Desarme y contribuye al fortalecimiento de la función de negociación que incumbe a la Conferencia,

Expresando su satisfacción por el establecimiento, dentro de la Conferencia de Desarme, de un Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Lamentando que, a pesar de las repetidas peticiones de la Asamblea General y del deseo expreso de la gran mayo-

ría de los miembros de la Conferencia de Desarme, se haya impedido una vez más durante el período de sesiones de 1985 de la Conferencia el establecimiento de un comité *ad hoc* sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares, y sobre el desarme nuclear,

Lamentando también que no se haya permitido a la Conferencia de Desarme establecer comités *ad hoc* con arreglo al tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares", y sobre la prevención de una guerra nuclear,

Observando que se han hecho algunos progresos en las negociaciones sobre la elaboración de un proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

1. *Expresa su profunda preocupación y decepción* por el hecho de que tampoco se haya permitido a la Conferencia de Desarme en el presente año llegar a acuerdos concretos sobre cuestiones de desarme a las que las Naciones Unidas han asignado máxima prioridad y urgencia y que están en examen desde hace varios años;

2. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que intensifique su labor, cumpla con más esmero su mandato mediante la celebración de negociaciones y adopte medidas concretas sobre las cuestiones prioritarias específicas de desarme que figuran en su programa, en particular las que se refieren al desarme nuclear;

3. *Insta una vez más* a la Conferencia de Desarme a que siga celebrando o inicie, durante su período de sesiones de 1986, negociaciones sustantivas sobre las cuestiones prioritarias de desarme incluidas en su programa, de conformidad con las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones y con otras resoluciones de la Asamblea General sobre dichas cuestiones;

4. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que confiera mandatos de negociación adecuados a los comités *ad hoc* existentes, incluido el Comité *ad hoc* sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y a que establezca, con carácter urgente y con arreglo al tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares", comités *ad hoc* sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y sobre la prevención de una guerra nuclear;

5. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que emprenda, sin más demora, negociaciones destinadas a elaborar un proyecto de tratado sobre la prohibición de ensayos nucleares;

6. *Insta también* a la Conferencia de Desarme a que intensifique aún más su labor de elaboración de un proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

7. *Exhorta una vez más* a la Conferencia de Desarme a que organice sus trabajos de manera que centre la mayor parte de su atención y tiempo en negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme;

8. *Pide* a la Conferencia de Desarme que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

N

APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES DEL DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Asamblea General,

Habiendo examinado la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones¹⁰, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁵, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando sus resoluciones S-10/2 de 30 de junio de 1978, 34/83 C de 11 de diciembre de 1979, 35/46 de 3 de diciembre de 1980, 35/152 E de 12 de diciembre de 1980, 36/92 M de 9 de diciembre de 1981, 37/78 F de 9 de diciembre de 1982, 38/183 H de 20 de diciembre de 1983 y 39/148 O de 17 de diciembre de 1984 y su decisión S-12/24 de 10 de julio de 1982,

Profundamente preocupada porque no se han obtenido resultados concretos en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones y decisiones de su décimo período extraordinario de sesiones en el intervalo de más de siete años transcurridos desde entonces, porque entre tanto la carrera de armamentos, en particular en la esfera nuclear, ha aumentado su intensidad, porque ha habido nuevos despliegues de armas nucleares en algunas partes del mundo, porque se estima que los gastos militares anuales del mundo han llegado a la extraordinaria cifra de 1 billón de dólares, porque la humanidad enfrenta el peligro real de que la carrera de armamentos se extienda al espacio ultraterrestre, porque no se han adoptado medidas urgentes para impedir una guerra nuclear y lograr el desarme y porque han continuado la dominación colonial y la ocupación extranjera y ha habido amenazas directas, presiones e intervenciones militares contra Estados independientes y violaciones de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, que plantean una gravísima amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que la renovada intensificación de la carrera de armamentos nucleares, en sus dimensiones tanto cuantitativa como cualitativa, así como la propugnación de doctrinas de disuasión nuclear y empleo de armas nucleares, ha acrecentado el peligro de que estalle una guerra nuclear y creado mayor inseguridad e inestabilidad en las relaciones internacionales,

Convencida asimismo de que la paz y la seguridad internacionales sólo se pueden garantizar mediante un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y de que una de las tareas más urgentes es detener e invertir la carrera de armamentos y adoptar medidas concretas de desarme, particularmente de desarme nuclear, y de que los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar tienen a ese respecto la responsabilidad fundamental,

Estimando que el mantenimiento del actual sistema de acuerdos bilaterales, regionales y mundiales de limitación de los armamentos y de desarme, y la estricta observancia de tales acuerdos por las partes en ellos, son importantes elementos de los esfuerzos que se hacen en todos los niveles para llegar al desarme,

Advirtiendo con gran preocupación que no se ha logrado ningún progreso real en las negociaciones sobre desarme en el curso de varios años, debido a lo cual la situación internacional es aún más peligrosa e insegura,

Expresando el deseo de que la iniciación de negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas lleve a la celebración de acuerdos sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y sobre reducciones considerables de sus sistemas de armas nucleares estratégicas y de alcance intermedio, así como que los resultados de esas negociaciones lleven a una reducción de la tensión en sus relaciones mutuas y en el mundo en general,

Considerando que las negociaciones bilaterales no deben en forma alguna disminuir la urgente necesidad de iniciar y proseguir negociaciones multilaterales en la Conferencia de Desarme sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Subrayando que en las actuales circunstancias es más imperioso que nunca dar nuevo impulso a las negociaciones sobre el desarme, en particular el desarme nuclear, en todos los niveles y conseguir un auténtico progreso en el futuro inmediato, y que todos los Estados deben abstenerse de tomar ninguna medida que tenga o pueda tener efectos negativos sobre el resultado de las negociaciones relativas al desarme,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Subrayando que el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, que fue reafirmado de modo unánime y categórico por todos los Estados Miembros en el duodécimo período extraordinario de sesiones como base general de los esfuerzos encaminados a detener e invertir la carrera de armamentos, conserva toda su validez y que los objetivos y medidas que figuran en él siguen constituyendo una de las metas más importantes y urgentes que se deben alcanzar,

1. *Expresa su grave preocupación* por la aceleración y la intensificación de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, que amenazan la paz y la seguridad internacionales y aumentan el peligro de que estalle una guerra nuclear;

2. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que tomen medidas urgentes para promover la seguridad internacional sobre la base del desarme, a detener e invertir la carrera de armamentos y a iniciar un proceso de desarme auténtico;

3. *Invita* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y especialmente a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes, a que tomen medidas urgentes con miras a aplicar las recomendaciones y decisiones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, así como a cumplir las tareas prioritarias que se indican en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final;

4. *Exhorta* a las grandes Potencias a que prosigan negociaciones con espíritu constructivo y conciliatorio y teniendo en cuenta los intereses de toda la comunidad internacional, a fin de detener la carrera de armamentos, en particular la carrera de armas nucleares, y de lograr el desarme;

5. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que proceda urgentemente a negociaciones sobre la cesación de la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear y sobre la prevención de una guerra nuclear, a que emprenda e intensifique las negociaciones sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y a que elabore proyectos de tratados sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares y sobre la prohibición completa y efec-

tiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

6. *Exhorta* a la Comisión de Desarme a que intensifique sus trabajos de conformidad con su mandato y a que siga mejorándolos con miras a formular recomendaciones concretas sobre temas específicos de su programa;

7. *Invita* a todos los Estados que participan en negociaciones sobre desarme y limitación de armamentos fuera del marco de las Naciones Unidas a mantener informadas a la Asamblea General y a la Conferencia de Desarme sobre el estado o los resultados de dichas negociaciones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

O

LA VERIFICACION EN TODOS SUS ASPECTOS

La Asamblea General,

Consciente de la urgente necesidad de concertar acuerdos sobre la limitación de armamentos y medidas de desarme que contribuyan al mantenimiento de la paz y la seguridad,

Convencida de que, para que sean eficaces tales medidas deben ser justas y equilibradas, aceptables para todas las partes, su contenido debe ser claro y su cumplimiento debe ser evidente,

Reafirmando su convicción, expresada en el párrafo 91 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, aprobado por consenso en ese primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de que, a fin de facilitar la concertación y la aplicación efectiva de los acuerdos sobre desarme y fomentar la confianza, los Estados deberían aceptar disposiciones apropiadas de verificación en tales acuerdos,

Reiterando su opinión de que:

a) Los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos deberían comprender medidas adecuadas de verificación que resulten satisfactorias para todas las partes interesadas a fin de crear la confianza necesaria y garantizar su observancia por todas las partes,

b) La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y el carácter del acuerdo y deben determinarse en función de ellos,

c) Los acuerdos deberían prever la participación de las partes, directamente, o por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en el proceso de verificación,

d) Cuando procediere, se debería emplear una combinación de diversos métodos de verificación, así como otros procedimientos para comprobar el cumplimiento,

Recordando que:

a) En el contexto de las negociaciones internacionales sobre el desarme, debería continuarse examinando el problema de la verificación y deberían estudiarse métodos y procedimientos adecuados en esa esfera,

b) No deberían escatimarse esfuerzos para elaborar métodos y procedimientos apropiados que sean de carácter no discriminatorio y que no supongan una injerencia

indebida en los asuntos internos de otros Estados o pongan en peligro su desarrollo económico y social,

Convencida de que deben elaborarse técnicas de verificación como medio objetivo para determinar el cumplimiento de los acuerdos, y que deben tenerse debidamente en cuenta durante las negociaciones sobre desarme,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a lograr acuerdos sobre medidas de limitación de armamentos y desarme que sean equilibradas, aceptables para todas las partes, verificables y eficaces;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que, teniendo presente el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, comuniquen al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1986, sus opiniones y sugerencias sobre los principios, procedimientos y técnicas de verificación, a fin de promover la inclusión de medidas adecuadas de verificación en los acuerdos relativos a la limitación de armamentos y el desarme, y sobre el papel de las Naciones Unidas en el ámbito de la verificación;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe en que se recojan las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros y que lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "La verificación en todos sus aspectos", en relación con el tema titulado "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones: aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

P

CESACION DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES Y DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 11 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea declaró que la carrera de armamentos nucleares, lejos de contribuir al fortalecimiento de la seguridad de todos los Estados, por el contrario, la debilitaba y aumentaba el peligro de estallido de una guerra nuclear, y que los actuales arsenales de armas nucleares eran más que suficientes para destruir toda la vida sobre la Tierra,

Recordando también que en el párrafo 47 del Documento Final¹⁰ la Asamblea expresó la creencia de que las armas nucleares presentaban el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización, que era indispensable detener e invertir el curso de la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de evitar el peligro de guerra con armas nucleares y que el objetivo último en este contexto era la completa eliminación de las armas nucleares,

Tomando nota de que en la Declaración Política aprobada en la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983, se declaró que la renovada intensificación de la carrera de armamentos nucleares, así como la propugnación de las doctrinas de disuasión

nuclear, habían aumentado el riesgo de estallido de una guerra nuclear y creado una mayor inseguridad e inestabilidad de las relaciones internacionales, y que las armas nucleares, más que armas de guerra, eran instrumentos de aniquilación en masa⁷⁶,

Tomando nota además de que en la Declaración Política aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985, se declaró que las doctrinas de disuasión nuclear, lejos de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales, eran una de las causas básicas de que continuara intensificándose el perfeccionamiento cuantitativo y cualitativo de las armas nucleares⁷⁷,

Estimando que todas las naciones tienen un interés vital en las negociaciones sobre el desarme nuclear porque la existencia de armas nucleares en los arsenales de unos pocos Estados pone en peligro directa y fundamentalmente los intereses vitales de seguridad tanto de los Estados que poseen armas nucleares como de los que no las poseen,

Considerando que es necesario detener todos los ensayos, la producción y el emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores como primer paso en el proceso encaminado a lograr reducciones sustanciales de las fuerzas nucleares, y acogiendo con agrado en este contexto la Declaración conjunta emitida el 22 de mayo de 1984 por los Jefes de Estado o de Gobierno de seis Estados Miembros de las Naciones Unidas⁵⁵, y reafirmada en la Declaración de Delhi, que emitieron el 28 de enero de 1985²⁴,

Convencida de la necesidad imperiosa de adoptar medidas constructivas a fin de detener e invertir el curso de la carrera de armamentos nucleares,

1. *Toma nota* de la iniciación de negociaciones bilaterales sobre armamentos nucleares y espaciales y afirma que tales negociaciones no reducen de ninguna manera la necesidad urgente de que en la Conferencia de Desarme se inicien conversaciones multilaterales sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear;

2. *Estima* que deben intensificarse los esfuerzos con miras a iniciar, como cuestión de la más alta prioridad, negociaciones multilaterales de conformidad con las disposiciones del párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰;

3. *Pide una vez más* a la Conferencia de Desarme que establezca un comité *ad hoc* al comienzo de su período de sesiones de 1986 para que, tomando como punto de partida el párrafo 50 del Documento Final, presente recomendaciones a la Conferencia respecto de la mejor manera de iniciar negociaciones multilaterales de acuerdos, con medidas adecuadas de verificación, en etapas apropiadas para lo siguiente:

a) Cesación de la mejora y el desarrollo cualitativos de los sistemas de armas nucleares;

b) Cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus vectores, así como de la producción de material fisionable para la fabricación de armamentos;

c) Reducción sustancial de las armas nucleares existentes con miras a lograr su eliminación definitiva;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

Q

PREVENCIÓN DE UNA GUERRA NUCLEAR

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que para la supervivencia de la humanidad representan la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos nucleares,

Profundamente preocupada por el peligro creciente de una guerra nuclear debido a la intensificación de la carrera de armamentos nucleares y al grave deterioro de la situación internacional,

Consciente de que la tarea más crítica y urgente del momento actual es eliminar la amenaza de una guerra nuclear,

Reiterando que todos los Estados Miembros comparten la responsabilidad de salvar a las generaciones venideras del flagelo de otra guerra mundial, que inevitablemente sería una guerra nuclear,

Recordando las disposiciones de los párrafos 47 a 50 y 56 a 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰ con respecto a los procedimientos encaminados a garantizar que se evite una guerra nuclear,

Recordando también que en la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983, se declaró que las armas nucleares más que armas de guerra eran instrumentos de aniquilación en masa⁷⁶, y que en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985, se declaró que las medidas para la prevención de una guerra nuclear y para el desarme nuclear deben tener en cuenta por igual los intereses de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares y de los Estados que no las poseen, así como asegurar que no se ponga en peligro la supervivencia de la humanidad⁷⁷,

Recordando además sus resoluciones 36/81 B de 9 de diciembre de 1981, 37/78 I de 9 de diciembre de 1982, 38/183 G de 20 de diciembre de 1983 y, en particular, su resolución 39/148 P de 17 de diciembre de 1984, en la que expresó su convicción de que, dada la urgencia de esta cuestión y las deficiencias o la insuficiencia de las medidas vigentes, era necesario emprender gestiones apropiadas a fin de acelerar la adopción de medidas eficaces para la prevención de una guerra nuclear, y pidió nuevamente a la Conferencia de Desarme que, como cuestión de la más alta prioridad, emprendiera negociaciones con miras a lograr un acuerdo sobre medidas adecuadas y prácticas para la prevención de una guerra nuclear,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1985⁹⁵,

Observando con grave preocupación que, una vez más, la Conferencia de Desarme no pudo iniciar negociaciones sobre la cuestión durante su período de sesiones de 1985,

Teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas sobre este tema en su cuadragésimo período de sesiones,

Convencida de que la prevención de una guerra nuclear y la reducción del peligro de una guerra nuclear son cuestiones de la más alta prioridad y de interés vital para todos los pueblos del mundo,

Convencida también de que la prevención de una guerra nuclear es un problema demasiado importante para que deban encararlo por sí solos los Estados poseedores de armas nucleares,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁰⁴,

1. *Observa con pesar* que la Conferencia de Desarme, si bien ha examinado durante varios años la cuestión de la prevención de una guerra nuclear, no ha podido siquiera establecer un órgano subsidiario con el objeto de examinar medidas adecuadas y prácticas a ese fin;

2. *Reitera su convicción* de que, dada la urgencia de esta cuestión y las deficiencias o la insuficiencia de las medidas vigentes, es necesario emprender gestiones apropiadas a fin de acelerar la adopción de medidas eficaces para la prevención de una guerra nuclear;

3. *Pide nuevamente* a la Conferencia de Desarme que, como cuestión de la más alta prioridad, emprenda negociaciones con miras a lograr un acuerdo sobre medidas adecuadas y prácticas para la prevención de una guerra nuclear y establezca para ese fin un comité *ad hoc* sobre el tema al comienzo de su período de sesiones de 1986;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Prevención de una guerra nuclear".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/153. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/68 de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B de 11 de diciembre de 1979, 35/150 de 12 de diciembre de 1980, 36/90 de 9 de diciembre de 1981, 37/96 de 13 de diciembre de 1982, 38/185 de 20 de diciembre de 1983 y 39/149 de 17 de diciembre de 1984, y otras resoluciones pertinentes,

Recordando además el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico¹⁰⁵,

Reafirmando su convicción de que la adopción de medidas concretas para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la decisión que adoptó en su trigésimo cuarto período de sesiones, en su resolución 34/80 B, de convocar una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo,

Recordando también la decisión que adoptó de hacer los mayores esfuerzos posibles, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad en la región del Océano Indico y los progresos realizados respecto de la armonización de las opiniones, para finalizar, con arreglo a sus métodos normales de trabajo, todos los preparativos para la Conferencia, incluso las fechas de su celebración,

Recordando además la decisión que adoptó en su trigésimo noveno período de sesiones, en su resolución 39/149, acerca de la convocación de la Conferencia en el primer semestre de 1986,

Recordando el intercambio de opiniones que tuvo lugar en el Comité Especial del Océano Indico en 1985¹⁰⁶,

Tomando nota del intercambio de opiniones sobre el desfavorable clima político y de seguridad en la región,

Tomando nota además de los distintos documentos presentados al Comité Especial,

Convencida de que la continua presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su enfrentamiento, hace urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando que cualquier otra presencia militar extranjera en la zona, en todos los casos en que sea contraria a los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz y a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando además que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para asegurar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración del Océano Indico como zona de paz, así como el respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Haciendo un llamamiento para que se renueven los esfuerzos genuinamente constructivos mediante el ejercicio de la voluntad política necesaria para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Profundamente preocupada por el peligro que representan los graves y ominosos sucesos ocurridos en la zona y por el grave deterioro de la paz, la seguridad y la estabilidad que han causado, que afecta seriamente a los Estados ribereños e interiores en particular, así como a la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el constante deterioro del clima político y de seguridad en la zona del Océano Indico constituye un factor importante en la cuestión de la urgente convocación de la Conferencia y de que la disminución de la tensión en la zona aumentaría las probabilidades de éxito de la Conferencia,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico¹⁰⁷ y del intercambio de opiniones realizado en el Comité;

2. *Pone de relieve* su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;

3. *Observa* que en 1985 el Comité Especial no pudo terminar los trabajos preparatorios relacionados con la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico y alienta al Comité a que prosiga su labor con vigor y determinación;

4. *Pide* al Comité Especial que, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad en la región, complete en 1986 los trabajos preparatorios relacionados con la Conferencia sobre el Océano Indico, para que la Conferencia pueda inaugurarse en Colombo a la brevedad posible, y a más tardar en 1988, en fecha que habrá de determinar el Comité en consulta con el país huésped;

¹⁰⁴ A/40/498.

¹⁰⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).

¹⁰⁶ Véanse A/AC.159/SR.266 a 272, 274, 277 a 279, 281 a 285, 287 y 288 y A/AC.159/SR.263-292/Corrigendum.

¹⁰⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/40/29).

5. *Hace hincapié* en que la Conferencia convocada en su resolución 34/80 B y resoluciones ulteriores y el establecimiento y mantenimiento del Océano Índico como zona de paz exigen la participación y cooperación plenas y activas de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, los principales usuarios marítimos y los Estados ribereños e interiores;

6. *Decide* que los trabajos preparatorios abarcarán cuestiones de organización y cuestiones sustantivas, incluidos el programa provisional de la Conferencia, el reglamento, la participación, las etapas de la Conferencia, el nivel de representación, la documentación, el examen de arreglos apropiados para los acuerdos internacionales a que pueda llegarse respecto del mantenimiento del Océano Índico como zona de paz y la preparación del proyecto de documento final de la Conferencia;

7. *Pide* al Comité Especial que al mismo tiempo busque la necesaria armonización de las opiniones sobre las demás cuestiones pendientes;

8. *Pide* al Presidente del Comité Especial que consulte al Secretario General, en el momento oportuno, sobre el establecimiento de una secretaría de la Conferencia;

9. *Renueva* el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos relativos al cumplimiento de ese mandato;

10. *Pide* al Comité Especial que celebre en 1986 tres períodos de sesiones preparatorios, cada uno de ellos de dos semanas de duración, para dar fin a sus trabajos preparatorios;

11. *Pide* al Comité Especial que presente a la Conferencia un informe sobre sus trabajos preparatorios;

12. *Pide* al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas acerca de la participación en los trabajos del Comité de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité, a fin de resolver esta cuestión a la mayor brevedad posible;

13. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Pide* al Secretario General que continúe prestando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluido el levantamiento de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/154. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciembre de 1976, 32/89 de 12 de diciembre de 1977, 33/69 de 14 de diciembre de 1978, 34/81 de 11 de diciembre de 1979, 35/151 de 12 de diciembre de 1980, 36/91 de 9 de diciembre de 1981, 37/97 de 13 de diciembre de 1982, 38/186 de 20 de diciembre de 1983, y 39/150 de 17 de diciembre de 1984,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y que todos los Estados deben estar en con-

diciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de ese objetivo,

Subrayando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en una fecha apropiada, podría llevar a la consecución de ese objetivo, y que la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares facilitaría considerablemente su logro,

Tomando nota del informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme¹⁰⁸,

Recordando que, en el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, la Asamblea decidió que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada,

Recordando también que, en el párrafo 23 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo de su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, la Asamblea General consideró asimismo pertinente recordar que en el párrafo 122 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones se señalaba que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme, en el párrafo 14 de su informe a la Asamblea General¹⁰⁸, ha declarado lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la importancia de que se celebre lo antes posible una conferencia mundial de desarme, con participación universal y con una preparación adecuada, la Asamblea General debería tratar la cuestión en su cuadragésimo período ordinario de sesiones para examinarla más en profundidad, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 36/91, aprobada por consenso, y especialmente de su párrafo 1, y de la resolución 39/150 que fue también aprobada por consenso.”;

2. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc*;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que continúe manteniendo estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus posiciones, así como con todos los demás Estados, y que considere cualesquiera comentarios y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, especialmente teniendo presente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado “Conferencia Mundial de Desarme”.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/155. Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/71 B de 15 de diciembre de 1983 y 39/160 de 17 de diciembre de 1984,

Recordando, en particular, su decisión de convocar una Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desar-

¹⁰⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 28 (A/40/28).

me y Desarrollo, que debería ir precedida de una preparación completa y debería tomar decisiones por consenso, así como de establecer un Comité Preparatorio de la Conferencia, encargado de formular y presentar por consenso a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, recomendaciones sobre el programa provisional, el procedimiento, el lugar de celebración, la fecha y la duración de la Conferencia,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹⁰⁹ y aprueba las recomendaciones contenidas en él;

2. *Recomienda* a la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo que apruebe el programa provisional, elaborado por el Comité Preparatorio, que se enuncia a continuación:

1. Apertura de la Conferencia
 2. Elección del Presidente
 3. Aprobación del reglamento
 4. Elección de los demás miembros de la Mesa
 5. Credenciales de los representantes ante la Conferencia:
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
 6. Aprobación del programa
 7. Organización de los trabajos
 8. Examen de la relación entre desarme y desarrollo en todos sus aspectos y dimensiones con miras a llegar a conclusiones apropiadas
 9. Examen de las consecuencias que tienen el nivel y la magnitud de los gastos militares, en particular de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados con poderío militar, para la economía mundial y la situación económica y social internacional, especialmente para los países en desarrollo, y elaboración de recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas correctivas
 10. Examen de los medios de liberar recursos adicionales con la adopción de medidas de desarme para los fines del desarrollo, especialmente en favor de los países en desarrollo
 11. Aprobación del documento final de la Conferencia
 12. Aprobación del informe de la Conferencia a la Asamblea General;
3. *Recomienda asimismo* a la Conferencia que apruebe las disposiciones relativas al procedimiento que figuran en el informe del Comité Preparatorio¹¹⁰;
4. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Francia por su ofrecimiento de ser el huésped de la Conferencia, y decide en consecuencia que la Conferencia se celebre en París del 15 de julio al 2 de agosto de 1986¹¹¹;
5. *Pide* al Secretario General que invite a todos los Estados a participar en la Conferencia y que aplique, en lo referente a los demás participantes y a los observadores, las disposiciones que figuran en la sección XI del reglamento provisional de la Conferencia que figura como anexo al informe del Comité Preparatorio;

6. *Autoriza* al Comité Preparatorio a celebrar un período de sesiones suplementario, o dos, si fuera necesario, cada uno de ellos de dos semanas de duración, abiertos a la participación de todos los Estados y dedicados al examen de las cuestiones sustantivas incluidas en el programa de la Conferencia;

7. *Decide* que el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio se celebre en Nueva York del 1° al 11 de abril de 1986 y que, si fuera necesario, se celebre un tercer período de sesiones en Nueva York en junio, habida cuenta de todos los factores pertinentes, incluida la necesidad de reducir al mínimo los costos y de garantizar una representación adecuada;

8. *Pide* al Secretario General que nombre al Secretario General de la Conferencia;

9. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que colabore en las tareas indicadas en el párrafo 19 del informe del Comité Preparatorio y que vele por la puesta en práctica de las recomendaciones contenidas en los párrafos 20 (documentación), 21 (reunión de un grupo de personalidades eminentes en la esfera del desarme y el desarrollo¹¹²), 22 (información apropiada a la Asamblea General sobre el proceso preparatorio de la Conferencia) y 23 (difusión de información sobre la Conferencia y sus trabajos);

10. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y al Organismo Internacional de Energía Atómica que contribuyan plenamente a los trabajos preparatorios en la esfera de la documentación, de conformidad con las recomendaciones formuladas en el párrafo 20 del informe del Comité Preparatorio.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/156. Cuestión de la Antártida

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/77 de 15 de diciembre de 1983 y 39/152 de 17 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Acogiendo con agrado la atención y el interés internacionales cada vez mayores que suscita la Antártida,

Teniendo presentes el Tratado Antártico¹¹³ y la importancia del sistema derivado de él,

Teniendo en cuenta el debate sobre este tema en su cuadragésimo período de sesiones¹¹⁴,

Convencida de las ventajas de un mejor conocimiento de la Antártida,

Afirmando la convicción de que, en interés de toda la humanidad, la Antártida debe seguir utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y de que no debe convertirse en escenario u objeto de discordia internacional,

Recordando los párrafos pertinentes de la Declaración Económica aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983¹¹⁵, y de la Declaración Política de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados cele-

¹⁰⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 51 (A/40/51).

¹¹⁰ *Ibid.*, secc. III.E.

¹¹¹ Véase también la decisión 40/473 en la sección X.B.1.

¹¹² Denominado ulteriormente Grupo de personalidades eminentes encargado de estudiar la relación entre el desarme y el desarrollo.

¹¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778, pág. 87.

¹¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Primera Comisión, sesiones 48a. a 55a.; e *ibid.*, Primera Comisión, Fascículo de período de sesiones, corrección.

¹¹⁵ A/38/132-S 15675, anexo, secc. III, párrs. 122 y 123.

brada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985¹¹⁶, así como de la resolución sobre la Antártida aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985¹¹⁷,

Consciente de la importancia de la Antártida para la comunidad internacional, en particular con respecto, entre otras cosas, a la paz y la seguridad internacionales, la economía, el medio ambiente, la investigación científica y la meteorología,

Reconociendo, en consecuencia, el interés de toda la humanidad en la Antártida,

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁵⁷,

Tomando nota una vez más con reconocimiento del estudio sobre la cuestión de la Antártida¹¹⁸,

Convencida de que sería conveniente seguir examinando ciertas cuestiones relacionadas con la Antártida,

1. *Pide* al Secretario General que actualice y amplíe el estudio sobre la cuestión de la Antártida mediante el examen de cuestiones relativas a la disponibilidad por las Naciones Unidas de información procedente de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico sobre sus actividades respectivas en la Antártida y sus debates referentes a ella, la participación de los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes en el sistema del Tratado Antártico y la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el Océano Austral;

2. *Pide* al Secretario General que procure la cooperación de todos los Estados Miembros, de los organismos especializados, los órganos, las organizaciones y las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes en la actualización del estudio, invitándolos a enviar, según proceda, sus opiniones y cualquier información que deseen proporcionar;

3. *Pide* al Secretario General que presente el estudio actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/77 de 15 de diciembre de 1983 y 39/152 de 17 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Recordando los párrafos pertinentes de la Declaración Económica aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983¹¹⁵ y de la Declaración Política de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985¹¹⁶, así como la resolución sobre la Antártida aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su

42º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985¹¹⁷,

Reconociendo que la administración, la exploración y la utilización de la Antártida deben realizarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en el interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la promoción de la cooperación internacional para el bien de toda la humanidad,

Consciente de que se están llevando a cabo negociaciones entre las Partes Consultivas en el Tratado Antártico, en que las Partes no Consultivas participan como observadores y otros Estados no pueden participar, con miras a establecer un régimen relativo a los minerales de la Antártida,

1. *Afirma* que toda explotación de los recursos de la Antártida debe garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la Antártida, la protección de su medio ambiente, la no apropiación y la conservación de sus recursos y la administración internacional y el reparto equitativo de los beneficios de dicha explotación;

2. *Invita* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que informen al Secretario General sobre sus negociaciones para establecer un régimen relativo a los minerales de la Antártida;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones para su examen un informe que contenga las respuestas recibidas de las Partes Consultivas;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Tomando nota con pesar de que el régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica, cuya participación en la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sido suspendida, es una Parte Consultiva en el Tratado Antártico¹¹³,

Recordando el interés de los Estados africanos por la Antártida, como demuestra la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985¹¹⁷,

Recordando además que el Tratado Antártico, en virtud de sus disposiciones, está destinado a promover los propósitos y principios plasmados en la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Observa con preocupación* que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica sigue manteniendo su condición de Parte Consultiva en el Tratado Antártico;

2. *Insta* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que excluyan al régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica de la participación en las reuniones de las Partes Consultivas a la mayor brevedad posible;

3. *Invita* a los Estados Partes en el Tratado Antártico a que informen al Secretario General sobre las medidas

¹¹⁶ A/40/854-S/17610 y Corr.1, anexo I, párrs. 58 a 60.

¹¹⁷ A/40/666, anexo II, resolución CM/Res.988 (XLII).

¹¹⁸ A/39/583 (parte I) y Corr.1 a 3, y A/39/583 (parte II), vols. I, II y III y Corr.1.

adoptadas en relación con las disposiciones de la presente resolución.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/157. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/102 de 9 de diciembre de 1981, 37/118 de 16 de diciembre de 1982, 38/189 de 20 de diciembre de 1983 y 39/153 de 17 de diciembre de 1984,

Reconociendo la importancia de fomentar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y de fortalecer aún más los vínculos económicos, comerciales y culturales en la región,

Expresando su preocupación por la tirantez persistente y cada vez mayor en partes de la región del Mediterráneo, con la consiguiente amenaza para la paz,

Profundamente preocupada por la reciente extensión de las operaciones militares a nuevas zonas del Mediterráneo y los graves peligros que éstas crean para la paz, la seguridad y el equilibrio general en la región,

Considerando, a ese respecto, la necesidad urgente de que todos los Estados actúen en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁹⁹,

Reafirmando la necesidad de promover la seguridad y de fortalecer la cooperación en la región, como se prevé en el capítulo relativo al Mediterráneo del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975,

Recordando las declaraciones formuladas en sucesivas reuniones de los países no alineados en relación con el Mediterráneo, así como las declaraciones oficiales sobre la paz y la seguridad en la región del Mediterráneo y las contribuciones a este respecto hechas por distintos países,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en la promoción de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Recordando, al respecto, la Declaración Final aprobada en La Valletta el 11 de septiembre de 1984 por los miembros de la región del Mediterráneo que integran el Movimiento de los Países no Alineados¹¹⁹, y los compromisos contraídos por los participantes con el objeto de contribuir a la paz y la seguridad en la región,

Tomando nota de que los días 13 y 14 de noviembre de 1985 se celebró en La Valletta una reunión de expertos en economía de los miembros de la región del Mediterráneo que integran el Movimiento de los Países no Alineados, en el contexto de sus esfuerzos por fortalecer la cooperación regional en diversas esferas,

Tomando nota de los debates celebrados en relación con el tema en diversos períodos de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota asimismo de la nota del Secretario General¹²⁰ y de las respuestas que contiene, recibidas de gobiernos en 1985 de conformidad con la resolución 39/153 de la Asamblea General,

1. *Reafirma:*

a) Que la seguridad del Mediterráneo está estrechamente vinculada a la seguridad europea y a la paz y la seguridad internacionales;

b) Que es preciso realizar nuevos esfuerzos a fin de reducir la tirantez y los armamentos y de crear condiciones de seguridad y cooperación fructífera en todas las esferas para todos los países y pueblos del Mediterráneo, sobre la base de los principios de soberanía, independencia, integridad territorial, seguridad, no intervención y no injerencia, no violación de las fronteras internacionales, no utilización de la fuerza ni de la amenaza del uso de la fuerza, inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, arreglo pacífico de controversias y respeto de la soberanía permanente sobre los recursos naturales;

c) Que es necesario lograr soluciones justas y viables para los problemas y crisis existentes en la región sobre la base de las disposiciones de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, del retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera a la libre determinación y la independencia;

2. *Acoge con beneplácito* la comunicación de nuevas propuestas, declaraciones y recomendaciones de los Estados al Secretario General relativas al fortalecimiento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con los Estados mediterráneos en las nuevas gestiones que se requieran para reducir la tirantez y promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región, en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Alienta una vez más* los esfuerzos encaminados a intensificar las formas de cooperación existentes en diversas esferas y a promover otras nuevas, particularmente las que tiendan a disminuir la tirantez y afianzar la confianza y la seguridad en la región;

5. *Renueva su invitación* al Secretario General para que preste la debida atención a la cuestión de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y para que, previa solicitud, preste asesoramiento y asistencia a los países del Mediterráneo en sus esfuerzos concertados por promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región;

6. *Invita* a los Estados miembros de las organizaciones regionales competentes a que presten asistencia al Secretario General y le presenten ideas y sugerencias concretas acerca de su posible contribución al fortalecimiento de la paz y la cooperación en la región del Mediterráneo;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre la base de todas las respuestas recibidas y las comunicaciones presentadas en aplicación de esta resolución y, teniendo en cuenta el debate sobre el tema en el cuadragésimo período de sesiones, un informe completo y actualizado sobre el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado

¹¹⁹ A/39/526-S/16758 y Corr.1, anexo.

¹²⁰ A/40/448.

“Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo”.

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/158. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional”,

Tomando nota del decimoquinto aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional¹²¹ y de la importante función que la Declaración ha desempeñado en la vida internacional para fortalecer y consolidar la paz y la seguridad, así como para promover la cooperación entre los Estados sobre la base de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación que no se han aplicado plenamente las disposiciones de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Observando además con preocupación que no se ha utilizado eficazmente el sistema de seguridad colectivo de las Naciones Unidas,

Recordando la obligación de los Estados de abstenerse de intervenir en los asuntos internos o externos de cualquier Estado, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁹⁹,

Consciente de las disposiciones de la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados¹²²,

Recordando la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales¹²³,

Preocupada por el continuo aumento de la tensión en el mundo, junto con la política de competición por esferas de influencia, dominación y explotación cada vez en más partes del mundo, la intensificación a nuevos niveles de la carrera de armamentos, especialmente la de armas nucleares, y el peligro de que se extienda al espacio ultraterrestre, todo lo cual constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad mundiales,

Profundamente perturbada por el creciente recurso al uso o la amenaza del uso de la fuerza, la intervención y la injerencia militares, la agresión y la ocupación extranjera, por el agravamiento de las crisis ya existentes en el mundo, por la constante violación de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los países, por la denegación del derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a ocupación colonial y extranjera y los intentos de caracterizar erróneamente las luchas de los pueblos por la independencia y la dignidad humana como parte de la confrontación entre el Este y el Oeste, con lo que se niega a dichos pueblos el derecho a la libre determinación, a decidir su propio destino y a realizar sus aspiraciones legítimas, por la persistencia del colonialismo, el racismo y el *apartheid*, apoyados por el creciente uso de la fuerza militar, por la intensificación y la ampliación del alcance y frecuencia de las maniobras y otras actividades militares con-

cebidas dentro del contexto de la confrontación entre las grandes Potencias y utilizadas como medios de presión, amenaza y desestabilización, y por la falta de soluciones a la crisis económica mundial, en que los problemas subyacentes más profundos de naturaleza estructural se han visto acrecentados por factores cíclicos y que han agravado aún más las desigualdades e injusticias en las relaciones económicas internacionales,

Consciente de la interdependencia cada vez mayor entre las naciones y del hecho de que en el mundo de hoy no hay sustituto alguno para una política de coexistencia pacífica, distensión y cooperación entre los Estados en condiciones de igualdad, cualesquiera sean su poderío económico o militar, sus sistemas políticos y sociales, su tamaño y su situación geográfica,

Reafirmando la función de las Naciones Unidas como foro indispensable para celebrar negociaciones y llegar a acuerdos sobre medidas encaminadas a promover y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la necesidad de que los órganos principales de las Naciones Unidas encargados del mantenimiento de la paz y la seguridad, en especial el Consejo de Seguridad, contribuyan más eficazmente al fomento de la paz y la seguridad internacionales buscando soluciones a los problemas y crisis mundiales que siguen sin resolverse,

Expresando su satisfacción por el resuelto apoyo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que han demostrado ser de validez universal, y a los ideales de las Naciones Unidas, apoyo expresado en el contexto de la conmemoración del cuadragésimo aniversario de la Organización con la participación de gran número de Jefes de Estado o de Gobierno,

1. *Reafirma* la validez de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y exhorta a todos los Estados a que contribuyan eficazmente a su aplicación;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que cumplan estrictamente, en sus relaciones internacionales, con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y, con ese fin, a que:

a) Se abstengan de recurrir al uso o la amenaza del uso de la fuerza, la intervención, la injerencia, la agresión, la ocupación extranjera y la dominación colonial o a medidas coercitivas de tipo político y económico que violen la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de otros Estados, así como la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales;

b) Se abstengan de apoyar o alentar cualquier acto de esa naturaleza, cualquiera que sea su razón, y rechacen y se nieguen a reconocer las situaciones creadas por tales actos;

3. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados militarmente importantes, a que adopten de inmediato medidas encaminadas a:

a) Fomentar y utilizar eficazmente el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta;

b) Detener efectivamente la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y, con este fin, iniciar negociaciones serias, significativas y eficaces con miras a aplicar las recomendaciones y decisiones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰ y cumplir las tareas prioritarias enumeradas en el Programa de Acción que constituye la sección III del Documento Final;

¹²¹ Resolución 2734 (XXV).

¹²² Resolución 36/103, anexo.

¹²³ Resolución 37/10, anexo.

4. *Invita* a todos los Estados, en particular a las principales Potencias militares y a los Estados miembros de alianzas militares, a que se abstengan, en especial en situaciones críticas y en zonas de crisis, de todo acto, incluidas las actividades y maniobras militares, concebido dentro del contexto del enfrentamiento entre las grandes Potencias y utilizado como forma de presión, amenaza y desestabilización contra otros Estados y regiones;
5. *Expresa su convicción* de que se debe promover el cese gradual del enfrentamiento militar de las grandes Potencias y sus alianzas militares en diversas partes del mundo;
6. *Insta* a todos los Estados, en particular a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que la situación internacional continúe empeorando y, con ese fin, a que:
- Procuren, mediante una utilización más eficaz de los medios previstos en la Carta, arreglar pacíficamente las controversias y eliminar los focos de crisis y tirantez que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;
 - Examinen cuanto antes a nivel mundial los medios de revitalizar la economía mundial y reestructurar las relaciones económicas internacionales en el marco de las negociaciones globales con miras al establecimiento del nuevo orden económico internacional;
 - Aceleren el desarrollo económico de los países en desarrollo, sobre todo de los menos adelantados;
 - Apliquen urgentemente medidas concertadas para mejorar la situación económica crítica de África, que es el resultado, entre otras cosas, de factores climáticos persistentemente desfavorables;
7. *Destaca* el papel que incombete a las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad y en el progreso y desarrollo económico y social para beneficio de toda la humanidad;
8. *Pide* a todos los Estados, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el período de sesiones conmemorativo del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, que promuevan la función de la Asamblea General y del Secretario General en el fortalecimiento de la seguridad internacional de conformidad con la Carta;
9. *Subraya* la urgente necesidad de aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad en el desempeño de su función principal de mantener la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, destaca la necesidad de examinar en forma continua los mecanismos y métodos de trabajo, con objeto de fortalecer la autoridad y la capacidad del Consejo para hacer cumplir sus decisiones, de conformidad con la Carta;
10. *Destaca* que el Consejo de Seguridad debe estudiar la posibilidad de celebrar reuniones periódicas en determinados casos para considerar y examinar los problemas y crisis pendientes, de manera que el Consejo pueda desempeñar un papel más activo en la prevención de conflictos;
11. *Reitera* la necesidad de que el Consejo de Seguridad, en particular sus miembros permanentes, garantice la aplicación efectiva de sus decisiones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta;
12. *Considera* que el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus aspectos civil, político, económico, social y cultural, por una parte, y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, por otra, se refuerzan mutuamente;
13. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas y el derecho inalienable de dichos pueblos a la libre determinación y a la independencia, e insta a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional y su solidaridad con ellos y a que adopten medidas urgentes y eficaces para completar rápidamente la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰⁰ y para eliminar definitivamente el colonialismo, el racismo y el *apartheid*;
14. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los miembros del Consejo de Seguridad, a que tomen medidas adecuadas y eficaces para promover el cumplimiento del objetivo de la desnuclearización de África a fin de evitar el grave peligro que la capacidad nuclear de Sudáfrica representa para los Estados africanos, en particular para los Estados de primera línea, y para la paz y la seguridad internacionales;
15. *Acoge con beneplácito* la continuación de las actividades en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y expresa la esperanza de que la Conferencia de Estocolmo sobre las Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad sobre el Desarme en Europa, el continente con la mayor concentración de armamentos y fuerzas militares, logre resultados significativos y positivos;
16. *Reafirma* que la democratización de las relaciones internacionales es imperiosamente necesaria para hacer posibles, en las condiciones de interdependencia, el desarrollo y la independencia cabales de todos los Estados, así como el logro de la seguridad, la paz y la cooperación auténticas en el mundo, y destaca su firme convicción de que las Naciones Unidas ofrecen el mejor marco para la promoción de esos objetivos;
17. *Invita* a los Estados Miembros a presentar sus opiniones sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, y pide al Secretario General que, en el cuadragésimo primer período de sesiones, presente a la Asamblea General un informe basado en las respuestas recibidas;
18. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/159. Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/119 de 16 de diciembre de 1982, 38/191 de 20 de diciembre de 1983 y 39/158 de 17 de diciembre de 1984, sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que la función primordial de las Naciones Unidas, en particular por conducto del Consejo de Seguridad, es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando que los propósitos de las Naciones Unidas sólo podrán lograrse a condición de que los Estados cumplan plenamente las obligaciones contraídas con arreglo a la Carta,

Alarmada por la creciente tendencia de los Estados a recurrir al uso de la fuerza, la intervención y la injerencia en los asuntos internos de otros Estados, haciendo caso omiso de la Carta y de la Declaración sobre los principios de de-

recho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁹⁹,

Preocupada por el hecho de que el Consejo de Seguridad no siempre haya podido adoptar medidas decisivas para el mantenimiento de la paz internacional y para la solución de los problemas internacionales,

Reconociendo que los enfoques fundamentales para lograr una seguridad auténtica comprenden, entre otras cosas, el fortalecimiento del sistema de seguridad colectiva de la Carta,

Consciente de que se ha confiado al Consejo de Seguridad la importante función de realzar las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta para la promoción de la paz y la seguridad en el mundo, de conformidad con la Carta,

Deplorando que las disposiciones de la Carta sobre medidas de seguridad colectiva no se hayan aplicado plenamente,

Teniendo en cuenta, a este respecto, las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo¹²⁴, trigésimo octavo¹²⁵, trigésimo noveno¹²⁶ y cuadragésimo¹²⁷,

Teniendo en cuenta también la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad en la sesión conmemorativa del Consejo celebrada el 26 de septiembre de 1985¹²⁸,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985¹²⁹,

Recordando asimismo las opiniones de los Gobiernos de los cinco países nórdicos sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas¹³⁰,

Enterada de la nota del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹³¹,

¹²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

¹²⁵ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/38/1).

¹²⁶ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

¹²⁷ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/40/1).

¹²⁸ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, 2608a. sesión; véase también Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad 1985, pág. 20.

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales",

1. *Deplora* que no se haya constituido todavía el Comité *ad hoc* sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas, que la Asamblea General decidió establecer en su resolución 38/191 con el fin de estudiar la forma de aplicar esas disposiciones;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre urgentemente a cincuenta y cuatro Estados Miembros y teniendo en cuenta las consultas ya celebradas que constituya el Comité *ad hoc* sobre la base de una representación geográfica equitativa y con inclusión de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que invite con urgencia a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que presenten sus opiniones y observaciones sobre la cuestión, a más tardar el 30 de abril de 1986, y que transmita esas opiniones y observaciones al Comité *ad hoc* lo antes posible;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que, al examinar la cuestión, tome debidamente en consideración las opiniones y observaciones de los Estados Miembros, así como sus recomendaciones, y que presente un informe provisional al Consejo de Seguridad, para que éste lo examine y formule sus propias observaciones, y a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, así como un informe definitivo a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

117a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

¹²⁹ A/40/854-S/17610 y Corr.1, anexo I.

¹³⁰ A/38/271-S/15830, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983, documento S/15830, anexo.

¹³¹ A/40/454.

IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
40/160	Efectos de las radiaciones atómicas (A/40/806)	74	16 diciembre 1985	118
40/161	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/40/890)			
	Resolución A	75	16 diciembre 1985	118
	Resolución B	75	16 diciembre 1985	118
	Resolución C	75	16 diciembre 1985	119
	Resolución D	75	16 diciembre 1985	119
	Resolución E	75	16 diciembre 1985	121
	Resolución F	75	16 diciembre 1985	122
	Resolución G	75	16 diciembre 1985	122
40/162	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/40/1023)	76	16 diciembre 1985	123
40/163	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/40/807)	77	16 diciembre 1985	125
40/164	Cuestiones relativas a la información (A/40/1024)			
	Resolución A	78	16 diciembre 1985	125
	Resolución B	78	16 diciembre 1985	132
40/165	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/40/921)			
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	79	16 diciembre 1985	134
	B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	79	16 diciembre 1985	135
	C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	79	16 diciembre 1985	135
	D. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de enseñanza superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	79	16 diciembre 1985	136
	E. Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza	79	16 diciembre 1985	136
	F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	79	16 diciembre 1985	137
	G. Población y refugiados desplazados desde 1967	79	16 diciembre 1985	137
	H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	79	16 diciembre 1985	137
	I. Protección de los refugiados de Palestina	79	16 diciembre 1985	138
	J. Refugiados de Palestina en la Ribera Occidental	79	16 diciembre 1985	139
	K. Universidad de Jerusalén: "Al-Quds" para los refugiados de Palestina	79	16 diciembre 1985	139
40/166	Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/40/808)	80	16 diciembre 1985	139
40/167	Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto (A/40/1025)	81	16 diciembre 1985	140

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial, véase la sección X.B.3.

40/160. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que se estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones ulteriores sobre el tema, incluida la resolución 39/94 de 14 de diciembre de 1984, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas²,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones presentes y futuras de los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

Consciente de la constante necesidad de examinar y reunir información sobre las radiaciones atómicas e ionizantes, así como de analizar sus efectos sobre el hombre y su medio ambiente,

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Científico de presentar, tan pronto como se terminen los estudios pertinentes, informes más cortos con documentos científicos de apoyo sobre los temas especializados mencionados por el Comité³,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha aportado, en los treinta años transcurridos desde su creación, al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y riesgos de las radiaciones atómicas, y por haber cumplido su mandato inicial con competencia científica e independencia de juicio;

2. *Toma nota con satisfacción* de la constante y creciente cooperación científica que se desarrolla entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los riesgos de las radiaciones ionizantes provenientes de todas las fuentes;

4. *Apoya* los propósitos y los planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los importantes problemas existentes en la esfera de las radiaciones e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe prestando apoyo para la eficaz realización de la labor del Comité Científico y la difusión de sus conclusiones en la Asamblea General, en la comunidad científica y entre el público;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos y los riesgos de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General.

*118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985*

40/161. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/79 A de 15 de diciembre de 1983 y 39/95 A de 14 de diciembre de 1984,

Tomando nota del informe de 13 de diciembre de 1983 del Comité Internacional de la Cruz Roja⁴,

Tomando nota también del informe de 30 de septiembre de 1985 del Secretario General⁵,

Tomando nota asimismo del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados⁶,

1. *Insta* a Israel a que deje en libertad a todos los árabes arbitrariamente detenidos o encarcelados con motivo de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios;

2. *Toma nota* de que Ziyad Abu Eain, entre otros, fue puesto en libertad inicialmente el 20 de mayo de 1985;

3. *Deplora* que posteriormente Israel haya detenido arbitrariamente a Ziyad Abu Eain y a otras personas;

4. *Exige* al Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, que revoque las medidas adoptadas contra Ziyad Abu Eain y otros y los ponga inmediatamente en libertad;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar a principios del cuadragésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985*

B

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) de 1° de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

² A/40/417.

³ A/38/142, párr. 5.

⁴ Véase A/38/735.

⁵ A/40/686.

⁶ Véase A/40/702.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Recordando también sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B de 15 de diciembre de 1983 y 39/95 B de 14 de diciembre de 1984,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio de Ginebra,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio, de conformidad con el artículo 1, se comprometen no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena una vez más* el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad de dicho Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exige enérgicamente* que Israel reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios palestinos y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

4. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y la aplicación de las disposiciones de éste en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

C

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) de 1° de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 32/5 de 28 de octubre de 1977, 33/113 B de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B de 16 de diciembre de 1981, 37/88 B de 10 de diciembre de 1982, 38/79 C de 15 de diciembre de 1983 y 39/95 C de 14 de diciembre de 1984,

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación que impera en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, como consecuencia de la prolongada ocupación israelí y de las

medidas y actos de Israel, la Potencia ocupante, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Confirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, es aplicable a todos los territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluida Jerusalén,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, y carecen por consiguiente de toda validez jurídica;

2. *Deplora profundamente* que Israel persista en aplicar tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

3. *Exige* que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra;

4. *Exige una vez más* que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de adoptar medida alguna que pueda dar lugar a cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

5. *Pide encarecidamente* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra que respeten sus disposiciones y hagan todo lo posible por garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

D

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C de 16 de diciembre de 1981, 37/88 C de 10 de diciembre de 1982, 38/79 D de 15 de diciembre de 1983 y 39/95 D de 14 de diciembre de 1984,

Recordando también las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad, por la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 1983/1 de 15 de febrero de 1983⁹, 1984/1 de 20 de febrero de

⁸ Resolución 217 A (III).

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.*

1984¹⁰, 1985/1 A y B de 19 de febrero de 1985¹¹ y 1985/2 de 19 de febrero de 1985¹¹, así como las resoluciones aprobadas por otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados⁶, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas incriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

Tomando nota de la carta de 29 de julio de 1985 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Jordania¹², relativa a la clausura del Hospital Hospicio Católico de Jerusalén,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. *Deplora* que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial tenga acceso a los territorios ocupados;

3. *Exige* que Israel dé al Comité Especial acceso a los territorios ocupados;

4. *Reafirma* el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados;

5. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;

6. *Declara una vez más* que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;

7. *Reafirma*, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí de los territorios palestinos y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados;

8. *Condena enérgicamente* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluida Jerusalén;

b) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el territorio sirio del Golán, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de dicho territorio;

c) La imposición ilegal y la recaudación de impuestos y derechos gravosos y desproporcionados;

d) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierras árabes privadas y públicas, y el traslado de población extranjera a esas tierras;

e) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados, y la denegación de su derecho a regresar;

f) La confiscación y expropiación de propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados, y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales de

Israel, por una parte, y habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por la otra;

g) La excavación y la transformación del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) La destrucción y la demolición de casas árabes;

j) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

k) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

l) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres familiares;

m) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social, económico y de los servicios de sanidad de la población en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

n) La injerencia en la libertad de circulación de las personas dentro de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

o) La explotación ilegal de la riqueza, los recursos naturales y la población de los territorios ocupados;

9. *Condena asimismo* la represión y la clausura por Israel de las instituciones educacionales del territorio sirio ocupado del Golán, en particular la prohibición de los libros de texto sirios y del sistema educacional sirio, la denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de hacer estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la República Árabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hebreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa, y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio de Ginebra;

10. *Condena enérgicamente* el hecho de que se proporcionan armas a colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra civiles árabes, y los actos de violencia perpetrados por esos colonos armados contra particulares, que han causado lesiones y muertes, así como grandes pérdidas materiales a la población árabe;

11. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de valor, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 8, 9 y 10 *supra*;

13. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967;

14. *Insta* a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, a que examinen las condiciones de los trabajadores árabes en los territorios pales-

¹⁰ *Ibid.*, 1984. Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, 1985. Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

¹² A/40/517-S/17371. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1985, documento S/17371.*

tinios y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

15. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

16. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967; que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de velar por la salvaguardia del bienestar y los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

17. *Pide* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

18. *Condena* la negativa de Israel a permitir que personas de los territorios ocupados comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera de los territorios ocupados;

19. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure que se dé la máxima circulación posible a los informes del Comité Especial y a las informaciones relativas a sus actividades y resultados, por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando proceda, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

d) Informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

20. *Pide* al Consejo de Seguridad que vele por que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

21. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que permita la reapertura del Hospital Hospicio Católico de Jerusalén, a fin de que pueda seguir prestando los servicios médicos y sanitarios necesarios a la población árabe de la ciudad;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las

prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

E

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980 del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 36/147 D de 16 de diciembre de 1981, 37/88 D de 10 de diciembre de 1982, 38/79 E de 15 de diciembre de 1983 y 39/95 E de 14 de diciembre de 1984,

Tomando nota del informe de 14 de agosto de 1985 del Secretario General¹³,

Profundamente preocupada por la expulsión por las autoridades militares israelíes de ocupación del Alcalde de Halhul, del Alcalde de Hebrón, fallecido posteriormente, del Juez Islámico de Hebrón y, durante 1985, otros palestinos,

Alarmada por la decisión adoptada el 26 de octubre de 1985 por las autoridades militares de ocupación de expulsar a cuatro dirigentes palestinos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, que dicen así:

"Artículo 1

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias."

"Artículo 49

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos fuere cual fuere el motivo...".

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse sistemáticamente a cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;

2. *Exige* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades militares israelíes de ocupación de expulsar al Alcalde de Halhul, al Juez Islámico de Hebrón y, en 1985, a otros palestinos, y que facilite el regreso inmediato de los palestinos expulsados a fin de que puedan, entre otras cosas, reanudar el ejercicio de las funciones para las cuales fueron elegidos y nombrados;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que revoque la decisión adoptada el 26 de octubre de 1985 y no deporte a los cuatro dirigentes palestinos;

4. *Exhorta también* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin de inmediato a la expulsión de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

¹³ A/40/541.

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

F

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981 del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F de 15 de diciembre de 1983 y 39/95 F de 14 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el informe de 18 de septiembre de 1985 del Secretario General¹⁴,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29 de 7 de diciembre de 1978, 34/70 de 6 de diciembre de 1979 y 35/122 E de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados por Israel deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷,

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Condena* la persistencia de Israel en cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio ocupado;

3. *Declara* que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que pretendan alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán sirio son nulas y sin valor y constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus tentativas y medidas para imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán árabe sirio ocupado y le exhorta a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán árabe sirio;

5. *Insta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

G

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados,

Recordando sus resoluciones 38/79 G de 15 de diciembre de 1983 y 39/95 G de 14 de diciembre de 1984,

Tomando nota del informe de 14 de agosto de 1985 del Secretario General¹⁵,

Tomando nota de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación educativa y cultural reinante en los territorios ocupados,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condna* las políticas y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados, especialmente la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, que ha causado muchas víctimas;

3. *Condna* la campaña sistemática israelí de represión de universidades y otras instituciones educacionales y de formación profesional de los territorios palestinos ocupados y de cierre de esas instituciones, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas al someter la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara contravención del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las acciones y medidas contra cualesquiera instituciones educacionales, garantice la libertad de esas instituciones y se abstenga en adelante de entorpecer el funcionamiento efectivo de las universidades y otras instituciones educacionales;

¹⁴ A/40/649 y Add.1.

¹⁵ A/40/542.

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/162. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/96 de 14 de diciembre de 1984,

Profundamente convencida del interés común de la humanidad en fomentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y en perseverar en los esfuerzos por extender a todos los Estados las ventajas derivadas de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en este campo, respecto del cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el desarrollo del imperio del derecho, inclusive las normas relevantes de derecho espacial, para el fomento y la preservación de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Profundamente preocupada ante la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una mayor capacidad en la esfera espacial, deben contribuir en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Consciente de la necesidad de aumentar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir al crecimiento ordenado de las actividades espaciales favorables para el progreso social y económico de la humanidad, en especial de los pueblos de los países en desarrollo,

Tomando nota de los progresos realizados en el desarrollo de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como de los diversos proyectos nacionales y de cooperación en el espacio, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General¹⁶ sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁷,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 28° período de sesiones¹⁸,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que no se hayan hecho partes aún en los tratados internacionales que rigen la utilización

del espacio ultraterrestre¹⁹ a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Toma nota* de que, en su 24° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en grupos de trabajo, continuó:

a) Su examen pormenorizado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios relativos a la teleobservación;

b) Su examen de la posibilidad de complementar las normas de derecho internacional relativas a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

c) Su examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios, arbitrios y procedimientos para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

4. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 25° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en grupos de trabajo, y teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, particularmente las de los países en desarrollo:

a) Prosiga su examen pormenorizado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de finalizar el conjunto de proyectos de principios relativos a la teleobservación;

b) Lleve a cabo la elaboración de proyectos de principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

c) Prosiga su examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios, arbitrios y procedimientos para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

5. *Toma nota* de que, en su 22° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos prosiguió:

a) Su examen, con carácter prioritario, de los asuntos siguientes:

i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

En este contexto, se observó que era particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:

a. Todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes de los estudios médicos realizados en el espacio;

y otros cuerpos celestes [resolución 2222 (XXI), anexo]; Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 2345 (XXII), anexo]; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales [resolución 2777 (XXVI), anexo]; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 3235 (XXIX), anexo]; Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

¹⁶ A/40/621.

¹⁷ Véase Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3).

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/40/20 y Corr.1).

¹⁹ Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna

- b. Deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional y debería establecerse un servicio internacional de información espacial que sirviera de centro de coordinación;
- c. Las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados en el plano regional, vinculados, en lo posible, con instituciones que ejecuten programas espaciales; la financiación necesaria para el desarrollo de dichos centros debería hacerse por conducto de instituciones financieras;
- iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;
- iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;
- b) Su examen de los asuntos siguientes:
- i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;
- ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geostacionaria;
6. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 23° período de sesiones, y teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, particularmente las de los países en desarrollo, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos:
- a) Examine con carácter prioritario los asuntos siguientes:
- i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;
- ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
- En este contexto, es particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:
- a. Todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes de los estudios médicos realizados en el espacio;
- b. Deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional y debería establecerse un servicio internacional de información espacial que sirviera de centro de coordinación;
- c. Las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados en el plano regional, vinculados, en lo posible, con instituciones que ejecuten programas espaciales; la financiación necesaria para el desarrollo de dichos centros debería hacerse por conducto de instituciones financieras;
- d. Las Naciones Unidas deberían organizar un programa de becas mediante el cual estudiantes universitarios y graduados seleccionados de países en desarrollo siguieran estudios en profundidad y de larga duración relativos a la tecnología espacial o sus aplicaciones; es conveniente además estimular la disponibilidad de oportunidades de que se hagan esos estudios sobre la base de otro tipo de arreglos bilaterales o multilaterales fuera del sistema de las Naciones Unidas;
- iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;
- iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;
- b) Examine los temas siguientes:
- i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;
- ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geostacionaria;
7. *Hace suyas también* las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que:
- a) La Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos examine continuamente el tema relacionado con las ciencias biológicas, incluida la medicina espacial;
- b) Con ocasión del 23° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, se invite al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Internacional de Astronáutica a que presenten informes y dispongan una presentación especial sobre los progresos realizados en el programa de la geosfera y la biosfera;
- c) La Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos preste especial atención en su 23° período de sesiones al tema titulado "Teleobservación para países en desarrollo", seleccionado de conformidad con el procedimiento recomendado por la Subcomisión en su 22° período de sesiones, y se invite al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Internacional de Astronáutica a que hagan presentaciones de conformidad con ese tema;
8. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1986, propuesto a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por el Experto en aplicaciones de la tecnología espacial²⁰;
9. *Subraya* la urgencia y la importancia de aplicar cabalmente las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos lo antes posible;
10. *Reafirma* su aprobación de la recomendación de la Conferencia relativa al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y a su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;
11. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que hicieron contribuciones, o expresaron su intención de hacerlas, con miras a la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;
12. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;
13. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una mayor capacidad en la esfera espacial, a que contribuyan en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;
14. *Toma nota* de las opiniones expresadas y de los documentos distribuidos en el 28° período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y en el cuadragésimo período de sesio-

²⁰ Véase A/AC.105/348, párr. 39.

nes de la Asamblea General sobre las cuestiones relativas a los medios, arbitrios y procedimientos para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos;

15. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que siga examinando, como asunto prioritario, los medios, arbitrios y procedimientos para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

16. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que los tres estudios siguientes, propuestos por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, junto con las observaciones formuladas a su respecto durante el 22.º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, sean señalados a la atención de los gobiernos de todos los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas:

a) Asistencia a los países para estudiar sus necesidades de teleobservación y evaluar los sistemas adecuados para satisfacer esas necesidades;

b) Viabilidad de la utilización de satélites de transmisión directa con fines educativos y de componentes espaciales de propiedad internacional o regional;

c) Viabilidad de una reducción del espaciamento entre satélites en la órbita geoestacionaria y su coexistencia satisfactoria, incluido un examen más detallado de las consecuencias técnicas y económicas, especialmente para los países en desarrollo, a fin de asegurar la utilización más eficaz de esa órbita en beneficio de todos los países;

17. *Hace suya también* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos respecto de la posibilidad de realizar nuevos estudios, como se indica en el párrafo 48 del informe de la Comisión¹⁸, teniendo presentes en particular las necesidades de los países en desarrollo;

18. *Hace suya* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de conceder, a su solicitud, la categoría de observadores permanentes a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT) y al Sistema y Organización Internacional de Comunicaciones Espaciales (INTERSPUTNIK);

19. *Afirma* que la interferencia que causen en los sistemas ya registrados en la Unión Internacional de Telecomunicaciones los nuevos sistemas de satélite que se establezcan no deberá exceder de los límites fijados en la disposición pertinente del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones aplicable a los servicios espaciales;

20. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre o en cuestiones relacionadas con esa esfera que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

21. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

22. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos

relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

23. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor de conformidad con la presente resolución, que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones que incluya sus opiniones sobre qué asuntos deberían estudiarse en el futuro.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/163. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975, 31/105 de 15 de diciembre de 1976, 32/106 de 15 de diciembre de 1977, 33/114 de 18 de diciembre de 1978, 34/53 de 23 de noviembre de 1979, 35/121 de 11 de diciembre de 1980, 36/37 de 18 de noviembre de 1981, 37/93 de 10 de diciembre de 1982, 38/81 de 15 de diciembre de 1983 y 39/97 de 14 de diciembre de 1984,

A la espera de la publicación del informe que ha de presentar el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

1. *Reafirma y renueva* el mandato conferido al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/164. Cuestiones relativas a la información

A.

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3535 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 31/139 de 16 de diciembre de 1976, 33/115 A a C de 18 de diciembre de 1978, 34/181 y 34/182 de 18 de diciembre de 1979, 35/201 de 16 de diciembre de 1980, 36/149 B de 16 de diciembre de 1981, 37/94 B de 10 de diciembre de 1982, 38/82 B de 15 de diciembre de 1983 y 39/98 A de 14 de diciembre de 1984, sobre cuestiones relativas a la información,

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, en el que se proclama que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que ese derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de

fronteras, por cualquier medio de expresión, y el artículo 29, en el que se estipula que esos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹,

Recordando las disposiciones pertinentes de las Declaraciones de las Conferencias Sexta y Séptima de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebradas en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²² y en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983²³, así como los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Información de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 26 al 30 de enero de 1984²⁴, y las disposiciones pertinentes de la Declaración Política de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985²⁵, en que una vez más se destacaba la importancia del establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra²⁶, aprobada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como las resoluciones sobre información y comunicación de masas aprobadas por la Conferencia General en sus reuniones 19a., 20a., 21a., 22a. y 23a.,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975, y las del Documento de Clausura de la reunión celebrada en Madrid del 11 de noviembre de 1980 al 9 de septiembre de 1983 por los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Recordando asimismo las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz²⁷,

Consciente de la necesidad de que todos los países, el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y las demás partes interesadas colaboren en el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación basado, entre otras cosas, en la libre circulación y la difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, que garantice la diversidad de las fuentes de información y el libre acceso a ella, y, en especial, consciente de la necesidad urgente de modificar la situación de dependencia de los países en desarrollo en la esfera de la información y la

comunicación, dado que el principio de la igualdad soberana entre las naciones también se extiende a esta esfera, y contribuir así también a fortalecer la paz y la comprensión internacional, permitir que todos los individuos participen efectivamente en la vida política, económica, social y cultural, y promover la comprensión y la amistad entre todas las naciones, así como los derechos humanos,

Tomando nota de los esfuerzos que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para contribuir a la aclaración, definición y aplicación del concepto de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, y recordando las resoluciones 4/19, de 27 de octubre de 1980²⁸, 3.1 de 25 de noviembre de 1983²⁹ y 3.1 de 8 de noviembre de 1985³⁰ aprobadas por consenso por su Conferencia General,

Reafirmando que el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación está vinculado al nuevo orden económico internacional y es parte integrante del proceso de desarrollo internacional, y que la información pública cumple el importante papel de promover un mejor conocimiento de la cooperación internacional para el desarrollo y el apoyo a dicha cooperación,

Destacando el papel que cumple la información pública para promover el apoyo al desarme universal y aumentar la comprensión de la relación existente entre desarme y desarrollo por parte de un público lo más amplio posible,

Reafirmando el papel fundamental que ha de desempeñar la Asamblea General en la elaboración, coordinación y armonización de las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información, y reconociendo la función central e importante que cumple la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y la comunicación, y la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y todas las demás entidades competentes presten a dicha organización apoyo y asistencia suficientes en la esfera de la información y la comunicación,

Reconociendo la importancia que tienen la coordinación y la cooperación entre el Departamento de Información Pública de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, a fin de promover el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Plenamente consciente de la importante contribución que los medios de información de masas pueden hacer en el mundo para acrecentar y fortalecer la paz, afianzar la comprensión internacional, promover la justicia, la igualdad, la independencia nacional, el desarrollo, el ejercicio de los derechos humanos y el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Observando con satisfacción que durante la celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas se reafirmó el valor perdurable de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que reflejan las grandes esperanzas que los pueblos del mundo siguen depositando en las Naciones Unidas como el marco más apropiado para la cooperación multilateral y la consecución de objetivos comunes,

²¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

²² Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 280 a 299.

²³ Véase A/38/132-S/15675, anexo, secc. I, párr. 173.

²⁴ A/39/139-S/16430, anexo.

²⁵ Véase A/40/854-S/17610 y Corr.1, anexo I, secc. XXXIV.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 20a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, págs. 105 a 108.

²⁷ Resolución 33/73.

²⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 21a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. III.

²⁹ *Ibid.*, 22a. reunión, vol. 1, *Resoluciones*, secc. II.

³⁰ *Ibid.*, 23a. reunión, vol. 1, *Resoluciones*, secc. III.

Recordando con beneplácito la resolución que aprobó actuando como Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Año Internacional de la Juventud³¹,

Destacando su apoyo pleno al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, que constituye un paso importante en el establecimiento de infraestructuras de comunicaciones en los países en desarrollo,

Consciente de que la transferencia de tecnología a los países en desarrollo en la esfera de la información y la comunicación es de vital importancia para acelerar los esfuerzos encaminados al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación basado en la justicia, la libertad y la equidad,

Expresando su satisfacción por la acertada labor de coordinación y cooperación realizada por el Departamento de Información Pública con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, así como con las agencias de noticias de otros países, en desarrollo y desarrollados, y convencida de que tales esfuerzos han contribuido significativamente al progreso hacia un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Tomando nota de la aplicación por el Departamento de Información Pública de las partes relativas a la información de la Declaración de París sobre Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia³², así como de las partes relativas a la información de la Declaración y Programa de Acción que figura en el Documento Final que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985³³, para desarrollar y fortalecer aún más la difusión de información sobre la lucha del pueblo de Namibia por la independencia con objeto de llegar a un público lo más amplio posible mediante una campaña de información más sistemática y mejor coordinada,

Tomando nota asimismo de la aplicación por parte del Departamento de Información Pública de las partes relativas a la información del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos³⁴, de conformidad con la resolución 39/49 C de 11 de diciembre de 1984 de la Asamblea General,

Expresando su satisfacción por la labor realizada por el Comité de Información, reflejada en su informe³⁵,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información³⁶,

Tomando nota con satisfacción del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura³⁷,

1. *Aprueba* el informe del Comité de Información y las recomendaciones formuladas en el párrafo 139 del informe, reproducidas en el anexo a la presente resolución tal como fueron aprobadas, y afirma las solicitudes y exhortaciones que contienen, así como las disposiciones de la resolución 39/98 A de la Asamblea General, e insta a que se apliquen plenamente;

2. *Reafirma* el mandato conferido en su resolución 34/182 al Comité de Información;

3. *Pide* al Comité de Información, teniendo presente su mandato, cuya tarea fundamental es continuar el examen de las políticas y actividades del Departamento de Información Pública de la Secretaría, que siga promoviendo el establecimiento de un nuevo orden mundial de la infor-

mación y la comunicación más justo y eficaz y siga esforzándose por lograr la cooperación y la participación activa de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, particularmente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, adoptando al mismo tiempo todas las medidas posibles para evitar la superposición de actividades sobre este tema;

4. *Reafirma* su decidido apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, su Constitución y los ideales consagrados en ella, sus actividades y sus esfuerzos por acrecentar aún más su capacidad con miras a promover el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros, a los medios de información y comunicación, tanto públicos como privados, y a las organizaciones no gubernamentales para que difundan más ampliamente información objetiva y más equilibrada acerca de las actividades de las Naciones Unidas y, entre otras cosas, acerca de los esfuerzos de los países en desarrollo por lograr su progreso económico, social y cultural, y acerca de los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr la justicia social y el desarrollo económico internacionales, la paz y la seguridad internacionales, la promoción del desarme, la eliminación progresiva de las desigualdades y tensiones internacionales y la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho de los pueblos a la libre determinación, difusión que deberá estar orientada a lograr una imagen más cabal y realista de las actividades y posibilidades del sistema de las Naciones Unidas en todos sus propósitos y empeños;

6. *Exhorta* al Departamento de Información Pública a que, como cuestión de alta prioridad, siga prestando pleno apoyo a la tarea de promover y divulgar los nobles objetivos y logros de las Naciones Unidas, como el foro más apropiado para la cooperación multilateral y para aunar los esfuerzos de los Estados con miras a crear un clima de confianza mutua, diálogo político y soluciones negociadas para los problemas pendientes;

7. *Insta* al Departamento de Información Pública a dar la máxima difusión posible a la información relativa a los graves problemas económicos internacionales, en particular a la crítica situación económica en África, a las graves dificultades económicas que experimentan los países menos adelantados y a la deuda externa de los países en desarrollo, así como a los efectos adversos del clima económico internacional sobre estos países, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el cuadragésimo período de sesiones en relación con estas cuestiones;

8. *Insta* al Departamento de Información Pública a fortalecer su cooperación con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, y, en particular, a asegurarse de que los despachos diarios del Pool sean recibidos por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y por la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York;

9. *Insta* al Departamento de Información Pública a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que se proporcione información apropiada sobre las directrices para la planificación futura y la adopción de medidas com-

³¹ Resolución 40/14.

³² Véase Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), tercera parte.

³³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/40/24), párr. 513.

³⁴ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/40/21).

³⁶ A/40/617.

³⁷ A/40/667, anexo.

plementarias adecuadas en las cuestiones relativas a la juventud;

10. *Insta* al Departamento de Información Pública a que en sus programas y actividades de información dé la debida difusión a los resultados positivos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz³⁸, encaminados a eliminar la discriminación contra la mujer y a promover el papel de la mujer en todo el mundo;

11. *Pide* al Departamento de Información Pública que continúe con sus programas complementarios a fin de seguir aplicando las partes relativas a la información pública de la Declaración de París sobre Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia³², así como de la Declaración y Programa de Acción que figura en el Documento Final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³³, y que informe sobre el particular al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1986;

12. *Pide* al Departamento de Información Pública que informe adecuadamente sobre las políticas y prácticas que violan los principios del derecho internacional relativos a la ocupación beligerante, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, dondequiera que ocurran, y especialmente las políticas y prácticas que frustren el logro y el ejercicio de los derechos legítimos inalienables y nacionales del pueblo palestino de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e informe al respecto al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1986;

13. *Insta* al Departamento de Información Pública y a los medios de información de masas de todo el mundo a que, de conformidad con las resoluciones 34/182 y 35/201 de la Asamblea General, intensifiquen sus actividades de difusión de información sobre las políticas y prácticas de *apartheid*, teniendo debidamente en cuenta las medidas adoptadas y la censura oficial impuesta recientemente a los medios de información locales e internacionales en relación con todos los aspectos de esta cuestión;

14. *Reitera* la recomendación contenida en su resolución 35/201 de que los recursos adicionales del Departamento de Información Pública sean proporcionales al incremento de las actividades de las Naciones Unidas de las que el Departamento se ha de ocupar a los efectos de la información pública, y que cuando sea necesario el Secretario General proporcione esos recursos al Departamento con esa finalidad;

15. *Pide* al Departamento de Información Pública que contribuya más eficazmente, mediante sus programas de capacitación, al desarrollo de los recursos humanos, administrativos y técnicos de los medios de información de masas de los países en desarrollo;

16. *Reafirma* la importancia del papel cada vez más destacado que desempeñan los programas de información pública de las Naciones Unidas para lograr que el público comprenda y apoye las actividades de las Naciones Unidas y pide al Departamento de Información Pública que examine las recomendaciones que figuran en el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la política y la práctica del sistema de las Naciones Unidas en materia de publicaciones³⁹ e informe al respecto al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1986;

17. *Pide* al Secretario General que informe al Comité de Información, en su período de sesiones sustantivo de 1986, sobre la aplicación de todas las recomendaciones contenidas en el informe del Comité, reproducidas en el anexo a la presente resolución;

18. *Pide también* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre la aplicación de todas las recomendaciones contenidas en el anexo a la presente resolución;

19. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la reestructuración de la División de Servicios de Radio y Medios Visuales del Departamento de Información Pública⁴⁰ y pide que se presente información adicional al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1986;

20. *Pide* al Comité de Información que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

ANEXO

Recomendaciones del Comité de Información

1. Deben reiterarse las recomendaciones del Comité de Información aprobadas por la Asamblea General en su resolución 39/98 A de 14 de diciembre de 1984, así como todas las disposiciones de esa resolución, habida cuenta de las opiniones manifestadas por las delegaciones en la 100a. sesión plenaria del trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, el 14 de diciembre de 1984. Deben aplicarse cabalmente esas recomendaciones y debe pedirse al Secretario General que informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1986 de las medidas adoptadas para hacer efectivas las recomendaciones y decisiones aún no aplicadas.

2. Debe renovarse el mandato del Comité de Información conforme a lo establecido en la resolución 34/182 de 18 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, y reafirmado por la Asamblea en sus resoluciones 35/201 de 16 de diciembre de 1980, 36/149 B de 16 de diciembre de 1981, 37/94 B de 10 de diciembre de 1982, 38/82 B de 15 de diciembre de 1983 y 39/98 A de 14 de diciembre de 1984.

PROMOCION DEL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN MUNDIAL DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION MAS JUSTO Y EFICAZ, DESTINADO A FORTALECER LA PAZ Y LA COMPRESION INTERNACIONAL Y BASADO EN LA LIBRE CIRCULACION DE LA INFORMACION Y EN SU DIFUSION MAS AMPLIA Y MEJOR EQUILIBRADA

3. Todos los países, el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y las demás partes interesadas deben colaborar en el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación basado, entre otras cosas, en la libre circulación y en la difusión más amplia y mejor equilibrada de la información que garantice la diversidad de las fuentes de información y el libre acceso a ella y, en especial, en la necesidad urgente de modificar la situación de dependencia de los países en desarrollo en la esfera de la información y la comunicación, dado que el principio de la igualdad soberana entre las naciones también se extiende a esta esfera, y destinado también a fortalecer la paz y la comprensión internacional, permitir que todos los individuos participen efectivamente en la vida política, económica, social y cultural y promover la comprensión y la amistad entre todas las naciones, así como los derechos humanos.

4. Debe tomarse nota de los esfuerzos que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por contribuir a la aclaración, definición y aplicación del concepto de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación. A este respecto, deben recordarse las resoluciones 4/19 de 27 de octubre de 1980²⁸ y 3.1 de 25 de

³⁸ Véase Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (A/CONF.116/28/Rev.1) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10).

³⁹ A/39/239.

⁴⁰ A/40/841.

noviembre de 1983²⁹ aprobadas por consenso por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

5. En el actual clima internacional de conflictos políticos y trastornos económicos, el Comité de Información, plenamente consciente del importante papel que pueden desempeñar los medios de comunicación para afianzar y fortalecer la paz, aumentar la comprensión internacional, promover la justicia, la igualdad, la independencia nacional, el desarrollo, el ejercicio de los derechos humanos y el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, recomienda que la Asamblea General haga los llamamientos siguientes:

a) A los medios de comunicación internacionales para que apoyen los esfuerzos de la comunidad internacional en pro del desarrollo mundial y, en especial, los esfuerzos de los países en desarrollo para alcanzar el progreso económico, social y cultural;

b) Al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto para que coopere en forma concertada, a través de sus servicios de información, en la promoción de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas y, en particular, en el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos de los países en desarrollo.

Esos llamamientos deben tener por objeto lograr una imagen más amplia y realista de las actividades y del potencial del sistema de las Naciones Unidas en todos sus empeños, de acuerdo con los propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.

6. Debe recordarse el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, en el que se prevé que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, y que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, y el artículo 29, que estipula que estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

7. Consciente de la existencia de desequilibrios estructurales en la distribución internacional de noticias que afectan a la recepción y transmisión de información, el Comité de Información recomienda que se preste atención urgente a la eliminación de las desigualdades existentes y de todos los demás obstáculos que se oponen a la libre circulación y la difusión más amplia y equilibrada de información, ideas y conocimientos, entre otros medios, diversificando las fuentes de información como un paso hacia una información libre y más equilibrada y promoviendo el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación.

8. El Comité de Información recomienda que se insista en la necesidad de asegurar y promover el acceso de los países en desarrollo a la tecnología de la comunicación, incluidos los satélites de comunicaciones, los sistemas modernos de información electrónica, la informática y otras técnicas avanzadas de información y comunicación, con miras a mejorar sus propios sistemas de información y comunicación según las condiciones concretas que existan en cada país.

9. El Comité de Información, a la vez que expresa su satisfacción por la exitosa labor de coordinación y cooperación realizada por el Departamento de Información Pública de la Secretaría con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, así como con las agencias regionales de prensa de los países en desarrollo, recomienda que el Departamento de Información Pública fortalezca aún más esa cooperación, ya que constituye un paso concreto hacia una corriente mundial de información más justa y equitativa y contribuye, por lo tanto, al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación.

10. Debe instarse al Departamento de Información Pública a que, en la forma apropiada, siga de cerca las reuniones importantes del Movimiento de los Países no Alineados, así como de las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de cuestiones de información y comunicación, en particular la cuarta conferencia del Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, que se celebrará en La Habana en 1986.

11. Con respecto a su cooperación con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, así como con las agencias regionales de prensa de los países en desarrollo, el Departamento de Información Pública debe colaborar, según convenga, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, prestándole asistencia, dentro de los límites de los recursos existentes, en las siguientes actividades:

a) Preparación y puesta en práctica de un plan para un sistema integrado de comunicación y de centros regionales de datos y de comunicación;

b) Prestación de servicios para reuniones sobre intercambio de datos y comunicación entre los órganos de información pública de los países no alineados.

12. Debe instarse al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, así como a los países desarrollados, a que cooperen de manera concertada con los países en desarrollo en el fortalecimiento de las infraestructuras de información y comunicación en estos últimos países de conformidad con las prioridades que ellos asignen en esas esferas con miras a permitirles desarrollar sus propias políticas de información y comunicación en forma libre e independiente y teniendo en cuenta su historia, sus valores sociales y sus tradiciones culturales. A ese respecto, se debe insistir en todo momento en el pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, que constituye un medio importante para establecer esas infraestructuras.

13. El sistema de las Naciones Unidas debe promover constantemente la creación de un clima de confianza en las relaciones entre Estados como medio de aliviar la tensión y facilitar el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación.

14. Reafirmando el papel primordial que debe desempeñar la Asamblea General en la elaboración, la coordinación y la armonización de las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información y reconociendo el papel central e importante que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y la comunicación, el Comité de Información recomienda que se inste al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y a los demás interesados a que presten a esa organización apoyo y asistencia suficientes en la esfera de la información y la comunicación. El Departamento de Información Pública, en particular, debe cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de manera más sistemática, especialmente a nivel de trabajo, a fin de aprovechar al máximo las contribuciones del Departamento a los esfuerzos que realiza esa organización para promover el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, y difundir de la forma más amplia posible la información sobre las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura al respecto.

15. Debe tomarse nota del estudio consolidado que figura en el informe del Secretario General⁴¹ sobre las aportaciones, los efectos y los niveles de la coordinación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación y la Unión Internacional de Telecomunicaciones para apoyar la creación de infraestructuras de información y comunicación en los países en desarrollo.

16. Recordando la recomendación del Comité de Información que hizo suya la Asamblea General en su resolución 39/98 A, el Comité recomienda que se pida al Secretario General que acelere la convocación, conjuntamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de una mesa redonda sobre un nuevo orden mundial de la información y la comunicación.

17. El sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, debe tratar de prestar, dentro del límite de los recursos disponibles, todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades en la esfera de la información, así como las medidas ya adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas, incluyendo en particular:

a) La prestación de asistencia a los países en desarrollo en la formación de periodistas y personal técnico y en el establecimiento de instituciones docentes e instalaciones de investigación apropiadas;

b) La concesión de condiciones favorables para asegurar a los países en desarrollo el acceso a la tecnología de comunicación que requieran para el establecimiento de un sistema nacional de información y comunicación, y que corresponda a las circunstancias concretas del país de que se trate;

c) La creación de condiciones que gradualmente permitan a los países en desarrollo producir la tecnología de comunicación idónea para sus necesidades nacionales, así como los programas necesarios, concretamente para las transmisiones radiofónicas y televisivas, valiéndose de sus propios recursos;

d) La prestación de asistencia en el establecimiento de enlaces de telecomunicación en los niveles subregional, regional e interregional, especialmente entre países en desarrollo, sin imponer condiciones de ninguna índole.

⁴¹ A/AC.198/96.

18. Todas las actividades de información del Departamento de Información Pública deben orientarse y realizarse de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la meta de crear un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, y conforme al consenso alcanzado entre los Estados en las resoluciones 4/19, 4/21 y 4/22 de 27 de octubre de 1980²⁸ de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la resolución 3.1 de 25 de noviembre de 1983²⁹ de la Conferencia General, sobre el Programa Principal III.

19. Debe pedirse al Secretario General que asegure el fortalecimiento de las actividades del Departamento de Información Pública, como centro de coordinación de las tareas de información pública de las Naciones Unidas, teniendo presentes los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con las directrices establecidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las recomendaciones del Comité de Información, para asegurar una información más coherente y un mayor conocimiento de las Naciones Unidas y su labor, especialmente en sus esferas prioritarias, como las señaladas en el párrafo 1 de la sección III de la resolución 35/201 de la Asamblea General, incluidas la paz y la seguridad internacionales, el desarme, las operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz, la descolonización, la promoción de los derechos humanos, la lucha contra el *apartheid* y la discriminación racial, las cuestiones económicas, sociales y de desarrollo, la integración de la mujer en la lucha por la paz y el desarrollo, el establecimiento del nuevo orden económico internacional y de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y los programas sobre la mujer y la juventud.

20. Deben recordarse las disposiciones pertinentes del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975, y las del Documento de Clausura de la reunión celebrada en Madrid del 11 de noviembre de 1980 al 9 de septiembre de 1983 por los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

21. Deben tenerse presentes los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Información de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 26 al 30 de enero de 1984²⁴.

22. Debe pedirse al Departamento de Información Pública que prosiga su cooperación con el Movimiento de los Países no Alineados, así como con las organizaciones intergubernamentales y regionales, con miras a promover el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación.

23. Debe tomarse nota de la Conferencia de Ministros de Información de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana celebrada en Addis Abeba en marzo de 1985, que reafirmó la importancia de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación.

24. Habida cuenta de la grave situación económica existente en África, debe pedirse al Secretario General que se asegure de que el Departamento de Información Pública realice todos los esfuerzos posibles para señalar a la atención de la comunidad internacional la verdadera dimensión de la gravísima situación de la población africana, a fin de aumentar su contribución para mitigar esa tragedia humana.

25. Debe recordarse la resolución pertinente sobre la cuestión de la información de la Cuarta Conferencia Islámica en la Cumbre celebrada en Casablanca del 16 al 19 de enero de 1984²².

CONTINUACION DEL EXAMEN DE LAS POLITICAS Y ACTIVIDADES DE INFORMACION PUBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS A LA LUZ DE LA EVOLUCION DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, ESPECIALMENTE EN LOS DOS ULTIMOS DECENIOS, Y DE LOS IMPERATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO DEL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y DE UN NUEVO ORDEN MUNDIAL DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION

26. En relación con la celebración del cuadragésimo aniversario de la creación de las Naciones Unidas, debe instarse al Departamento de Información Pública a que preste apoyo suficiente al Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas en la promoción y difusión de las nobles metas y los logros de las Naciones Unidas como el foro primordial para aunar los esfuerzos de los Estados con miras a contribuir a la solución de problemas mundiales de importancia vital.

27. El Comité de Información insiste nuevamente en que el Departamento de Información Pública debe mantener su independencia editorial y objetividad en todo el material que produzca y, en la mayor medida posible, debe promover entre los pueblos del mundo un mejor conocimiento de

la labor y los propósitos de las Naciones Unidas. El Departamento debe garantizar que su producción contenga información objetiva y equitativa acerca de las cuestiones que tiene ante sí la Organización, reflejando la divergencia de opiniones, cuando la haya.

28. El Departamento de Información Pública debe seguir asegurándose de que los despachos diarios que recibe del Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados se utilicen de modo apropiado para cumplir las tareas de información pública de las Naciones Unidas:

a) Con miras a promover y desarrollar aún más una cooperación funcional y mutuamente ventajosa entre el Departamento y el Pool, los arreglos actuales del Departamento para mantener esa cooperación deben establecerse de modo más regular;

b) Teniendo en cuenta el éxito con que el Pool, en cooperación con el Departamento, proporciona información sobre conferencias importantes y otros acontecimientos dentro del sistema de las Naciones Unidas, esa práctica debe mantenerse y fortalecerse aún más;

c) El Departamento debe examinar la posibilidad de utilizar los comunicados de prensa que recibe del Pool para establecer una base de datos sobre los servicios de información y comunicación en los países no alineados.

29. En relación con su programa anual de formación de periodistas y locutores de países en desarrollo, el Departamento de Información Pública debe seguir reservando la última semana del programa para que esos periodistas y locutores visiten un país en desarrollo que esté dispuesto a recibirlos a fin de que se familiaricen con la forma en que se recibe y utiliza la información sobre las Naciones Unidas.

30. Debe pedirse una vez más al Secretario General que presente al Comité de Información, a la mayor brevedad posible, un informe completo sobre el resultado de las actividades de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en relación con el Año Mundial de las Comunicaciones.

31. Debe estimularse de nuevo el intercambio de información entre el Comité de Información y la Comisión de Empresas Transnacionales respecto de los asuntos relativos al mandato del Comité.

32. Debe tomarse nota de la evaluación que figura en el informe del Secretario General relativa a la adquisición por las Naciones Unidas de su propio satélite de comunicaciones⁴³, en conformidad con la recomendación 36 hecha por el Comité a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones⁴⁴, y convendría volver a examinar la posibilidad de que, en caso de que las circunstancias lo permitan, se adquiera dicho satélite.

33. Deben señalarse a la atención de los órganos pertinentes de la Asamblea General y del sistema de las Naciones Unidas en conjunto las conclusiones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones contenidas en su informe⁴⁵, sobre todo en lo referente al problema de la órbita geostacionaria, que se refleja, entre otros, en los párrafos 33 y 49 de ese informe, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

34. El Comité de Información recomienda que se rechace la utilización de los medios de comunicación, particularmente la radiodifusión, para difundir noticias falsas o tergiversadas como instrumento de propaganda hostil contra la soberanía de otros Estados. En tal sentido, el Comité destaca que los medios de comunicación deben contribuir a fomentar la paz, el respeto mutuo, la no injerencia y la libre determinación.

35. Por lo que se refiere al mejoramiento de las infraestructuras de comunicaciones, el Comité de Información destaca el éxito logrado por los sistemas de satélites ARABSAT, BRASILSAT, INSAT-1B, MORELOS y PALAPA, destinados a promover la integración nacional y regional. A ese respecto, apoya la ejecución de proyectos sobre utilización de satélites, como el proyecto CONDOR del grupo de países andinos. Las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular los del sector financiero, deben promover y apoyar esas actividades e iniciativas.

36. El Departamento de Información Pública debe cooperar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados a fin de organizar, en 1985 y dentro de los límites de los recursos existentes, un curso práctico para que las agencias de noticias de los países en desarrollo se familiaricen con la tecnología moderna pertinente y a fin de normalizar los métodos y programas de enseñanza y elaborar manuales de formación en diversos idiomas para los centros de formación del Pool, e informar al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1986 sobre el progreso logrado al respecto.

37. Con miras a fomentar el conocimiento y la comprensión de los elevados objetivos de las Naciones Unidas, el Departamento de Información

⁴² A/39/131-S/16414, anexo II, resolución 15/4-P (IS).

⁴³ A/AC.198/95.

⁴⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/37/21 y Corr.2), secc. IV.

⁴⁵ Véase A/AC.198/73.

Pública debe promover la enseñanza, en las instituciones educacionales de los Estados Miembros, de los principios, la estructura y los objetivos de la Organización, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. A fin de cumplir esa recomendación, el Departamento debe seguir organizando, con carácter anual, un programa de becas para educadores.

38. Debe pedirse al Departamento de Información Pública que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, continúe informando adecuadamente sobre las políticas y prácticas israelíes que violan y menoscaban los derechos humanos de las poblaciones de los territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluidos Jerusalén y el Golán, especialmente las políticas y prácticas que impiden el logro y el ejercicio de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino, y que informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1986.

39. Debe pedirse al Secretario General una vez más que mantenga las funciones de producción de programas de televisión y radio en árabe de la Dependencia del Oriente Medio y los Países Árabes, que refuerce y amplíe esa Dependencia para permitir que funcione de modo eficaz y que informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1986 sobre las medidas adoptadas para cumplir esta recomendación.

40. En vista de la importancia de las transmisiones de las Naciones Unidas para la región europea, se deben tomar nuevas providencias para mantener y ampliar las funciones de la Dependencia de Europa del Servicio de Radio, dentro de los límites de los recursos existentes.

41. Habida cuenta de las necesidades de numerosos productores y periodistas de radio que utilizan el francés como idioma de trabajo, y teniendo presente la importancia de los resúmenes "en azul" para la preparación de programas de radio de las Naciones Unidas, el Comité de Información pide al Secretario General que imparta instrucciones a la División de Servicios de Radio y Medios Visuales del Departamento de Información Pública para que produzca una edición diaria en francés de tales resúmenes en relación con las actividades de las Naciones Unidas.

42. Se debe pedir una vez más al Departamento de Información Pública que haga uso apropiado de los idiomas oficiales de la Asamblea General en los documentos y en el material audiovisual, y disponga en consecuencia que haya un número suficiente de funcionarios para informar mejor al público acerca de las actividades de las Naciones Unidas. Asimismo, el Departamento debe facilitar a la Sección de Producción en Lengua Francesa de la División de Prensa y Publicaciones del Departamento, dentro de los recursos existentes, los medios que le permitan distribuir sistemáticamente comunicados de prensa en cantidad suficiente para los periodistas y las numerosas delegaciones que utilizan el francés como idioma de trabajo.

43. Los centros de información de las Naciones Unidas deben seguir ayudando a la prensa y los medios de comunicación de sus respectivos países, de conformidad con el mandato dado por la Asamblea General, y, entre otras cosas, promover el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación.

44. Aunque debe promoverse al máximo la cooperación sobre el terreno entre el Departamento de Información Pública y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, también es importante tener en cuenta las funciones intrínsecas de los centros de información, que son diferentes de las que cumplen las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas. Los centros de información deben redoblar sus esfuerzos para dar publicidad a las iniciativas y los logros de las actividades operacionales para el desarrollo, incluidas las del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo en cuenta las prioridades fijadas por la Asamblea General.

45. Debe tomarse nota con mayor atención del informe del Secretario General relativo a las medidas para mejorar la eficacia de los centros de información de las Naciones Unidas⁴⁶, y debe alentarse al Secretario General a que ponga en práctica las propuestas que hizo en ese informe, dentro de los recursos existentes.

46. Los centros de información de las Naciones Unidas deben intensificar el intercambio directo y sistemático con los órganos de información y los establecimientos de enseñanza locales de un modo que sea mutuamente ventajoso, sobre todo en las esferas de interés particular para los países huéspedes.

47. De conformidad con la resolución 39/98 A de la Asamblea General, en que la Asamblea accedió a la solicitud del Gobierno de Benin de que se estableciese un centro de información de las Naciones Unidas en Cotonou, debe pedirse al Secretario General que continúe las negociaciones ya iniciadas con las autoridades de Benin a los efectos de un rápido establecimiento del centro, con cargo a los recursos existentes, y que informe al

respecto al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1986.

48. Teniendo en cuenta la solicitud del Gobierno de Polonia de que se establezca un centro de información de las Naciones Unidas en Varsovia, se debe pedir al Secretario General que siga adoptando medidas apropiadas para el establecimiento del centro, con cargo a los recursos existentes, y que informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1986.

49. El Departamento de Información Pública debe difundir información sobre las decisiones de las Naciones Unidas para combatir los actos de terrorismo en todas sus formas. En tal sentido, deben recordarse todas las resoluciones pertinentes y la declaración que el Secretario General formuló en San Francisco el 26 de junio de 1985.

50. El Departamento de Información Pública debe centrar su atención en las actividades económicas, sociales y de desarrollo de todo el sistema de las Naciones Unidas y darles difusión más amplia, a fin de dar una idea más cabal de las actividades y posibilidades del sistema de las Naciones Unidas, según las prioridades establecidas por la Asamblea General, sobre todo a la luz de la celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas.

51. Debe tomarse nota de la evaluación contenida en el informe del Secretario General⁴⁷ de las transmisiones cotidianas de onda corta hechas desde la Sede, con carácter experimental, hasta que se presente el informe final sobre los resultados del experimento al Comité de Información.

52. El Secretario General debe proseguir sus esfuerzos encaminados a elaborar un sistema de vigilancia y evaluación de la eficacia de las actividades del Departamento de Información Pública, en particular en las esferas prioritarias establecidas por la Asamblea General.

53. Los futuros informes del Departamento de Información Pública al Comité de Información, particularmente sobre programas nuevos o sobre la ampliación de los programas en curso, deben contener:

a) Información más apropiada sobre la producción del Departamento respecto de cada tema incluido en su programa de trabajo, que forma la base de su presupuesto por programas;

b) El costo de las actividades realizadas en relación con cada tema;

c) Información más apropiada sobre el público al cual se desea llegar, el uso final de los productos del Departamento y un análisis de los datos sobre el intercambio de información recibidos por el Departamento;

d) Una evaluación por el Departamento de la eficacia de sus diferentes programas y actividades;

e) Una exposición en que se indique la prioridad que el Secretario General ha asignado a las actividades en curso o futuras del Departamento en documentos referentes a dichas actividades.

54. El Departamento de Información Pública debe mejorar, dentro del límite de los recursos existentes, sus métodos de reunión de datos sobre el uso efectivo que hacen los redistribuidores del material proporcionado por el Departamento y sus centros de información, y presentar un informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1986 acerca de los progresos realizados en esa esfera.

55. Debe tomarse nota de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública para corregir el desequilibrio existente en su plantilla. El Departamento debe seguir intensificando sus esfuerzos por lograr ese fin, y se debe pedir al Secretario General que adopte medidas urgentes para incrementar la representación de los países en desarrollo y de otros grupos de países insuficientemente representados, especialmente en las categorías superiores, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y que presente un informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo en 1986.

56. Debe instarse nuevamente a los Estados Miembros a hacer contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Información Económica y Social.

57. Debe tomarse nota de la evaluación contenida en el informe del Secretario General sobre el actual sistema de cobrar a los Estados Miembros y a los medios de información por las cintas grabadas de televisión, las cintas sonoras y las fotografías sobre acontecimientos importantes de las Naciones Unidas⁴⁸, y el Departamento de Información Pública debe informar al Comité de Información, en su período de sesiones sustantivo de 1986, sobre esa cuestión, con miras a reducir adecuadamente el costo final de esos materiales y distribuir en forma equitativa los gastos por concepto de horas extraordinarias legítimamente justificables, de modo que los medios de comunicación de los Estados Miembros, en particular los de los países

⁴⁶ A/AC.198/75.

⁴⁷ A/AC.198/88.

⁴⁸ A/AC.198/87.

en desarrollo, puedan dar publicidad más amplia a los objetivos y las actividades de las Naciones Unidas.

58. Debe tomarse nota del informe provisional del Secretario General titulado "El Departamento de Información Pública como centro de coordinación para la formulación y la ejecución de las actividades de información de las Naciones Unidas"⁴⁹, y debe pedirse al Secretario General que presente su informe final a la luz de las consultas que se están celebrando en la Secretaría sobre el papel del Departamento respecto de todas las actividades de información de las Naciones Unidas. El Comité de Información recomienda una vez más que se limite la proliferación de dependencias de información en la Secretaría que no formen parte del Departamento.

59. El Comité de Información toma nota del informe sobre el examen de la distribución de los programas de radio grabados que produce el Departamento de Información en Nueva York⁵⁰ y pide al Departamento que adopte medidas para corregir las deficiencias en él señaladas y que informe al Comité en su período de sesiones sustantivo de 1986 acerca de la aplicación de las recomendaciones contenidas en dicho informe.

60. Las actividades de los servicios no gubernamentales de enlace (Ginebra y Nueva York) como proyectos interinstitucionales voluntariamente financiados que llegan a un público objetivo específico de los países industrializados sobre las cuestiones de desarrollo internacional deben proseguir sobre una base financiera estable, mediante la participación de las Naciones Unidas en esos servicios. Como en el caso del *Foro del Desarrollo*, es indispensable que, a partir del próximo bienio, haya una participación financiera de las Naciones Unidas, con cargo al presupuesto ordinario. Debe pedirse una vez más al Secretario General que exhorte a todos los organismos especializados a que efectúen contribuciones a largo plazo para financiar esos servicios, subrayando de esa forma su carácter interinstitucional.

61. Debe fortalecerse al Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, en su carácter de instrumento indispensable para la coordinación y la cooperación interinstitucionales en la esfera de la información pública, y deben asignársele mayores responsabilidades respecto de las actividades de información pública de todo el sistema de las Naciones Unidas.

62. Deben seguir promoviéndose e incrementándose la calidad, la utilidad y el alcance de los comunicados de prensa diarios y de los resúmenes semanales de noticias que publica el Departamento de Información Pública en todos los idiomas de trabajo, en vista de la importante función de información pública que dicho material puede tener. Deben mejorarse los servicios que se prestan en la Sección de Prensa del Departamento a los medios de difusión y a las delegaciones. El Departamento debe seguir cooperando estrechamente con la Asociación de Corresponsales en las Naciones Unidas y prestándole asistencia.

63. El Departamento de Información Pública debe mejorar, dentro de los recursos existentes, la distribución oportuna de su material a los suscriptores y a los centros de información de las Naciones Unidas, particularmente en el caso de la *Crónica de las Naciones Unidas*, en todos los idiomas, dado que constituye, para quienes la reciben, una importante fuente de información sobre las Naciones Unidas.

64. Debe tomarse nota del informe sobre el programa y las actividades del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, sobre todo en cuanto al *Foro del Desarrollo*, como única publicación interinstitucional del sistema de las Naciones Unidas que se ocupa de temas relacionados con el desarrollo, y el Secretario General, al mantener sus esfuerzos por establecer una base sólida e independiente para la publicación, debe realizar los arreglos necesarios, respecto del presupuesto ordinario, para asegurar la continuación de la publicación. Deben reunirse los recursos del sistema de las Naciones Unidas para apoyar al *Foro del Desarrollo* y el *Development Business*, y debe evitarse toda actividad del sistema de las Naciones Unidas que repita las funciones que desempeñan esas publicaciones. Debe exhortarse a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a financiar esas publicaciones de todo el sistema, con lo cual se reconocería su carácter interinstitucional.

65. El Secretario General debe seguir velando por que el *Foro del Desarrollo* mantenga su política editorial de independencia intelectual, de modo que esta publicación continúe sirviendo de foro mundial para la libre expresión de diversas opiniones sobre asuntos vinculados al desarrollo económico y social.

66. Debe alentarse al Secretario General a que continúe y redoble sus esfuerzos para explorar todas las posibilidades de obtener recursos suficientes para continuar el proyecto del *World Newspaper Supplement*.

67. La Campaña Mundial de Desarme debe considerar cabalmente el papel de los medios de comunicación como los instrumentos más eficaces para promover en la opinión pública mundial un clima de comprensión, confianza y cooperación, que conduzca a la paz y el desarme, el acrecentamiento de los derechos humanos y el desarrollo. Dentro de la Campaña Mundial de Desarme y la Semana del Desarme, el Departamento de Información Pública debe cumplir la función que le asignó la Asamblea General utilizando sus conocimientos especializados y sus recursos en materia de información pública a efectos de asegurar un máximo de eficacia.

68. Debe pedirse al Departamento de Información Pública que aplique plenamente, dentro de los recursos existentes, las disposiciones de la resolución 38/82 B de la Asamblea General en lo referente al programa de trabajo de la Dependencia del Caribe y debe pedirse al Secretario General que informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1986 acerca de las medidas que se hayan adoptado para aplicar esta recomendación.

69. Debe tomarse nota de las conclusiones y recomendaciones que aprobó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el período extraordinario de sesiones que celebró en Túnez del 13 al 17 de mayo de 1985 para festejar el vigésimo quinto aniversario de la Declaración⁵¹. En tal sentido, debe pedirse al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, intensifique sus esfuerzos para poner en guardia a la opinión pública mundial contra la ocupación ilegal de Namibia y la política de *apartheid* del régimen ilegal y que continúe difundiendo, en la mayor medida posible, información sobre la lucha de los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia.

70. Habida cuenta de las preocupaciones expresadas por varias delegaciones con respecto a las implicaciones que, en materia de productividad y eficacia, podría tener la propuesta reestructuración de la División de Servicios de Radio y Medios Visuales, y tomando en consideración la necesidad de robustecer la plantilla del cuadro orgánico, el Comité de Información recomienda que se pida al Secretario General que presente un informe por escrito acerca de esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones. La adopción de medidas acerca de la reestructuración propuesta debe aplazarse hasta que se haya presentado dicho informe y se haya tomado una decisión a su respecto.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/181 y 34/182 de 18 de diciembre de 1979, 35/201 de 16 de diciembre de 1980, 36/149 A de 16 de diciembre de 1981, 37/94 A y B de 10 de diciembre de 1982, 38/82 A de 15 de diciembre de 1983 y 39/98 A y B de 14 de diciembre de 1984,

Tomando nota de los esfuerzos que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para contribuir a la aclaración, definición y aplicación del concepto de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Recordando las disposiciones pertinentes de las Declaraciones de las Conferencias Sexta y Séptima de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebradas, respectivamente, en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²² y en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983²³, así como los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Información de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 26 al 30 de enero de 1984²⁴, y de la Declaración Política de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985²⁵, en que una vez más se destacaba la importancia del establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio

⁴⁹ A/AC.198/82.

⁵⁰ A/AC.198/99.

⁵¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23)*, cap. II, anexo I.

de 1981⁵², y por la Conferencia de Ministros de Información de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba en marzo de 1985, así como en su primer período extraordinario de sesiones, celebrado en El Cairo en noviembre de 1985, especialmente aquellas en que se propicia la cooperación regional en la esfera de la información y se promueve el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, en el que se proclama que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que ese derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, y el artículo 29, en el que se estipula que esos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975, y las del Documento de Clausura de la reunión celebrada en Madrid del 11 de noviembre de 1980 al 9 de septiembre de 1983 por los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Recordando la resolución 4/21 de 27 de octubre de 1980²⁸, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 21a. reunión, y la resolución 2/03 de 3 de diciembre de 1982⁵³, aprobada por la Conferencia General en su cuarta reunión extraordinaria,

Recordando también las resoluciones 4/19 de 27 de octubre de 1980²⁸, 3.1 de 25 de noviembre de 1983²⁹ y 3.1 de 8 de noviembre de 1985³⁰ de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, en este contexto, expresando nuevamente el deseo de que esa organización contribuya a la aclaración, definición y aplicación del concepto de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra²⁶, aprobada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando asimismo las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz²⁷,

Considerando que la cooperación internacional en la esfera del desarrollo de la comunicación debe realizarse sobre la base de la igualdad, la justicia, el beneficio recíproco y los principios del derecho internacional para eliminar progresivamente los desequilibrios existentes reforzando e intensificando el desarrollo de los recursos humanos y materiales y las redes e infraestructuras de comunicación, en especial en los países en desarrollo, para fomentar así una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información,

Destacando su pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que constituye un instrumento esencial para el desarrollo de los recursos humanos y materiales y de la infraestructura de la comunicación en los países en desarrollo y en el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Consciente de que se necesitan diversas soluciones para los problemas de la información y la comunicación debido a que los problemas sociales, políticos, culturales y económicos difieren de un país a otro,

Reconociendo el papel central que, en el marco de su mandato, desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y la comunicación y los progresos que ha logrado, así como la conveniencia de que todo el sistema de las Naciones Unidas y todas las demás partes interesadas presten a esa organización apoyo y asistencia suficientes en la esfera de la información y la comunicación,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la puesta en práctica del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, sobre las actividades relacionadas con el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación y sobre los efectos sociales, económicos y culturales de las nuevas tecnologías de la comunicación³⁷;

2. *Exhorta* a los medios de comunicación de todo el mundo a que exploren todas las formas posibles de establecer una cooperación internacional más equitativa en la esfera de la información y la comunicación y a que respondan en forma positiva a las oportunidades excepcionales que se les ofrecen actualmente en el ámbito de las relaciones internacionales, a fin de abrir nuevas perspectivas de progreso para la comunidad mundial;

3. *Subraya* la importancia de los esfuerzos realizados para aplicar la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra²⁶;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y a las organizaciones profesionales que trabajan en la esfera de la comunicación a que hagan todo lo posible para dar a conocer mejor, por todos los medios a su alcance, las cuestiones que sirven de fundamento a la necesidad de desarrollar la capacidad de comunicación de los países en desarrollo como paso hacia el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

5. *Considera* que el Programa Internacional representa un avance significativo hacia el desarrollo de condiciones para el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, y acoge con beneplácito las decisiones adoptadas por el Consejo Intergubernamental del Programa en sus reuniones quinta y sexta, celebradas en París en 1984 y 1985;

6. *Toma nota con satisfacción* de la cooperación existente entre las Naciones Unidas, la Organización de las

⁵² Véase A/36/534, anexo II.

⁵³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, cuarta reunión extraordinaria*, vol. 1 y corrección, *Resoluciones*, secc. II.

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y todas las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en especial la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Unión Postal Universal, cuyos proyectos han sido aprobados por el Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

7. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han hecho contribuciones o han prometido hacerlas con miras a la puesta en práctica del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

8. *Reitera su petición* a los Estados Miembros y organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y empresas públicas y privadas interesadas, a que respondan a los llamamientos hechos por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que aumenten su contribución al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, poniendo a su disposición más recursos financieros, así como más personal, equipo, tecnología y recursos para la formación;

9. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que respondan positiva y eficazmente a la resolución 4/22 de 27 de octubre de 1980²⁸, relativa a la reducción de las tarifas de telecomunicaciones para el intercambio de noticias, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y adopten las medidas necesarias para aplicar esa resolución;

10. *Toma nota con satisfacción* de que las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura organizarán conjuntamente en Copenhague en abril de 1986 una segunda mesa redonda sobre el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

11. *Reafirma* su decidido apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, su Constitución, y los ideales consagrados en ella, sus actividades y sus esfuerzos por acrecentar aún más su capacidad con miras a promover el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

12. *Alienta* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que continúe el estudio cronológico de los documentos relacionados con el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación y el análisis del desarrollo de este concepto, y a que mantenga informado al Comité de Información al respecto;

13. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que prosiga e intensifique sus estudios, programas y actividades con miras a determinar nuevas tendencias tecnológicas en las esferas de la información, la comunicación, la telemática y la informática, y a que evalúe sus repercusiones socioeconómicas y culturales en el desarrollo de los pueblos y, en este contexto, pide a dicha organización que prepare, cuando sea necesario, estudios periódicos sobre estos temas;

14. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que persevere en sus esfuerzos en la esfera de la información y la comunicación y presente a la Asamblea

General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe detallado sobre la aplicación del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación y sobre las actividades relativas al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, así como sobre los efectos sociales, económicos y culturales del rápido desarrollo de la tecnología de la comunicación.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

40/165. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/99 A de 14 de diciembre de 1984 y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985⁵⁴,

1. *Observa con profundo pesar* que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados, ni su repatriación, previstos en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han logrado progresos sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de gran preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Expresa su profundo reconocimiento* al ex Comisionado General, Sr. Olof Rydbeck, por sus muchos años de eficaz labor al servicio del Organismo y por su dedicación al bienestar de los refugiados;

4. *Reitera su petición* de que se traslade lo antes posible la sede del Organismo al lugar en que se encontraba en su zona de operaciones;

5. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General⁵⁵ y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos por cumplir ese párrafo y que informe a la Asamblea General cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1986;

⁵⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/40/13 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1).

⁵⁵ Véase A/40/580, anexo.

6. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo, como se indica en el informe del Comisionado General;

7. *Observa con honda preocupación* que, pese a las encomiables y fructíferas gestiones del Comisionado General para recaudar contribuciones adicionales, este mayor volumen de ingresos del Organismo aún no basta para atender las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, a los niveles de las contribuciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

8. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, actúen en la forma más generosa que sea posible para atender las necesidades previstas del Organismo, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que las aportan a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

B

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA FINANCIACION DEL ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 D (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C de 23 de noviembre de 1976, 32/90 D de 13 de diciembre de 1977, 33/112 D de 18 de diciembre de 1978, 34/52 D de 23 de noviembre de 1979, 35/13 D de 3 de noviembre de 1980, 36/146 E de 16 de diciembre de 1981, 37/120 A de 16 de diciembre de 1982, 38/83 B de 15 de diciembre de 1983 y 39/99 B de 14 de diciembre de 1984,

Recordando también su decisión 36/462 de 16 de marzo de 1982, por la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁵⁶ y aprobó las recomendaciones que en él figuraban,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁵⁷,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985⁵⁴,

Sumamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, que ya ha hecho que se reduzcan los servicios mínimos indispensables que se prestan a los refugiados de Palestina y que amenaza con reducciones aun mayores en el futuro,

Subrayando la urgente necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos al nivel mínimo actual, las actividades del Organismo,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los intentos que ha hecho de ayudar a consolidar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, continúe sus gestiones encaminadas a la financiación del Organismo por otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de su labor.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

C

ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS HOSTILIDADES DE JUNIO DE 1967 Y LAS HOSTILIDADES POSTERIORES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/99 C de 14 de diciembre de 1984 y todas sus resoluciones anteriores sobre el particular,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985⁵⁴,

Preocupada por los continuos sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 39/99 C y todas sus resoluciones anteriores sobre el particular;

2. *Apoya*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos que realiza el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a otras personas de la región actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia continua como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, así como a organizaciones y particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

⁵⁶ A/36/866; véase también A/37/591.

⁵⁷ A/40/736; véase también el informe especial aprobado el 26 de marzo de 1985 (A/40/207).

D

OFRECIMIENTOS POR ESTADOS MIEMBROS DE SUBVENCIONES Y BECAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR, INCLUSO FORMACION PROFESIONAL, PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III) de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D de 15 de diciembre de 1983 y 39/99 D de 14 de diciembre de 1984,

Consciente de que en los últimos tres decenios los refugiados de Palestina han perdido sus tierras y medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁸,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985⁵⁴,

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1977, en forma acorde con las necesidades de enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a la resolución 39/99 D de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, sigan brindando asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes refugiados de Palestina;

5. *Exhorta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas a que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluso, en su momento, a la proyectada Universidad de Jerusalén "Al-Quds" para refugiados de Palestina;

6. *Exhorta también* a todos los Estados, organismos especializados y otros órganos internacionales a que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a

candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985*

E

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA FAJA DE GAZA

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967 del Consejo de Seguridad,

Recordando también las resoluciones 2792 C (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F de 23 de noviembre de 1979, 35/13 F de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E de 16 de diciembre de 1982, 38/83 E de 15 de diciembre de 1983 y 39/99 E de 14 de diciembre de 1984 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985⁵⁴ y el informe del Secretario General⁵⁹,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 y considerando que las medidas encaminadas a reasentar refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, lejos de los hogares y bienes de los que fueron desplazados, constituyen una violación de su derecho inalienable al retorno,

Alarmada por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados,

1. *Reitera enérgicamente su exigencia* de que Israel desista de desalojar y reasentar a refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, así como de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo primer período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*.

*118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985*

⁵⁸ A/40/612.

⁵⁹ A/40/613.

F

REANUDACION DE LA DISTRIBUCION DE RACIONES
A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 F de 16 de diciembre de 1981, 37/120 F de 16 de diciembre de 1982, 38/83 F de 15 de diciembre de 1983, 39/99 F de 14 de diciembre de 1984 y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985⁵⁴ y el informe del Secretario General⁶⁰,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Organismo, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores,

1. *Deplora* que no se hayan cumplido sus resoluciones 37/120 F, 38/83 F y 39/99 F;

2. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, actúen en la forma más generosa posible y ofrezcan los recursos necesarios para atender a las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, teniendo en cuenta en particular que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores, y, en consecuencia, exhorta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que ya lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias;

3. *Pide* al Comisionado General que reanude con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpida, a los refugiados de Palestina en todos los sectores;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985*

G

POBLACION Y REFUGIADOS DESPLAZADOS DESDE 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967, del Consejo de Seguridad,

Recordando también las resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E de 13 de diciembre de 1977, 33/

112 F de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/13 E de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G de 15 de diciembre de 1983 y 39/99 G de 14 de diciembre de 1984 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985⁵⁴ y el informe del Secretario General⁶¹,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;

2. *Considera* nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;

3. *Deplora profundamente* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;

4. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo primer período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución.

*118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985*

H

RENTAS DEVENGADAS POR BIENES DE REFUGIADOS
DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/13 A a F de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H de 15 de diciembre de 1983, 39/99 H de 14 de diciembre de 1984 y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Secretario General⁶²,

Tomando nota asimismo del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1984 y el 31 de agosto de 1985⁶³,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸ y los principios del derecho internacional con-

⁶⁰ A/40/766.

⁶¹ A/40/614.

⁶² A/40/616.

⁶³ A/40/580, anexo.

sagran el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Considerando que los refugiados árabes palestinos tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos devenguen,

Recordando, en particular, su resolución 394 (V) de 14 de diciembre de 1950, en que se encargaba a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes palestinos,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación⁶⁴ que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y de que en la Oficina del Catastro existía una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo para que se depositen en él, en nombre de los propietarios legítimos, las rentas que ellos devenguen;

2. *Insta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que ayudaría al Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

4. *Deplora* la negativa de Israel a colaborar con el Secretario General en la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985

I

PROTECCION DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 523 (1982) de 18 de octubre de 1982 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones ES-7/5 de 26 de junio de 1982, ES-7/6 y ES-7/8 de 19 de agosto de 1982, ES-7/9 de

24 de septiembre de 1982, 37/120 J de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I de 15 de diciembre de 1983 y 39/99 I de 14 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁵,

Habiendo examinado asimismo el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985⁶⁶,

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁷, y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención No. IV de La Haya de 1907⁶⁶,

Teniendo en cuenta el considerable deterioro de la situación en materia de seguridad que experimentan los refugiados que viven en la Faja de Gaza, según indicó el Comisionado General en su declaración de 4 de noviembre de 1985⁶⁷,

Profundamente preocupada por la falta de seguridad de los refugiados de Palestina en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, que ha acarreado gran número de muertes violentas, lesiones, secuestros, desapariciones, desalojos con amenazas, explosiones e incendios intencionales,

Profundamente preocupada por los sufrimientos causados a los palestinos por la invasión israelí del Líbano,

Reafirmando su apoyo a la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Líbano, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

1. *Insta* al Secretario General a que, en consulta con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, adopte medidas eficaces para garantizar la protección y seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados de Palestina en todos los territorios que se hallan bajo ocupación israelí desde 1967 en adelante;

2. *Considera* a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y lo exhorta a cumplir las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a ese respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados de Palestina detenidos, incluidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

4. *Insta* al Comisionado General a que, en consulta con el Gobierno del Líbano, proporcione viviendas a los refugiados de Palestina cuyas casas fueron demolidas o arrasadas por las fuerzas israelíes;

5. *Exhorta una vez más* a Israel a indemnizar al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños resultantes de dicha invasión;

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 11, documento A/5700.

⁶⁵ A/40/756.

⁶⁶ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

⁶⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Comisión Política Especial, 22a. sesión, párrs. 27 a 38.

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*118a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1985*

J

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA RIBERA OCCIDENTAL

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967 del Consejo de Seguridad,

Recordando también las resoluciones 38/83 J de 15 de diciembre de 1983 y 39/99 J de 14 de diciembre de 1984 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁸,

Habiendo examinado asimismo el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985⁶⁴,

Alarmada por los planes de Israel de desalojar y reasentar a los refugiados de Palestina de la Ribera Occidental y destruir sus campamentos,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 y considerando que las medidas que se adopten con el fin de reasentar a refugiados de Palestina en la Ribera Occidental lejos de los hogares y propiedades de los que fueron desplazados constituyen una violación de su derecho inalienable de retorno,

1. *Exhorta una vez más* a Israel a abandonar esos planes y a abstenerse de proceder a dicho desalojo y de adoptar cualquier medida que conduzca al desalojo y reasentamiento de refugiados de Palestina en la Ribera Occidental, así como de destruir sus campamentos;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, vigile atentamente la evolución de la cuestión e informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo primer período de sesiones sobre todo lo que haya acaecido al respecto.

*118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985*

K

UNIVERSIDAD DE JERUSALEN "AL-QUDS" PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K de 15 de diciembre de 1983 y 39/99 K de 14 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión del establecimiento de una universidad en Jerusalén⁶⁹,

Habiendo examinado asimismo el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985⁶⁴,

1. *Encomia* las constructivas gestiones realizadas por el Secretario General, el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que procuraron diligentemente lograr que se cumplieran la resolución 38/83 D de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

2. *Encomia además* la estrecha cooperación prestada por las autoridades educacionales competentes interesadas;

3. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967, incluso Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

4. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad de Jerusalén "Al-Quds", de conformidad con la resolución 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones compatibles con lo dispuesto en esa resolución;

5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad de Jerusalén;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985*

40/166. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 36/148 de 16 de diciembre de 1981, 37/121 de 16 de diciembre de 1982, 34/84 de 15 de diciembre de 1983 y 39/100 de 14 de diciembre de 1984, sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados⁷⁰,

Considerando la urgencia, magnitud y complejidad de la tarea que tiene ante sí el Grupo de Expertos Gubernamentales,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que se hubiese facilitado la participación de expertos procedentes de los países menos adelantados en los períodos de sesiones celebrados por el Grupo en 1984 y 1985,

Reconociendo la necesidad de que todos los expertos participen en los futuros períodos de sesiones del Grupo,

⁶⁸ A/40/615.

⁶⁹ A/40/543.

⁷⁰ A/40/385, anexo.

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluidas sus recomendaciones, como una etapa constructiva más del cumplimiento de su mandato;

2. *Reafirma y prorroga* el mandato del Grupo de Expertos Gubernamentales, según quedó definido en las resoluciones 36/148 y 37/121 de la Asamblea General;

3. *Insta* al Secretario General a que, sin perjuicio de la norma enunciada en la resolución 36/148, siga ayudando, en la medida de lo posible y con carácter de excepción, a los expertos procedentes de los países menos adelantados, nombrados por el Secretario General, a participar plenamente en la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales, con miras a que éste cumpla su mandato;

4. *Insta* al Grupo de Expertos Gubernamentales a que trabaje con toda prontitud para el cumplimiento de su mandato durante 1986 en dos períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno, y a que haga todos los esfuerzos posibles para terminar su examen amplio del problema en todos sus aspectos;

5. *Pide* al Grupo de Expertos Gubernamentales que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General a tiempo para que ésta lo examine en su cuadragésimo primer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado

“Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados”.

*118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985*

40/167. Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/150 de 16 de diciembre de 1981, 37/122 de 16 de diciembre de 1982, 38/85 de 15 de diciembre de 1983 y 39/101 de 14 de diciembre de 1984,

Tomando nota del informe del Secretario General⁷¹,

1. *Pide* al Secretario General que siga de cerca en forma continuada toda novedad que se produzca en relación con el propuesto canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto y que le comunique toda la información que obtenga al respecto;

2. *Decide* continuar examinando el tema si Israel reanuda sus actividades en relación con dicho canal.

*118a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1985*

⁷¹ A/40/803.

V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
40/169	Proyectos de desarrollo económico en los territorios palestinos ocupados (A/40/1009/Add.1)	12	17 diciembre 1985	143
40/170	Asistencia al pueblo palestino (A/40/1009/Add.1)	12	17 diciembre 1985	144
40/171	Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental (A/40/1009/Add.1)	12	17 diciembre 1985	144
40/172	Organización Mundial del Turismo (A/40/1009/Add.1)	12	17 diciembre 1985	144
40/173	Seguridad económica internacional (A/40/1009/Add.1)	12	17 diciembre 1985	145
40/174	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica (A/40/1009/Add.1)	12	17 diciembre 1985	145
40/175	Países asolados por la desertificación y la sequía (A/40/1009/Add.1)	12	17 diciembre 1985	145
40/176	Objetivos de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1987-1988 (A/40/1009/Add.2)	12	17 diciembre 1985	146
40/177	Coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas (A/40/1009/Add.2)	12	17 diciembre 1985	147
40/178	Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación económica, científicotecnológica y social internacional (A/40/1009/Add.2)	12	17 diciembre 1985	148
40/179	Patrones de consumo: aspectos cualitativos del desarrollo (A/40/1009/Add.2)	12	17 diciembre 1985	148
40/180	Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/40/1009/Add.2)	12	17 diciembre 1985	149
40/181	Problemas alimentarios y agrícolas (A/40/1009/Add.2)	12	17 diciembre 1985	152
40/182	Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (A/40/989/Add.2)	84 b)	17 diciembre 1985	154
40/183	Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral (A/40/989/Add.3)	84 c)	17 diciembre 1985	154
40/184	Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (A/40/989/Add.3)	84 c)	17 diciembre 1985	155
40/185	Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo (A/40/989/Add.3)	84 c)	17 diciembre 1985	156
40/186	Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional (A/40/989/Add.3)	84 c)	17 diciembre 1985	156
40/187	Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques (A/40/989/Add.3)	84 c)	17 diciembre 1985	157
40/188	Embargo comercial contra Nicaragua (A/40/989/Add.3)	84 c)	17 diciembre 1985	157
40/189	Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (A/40/989/Add.3)	84 c)	17 diciembre 1985	158
40/190	Problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros (A/40/989/Add.3)	84 c)	17 diciembre 1985	158
40/191	Transferencia inversa de tecnología (A/40/989/Add.3)	84 c)	17 diciembre 1985	158
40/192	Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas (A/40/989/Add.3)	84 c)	17 diciembre 1985	159
40/193	Informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (A/40/989/Add.4)	84 d)	17 diciembre 1985	159
40/194	Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (A/40/989/Add.4)	84 d)	17 diciembre 1985	160
40/195	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional (A/40/989/Add.5)	84 e)	17 diciembre 1985	160

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, véase la sección X.B.4.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
40/196	Cooperación técnica entre los países en desarrollo (A/40/989/Add.5)	84 e)	17 diciembre 1985	161
40/197	Restos materiales de guerra (A/40/989/Add.6)	84 f)	17 diciembre 1985	161
40/198	Plan de Acción para combatir la desertificación (A/40/989/Add.6)			
	A. Ejecución y financiación del Plan de Acción	84 f)	17 diciembre 1985	162
	B. Ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción	84 f)	17 diciembre 1985	163
40/199	Cooperación entre el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/40/989/Add.6)	84 f)	17 diciembre 1985	163
40/200	Cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente (A/40/989/Add.6)	84 f)	17 diciembre 1985	164
40/201	Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados (A/40/989/Add.7)	84 g)	17 diciembre 1985	165
40/202	Asentamientos Humanos (A/40/989/Add.7)			
	A. Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos	84 g)	17 diciembre 1985	165
	B. Ciclo biennial de períodos de sesiones de la Comisión de Asentamientos Humanos	84 g)	17 diciembre 1985	166
	C. Coordinación de los programas de asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas	84 g)	17 diciembre 1985	166
40/203	Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar (A/40/989/Add.8)	84 h)	17 diciembre 1985	166
40/204	Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo (A/40/989/Add.9)	84 i)	17 diciembre 1985	167
40/205	Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados (A/40/989/Add.10/Rev.1)	84 j)	17 diciembre 1985	168
40/206	Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo (A/40/989/Add.11)	84 k)	17 diciembre 1985	179
40/207	Tendencias a largo plazo del desarrollo económico (A/40/989/Add.12)	84 l)	17 diciembre 1985	180
40/208	Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo (A/40/989/Add.13)	84 o)	17 diciembre 1985	181
40/209	Desertificación y sequía (A/40/989/Add.14)	84	17 diciembre 1985	181
40/210	Cuadragésimo aniversario del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/40/1041)	85	17 diciembre 1985	181
40/211	Actividades operacionales para el desarrollo (A/40/1041)	85 a)	17 diciembre 1985	182
40/212	Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social (A/40/1041)	85 d)	17 diciembre 1985	183
40/213	Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo (A/40/1041)	85 e)	17 diciembre 1985	184
40/214	Financiación a largo plazo y futuro del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/40/1042)	86	17 diciembre 1985	184
40/215	Asistencia al Yemen Democrático (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	185
40/216	Asistencia a Guinea Ecuatorial (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	186
40/217	Asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la República Centrafricana (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	186
40/218	Asistencia económica especial al Chad (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	188
40/219	Asistencia para la reconstrucción, recuperación, rehabilitación y desarrollo de Mauritania (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	188
40/220	Asistencia a Sierra Leona (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	189
40/221	Asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda assoladas por la sequía (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	190
40/222	Asistencia económica especial a Benin (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	191
40/223	Asistencia a las Comoras (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	192
40/224	Asistencia a Gambia (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	192
40/225	Asistencia económica especial a Guinea-Bissau (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	193
40/226	Asistencia a Cabo Verde (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	194
40/227	Asistencia a Djibouti (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	195
40/228	Asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	196
40/229	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	196
40/230	Asistencia a Madagascar (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	197
40/231	Solución efectiva y duradera de los problemas causados por los desastres naturales en Bangladesh (A/40/1043)	87	17 diciembre 1985	197

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
40/232	Asistencia a Mozambique (A/40/1043).....	87	17 diciembre 1985	198
40/233	Asistencia económica a Vanuatu (A/40/1043).....	87	17 diciembre 1985	199
40/234	Asistencia a Nicaragua (A/40/1043).....	87	17 diciembre 1985	200
40/235	Asistencia económica especial a Guinea (A/40/1043).....	87	17 diciembre 1985	200
40/236	Programas especiales de asistencia económica (A/40/1043).....	87	17 diciembre 1985	201

40/169. Proyectos de desarrollo económico en los territorios palestinos ocupados

La Asamblea General,

Consciente de las restricciones impuestas por Israel al comercio exterior de los territorios palestinos ocupados,

Consciente también de la dominación impuesta por Israel sobre el mercado palestino,

Teniendo en cuenta la necesidad de que las empresas y los productos palestinos tengan acceso directo a los mercados externos sin injerencia israelí,

Tomando nota con pesar de que no se han hecho progresos en la aplicación de la resolución 39/223 de 18 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, según se refleja en el informe del Secretario General sobre los proyectos de desarrollo económico en los territorios palestinos ocupados²,

1. *Pide* que se levanten urgentemente las restricciones impuestas por Israel a la economía de los territorios palestinos ocupados;

2. *Reconoce* el interés de los palestinos en establecer un puerto marítimo en la Faja de Gaza ocupada a fin de que las empresas y los productos palestinos tengan acceso directo a los mercados externos;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que faciliten el establecimiento de un puerto marítimo en la Faja de Gaza ocupada;

4. *Exhorta también* a todas las partes interesadas a que faciliten el establecimiento de una planta de cemento en la Ribera Occidental ocupada y de una planta de elaboración de productos cítricos en la Faja de Gaza ocupada;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para facilitar el establecimiento de los proyectos arriba mencionados y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/170. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/224 de 18 de diciembre de 1984,

Recordando también la resolución 1985/57 de 25 de julio de 1985 del Consejo Económico y Social,

Recordando además el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina³,

Observando la necesidad de prestar asistencia económica y social al pueblo palestino,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre asistencia al pueblo palestino⁴;

2. *Tiene presente* la reunión sobre asistencia al pueblo palestino, que se celebró en Ginebra los días 5 y 8 de julio de 1985 en respuesta a la resolución 39/224 de la Asamblea General;

3. *Manifiesta su agradecimiento* al Secretario General por haber convocado la reunión sobre asistencia al pueblo palestino;

4. *Considera* que una reunión de ese tipo es una valiosa oportunidad para evaluar los progresos realizados en la asistencia económica y social al pueblo palestino y para examinar los distintos medios de mejorarla;

5. *Señala a la atención* de la comunidad internacional, del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales la necesidad de desembolsar su ayuda a los territorios palestinos ocupados únicamente en beneficio del pueblo palestino;

6. *Pide* al Secretario General:

a) Que examine los progresos logrados en la ejecución de las actividades y los proyectos propuestos que se describen en su informe sobre asistencia al pueblo palestino;

b) Que tome todas las providencias necesarias para llevar a buen término el programa de asistencia económica y social al pueblo palestino que se pide en la resolución 38/145 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1983;

c) Que convoque en 1986 una reunión de los programas, las organizaciones, los organismos, los fondos y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para examinar la asistencia económica y social al pueblo palestino;

d) Que tome medidas para que participen en la reunión la Organización de Liberación de Palestina, los países árabes de asilo y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

7. *Pide* a los programas, las organizaciones, los organismos, los fondos y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina, intensifiquen sus esfuerzos para proporcionar asistencia económica y social al pueblo palestino;

8. *Pide también* que la asistencia de las Naciones Unidas a los palestinos que se encuentren en los países árabes de asilo se preste en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y con el consentimiento del gobierno árabe de asilo de que se trate;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre

² A/40/367-E/1985/116.

³ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

⁴ A/40/353-E/1985/115 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/171. Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/158 de 19 de diciembre de 1977, en la que hizo suyo el Plan de Acción de Mar del Plata aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua⁵,

Recordando también su resolución 35/18 de 10 de noviembre de 1980, en la que proclamó el período 1981-1990 Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental,

Recordando además la resolución 1983/57 de 28 de julio de 1983 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo instó a los gobiernos de los países en desarrollo a que adoptasen metas nacionales para los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento, al nivel más alto posible acorde con los recursos disponibles, la capacidad de absorción y la aptitud, y a que formularan planes de acción y programas con el fin de alcanzar las metas establecidas,

Consciente de que para efectuar un progreso considerable hacia el logro de los objetivos del Decenio para 1990 se precisa un sentido de urgencia y de prioridad mucho mayor de parte de los gobiernos juntamente con el mantenimiento del apoyo de la comunidad internacional,

1. *Acoge con agrado* las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Secretario General sobre progresos realizados respecto del logro de los objetivos del Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental⁶;

2. *Alienta* a los gobiernos a tratar de aplicar las medidas recomendadas en el informe y, particularmente, a que:

a) Fortalezcan la capacidad nacional de formulación de políticas y de preparación, ejecución y supervisión de los programas y proyectos de abastecimiento de agua y saneamiento;

b) Preparen y ejecuten estrategias nacionales encaminadas a satisfacer las necesidades actuales y a largo plazo de conocimientos técnicos;

c) Intensifiquen sus esfuerzos para perfeccionar la movilización y utilización de los recursos financieros nacionales;

d) Aumenten la atención prestada a la enseñanza sanitaria y la participación de la comunidad y a la necesidad de estrechos vínculos operacionales entre los organismos de salud y de abastecimiento de agua;

e) Formulen y ejecuten estrategias que aumenten la participación de la mujer en la planificación, funcionamiento y evaluación de los programas y proyectos de abastecimiento de agua y saneamiento;

3. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones multilaterales, bilaterales y no gubernamentales, que mantengan y, en la medida de lo posible, aumenten su asistencia a los gobiernos en apoyo de los planes y progra-

mas nacionales para el Decenio, así como de los esfuerzos que se hagan para aplicar las medidas antes mencionadas;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que tome nota de la necesidad de aumentar la coordinación de las actividades de cooperación técnica a nivel mundial y nacional, y, en tal sentido, apoya la función de los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo como centros de coordinación para el Decenio a nivel nacional;

5. *Toma nota* de la necesidad de centrar los esfuerzos y recursos en los países menos adelantados en que son mayores las necesidades de agua potable y saneamiento, y de la necesidad de prestar particularmente atención a los países de África situados al sur del Sáhara;

6. *Pide* al Secretario General que, al final del Decenio, en 1990, prepare un informe sobre los progresos realizados durante el Decenio, que contenga un análisis comparativo detallado basado en la mayor medida posible en datos cuantitativos, juntamente con recomendaciones para las actividades futuras y complementarias que se requieran, y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/172. Organización Mundial del Turismo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/156 y 32/157 de 19 de diciembre de 1977, 33/122 de 19 de diciembre de 1978, 34/134 de 14 de diciembre de 1979, 36/41 de 19 de noviembre de 1981 y 38/146 de 19 de diciembre de 1983,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de la Organización Mundial del Turismo⁷ sobre los progresos logrados en la aplicación de la Declaración de Manila⁸ y el Documento de Acapulco⁹ sobre el turismo mundial y reconoce que el nuevo enfoque adoptado por la Organización Mundial del Turismo, con arreglo al cual se considera el turismo en el contexto más amplio de los viajes, puede aportar una contribución positiva al desarrollo económico;

2. *Invita* a los Estados a que tengan en cuenta ese enfoque al formular sus políticas y estrategias en materia de viajes, de acuerdo con sus planes de desarrollo;

3. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros organismos del sistema de las Naciones Unidas interesados en este sector que cooperen con la Organización Mundial del Turismo de acuerdo con la Declaración de Manila y el Documento de Acapulco sobre el turismo mundial;

4. *Pide* al Secretario General de la Organización Mundial del Turismo que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos hechos en la aplicación de la presente resolución y de las resoluciones pertinentes de la Organización Mundial del Turismo, particularmente sobre la contribución del turismo mundial al desarrollo regional y a la defensa y el respeto de la herencia cultural de los países en desarrollo.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

⁵ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata, 14 a 25 de marzo de 1977 [publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.II.A.12, y corrección (E/CONF.70/29/Corr.2)], cap. I.

⁶ A/40/108-E/1985/49.

⁷ A/40/363-E/1985/97.

⁸ A/36/236, anexo, apéndice I.

⁹ A/38/182-E/1983/66, anexo, apéndice.

40/173. Seguridad económica internacional*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y la inadmisibilidad de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales,

Refiriéndose a la resolución 1911 (LVII) de 2 de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social,

Considerando que la interdependencia cada vez mayor entre Estados y regiones es condición inevitable del desarrollo económico mundial, que determina la reciprocidad del interés de todos los países en promover el desarrollo en un ambiente mundial seguro,

Convencida de que todos los países se beneficiarían si hubiera una situación económica, comercial, monetaria y financiera más estable y si se lograran soluciones equitativas de los problemas que existen en esas esferas,

Convencida además de que el alivio de los urgentes problemas económicos de los países en desarrollo y la eliminación de la disparidad entre los niveles de desarrollo económico son factores importantes para lograr la estabilidad económica internacional y un mejor clima político,

Reconociendo la necesidad de promover la seguridad económica internacional con miras al progreso económico y social de todos los países, en particular los países en desarrollo, mediante la cooperación económica internacional y la utilización del potencial de las organizaciones multilaterales y regionales,

1. *Considera* que un empeño común en promover relaciones económicas justas y mutuamente beneficiosas contribuiría al bienestar económico de todos los Estados y al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta los estudios anteriores pertinentes, prepare un amplio informe analítico sobre un concepto de seguridad económica internacional, incluidos los medios de lograrla, en el que se haga hincapié en los intereses en materia de desarrollo de los países en desarrollo, para presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las organizaciones, órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a la aplicación de la presente resolución.

*119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

¹⁰ A/38/236-E/1983/75.

¹¹ A/40/666, anexo I, declaración AHG/Decl. I (XXI), anexo.

40/174. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 33/18 de 10 de noviembre de 1978, por la que otorgó el estatuto de observador al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica,

Recordando igualmente su resolución 36/174 de 17 de diciembre de 1981, en la que reconoció la necesidad de reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, y su resolución 37/132 de 17 de diciembre de 1982,

1. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Secretario General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, actualice su informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica¹⁰;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que presente el informe actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986.

*119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/175. Países asolados por la desertificación y la sequía*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 39/208 de 17 de diciembre de 1984 y la decisión 1985/176 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1985, así como su Declaración sobre la Situación Económica Crítica de África, contenida en el anexo de su resolución 39/29 de 3 de diciembre de 1984,

Tomando nota del Programa de prioridades de África para la recuperación económica: 1986 a 1990¹¹, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 18 al 20 de julio de 1985,

Felicitando al Gobierno del Senegal por haber tomado la iniciativa de convocar la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha contra la desertificación en los países del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el Magreb, en Egipto y el Sudán, que se reunió en Dakar, por primera vez del 18 al 27 de julio de 1984¹² y por segunda vez del 1° al 9 de noviembre de 1985¹³,

Felicitando al Gobierno de Egipto por haber invitado a la primera Conferencia Africana sobre el Medio Ambiente, organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en consulta con la Comisión Económica para África y la Organización de la Unidad Africana, que se espera celebrar en El Cairo en diciembre de 1985,

Felicitando asimismo al Gobierno de Francia por haber tomado la iniciativa de convocar una conferencia internacional sobre el árbol y el bosque, que se celebrará en París en febrero de 1986,

Tomando nota de las medidas positivas adoptadas por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudano-saheliana en el marco de la iniciativa común del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Programa

¹² Véase A/39/530, anexo.

¹³ Véase A/C.2/40/10, anexo.

de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con objeto de ayudar a veintidós países africanos, en nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a ejecutar el Plan de Acción para combatir la desertificación¹⁴,

Tomando nota de la decisión 12/10 de 28 de mayo de 1984, relativa a la desertificación, adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹⁵,

Celebrando la creación por seis países del África oriental — Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda — de una Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo, cuyo objetivo es la lucha contra los efectos de la sequía en esos países,

Profundamente preocupada por las consecuencias trágicas de la aceleración de la desertificación, combinada con una sequía persistente, la más grave que se haya producido en este siglo, que han provocado una disminución considerable de la producción agrícola en numerosos países en desarrollo y han contribuido particularmente al empeoramiento de la crisis económica actual de África,

Observando con gran inquietud que la desertificación y la sequía siguen extendiéndose e intensificándose en los países en desarrollo, sobre todo en África,

Consciente de que los problemas de la desertificación y la sequía adquieren cada vez más un carácter estructural y endémico, y de que es necesario encontrar soluciones reales y permanentes mediante un esfuerzo mundial más decidido, basado en una acción concertada de los países afectados y de la comunidad internacional,

Teniendo presente que la mayor parte de los países afectados por la desertificación y la sequía son países de bajos ingresos, y sobre todo que se cuentan entre los menos adelantados, en particular en África,

Consciente de que la responsabilidad principal de la lucha contra la desertificación y los efectos de la sequía corresponde a los países interesados y que esa lucha es un componente esencial de su desarrollo,

Reconociendo, sin embargo, que, habida cuenta del alcance y la intensidad de la desertificación y la sequía, especialmente en los países menos adelantados, la realización de los objetivos de los programas de lucha contra ese flagelo requiere recursos financieros y humanos que superan las posibilidades de los países afectados,

Considerando la interdependencia de los países desarrollados y los países afectados por la desertificación y la sequía, y las consecuencias negativas de tales fenómenos para la economía de esos países,

Destacando la importancia fundamental que revisten todas las formas de cooperación Sur-Sur para la ejecución de los programas de lucha contra la desertificación y la sequía,

Tomando nota del informe preliminar del Secretario General sobre los países asolados por la desertificación y la sequía¹⁶,

1. *Acoge con beneplácito* los resultados de la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha contra la desertificación en los países del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, del Magreb, en Egipto y el Sudán, y toma nota con satisfacción de la resolución final que aprobó la Conferencia en 1984¹², y de la aprobada en 1985¹³;

2. *Toma nota con satisfacción* de la creación por la Organización de la Unidad Africana del Fondo Especial de Asistencia de Urgencia contra la sequía y el hambre en África;

3. *Recomienda* que los propios países afectados asignen alta prioridad en sus planes y programas de desarrollo a los problemas de la desertificación y a los problemas resultantes de la sequía;

4. *Reconoce* que debe prestarse especial atención a los países afectados por la desertificación y la sequía y que la comunidad internacional, en particular los países desarrollados, deben dedicar esfuerzos especiales a apoyar las medidas adoptadas individual o colectivamente por los países afectados;

5. *Recomienda* que la comunidad internacional, y sobre todo los países desarrollados, sigan prestando a los países afectados por la desertificación y la sequía una asistencia coherente a corto, mediano y largo plazo para apoyar eficazmente el proceso de rehabilitación, en particular mediante la reforestación intensiva, y la reanudación del aumento de la producción agrícola en los países afectados, en particular en África;

6. *Recomienda* que, dentro del marco de los programas bilaterales y multilaterales de ayuda para el desarrollo, se preste a la lucha contra la desertificación y la sequía una atención prioritaria, acorde con la magnitud de esos problemas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las instituciones financieras regionales y subregionales y las organizaciones no gubernamentales, para que sigan prestando apoyo pleno, de todas las formas posibles, incluida la asistencia financiera, técnica o cualquier otra forma de asistencia, a las actividades de desarrollo de los países asolados por la desertificación y la sequía;

8. *Toma nota con satisfacción* de la generosidad con que la comunidad internacional ha respondido a las necesidades de asistencia originadas por la situación de emergencia en África, especialmente en lo que atañe a la ayuda alimentaria, el transporte y la asistencia médica;

9. *Pide* a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas que suministren al Secretario General, para que se transmitan a los países afectados, todos los estudios pertinentes realizados en sus respectivas esferas de competencia, sobre todo en materia de producción alimentaria y agrícola, aprovechamiento de los recursos hídricos, industrialización y materias primas, incluidos los estudios efectuados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de las repercusiones de la desertificación y la sequía en el comercio exterior de los países afectados e incluidos, análogamente, los estudios encaminados a determinar la interacción entre zonas forestales y regiones áridas y su influencia en la aceleración de la desertificación, de manera particular en África;

10. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para que su informe final sobre la aplicación de la resolución 39/208, que se debe presentar a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986, incluya las propuestas de medidas concretas que ha-

¹⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977 (A/CONF.74/36), cap. I.

¹⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/39/25), anexo.

¹⁶ A/40/392-E/1985/117.

brán de adoptarse, de conformidad con lo indicado en la presente resolución.

*119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/176. Objetivos de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1987-1988

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en el sentido de que el Programa Mundial de Alimentos ha de ser examinado antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Recordando también lo dispuesto en el párrafo 4 de su resolución 38/176 de 19 de diciembre de 1983, en el sentido de que, dependiendo del examen arriba mencionado, la próxima conferencia sobre promesas de contribuciones se celebre a más tardar a principios de 1986, en cuya ocasión se invitará a los gobiernos y a las organizaciones donantes apropiadas a prometer contribuciones para el bienio 1987-1988 con el fin de alcanzar el objetivo que para entonces hayan recomendado la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota de que el programa fue examinado por el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos en su 20º período de sesiones,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria¹⁷,

Reconociendo el valor de la ayuda alimentaria multilateral como la ha proporcionado el Programa Mundial de Alimentos desde sus comienzos y la necesidad de que prosiga su acción tanto como una forma de inversión de capital como para satisfacer las necesidades alimentarias de urgencia,

1. *Establece* para los dos años de 1987 y 1988 un objetivo de contribuciones voluntarias de 1.400 millones de dólares para el Programa Mundial de Alimentos, que comprende 3,25 millones de toneladas de alimentos a los precios actuales y 405 millones de dólares en dinero efectivo, y expresa la esperanza de que dichos recursos se incrementen con contribuciones adicionales sustanciales procedentes de otras fuentes, en reconocimiento del probable volumen de solicitudes de proyectos bien fundados y la capacidad del Programa de funcionar a un nivel más alto;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a las organizaciones donantes apropiadas a que hagan todo lo posible por alcanzar plenamente el objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones con ese fin en la Sede de las Naciones Unidas a principios de 1986;

4. *Decide* que, con sujeción al examen previsto en su resolución 2095 (XX), la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, en la cual se invitará a los gobiernos y a las organizaciones donantes apropiadas, a prometer contribuciones para el bienio 1989-1990, se convoque

a más tardar para principios de 1988 con el fin de alcanzar el objetivo que entonces recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

*119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/177. Coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando las partes pertinentes de los Artículos 15, 17, 57, 58, 63 y 64 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, por la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones enmendadas del Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, entre las cuales figuraban directrices y normas sobre la coordinación entre organismos,

Reafirmando asimismo la resolución 1985/77 de 26 de julio de 1985 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las referencias a la importancia de la coordinación hechas en las declaraciones formuladas durante el período de sesiones del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Convencida de la imperiosa necesidad de una coordinación y cooperación eficaces en el marco del sistema de las Naciones Unidas, a nivel tanto de los órganos intergubernamentales como de las secretarías, para asegurar que en el futuro los programas se ejecuten de manera coherente y eficaz y que respondan a las necesidades,

Teniendo presentes los problemas surgidos en materia de coordinación,

Considerando que es importante adoptar medidas para mejorar aún más la eficacia del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* la necesidad de una coordinación efectiva y mejorada en el sistema de las Naciones Unidas, como se dispone en la Carta de las Naciones Unidas y en los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, y pide a todas las partes involucradas que cumplan de manera más estricta sus responsabilidades a este respecto;

2. *Exhorta* al Secretario General a que, previa consulta con los jefes ejecutivos de los organismos especializados, examine con enfoque crítico y constructivo todos los aspectos de la cuestión de la coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas; a que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y del Consejo Económico y Social, un informe completo en el que exponga sus opiniones ponderadas acerca de los mecanismos y procedimientos actuales y formule recomendaciones concretas encaminadas a mejorar la coordinación en el futuro, conforme a lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas y en los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y de conformidad con las resoluciones pertinentes; a que informe verbalmente al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 y a que presente a la Asamblea, a principios de su cuadragésimo

¹⁷ Véase Programa Mundial de Alimentos, *Informe del 20º período de sesiones del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria*, Roma, 30 de septiembre-10 de octubre de 1985 (WFP/CFA: 20/20).

mo primer período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/178. Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación económica, científicotecnológica y social internacional

La Asamblea General,

Reafirmando los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas, establecidos en su Carta,

Reconociendo que la creación de condiciones de estabilidad y bienestar es necesaria para el mantenimiento de relaciones de paz y de amistad entre las naciones sobre la base del respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,

Reafirmando que las Naciones Unidas, con miras a la creación de tales condiciones, deberían promover la elevación del nivel de vida, el pleno empleo, condiciones de progreso y desarrollo económico y social, soluciones de los problemas económicos, sociales y sanitarios internacionales y de los problemas conexos, la cooperación cultural y educacional internacional y el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Consciente del estado actual de las relaciones económicas internacionales, que requiere renovados esfuerzos para promover la cooperación económica internacional y crear un ambiente más favorable para fomentar el desarrollo económico y social de todos los países, en particular de los países en desarrollo,

Destacando la importancia que revisten las negociaciones económicas multilaterales en el sistema de las Naciones Unidas,

Observando el importante papel y la responsabilidad histórica de los gobiernos en el fomento de la cooperación económica internacional y en la celebración de negociaciones multilaterales fructíferas a dicho efecto,

Subrayando que los propósitos de las Naciones Unidas sólo podrán alcanzarse cuando los Miembros de la Organización cumplan plenamente con las obligaciones asumidas en virtud de la Carta,

Expresando la esperanza y el deseo de que el año 1985 señale el comienzo de una nueva era de cooperación económica y social mundial y duradera, de consolidación del papel del sistema de las Naciones Unidas y de intensificación de su eficacia en este sentido,

1. *Reafirma* que la cooperación entre todos los Estados deberá basarse en el respeto de la independencia, soberanía e integridad territorial de cada uno de ellos, incluido el

derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que reafirmen su solemne promesa de tomar medidas conjuntas y separadas, en colaboración con las Naciones Unidas, a fin de realizar los propósitos establecidos en la Carta en la esfera de la cooperación económica internacional y de contribuir a esta meta en la medida que auténticamente les corresponda;

3. *Pone de relieve* la importante contribución del sistema de las Naciones Unidas al esfuerzo por responder a las necesidades particulares de los países en desarrollo y, en ese ámbito, destaca la necesidad de fortalecer la cooperación multilateral para el desarrollo, incluido un aumento de las contribuciones voluntarias para las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Pone de relieve también* la urgente necesidad de que todos los Estados Miembros intensifiquen su participación en la creación de un ambiente favorable para la realización de negociaciones fructíferas y constructivas en el seno del sistema de las Naciones Unidas sobre los problemas económicos internacionales;

5. *Destaca* el deseo de los Estados Miembros de reforzar el papel del sistema de las Naciones Unidas como marco para un diálogo constructivo y para aunar esfuerzos destinados a resolver los problemas económicos, científicotecnológicos y sociales internacionales, en particular los que afectan a los países en desarrollo;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que sigan celebrando con ánimo constructivo y de buena fe las negociaciones iniciadas en el sistema de las Naciones Unidas sobre asuntos económicos internacionales y las lleven a buen término mediante el logro de soluciones mutuamente aceptables y justas, en consonancia con los objetivos acordados;

7. *Invita* al Secretario General a que, en sus memorias anuales, informe a la Asamblea General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/179. Patrones de consumo: aspectos cualitativos del desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 55, y las disposiciones de los artículos 22 a 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁹,

Recordando su resolución 3345 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y la resolución 1981/51 de 22 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social, sobre las interrelaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo, así como el examen de los informes del Secretario General sobre la cuestión²⁰,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las perspectivas socioeconómicas generales de la economía mundial hasta el año 2000²¹,

Convencida de la necesidad de preservar a largo plazo el equilibrio entre recursos, población, medio ambiente y desarrollo, teniendo en cuenta los adelantos de la ciencia y

¹⁸ Véase resolución 217 A (III).

¹⁹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁰ E/1979/75, E/1981/65, A/36/571.

²¹ A/40/519.

la tecnología y los progresos efectuados en la transferencia de innovaciones tecnológicas a los países en desarrollo,

Recordando además, como se indica en el párrafo 8 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²², que el proceso de desarrollo debe promover la dignidad humana, el crecimiento económico, el empleo productivo y la equidad social y que el objetivo último del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su plena participación en el proceso de desarrollo y una justa distribución de los beneficios que se derivan de él, en el marco de los planes y de las prioridades de desarrollo de cada país,

Reafirmando, de conformidad con las metas y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular su párrafo 42, que la comunidad internacional prestará apoyo técnico y financiero para alcanzar los objetivos sociales y económicos inmediatos y a largo plazo en el contexto de un considerable aumento general de los recursos para el desarrollo, respetando debidamente la identidad cultural de las naciones y los pueblos,

Considerando que para satisfacer las necesidades socioeconómicas fundamentales conviene promover, de conformidad con los planes y las prioridades económicas nacionales, la producción de los bienes y servicios necesarios para el mejoramiento de la condición humana,

Observando que las Naciones Unidas han emprendido la tarea de establecer inventarios unificados de los datos relativos al medio ambiente, los recursos naturales, las infraestructuras existentes y la población, con inclusión de la estructura y las necesidades socioeconómicas de los grupos de población,

Recordando asimismo que la Comisión de Estadística, el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas han emprendido estudios sobre los indicadores socioeconómicos,

Consciente de la necesidad de disponer de métodos para medir con mayor precisión el nivel de satisfacción de las necesidades socioeconómicas en los países en desarrollo, con el fin de facilitar la búsqueda de medios mejores de elevar los niveles de vida,

1. *Reafirma* la meta común perseguida por la comunidad internacional de lograr, mediante los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional, y teniendo en cuenta la organización y los recursos de cada país, la realización de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para el desarrollo de la condición humana, así como para el bienestar de los individuos y de las familias, especialmente en lo que se refiere a alimentos, ropa, vivienda, educación, atención sanitaria y servicios sociales necesarios;

2. *Considera* que una evaluación precisa de los progresos logrados en los niveles de vida exige un instrumento de medición seguro constituido por un conjunto de indicadores relativos a las condiciones de vida, el empleo y las circunstancias subyacentes, el mejoramiento de los programas y de las capacidades básicas nacionales en la esfera de la estadística con relación a alimentos, ropa, vivienda, educación, atención sanitaria y servicios sociales necesarios;

3. *Toma nota* de la importancia de determinar, para uso nacional, patrones indicativos de consumo que satisfagan adecuadamente las necesidades socioeconómicas fundamentales y que estén ajustados a las condiciones locales

y nacionales, particularmente en los países en desarrollo, teniendo en cuenta la experiencia, los planes y las estrategias nacionales;

4. *Alienta* a este respecto a los países a que procuren reunir, resumir y publicar regularmente datos precisos y actualizados sobre el consumo y los niveles de vida de diferentes grupos de población, teniendo presente la necesidad de que se preste más atención internacional a los aspectos cualitativos del desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que siga aplicando la resolución 3345 (XXIX) de la Asamblea General con el fin de coadyuvar con todos los Estados, particularmente con los países en desarrollo, y los órganos de las Naciones Unidas en su empeño por hacer progresar los conocimientos sobre las cuestiones interrelacionadas de los recursos, la población, el medio ambiente y el desarrollo;

6. *Pide además* al Secretario General que prepare un informe sobre patrones de consumo e indicadores socioeconómicos conexos, basándose en las opiniones de todos los Estados interesados y en la información acerca de la labor realizada hasta ahora por los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, y que lo someta a la consideración de la Comisión de Estadística en su 24º período de sesiones, y pide al Consejo Económico y Social que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/180. Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 11 de su resolución 34/96 de 13 de diciembre de 1979,

Habiendo examinado la resolución 1985/81 de 12 de diciembre de 1985 del Consejo Económico y Social y el proyecto de acuerdo anexo a la misma, encaminado a vincular a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con las Naciones Unidas de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas,

Aprueba el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que figura en el anexo a la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

ANEXO

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

PREAMBULO

Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y del artículo 18 de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial convienen en lo siguiente:

Artículo 1

RECONOCIMIENTO

Las Naciones Unidas reconocen a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (llamada en lo que sigue la "Organiza-

²² Resolución 35/56, anexo.

ción”) como organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, tal y como se indica en su Constitución, encargado de adoptar las medidas que sean procedentes conforme a su Constitución y a los tratados y acuerdos que administra.

Artículo 2

COORDINACION Y COOPERACION

En sus relaciones con las Naciones Unidas y sus órganos y con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Organización reconoce la función de coordinación, así como las amplias funciones de promoción del desarrollo económico y social, de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. La Organización, en ejercicio de su papel central de coordinación en la esfera del desarrollo industrial, reconoce la necesidad de una eficaz coordinación y cooperación en sus relaciones con las Naciones Unidas, sus órganos y los organismos del sistema de las Naciones Unidas. En consecuencia, la Organización conviene en cooperar con las Naciones Unidas en el grado que sea necesario a efectos de lograr la coordinación requerida de políticas y actividades. La Organización conviene, asimismo, en participar en la labor de cualesquiera órganos de las Naciones Unidas que se hayan creado o que se creen con el propósito de facilitar esa cooperación y coordinación, en particular como miembro del Comité Administrativo de Coordinación.

Artículo 3

REPRESENTACION RECIPROCA

a) Las Naciones Unidas serán invitadas a enviar representantes para asistir a las reuniones de todos los órganos de la Organización, así como a toda otra reunión convocada por la Organización, y para participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de esos órganos y en tales reuniones. Las declaraciones escritas presentadas por las Naciones Unidas serán distribuidas por la Organización a sus miembros.

b) La Organización será invitada a enviar representantes para que asistan a las sesiones y participen, sin derecho a voto y de conformidad con los reglamentos pertinentes, en las deliberaciones del Consejo Económico y Social y sus comisiones y comités, de las Comisiones Principales y demás órganos de la Asamblea General, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de las conferencias o reuniones de las Naciones Unidas, con respecto a temas del programa relacionados con asuntos referentes al desarrollo industrial dentro del campo de actividades de la Organización y a otras cuestiones de interés mutuo. Las declaraciones escritas presentadas por la Organización serán distribuidas por la Secretaría de las Naciones Unidas a los miembros de los órganos antes mencionados, de conformidad con los reglamentos pertinentes.

c) La Organización será invitada a enviar representantes, con fines de consulta, para asistir a las sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando se discutan las cuestiones definidas en el párrafo b) *supra*.

Artículo 4

PROPUESTAS DE TEMAS DEL PROGRAMA

a) Tras las consultas preliminares que sean necesarias, las Naciones Unidas podrán proponer a la Organización temas para su examen. La Organización dispondrá la inclusión de esos temas en el programa provisional de su Conferencia General, de la Junta de Desarrollo Industrial, el Comité de Programa y de Presupuesto o cualquier otro órgano subsidiario, según proceda.

b) Tras las consultas preliminares que sean necesarias, la Organización podrá proponer a las Naciones Unidas temas para su examen. Las Naciones Unidas dispondrán la inclusión de esos temas en el programa provisional del Consejo Económico y Social o, según proceda y de conformidad con los reglamentos pertinentes, de otros órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 5

RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

a) La Organización, teniendo presentes la obligación de las Naciones Unidas de promover la realización de los objetivos enunciados en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, así como las funciones y facultades conferidas al Consejo Económico y Social en virtud del Artículo 62 de la Carta, para hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos y para formular recomendaciones sobre tales asuntos a los organismos especializados interesados, y teniendo en cuenta asimismo la misión de las Naciones Unidas, en virtud de los Artículos 58 y 63 de la Carta, de hacer recomendaciones para coordinar las políticas y actividades de estos organismos especializados, conviene en adoptar las medidas necesarias para someter, lo más pronto posible, al órgano competente de la Organización cualquier recomendación oficial que le dirijan las Naciones Unidas.

b) La Organización conviene en celebrar consultas con las Naciones Unidas, a petición de éstas, respecto de tales recomendaciones, e informar oportunamente a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas por la Organización o por sus miembros para dar cumplimiento a esas recomendaciones, o sobre cualquier otro resultado derivado del examen de esas recomendaciones.

Artículo 6

INFORME ANUAL DE LA ORGANIZACION, INTERCAMBIO DE INFORMACION Y DOCUMENTOS

a) La Organización presentará a las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades.

b) Con sujeción a las disposiciones que sea necesario adoptar para proteger la información de carácter confidencial, las Naciones Unidas y la Organización procederán al más completo y rápido intercambio de información y documentos.

Artículo 7

SERVICIOS DE ESTADISTICA

a) Las Naciones Unidas y la Organización convienen en esforzarse por cooperar al máximo, evitar toda duplicación superflua entre sus actividades y utilizar con la mayor eficacia su personal técnico en sus respectivas tareas de compilación, análisis, publicación y difusión de datos estadísticos. Conviene además en aunar sus esfuerzos a fin de asegurar la mayor utilidad y el mejor empleo posibles de la información estadística y de reducir al mínimo la carga impuesta a los gobiernos y otras organizaciones de que proceda tal información.

b) La Organización reconoce a las Naciones Unidas como el organismo central encargado de compilar, analizar, publicar, uniformar y mejorar las estadísticas útiles para los fines generales de las organizaciones internacionales.

c) Las Naciones Unidas reconocen que la Organización es un organismo competente para compilar, analizar, publicar, uniformar y mejorar las estadísticas propias de su esfera de actividad, sin perjuicio del derecho de las Naciones Unidas, sus órganos y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas a interesarse por dichas estadísticas cuando sean esenciales para sus propios fines y para el perfeccionamiento de las estadísticas en todo el mundo.

d) Las Naciones Unidas establecerán, en consulta con la Organización y demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, los instrumentos y procedimientos administrativos que permitan lograr una cooperación eficaz en materia de estadística entre las Naciones Unidas y la Organización y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas vinculados a ellas.

e) Se reconoce la conveniencia de no duplicar los datos estadísticos recogidos por las Naciones Unidas o por un organismo del sistema de las Naciones Unidas cuando sea posible utilizar la información o la documentación que otro organismo pueda suministrar.

f) A fin de compilar datos estadísticos para uso general, se conviene en que los datos suministrados a la Organización para su inclusión en sus series estadísticas básicas o en sus informes especiales serán, en la medida posible, puestos a disposición de las Naciones Unidas, cuando éstas lo soliciten.

g) Se conviene en que los datos suministrados a las Naciones Unidas para su inclusión en sus series estadísticas básicas o en sus informes especiales serán, en la medida posible y según proceda, puestos a disposición de la Organización cuando ésta lo solicite.

Artículo 8

COOPERACION CON LAS NACIONES UNIDAS

La Organización cooperará con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Constitución de la Organización y con cualesquiera tratados y acuerdos que ésta administre, proporcionándole la información, los informes y estudios especiales y la asistencia de otra índole que las Naciones Unidas le soliciten.

Artículo 9

ASISTENCIA TECNICA

Las Naciones Unidas y la Organización se comprometen a colaborar en la prestación de asistencia técnica en la esfera del desarrollo industrial. En particular, se comprometen a evitar la duplicación innecesaria de actividades y servicios y convienen en adoptar las medidas necesarias para lograr una coordinación eficaz en el marco del mecanismo de coordinación existente en la esfera de la asistencia técnica, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades respectivas de las Naciones Unidas y de la Organización en virtud de sus instrumentos constitutivos, así como las de las demás organizaciones que participen en actividades de asistencia técnica. A tal efecto

to, la Organización da pleno reconocimiento a las responsabilidades generales de los coordinadores residentes de actividades operacionales para el desarrollo, formuladas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y conviene en tener en cuenta la posibilidad de utilizar en común los servicios disponibles en la medida en que sea posible. Las Naciones Unidas pondrán a disposición de la Organización, cuando lo solicite, sus servicios administrativos en esta esfera.

Artículo 10

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

La Organización conviene en cooperar, dentro de su esfera de competencia, con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, para promover y facilitar la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y entre estos países de forma tal que ayude a la Organización a lograr los objetivos estipulados en su Constitución.

Artículo 11

TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION FIDUCIARIA, NO AUTONOMOS Y OTROS

La Organización conviene en cooperar con las Naciones Unidas, dentro de su esfera de competencia, en la aplicación de los principios y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los Capítulos XI, XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas y de otros principios y obligaciones internacionalmente reconocidos relativos a los países y pueblos coloniales, respecto de las cuestiones que influyen en el bienestar y el desarrollo de los pueblos de los territorios bajo administración fiduciaria, no autónomos y otros.

Artículo 12

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

a) La Organización conviene en suministrar cualquier información que le solicite la Corte Internacional de Justicia en conformidad con el Artículo 34 del Estatuto de la Corte.

b) La Asamblea General de las Naciones Unidas autoriza a la Organización a pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que se planteen dentro del campo de sus actividades, salvo aquellas que se refieran a las relaciones recíprocas entre la Organización y las Naciones Unidas u otros organismos del sistema de las Naciones Unidas.

c) Tal petición podrá ser dirigida a la Corte Internacional de Justicia por la Conferencia General o por la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización.

d) Cuando pida una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, la Organización informará de ello al Consejo Económico y Social.

Artículo 13

RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Organización informará al Consejo Económico y Social sobre los asuntos de interés interinstitucional que estén dentro de su competencia y de cualquier acuerdo oficial que se celebre sobre esos asuntos entre la Organización y otro organismo del sistema de las Naciones Unidas.

Artículo 14

COOPERACION EN CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

a) Las Naciones Unidas y la Organización reconocen la conveniencia de cooperar en las cuestiones administrativas de interés común.

b) En consecuencia, las Naciones Unidas y la Organización se comprometen a celebrar consultas entre sí y con otros organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas de modo periódico sobre estas cuestiones, en especial las relativas a la utilización más armónica y eficaz de las instalaciones, el personal y los servicios, así como los métodos adecuados para evitar la creación y el funcionamiento de instalaciones y servicios que tengan las mismas funciones o que compitan entre sí, a fin de lograr la mayor uniformidad posible en estas cuestiones.

c) Se utilizará el procedimiento de consultas a que se refiere el presente artículo para determinar la forma más equitativa de financiar todo servicio o asistencia especiales proporcionados, a solicitud, por la Organización a las Naciones Unidas o por las Naciones Unidas a la Organización.

d) Las consultas a que se refiere el presente artículo también servirán para examinar la posibilidad de mantener o establecer instalaciones y servicios comunes en sectores concretos, incluida la posibilidad de que una organización proporcione esas instalaciones o servicios a una o varias organizaciones diferentes, y de determinar la forma más equitativa de financiar dichas instalaciones o servicios.

Artículo 15

OFICINAS REGIONALES Y AUXILIARES

Las oficinas regionales o auxiliares que establezca la Organización cooperarán estrechamente con las oficinas regionales o auxiliares que las Naciones Unidas hayan establecido o puedan establecer, y en particular con las oficinas de las comisiones regionales y de los coordinadores residentes.

Artículo 16

DISPOSICIONES CONCERNIENTES AL PERSONAL

a) Las Naciones Unidas y la Organización, interesadas en mantener normas uniformes de empleo internacional, convienen en establecer, en la medida de lo posible, normas, procedimientos y disposiciones comunes en materia de personal con miras a evitar desigualdades injustificadas en los términos y condiciones de empleo, a evitar rivalidades en la contratación del personal y a facilitar todo intercambio de funcionarios que sea mutuamente conveniente y provechoso. Con tal objeto, la Organización conviene en aceptar el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional.

b) Las Naciones Unidas y la Organización convienen en:

i) Consultarse oportunamente sobre las cuestiones de interés común relativas a los términos y condiciones de empleo de sus funcionarios y de su personal a fin de lograr la mayor uniformidad posible en tales materias;

ii) Cooperar en el intercambio del personal, cuando así convenga, con carácter temporal o permanente, disponiendo lo necesario para garantizar los derechos de antigüedad y de pensión;

iii) Que la Organización participará en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con el Reglamento de la Caja, y aceptará la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en los asuntos que entrañen demandas en que se alegue la violación de dicho Reglamento;

iv) Cooperar con los organismos del sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento y funcionamiento de un mecanismo apropiado para resolver las controversias relativas al empleo de personal y cuestiones conexas.

c) Las Naciones Unidas y la Organización convienen en cooperar plenamente para lograr que, en la medida de lo posible, la Organización ofrezca a todos los funcionarios de las Naciones Unidas asignados a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial cuando ésta era órgano de las Naciones Unidas nombramientos que les permitan conservar sus derechos adquiridos y su situación contractual.

d) Los términos y condiciones en que la Organización y las Naciones Unidas se proporcionarán recíprocamente cualesquiera de sus medios o servicios a que se refiere el presente artículo serán, en caso necesario, objeto de acuerdos complementarios que concertarán a tal efecto.

Artículo 17

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS

a) La Organización reconoce la conveniencia de establecer estrechas relaciones presupuestarias y financieras con las Naciones Unidas a fin de que las operaciones administrativas de las Naciones Unidas y de los organismos del sistema de las Naciones Unidas se efectúen de la manera más eficaz y económica posible y de que se asegure la mayor coordinación y uniformidad de tales operaciones.

b) La Organización conviene en aceptar el Estatuto de la Dependencia Común de Inspección.

c) La Organización conviene en ajustarse, en la medida de lo posible y lo adecuado, a las prácticas y reglas uniformes recomendadas por las Naciones Unidas.

d) Los arreglos financieros y presupuestarios que se establezcan entre las Naciones Unidas y la Organización serán aprobados de conformidad con sus respectivos instrumentos constitutivos.

e) En la preparación del presupuesto de la Organización, su Director General consultará con el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr, en la medida de lo posible, la uniformidad en la presentación de los presupuestos de las Naciones Unidas y de los organismos del sistema de las Naciones Unidas con el objeto de que puedan servir de base para comparaciones.

f) La Organización conviene en comunicar sus proyectos de presupuesto a las Naciones Unidas a más tardar en la fecha en que los transmita a sus miembros para que la Asamblea General de las Naciones Unidas los pueda examinar y formular recomendaciones, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas.

g) Los representantes de la Organización estarán facultados para participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Asamblea General o de cualesquiera de las comisiones que ésta establezca en cualquier mo-

mento, cuando se examinen el presupuesto de la Organización o cuestiones administrativas o financieras generales que afecten a la Organización.

Artículo 18

LAISSÉZ-PASSER DE LAS NACIONES UNIDAS

Los funcionarios de la Organización tendrán derecho a usar el *laissez-passer* de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones especiales que se concierten entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización.

Artículo 19

APLICACION DEL ACUERDO

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 20

ENMIENDA Y REVISION

El presente Acuerdo podrá ser objeto de enmiendas o revisiones por parte de las Naciones Unidas y de la Organización, y tales enmiendas o revisiones, acordadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización, entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia General de la Organización.

Artículo 21

ENTRADA EN VIGOR

a) El presente Acuerdo entrará en vigor en cuanto haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia General de la Organización.

b) Sin perjuicio de la disposición contenida en el párrafo a) de este artículo, el presente Acuerdo se aplicará provisionalmente cuando haya sido aprobado por el Consejo Económico y Social, con la autorización de la Asamblea General, y por la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización, con la autorización de la Conferencia General de la Organización.

40/181. Problemas alimentarios y agrícolas

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, la resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en el anexo a su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980,

Reafirmando la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación²³, y el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural²⁴,

Recalcando la imperiosa necesidad de que los problemas alimentarios y agrícolas sigan ocupando el centro de la atención mundial,

Recalcando también la urgente necesidad de que la comunidad internacional, en sus esfuerzos por lograr el desarrollo, tome decididas medidas para erradicar, entre otras cosas, la pobreza, el hambre, la malnutrición y la mortalidad infantil,

Reafirmando la Declaración sobre la Situación Económica Crítica de África, aprobada por la Asamblea General el 3 de diciembre de 1984²⁵,

Reafirmando que los problemas alimentarios y agrícolas de los países en desarrollo deben examinarse de forma global en sus diferentes dimensiones y en sus perspectivas inmediatas, a corto y a largo plazo,

Afirmado la apremiante necesidad de que se preste un apoyo internacional sostenido a los esfuerzos de los países africanos con miras a su rehabilitación y al desarrollo a largo plazo de su agricultura y alimentación,

Reafirmando que el derecho a la alimentación es un derecho humano universal que debe garantizarse a todos los pueblos y, en ese contexto, suscribiendo el principio general de que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política,

Reafirmando también que el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la cooperación internacional en materia de agricultura y alimentación son importantes para mejorar las condiciones económicas y aumentar la seguridad alimentaria,

1. *Reafirma* sus resoluciones 38/158 de 19 de diciembre de 1983 y 39/166 de 17 de diciembre de 1984 y la resolución 38/454 de 25 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social, así como todas las demás resoluciones pertinentes relativas a la agricultura y la alimentación, y pide su inmediata y eficaz aplicación;

2. *Acoge con beneplácito* las conclusiones y recomendaciones, tal como fueron aprobadas, que figuran en el informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su 11a. reunión ministerial, celebrada en París del 10 al 13 de junio de 1985²⁶;

3. *Acoge también con satisfacción* las conclusiones y recomendaciones contenidas en el décimo informe anual del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria²⁷ y en el informe del Comité sobre su 19° período de sesiones²⁸;

4. *Afirma* que la alimentación representa un elemento esencial del proceso de desarrollo económico, social y político mundial, y que, por tanto, debería ser tratada con la máxima prioridad por todos los gobiernos en su renovada dedicación a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas en este cuadragésimo aniversario de la Organización y al compromiso de la Conferencia Mundial de la Alimentación de erradicar el hambre y la malnutrición;

5. *Reafirma* que deben adoptarse medidas urgentes para aumentar la producción de alimentos, que es uno de los elementos más importantes para satisfacer las necesidades alimentarias de los países en desarrollo, y que, a ese respecto, deben proseguirse los esfuerzos sostenidos a los niveles nacional, regional e internacional y que las estrategias, planes y programas alimentarios nacionales de los países en desarrollo deben desempeñar una función primordial en el proceso de determinación de las prioridades, en la coordinación de la financiación nacional e internacional y en la aplicación de tecnología y el desarrollo de los recursos humanos, a fin de promover la producción de alimentos y aumentar la autosuficiencia nacional de los países en desarrollo;

²³ Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.2), cap. I.

²⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Roma, 12 a 20 de julio de 1979 (WCARRD/REP), primera parte.

²⁵ Resolución 39/29, anexo.

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/40/19), primera parte.

²⁷ Véase E/1985/110. El informe anual se publicó también como documento WFP/CFA: 19/21.

²⁸ Véase Programa Mundial de Alimentos, Informe del 19° período de sesiones del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria, Roma, 20-31 de mayo de 1985 (WFP/CFA: 19/22).

6. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos positivos de los países en desarrollo para aumentar su producción alimentaria y agrícola y pide a la comunidad internacional que apoye de manera efectiva esos esfuerzos;
7. *Insiste* en la necesidad de que en los planos nacional, subregional, regional e internacional se preste atención prioritaria a la entrega oportuna de alimentos a quienes necesitan asistencia, especialmente en los países de África, y en la necesidad de ayudar a los países receptores a que desarrollen y consoliden su capacidad logística de transporte y administrativa, así como sus sistemas de distribución interna, y que, siempre que sea posible, los programas de ayuda alimentaria de urgencia obtengan suministros dentro de la región;
8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, como cuestión de suma urgencia, proporcione insumos agrícolas logísticos y atienda las necesidades de ayuda no satisfechas de los países africanos afectados por la sequía y por el hambre;
9. *Toma nota con profunda preocupación* de que los precios de los productos básicos agrícolas en el mercado internacional han disminuido sustancialmente desde hace cinco años, disminución que, unida al empeoramiento de la relación de intercambio para los países exportadores de productos básicos, ha tenido graves consecuencias en particular para los países en desarrollo, y, en este contexto, pide que se adopten medidas adecuadas para superar las restricciones cambiarias, con inclusión de medidas encaminadas a diversificar y aumentar los ingresos de exportación, y que se siga procurando concertar los convenios y acuerdos sobre productos básicos que proceda, particularmente en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos, y conviene en que se deben proseguir los esfuerzos para mejorar la eficacia de los planes pertinentes de estabilización de los ingresos de exportación y para tratar de concertar acuerdos sobre una cooperación más eficaz en la política internacional relativa a los productos básicos, sobre todo mediante la pronta entrada en vigor del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos²⁹;
10. *Insiste* en que el éxito de los esfuerzos de los países en desarrollo para resolver sus problemas alimentarios y agrícolas exige, como elemento principal, el crecimiento económico, que se ve gravemente obstaculizado, entre otras cosas, por la carga de la deuda externa, y señala que, con arreglo a las recomendaciones del Consejo Mundial de la Alimentación en su 11a. reunión ministerial, los problemas de ajuste para resolver los problemas de la deuda deben tener en cuenta las necesidades alimentarias y sociales de los países en desarrollo sobre una base sostenida y a largo plazo;
11. *Hace hincapié* en la necesidad de proseguir e intensificar el apoyo a los programas y políticas encaminados a aumentar la producción agrícola y de alimentos y a elevar los niveles nutricionales de los países en desarrollo, particularmente los de África y los países menos adelantados, y, en este contexto, insta a la comunidad internacional, particularmente los países desarrollados, a que adopten medidas resueltas en apoyo a los esfuerzos de los países en desarrollo, para aumentar la corriente de recursos, particularmente en condiciones de favor, entre otras formas, incrementando sus contribuciones a los organismos multilaterales;
12. *Pide* a las partes interesadas que concluyan rápidamente las negociaciones sobre la segunda reposición del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, a la luz del amplio acuerdo logrado en la séptima reunión de las consultas sobre reposición de fondos;
13. *Insta* a los países desarrollados a que proporcionen a la Asociación Internacional de Fomento los recursos financieros necesarios, incluyendo, entre otras cosas, financiación suplementaria, para que pueda cubrir cualquier déficit e incrementar su asistencia a los países en desarrollo, particularmente en el desarrollo de los alimentos y de la agricultura;
14. *Recomienda* que el Consejo Internacional del Trigo continúe estudiando las posibilidades de aumentar la contribución global mínima con arreglo al Convenio sobre la Ayuda Alimentaria a 10 millones de toneladas;
15. *Recomienda* que el Comité del Comercio Agropecuario del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio continúe, dentro de su mandato, acelerando en toda la medida de lo posible los progresos hacia el logro de unas normas y reglamentos más eficaces desde el punto de vista operacional para el comercio agrícola, teniendo en cuenta los intereses de todos los países en desarrollo, en particular, un acceso más generalizado y previsible a los mercados;
16. *Insta* a todos los países a que demuestren la voluntad política necesaria absteniéndose de crear obstáculos a las importaciones agrícolas, especialmente las provenientes de países en desarrollo, y a que todos los países exportadores, particularmente los países desarrollados, se esfuerzen por limitar las subvenciones a la exportación y las prácticas análogas que puedan entorpecer el comercio, especialmente el de los países en desarrollo;
17. *Toma nota con satisfacción* del inciso e) del párrafo 2 de la resolución 286 (XXVIII) de 6 de abril de 1984 de la Junta de Comercio y Desarrollo³⁰, en el que la Junta decidió que, en el examen anual de los problemas del proteccionismo y del ajuste estructural, se prestase atención al refuerzo de la participación de los países en desarrollo en la producción y el comercio de productos agroindustriales, así como, a este respecto, del inciso g) de la decisión 310 (XXX) de 29 de marzo de 1985 de la Junta³¹, en el que la Junta recomendó que, al preparar la documentación para el examen anual que se efectuaría en el 32º período de sesiones de la Junta, la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo prestase particular atención a esta cuestión y especial atención a las dificultades de los países africanos y de los países menos adelantados;
18. *Reconoce* la contribución y el potencial importantes de las mujeres en el desarrollo de los sectores alimentario y agrícola y la necesidad de remunerar adecuadamente su contribución a esos sectores, e insta a los gobiernos a que aseguren y aumenten la participación de ellas en la formulación y aplicación de políticas, planes y proyectos nacionales en materia de alimentos y de agricultura;
19. *Reconoce* la importancia de aplicar medidas destinadas a prevenir el hambre y, a este respecto, acoge con satisfacción el incremento de actividades y la proyectada consolidación del Sistema Mundial de Información y Alerta sobre Alimentación y Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y destaca la importancia de crear y mejorar sistemas nacionales y regionales de información y alerta;
20. *Expresa su satisfacción* por las medidas tomadas por el Programa Mundial de Alimentos para asegurar la entrega rápida y oportuna de ayuda alimentaria, así como

²⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.II.D.8.

³⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/39/15), vol. I, parte I, secc. II.A.

³¹ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/40/15), vol. I, parte I, secc. II.B.

el desarrollo de un sistema de información destinado a difundir, de forma regular, toda la información pertinente sobre la ayuda alimentaria a fin de facilitar la planificación y la coordinación operacional;

21. *Insta* a la comunidad de donantes a que facilite el apoyo financiero necesario para la eficaz aplicación de los programas de acción aprobados por la Conferencia Mundial de la FAO sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros³²;

22. *Insta* al Consejo Mundial de la Alimentación a que, en el contexto de su mandato, inicie y mantenga una intensificación de los esfuerzos en la lucha contra el hambre, siga examinando los principales problemas y cuestiones de política e informando al respecto y siga actuando como mecanismo de coordinación en materia de alimentos y otras actividades conexas dentro del sistema de las Naciones Unidas; en relación con ello, observa que el Consejo, en su informe a la Asamblea General³³, abordó la cuestión del refuerzo de su eficacia, y otros problemas conexos, y expresa la esperanza de que se tomen las medidas que proceda a ese respecto;

23. *Insiste* en la necesidad de reforzar la cooperación subregional, regional e interregional para el fomento de la seguridad alimentaria y el desarrollo de la agricultura en los países en desarrollo y, en ese contexto, pide a las instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que apoyen con carácter prioritario la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo en la esfera de la agricultura y la alimentación.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/182. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXI) de 12 de diciembre de 1974, en la cual figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en las cuales se establecieron los fundamentos del nuevo orden económico internacional,

Recordando asimismo su resolución 37/204 de 20 de diciembre de 1982, sobre el examen de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además su resolución 39/163 de 17 de diciembre de 1984, en la cual se decidió establecer un Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados³⁴;

³² Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Mundial de la FAO sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros*, Roma, 27 de junio a 6 de julio de 1984, Roma, 1984.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/40/19).

³⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 52 (A/40/52).

³⁵ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

³⁶ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10) primera parte, secc. A.

2. *Insta* a todos los Estados a que sigan examinando la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contribuyendo de ese modo al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1989, un informe amplio y analítico a fin de asegurar la realización de un examen sistemático y exhaustivo de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, de conformidad con las disposiciones del artículo 34 de la misma;

4. *Invita* a los organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que faciliten la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en sus respectivas esferas de actividad.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/183. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Reiterando las medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972³⁵, 98 (IV) de 31 de mayo de 1976³⁶, 123 (V) de 3 de junio de 1979³⁷ y 137 (VI) de 2 de julio de 1983³⁸ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la resolución 319 (XXXI) de 27 de septiembre de 1985 de la Junta de Comercio y Desarrollo³⁹,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157 de 21 de diciembre de 1976, 32/191 de 19 de diciembre de 1977, 33/150 de 20 de diciembre de 1978, 34/198 de 19 de diciembre de 1979, 35/58 de 5 de diciembre de 1980, 36/175 de 17 de diciembre de 1981 y 39/209 de 18 de diciembre de 1984, así como de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta otras resoluciones diversas aprobadas por la Asamblea General, sus órganos conexas y los organismos especializados en que se ha hecho hincapié en la adopción de medidas especiales y urgentes en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²²,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴⁰, aprobada el 10 de diciembre de 1982,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo Especial de Expertos encargado de estudiar los medios de mejorar la infraestructura y los servicios de transporte en tránsito de los países en desarrollo sin litoral⁴¹,

³⁷ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

³⁸ *Ibid.*, sexto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

³⁹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/40/15), vol. II, secc. I.

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

⁴¹ Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 6 del programa, documento TD/B/1002.

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, y los costos prohibitivos del tránsito, transporte y transbordo imponen graves restricciones al desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo sin litoral,

Observando con preocupación que las medidas tomadas hasta ahora no se han aplicado adecuadamente a los problemas de los países en desarrollo sin litoral,

1. *Reafirma* el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por cualquier medio de transporte, de conformidad con el artículo 125 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

2. *Exhorta* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), 98 (IV), 123 (V) y 137 (VI) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁴² y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los países interesados, así como a las organizaciones internacionales, a que presten a los países en desarrollo sin litoral asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la conservación y el mejoramiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Insta también* a la comunidad internacional y a las instituciones financieras multilaterales y bilaterales a que intensifiquen sus esfuerzos por aumentar la corriente neta de recursos hacia todos los países en desarrollo sin litoral a fin de ayudar a contrarrestar los efectos adversos de su situación geográfica desventajosa en sus esfuerzos de desarrollo económico, de conformidad con las necesidades generales en materia de desarrollo de cada país en desarrollo sin litoral;

5. *Invita* a los países de tránsito a que cooperen eficazmente con los países en desarrollo sin litoral para armonizar la planificación del transporte y promover otras actividades conjuntas en la esfera del transporte a nivel regional, subregional y bilateral;

6. *Invita asimismo* a la comunidad internacional a que dé apoyo financiero, técnico y de otra índole a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito que se hallen interesados en la construcción de otras vías de acceso al mar;

7. *Encomia* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos de las Naciones Unidas por su labor y por la asistencia que han aportado a los países en desarrollo sin litoral y los invita a continuar tomando medidas adecuadas y eficaces para responder a las necesidades concretas de esos países;

8. *Recomienda* que continúen y se intensifiquen las actividades relativas a la realización de los estudios necesarios y a la aplicación de medidas especiales y disposiciones específicas en favor de los países en desarrollo sin litoral,

incluso en la esfera de la cooperación económica entre los países en desarrollo, así como las previstas en el programa de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y otros programas y actividades a nivel regional y subregional;

9. *Pide una vez más* a los Estados Miembros que tansmitan al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sus opiniones y observaciones sobre el informe del Grupo Especial de Expertos encargado de estudiar los medios de mejorar la infraestructura y los servicios de transporte en tránsito de los países en desarrollo sin litoral;

10. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la adopción de medidas específicamente relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral⁴³, presentado en cumplimiento de la resolución 39/209, y le pide que presente otro informe de esa índole a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/184. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/153 de 19 de diciembre de 1983,

Tomando nota de la decisión adoptada el 5 de junio de 1985 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología, en su sexto período de sesiones⁴⁴, por la cual pidió a la Asamblea General que adoptara las medidas necesarias para continuar las actividades, inclusive la posible reanudación de las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

1. *Toma nota* de que se han hecho progresos en las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología pero que quedan aún importantes problemas pendientes;

2. *Toma nota asimismo* de que en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología se adelantó en la determinación de temas de interés mutuo y de las discrepancias respecto de las cuestiones pendientes en el capítulo 4 del proyecto de código, sobre prácticas restrictivas, y en el capítulo 9, sobre la legislación aplicable y el arreglo de controversias;

3. *Estima* que es necesario proseguir la labor, como continuación de los auténticos esfuerzos realizados por las partes interesadas, en busca de posibles soluciones a las cuestiones pendientes con objeto de terminar satisfactoriamente las negociaciones sobre un código de conducta;

4. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a que celebren consultas, según proceda, con grupos regionales y con gobiernos, teniendo en cuenta la necesidad de una representación geográfica equilibrada,

⁴² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

⁴³ A/40/815, anexo.

⁴⁴ TD/CODE TOT/49, secc. IV.

con miras a determinar soluciones apropiadas a las cuestiones pendientes en el código de conducta;

5. *Invita asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre el progreso realizado en las consultas mencionadas en el párrafo 4 *supra*, y decida adoptar en ese período de sesiones nuevas medidas sobre las negociaciones relativas a un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/185. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁴⁵, titulada "Rechazo a las medidas económicas coercitivas", y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38° período de sesiones⁴⁵,

Reafirmando sus resoluciones 38/197 de 20 de diciembre de 1983 y 39/210 de 18 de diciembre de 1984,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los efectos de las medidas económicas tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales⁴⁶, y considerando que deben iniciarse nuevos trabajos a fin de aplicar las resoluciones 38/197 y 39/210,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas

medidas ha tenido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

1. *Deplora* que ciertos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud con el fin de ejercer coacción directa o indirectamente sobre las decisiones soberanas de países en desarrollo sujetos a esas medidas;

2. *Reafirma* que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con aplicar o de aplicar a los países en desarrollo, como medio de coacción política y económica perjudicial a su desarrollo económico, político y social, restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos multilaterales o bilaterales contraídos;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe completo y a fondo sobre las medidas económicas mencionadas en el párrafo 2 *supra*, tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales, con miras a evaluar los efectos económicos de esas medidas sobre el desarrollo y las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo afectados y a facilitar una acción internacional concreta contra esas medidas, y que presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que, al preparar el informe completo y a fondo, solicite nuevas observaciones de los gobiernos y la cooperación de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y los organismos especializados que hayan recibido información sobre la aplicación de medidas económicas coercitivas contra países en desarrollo;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales pertinentes para que suministren la información necesaria al Secretario General, según se pide en el párrafo 4 *supra*.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/186. Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 36/180 de 17 de diciembre de 1981, en la que se invita a la comunidad internacional a aplicar medidas especiales para el desarrollo social y económico de Africa en el decenio de 1980,

Recordando también su resolución 37/139 de 17 de diciembre de 1982, en la que, entre otras cosas, instó a los países donantes y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que facilitaran recursos sustanciales para promover el desarrollo acelerado de los países africanos y la ejecución eficaz del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa⁴⁷, y el Acta Final de Lagos⁴⁸,

⁴⁵ Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Vigésimo noveno Suplemento* (No. de venta: GATT/1983-1), documento L/5424.

⁴⁶ A/40/596.

⁴⁷ A/S-11/14, anexo I.

⁴⁸ *Ibid.*, anexo II.

Reconociendo a este respecto la importancia de la creación de la Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional en diciembre de 1981,

Tomando nota de los progresos alcanzados en la reducción de las tarifas entre Estados miembros para estimular el crecimiento y el desarrollo de la Zona, en el inicio de acuerdos de compensación y de pagos y en las medidas adoptadas para intensificar la cooperación entre Estados miembros en los sectores agrícola, industrial, educacional, cultural y otros, con miras a crear una comunidad económica de los Estados de Africa oriental y meridional para el año 1992,

1. *Invita* a los gobiernos donantes a que presten ayuda financiera y técnica sustancial a la Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional a fin de acelerar su transformación en una comunidad económica;

2. *Invita también* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que siga poniendo urgentemente a disposición de la Zona de Comercio Preferencial recursos con cargo a sus cifras indicativas de planificación regionales;

3. *Exhorta* a las instituciones financieras internacionales, especialmente el Banco Mundial, la Asociación Internacional de Fomento, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Banco Africano de Desarrollo, a que presten asistencia inmediata a la Zona de Comercio Preferencial;

4. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta en sus programas de trabajo la cooperación con la Zona de Comercio Preferencial;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/187. Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/209 de 20 de diciembre de 1982, 39/213 A de 18 de diciembre de 1984 y 39/213 B de 12 de abril de 1985,

Reconociendo que durante la tercera parte de su período de sesiones, celebrada del 8 al 19 de julio de 1985, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques ha logrado progresos muy considerables, sobre todo respecto de los asuntos fundamentales que la Conferencia tiene ante sí,

Reconociendo que es necesario que la Conferencia se reúna otra vez, ésta por un período de tres semanas, para que pueda completar sus trabajos,

1. *Hace suya* la resolución 3 de 19 de julio de 1985 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques⁴⁹;

2. *Pide* convocar la cuarta parte del período de sesiones de la Conferencia de Ginebra, durante un período de tres semanas, del 20 de enero al 7 de febrero de 1986;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tome todas las disposiciones necesarias para celebrar la cuarta parte del período de sesiones de la Conferencia de las Na-

ciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques;

4. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/188. Embargo comercial contra Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios pertinentes que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios fundamentales que rigen las relaciones entre los Estados de la comunidad internacional,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸,

Recordando la resolución 562 (1985) de 10 de mayo de 1985 del Consejo de Seguridad,

Recordando también la resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 de la Asamblea General, en particular el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que cada país tiene el derecho soberano a elegir su propia política y estrategia en materia de desarrollo,

Recordando todos los artículos pertinentes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Recordando asimismo su resolución 39/4 de 26 de octubre de 1984, en que instó al Grupo de Contadora a perseverar en sus esfuerzos e instó a todos los Estados interesados, en particular a aquellos con vínculos e intereses en la región, a respetar cabalmente los propósitos y principios del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica de 7 de septiembre de 1984⁵⁰,

Preocupada de que el embargo comercial unilateral y otras medidas impuestas contra Nicaragua el 1° de mayo de 1985, que han sido prorrogadas y ampliadas el 1° de noviembre de 1985, afectan adversamente a la economía del país, concretamente a su comercio, y, por consiguiente, a sus planes de desarrollo,

Profundamente preocupada por el hecho de que esas medidas no contribuirán al desarrollo económico y social de Nicaragua ni a las metas y objetivos del proceso de Contadora,

Recordando la preocupación general expresada por la comunidad internacional acerca de la situación en Centroamérica, agravada por el embargo comercial impuesto contra Nicaragua,

Considerando que la comunidad internacional siente en forma unánime el deseo de contribuir al progreso económico y social de los países de la zona y a la consolidación del proceso de integración económica de dicha zona, para contribuir a la búsqueda de una solución política negociada de la crisis de la región,

Reafirmando el derecho soberano e inalienable de Nicaragua y los demás países de la región a decidir libremente su propio sistema político, económico y social y a conducir

⁴⁹ TD/RS/CONF/19, anexo II.

⁵⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984, documento S/16775, anexo.

sus relaciones internacionales de conformidad con los intereses de sus pueblos, sin injerencia, subversión ni coerción o amenaza directa o indirecta de ninguna índole desde el exterior,

Profundamente preocupada por el hecho de que ese embargo comercial compromete los principios de libre comercio y de no discriminación que deben prevalecer entre las naciones,

1. *Lamenta* el reciente embargo comercial y otras medidas que se han impuesto contra Nicaragua y pide su inmediata revocación;

2. *Invita* a todos los Estados a promover la cooperación en Centroamérica en las esferas económica y tecnológica, y a tomar para ello medidas concretas, a fin de contribuir, en particular, a reducir los efectos negativos del embargo comercial y otras medidas que se han impuesto contra Nicaragua, y contribuir asimismo al desarrollo económico y social y a la integración económica de la región;

3. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/189. Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada⁵¹, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General, y sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Consciente de la proximidad del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se celebrará en 1987 y que constituye una oportunidad importante para progresar en relación con temas fundamentales en la esfera del comercio internacional y las esferas conexas de la cooperación económica internacional para el desarrollo,

Observando que el Informe sobre el comercio y el desarrollo, 1985⁵² ha contribuido de modo constructivo al examen de la situación económica mundial y sus perspectivas futuras por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 31° período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones, su 14° período extraordinario de sesiones y su 31° período de sesiones⁵³;

2. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prosiga e intensifique su importante contribución y la función que ha venido desempeñando en la revitalización y fortalecimiento del comer-

cio internacional y esferas conexas de la cooperación económica internacional para el desarrollo;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales competentes a que emprendan preparativos intensos y cabales para el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/190. Problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros

La Asamblea General,

Refiriéndose a su resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977, en la que recordaba la resolución 2097 (LXIII) de 29 de julio de 1977 del Consejo Económico y Social y proclamaba el período 1978-1988 Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África,

Refiriéndose además a sus resoluciones 34/193 de 19 de diciembre de 1979, 35/59 de 5 de diciembre de 1980, 36/139 de 16 de diciembre de 1981, 37/205 de 20 de diciembre de 1982 y 38/143 de 19 de diciembre de 1983, relativas a los problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros, y aprobando la organización en 1985 de una segunda mesa redonda con los países donantes y las instituciones de financiación para los proyectos del Zaire en esas tres esferas,

Recordando la resolución 110 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁵⁴,

Recordando también la decisión 249 (LXIII) de 25 de julio de 1977 y la resolución 1981/68 de 24 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social, así como la resolución 293 (XIII) de 26 de febrero de 1977 de la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África⁵⁴,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre los resultados de la primera mesa redonda para la financiación de proyectos de transporte del Zaire, que se celebró en Kinshasa los días 28 y 29 de junio de 1983⁵⁵,

1. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para que el programa presentado a la primera mesa redonda para la financiación de proyectos de transporte del Zaire, que se celebró en 1983, en su versión actualizada, se vuelva a presentar a los donantes e instituciones financieras antes del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, por intermedio de una segunda mesa redonda o de cualquier otro mecanismo apropiado;

2. *Pide además* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/191. Transferencia inversa de tecnología

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre

⁵¹ Véanse resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B y 34/3.

⁵² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.II.D.16.

⁵³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/40/15), vols. I y II.

⁵⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 63° período de sesiones, Suplemento No. 7, vol. I (E/5941), tercera parte.

⁵⁵ A/38/264/Add.1-E/1983/90/Add.1.

de 1974, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 35/56 de 5 de diciembre de 1980, y las resoluciones relativas a la transferencia inversa de tecnología,

Manteniendo su convicción de que, como la emigración de personal especializado de países en desarrollo entorpece seriamente el desarrollo de éstos, existe la urgente necesidad de formular políticas nacionales e internacionales para evitar el "éxodo intelectual" y contrarrestar sus efectos adversos,

Convencida de que la búsqueda de soluciones duraderas al problema de la transferencia inversa de tecnología requiere la participación plena de todas las partes interesadas,

1. *Toma nota* del informe del Grupo entre Organismos sobre Transferencia Inversa de Tecnología, que abarca las reuniones celebradas en Ginebra los días 24 y 25 de junio de 1985⁵⁶.

2. *Toma nota también* de los resultados de la Tercera Reunión de Expertos Gubernamentales sobre la Transferencia Inversa de Tecnología, celebrada en Ginebra del 26 de agosto al 4 de septiembre de 1985⁵⁷;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que convoque una reunión de expertos gubernamentales a fin de que examinen la situación actual en relación con todos los aspectos de la migración internacional de personal calificado de países en desarrollo; en su estudio, los expertos deberían centrar la atención en la naturaleza, la escala y los efectos de las corrientes de esa índole, teniendo en cuenta los intereses de todas las partes, con miras a proponer a la Conferencia y, según corresponda, a otras organizaciones internacionales nuevas actividades que puedan llevar a cabo para contrarrestar los efectos adversos del fenómeno, especialmente sobre los países en desarrollo, teniendo en cuenta asimismo, según proceda, la labor realizada hasta la fecha por grupos de expertos gubernamentales y los demás antecedentes pertinentes;

4. *Pide también* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prepare estudios en que figuren:

a) Un examen, basado en las estadísticas generalmente aceptables más recientes que existan, de la situación actual en relación con la migración internacional de personal calificado de países en desarrollo;

b) Una completa bibliografía de las obras más recientes en la materia;

5. *Recomienda* que el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo invite a todos los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales competentes a que participen en la preparación de los estudios y en la labor de la reunión de expertos gubernamentales;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que le presente en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto de la Junta de Comercio y Desarrollo, un informe sobre los resultados de la reunión de expertos gubernamentales;

7. *Pide* al Secretario General que convoque nuevas reuniones del Grupo entre Organismos sobre Transferen-

cia Inversa de Tecnología y presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los resultados de dichas reuniones.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/192. Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, celebrada en Ginebra del 4 al 15 de noviembre de 1985, así como las propuestas formuladas por grupos regionales⁵⁸,

Invita al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas a que celebren consultas, según proceda, con grupos regionales y gobiernos sobre la nueva convocación de la Conferencia en Ginebra, y a que informen al respecto a la Asamblea General lo antes posible.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/193. Informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo⁵⁹ y la resolución 34/218 de 19 de diciembre de 1979 de la Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, en su séptimo período de sesiones, consideró como tema sustantivo la cuestión de los sistemas de información sobre ciencia y tecnología para el desarrollo⁶⁰, y tomando nota de la conclusión, que figura en la resolución 1 (VII) de 7 de junio de 1985 del Comité⁶¹, de que el establecimiento y el fortalecimiento de las redes y los sistemas nacionales de información deben constituir la principal actividad del proceso de creación de una red mundial de información,

Tomando nota además del examen de mitad del decenio de la ejecución del Programa de Acción de Viena que llevó a cabo el Comité⁶² y de la decisión que adoptó en su resolución 4 (VII) de 7 de junio de 1985⁶¹ de realizar un examen amplio en 1989,

1. *Toma nota* del informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo sobre su séptimo período de sesiones⁶³;

⁵⁶ A/40/798, anexo.

⁵⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/40/15), vol. II, anexo III.

⁵⁸ Para las propuestas, véase A/C.2/40/12, anexo. El informe de la Conferencia se publicó como documento TD/RBP/CONF.2/8 y Corr.1.

⁵⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección), cap. VII.

⁶⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/40/37), secc. III.B.

⁶¹ *Ibid.*, Suplemento No. 37 (A/40/37), anexo.

⁶² *Ibid.*, Suplemento No. 37 (A/40/37), secc. III.C.

⁶³ *Ibid.*, Suplemento No. 37 (A/40/37).

2. *Hace suyas* las resoluciones y decisiones que figuran en dicho informe.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/194. Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

La Asamblea General,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General sobre el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo y sobre la estructura financiera e institucional del Sistema para los tres próximos años⁶⁴, solicitado en la resolución 6 (VII) de 7 de junio de 1985 del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo⁶¹,

Lamentando que las actuales perspectivas de los recursos del Sistema de Financiación no permitan aplicar plenamente en la actualidad los arreglos financieros e institucionales a largo plazo establecidos en la resolución 37/244 de 21 de diciembre de 1982 de la Asamblea General,

Expresando su reconocimiento por la contribución que, pese a su escasa base financiera, ha hecho el Sistema de Financiación para mejorar las capacidades científicas y tecnológicas de los países en desarrollo, según se pide en el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo⁵⁹ y en la resolución 34/218 de 19 de diciembre de 1979 de la Asamblea General,

Subrayando la importancia de que prosigan las actividades operacionales del Sistema de Financiación,

1. *Pide* al Secretario General que revise las recomendaciones contenidas en su informe sobre el Sistema de Financiación, habida cuenta de las observaciones hechas por los gobiernos durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General, que celebre consultas oficiosas con los gobiernos a principios de 1986 para elaborar propuestas definitivas y que transmita esas propuestas a los gobiernos a más tardar el 1° de marzo de 1986;

2. *Pide también* al Secretario General que convoque, a más tardar, para el 30 de abril de 1986, una conferencia sobre promesas de contribuciones para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo a fin de que los gobiernos puedan ofrecer recursos para 1986 e indicar si se proponen proporcionar más recursos para 1986 y los años siguientes;

3. *Pide además* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para que la conferencia sobre promesas de contribuciones tenga un resultado satisfactorio;

4. *Decide* que, a fin de mantener un nivel de operaciones viable, el total de los recursos que se pongan a disposición del Sistema de Financiación en 1986 sea suficiente para permitir un nivel de operaciones no inferior al nivel medio conseguido por el Sistema durante los tres últimos años⁶⁵ y produzca un equilibrio razonable entre recursos básicos y no básicos;

5. *Decide además* que, en caso de que las sumas conseguidas para 1986 no alcancen ese nivel, el Secretario General informe al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, en su octavo período de sesiones, de los resultados de la conferencia sobre promesas de contribuciones y le comunique sus opiniones sobre el futuro del Sistema de Financiación, incluida su supresión ordenada;

6. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que señale esta cuestión a la atención del Consejo de Administración del Programa en su 33° período de sesiones, con miras a obtener autorización respecto del desempeño de nuevas funciones que se puedan asignar al Programa en relación con el Sistema de Financiación, incluida la prestación del apoyo administrativo necesario para funciones o puestos específicos;

7. *Exhorta* a los gobiernos a hacer cuanto puedan para prestar el máximo apoyo posible a la financiación y las operaciones del Sistema de Financiación.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/195. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/248 de 21 de diciembre de 1982, 38/160 de 19 de diciembre de 1983 y 39/215 de 18 de diciembre de 1984, en las que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que promoviese la cooperación entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional e instó a que se intensificaran los contactos a fin de acelerar el logro de los objetivos de la Declaración de Lusaka de 1° de abril de 1980, por la que fue establecida la Conferencia⁶⁶,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional⁶⁷,

Tomando nota de los considerables progresos alcanzados por la Conferencia en la formulación de programas de desarrollo concretos y de que la mayoría de ellos se encuentran en la etapa de ejecución,

Reconociendo que la ejecución satisfactoria de esos programas sólo será posible si la Conferencia tiene recursos adecuados a su disposición,

Profundamente preocupada por el empeoramiento de la situación de la economía y la seguridad en el África meridional y por el ambiente particularmente difícil para la cooperación regional creado por los actos de desestabilización cometidos por Sudáfrica,

Convencida de que la mayor autosuficiencia de los Estados miembros de la Conferencia contribuiría a la lucha contra la política del *apartheid* de Sudáfrica,

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados por algunos órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la formulación y ejecución de programas de cooperación con la Conferencia,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional, en el que se exponen los progresos alcanzados en el cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Encomia* a los Estados Miembros y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que han establecido contactos con la Conferencia y le han prestado asistencia concreta;

⁶⁴ A. C.2/40/4.

⁶⁵ Aproximadamente 10 millones de dólares EE.UU.

⁶⁶ Véase A/38/493, anexo I.

⁶⁷ A/40/579.

3. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que intensifique sustancialmente su apoyo financiero y material a la Conferencia;

4. *Hace un llamamiento también* a los organismos especializados y demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que cooperen plenamente en los programas de desarrollo de la Conferencia;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Conferencia, continúe e intensifique los contactos encaminados a promover y armonizar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia;

6. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/196. Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la cual figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además su resolución 33/134 de 19 de diciembre de 1978, en la cual hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo⁶⁸, y sus resoluciones 34/117 de 14 de diciembre de 1979 y 35/202 de 16 de diciembre de 1980, relativas a la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Reafirmando que la responsabilidad de promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo recae en primer lugar en esos mismos países, que los países desarrollados y el sistema de las Naciones Unidas deberían ayudarles en esas actividades y apoyarlos y que, además, el sistema de las Naciones Unidas debería desempeñar una importante función de promotor y catalizador de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, de conformidad con el Plan de Acción de Buenos Aires,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo⁶⁹,

Habiendo examinado el informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo⁷⁰,

⁶⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

⁶⁹ A/40/581.
⁷⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 39 (A/40/39).

⁷¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 11 (E/1985/32 y Corr.1), anexo I.

⁷² Véase A/40/656.

⁷³ A/40/656/Add.1.

Tomando nota con reconocimiento de las decisiones pertinentes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷¹,

Tomando nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el apoyo del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires⁷², y de las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación sobre el particular⁷³,

1. *Hace suyas* las decisiones del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo⁷⁴;

2. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que preste oportunamente la debida atención, durante el período extraordinario de sesiones que celebrará del 19 al 22 de febrero de 1986, a las decisiones pertinentes, incluida la decisión 4/7 de 5 de junio de 1985 del Comité de Alto Nivel⁷⁵;

3. *Reconoce* la necesidad de integrar plenamente los programas de cooperación técnica entre los países en desarrollo en las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Toma nota* de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección sobre el apoyo del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

5. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que velen, en sus respectivos campos de actividad, por la aplicación de las decisiones del Comité de Alto Nivel;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/197. Restos materiales de guerra

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3435 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 35/71 de 5 de diciembre de 1980, 36/188 de 17 de diciembre de 1981, 37/215 de 20 de diciembre de 1982, 38/162 de 19 de diciembre de 1983 y 39/167 de 17 de diciembre de 1984, sobre el problema de los restos materiales de guerra,

Recordando asimismo las decisiones 80 (IV) de 9 de abril de 1976⁷⁶, 101 (V) de 25 de mayo de 1977⁷⁶, 9/5 de 25 de mayo de 1981⁷⁷ y 10/8 de 28 de mayo de 1982⁷⁸ del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Recordando además la resolución 32 aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976⁷⁹, y la resolución 26/11-P aprobada por la 11a. Conferencia Islámica de Ministros de Relacio-

⁷⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 39 (A/40/39), anexo I.

⁷⁵ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/31/25), anexo I.
⁷⁶ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/32/25), anexo I.

⁷⁷ *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/36/25 y Corr.1), anexo I.

⁷⁸ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/37/25), segunda parte, anexo.

⁷⁹ Véase A/31/197, anexo IV, secc. B.

nes Exteriores, celebrada en Islamabad del 17 al 22 de mayo de 1980⁸⁰,

Convencida de que la responsabilidad de remover los restos materiales de guerra debe recaer en los países que los colocaron,

Reconociendo que la presencia de restos materiales de guerra, en particular de minas, en el territorio de países en desarrollo constituye un grave obstáculo para sus esfuerzos de desarrollo y causa pérdidas de vidas y de bienes materiales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el problema de los restos materiales de guerra⁸¹;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, prosiga sus esfuerzos con los países responsables de la colocación de minas y con los países en desarrollo afectados a fin de asegurar el cumplimiento de las resoluciones pertinentes;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe detallado y amplio sobre la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/198. Plan de Acción para combatir la desertificación

A

EJECUCION Y FINANCIACION DEL PLAN DE ACCION

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/172 de 19 de diciembre de 1977, por la que aprobó el Plan de Acción para combatir la desertificación¹⁴,

Recordando también sus resoluciones 33/89 de 15 de diciembre de 1978, 34/184 de 18 de diciembre de 1979, 36/191 de 17 de diciembre de 1981, 37/220 de 20 de diciembre de 1982 y 38/163 de 19 de diciembre de 1983, relativas a la ejecución y financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación,

Recordando además la Declaración sobre la Situación Económica Crítica de Africa, aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/29 de 3 de diciembre de 1984,

Observando con profunda preocupación e inquietud que la desertificación sigue extendiéndose e intensificándose en los países en desarrollo, sobre todo en Africa, y que este fenómeno provoca indecibles sufrimientos humanos, pérdidas económicas y perturbaciones sociales,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones⁸² y la decisión 13/30 A del Consejo de Administración, de 23 de mayo de 1985, relativa a la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación⁸³,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General relativo a la financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación⁸⁴,

1. *Toma nota* de la decisión 13/30 A del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

2. *Comparte* la preocupación del Consejo de Administración por la lentitud con que se ejecuta el Plan de Acción para combatir la desertificación;

3. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otros organismos intergubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por combatir la desertificación y a que asignen la máxima prioridad a las medidas recomendadas en el Plan de Acción y en la decisión 13/30 A del Consejo de Administración;

4. *Toma nota* del importante papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la lucha contra la desertificación e insta a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otros organismos intergubernamentales a que consideren qué posibilidades hay de hacerlas participar en una mayor medida;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que aumente su asistencia a los países afectados con miras a la ejecución de sus programas nacionales y regionales de lucha contra la desertificación;

6. *Hace suya* la invitación del Consejo de Administración al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para que consulte a las principales organizaciones internacionales que financian actividades de lucha contra la desertificación a fin de determinar de qué manera puede el Programa facilitar la financiación de esas actividades y de recomendar medidas que permitan aumentar la cooperación en esta esfera;

7. *Insta* a los gobiernos de los países víctimas de la desertificación a que sigan dando prioridad a las estrategias y programas de mediano y largo plazo para combatir la desertificación y a que velen por que esas estrategias y programas se integren armoniosamente en sus planes de desarrollo nacional y en los programas regionales de cooperación para frenar la degradación del medio ambiente;

8. *Toma nota* de las medidas aprobadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su decisión 13/30 A⁸³ a fin de dar mayor valía a la labor del Grupo de Trabajo entre organismos sobre la desertificación e insta a todos los miembros del Grupo de Trabajo a que intensifiquen sus esfuerzos conjuntos con miras a la ejecución efectiva del Plan de Acción;

9. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, por intermedio del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los progresos realizados en la ejecución del Plan de Acción;

10. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación;

11. *Observa* que no ha habido mayor reacción ni respuesta a las medidas destinadas a proporcionar los recursos adicionales necesarios a fin de financiar el Plan de Acción que se habían recomendado en los tres informes preparados por especialistas financieros de alto nivel convocados por el Director Ejecutivo de conformidad con la resolución 32/172 de la Asamblea General⁸⁵;

12. *Considera* que los estudios de los especialistas merecen una consideración más minuciosa y pide al Director

⁸⁰ Véase A/35/419-S/14129, anexo I.

⁸¹ A/40/650.

⁸² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/40/25).

⁸³ *Ibid.*, anexo.

⁸⁴ A/40/644.

⁸⁵ UNEP/GC.6/9/Add.1, A/35/396 y A/36/141.

Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que los tenga debidamente en cuenta en el marco de sus funciones relativas a la ejecución del Plan de Acción y en el ámbito del mandato del Grupo Consultivo sobre el control de la desertificación;

13. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe acerca de la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

B

EJECUCION EN LA REGION SUDANOSAHELIANA DEL PLAN DE ACCION

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/190 de 17 de diciembre de 1981, 37/216 de 20 de diciembre de 1982, 38/164 de 19 de diciembre de 1983 y 39/168 de 17 de diciembre de 1984,

Tomando nota de la decisión 13/30 B de 23 de mayo de 1985 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁸³, relativa a la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación,

Tomando nota asimismo de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/65, de 26 de julio de 1984, sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación, y 1984/72, de 27 de julio de 1984, relativa al medio ambiente y el desarrollo en Africa,

Teniendo en cuenta el informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación⁸⁶,

Teniendo en cuenta también el informe del Secretario General sobre la crítica situación alimentaria y agrícola en Africa, 1984-1985⁸⁷,

1. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación;

2. *Toma nota con preocupación:*

a) De los daños causados por la sequía en los países de Africa al sur del Sáhara;

b) De que la falta de recursos financieros sigue constituyendo un grave obstáculo en la lucha contra la desertificación;

c) De que la lucha contra la desertificación requiere recursos financieros y humanos superiores a los medios de que disponen los países afectados;

3. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados a pesar de esos obstáculos por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana en la prestación de asistencia, en nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a los gobiernos de los países de la región en la lucha contra la desertificación, en el marco de una empresa conjunta del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Hace suya* la decisión, tomada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y contenida en su decisión 13/30 B⁸³, de incluir a la República Unida de Tanzania en la lista de países que pueden recibir asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana en sus actividades de ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación;

5. *Felicita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la forma eficaz y coordinada en que han seguido desarrollando su empresa conjunta por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana;

6. *Recomienda* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que sigan proporcionando y aumentando su apoyo a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana con objeto de que ésta pueda atender en forma más adecuada las necesidades apremiantes de los países de la región sudanosaheliana y regiones adyacentes;

7. *Expresa su gratitud* a los gobiernos, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y todas las demás organizaciones que han contribuido a la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación;

8. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la necesidad de intensificar los esfuerzos por ejecutar en la región sudanosaheliana el Plan de Acción y la exhorta a que contribuya a esa ejecución por medios apropiados, incluido el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para actividades en la región sudanosaheliana, y a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia de los gobiernos de los países de la región;

9. *Recomienda* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, de conformidad con la resolución 39/217 de 18 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, tome las disposiciones necesarias para presentar a la Asamblea, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/199. Cooperación entre el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/162 de 19 de diciembre de 1977 y 35/77 B de 5 de diciembre de 1980,

Habiendo considerado la resolución 8/14 aprobada por la Comisión de Asentamientos Humanos el 8 de mayo de 1985⁸⁸ y la decisión 13/12 adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente el 23 de mayo de 1985⁸³,

Decide poner término a las reuniones anuales del Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y la Mesa de la Comi-

⁸⁶ UNEP/GC.13/7/Add.1.

⁸⁷ A/40/329-E/1985/80.

⁸⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/40/8 y Corr.1), anexo I, secc. A.

sión de Asentamientos Humanos con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Mesa del Consejo de Administración del Programa.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/200. Cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente

La Asamblea General,

Reconociendo la dimensión internacional de los problemas ambientales, el papel de los factores ambientales en el contexto, más amplio, de lo económico y social y la importancia de que las consideraciones relativas al medio ambiente se tomen plenamente en cuenta en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²²,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones⁸²,

Habiendo examinado también el informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente⁸⁹,

Observando con profunda preocupación que las nocivas consecuencias de la sequía y la desertificación que afectan seriamente a numerosos países, en particular a países africanos, se ven agravadas por la persistente erosión de la base de recursos necesarios para el desarrollo de esos países,

Reafirmando la importancia de los vínculos recíprocos entre los recursos, el medio ambiente, la población y el desarrollo, y la necesidad de tomar en cuenta esos vínculos en las políticas y estrategias en materia de desarrollo,

Destacando la importancia de un intercambio internacional de experiencia y conocimientos en relación con la protección del medio ambiente,

Observando la actividad del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre el tema "La carrera de armamentos y el medio ambiente" que figura en su programa de trabajo tal como ha sido aprobado por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Consciente de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, incluidos sus bosques,

Observando asimismo las actividades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como las iniciativas internacionales que se están tomando, orientadas hacia el importante objetivo de la ordenación racional, la protección y la rehabilitación de los bosques del mundo,

Recordando su resolución 38/161 de 19 de diciembre de 1983, sobre el proceso de elaboración de la perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones⁸² y hace suyas las decisiones que figuran en el anexo al informe, tal como fueron aprobadas;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de Administración de pasar a un ciclo bienal de períodos de

sesiones a título de experimento, y toma nota al respecto del establecimiento de un Comité de Representantes Permanentes de composición abierta a fin de facilitar ese proceso⁹⁰;

3. *Invita* al Consejo de Administración a que, cuando examine los resultados del experimento de organización bienal de su programa de trabajo, examine las modificaciones que pueda requerir su propio funcionamiento, incluida la duración del mandato de sus miembros;

4. *Acoge con satisfacción* la sección III de la decisión 13/1 de 23 de mayo de 1985⁸³ y la decisión 13/10 de 24 de mayo de 1985⁸³, por las cuales el Consejo de Administración puso en marcha las medidas encaminadas a la preparación del programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema para 1990-1995 e invitó al Comité Administrativo de Coordinación a que examinase y perfeccionase la metodología a la luz de la experiencia adquirida mediante el programa de mediano plazo para el medio ambiente a nivel de todo el sistema correspondiente al período 1984-1989;

5. *Toma nota* de la labor realizada por la Comisión Especial sobre la perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante, que ha adoptado el nombre de Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y por el Comité Intergubernamental preparatorio entre períodos de sesiones sobre la perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante en la preparación de sus informes, y recuerda la relación entre la Comisión y el Comité, tal como fue expuesta en la resolución 38/161 de la Asamblea General;

6. *Toma nota* de los progresos realizados durante 1985 en lo tocante a los convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente, incluso la aprobación del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y de un protocolo internacional al Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, de 1979, relativo a las emanaciones y efluvios de azufre, y la organización de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres;

7. *Considera* que las medidas que se adopten para hacer frente a la erosión de la base de recursos naturales de los países afectados por la sequía y la desertificación deben tener entre sus principales objetivos la explotación de esa base de recursos naturales de forma que pueda ser sostenida y su productividad vaya en aumento;

8. *Celebra* la importancia que el Consejo de Administración asigna a los enfoques y programas regionales en materia de cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente, y a ese respecto destaca la pertinencia de una planificación regional concreta establecida en las regiones mismas;

9. *Toma nota con reconocimiento* de la celebración en El Cairo del 16 al 18 de diciembre de 1985 de la primera Conferencia Ministerial Africana sobre el Medio Ambiente;

10. *Exhorta* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a seguir mejorando la coordinación de las actividades del Programa con las de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a cooperar adecuadamente con los organizadores de las diversas iniciativas internacionales referentes al futuro de los bosques, y a informar al respecto al Consejo de Administración;

11. *Reafirma* la necesidad de fortalecer la función coordinadora del Programa de las Naciones Unidas para el

⁸⁹ UNEP/GC.13/10.

⁹⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/40/25), anexo, decisión 13/2.

Medio Ambiente y la necesidad de mayores recursos para prestar asistencia a los países en desarrollo a fin de atender a sus problemas ambientales graves, e insta al Director Ejecutivo del Programa a que, en consulta con los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas, acelere e intensifique sus esfuerzos en esa esfera;

12. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que siguen contribuyendo al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular a los que han aumentado sus contribuciones, e insta a los gobiernos que aún no han hecho efectivas las contribuciones que prometieron al Fondo para 1985 o no han hecho promesas de contribuciones para 1986 a que lo hagan en un futuro próximo.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/201. Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, de 1976⁹¹ y las recomendaciones pertinentes para la acción nacional⁹² aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos,

Recordando también su resolución 39/169 de 17 de diciembre de 1984,

Tomando nota de la resolución 8/3 de 10 de mayo de 1985 de la Comisión de Asentamientos Humanos⁸⁸,

Gravemente alarmada por la continuación de la política israelí de asentamientos, que ha sido declarada nula e irrita y considerada un importante obstáculo para la paz,

Reconociendo la necesidad de determinar los proyectos prioritarios de desarrollo necesarios para mejorar las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados,

1. *Toma nota con preocupación* del informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados⁹³;

2. *Toma nota también* de la declaración formulada el 25 de octubre de 1985 por el observador de la Organización de Liberación de Palestina⁹⁴;

3. *Rechaza* los planes y medidas israelíes encaminados a modificar la composición demográfica de los territorios palestinos ocupados, especialmente el aumento y expansión de los asentamientos israelíes, así como otros planes y medidas que creen condiciones que conduzcan al desplazamiento y el éxodo de los palestinos de los territorios palestinos ocupados;

4. *Manifiesta su alarma* por el deterioro que han sufrido las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados desde 1967 como resultado de la ocupación israelí;

5. *Afirma* que la ocupación israelí es contraria a los requisitos básicos para el desarrollo social y económico del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) *Organice*, a más tardar en abril de 1987, un seminario sobre los proyectos prioritarios de desarrollo que se necesitan para mejorar las condiciones de vida del pueblo

palestino en los territorios palestinos ocupados, incluido un plan amplio y general de vivienda, de conformidad con la recomendación hecha en la resolución 8/3 de la Comisión de Asentamientos Humanos;

b) *Haga* los preparativos necesarios para el seminario previendo la participación de la Organización de Liberación de Palestina;

c) *Invite* a expertos a que presenten monografías al seminario;

d) *Invite* asimismo a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

e) *Presente* un informe sobre los preparativos del seminario a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

f) *Presente* un informe sobre el seminario a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/202. Asentamientos humanos

A

INFORME DE LA COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 32/162 de 19 de diciembre de 1977, relativa a las disposiciones institucionales para la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos, y 34/116 de 14 de diciembre de 1979, sobre el fortalecimiento de las actividades en la esfera de los asentamientos humanos,

Consciente de la enorme desproporción que existe entre los recursos que las contribuciones voluntarias ponen a disposición del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y las necesidades de los países en desarrollo que solicitan asistencia al Centro,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor de su octavo período de sesiones⁹⁵,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor de su octavo período de sesiones;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos que han seguido realizando la Comisión y su secretaría, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), al prestar orientación y asistencia a los gobiernos en sus esfuerzos por proporcionar vivienda y servicios adecuados a sus poblaciones, en particular a los pobres y desfavorecidos;

⁹¹ Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección), cap. I.

⁹² *Ibid.*, cap. II.

⁹³ A/40/373-E/1985/99.

⁹⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 17a. sesión, párrs. 93 a 99.

⁹⁵ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/40/8 y Corr. I).

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que asignen la prioridad necesaria en sus programas de desarrollo y de asistencia para el desarrollo a las actividades en la esfera de los asentamientos humanos como medio comprobado de promover el desarrollo económico y social, así como a la distribución justa de los beneficios de dicho desarrollo entre todos los sectores de la población;

4. *Toma nota* de la resolución 8/12 de 8 de mayo de 1985 de la Comisión de Asentamientos Humanos⁸⁸ y, en ese contexto, insta a la comunidad internacional, incluidas las instituciones y los organismos multilaterales, a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de adoptar estrategias crediticias más flexibles para los proyectos y programas de asentamientos humanos;

5. *Encomia* a los gobiernos y demás entidades que han aportado contribuciones financieras voluntarias a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, en particular a los que las han aportado de manera regular, y exhorta a los que no han hecho contribuciones a que las hagan cuanto antes;

6. *Decide*, de conformidad con la resolución 8/4 de 8 de mayo de 1985 de la Comisión de Asentamientos Humanos⁸⁸, designar el primer lunes de octubre de cada año "Día Mundial del Hábitat".

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

B

CICLO BIENAL DE PERIODOS DE SESIONES DE LA COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/162 de 19 de diciembre de 1977, en la que disponía la creación de la Comisión de Asentamientos Humanos y especificaba la duración del mandato de sus miembros,

Recordando también su decisión 38/429 de 19 de diciembre de 1983, sobre la racionalización de los trabajos de la Segunda Comisión, y su resolución 39/170 B de 17 de diciembre de 1984, en la que pedía a la Comisión de Asentamientos Humanos que considerase la posibilidad de adoptar un ciclo bienal de períodos de sesiones,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 8/1 de 10 de mayo de 1985 de la Comisión de Asentamientos Humanos⁸⁸, relativa a un ciclo bienal de períodos de sesiones para la Comisión,

Habiendo examinado la recomendación de la Comisión de que se prolongue el mandato de los miembros de la Comisión de tres a cuatro años en reconocimiento del cambio a un ciclo bienal en los períodos de sesiones,

1. *Acoge complacida* la decisión de la Comisión de Asentamientos Humanos en su resolución 8/1 de que, con carácter experimental, a partir de 1987 sus períodos de sesiones sólo se celebren en los años impares;

2. *Hace suya* la decisión de la Comisión de Asentamientos Humanos en su resolución 8/1 de celebrar, en 1988, un período extraordinario de sesiones de corta duración dedicado exclusivamente a la adopción de medidas complementarias eficaces en relación con el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, que, de conformidad con la resolución 37/221 de 20 de diciembre de 1982 de la Asamblea General, se celebrará en 1987;

3. *Decide* que, a partir de los mandatos que comiencen el 1° de enero de 1987, los miembros de la Comisión de Asentamientos Humanos tendrán un mandato de cuatro años y no de tres.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

C

COORDINACION DE LOS PROGRAMAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la coordinación de los programas de asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas⁹⁶,

Tomando nota de la opinión expresada en la resolución 8/13 de 8 de mayo de 1985 de la Comisión de Asentamientos Humanos, relativa a la coordinación⁸⁸,

Pide al Secretario General que garantice una participación eficaz del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) en la labor del Comité Administrativo de Coordinación y de los mecanismos subsidiarios de éste pertinentes a su mandato, tal como figura en la resolución 32/162 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, teniendo también en cuenta las resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977, 35/77 C de 5 de diciembre de 1980 y 37/223 C de 20 de diciembre de 1982 de la Asamblea, y que mantenga la cuestión bajo examen para que la examine el Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1987, en relación con la aplicación de la presente resolución, tomando en consideración las medidas complementarias del análisis que haga el Comité del Programa y de la Coordinación de los programas de todas las organizaciones en la esfera de los asentamientos humanos.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/203. Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/221 de 20 de diciembre de 1982, 38/168 de 19 de diciembre de 1983 y 39/171 de 17 de diciembre de 1984, sobre el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Tomando nota con satisfacción de que más de ciento quince países han designado centros nacionales oficiales de coordinación para el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, de que muchos países ya han iniciado programas nacionales intensivos para el Año e informado sobre ellos a la Comisión de Asentamientos Humanos en su octavo período de sesiones, y de que se están ejecutando más de ciento sesenta proyectos para el Año en sesenta y cinco países,

Expresando su agradecimiento a los veintinueve países en desarrollo y los cinco países desarrollados que ya han aportado o prometido contribuciones voluntarias para el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Reconociendo que, según las estimaciones, una cuarta parte de la población mundial carece de vivienda adecua-

⁹⁶ A/40/689.

da y vive en condiciones extremadamente insalubres y antihigiénicas, y que el programa del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar ofrece una oportunidad necesaria y única para que los países examinen sus perspectivas y prioridades en materia de vivienda y asentamientos y apliquen, antes del año 1987 o durante el mismo, nuevas políticas y estrategias nacionales para mejorar la vivienda y los barrios de los pobres y desfavorecidos para el año 2000,

Observando que la mayor parte de las contribuciones voluntarias prometidas hasta la fecha provienen de países en desarrollo y que se necesitan más contribuciones voluntarias para ejecutar eficazmente los planes generales que apoyó la Asamblea General para las actividades que han de llevarse a cabo antes del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar y durante el mismo⁹⁷,

1. *Pide* a los países que todavía no hayan establecido centros nacionales oficiales de coordinación para el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar que lo hagan cuanto antes, de conformidad con las directrices detalladas en el anexo a la resolución 38/168 de la Asamblea General;

2. *Pide también* a los países que aún no lo hayan hecho que formulen programas y planes de acción nacionales para el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar y suministren periódicamente información a ese respecto al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), de modo que se pueda informar periódicamente a todos los centros nacionales de coordinación sobre las actividades, avances y logros del Año en todos los países del mundo;

3. *Pide además* a los países y organizaciones internacionales que aún no lo hayan hecho que designen proyectos para el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar a fin de mejorar el acceso a la tierra, la financiación, los materiales de construcción, la capacitación y el empleo, concediendo especial atención a las medidas jurídicas e institucionales, y que envíen al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) una ficha de información sobre cada uno de esos proyectos;

4. *Pide* a todos los países que, en sus informes periódicos sobre sus programas y proyectos nacionales para el Año, especialmente en los que presenten a la Comisión de Asentamientos Humanos en su noveno período de sesiones, dediquen particular atención a sus planes para elaborar y aplicar nuevas políticas y estrategias nacionales destinadas a mejorar la vivienda y los barrios de los pobres y desfavorecidos para el año 2000;

5. *Exhorta nuevamente* a todos los gobiernos que aún no hayan anunciado contribuciones voluntarias, especialmente los de los países desarrollados, así como a las instituciones financieras internacionales y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten un apoyo eficaz, financiero y de otra índole, al programa del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

6. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1986, un informe sobre los progresos logrados en la ejecución del programa aprobado de medidas y actividades que han de realizarse con anterioridad al Año In-

ternacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar y durante el mismo⁹⁷;

7. *Invita* al Consejo Económico y Social a que incluya una relación especial de sus deliberaciones sobre el tema en el informe que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

8. *Decide*, en vista de que 1987 es el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, dedicar atención especial al Año en su cuadragésimo primer período de sesiones.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/204. Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo⁹⁸

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo⁹⁹,

Reconociendo que el estudio, aunque fue presentado a la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, aún no ha recibido la atención detallada que merece,

Tomando nota con satisfacción de que la Conferencia aprobó las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹⁰⁰, que constituyen una contribución importante y positiva al logro de los objetivos del Decenio y proporcionan un marco político para el adelanto de la mujer hasta el año 2000,

1. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que, en su 31º período de sesiones, formule recomendaciones concretas orientadas a la acción basadas en el estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo como parte de la aplicación global y la complementación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, que deben conducir a la adopción de medidas en los planos nacional e internacional, incluida la cooperación entre países en desarrollo, dentro de un contexto económico y deben aplicarse a los problemas sectoriales e intersectoriales definidos en el estudio y pide que el informe de la Comisión se haga llegar, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo";

2. *Pide* al Secretario General que tenga en cuenta esas recomendaciones cuando formule el plan de mediano plazo a escala de todo el sistema para la mujer y el desarrollo¹⁰¹, e invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a que tengan en cuenta las repercusiones del estudio mundial cuando preparen sus contribuciones para ese plan;

3. *Pide también* al Secretario General que actualice periódicamente el estudio sobre el papel de la mujer en el

⁹⁷ Véase A/38/233-E/1983/74.

⁹⁸ Véanse también la nota 17 en la sección I y la resolución 40/101 en la sección VI.

⁹⁹ A/CONF.116/4 y Corr.1.

¹⁰⁰ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

¹⁰¹ Véase resolución 1985/46 de 31 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social.

desarrollo, concentrándose en determinados aspectos nuevos del desarrollo que influyan en el papel de la mujer en la economía en los planos local, nacional, regional e internacional;

4. *Decide* que la primera actualización del estudio se presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, que se celebrará en 1989;

5. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que, en su 31° período de sesiones, haga una recomendación sobre las actualizaciones futuras del estudio después de 1989, teniendo presente la necesidad de establecer una coordinación eficaz con las actividades derivadas de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;

6. *Invita asimismo* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que sugiera el mandato para la primera actualización del estudio, en la cual se habrán de incluir datos e información mejorados relativos al cometido de la mujer en el desarrollo, en particular, entre otras cosas, su papel en el sector no estructurado de la economía;

7. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan a la preparación de la primera actualización del estudio;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre la marcha de los preparativos para la primera actualización periódica del estudio, que incluya las opiniones preliminares sobre su alcance y contenido, a fin de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 32° período de sesiones, pueda tener en cuenta dicho informe, junto con las observaciones sobre la cuestión que hayan formulado las delegaciones en la Asamblea General;

9. *Pide también* al Secretario General que utilice los aportes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 32° período de sesiones y el Consejo Económico y Social en 1988 en la preparación de la primera actualización del estudio.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/205. Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo su resolución 39/174 de 17 de diciembre de 1984,

Reafirmando las disposiciones de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo relativas a los países menos adelantados¹⁰² y las conclusiones sobre estos países convenidas por el Comité de Examen y Evaluación de la Aplica-

ción de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁰³,

Reafirmando el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁴², cuyo objetivo es transformar la economía de esos países para que puedan alcanzar un desarrollo autosostenido y permitirles proporcionar por lo menos el nivel mínimo internacionalmente aceptado en materia de nutrición, salud, transporte y comunicaciones, vivienda, educación y oportunidades de empleo a todos sus ciudadanos, especialmente a los pobres de las zonas rurales y urbanas,

Reafirmando la necesidad de respetar el sistema sociopolítico y económico de todos los países menos adelantados al aplicar el Nuevo Programa Sustancial de Acción,

Profundamente preocupada por el continuo deterioro de las condiciones socioeconómicas de los países menos adelantados a pesar de los esfuerzos nacionales e internacionales por lograr los objetivos del Nuevo Programa Sustancial de Acción,

Gravemente preocupada por la situación económica crítica con que se enfrentan, en particular, los países menos adelantados de África,

Reconociendo los problemas concretos de los países menos adelantados sin litoral e insulares, que se ponen de relieve en las resoluciones 137 (VI) y 138 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³⁸ y en la resolución 319 (XXXI) de 27 de septiembre de 1985 de la Junta de Comercio y Desarrollo³⁹,

Recordando el párrafo 119 del Nuevo Programa Sustancial de Acción, en que se recomendó que, cuando el Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo realizara el examen de mitad de período, estudiara la posibilidad de hacer un examen global de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción a fines del decenio, que podría realizarse, entre otras posibilidades, en la forma de una conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el examen global de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción¹⁰⁴ que efectuó el Grupo Intergubernamental en su sexto período de sesiones,

1. *Destaca* que los países menos adelantados, habida cuenta del deterioro de su situación socioeconómica, necesitan la atención urgente y especial de la comunidad internacional y su apoyo continuo y en gran escala a fin de que puedan avanzar hacia un desarrollo autosuficiente, en forma compatible con sus propios planes y programas;

2. *Reafirma* el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados como base para la cooperación continua entre los países menos adelantados y sus asociados en el desarrollo, así como el empeño en aplicar de modo cabal y efectivo el Programa;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados¹⁰⁵ acerca del examen global de mitad de período del Nuevo Programa Sustancial de Acción, tal como figuran en el anexo a la presente resolución, que están encaminadas a asegurar la aplicación

¹⁰² Resolución 35/56, anexo, secc. III.K.

¹⁰³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/40/48), párr. 22.*

¹⁰⁴ A/40/826 y Corr.1.

¹⁰⁵ Véase A/40/827.

cabal del Nuevo Programa Sustancial de Acción durante la segunda mitad del decenio;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos, a las instituciones intergubernamentales y multilaterales, a los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a otras entidades interesadas a que adopten de inmediato medidas concretas y adecuadas para aplicar el Nuevo Programa Sustancial de Acción en favor de los países menos adelantados, teniendo plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones del examen global de mitad de período, de manera que cada país menos adelantado pueda alcanzar un nivel mínimo de resultados en materia de desarrollo socioeconómico;

5. *Reafirma* que recae sobre los países menos adelantados la responsabilidad principal respecto de su desarrollo general y que, si bien las medidas internacionales de apoyo son de importancia fundamental, la política interna que apliquen esos países tendrá importancia decisiva para el éxito de sus esfuerzos de desarrollo, e insta a los países menos adelantados a perseverar en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones del Nuevo Programa Sustancial de Acción en el plano nacional;

6. *Insta* a los países donantes a que sigan haciendo todo lo posible por aumentar sus contribuciones, habida cuenta de la importante función que corresponde a la asistencia oficial para el desarrollo, a fin de que los países menos adelantados cumplan los objetivos de sus programas dentro del marco del Nuevo Programa Sustancial de Acción, e insta a los países donantes que no estén contribuyendo aún el 0,15% de su producto nacional bruto o no hayan duplicado todavía su asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados, a que hagan cuanto sea necesario para alcanzar esos objetivos, establecidos en la resolución 142 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³⁸, tal como fuera aprobada;

7. *Exhorta* a los países menos adelantados a que establezcan un marco de política apropiado — políticas de fijación de precios, reforma institucional, racionalización de los gastos públicos y ordenación del sector público, así como medidas para movilizar el ahorro interno mediante el sistema de tributación, las instituciones financieras nacionales y el sector rural — a fin de aumentar la movilización de recursos internos y luego asegurar su utilización eficaz, y de fortalecer sus instituciones nacionales financieras y de planificación y, en este contexto, insta a todos los interesados a que proporcionen a los países menos adelantados asistencia técnica y financiera apropiada;

8. *Destaca* la importancia crítica de la asistencia multilateral a los países menos adelantados a través de canales tales como la Asociación Internacional de Fomento, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, los bancos regionales de desarrollo y sus fondos respectivos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluido el Fondo de Medidas Especiales para los países menos adelantados, el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;

9. *Insta* a los países y a las instituciones donantes a que mejoren con urgencia la calidad y la eficacia de la asistencia oficial para el desarrollo a fin de aumentar su capacidad de atender a las necesidades de los países menos adelantados, de conformidad con lo indicado en el párrafo 70 del Nuevo Programa Sustancial de Acción⁴² y en la sección XIII de la segunda parte del anexo a la presente resolución;

10. *Reafirma* la importancia de la coordinación, las medidas complementarias y la supervisión a los niveles nacional, regional y mundial, conforme se indica en la sección XVII de la segunda parte del anexo a la presente resolución, por ser elementos decisivos en la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción, y pide a la comunidad internacional y a los organismos multilaterales que se aseguren de que en las reuniones de examen a nivel nacional sobre los países menos adelantados se faciliten la comprensión y el diálogo entre ellos y sus colaboradores en el desarrollo, con el fin de lograr la ejecución rápida y eficaz de los planes y programas de los países menos adelantados para conseguir una tasa de desarrollo acelerado y la transformación estructural de sus economías, e invita a los países menos adelantados a organizar regularmente dichas reuniones;

11. *Invita de nuevo* a los órganos rectores de los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para que adopten las medidas necesarias y apropiadas para la ejecución, la vigilancia y la complementación eficaces del Nuevo Programa Sustancial de Acción y de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Grupo Intergubernamental de los países menos adelantados en su sexto período de sesiones, dentro de sus esferas de competencia y sus mandatos respectivos, y pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que continúen cumpliendo con sus responsabilidades, de conformidad con lo especificado en los párrafos 121 y 123, respectivamente, del Nuevo Programa Sustancial de Acción⁴²;

12. *Decide* efectuar un examen y evaluación global a alto nivel, en 1990, de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción;

13. *Decide además* que el nivel, el mandato, la fecha y el lugar de celebración definitivos de dicho examen, así como el proceso preparatorio, se determinarán en su cuadragésimo segundo período de sesiones, habida cuenta de las consultas que se efectúen con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, incluidas las que se realicen en el séptimo período de sesiones de la Conferencia;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

ANEXO

Examen global de mitad de período de los progresos logrados en la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados: conclusiones y recomendaciones presentadas por el Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Primera parte

Examen de los progresos logrados en la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción a nivel nacional y de los progresos logrados en lo referente a las medidas internacionales de apoyo¹⁰⁶

Introducción

1. Se observó con gran preocupación que desde la aprobación, en 1981, del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados se había producido un considerable empeoramiento de la situación socioeconómica global de dichos países, cuyas

¹⁰⁶ En general, la estructura del texto de la presente parte corresponde a la del Nuevo Programa Sustancial de Acción (véase la nota 42).

causas eran tanto externas como internas. La crisis económica había tenido un efecto de depresión sobre las tres principales fuentes de divisas de los países menos adelantados: los ingresos procedentes de las exportaciones, las corrientes de capital en condiciones de favor y las transferencias privadas. Las tasas reales de interés habían aumentado a un nivel sin precedentes durante los últimos años, lo que había hecho que aumentase la carga representada por los intereses de su deuda externa. Esta situación se había agravado como consecuencia de las condiciones climáticas tan adversas existentes en muchos de los países menos adelantados, particularmente en África, condiciones que habían hecho que disminuyeran la producción agrícola y alimentaria. Además, la aplicación de los cambios de política nacional necesarios para el desarrollo económico y social había sido desigual.

2. Así pues, como resultado de todos estos factores, después de haber crecido a la baja tasa media anual de casi un 4% en el decenio de 1970 y un 3% en el primer año del decenio en curso, en 1982 y 1983 el producto interno bruto de los países menos adelantados, como grupo, tuvo una tasa de crecimiento de sólo un 2%. Como la población aumentó al elevado ritmo del 2,6%, en 1982 y 1983 el producto interno bruto por habitante disminuyó. Los indicadores provisionales muestran para 1984 una situación sombría, con la crisis africana que llega a su culminación y afecta a la casi totalidad de los países menos adelantados africanos. Las estimaciones preliminares correspondientes a 1985 apuntan al práctico estancamiento o a la disminución del producto interno bruto del grupo de los países menos adelantados en su conjunto, lo que significaría una considerable reducción por habitante. No obstante, es alentador observar que, pese a estos resultados tan deficientes del grupo en su totalidad, algunos de los países menos adelantados obtuvieron resultados particularmente buenos, puesto que varios de ellos excedieron la tasa de crecimiento de un producto interno bruto del 7,2% al año, que es la tasa necesaria para doblar el ingreso nacional en un decenio. Ello demuestra que el objetivo del Nuevo Programa Sustancial de Acción no es totalmente inasequible, aunque su consecución se haya dificultado durante la primera mitad del decenio a causa de las convulsiones que han afectado a la situación económica mundial y de los caprichos de las condiciones meteorológicas. Semejante logro requiere que se combinen inteligentemente, por una parte, las medidas de los países menos adelantados y, por la otra, el volumen, las condiciones y la estructura de la asistencia internacional.

3. A menos que se tomen medidas urgentes para aplicar plena y adecuadamente el Nuevo Programa Sustancial de Acción, esa tendencia al empeoramiento de la situación socioeconómica de los países menos adelantados se acentuará aún más en el futuro, con repercusiones graves y rigurosas para su población.

I. SITUACION GENERAL Y MEDIDAS NACIONALES

A. Alimentación y agricultura

4. Entre las prioridades sociales y económicas esenciales para el desarrollo de los países menos adelantados, como medio de satisfacer las necesidades humanas más fundamentales y como base para el crecimiento económico, en el Nuevo Programa Sustancial de Acción se daba la máxima prioridad a la agricultura y a la producción de alimentos. En los párrafos 9 a 19 del Programa se hacían recomendaciones concretas, sobre todo en el párrafo 13. De hecho, el peso del sector agrícola dentro de las economías globales de los países menos adelantados, dado que ese sector sustenta a la abrumadora mayoría de la población y proporciona materias primas para obtener ingresos con la industria y la exportación, establece una vinculación clara y estrecha entre los progresos en este sector y el crecimiento económico general. En esas recomendaciones se pedía que se diera gran prioridad al sector agrícola en los planes, programas y políticas nacionales de desarrollo de los países menos adelantados, prestando particular atención a la producción y la distribución de alimentos. Las estrategias en materia de agricultura y alimentación habían de incluir, entre otros, los siguientes objetivos:

a) La consecución de una mayor autosuficiencia alimentaria lo antes posible y a más tardar para 1990;

b) El logro de una tasa de crecimiento igual o superior al 4% en la producción agrícola;

c) El logro de la seguridad alimentaria mediante suministros de alimentos fácilmente accesibles a precios asequibles.

5. Durante los cuatro primeros años del decenio de 1980, la producción agrícola de los países menos adelantados continuó siendo motivo de preocupación en lo que se refería tanto a las tasas de crecimiento como a la capacidad de los países menos adelantados de atender a las necesidades alimentarias y nutricionales de su población cada vez más numerosa. Durante ese período, la tasa media de crecimiento de la producción agrícola no sólo distó de alcanzar el objetivo del 4% sino que fue también inferior a la tasa registrada en los decenios de 1960 y 1970. Ello implicaba un grave empeoramiento de las cantidades disponibles por habitante, dado que la población aumentó al ritmo del 2,6% anual.

6. La meta de la autosuficiencia alimentaria distaba aún más de ser alcanzada por cuanto la producción de alimentos por habitante disminuyó aún más que la producción agrícola global. La inseguridad alimentaria ha empeorado aún más, particularmente al nivel de los hogares. La disminución de la producción de alimentos por habitante descendió de -0,5% anual en el decenio de 1970 a -1,4% entre 1980 y 1984. No obstante, en siete de los 36 países menos adelantados la tasa de aumento de la producción de alimentos por habitante fue positiva, lo que demostró el realismo de los objetivos fijados en el Nuevo Programa Sustancial de Acción.

7. En cuanto a los productos agrícolas no alimentarios, destinados en gran parte a la exportación, su producción fue relativamente mejor a principios del decenio de 1980 en los países menos adelantados en su conjunto.

8. Las causas de los resultados desalentadores obtenidos en la agricultura y en la producción de alimentos en los países menos adelantados durante el período que se examina son complejas y varían de un país a otro. Con todo, en general, entre las causas figuran las desastrosas condiciones climáticas en la mayoría de esos países durante el decenio de 1980, condiciones que no sólo hicieron que se redujera la producción agrícola y se anularan los efectos de los enormes esfuerzos hechos por muchos de ellos para aumentar la producción de este sector, sino que causaron graves daños ecológicos al medio ambiente.

9. La importancia concedida a las estrategias alimentarias ha resultado acertada. Tales estrategias permiten a los donantes y a los países menos adelantados hacer frente a los problemas de producción, comercialización y consumo de manera completa e integrada. Varios países menos adelantados han tomado medidas valientes e importantes, con el apoyo de la comunidad internacional, para elaborar y poner en práctica estrategias alimentarias. En estos casos, el éxito se debió a la voluntad política de los gobiernos de introducir cambios. Estas medidas no han producido todavía beneficios completos y tangibles, pero representan la principal realización en este sector.

10. El hecho de que en algunos casos no se hayan adoptado estrategias apropiadas para el sector alimentario ni se hayan puesto en práctica reformas adecuadas ha contribuido a la falta de progresos en materia de desarrollo agrícola. Se tropezó con dificultades en esferas clave como: la participación plena de la población rural en los programas de desarrollo rural; la aplicación de políticas adecuadas de precios, tanto de los productos agrícolas como de los insumos utilizados por la agricultura, que sirvieran de incentivos para aumentar la producción; las reformas institucionales y agrarias; el desarrollo de la infraestructura necesaria; la satisfacción de las necesidades básicas de las sociedades rurales y la superación de las desigualdades entre el hombre y la mujer en la participación y los beneficios en lo tocante a los programas de desarrollo rural.

11. En los últimos años el dinamismo particular del sector rural aumentó y se manifestó de diversas formas, sobre todo a través de las agrupaciones de aldeas. Con frecuencia se desarrolló en colaboración con organizaciones no gubernamentales. Varios países menos adelantados han tomado medidas para apoyar este dinamismo utilizando la asistencia de los donantes, tanto bilateral como multilateral.

12. Se señaló que era necesario lograr un equilibrio apropiado entre la producción de alimentos para el consumo interno y la producción de cultivos comerciales para la exportación. Hay algunos ejemplos positivos de casos en que se ha superado este dilema potencial, lo que demuestra que ambos objetivos no tienen por qué ser contradictorios. Por ejemplo, el desarrollo de los productos agrícolas para la exportación puede facilitar la introducción de técnicas y servicios nuevos que también pueden ser utilizados por los agricultores tradicionales para aumentar su producción. Unas políticas apropiadas y un desarrollo de las infraestructuras que apoyan la producción destinada a la exportación pueden también redundar en beneficio de la producción de alimentos para el consumo local.

13. Una infraestructura insuficiente en las zonas rurales no es sólo una grave limitación que obstaculiza las actividades de producción, manufactura y elaboración agrícolas, sino que además sirve para desalentar las vinculaciones con otros sectores económicos.

14. Si bien la ayuda alimentaria ha sido útil a corto plazo, a veces ha desalentado las medidas encaminadas a lograr una mayor autosuficiencia alimentaria en los países menos adelantados al hacer que bajen los precios y que se retrasen las urgentes inversiones necesarias en el sector rural. No obstante, se han hallado medios de utilizar la ayuda alimentaria como herramienta para financiar proyectos de desarrollo, en general, y proyectos en el sector agrícola, en particular.

15. La coordinación en el sector agrícola a los niveles tanto local como internacional ha sido insuficiente, las prioridades son a veces contradictorias y el diálogo no siempre ha sido tan amplio como se hubiera deseado.

16. Las grandes fluctuaciones de los precios en los mercados internacionales y las incertidumbres causadas por factores naturales han hecho que se agraven los problemas con que se enfrenta el sector agrícola. La

difícil situación económica por la que atravesaron muchos países desarrollados y países en desarrollo en los primeros años del decenio de 1980 ha provocado una disminución de la demanda de los principales productos agrícolas exportados por los países menos adelantados, de cuya exportación obtienen una parte importante de sus divisas, y además ha complicado aún más los esfuerzos de esos países para utilizar la agricultura como medio de mejorar su crecimiento económico general.

17. Se tomó nota con satisfacción de las medidas de apoyo aplicadas para ayudar a contrarrestar los déficits de los ingresos de exportación originados por la baja de los precios de los productos básicos. Sin embargo, muchos países estimaron que la insuficiencia de ese apoyo, junto con las demoras en el comienzo de las operaciones del Fondo Común para los Productos Básicos y el limitado número de convenios de productos básicos en funcionamiento, agravó las dificultades de los países menos adelantados para superar las consecuencias negativas sobre su producción agrícola.

B. Recursos humanos y desarrollo social

18. Con respecto a los problemas relativos a los recursos humanos y al desarrollo social en los países menos adelantados, hubo acuerdo general sobre el hecho de que las recomendaciones del Nuevo Programa Sustancial de Acción en esta esfera continuaban siendo válidas. El desarrollo de los recursos humanos es un requisito previo esencial para el desarrollo de los países menos adelantados y, por consiguiente, continúa siendo prioritario. La escasez de personal calificado, particularmente en los sectores administrativo y directivo, entorpece el proceso de desarrollo de esos países.

19. Se tomó nota con satisfacción del progreso logrado por algunos de los países menos adelantados en varios sectores, particularmente la disminución de la mortalidad infantil y el aumento de las tasas de alfabetización, aunque se expresó inquietud por la gran disparidad que continuaba existiendo entre las tasas de alfabetización de los hombres y de las mujeres. No obstante, se observó con preocupación que varios otros indicadores revelaban una tendencia declinante en materia de educación, sanidad y nutrición de la población de los países menos adelantados en su conjunto.

20. Se examinó la escasez de los medios disponibles para acelerar el desarrollo de los recursos humanos en los países menos adelantados, así como los esfuerzos para superar tales obstáculos. Se puso de relieve la necesidad de considerar los gastos públicos en educación y en sanidad como una inversión desde el punto de vista de la economía en su totalidad.

21. Se observó que en algunos de los países menos adelantados se había dado una nueva orientación al sistema educacional, a fin de capacitar personal directivo y técnico para atender mejor a las necesidades de la economía. Fueron limitados los progresos logrados en la ejecución de programas de capacitación que responderían a las necesidades prioritarias de las poblaciones rurales. Un aspecto importante ha sido el aumento del prestigio de los trabajos manuales, especialmente en la agricultura. Se expresó la opinión de que los programas de capacitación en el empleo habían sido más útiles cuando se habían integrado en proyectos de desarrollo desde el principio, y que debían ser ampliados y reforzados. Se pusieron de relieve los esfuerzos por movilizar más recursos internos para la educación y se destacó la necesidad de mantener y mejorar la calidad de la educación en el contexto de la expansión de la educación básica.

22. Se subrayó que aún se requería un alto grado de prioridad para los cuidados primarios de la salud. Se observó en general el contraste entre, por una parte, los servicios médicos muy sofisticados y a veces reservados a sólo parte de la población urbana y, por otra, la aplicación de una medicina preventiva, muy descentralizada, que sólo necesitase medios sencillos y relativamente poco costosos, y que estuviera destinada a la mayoría de la población. Asimismo se destacaron los esfuerzos hechos por los países menos adelantados para alcanzar el objetivo de "salud para todos en el año 2000"¹⁰⁷. La adaptación de la nomenclatura del programa de medicamentos esenciales elaborada por la Organización Mundial de la Salud forma parte de estos esfuerzos.

23. Las considerables reducciones hechas en los gastos sociales han redundado en detrimento, en particular, del mantenimiento de las instalaciones tanto en la esfera de la educación como en la de la sanidad. La experiencia ha demostrado que esta dificultad puede superarse con flexibilidad por parte de los países menos adelantados así como por parte de los donantes. Reconociendo que los fondos públicos son muy limitados en los países menos adelantados, se informó acerca de algunos casos en que la participación activa de los beneficiarios mediante, entre otras cosas, el pago de derechos por la utilización de los servicios había contribuido a cubrir los gastos, a salvaguardar la eficiente utilización de las instalaciones existentes y a reducir la dependencia de servicios vitales de la asistencia externa. No obs-

tante, el nivel de los ingresos, generalmente bajo, había hecho que, en algunos de los casos a que se hizo referencia, se suscitasen dificultades y se limitasen tales contribuciones. Asimismo, se subrayó que el acceso universal a los servicios básicos de educación y de sanidad se consideraba como uno de los principales objetivos sociales de los países menos adelantados. El apoyo prestado en los programas de asistencia para sufragar los gastos locales y periódicos ha sido, en varios casos, un complemento esencial de los esfuerzos locales para mantener en funcionamiento las instalaciones.

24. Se estimó que la aplicación de políticas nacionales en materia de población, como se recomendaba en el Nuevo Programa Sustancial de Acción, era un importante factor para el éxito de los esfuerzos de desarrollo de los países menos adelantados. Se observó que sólo un pequeño número de esos países habían fomentado vigorosamente las políticas demográficas y las actividades de planificación de la familia. La protección maternal e infantil, incluyendo la planificación de la familia, también habían reportado beneficios sanitarios generales a las madres y a los niños. Los representantes de los países menos adelantados explicaron que, aunque en varios de esos países se habían adoptado programas demográficos, las condiciones que permitían reducir la fecundidad no siempre eran reunidas en dichos países.

25. Se puso de relieve la importante contribución hecha por las mujeres en el proceso de desarrollo de los países menos adelantados, especialmente en el sector agrícola.

26. La asistencia financiera y técnica a los países menos adelantados desempeña una importante función al coadyuvar a los esfuerzos de esos países en la esfera del desarrollo de los recursos humanos. Se consideró que eran de capital importancia la vinculación entre ambos tipos de asistencia y el orden que debía seguirse para prestarla. Algunos donantes expresaron la opinión de que tal asistencia debía haberse proporcionado en condiciones más flexibles y debía abarcar los gastos periódicos y locales, puesto que se había señalado que estos gastos constituían importantes obstáculos para el desarrollo de la sanidad y la educación.

27. Se observó que no había suficientes datos disponibles sobre la experiencia práctica adquirida en el desarrollo de los recursos humanos a fin de poder analizar las inversiones anteriores en los recursos humanos y el desarrollo de tales recursos. A este respecto, se subrayó la importante función desempeñada por cierto número de países asociados a los países menos adelantados y por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al ayudar a esos países a desarrollar sus recursos humanos y a determinar sus prioridades.

C. Recursos naturales y energía

28. En la esfera de los recursos naturales y de la energía, los objetivos del Nuevo Programa Sustancial de Acción conservan toda su validez, aunque todavía no hayan sido alcanzados. El déficit energético que sufre la mayoría de los países menos adelantados ha tenido frecuentemente el efecto de gravar con una pesada hipoteca sus balanzas de pagos y de tener consecuencias destructivas sobre el medio ambiente. Por falta de recursos financieros, humanos y materiales, la mayoría de los países menos adelantados no ha estado en condiciones de evaluar y planificar de manera suficientemente completa sus recursos energéticos tradicionales y de otro tipo, lo que hasta ahora ha entorpecido el aprovechamiento racional de esos recursos.

29. Así pues, la utilización intensiva de la leña y del carbón vegetal ha tenido tres consecuencias: la tendencia hacia el agotamiento de esos recursos, la degradación del ecosistema y la debilitación del potencial agrícola. Los esfuerzos por sustituir el consumo de leña por otros recursos no han surtido todavía los efectos esperados.

30. Pese a la baja, en términos reales, del precio internacional de la energía, la factura de importación de los productos energéticos continúa siendo onerosa para los países menos adelantados.

31. Por falta de medios financieros y técnicos, los recursos hidroeléctricos de los países menos adelantados continúan estando subexplotados. Las inversiones en esta esfera presentan frecuentemente la doble característica de, por una parte, requerir recursos financieros muy considerables y, por otra, no dar siempre una rentabilidad financiera suficiente para poder cubrir los gastos periódicos. Aún no se han aprovechado plenamente las ventajas que ofrecen los proyectos hidroeléctricos pequeños.

32. Aunque la asistencia internacional ha hecho esfuerzos en el sector de la energía, no ha resuelto los problemas energéticos de los países menos adelantados y las modalidades no siempre han sido lo suficientemente flexibles como para permitir la plena valorización económica y social del potencial local.

¹⁰⁷ Véase resolución 36/43.

D. Industria manufacturera

33. Los objetivos del Nuevo Programa Sustancial de Acción en materia de industrialización no han sido alcanzados todavía. En la mayoría de los países menos adelantados, la parte del producto interno bruto imputable al sector manufacturero es de alrededor del 9% y en varios casos ni siquiera es de más del 4 al 5%.

34. El mantenimiento durante un largo tiempo de estructuras de precios y de tipos de cambio carentes de realismo, ha tenido a veces repercusiones negativas sobre los esfuerzos de desarrollo industrial.

35. En algunos de los países menos adelantados se han redefinido las políticas industriales, incluso la función que debe desempeñar el Estado en la esfera del desarrollo industrial. En varios de esos países, las empresas del Estado siguen desempeñando un importante papel en este proceso.

36. En algunos casos, los mecanismos de promoción industrial, en particular las estructuras de crédito y la formación técnica, así como la asistencia internacional, siguen siendo insuficientes y con frecuencia exigen condiciones estrictas que los promotores no consiguen reunir.

37. En el pasado, la elección de tecnologías por parte de los donantes y beneficiarios fue inadecuada en muchos casos, lo que provocó dificultades de mantenimiento y de utilización de las capacidades.

38. El carácter complementario de los sectores agrícola e industrial no siempre se ha tenido plenamente en cuenta, particularmente desde el punto de vista de la relación de tal complementariedad sobre el empleo. No obstante, los países menos adelantados se han esforzado por promover la formulación de estrategias integradas. Las capacidades locales para procesar materias primas sobre el terreno aún no se han desarrollado plenamente por falta de recursos técnicos y financieros, así como de transferencia de tecnología hacia los países menos adelantados.

39. Aunque la situación difiere considerablemente de un país al otro, la adopción de políticas de promoción de las empresas pequeñas y medianas, así como la ayuda internacional prestada a ese respecto, continúan siendo insuficientes. Se han concertado acuerdos de cooperación industrial entre algunas empresas de los países menos adelantados y las de ciertos países donantes.

40. Algunas agrupaciones económicas regionales y subregionales han adoptado medidas con miras a explotar las posibilidades que ofrece el mercado en expansión de las regiones interesadas.

E. Infraestructura material e institucional

41. La insuficiencia, la fragilidad y a veces la ineficacia y la falta de adecuación de una infraestructura institucional y material continúa siendo uno de los principales obstáculos para la transformación estructural y el desarrollo económico de los países menos adelantados.

42. Las condiciones precarias de la infraestructura material de los países menos adelantados se han visto agravadas frecuentemente por la insuficiencia de los servicios de mantenimiento.

43. Las infraestructuras institucionales adolecen con frecuencia de una productividad insuficiente por razones diversas, en particular la insuficiencia de material y de personal calificado, la insuficiencia de los presupuestos de funcionamiento y otros.

44. En cuanto a los países menos adelantados sin litoral, la insuficiencia y las condiciones precarias de las redes de transporte de algunos países limítrofes, así como, a veces, la inestabilidad institucional de algunos de estos países, han constituido un obstáculo para el transporte de los productos procedentes del extranjero o destinados al extranjero.

F. Medio ambiente

45. La estrecha interrelación entre la pobreza y el deterioro del medio ambiente se ha hecho cada vez más evidente en el curso de los últimos años. La falta de medios y recursos energéticos alternativos obliga a la población de los países menos adelantados a utilizar recursos que se agotan, tales como la leña, lo que tiene como consecuencia la deterioración del medio ambiente y la agravación de los efectos de la sequía y del proceso de desertificación. La deterioración del ecosistema es, así, el resultado de la repercusión combinada de las condiciones climáticas y de las actividades del hombre en un marco de pobreza y de crecimiento demográfico rápido, lo que conduce a la sobreexplotación de los suelos y de los recursos hídricos y vegetales. En consecuencia, el deterioro climático provoca la sequía y la desertificación, que pueden llegar a ser fenómenos irreversibles.

46. En algunos países menos adelantados, las políticas de desarrollo rural no siempre han incluido medidas concretas encaminadas a combatir la sequía y la desertificación. En vista de que en el futuro la leña seguirá siendo la principal fuente de energía de los hogares rurales en los países menos adelantados, los esfuerzos de reforestación han sido insuficientes. Las actividades tal como han sido emprendidas, en particular la asistencia internacional en esta esfera, han estado frecuentemente orientadas a corto plazo y han hecho caso omiso de la necesidad de medidas a largo plazo. Las ham-

brunas actuales son resultado de decenios de factores climáticos desfavorables, pero también de la imprevisión, de los errores o de la inacción, tanto al nivel de los países interesados como al nivel de la asistencia internacional.

47. En ciertos casos, la inestabilidad política ha hecho que resulten azaros los resultados de la lucha contra la desertificación y la sequía. Del mismo modo, los movimientos de la población han constituido a veces un factor que ha agravado la situación.

48. Ante la gravedad de la situación, ciertos países menos adelantados comienzan a poner en práctica políticas encaminadas a dar participación a las poblaciones locales en las medidas de protección del medio ambiente.

G. Inversiones para promover la transformación

49. El número de grandes proyectos de inversión en preparación o en ejecución en muchos de los países menos adelantados ha disminuido considerablemente desde que se aprobó el Nuevo Programa Sustancial de Acción como consecuencia, entre otras cosas, de la escasez de recursos internos y externos que padecen estos países, como se reconoció en los párrafos 53 y 54 del Programa. En vista de la experiencia ganada en la elaboración y ejecución de proyectos, además de las necesidades de capital, se consideran importantes los elementos siguientes:

a) Un enfoque amplio para seleccionar los grandes proyectos de inversión de conformidad con las prioridades nacionales;

b) Estudios de preinversión cuidadosamente preparados, incluidos análisis de costo-beneficio;

c) Actividades de preinversión con la asistencia técnica necesaria;

d) Aspectos relativos a los recursos humanos tales como la capacitación de personal, la capacidad de gestión y la participación de la mano de obra local;

e) Mantenimiento y rehabilitación, incluida la capacidad para sufragar los gastos ordinarios;

f) Clima favorable a la inversión.

H. Países menos adelantados sin litoral e insulares

50. Se consideró que el párrafo 55 del Nuevo Programa Sustancial de Acción, relativo a los problemas de los países menos adelantados sin litoral e insulares, seguía conservando toda su validez. Se señaló, además, que los problemas de estos países se habían agravado durante el último período de recesión. Se destacó la importancia de las resoluciones 137 (VI) y 138 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³⁸ y la resolución 319 (XXXI) de 27 de septiembre de 1985 de la Junta de Comercio y Desarrollo³⁹.

I. Comercio exterior

51. El Grupo Intergubernamental reafirmó la importancia de los párrafos 56 a 58 del Nuevo Programa Sustancial de Acción, que guardan toda su validez. Se consideraron de particular importancia los factores siguientes:

a) La diversificación horizontal y vertical de la producción y las exportaciones;

b) Los efectos de la expansión de la red de acuerdos intergubernamentales a largo plazo sobre el comercio y la cooperación económica, así como el marco institucional entre los países menos adelantados y otros países;

c) El fomento del comercio a los niveles nacional, regional y mundial;

d) Las actividades de fomento del comercio;

e) Los esfuerzos de ajuste con respecto a los programas y políticas de importación de los países menos adelantados;

f) El fomento de la capacidad institucional, incluida la capacitación de personal.

52. Se reconoció que para la realización de tareas en estos campos los países menos adelantados se habían beneficiado, entre otras cosas, de las actividades del Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

J. Asistencia a los países menos adelantados en casos de desastre

53. La aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción durante los primeros cuatro años se ha visto obstaculizada por los desastres naturales, tales como la sequía en África y las inundaciones y ciclones en otros países, y los desastres provocados por el hombre, tales como conflictos internos y externos, que han afectado a un gran número de los países menos adelantados y han hecho aumentar considerablemente el número de refugiados y de personas desplazadas. Los países menos adelantados, los países industrializados y la comunidad internacional, en particular los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, están hoy en condiciones de extraer ciertas lecciones de estas dramáticas experiencias, especialmente en lo relativo a:

a) La necesidad de crear condiciones para mejorar la eficacia de la asistencia de emergencia con el fin de llegar a los grupos de población que la necesitan;

b) Las fallas de las estructuras administrativas de prevención sobre el terreno con respecto, por ejemplo, a las estadísticas, la tecnología y las distintas redes de información y sistemas de vigilancia del medio ambiente;

c) La importancia de utilizar asistencia de emergencia para la adopción de medidas que mejoren la eficacia de la asistencia, tales como el apoyo a la logística y la capacidad de transporte;

d) La necesidad de coordinar mejor los esfuerzos a los niveles nacional e internacional;

e) La utilidad de la participación de las organizaciones no gubernamentales;

f) La necesidad de tomar en consideración los objetivos de desarrollo a plazo más largo al proporcionar ayuda de emergencia, sobre todo en lo relacionado con la producción y distribución de alimentos;

g) La vulnerabilidad especial de los países menos adelantados que han acogido refugiados y personas afectadas por desastres naturales.

54. El Grupo Intergubernamental hizo suyas las conclusiones relativas a la asistencia de emergencia aprobadas por la Reunión de Expertos Gubernamentales de países donantes y de organismos multilaterales y bilaterales de asistencia financiera y técnica con representantes de los países menos adelantados como parte de la preparación del examen global, a mediados del período, de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción, celebrada en Ginebra del 1° al 10 de mayo de 1985¹⁰⁸.

II. MEDIDAS INTERNACIONALES DE APOYO

A. *Transferencia de recursos financieros*

55. Para alcanzar los objetivos de sus programas nacionales en el marco del Nuevo Programa Sustancial de Acción, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados se reconoció que la acción de los países menos adelantados en el plano nacional, incluyendo enérgicas medidas para la movilización de los recursos internos, debía ser complementada con medidas internacionales de apoyo consistentes tanto en un aumento considerable de las transferencias de recursos financieros como en políticas y programas encaminadas a mejorar las modalidades de la asistencia.

1. *Volumen de la ayuda*

56. En el Programa se previó que, si todos los donantes proporcionasen una asistencia oficial para el desarrollo neta correspondiente a uno u otro de los objetivos indicados en el párrafo 63 del Programa, el nivel de tal asistencia a los países menos adelantados se duplicaría para 1985, en comparación con el nivel anual de las transferencias a esos países en el período 1976-1980. Sobre la base de los datos disponibles hasta 1984, se prevé que el nivel de la asistencia prestada en la realidad será considerablemente inferior a esa cantidad en 1985. No obstante, un número apreciable de los donantes que aceptaron uno de los objetivos en 1981, comprometiéndose a prestar una ayuda equivalente al 0,15% de su producto nacional bruto o a duplicar el nivel de su asistencia, han alcanzado esos objetivos o están próximos a alcanzarlos.

2. *Programas multilaterales*

57. El volumen de la ayuda multilateral, incluyendo las corrientes procedentes de organismos multilaterales financiadas por miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, prestada a los países menos adelantados anualmente fue un 47% mayor en el período 1981-1983 que en 1976-1980. No obstante, muchos países expresaron gran preocupación por la reducción de los fondos de varios organismos multilaterales de desarrollo importantes, en particular la Asociación Internacional de Fomento.

58. Se señaló, con todo, que varios organismos multilaterales de desarrollo, financiados principalmente por países miembros del Comité de Asistencia para el Desarrollo, han adoptado políticas en las que se presta especial atención a las necesidades de los países menos adelantados. Aunque la parte de recursos correspondiente a esos organismos destinada a los países menos adelantados ha aumentado desde 1981, el énfasis de esa política no se refleja plenamente todavía en las pautas de los desembolsos de ayuda.

59. Pese a que el Servicio Especial de Asistencia para África al Sur del Sáhara establecido por el Banco Mundial en 1985 no está destinado específicamente a los países menos adelantados, incrementará sus corrientes financieras a muchos de los países menos adelantados de África.

3. *Nuevos mecanismos*

60. Desde 1981, no se han tomado nuevas medidas con respecto a la posibilidad de establecer nuevos mecanismos para aumentar las transferencias financieras a los países menos adelantados. Se señaló que la utilización por esos países de los recursos del Fondo Monetario Internacional destinados a aliviar los problemas de balanza de pagos a corto plazo, que llegó a 2.200 millones de dólares en 1983, estaba disminuyendo actualmente y que sus compras netas al Fondo habían sido negativas en 1984, pese a que subsistían sus graves dificultades de balanza de pagos. Se señaló además que el Grupo de Trabajo encargado de las corrientes de recursos en condiciones de favor del Comité para el Desarrollo del Banco Mundial había dado fin recientemente a sus trabajos, cuyos resultados habían sido examinados en la 27ª reunión del Comité, celebrada el 7 de octubre de 1985 en Seúl.

4. *Modalidades de la ayuda*

61. En el Nuevo Programa Sustancial de Acción se instó a los donantes y a los beneficiarios a que mejorasen la calidad y la eficacia de la asistencia oficial para el desarrollo, mejorando las prácticas y la gestión de la ayuda. A este respecto, se hicieron las siguientes observaciones:

a) La mayoría de los donantes ha prestado a los países menos adelantados una ayuda cada vez mayor en condiciones de favor;

b) La situación de la deuda de muchos de los países menos adelantados continúa siendo seria y el importe de su deuda pendiente, incluyendo la deuda a corto plazo y los créditos del Fondo Monetario Internacional, aumentó desde 1981 a 35.000 millones de dólares a fines de 1983. La mayoría de los donantes miembros del Comité de Asistencia para el Desarrollo ha tomado medidas con arreglo a la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁰⁹: el valor de tales medidas con respecto a los países menos adelantados es de 4.000 millones de dólares, de cuya cifra 2.900 millones de dólares corresponden a la cancelación de la deuda por concepto de asistencia oficial para el desarrollo. Algunos donantes han reprogramado también la deuda por concepto de ayuda oficial para el desarrollo de los países menos adelantados en varios casos en que ello era pertinente;

c) Desde 1981 no ha habido ninguna iniciativa general de los donantes en el sentido de incrementar la proporción de su ayuda bilateral no vinculada. La mayor parte de la ayuda bilateral, aparte de la financiación de los gastos locales, ha continuado estando vinculada a las adquisiciones en el país donante. Los representantes de los países menos adelantados indican que, a juzgar por su experiencia, la vinculación de la ayuda bilateral a sus países había aumentado desde 1981;

d) En el contexto del mejoramiento del diálogo y de la comprensión en lo que se refiere a las políticas y programas nacionales de los países menos adelantados, la mayoría de los donantes ha demostrado una mayor disposición para prestar ayuda en formas más flexibles, en particular para el apoyo a las balanzas de pagos, y, a un nivel sectorial, para la rehabilitación y la mejora del mantenimiento, así como para el logro de objetivos de desarrollo a plazo más largo. Los representantes de algunos de los países menos adelantados señalaron que los donantes continuaban teniendo preferencia que, en algunos casos había aumentado, por la ayuda para proyectos, en comparación con otras formas de ayuda, lo que creaba dificultades para la utilización de la asistencia en muchos de los países menos adelantados. Se reconoció que era necesario que la prestación de tal asistencia fuera más previsible y que se tomasen medidas para reducir las demoras entre los compromisos y los desembolsos;

e) Aunque la mayoría de los donantes se ha mostrado más dispuesta a financiar los gastos locales, continúa existiendo una actitud de cautela en lo que se refiere a la financiación de los gastos periódicos. Se señaló que la ayuda para sufragar los costos locales de las inversiones podía facilitar la financiación de los gastos periódicos con cargo a recursos internos, particularmente en los sectores sociales. No obstante, se reconoció la importancia de la ayuda destinada a sufragar los gastos periódicos en los casos pertinentes, siempre que se llegase a un entendimiento sobre el lapso en el curso del cual podría incrementarse la financiación de tales gastos con cargo a recursos internos;

f) Los gobiernos de los países donantes, así como el público mediante contribuciones voluntarias a organizaciones no gubernamentales en diversos países, han respondido a los desastres, en particular a la espantosa hambruna de la región de África situada al sur del Sáhara, con una considerable asistencia de emergencia.

¹⁰⁸ TD/B/1055 y Corr.1, segunda parte, párrs. 44 a 46.

¹⁰⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

B. *Componente de acción inmediata del Nuevo Programa Sustancial de Acción*

62. Los principales problemas relativos al componente de acción inmediata del Nuevo Programa Sustancial de Acción fueron discutidos en el contexto de las modalidades de la ayuda.

C. *Asistencia técnica*

63. Si bien el nivel de la asistencia técnica prestada anualmente a los países menos adelantados fue considerablemente mayor en el período 1981-1983 que en el período 1976-1980, permaneció en alrededor de 1.500 millones de dólares al año. Se puso de relieve la mayor atención que cierto número de donantes, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, estaba prestando a la asistencia técnica destinada a la creación de instituciones y la capacitación de mano de obra.

64. La experiencia indica que todavía hay posibilidades de aumentar la eficacia de la cooperación técnica, en particular estableciendo un vínculo más estrecho entre ésta y la asistencia financiera, integrando más los diferentes insumos de la cooperación técnica, incluyendo la provisión de material, y proporcionando expertos muy calificados que sean capaces de trabajar eficazmente en el medio ambiente de los países menos adelantados en colaboración con el personal de contraparte apropiado.

D. *Otras medidas internacionales de política económica*

1. *Medidas de política comercial*

65. La disminución en dólares de los ingresos de exportación de los países menos adelantados, causada en particular por la caída de los precios de los productos básicos desde 1979, es motivo de gran preocupación. Esto, junto con el deterioro de los términos de intercambio, ha llevado a la reducción de importaciones esenciales y al aumento de la deuda externa de los países menos adelantados, a la vez que ha entorpecido sus proyectos de diversificación y expansión del comercio. En estas condiciones, los esfuerzos hechos en materia de política comercial por los países industrializados no han surtido los efectos previstos.

a) *Acceso a los mercados*

66. Se han observado algunos progresos hacia un mejor acceso de los productos de los países menos adelantados a los mercados de los países industrializados. También se observó que en algunos casos subsistían las restricciones cuantitativas o las normas de origen excesivamente rigurosas aplicadas por ciertos países.

67. Ciertos países industrializados han introducido notables mejoras en sus esquemas de preferencias arancelarias, aunque en muchos casos esos esquemas no incluyen la totalidad de los productos de exportación que presentan particular interés para los países menos adelantados. Más aún, con frecuencia esos países no aprovechan o no han podido aprovechar plenamente los esquemas de preferencias existentes por diversas razones.

b) *Promoción de las exportaciones*

68. Algunos países industrializados han creado oficinas para la promoción de las importaciones procedentes de los países en desarrollo y más particularmente de los países menos adelantados.

69. Se juzgó positiva la asistencia técnica del Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en cuanto a la formulación de estrategias de exportación y a la promoción comercial.

c) *Productos básicos*

70. Se lograron pocos progresos en la conclusión de convenios de productos básicos. Se celebró la satisfactoria conclusión de dos nuevos convenios con fines de desarrollo, los convenios internacionales sobre el yute y los productos del yute y sobre las maderas tropicales. El Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos²⁹, en el marco del cual los países menos adelantados resultarían beneficiados, no ha entrado aún en vigor.

71. En cuanto a la compensación por los déficit de los ingresos de exportación, se consideraron positivos la extensión del STABEX¹¹⁰ a nuevos productos y el anuncio de la aplicación de un sistema similar a los países menos adelantados que no son partes en la Convención de Lomé. No obstante, todavía se pueden mejorar los mecanismos de financiación compensatoria. Se hizo referencia a un proyecto para mejorar los mecanismos de financiación compensatoria en el que se daría un trato especial a los países menos adelantados, proyecto que está siendo examinado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

2. *Transporte y comunicaciones*

72. Los países menos adelantados continúan tropezando con dificultades considerables en el mantenimiento y el funcionamiento de las redes de transporte y comunicaciones. Estas dificultades contribuyen a provocar pérdidas enormes en caso de calamidades naturales. Los problemas de los países menos adelantados sin litoral e insulares son particularmente graves y exigen grandes inversiones en la infraestructura del transporte y el tránsito.

3. *Transferencia y desarrollo de la tecnología*

73. Se ha ido cobrando cada vez más conciencia de la importancia que la transferencia de tecnología tiene para la transformación económica y social de los países menos adelantados. Estos se siguen enfrentando con dificultades en la adquisición y adaptación de tecnologías apropiadas. Se tomó nota de varias medidas importantes adoptadas por los países menos adelantados en sus actividades de transformación tecnológica. Se expresó preocupación por el hecho de que no se hubieran concluido las negociaciones sobre el código internacional de conducta para la transferencia de tecnología, la revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el problema del éxodo intelectual. Se hizo referencia a los efectos negativos de la transferencia inversa de tecnología.

III. *DISPOSICIONES PARA LA EJECUCION, LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y LA VIGILANCIA DE LOS PROGRESOS DEL PROGRAMA*

74. En el Nuevo Programa Sustancial de Acción se reconoció la importancia de las medidas complementarias, la ejecución y la vigilancia a los niveles nacional, regional y mundial.

A. *Nivel nacional*

75. La coordinación para asegurar la eficacia de todas las actividades de desarrollo a nivel nacional es responsabilidad fundamental de los propios países menos adelantados y un aspecto esencial de la ejecución, la vigilancia y las actividades complementarias del Nuevo Programa Sustancial de Acción. Las necesidades de coordinación difieren de un país a otro y los mecanismos escogidos responden a las necesidades de la situación de cada país. La carga cada vez mayor que para los gobiernos de los países menos adelantados supone el creciente número de actividades de desarrollo, incluidas las medidas para contrarrestar las consecuencias de los desastres naturales, ha llevado a que, tanto los países menos adelantados como la comunidad internacional, cobren mayor conciencia de la importancia de la coordinación. Por esto, muchos países menos adelantados han establecido centros nacionales encargados de coordinar la asistencia externa. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros donantes han contribuido a fortalecer la capacidad de los países menos adelantados en este terreno.

76. Desde 1981, la mayoría de los países menos adelantados ha establecido mecanismos como los recomendados en el párrafo 111 del Programa, en forma de mesas redondas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y grupos consultivos del Banco Mundial u otros dispositivos. Atendiendo a la petición de los países menos adelantados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha aumentado el número de sus mesas redondas y el Banco Mundial ha hecho otro tanto con sus grupos consultivos, en cuyas reuniones la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo ha desempeñado un papel activo. Los resultados iniciales de las mesas redondas desde el punto de vista de fomentar un aumento de las corrientes de recursos y una discusión sincera de los problemas concretos del desarrollo no han sido satisfactorios. Las reuniones no han tratado todos los aspectos sugeridos en el párrafo 113 del Programa, pero han ofrecido una base adecuada para la cooperación futura en la esfera del desarrollo.

77. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo evaluó posteriormente el mecanismo de las mesas redondas e introdujo una serie de mejoras, entre ellas la cooperación con el Banco Mundial y la Comunidad Económica Europea en aspectos esenciales de la situación macroeconómica al realizar análisis económicos. Esto está llevando a una convergencia de los tipos de cuestiones tratadas en ambas formas de reuniones de coordinación. Algunos donantes han proporcionado asistencia especial al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para la celebración de mesas redondas.

78. Aunque en general se reconoce que las mesas redondas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los grupos consultivos del Banco Mundial deberían complementarse con una coordinación a los nive-

¹¹⁰ Sistema de estabilización de ingresos de exportación, que fue instituido por la primera Convención de Lomé, concertada entre la Comunidad Económica Europea (CEE) y 46 países del Grupo de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) el 28 de febrero de 1975, y reiterado por la segunda Convención de

Lomé, concertada entre la CEE y 58 países del ACP el 31 de octubre de 1979 [véase *Official Journal of the European Communities*, vol. 23, No. L 347 (22 de diciembre de 1980)].

les local y sectorial, la experiencia ha demostrado que esto no se ha logrado en todos los casos.

79. La coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas a nivel nacional, como se previó en el párrafo 124 del Programa y bajo la supervisión del coordinador residente del sistema de las Naciones Unidas, ha sido insuficiente y podría mejorarse en lo que respecta a cierta renuencia para cooperar. En varios países menos adelantados, por expresa petición del país interesado, el coordinador residente ha asumido un papel más amplio. Se tomó nota de las actividades emprendidas por las comisiones regionales de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 125 del Programa.

B. Nivel mundial

80. Se señaló que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al llevar a cabo la tarea de la supervisión mundial del Programa, había analizado regularmente ciertos aspectos del desenvolvimiento de los países menos adelantados en la esfera económica y de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para aplicar el Programa. La secretaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo también había informado regularmente a la Asamblea General acerca de la aplicación del Programa. Asimismo, en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, en estrecha cooperación con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, ha convocado regularmente consultas entre organismos sobre los países menos adelantados para que, a nivel de secretaría, hubiese una completa movilización y coordinación de todas las comisiones regionales y los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en relación con la ejecución y las actividades complementarias del Programa.

Segunda parte

Medidas para asegurar la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción durante la segunda mitad del decenio¹¹¹

El Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados,

I

ALIMENTACION Y AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Expresando su preocupación por la gran lentitud del ritmo de realización de los objetivos, en muchos casos a causa de factores que escapan al control de los países menos adelantados, a pesar de que en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados se da acertadamente alta prioridad al sector agrícola, en particular a la producción de alimentos,

Reconociendo que es preciso avanzar más para desarrollar y aplicar estrategias alimentarias de manera coordinada y concentrada,

1. Concluye que, aun reconociendo que cada país menos adelantado tiene una situación diferente, para una política integrada en esta esfera son de una importancia fundamental los elementos siguientes:

- a) Estrategias generales que definan no sólo los objetivos del desarrollo agrícola y la seguridad alimentaria sino también los medios de alcanzarlos;
- b) Exportaciones agrícolas, como medio de financiar las importaciones esenciales, sobre todo para el sector agrícola, y para facilitar la reinversión en ese sector;
- c) Mejora de las actividades de investigación y desarrollo, adopción de tecnologías adecuadas y consideración de las posibilidades de aumentar la elaboración de los principales productos agrícolas;
- d) Promoción del desarrollo cooperativo;
- e) Estructuras y procedimientos eficaces para proporcionar apoyo al agricultor, en primer lugar, en forma de servicios tales como comercialización y facilidades de pago, extensión agraria adecuada, servicios sociales básicos como atención primaria de salud y enseñanza básica, y servicios complementarios como talleres de reparación y manufacturas en pequeña escala; en segundo lugar, de producción directa de insumos tales como un sistema ampliado de créditos rurales y semillas, fertilizantes, plaguicidas, herramientas y otros; y, en tercer lugar, de infraestructuras tales como servicios de transporte y almacenamiento, abastecimiento de agua y otros;
- f) Políticas apropiadas de fijación de precios de los insumos y los productos agrícolas;
- g) Reformas agrarias e institucionales apropiadas, incluida una distribución más eficiente y más justa de los medios de producción;
- h) Medidas para asegurar la plena participación de la población rural, con especial atención a la función que desempeña la mujer y a su participación en los beneficios recibidos;

- i) Una eficiente ordenación y utilización de los recursos forestales basada en el potencial productivo, protectorio y social de los bosques;
- j) Una mejor estrategia de ordenación y desarrollo de las pesquerías;
- k) Mejoras en la cría de ganado, lucha contra las epizootias, incluida la producción de vacunas, y el suministro de piensos;

2. Insta a los países menos adelantados a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para asignar una proporción adecuada de los recursos internos al desarrollo rural, tal como se recomendó, por ejemplo, en la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21.º período ordinario de sesiones, que tuvo lugar en Addis Abeba del 18 al 20 de julio de 1985¹¹²;

3. Insta a los donantes a que proporcionen una ayuda financiera y técnica cada vez mayor a los países menos adelantados para elaborar y aplicar esas políticas y programas, a fin de mejorar directamente la producción agrícola y las condiciones de vida en las zonas rurales;

4. Pide a los donantes que asuman compromisos de asistencia más claros, incluida la ayuda alimentaria, que se integrará en las estrategias agrícolas y alimentarias a más largo plazo, con objeto de que los países menos adelantados interesados dispongan de alimentos suficientes mientras no hayan alcanzado sus objetivos de autosuficiencia alimentaria;

5. Pide a los países menos adelantados y a los donantes que reconozcan que debe haber una complementariedad entre las políticas de unos y otros a fin de poder alcanzar las metas de un desarrollo agrícola adecuado y una seguridad alimentaria completa;

II

RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO SOCIAL

Reconociendo que los recursos humanos y el desarrollo social tienen una importancia esencial para los países menos adelantados, observando que los gastos públicos en el desarrollo de la educación, el mejoramiento de los servicios de salud y las medidas demográficas son una inversión para el futuro de los países menos adelantados, que la rehabilitación y el mantenimiento de los servicios existentes son esenciales y que la intervención de las iniciativas locales, el apoyo, la motivación y la participación de la población son fundamentales, y observando además que muchos países menos adelantados han tomado iniciativas importantes a este respecto,

1. Insta a los países menos adelantados a que sigan elaborando y aplicando, con la asistencia de los donantes, planes concretos en las esferas siguientes:

a) Educación y formación

- i) Enseñanza primaria universal y alfabetización universal de los adultos, teniendo presente el segundo Plan a Plazo Medio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1984-1989), subrayando la necesidad de reducir la disparidad entre hombres y mujeres y de mejorar la calidad de la educación;
- ii) Formación profesional, incluida la capacitación en el empleo para proyectos de desarrollo;
- iii) Programas de educación dirigidos a atender las necesidades prioritarias de la población rural;
- iv) Capacitación especial de la juventud rural, también para evitar nuevas migraciones a las zonas urbanas;
- v) Tecnologías de gran densidad de mano de obra y otras tecnologías adecuadas;
- vi) Aumento de la disponibilidad de mano de obra calificada, particularmente con capacidad de administración, de gestión y de planificación del desarrollo;
- vii) Valorización de las actividades productivas y el trabajo manual, particularmente el trabajo agrícola, en los niveles de enseñanza primaria y superior.

b) Salud y nutrición

- i) Mejor acceso a los servicios de salud para toda la población, particularmente la asistencia primaria de salud, la medicina preventiva, el suministro de medicamentos esenciales y el empleo de técnicas sencillas y menos costosas;
- ii) Reforzamiento de la infraestructura de salud pública, incluida la gestión, y establecimiento de ciclos de planificación con este fin en el marco del proceso nacional de desarrollo de cada país menos adelantado;
- iii) Desarrollo del personal sanitario nacional;

¹¹¹ Véase también A/40/827, "Declaraciones hechas en relación con la aprobación de las conclusiones y recomendaciones del Grupo Intergubernamental", pág. 44.

¹¹² Véase A/40/666, anexo I.

- iv) Promoción y gestión del suministro y almacenamiento de los medicamentos, tecnologías sanitarias apropiadas y educación sanitaria básica;
- v) Inclusión de los problemas de nutrición en los planes y políticas de agricultura y de salud;
- vi) Mejor coordinación de los programas de desarrollo rural tales como el abastecimiento de agua y el saneamiento.

c) **Población**

Inclusión de las políticas demográficas en la planificación nacional del desarrollo, con especial atención a los servicios de salud materno-infantil y de planificación de la familia, tal como recomendó la Conferencia Internacional de Población celebrada en 1984¹¹³;

2. *Pide* que los donantes y los organismos multilaterales proporcionen más apoyo en estas esferas de tanta importancia, no sólo en forma de asistencia financiera y técnica, sino también, en lo posible, en forma de un conjunto amplio y previsible de medidas de asistencia, incluidos los gastos locales y los gastos ordinarios para mantener las instalaciones existentes;

III

POSICION DE LA MUJER

1. *Insta* a todos los países a que apliquen las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz¹¹⁴;

2. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar la plena integración de la mujer en todos los aspectos del proceso de desarrollo de los países menos adelantados;

3. *Pide* a los gobiernos de los países menos adelantados que tengan constantemente en cuenta la posición de la mujer como factor esencial para su desarrollo, intensificando sus esfuerzos para adoptar las medidas necesarias con objeto de superar las barreras culturales, jurídicas y económicas que entorpecen la plena participación de la mujer en el desarrollo y en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo económico y social;

4. *Insta* a los donantes a que, cuando proporcionen apoyo a programas y proyectos de desarrollo de los países menos adelantados, presten especial atención a sus efectos sobre la situación de la mujer, en particular a que no tengan, por inadvertencia, consecuencias negativas para la mujer;

IV

ENERGIA

1. *Exhorta* a los países menos adelantados a que sigan incluyendo en sus planes de desarrollo energético medidas de conservación de la energía y a que evalúen el patrón de consumo de las fuentes de energía, incluida la leña, y sus efectos sobre el medio ambiente;

2. *Pide* a los países donantes desarrollados y a otros países que estén en condiciones de hacerlo que ayuden a los países menos adelantados a planificar y ejecutar esas medidas y que apoyen en todo lo posible las medidas para asegurar el suministro y la conservación de la energía, particularmente mediante el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, así como mediante la repoblación forestal;

V

DESARROLLO INDUSTRIAL

Reconociendo que el desarrollo industrial es un objetivo importante para superar el subdesarrollo, tanto en términos de empleo como desde el punto de vista de la necesidad de diversificación económica,

Reconociendo también que en muchos países menos adelantados la prioridad de la agroindustria se refleja en las políticas de desarrollo industrial,

Tomando nota de la resolución 6, aprobada el 19 de agosto de 1984 por la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹¹⁵,

1. *Destaca* que los países menos adelantados deberían:

- a) Seguir dando prioridad en su desarrollo industrial a la agroindustria, a las industrias que producen insumos agrícolas y a las industrias basadas en las materias primas locales;

- b) Favorecer el desarrollo de empresas productivas nacionales, en particular las empresas pequeñas y medianas de gran densidad de mano de obra;

- c) Mejorar aún más el marco económico, jurídico y financiero del desarrollo industrial y de todas las formas de cooperación internacional, inclui-

das las empresas conjuntas entre firmas de países menos adelantados y de otros países, en el contexto de las políticas y prioridades nacionales;

- d) Dar prioridad al mantenimiento y plena utilización de la capacidad industrial existente;

- e) Buscar tecnologías apropiadas, adaptadas a las necesidades y capacidades locales de mantenimiento y reparación;

- f) Aprovechar plenamente el potencial del Estado, pero también mejorar los incentivos para la iniciativa empresarial y apoyar las iniciativas locales en función de las políticas nacionales;

2. *Pide* a los países donantes que:

- a) Aumenten su apoyo efectivo a los países menos adelantados en la aplicación de esas medidas, teniendo en cuenta el orden de prioridad acordado más arriba;

- b) Basen firmemente sus contribuciones en la iniciativa y la participación locales;

- c) Combinen la capacitación técnica y de gestión con la asistencia financiera;

- d) Proporcionen la asistencia sobre una base plurianual en lo posible;

- e) Ayuden a desarrollar las fuentes locales de materias primas cuando sea necesario para que la industria local sea menos vulnerable a los problemas de balanza de pagos;

VI

INFRAESTRUCTURA MATERIAL E INSTITUCIONAL

Reconociendo la importancia primordial de que los países menos adelantados superen los estrangulamientos que existen en sus infraestructuras institucional y material,

Reconociendo además que para aplicar el Nuevo Programa Sustancial de Acción debería prestarse mayor atención, en particular, al reforzamiento de la capacidad institucional, que tiene efectos importantes, entre otras cosas, en la eficacia de los programas de asistencia para el desarrollo, el socorro en casos de desastre y la coordinación de la ayuda,

1. *Pide* a los países menos adelantados que fortalezcan todavía más su capacidad de planificación, supervisión, evaluación y ejecución, en particular con objeto de crear un marco de política que les permita aprovechar con eficacia y eficiencia las posibilidades de desarrollo en cada país;

2. *Pide también* a los países menos adelantados que, en lo tocante a la infraestructura material, adopten medidas para que se utilice plenamente la capacidad existente, se cubran los gastos ordinarios de mantenimiento y se hagan las inversiones necesarias para el equilibrio, la modernización y la reposición de los equipos, teniendo en cuenta que muchos de los países menos adelantados necesitarán asistencia externa a corto plazo, ya que en muchos casos no les será posible sufragar totalmente esos gastos con sus recursos internos;

3. *Insta* a los donantes a que proporcionen a los países menos adelantados asistencia técnica y financiera a largo plazo para mejorar su infraestructura material e institucional;

4. *Insta además* a los donantes a que presten especial atención a las instalaciones de transporte y a los enlaces de tránsito de los países menos adelantados, en particular de los países menos adelantados sin litoral e insulares;

5. *Pone de relieve* la especial importancia de las carreteras secundarias y los caminos para llegar a las zonas rurales remotas a fin de aumentar su acceso a los mercados de sus productos agrícolas y de facilitar la distribución de la asistencia de emergencia;

VII

MEDIO AMBIENTE

Reconociendo que existe una estrecha relación entre la pobreza y el medio ambiente,

Reconociendo además que puede existir un conflicto entre las necesidades inmediatas de los pueblos de los países menos adelantados y la necesidad de proteger el medio ambiente,

1. *Insta* a todos los países menos adelantados y a todos los donantes a que tengan cada vez más en cuenta las consecuencias que para el medio ambiente tienen las actividades de desarrollo, en particular el problema de la desertificación;

2. *Pide* a los donantes que apoyen las actividades de protección del medio ambiente de los países menos adelantados, incluidas, en particular, la

¹¹³ Véase Informe de la Conferencia Internacional de Población, 1984, México, D.F., 6 a 14 de agosto de 1984 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.XIII.8, y corrección).

¹¹⁴ Véase Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igual-

dad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I.

¹¹⁵ Véase ID/CONF.5/46 y Corr. I, cap. II, secc. B.

conservación de los suelos y los bosques, la repoblación forestal y la localización y conservación de los recursos hídricos;

3. *Pide* a los países menos adelantados que presten cada vez más atención a las cuestiones ambientales en la planificación del desarrollo y que hagan participar activamente a la población local en todas las medidas adoptadas;

VIII

PAISES MENOS ADELANTADOS SIN LITORAL E INSULARES

Reconociendo los problemas particulares de los países menos adelantados sin litoral e insulares, según se reflejan en las resoluciones 137 (VI) y 138 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³⁸ y en la resolución 319 (XXXI) de 27 de septiembre de 1985 de la Junta de Comercio y Desarrollo³⁹,

1. *Exhorta* a los países de tránsito a que intensifiquen la cooperación con los países menos adelantados sin litoral para aliviar sus problemas de transporte en tránsito;

2. *Pide* a los donantes que presten atención a los países menos adelantados sin litoral e insulares en la concesión de asistencia financiera y técnica, interesándose en particular en la ayuda financiera para los insumos de capital en el desarrollo de la infraestructura;

3. *Pide* al sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que siga ayudando a los países menos adelantados sin litoral e insulares a solucionar los problemas específicos que se les plantean en materia de tránsito, transporte y comunicaciones;

IX

SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE

Reconociendo que los desastres naturales y los desastres provocados por el hombre han agravado seriamente la situación ya difícil de los países menos adelantados,

1. *Pide* a los gobiernos de los países menos adelantados que, en el contexto de sus políticas y prioridades nacionales, aumenten su capacidad de respuesta ante los desastres y permitan el libre acceso del material de socorro a todas las personas afectadas;

2. *Pone de relieve* la necesidad de una mejor coordinación de los esfuerzos, tanto a nivel nacional como internacional;

3. *Pide* a los donantes que ayuden a los países menos adelantados, respetando plenamente su soberanía, a hacer llegar el socorro a las personas afectadas por los desastres, en particular incluyendo en su asistencia, entre otras cosas, apoyo logístico y capacidad de transporte;

4. *Insta* a los donantes a que ayuden a los países menos adelantados no sólo cuando se produzca un desastre, sino que además les ayuden a fortalecer su capacidad para estar preparados para posibles desastres, incluidos un sistema amplio de alerta anticipada para los desastres naturales e instalaciones de almacenamiento de alimentos;

5. *Exhorta* a todos los países a que hagan lo necesario para que la ayuda alimentaria y otros suministros destinados a aliviar los sufrimientos de las víctimas puedan llegar al país que los necesite con la mayor rapidez y eficacia posible;

6. *Exhorta* a los donantes y a los países menos adelantados a que, al aplicar medidas de asistencia de emergencia, tomen en consideración objetivos de desarrollo a más largo plazo, en particular en lo que se refiere a la producción y a la distribución de alimentos;

7. *Alienta* a todos los países a que continúen promoviendo la participación de las organizaciones no gubernamentales y el público en general en las actividades de socorro;

X

MOVILIZACIÓN DE LOS RECURSOS INTERNOS

1. *Insta* a los países menos adelantados a que establezcan un marco de política apropiado — políticas de fijación de precios, reforma institucional, racionalización de los gastos públicos y ordenación del sector público, así como medidas para movilizar el ahorro interno mediante el sistema de tributación, las instituciones financieras nacionales y el sector rural — a fin de aumentar la movilización de los recursos internos y luego asegurar su utilización eficaz, y a que refuercen sus instituciones financieras y de planificación;

2. *Insta* a los países desarrollados donantes y a las instituciones multilaterales a que apoyen a los países menos adelantados con asistencia técnica para reforzar sus instituciones financieras y de planificación y ayuden con asistencia financiera con objeto de estimular la movilización de los recursos internos;

XI

TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

Reconociendo que la acción de los países menos adelantados a nivel nacional, incluidas medidas enérgicas para la movilización de sus recursos internos, debe complementarse con medidas internacionales de apoyo, tanto mediante un aumento sustancial de las transferencias de recursos financieros, como mediante políticas y programas que mejoren las modalidades de la asistencia,

1. *Exhorta* a la comunidad internacional a que continúe realizando esfuerzos especiales para aumentar sus contribuciones, teniendo en cuenta que sólo un aumento sustancial de la asistencia oficial para el desarrollo en términos reales durante el presente decenio permitirá a los países menos adelantados lograr los objetivos de sus programas nacionales en el marco del Nuevo Programa Sustancial de Acción;

2. *Reafirma* la resolución 142 (VI) de 2 de julio de 1983, tal como fue aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³⁸, en la que se instaba a los países donantes a que, dentro del contexto general del Programa, según fue aprobado, y de los progresos hacia el logro del objetivo del 0,7%, alcanzaran el 0,15% de su producto nacional bruto a título de asistencia oficial para el desarrollo o duplicaran dicha asistencia a los países menos adelantados para 1985, o lo antes posible después de ese año;

3. *Expresa su reconocimiento* porque desde 1981 varios países donantes han alcanzado el objetivo del 0,15% del producto nacional bruto en la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados o la han duplicado;

4. *Exhorta* a los países donantes que aún no han alcanzado el 0,15% de su producto nacional bruto, o que aún no han duplicado su asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados, a que hagan todos los esfuerzos necesarios para alcanzar esos objetivos, tal como figuran en la resolución 142 (VI) de la Conferencia;

5. *Subraya* la importancia decisiva de la asistencia multilateral a los países menos adelantados por conductos tales como la Asociación Internacional de Fomento, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, los bancos regionales de desarrollo y sus fondos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluido su Fondo de Medidas Especiales para los países menos adelantados, el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;

6. *Exhorta* a los países donantes a que encaucen una parte sustancial de su ayuda por medio de instituciones y organismos multilaterales de desarrollo, particularmente los que se ocupan de las necesidades de los países menos adelantados, dentro de los aumentos sustanciales generales de la asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados;

7. *Subraya* el importante papel que desempeña la Asociación Internacional de Fomento en los programas de ajuste estructural de los países menos adelantados dentro del marco del Nuevo Programa Sustancial de Acción, observando al mismo tiempo con pesar que la séptima reposición de fondos de la Asociación Internacional de Fomento fue inferior a la sexta reposición y acogiendo con agrado el hecho de que el Comité para el Desarrollo haya insistido, en su 27.ª reunión celebrada en Seúl el 7 de octubre de 1985, en que para septiembre de 1986 se culmine con éxito y de forma adecuada la octava reposición;

XII

DEUDA

Reconociendo que la carga de la deuda y de su servicio ha aumentado considerablemente para los países menos adelantados desde la aprobación del Nuevo Programa Sustancial de Acción,

Reconociendo también que el cumplimiento de las obligaciones de la deuda de los países menos adelantados interesa tanto a los acreedores como a los deudores,

1. *Observa con satisfacción* que algunos países donantes han respondido favorablemente a la sección A de la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁰⁹, cancelando la deuda derivada de la asistencia oficial para el desarrollo o adoptando otras medidas equivalentes, e invita firmemente a otros donantes que aún no lo hayan hecho a que cumplan plenamente con los compromisos contraídos de conformidad con esa resolución, teniendo presente el párrafo 71 del Nuevo Programa Sustancial de Acción;

2. *Observa además* que el reembolso de la deuda contraída con las instituciones multilaterales de asistencia es uno de los elementos de la carga total del servicio de la deuda de los países menos adelantados e invita a esas instituciones a tener esto presente en sus programas de préstamos a dichos países;

3. *Invita* a los acreedores de préstamos oficiales o con garantía oficial concedidos a los países menos adelantados a que, al concluir un acuerdo para el reescalonamiento de la deuda de un país menos adelantado, tengan debidamente presentes, entre otras cosas, las medidas de ajuste adoptadas por el país deudor para la restauración de su capacidad de servicio de la deuda y su crecimiento a largo plazo;

4. *Invita* a los donantes y a las organizaciones internacionales competentes a asistir a los países menos adelantados en el robustecimiento de sus estructuras administrativas para permitir una supervisión continua y una gestión eficaz de la deuda de esos países, su estructura y su programa de pago del servicio de la deuda;

5. *Recomienda* que, en el contexto del examen de la situación económica y financiera de un país menos adelantado, en las reuniones de examen por países pueda considerarse también la situación de su deuda;

XIII

MODALIDADES DE LA AYUDA

1. *Reconoce* que, respecto de las modalidades de la ayuda:

a) Contar con perspectivas claras a mediano plazo y con una mayor previsibilidad acerca del volumen y la naturaleza de los recursos disponibles es importante para los países menos adelantados y para que la comunidad de donantes pueda acomodarse eficazmente y con flexibilidad a las necesidades cambiantes, los objetivos y las prioridades de dichos países;

b) A fin de reducir al mínimo las demoras en los desembolsos, deberían hacerse pagos anticipados cuando proceda y todas las partes deberían buscar soluciones a los problemas que plantean los desembolsos;

2. *Insta* a los donantes a que adopten las medidas necesarias para velar por que:

a) La asistencia oficial bilateral para el desarrollo a los países menos adelantados se proporcione esencialmente en forma de donaciones, aunque reconoce, no obstante, que un aumento de las corrientes de asistencia puede requerir una combinación de varias formas de ayuda, por ejemplo, donaciones, préstamos en condiciones favorables y otras formas de asistencia;

b) Los organismos e instituciones multilaterales de asistencia para el desarrollo que atienden a las necesidades de los países menos adelantados concedan a éstos créditos en condiciones sumamente favorables, en la medida en que lo permitan sus procedimientos de préstamos;

c) La ayuda proporcionada a los países menos adelantados sea desvinculada en la máxima medida posible; cuando esto no sea posible, deberían tomarse las medidas necesarias para compensar los inconvenientes de la vinculación;

d) En cuanto a los países menos adelantados, se evite, en general, las transacciones financieras mediante cualquier tipo de financiación asociada, debido a sus condiciones relativamente rigurosas; si se realizaran transacciones de ese tipo con los países menos adelantados, habría que asegurarse de que contengan una proporción alta de asistencia oficial para el desarrollo;

3. *Recomienda*, en relación con las diversas formas de ayuda, que:

a) En particular, para apoyar las medidas internas de ajuste de los países menos adelantados, los donantes proporcionen ayuda de manera más flexible, en especial apoyo a la balanza de pagos, y a nivel sectorial, para la rehabilitación y un mejor mantenimiento, así como para los objetivos de desarrollo a más largo plazo;

b) Cuando proceda, los donantes aumenten aún más su participación en los gastos locales y ordinarios; también deberían tomarse disposiciones adecuadas para que los países menos adelantados puedan, progresivamente, ir haciéndose cargo de los gastos ordinarios;

c) Los programas de ayuda prevean, en la medida de lo posible, la utilización de consultores y expertos locales;

4. *Concluye*, en relación con la asistencia técnica, que:

a) Dada la necesidad de desarrollar los recursos humanos, la asistencia técnica proporcionada por los donantes tiene una importancia fundamental y debe acompañar a la asistencia financiera en la máxima medida posible;

b) Es importante integrar más las diferentes aportaciones de cooperación técnica, incluyendo el suministro de equipos;

c) La adecuada coordinación de la asistencia técnica por los países menos adelantados tiene una importancia fundamental; se pide a los donantes que apoyen el afianzamiento de la administración de la ayuda y los organismos de planificación de los países menos adelantados con objeto de mejorar la coordinación a nivel nacional;

d) Los donantes y los países menos adelantados deberían dedicar mayor atención a la designación de expertos expatriados que reúnan las condiciones necesarias para la capacitación de un personal nacional homólogo, a mantener estabilidad en sus nombramientos y al fortalecimiento de las instituciones de capacitación de los países menos adelantados;

XIV

COMERCIO EXTERIOR Y MEDIDAS DE POLÍTICA COMERCIAL

Observando con preocupación los problemas con que tropieza el sector del comercio exterior de los países menos adelantados, a los cuales se hace referencia en el párrafo 65 del Examen, en la primera parte *supra*,

1. *Reconoce* los progresos logrados en cuanto al acceso de los productos de los países menos adelantados a los mercados de los países industrializados, especialmente en el marco de los esquemas del Sistema Generalizado de Preferencias;

2. *Señala* como un acontecimiento positivo la iniciativa de la Comunidad Económica Europea de establecer un sistema similar al STABEX¹¹⁰ para los países menos adelantados que no son partes en la Convención de Lomé;

3. *Recomienda* que los países menos adelantados presten atención especial a la aplicación de las medidas enunciadas en los párrafos 56 a 58 del Nuevo Programa Sustancial de Acción, teniendo presentes, en particular, los factores indicados en el párrafo 51 del Examen, en la primera parte *supra*;

4. *Invita* a los países menos adelantados a utilizar plenamente las oportunidades que ya se les ofrecen en la esfera del acceso a los mercados, especialmente en el marco de los esquemas del Sistema Generalizado de Preferencias;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a intensificar los esfuerzos por fortalecer y mejorar el sistema de comercio multilateral abierto con miras a beneficiar a todos los países, teniendo presentes las necesidades específicas de los países menos adelantados;

6. *Invita* a todos los países interesados a adoptar medidas para facilitar el comercio de los países menos adelantados reduciendo o eliminando los obstáculos arancelarios y no arancelarios que se oponen a sus exportaciones, en cumplimiento del párrafo 77 del Nuevo Programa Sustancial de Acción y de la Declaración Ministerial hecha por las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio el 29 de noviembre de 1982⁴⁵;

7. *Pide* a los países otorgantes de preferencias que aún no lo hayan hecho que introduzcan nuevas mejoras en relación con los países menos adelantados, sobre una base no discriminatoria, en el marco de los esquemas del Sistema Generalizado de Preferencias mediante, entre otras cosas, condiciones más flexibles respecto de las normas de origen, la ampliación de la lista de productos que reciben trato preferencial y la extensión de la duración de esos esquemas por un período razonable para facilitar la entrada libre de derechos de la mayor cantidad posible de productos de interés para los países menos adelantados;

8. *Exhorta* a los países desarrollados a que proporcionen los recursos necesarios para robustecer los servicios de asistencia técnica para que los países menos adelantados puedan beneficiarse plenamente con los esquemas del Sistema Generalizado de Preferencias;

9. *Exhorta asimismo* a los países desarrollados que estén en condiciones de hacerlo a que estudien la posibilidad de promover acuerdos a largo plazo para la venta de productos de exportación de los países menos adelantados, en cumplimiento del inciso c) del párrafo 79 del Nuevo Programa Sustancial de Acción;

10. *Invita* a los países desarrollados y a los organismos multilaterales, incluidos el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a prestar asistencia técnica y financiera apropiada para apoyar las estrategias de exportación y los esfuerzos de promoción del comercio de los países menos adelantados;

11. *Exhorta* a los países en desarrollo que estén en condiciones de hacerlo a que otorguen trato preferencial a las importaciones de productos de los países menos adelantados, en cumplimiento del inciso a) del párrafo 13 de la resolución 142 (VI) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³⁸;

12. *Invita* a todos los países a que intensifiquen sus esfuerzos para lograr que se haga un uso más amplio, cuando ello convenga y sea factible, de los convenios internacionales de productos básicos para estabilizar los precios de exportación de los países menos adelantados;

13. *Pide* a la comunidad internacional que adopte las medidas apropiadas para que el Fondo Común para los Productos Básicos inicie sus actividades prontamente, actividades en las que el Fondo deberá prestar la atención debida a los productos básicos de interés para los países menos adelantados al determinar las prioridades para la utilización de los recursos de la Segunda Cuenta;

14. *Invita* a los países desarrollados importadores que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de adoptar medidas en la esfera de la estabilización de los ingresos de exportación, de conformidad con el párrafo 83 del Nuevo Programa Sustancial de Acción, y toma nota del estableci-

miento, de conformidad con la decisión 317 (S-XIV) de 27 de junio de 1985 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹¹⁶, de un grupo intergubernamental de expertos para examinar, entre otras cosas, esa cuestión;

15. *Invita* al Fondo Monetario Internacional a considerar, en el marco de las reglas vigentes, medios y arbitrios para aumentar el uso de su servicio de financiamiento compensatorio por los países menos adelantados;

XV

COOPERACION ECONOMICA ENTRE PAISES EN DESARROLLO

1. *Exhorta* a todos los países en desarrollo a que apliquen las recomendaciones sobre cooperación económica entre países en desarrollo contenidas en la resolución 142 (VI) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Pide* a todos los países donantes y a las organizaciones multilaterales que apoyen y consoliden la cooperación económica entre países en desarrollo, en particular en lo que se refiere a los proyectos de especial interés para los países menos adelantados, a fin de asegurar que los países interesados se beneficien plenamente de los resultados de esa cooperación.

XVI

PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Reconociendo que las organizaciones no gubernamentales pueden contribuir positivamente al desarrollo de los países menos adelantados, así como proporcionar socorro valioso en casos de desastre,

1. *Exhorta* a los gobiernos de los países menos adelantados y a los donantes a que fomenten la participación activa de la población local, tanto hombres como mujeres, a través de entidades no gubernamentales;

2. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales a que cumplan las políticas y la legislación nacionales de los países huéspedes y que, al mismo tiempo que conservan su carácter, contribuyan a las prioridades de desarrollo de los países menos adelantados cooperando con las autoridades y organizaciones apropiadas a fin de aplicar programas efectivos de desarrollo;

3. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales de los países donantes a reforzar su papel en lo que se refiere a despertar la conciencia en sus países de origen y a movilizar mayores recursos privados y públicos en beneficio de los países menos adelantados;

XVII

COORDINACION Y SUPERVISION

1. *Reafirma* la importancia de la coordinación, las medidas complementarias y la supervisión a los niveles nacional, regional y mundial por ser decisivas para la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción;

2. *Reafirma también* la función de supervisión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a nivel mundial y pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prosiga e intensifique su labor, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 121 del Nuevo Programa Sustancial de Acción;

3. *Acoge con satisfacción* la creciente atención que se presta a la coordinación a nivel nacional;

4. *Reconoce* que la coordinación efectiva, la supervisión y las medidas complementarias a nivel nacional deben ser un proceso continuo;

5. *Hace suyas* las conclusiones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de países donantes y de organismos multilaterales y bilaterales de asistencia financiera y técnica con representantes de los países menos adelantados como parte de la preparación del examen global, a mediados del período, de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción, que se celebró en Ginebra en mayo de 1985¹¹⁷;

6. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para mejorar el sistema de grupos consultivos y mesas redondas, entre otras cosas, promoviendo la cooperación entre las instituciones y organismos multilaterales, así como los esfuerzos realizados con ayuda del Fondo de Medidas Especiales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las contribuciones voluntarias y las contribuciones específicas de los países donantes destinadas a los países menos adelantados;

7. *Subraya* la función primordial de cada país menos adelantado en la coordinación de las actividades de asistencia;

8. *Subraya asimismo* la importancia de la coordinación a nivel sectorial en cada país menos adelantado, a fin de asegurar que las actividades de desarrollo tengan la mayor eficacia posible;

9. *Pide* a los gobiernos de los países menos adelantados que sigan robusteciendo sus mecanismos de planificación y su capacidad administrativa para mejorar la planificación, las negociaciones y la utilización de la asistencia externa;

10. *Pide* a los países menos adelantados que, con asistencia de los organismos principales, velen por la calidad y la pronta disponibilidad de los documentos preparatorios de las mesas redondas y los grupos consultivos por ser esenciales para el éxito de los mismos;

11. *Pide* a los organismos multilaterales que mejoren aún más la calidad, la coherencia y la distribución oportuna de los documentos de antecedentes que presenten a las mesas redondas y a las reuniones de los grupos consultivos;

12. *Pide* a los países donantes y las instituciones multilaterales que se preocupen más de que la representación local y la coordinación sectorial sean adecuadas;

13. *Insta* a los donantes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen los planes o programas de desarrollo de los países menos adelantados con compromisos multianuales previsible y supervisables, y con desembolsos puntuales;

14. *Exhorta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen estrechamente en cada país menos adelantado, bajo los auspicios del coordinador residente, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 124 del Nuevo Programa Sustancial de Acción;

15. *Reitera* el párrafo 123 del Nuevo Programa Sustancial de Acción, en el que se pide al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, en estrecha colaboración con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales y los organismos principales de los grupos consultivos sobre ayuda, que aseguren, a nivel de secretaría, la plena movilización y coordinación de todos los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar el Nuevo Programa Sustancial de Acción;

16. *Insta* a los coordinadores residentes de las Naciones Unidas a que respondan de manera constructiva a la petición de los gobiernos de los países huéspedes de que desempeñen una función coordinadora más amplia en los casos apropiados;

17. *Pide* a la comunidad internacional y los organismos multilaterales:

a) Que aseguren que las reuniones de examen faciliten el aumento de la corriente de asistencia externa, entre otras cosas, mediante una mejor comprensión y un diálogo franco entre los países menos adelantados y sus asociados en el desarrollo;

b) Que armonicen en todo lo posible las condiciones y procedimientos de los donantes para lograr un enfoque coordinado que favorezca la ejecución de los programas de desarrollo de los países menos adelantados.

40/206. Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/225 de 20 de diciembre de 1982 y 38/170 de 19 de diciembre de 1983, tituladas "Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo", así como el informe del Consejo Económico y Social sobre su examen de esta cuestión¹¹⁸ y la decisión 1983/171 de 25 de julio de 1983 del Consejo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹¹⁹ que contiene las respuestas de los gobiernos sobre la cuestión,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas sobre la cuestión en la Segunda Comisión¹²⁰,

1. *Pide* a los Estados Miembros que presenten al Secretario General observaciones y sugerencias adicionales sobre la cuestión;

¹¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/40/15), vol. I, parte II, secc. II.A.

¹¹⁷ Véase TD/B/1055 y Corr.1, segunda parte.

¹¹⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/38/3), cap. II, párrs. 61 a 64.

¹¹⁹ A/40/591.

¹²⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Segunda Comisión, sesiones 2^aa. y 30^aa.; e *ibid.*, Segunda Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

2. *Decide* examinar la cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones, basándose en un informe del Secretario General en que se tengan en cuenta las sugerencias de los Estados Miembros.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/207. Tendencias a largo plazo del desarrollo económico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 3508 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en que se decidió iniciar la labor analítica relacionada con el examen, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico y social mundial, y 37/249 de 21 de diciembre de 1982, en que se decidió, entre otras cosas, examinar y actualizar la perspectiva socioeconómica general de la economía mundial hasta el año 2000,

Recordando además su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, en que se decidió, entre otras cosas, hacer análisis y síntesis intersectoriales a fondo de cuestiones de desarrollo y definir y señalar a la atención de los gobiernos los problemas económicos y sociales de interés internacional que pudieran surgir,

Afirmando la necesidad de hacer frente eficaz y oportunamente a los problemas económicos internacionales imprevistos,

Teniendo en cuenta que en 1985 se cumple el cuadragésimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas y que la aplicación del Artículo 55 de la Carta contribuirá a crear las condiciones de crecimiento sostenido, estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Consciente de que el mantenimiento de la paz y la seguridad, la promoción del desarme, la confianza mutua y el fortalecimiento de la cooperación internacional contribuirían a mejorar las perspectivas socioeconómicas generales de todos los países,

Preocupada porque las bajas tasas de crecimiento tendrían graves repercusiones para la economía mundial, en particular para los países en desarrollo,

Tomando nota con profunda preocupación de que África es el único continente en el cual el nivel de vida ha bajado en el último decenio y de que, como indican todas las proyecciones, el crecimiento económico real per cápita hasta el año 2000 será, en promedio, casi nulo o negativo, a menos que se adopten medidas drásticas,

Reafirmando la importancia de disponer de perspectivas a largo plazo para dar impulso al proceso de formulación

de políticas y de adopción de decisiones en relación con las estrategias para el desarrollo y la cooperación económica en los planos nacional, regional y mundial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las perspectivas socioeconómicas generales de la economía mundial hasta el año 2000¹²¹;

2. *Decide* que, con sujeción al examen del próximo informe en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, se sigan presentando informes sobre las perspectivas socioeconómicas generales de la economía mundial hasta el año 2000, con miras a contribuir a la determinación de posibles problemas y cuestiones críticas de la economía mundial;

3. *Pide* al Secretario General que, al preparar el informe, preste especial atención a las repercusiones sobre el desarrollo económico y social de las tendencias y posibles cambios en, entre otras cosas, el comercio internacional, las corrientes financieras y los problemas de la deuda, incluida la salida neta de recursos de los países en desarrollo hacia los países desarrollados, los cambios tecnológicos y la transferencia de tecnología a los países en desarrollo, la formación de capital y las pautas de inversión, el aprovechamiento de los recursos humanos, la distribución de los recursos públicos entre los objetivos de desarrollo y los no relacionados con el desarrollo, las cuestiones ambientales, la cooperación e integración económicas entre los países en desarrollo, las consecuencias de diferentes políticas económicas y de desarrollo, los problemas especiales que enfrentan los países menos adelantados y la crítica situación económica de África;

4. *Pide también* al Secretario General que, al preparar el informe, tenga en cuenta los análisis socioeconómicos en que se presta especial atención a los mecanismos y formas de cooperación económica internacional que faciliten un reajuste estructural de la economía mundial en favor del nuevo orden económico internacional;

5. *Pide además* al Secretario General que, de ser necesario, reúna a un grupo de expertos, que actúen a título personal, para definir en detalle los elementos mencionados *supra* que han de incluirse en el informe, e invita al Comité de Planificación del Desarrollo a que examine los progresos que se logren en la preparación de dicho informe;

6. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Grupo de Tareas sobre objetivos de desarrollo a largo plazo del Comité Administrativo de Coordinación, que contribuyan a la preparación del informe en sus respectivas esferas de competencia;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Tendencias a largo plazo del desarrollo económico y social" y pide al Secretario General que le presente en ese período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, el informe sobre las perspectivas socioeconómicas generales de la economía mundial hasta el año 2000, junto con las observaciones y recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

¹²¹ A/40/519.

40/208. Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo*La Asamblea General,*

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo a su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980,

Recordando asimismo sus resoluciones 37/251 de 21 de diciembre de 1982, 38/151 de 19 de diciembre de 1983 y 39/176 de 17 de diciembre de 1984, sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia del aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo y la necesidad de que la comunidad internacional adopte medidas con objeto de prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos de los países en desarrollo, en particular los que tienen déficit de energía, para aprovechar sus recursos energéticos, a fin de satisfacer sus necesidades mediante la cooperación, la asistencia y la inversión en la esfera de las fuentes de energía tradicionales y las fuentes de energía nuevas y renovables, de manera acorde con sus planes y prioridades nacionales,

1. *Reafirma* sus resoluciones 38/151 y 39/176 y exhorta a que se apliquen eficazmente todas sus disposiciones;

2. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo¹²²;

3. *Acoge con beneplácito* la celebración de simposios y actividades análogas solicitadas en las resoluciones 38/151 y 39/176 y pide a los Estados Miembros interesados que, en cooperación con los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, sigan estudiando la forma de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo en la exploración y el aprovechamiento de sus recursos energéticos;

4. *Pide* al Secretario General que siga realizando los estudios y análisis pertinentes sobre las tendencias en materia de exploración y aprovechamiento de la energía, teniendo en cuenta las actividades de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera, incluidos los resultados del programa conjunto de evaluación del sector energético del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, así como las sugerencias resultantes de los simposios celebrados¹²³ de conformidad con sus resoluciones 38/151 y 39/176, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/209. Desertificación y sequía*La Asamblea General,*

Consciente de la importancia que para gran número de países tienen los problemas relativos a la desertificación y la sequía,

Teniendo en cuenta que esos problemas son examinados en relación con diversos temas del programa en la Segunda Comisión,

1. *Destaca* la importancia de los mandatos vigentes en virtud de sus resoluciones sobre la desertificación y la sequía;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que todos los problemas relacionados con la desertificación y la sequía sean examinados en el futuro en relación con un subtema titulado "Desertificación y sequía", que forme parte del tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional", y que tal examen tenga lugar en años impares, de conformidad con el programa bienal de trabajo de la Segunda Comisión.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/210. Cuadragésimo aniversario del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*La Asamblea General,*

Recordando que en virtud de su resolución 57 (I) de 11 de diciembre de 1946 estableció el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como manifestación de la responsabilidad de las naciones y de la sociedad por la infancia, por ser el recurso más vital del mundo del futuro, y observando que en 1986 se cumple el cuadragésimo aniversario de esta expresión de responsabilidad por los niños,

Reafirmando los principios y directrices para las actividades de los programas establecidos por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en sus esfuerzos por mejorar sustancialmente las posibilidades de supervivencia y de desarrollo del niño en todo el mundo aprovechando en especial los nuevos adelantos de las técnicas de atención primaria de la salud y en materia de comunicaciones,

Plenamente consciente de que los efectos de la situación económica adversa que existe actualmente en el mundo son más graves para los grupos vulnerables, como los niños, sobre todo en los países en desarrollo, por lo que la necesidad de los esfuerzos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia es aún de importancia más decisiva,

Observando que el cuadragésimo aniversario del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia representa una excelente ocasión para promover los principios mencionados, que podrían llegar a representar una verdadera revolución en pro de la supervivencia del niño,

Consciente de que muchos países en desarrollo han iniciado recientemente importantes actividades en pro de la supervivencia y el desarrollo del niño y tomando nota a este respecto con reconocimiento de la respuesta positiva de muchos dirigentes mundiales a la encomiable iniciativa tomada por el Secretario General, con ocasión del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, respecto de las nuevas posibilidades de lograr el objetivo de la inmunización universal de los niños para el año 1990, que es un elemento importante de la estrategia de atención primaria de la salud,

¹²² A/40/511 y Corr.1, A/40/637.

¹²³ Véase A/40/637, secc. III.

Expresando su satisfacción por la cooperación que siguen manteniendo el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud para lograr su objetivo común, en particular en lo que se refiere a la meta de la inmunización universal de los niños para el año 1990,

1. *Pide encarecidamente* que el cuadragésimo aniversario del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se celebre redoblando los actuales esfuerzos por lograr los objetivos relacionados con los niños, tal como se enuncian en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹²⁴, y señala la importancia de la estrategia en pro de la supervivencia y el desarrollo del niño en el logro de esos objetivos;

2. *Toma nota* de que la consigna "Los niños ante todo" ha sido adoptada por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como tema general para la observancia del cuadragésimo aniversario del Fondo;

3. *Pide* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que, con la participación de gobiernos, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y particulares, celebre el cuadragésimo aniversario del Fondo reafirmando, con su compromiso y su acción, la responsabilidad de la comunidad internacional por la supervivencia y el desarrollo del niño;

4. *Pide* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que, bajo la guía de su Junta Ejecutiva, siga elaborando y promoviendo medios apropiados para que los gobiernos, las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como los particulares, puedan manifestar este compromiso, en particular durante el período del cuadragésimo aniversario;

5. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que durante el período del cuadragésimo aniversario y después de éste aumenten su apoyo, su asistencia y sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de manera que pueda afianzar su cooperación con los países en desarrollo y responder a las urgentes necesidades de los niños;

6. *Pide* a todos los países que observen el cuadragésimo aniversario del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en forma apropiada, con participación gubernamental y no gubernamental.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985.

40/211. Actividades operacionales para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la validez de su resolución 38/171 de 19 de diciembre de 1983, sobre una amplia revisión de política de las actividades operacionales para el desarrollo,

Reafirmando también su resolución 39/220 de 18 de diciembre de 1984, sobre la financiación de las actividades operacionales para el desarrollo, así como su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando además sus resoluciones 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, y 3405 (XXX) de 28 de noviembre de 1975, sobre nuevas dimensiones de la cooperación técnica,

Reafirmando que el gobierno del país receptor es el responsable exclusivo de la formulación de su plan, prioridades y objetivos de desarrollo nacional, como se indica en el consenso que figura en el anexo a la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, y subrayando que la integración de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas en los programas nacionales acrecentaría la repercusión y la importancia de esas actividades,

Reafirmando también la responsabilidad que tienen los países en desarrollo de coordinar la cooperación para el desarrollo, incluida la determinación de los arreglos locales de coordinación,

Reafirmando asimismo la responsabilidad que tienen los coordinadores residentes, en nombre del sistema de las Naciones Unidas y con arreglo a su mandato, en lo que respecta a la coordinación de las actividades operacionales realizadas por el sistema de las Naciones Unidas en el plano nacional,

Reafirmando la importante contribución que las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas aportan al desarrollo económico y social general de los países en desarrollo,

Reiterando su deseo de que el sistema de las Naciones Unidas actúe de forma coherente y coordinada en la esfera de las actividades operacionales para el desarrollo y de que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional asegure una dirección eficaz en la tarea de coordinar los diversos componentes del sistema de las Naciones Unidas y de ejercer la coordinación general dentro del mismo, como se dispone en la resolución 32/197 de la Asamblea General, así como su llamamiento a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para que cooperen con el Director General,

Tomando nota de las medidas que están adoptando el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Mundial de Alimentos, por conducto del grupo consultivo mixto sobre políticas, con el fin de intensificar su colaboración en la formulación y ejecución de programas,

Celebrando las decisiones de los órganos rectores de las organizaciones competentes de las Naciones Unidas de intensificar sus esfuerzos para atender a la situación de emergencia de África, y celebrando también la respuesta coordinada de las organizaciones de las Naciones Unidas en apoyo de las operaciones de socorro en África y la coordinación de esa asistencia por conducto de la Oficina de Operaciones de Emergencia en África, así como las disposiciones conexas en el plano nacional,

Reconociendo a este respecto la necesidad de recursos financieros adicionales para atender a las urgentes necesidades de desarrollo de los países de África,

Subrayando la necesidad de un aumento significativo, continuo y real de los recursos destinados a actividades operacionales a fin de satisfacer las necesidades cada vez mayores de los países en desarrollo, en particular los menos adelantados,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos de los países, tanto desarrollados como en desarrollo, que, en la Conferencia de 1985 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo¹²⁵, anunciaron un aumento de sus contribuciones a las actividades operacionales para el desarrollo para el año

¹²⁴ Resolución 35/56, anexo, párr. 48.

¹²⁵ Véanse A/CONF.132/SR.1 a 3 y corrigendum.

1986, así como a los gobiernos que han mantenido constantemente sus contribuciones a un alto nivel,

Habiendo examinado el informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas¹²⁶,

1. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que, dentro de un marco general de objetivos amplios de las actividades operacionales, de conformidad con la resolución 32/197 de la Asamblea General, incluya en su informe relativo a la amplia revisión de política correspondiente a 1986, además de lo solicitado en la resolución 38/171 de la Asamblea General y de las cuestiones que figuran en el párrafo 3 del informe correspondiente a 1985 del Director General¹²⁶, los elementos siguientes, y que formule recomendaciones al respecto, según proceda:

a) Medidas para fortalecer los mecanismos existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas, con miras a promover la coherencia y coordinación de las actividades operacionales;

b) Un análisis de la relación entre las crecientes responsabilidades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la esfera de la coordinación y su función esencial en la prestación de cooperación técnica;

c) Un análisis de la evolución de las necesidades de cooperación técnica por conducto de canales multilaterales y de la medida en que el sistema de las Naciones Unidas atiende a esas necesidades;

d) Un nuevo análisis de la ejecución de los programas y de los gastos administrativos y de apoyo;

e) La evolución de las evaluaciones conjuntas de las necesidades de cooperación técnica;

f) Las medidas adoptadas por las organizaciones de las Naciones Unidas que se dedican a las actividades de cooperación técnica para promover la participación de las mujeres en el desarrollo;

g) Un análisis de la respuesta del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a asistencia a los países en desarrollo con miras al fortalecimiento de la capacidad de coordinación de éstos;

h) Las medidas adoptadas para aumentar la eficacia de los programas, por ejemplo, mediante la evaluación;

i) Los esfuerzos realizados para ampliar la distribución geográfica de las fuentes de suministros para las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los países donantes y los países en desarrollo a los que no se recurre en medida suficiente;

2. *Destaca* la importancia del procedimiento de las mesas redondas para el examen de cada país y de otros mecanismos de coordinación a nivel nacional para facilitar la eficaz ejecución de los programas de desarrollo de los países respectivos;

3. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondiente a 1985¹²⁷ y de las decisiones allí contenidas;

4. *Reafirma* la función central de financiación que cumple el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la esfera de la cooperación técnica para el desarrollo;

5. *Pide* a todos los Estados que hagan todo lo posible por alcanzar los niveles de financiación previstos para las

actividades operacionales para el desarrollo de las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, exhorta a que se completen de manera satisfactoria las negociaciones actuales sobre la reposición del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola con el fin de que pueda mantener su contribución eficaz al desarrollo de la agricultura y la alimentación, y a que se estudie y complete prontamente la octava reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento a un nivel adecuado;

6. *Expresa su profunda preocupación* por la escasez de recursos del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y por el efecto que tiene en su capacidad de llevar a cabo sus programas previstos, e insta a todos los países a que continúen y aumenten su apoyo al Fondo;

7. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que informe sobre los resultados de los esfuerzos encaminados a aumentar la colaboración entre el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

8. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en el cumplimiento de sus responsabilidades, tal como se definen en el anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, de ayudar a la Asamblea a establecer estrategias, políticas y prioridades globales para la totalidad del sistema con respecto a las actividades operacionales, formule sugerencias y recomendaciones al examinar la amplia revisión de política de 1986;

9. *Invita* a los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en cuanto sea posible, comuniquen al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 y a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, en el momento en que procedan a la amplia revisión de política de las actividades operacionales de 1986, sus opiniones sobre los asuntos relativos a las políticas para todo el sistema que afecten a las actividades operacionales, señalados por la Asamblea en su resolución 38/171 y en la presente resolución, e invita asimismo a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en la preparación de su informe para ese examen.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/212. Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas¹²⁸ y de la decisión pertinente del Consejo de Administración¹²⁹,

Considerando que los servicios de voluntarios, incluido el de los Voluntarios de las Naciones Unidas, aportan una contribución importante a las actividades de desarrollo socioeconómico,

Reconociendo la conveniencia de estimular la labor de todos los voluntarios, que trabajan tanto sobre el terreno como en el marco de organizaciones multilaterales, bilaterales o nacionales, no gubernamentales o con apoyo de los gobiernos, y de dar aliento a esos voluntarios, muchos de

¹²⁶ A/40/698 y Corr.1, anexo.

¹²⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 11 (E/1985/32 y Corr.1).

¹²⁸ DP/1985/44, cap. II.

¹²⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 11 (E/1985/32 y Corr.1), anexo I, decisión 85/23.

los cuales prestan sus servicios a costa de considerables sacrificios personales,

1. *Invita* a los gobiernos a celebrar todos los años, el 5 de diciembre, un Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social, y los exhorta a adoptar medidas para que se cobre mayor conciencia de la importante contribución que aportan los voluntarios, lo cual estimulará a más personas de toda condición a ofrecer sus servicios como voluntarios, tanto en sus países de origen como en el extranjero;

2. *Invita también* a los organismos especializados, a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que facilitan servicios de voluntarios, están afiliados a ese tipo de servicios o se benefician de ellos en cualquier forma a que emprendan y promuevan actividades encaminadas a que el público cobre mayor conciencia de la contribución que los voluntarios aportan a su labor;

3. *Pide* al Secretario General que continúe promoviendo en todo el mundo la publicidad acerca de la importante función que cumplen los servicios de voluntarios.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/213. Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Refiriéndose a sus resoluciones 33/135 de 19 de diciembre de 1978, 35/80 de 5 de diciembre de 1980, 37/228 de 20 de diciembre de 1982 y 39/219 de 18 de diciembre de 1984, sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Deseosa de promover la plena aplicación de las disposiciones de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el importante papel que el personal nacional capacitado juega en el logro de los objetivos de desarrollo de los países en desarrollo¹³⁰,

Reafirmando la función crucial de los recursos humanos en el proceso del desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta la creciente importancia de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo de los recursos humanos, tal como se prevén para los años venideros,

Reconociendo que la formación de personal nacional capacitado es parte importante e integral del desarrollo de los recursos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo¹³¹;

2. *Reafirma* la importancia de que se apliquen las disposiciones de su resolución 37/228;

3. *Pide* al Secretario General que siga vigilando la aplicación de la resolución 39/219;

4. *Pide además* al Secretario General que tenga en cuenta la necesidad de aplicar un enfoque integrado y multidisciplinario a todos los aspectos del desarrollo de los recursos humanos, en particular a la formación de personal nacional capacitado, en los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de las organizaciones de su sistema;

5. *Invita* al Secretario General a proseguir sus consultas con los gobiernos de los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 39/219, sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo, y a presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, un informe sobre la marcha de los trabajos.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/214. Financiación a largo plazo y futuro del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/177 de 17 de diciembre de 1984, en que pidió al Secretario General que preparase un estudio completo sobre el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, sus actividades de capacitación e investigaciones, su financiación y su papel en el futuro, teniendo en cuenta las actividades conexas dentro del sistema de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del Estatuto del Instituto¹³², a fin de determinar la manera más eficaz de desempeñar esas funciones, y que presentara su informe, junto con las observaciones pertinentes de la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones,

Recordando también sus resoluciones 37/142 de 17 de diciembre de 1982 y 38/177 de 19 de diciembre de 1983, en que pidió al Secretario General que presentara un informe sobre arreglos financieros a largo plazo para el Instituto que dieran a su financiación bases más previsibles, seguras y constantes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹³³ y la declaración formulada el 8 de noviembre de 1985 por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional¹³⁴,

Tomando nota con pesar de que, hasta la fecha, no se ha llegado a un acuerdo sobre el papel futuro ni, en particular, sobre la financiación a largo plazo del Instituto,

Tomando nota también con pesar de que la Conferencia de 1985 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo¹²⁵ no logró suministrar al Fondo General del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones el volumen de recursos necesario para que el Instituto siga siendo una entidad viable durante 1986,

Reconociendo con pesar que las contribuciones voluntarias al Instituto no han sido suficientes hasta ahora para ase-

¹³⁰ Resolución 35/56, anexo, párr. 47.

¹³¹ A/40/549 y Add.1.

¹³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 45 del programa, documento A/6875, anexo III.

¹³³ A/40/788.

¹³⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 29a. sesión, párrs. 13 a 15.

gurar el volumen de recursos necesario a fin de que éste siga siendo una entidad viable, y que no ha sido posible llegar a un acuerdo sobre ninguna de las tres opciones para los arreglos de financiación a largo plazo para el Instituto que había recomendado la Junta de Consejeros, a saber, el establecimiento de un fondo de reserva, la adopción de un sistema de reposición o la creación de un fondo de dotación¹³⁵,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Reafirma* que el mandato encomendado al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones de aumentar la eficacia de las Naciones Unidas sigue siendo importante y toma nota de la opinión del Secretario General de que ese mandato sigue siendo esencial para el funcionamiento de la Organización en la actualidad;

3. *Toma nota* de los arreglos en materia de administración, de personal y de organización descritos en el informe del Secretario General sobre la labor futura del Instituto;

4. *Destaca* la necesidad de adoptar una decisión definitiva sobre la financiación a largo plazo y el futuro del Instituto a más tardar en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y, a estos efectos, pide al Secretario General que prepare planes completos y específicos para el futuro del Instituto, sobre la base de:

a) La opción de cerrar el Instituto¹³⁶, incluida la posibilidad de reasignar sus funciones a otros organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas en los que sea posible desempeñarlas en forma eficiente y con una buena relación costo-eficacia;

b) La opción de reestructurar el Instituto¹³⁶, incluida la posibilidad de traspasarle funciones apropiadas de formación profesional e investigaciones, en curso o previstas, de otros organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas; esos planes deberían contener una evaluación detallada de las consecuencias financieras de las dos opciones, incluido un esquema de un plan concreto de financiación a largo plazo y estable del Instituto que pudiera aplicarse a título experimental;

5. *Pide* al Secretario General que, al elaborar los planes solicitados en el párrafo 4 *supra*, tenga presente la necesidad de que se formulen sugerencias concretas para mejorar los arreglos administrativos a fin de asegurar una buena relación costo-eficacia;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que celebre consultas, cuando proceda, con todos los Estados y con la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones antes de dar forma definitiva a los planes, que deberán ser presentados a la Asamblea General el 1° de septiembre de 1986 a más tardar;

7. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan hecho contribuciones al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a que las hagan, y exhorta a todos los países, especialmente a los países donantes que no estén aportando contribuciones a un nivel acorde con su capacidad, a que aumenten sus contribuciones voluntarias a fin de satisfacer las necesidades del Instituto.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/215. Asistencia al Yemen Democrático

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/184 de 17 de diciembre de 1984 y las resoluciones 1982/6 de 28 de abril de 1982 y 1982/59 de 30 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, relativas a la extensa devastación causada por las graves inundaciones ocurridas en el Yemen Democrático,

Recordando también la resolución 107 (IX) de 11 de mayo de 1982 de la Comisión Económica para Asia Occidental¹³⁷ en que la Comisión pedía la urgente preparación de un programa de rehabilitación y reconstrucción de las zonas del Yemen Democrático asoladas por las inundaciones,

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre sobre la amplitud y la naturaleza de los daños causados por las inundaciones¹³⁸,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre asistencia al Yemen Democrático¹³⁹,

Reconociendo que el Yemen Democrático, por ser uno de los países menos adelantados, no está en condiciones de soportar la creciente carga que representan la rehabilitación y la reconstrucción de las zonas afectadas,

Reconociendo también los esfuerzos hechos por el Yemen Democrático para aliviar los sufrimientos de las víctimas de las inundaciones,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado respecto de la asistencia al Yemen Democrático;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales que han prestado asistencia al Yemen Democrático;

3. *Pide* al Secretario General que continúe movilizando los recursos necesarios para desarrollar un amplio programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material al Yemen Democrático, a fin de contribuir a mitigar los daños infligidos al país y llevar a la práctica sus planes de rehabilitación y reconstrucción;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que contribuyan generosamente, por conductos bilaterales o multilaterales, al proceso de reconstrucción y desarrollo del Yemen Democrático;

5. *Invita* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que mantengan y amplíen sus programas de asistencia al Yemen Democrático y cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa eficaz de asistencia a ese país;

6. *Exhorta* a las organizaciones regionales e interregionales y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan prestando asistencia para atender a las necesidades de desarrollo del Yemen Democrático;

¹³⁵ A/39/148, párr. 8.

¹³⁶ A/40/728, párr. 5.

¹³⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 12 (E/1982/22), cap. 1.

¹³⁸ Véase E/ECWA/156.

¹³⁹ A/40/435.

7. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la situación del Yemen Democrático e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/216. Asistencia a Guinea Ecuatorial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/105 de 5 de diciembre de 1980, 36/204 de 17 de diciembre de 1981, 37/133 de 17 de diciembre de 1982 y 38/224 de 20 de diciembre de 1983,

Recordando también su resolución 39/181 de 17 de diciembre de 1984, en la cual instó encarecidamente a todos los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y regionales y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las instituciones internacionales de financiación y desarrollo y a los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, a que establezcan, mantengan y amplíen sus programas de asistencia a Guinea Ecuatorial, en particular en los sectores de la administración pública y de las finanzas públicas en los que se requiere una transformación general como consecuencia del ingreso de Guinea Ecuatorial en la Unión Aduanera y Económica de África Central y en el Banco de los Estados de África Central,

Recordando además que Guinea Ecuatorial es uno de los países menos adelantados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁴⁰, presentado en cumplimiento de la resolución 39/181 de la Asamblea General,

Observando que Guinea Ecuatorial, pese a los esfuerzos desplegados por su Gobierno y su pueblo, sigue enfrentando serias dificultades económicas y financieras,

Reconociendo el papel fundamental de la asistencia internacional a corto, medio y largo plazo en apoyo de los esfuerzos del Gobierno de Guinea Ecuatorial en la tarea de reconstrucción y desarrollo del país,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su agradecimiento* a la comunidad internacional por su interés en Guinea Ecuatorial y su asistencia a ese país;

3. *Expresa también su reconocimiento* por los esfuerzos desplegados por el Secretario General en la organización y movilización de los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia a Guinea Ecuatorial;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que continúen contribuyendo generosamente, por conductos bilaterales o multilaterales, con el fin de satisfacer las necesidades señaladas en el programa trienal presentado a la Conferencia Internacional de Donantes para la Reactivación Económica y Desarrollo de Guinea Ecuatorial celebrada en Ginebra en abril de 1982;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y regionales y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las instituciones internacionales de financiación y desarrollo, a que participen en la conferencia de mesa redonda de donantes que se celebrará en Guinea Ecuatorial en 1986 para la evaluación del plan

trienal para 1982-1984, presentado a la Conferencia Internacional de Donantes para la Reactivación Económica y Desarrollo de Guinea Ecuatorial;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Intensifique sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Guinea Ecuatorial;

b) Mantenga la situación de Guinea Ecuatorial en constante examen, siga en estrecho contacto con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales competentes e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1986, sobre la situación en que se encuentre la asistencia a Guinea Ecuatorial;

c) Presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre la situación económica de Guinea Ecuatorial y los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide al Administrador* del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que asegure que la conferencia de mesa redonda que se celebrará en Guinea Ecuatorial en 1986 tenga la mayor difusión posible entre los donantes bilaterales y multilaterales.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/217. Asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la República Centroafricana

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/87 de 5 de diciembre de 1980, en la que afirmó la necesidad urgente de una acción internacional para ayudar al Gobierno de la República Centroafricana en sus esfuerzos de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del país e invitó a la comunidad internacional a suministrar recursos suficientes para ejecutar el programa de asistencia a la República Centroafricana,

Recordando asimismo sus resoluciones 36/206 de 17 de diciembre de 1981, 37/145 de 17 de diciembre de 1982, 38/211 de 20 de diciembre de 1983 y 39/180 de 17 de diciembre de 1984, en que tomó nota con preocupación de que la asistencia prestada a ese respecto no alcanzaba para responder a las necesidades urgentes del país,

Recordando además su resolución 38/195 de 20 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados¹⁴²,

Teniendo presente que la República Centroafricana es un país sin litoral y que figura entre los países menos adelantados,

Tomando nota de la declaración formulada ante la Asamblea General, por el jefe de la delegación de la República Centroafricana el 11 de octubre de 1985¹⁴¹, en la que expuso los graves problemas económicos del país y afirmó que, debido a la insuficiencia de recursos financieros, la asistencia exterior seguía siendo esencial para el país,

Tomando nota asimismo de la declaración formulada en la Segunda Comisión por el representante de la República Centroafricana el 13 de noviembre de 1985¹⁴², según la cual, a pesar de un principio de recuperación económica, su país sigue enfrentándose con enormes dificultades en la

¹⁴⁰ A/40/430.

¹⁴¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 33a. sesión.

¹⁴² *Ibid.*, Segunda Comisión, 33a. sesión, párrs. 5 a 8.

realización de sus programas de desarrollo socioeconómico,

Especialmente preocupada por el hecho de que el Gobierno de la República Centroafricana no esté en condiciones de brindar a la población servicios adecuados de salud y educación, así como otros servicios sociales y públicos indispensables a causa de la aguda escasez de recursos financieros y materiales,

Teniendo en cuenta las pérdidas sufridas por la economía de la República Centroafricana a consecuencia de la enorme sequía de 1982-1983,

Observando con satisfacción los considerables esfuerzos realizados por el Gobierno y el pueblo de la República Centroafricana en pro de la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del país a pesar de las dificultades con que se enfrentan,

Tomando nota del informe resumido del Secretario General¹⁴³,

Tomando nota además del cuadro 12 del informe del Secretario General, en que se señala que se necesita una asistencia suplementaria considerable para financiar los proyectos del programa especial de asistencia económica que sólo se han ejecutado parcialmente y los que todavía no han obtenido financiación, incluidos los nuevos proyectos de alta prioridad que allí se mencionan,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado con miras a movilizar recursos para ejecutar el programa de asistencia a la República Centroafricana;

2. *Reitera su agradecimiento* a los Estados, las organizaciones internacionales, regionales e interregionales y a otras organizaciones intergubernamentales por su contribución al programa de asistencia a la República Centroafricana;

3. *Toma nota con preocupación*, sin embargo, de que la asistencia prestada a ese respecto no es suficiente para responder a las necesidades urgentes del país;

4. *Señala urgentemente a la atención* de la comunidad internacional el cuadro 12 del informe del Secretario General, en el que se indican los proyectos que siguen necesitando financiación;

5. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que, por conductos bilaterales o multilaterales, presten una ayuda generosa para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la República Centroafricana;

6. *Invita* a las organizaciones y a los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que continúen sus programas de asistencia a la República Centroafricana, cooperen estrechamente con el Secretario General en sus esfuerzos por organizar un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a ese país;

7. *Invita asimismo* a las organizaciones regionales e interregionales y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que consideren con urgencia la

posibilidad de establecer un programa de asistencia a la República Centroafricana, o de ampliarlo y reforzarlo considerablemente si ya hubiera uno establecido, con miras a ejecutarlo a la mayor brevedad;

8. *Insta* a todos los Estados y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que proporcionen toda la asistencia posible para ayudar al Gobierno de la República Centroafricana a hacer frente a las críticas necesidades humanitarias de la población y a que le faciliten, en la forma que proceda, alimentos, medicamentos y material esencial para las escuelas y los hospitales, y para atender a las necesidades apremiantes de la población de las regiones del país assoladas por la sequía;

9. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de la República Centroafricana y a que informen al Secretario General, antes del 15 de julio de 1986, sobre las decisiones adoptadas por esos órganos;

10. *Señala nuevamente a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial abierta por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 35/87 de la Asamblea General, a fin de facilitar la aportación de contribuciones a la República Centroafricana;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe sus esfuerzos por organizar un programa de asistencia especial de emergencia en materia alimentaria y sanitaria, en particular en forma de medicamentos, vacunas, equipos de hospital, grupos electrógenos para hospitales de campaña, bombas hidráulicas y productos alimenticios, para ayudar a las poblaciones vulnerables;

b) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a la República Centroafricana;

c) Vele por que se adopten las disposiciones financieras y presupuestarias necesarias para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a la República Centroafricana y la movilización de esa asistencia;

d) Mantenga la situación de la República Centroafricana en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, así como las instituciones financieras internacionales interesadas e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 de los progresos realizados en relación con el programa especial de asistencia económica para la República Centroafricana;

e) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de la República Centroafricana y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país, a tiempo para que la Asamblea Ge-

¹⁴³ A/40/441, secc. IV.

neral examine la cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/218. Asistencia económica especial al Chad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/195 de 17 de diciembre de 1984 y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del Chad, la asistencia humanitaria de emergencia al Chad y la asistencia económica especial a ese país,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la asistencia económica especial al Chad, relativos, entre otras cosas, a la situación económica y financiera del Chad, el estado de la asistencia prestada para la rehabilitación y reconstrucción del país y los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país¹⁴⁴,

Preocupada por la sequía sin precedentes que afecta al Chad, que empeora la ya precaria situación alimentaria y sanitaria causada por la guerra y pone en peligro todos los esfuerzos de reconstrucción del país,

Considerando que la guerra y la sequía han provocado un desplazamiento masivo de la población y creado enormes problemas sociales,

Tomando nota de los múltiples llamamientos del Gobierno del Chad y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en relación con la grave situación alimentaria y sanitaria del Chad,

Reconociendo la necesidad de proporcionar asistencia humanitaria con carácter de urgencia al Chad,

Reconociendo igualmente la necesidad de que se preste asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Chad,

Congratulándose por la Conferencia de donantes y proveedores de fondos que se celebró a principios de diciembre de 1985 de conformidad con lo convenido en la Conferencia Internacional sobre Asistencia al Chad, celebrada en noviembre de 1982,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que han respondido y siguen respondiendo generosamente a los llamamientos del Gobierno del Chad y del Secretario General al proporcionar asistencia a ese país;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que realiza para sensibilizar a la comunidad internacional respecto a las dificultades del Chad y movilizar recursos para ese país;

3. *Reitera la petición* hecha a los Estados, a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones económicas y financieras internacionales, para que:

a) Continúen prestando la ayuda humanitaria necesaria al pueblo del Chad, víctima de los efectos de la guerra y de la sequía;

b) Contribuyan a la rehabilitación y reconstrucción del Chad;

4. *Toma nota con satisfacción* de que los días 4 y 5 de diciembre de 1985 se ha celebrado en Ginebra la Conferencia Internacional de Asistencia al Chad e invita a los Estados y organismos participantes a que cumplan cuanto antes los compromisos que asumieron en ella;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por ejecutar el plan provisional de desarrollo presentado en Ginebra;

b) Evalúe, en estrecha colaboración con los organismos humanitarios interesados, las necesidades humanitarias, especialmente en los sectores alimentarios y de la salud, de las poblaciones desplazadas por la guerra y la sequía;

c) Movilice una asistencia humanitaria especial en favor de las personas afectadas por la guerra y la sequía y para el reasentamiento de las personas desplazadas;

d) Mantenga en examen la situación del Chad e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/219. Asistencia para la reconstrucción, recuperación, rehabilitación y desarrollo de Mauritania

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la vasta destrucción forestal y los graves daños que ha sufrido la infraestructura económica y social de Mauritania en los últimos quince años de sequía y desertificación,

Profundamente inquieta por los graves desequilibrios económicos y financieros, que se han traducido en una débil tasa de crecimiento global, y por la magnitud del déficit presupuestario y de la balanza de pagos,

Consciente de que este deterioro de la base económica productiva se debe a factores externos sobre los cuales Mauritania no tiene control alguno, tales como la sequía, la desertificación, la coyuntura económica internacional y la caída de los precios de los productos básicos,

Profundamente preocupada por las consecuencias nefastas de estos factores tanto en el plano socioeconómico, en que determinan un éxodo rural masivo y una creciente desocupación urbana, como en el plano de la deuda externa, que alcanza proporciones extremas,

Afirmado la necesidad urgente de una acción internacional para ayudar al Gobierno de Mauritania en sus esfuerzos por hacer frente a estas calamidades naturales devastadoras y superarlas,

Reconociendo que Mauritania, uno de los países más asolados por la sequía y la desertificación, necesita asistencia internacional para superar las calamidades que impiden su desarrollo a corto y largo plazo y obstaculizan sus esfuerzos de reconstrucción, recuperación, rehabilitación y desarrollo,

Considerando los graves problemas sociales y humanos que representan la instalación e integración en los centros urbanos de gran número de personas vulnerables que, debido al éxodo de las zonas rurales y a los graves efectos de la sequía y la desertificación, tienen necesidad de una ayuda de emergencia inmediata,

Preocupada por los persistentes desequilibrios de la estructura agrícola del país, por el hecho de que depende en gran medida de las donaciones de alimentos y por su dependencia total de las importaciones en todos los sectores,

Preocupada igualmente por el hecho de que, en valores reales, el nivel de las exportaciones de mineral de hierro proyectadas para 1985 sea prácticamente inferior en dos tercios al de 1975, lo que obstaculiza notablemente el desarrollo del país,

¹⁴⁴ Véanse A/36/261, A/36/739, A/37/125 y Add.1, A/38/213 y A/39/392, secc. III

Consciente de la necesidad de asistir al país para que aproveche y controle eficazmente sus recursos pesqueros, segunda fuente de divisas,

Observando con preocupación que, además de las desventajas demográficas y geográficas, la única carretera construida con financiación externa está constantemente cubierta de arena, lo cual produce trastornos en la situación económica y social de las tres cuartas partes del país,

Preocupada además por las dificultades de todo tipo con que tropiezan el Gobierno, los Estados Miembros y las organizaciones internacionales para hacer llegar los alimentos y el socorro a las poblaciones afectadas del interior del país por la falta de una red vial, así como de transportes y comunicaciones,

Observando que el Gobierno de Mauritania, aplicando una política de austeridad económica, devaluando su moneda y aumentando los precios a los productores se propone reducir el déficit presupuestario de 1985 acumulado en los diez años precedentes,

Observando igualmente que, a pesar de que Mauritania ha aplicado las rigurosas medidas de ajuste propuestas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, el país sigue dependiendo de fuentes exteriores para financiar las inversiones públicas y privadas,

Observando además con preocupación el déficit registrado en la balanza de pagos de 1975 a 1984, el nivel insignificante de las reservas de divisas y la acumulación de atrasos en los pagos año tras año,

Teniendo en cuenta la preocupación expresada por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales respecto de la situación económica y social catastrófica creada en Mauritania por la sequía, la desertificación y la guerra y el interés especial que tienen en la lucha contra la desertificación con miras al pronto restablecimiento de condiciones de vida normales en el país, así como a su reconstrucción y desarrollo,

Considerando con satisfacción que el Gobierno de Mauritania ha logrado, por primera vez este año, inducir a varios miles de personas a que abandonen los centros urbanos y retornen a sus lugares de origen a fin de dedicarse a la agricultura y la ganadería,

Tomando nota de la solicitud urgente dirigida por el Gobierno de Mauritania al Secretario General para que se incluyera a Mauritania en el grupo de los países menos adelantados¹⁴⁵,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado a fin de movilizar una asistencia humanitaria en favor de los países afectados por la sequía y la desertificación en general, y de Mauritania en particular como país más gravemente afectado, e invita a la comunidad internacional a que responda generosamente a las necesidades humanitarias de Mauritania;

2. *Expresa igualmente su agradecimiento* a los países, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, la comisión comunitaria, las instituciones voluntarias y los particulares que no han cesado de prestar su generosa ayuda a la población afectada de Mauritania;

3. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y otros organismos de las Naciones Unidas, así como a las instituciones económicas y financieras internacionales, para que contribuyan generosamente, en forma bilateral o multilateral, a satisfacer las necesidades de Mauritania en materia

de reconstrucción, recuperación, rehabilitación y desarrollo;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a que solicite al Comité de Planificación del Desarrollo que examine, con carácter prioritario, la situación socioeconómica de Mauritania y que considere la posibilidad de incluirla en la lista de los países menos adelantados;

5. *Pide* a los Estados Miembros, así como a los programas y organizaciones de las Naciones Unidas, que tomen medidas especiales en favor de Mauritania durante el resto del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en espera de que el Comité de Planificación del Desarrollo examine su situación;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que mantengan sus programas actuales y aumenten sus programas futuros de asistencia e informen periódicamente al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan ofrecido para ayudar a Mauritania, a fin de que la Asamblea General pueda examinarlos en su cuadragésimo primer período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe sus esfuerzos para movilizar la asistencia internacional a Mauritania y vea por que se adopten las disposiciones adecuadas para la ejecución de un programa eficaz de asistencia especial;

b) Abra una cuenta especial en el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los programas especiales de asistencia económica, a fin de facilitar la entrega de las contribuciones a Mauritania, e inste a los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y los particulares a que contribuyan generosamente a esa cuenta;

c) Mantenga la situación en Mauritania en constante examen, siga en contacto con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales e intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesadas e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 del volumen de la asistencia económica concedida a Mauritania;

d) Informe sobre los progresos logrados en el restablecimiento de la situación económica de Mauritania y sobre la asistencia internacional prestada al país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/220. Asistencia a Sierra Leona

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/158 de 17 de diciembre de 1982, 38/205 de 20 de diciembre de 1983 y 39/192 de 17 de diciembre de 1984, en las cuales hizo un llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y las instituciones internacionales de desarrollo y financieras

¹⁴⁵ Véase A/C.2/40/3.

para que proporcionaran toda la asistencia posible para el desarrollo de Sierra Leona,

Recordando además su resolución 37/133 de 17 de diciembre de 1982, en la cual decidió incluir a Sierra Leona en la lista de los países menos adelantados,

Habiendo examinado el informe resumido del Secretario General¹⁴⁶,

Observando con preocupación que la economía de Sierra Leona se ve perjudicada por la aguda escasez de materias primas importadas y repuestos para la industria, la reducción del comercio y los créditos comerciales, el gran retraso de los pagos comerciales y los enormes problemas de las finanzas públicas,

Observando que el Gobierno de Sierra Leona, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, inició los preparativos para una mesa redonda de asociados para el desarrollo de Sierra Leona, programada inicialmente para principios de 1985 y luego aplazada hasta principios de 1986,

Reiterando la necesidad de movilizar eficazmente la asistencia internacional para aplicar plenamente el programa de asistencia que se esboza en el informe de la misión interinstitucional¹⁴⁷,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado con el fin de movilizar asistencia para Sierra Leona;

2. *Reitera su llamamiento urgente* a la comunidad internacional, incluidos los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, para que contribuyan generosamente, por conductos bilaterales o multilaterales, al desarrollo económico y social de Sierra Leona;

3. *Insta* a todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, a que proporcionen toda la asistencia posible para ayudar al Gobierno de Sierra Leona a atender las necesidades humanitarias críticas de la población y a proporcionar, cuando proceda, alimentos, medicinas y equipo esencial para hospitales y escuelas;

4. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Sierra Leona y a que informen sobre las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de julio de 1986;

5. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales a que participen, con representantes de alto nivel, en la mesa redonda de asociados para el desarrollo de Sierra Leona que se celebrará a principios de 1986 y a que contribuyan generosamente al programa de acción que presentará el Gobierno de Sierra Leona;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe sus esfuerzos encaminados a movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Sierra Leona;

b) Informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 acerca de la asistencia concedida a Sierra Leona;

c) Mantenga en examen la situación relativa a la asistencia a Sierra Leona e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/221. Asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda asoladas por la sequía

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/90 y 35/91 de 5 de diciembre de 1980, 36/221, de 17 de diciembre de 1981, 37/147 de 17 de diciembre de 1982, 38/216 de 20 de diciembre de 1983 y 39/205 de 17 de diciembre de 1984, así como la resolución 1983/46 de 28 de julio de 1983 del Consejo Económico y Social, relativas a la asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda asoladas por la sequía,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de dichos países asoladas por la sequía¹⁴⁸,

Profundamente preocupada por los graves efectos de la prolongada y persistente sequía en la región, que ha precipitado la escasez de alimentos y el hambre y ha obstaculizado los esfuerzos de desarrollo de los países miembros de la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo,

Subrayando la necesidad de adoptar medidas prácticas de cooperación regional para promover la rehabilitación, la recuperación y el desarrollo a mediano y largo plazo de los países de la región,

Teniendo presente la necesidad urgente de que la comunidad internacional preste asistencia a los Estados Miembros en casos de desastres naturales,

1. *Reafirma* sus resoluciones 35/90, 35/91, 36/221, 37/147, 38/216 y 39/205, relativas a la asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda asoladas por la sequía;

2. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de dichos países asoladas por la sequía;

3. *Encomia* a los Gobiernos de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda por su decisión de establecer en Djibouti una Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo, de conformidad con lo recomendado inicialmente por la Asamblea General en su resolución 35/90;

4. *Toma nota con satisfacción* de la decisión adoptada por los Gobiernos de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda de reunirse en Djibouti a nivel de Jefes de Estado para aprobar el acuerdo relativo a la creación de la Autoridad Intergubernamental y adoptar un plan de acción regional para la ejecución de los programas de recuperación y rehabilitación a mediano y largo plazo de los Estados miembros de la Autoridad;

¹⁴⁶ A/40/441, secc. XIII.

¹⁴⁷ A/38/211, anexo.

¹⁴⁸ A/40/770.

5. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia prestada por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesaheliana a los fines de establecer la Autoridad Intergubernamental, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General y con arreglo a las resoluciones mencionadas de la Asamblea General;

6. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, de conformidad con la resolución 37/147 de la Asamblea General, tome las medidas necesarias para iniciar cuanto antes las actividades de la dependencia de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesaheliana encargada de prestar asistencia a los países miembros de la Autoridad Intergubernamental y preste especial atención a esa dependencia a fin de asegurarse de que cumpla eficazmente sus responsabilidades;

7. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que contribuyan generosamente a fin de proporcionar los recursos necesarios para sufragar los gastos de funcionamiento de la dependencia y para aplicar los proyectos y programas en los países miembros de la Autoridad Intergubernamental, y pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que intensifique sus esfuerzos a este respecto;

8. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/222. Asistencia económica especial a Benin

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/88 de 5 de diciembre de 1980, 36/208 de 17 de diciembre de 1981, 37/151 de 17 de diciembre de 1982, 38/210 de 20 de diciembre de 1983 y 39/185 de 17 de diciembre de 1984, en las que hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que prestara, de manera eficaz y continua, asistencia financiera, material y técnica a Benin, a fin de ayudar a ese país a superar sus dificultades financieras y económicas,

Recordando asimismo la resolución 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en la que éste hizo un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales competentes, inclusive las Naciones Unidas y los organismos especializados, para que proporcionaran asistencia a Benin,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el representante de Benin el 12 de noviembre de 1985, en la que describió la gravedad de la situación económica y financiera de su país y las medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente a esas dificultades¹⁴⁹,

Profundamente preocupada, sin embargo, por el hecho de que Benin sigue tropezando con graves dificultades económicas y financieras, caracterizadas por el marcado desequilibrio de su balanza de pagos, la pesada carga de la deuda externa y la falta de los recursos necesarios para poner en práctica su programa planificado de desarrollo económico y social,

Habiendo examinado el informe resumido del Secretario General¹⁵⁰,

Observando que la persistencia de condiciones climáticas desfavorables en las zonas costera y septentrional de Benin sigue causando pérdidas en la producción agropecuaria y amenazando la vida de la población,

Considerando que Benin figura entre los países menos adelantados,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar el programa internacional de asistencia económica a Benin y para movilizar apoyo con ese fin;

2. *Toma nota* del informe resumido del Secretario General;

3. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia ya concedida o prometida a Benin por los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, interregionales e intergubernamentales;

4. *Observa con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Benin por introducir ajustes estructurales en la economía del país y por adoptar otras medidas que le puedan ayudar a superar sus dificultades económicas y financieras;

5. *Observa con preocupación* que la asistencia prestada a Benin no ha alcanzado para satisfacer todas sus necesidades urgentes y que sigue siendo indispensable recibir recursos complementarios para ejecutar su programa de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que respondan generosamente y con urgencia a las necesidades de Benin;

7. *Exhorta* a los países donantes a que presten asistencia financiera para ayudar a Benin a sufragar los gastos de contraparte de los proyectos que reciben asistencia exterior, teniendo en cuenta que este país figura entre los países menos adelantados;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que aporte contribuciones a la cuenta especial en favor de Benin abierta por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas, para su transferencia a Benin;

9. *Invita* a los programas, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, a que:

a) *Prosigan e intensifiquen* sus programas de asistencia a Benin;

b) *Cooperen estrechamente* con el Secretario General a fin de organizar y promover el programa especial de asistencia económica a Benin;

c) *Señalen a la atención* de sus órganos rectores, para su consideración urgente, las necesidades particulares de Benin;

d) *Informen al Secretario General*, antes del 15 de julio de 1986, acerca de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan movilizado, así como de las decisiones de sus órganos rectores concernientes a la asistencia a Benin;

10. *Pide* al Secretario General que:

¹⁴⁹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 32a. sesión, párrs. 21 y 22.

¹⁵⁰ A/40/441, secc. II.

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos del programa especial de asistencia económica a Benin;

b) Evalúe, en consulta con el Gobierno de Benin, la situación económica y las necesidades más apremiantes del país, así como la aplicación del programa especial de asistencia económica;

c) Mantenga la situación de Benin en constante examen, en estrecha colaboración con el Gobierno de Benin, los organismos especializados, las organizaciones regionales e intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales, e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 acerca de la situación de la asistencia a Benin;

d) Informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/223. Asistencia a las Comoras

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/193 de 17 de diciembre de 1984 y sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia a las Comoras, en las que instó a la comunidad internacional a que prestara, de manera eficaz y continua, asistencia financiera, material y técnica a las Comoras, a fin de ayudar a ese país a superar sus dificultades financieras y económicas,

Tomando nota de los problemas especiales a que deben hacer frente las Comoras como país insular en desarrollo y como uno de los países menos adelantados,

Observando la prioridad que el Gobierno de las Comoras ha asignado a las cuestiones de infraestructura, transporte y telecomunicaciones,

Observando también las dificultades económicas derivadas de la escasez de recursos naturales del país, agravadas por sequías y ciclones recientes,

Observando además los graves problemas de presupuesto y de balanza de pagos con que se enfrentan las Comoras,

Teniendo presente que del 2 al 4 de julio de 1984 se celebró en Moroni la primera Conferencia de solidaridad internacional para el desarrollo de las Comoras,

Habiendo examinado el informe resumido del Secretario General¹⁵¹,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a las Comoras;

2. *Toma nota con satisfacción* de la respuesta de Estados Miembros, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones a los llamamientos hechos por la Asamblea General y por el Secretario General para que se preste asistencia a las Comoras;

3. *Toma nota con preocupación*, sin embargo, de que la asistencia proporcionada hasta el momento no cubre las necesidades urgentes del país y de que todavía se necesita asistencia con urgencia para ejecutar los proyectos descritos en el informe del Secretario General;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados y organizaciones que participaron en la primera Conferencia de solidaridad internacional para el desarrollo de las Comoras para que participen en la segunda Conferencia, que se prevé celebrar

en Moroni a fines de 1985, a fin de que lleven a la práctica lo antes posible sus declaraciones de intención;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros, a los órganos, programas y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales e internacionales y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las instituciones financieras internacionales, para que presten asistencia a las Comoras a fin de que puedan hacer frente a la difícil situación económica en que se encuentran y avanzar hacia sus objetivos de desarrollo;

6. *Invita* a los programas y a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que aumenten sus programas actuales de asistencia a las Comoras, cooperen estrechamente con el Secretario General en la preparación de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a las Comoras;

b) Mantenga la situación de las Comoras en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y las instituciones financieras internacionales interesadas, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1986, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para las Comoras;

c) Informe sobre la evolución de la situación económica de las Comoras y sobre los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/224. Asistencia a Gambia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/203 de 17 de diciembre de 1984, en la cual, entre otras cosas, observó que Gambia es uno de los países menos adelantados, tiene graves problemas económicos y sociales resultantes de su débil infraestructura económica y que además le afectan muchos de los graves problemas comunes a los países de la región saheliana, en particular la sequía y la desertificación,

Habiendo examinado el informe resumido del Secretario General¹⁵², en que se describe la situación económica reciente de Gambia,

Preocupada por el hecho de que Gambia siga tropezando con graves dificultades en materia de balanza de pagos y de presupuesto, y observando que la carencia de recursos locales constituye el mayor obstáculo para el desarrollo, dado que el Gobierno no dispone de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos de contraparte de los proyectos que se ejecutan con la asistencia de donantes,

Observando que el Gobierno de Gambia sigue necesitando asistencia externa para poder ejecutar los seis proyectos recomendados por el Secretario General en el informe que

¹⁵¹ *Ibid.*, secc. V.

¹⁵² *Ibid.*, secc. VII.

presentó a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones¹⁵³,

Teniendo presente que en noviembre de 1984 se celebró en Gambia una mesa redonda de donantes de fondos, con ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con objeto de examinar las necesidades del país en materia de desarrollo y de considerar medios de ayudar al Gobierno en sus esfuerzos por satisfacer dichas necesidades,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Gambia;
3. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones que han brindado asistencia a Gambia;
4. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la necesidad de prestar asistencia a los proyectos y programas indicados por el Secretario General en su informe;
5. *Reitera su llamamiento urgente* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales e interregionales y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las instituciones internacionales de financiación y desarrollo, para que presten asistencia generosa a Gambia, por conductos bilaterales o multilaterales, y proporcionen asistencia financiera, técnica y material para la ejecución de los proyectos y programas recomendados por el Secretario General en su informe;
6. *Insta* a los donantes a que proporcionen a Gambia, según sea adecuado, la asistencia financiera necesaria para ayudar a ese país a sufragar los gastos locales de contraparte de los proyectos que requieren asistencia externa, teniendo presente que Gambia figura entre los países menos adelantados víctimas de la sequía;
7. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos regionales e interregionales, a las instituciones de desarrollo y financiación, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que respondan con generosidad a las necesidades de Gambia que se examinaron en la mesa redonda de donantes celebrada en ese país en noviembre de 1984;
8. *Invita* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que incrementen sus programas actuales y futuros de asistencia a Gambia, que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente acerca de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan facilitado para prestar asistencia a ese país;
9. *Invita asimismo* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la Organización de las Naciones Unidas para el

Desarrollo Industrial a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Gambia, y a que informen al Secretario General acerca de las decisiones de esos órganos antes del 15 de julio de 1986;

10. *Pide* al Secretario General que:

- a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para organizar un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Gambia;
- b) Mantenga la situación de Gambia en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y demás organizaciones intergubernamentales y las instituciones internacionales de financiación pertinentes e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 sobre la situación del programa especial de asistencia económica para Gambia;
- c) Informe sobre los progresos realizados en relación con la situación económica de Gambia y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país, a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones.

*120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/225. Asistencia económica especial a Guinea-Bissau

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/95 de 5 de diciembre de 1980, en la que reiteró su llamamiento a la comunidad internacional para que siguiese proporcionando a Guinea-Bissau asistencia financiera, material y técnica eficaz para ayudarla a superar sus dificultades financieras y económicas y para hacer posible la ejecución de los proyectos y programas recomendados por el Secretario General en el informe que presentó en cumplimiento de la resolución 34/121 de 14 de diciembre de 1979 de la Asamblea General¹⁵⁴,

Recordando asimismo sus resoluciones 36/217 de 17 de diciembre de 1981 y 39/186 de 17 de diciembre de 1984,

Tomando nota, en particular, de que Guinea-Bissau figura en la lista de los países menos adelantados,

Observando con preocupación que Guinea-Bissau sigue enfrentando serias dificultades económicas y financieras, que el producto nacional bruto de Guinea-Bissau ha disminuido en valores reales, que el déficit de la balanza de pagos sigue aumentando, que la deuda externa impone una pesada carga a la débil economía del país y que el déficit presupuestario también ha aumentado considerablemente,

Observando también que Guinea-Bissau sigue experimentando problemas de abastecimiento de productos alimentarios básicos para satisfacer las necesidades de su población,

Observando con satisfacción las características generales del primer plan cuatrienal de desarrollo (1983-1986) de Guinea-Bissau y la ejecución del programa de estabilización económica y financiera 1983-1984,

Observando asimismo con satisfacción las perspectivas de cooperación resultantes de la mesa redonda de donantes para Guinea-Bissau celebrada en Lisboa en mayo de 1984,

¹⁵³ A/39/392, párr. 226.

¹⁵⁴ A/35/343.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia económica a Guinea-Bissau¹⁵⁵,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha tomado para movilizar la asistencia internacional a Guinea-Bissau;

2. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la necesidad de asistencia para la ejecución de los proyectos y programas presentados en la mesa redonda;

3. *Expresa su gratitud* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas por la ayuda alimentaria generosamente suministrada a Guinea-Bissau;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y organizaciones que han prestado asistencia a Guinea-Bissau en respuesta a los llamamientos formulados por ese país y por el Secretario General;

5. *Renueva su urgente llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e interregionales y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que sigan proporcionando asistencia financiera, material y técnica a Guinea-Bissau a fin de ayudar a ese país a superar sus dificultades económicas y financieras y hacer posible la ejecución de los proyectos y programas previstos en su primer plan cuatrienal de desarrollo;

6. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales e interregionales y las instituciones gubernamentales de financiación a que respondan con urgencia a las necesidades de Guinea-Bissau, de conformidad con el diálogo establecido entre Guinea-Bissau y sus asociados en la mesa redonda de donantes;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que contribuya a la cuenta especial establecida por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 32/100 de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Guinea-Bissau;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Guinea-Bissau y a que informen al Secretario General de las decisiones que se adopten al respecto;

9. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Guinea-Bissau;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) *Persevere* en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Guinea-Bissau;

b) *Mantenga* la situación de Guinea-Bissau en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesadas e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1986, acerca del estado del

programa especial de asistencia económica para Guinea-Bissau;

c) *Informe* a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/226. Asistencia a Cabo Verde

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre asistencia a Cabo Verde, en particular su resolución 39/189 de 17 de diciembre de 1984, en que se pidió a la comunidad internacional que proporcionara un nivel suficiente de recursos para la ejecución del programa de asistencia a Cabo Verde, según lo previsto en los informes del Secretario General¹⁵⁶,

Recordando las resoluciones 142 (VI) y 138 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³⁸, sobre los progresos realizados en la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁴² y sobre las actividades en la esfera de los países insulares en desarrollo,

Observando que Cabo Verde es uno de los países menos adelantados, un archipiélago pequeño con una economía frágil y abierta, agravada por una sequía grave y endémica,

Reiterando la necesidad de que la comunidad internacional aporte mayor asistencia, de carácter sustancial, continuo y previsible, para la ejecución eficaz del Primer Plan Nacional de Desarrollo (1982-1985), que aún está en proceso de aplicación,

Gravemente preocupada por la crítica situación alimentaria que atraviesa Cabo Verde como resultado de la falta de lluvias estacionales, la reaparición periódica de la sequía y la extensión de la desertificación,

Reconociendo los tenaces esfuerzos realizados por el Gobierno y el pueblo de Cabo Verde en el proceso de su desarrollo económico y social a pesar de las limitaciones existentes,

1. *Toma nota* del informe resumido del Secretario General¹⁵⁷;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos realizados en la movilización de recursos para la ejecución del programa de asistencia a Cabo Verde;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales e interregionales y otras organizaciones intergubernamentales por su contribución al programa de asistencia a Cabo Verde;

4. *Reafirma* la necesidad de que todos los gobiernos y las organizaciones internacionales cumplan los compromisos contraídos en el marco del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados, sobre todo los contraídos en la mesa redonda de asociados para el desarrollo de Cabo Verde celebrada en Praia en junio de 1982;

5. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, regionales e interregionales y a otras organizaciones intergubernamentales a que amplíen e intensifiquen sustancialmente su asistencia con miras a ejecutar el programa de asistencia a Cabo Verde tan pronto como sea posible;

¹⁵⁵ A/40/423.

¹⁵⁶ A/33/167 y Corr.1, A/34/372 y Corr.1, A/35/332 y Corr.1, A/36/265, A/37/124, A/38/216, secc. V, y A/39/389.

¹⁵⁷ A/40/441, secc. III.

6. *Invita* a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, a que adopten con urgencia medidas adecuadas para apoyar el cumplimiento del Primer Plan Nacional de Desarrollo de Cabo Verde (1982-1985);

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que continúe contribuyendo generosamente a todos los pedidos de asistencia en alimentos y forrajes formulados por el Gobierno de Cabo Verde o, en su nombre, por los organismos especializados y demás organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a fin de ayudarlo a superar la crítica situación que impera en el país;

8. *Señala de nuevo a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha abierto en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 32/99 de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Cabo Verde;

9. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que:

a) Mantengan y amplíen sus programas de asistencia a Cabo Verde;

b) Cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a Cabo Verde;

c) Señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración de urgencia, las necesidades especiales de Cabo Verde;

d) Informen al Secretario General, a más tardar el 15 de julio de 1986, sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan facilitado, así como sobre las decisiones de sus órganos rectores respecto de la asistencia a Cabo Verde;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para ejecutar el programa de asistencia para el desarrollo de Cabo Verde;

b) Disponga la realización de un examen de la situación económica en Cabo Verde, en consulta con el Gobierno de Cabo Verde, informe al respecto al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 y elabore un informe sustantivo sobre la ejecución del programa especial de asistencia económica para Cabo Verde para que la Asamblea General lo examine en su cuadragésimo primer período de sesiones.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/227. Asistencia a Djibouti

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/200 de 17 de diciembre de 1984 y sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia a Djibouti, en las que señaló a la atención de la comunidad internacional la crítica situación económica de Djibouti y la necesidad urgente de asistencia para el país,

Profundamente preocupada por la persistencia de los efectos adversos de la sequía para el desarrollo económico y social de Djibouti,

Teniendo en cuenta su resolución 37/133 de 17 de diciembre de 1982, en que decidió incluir a Djibouti en la lista de los países menos adelantados,

Habiendo examinado el informe resumido del Secretario General¹⁵⁸,

Observando la crítica situación económica de Djibouti y la lista preparada por el Gobierno de proyectos urgentes y prioritarios que requieren asistencia internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado a fin de organizar un programa internacional de asistencia económica para Djibouti;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia ya proporcionada o prometida a Djibouti por Estados Miembros, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones;

3. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la difícil situación económica con que se enfrenta Djibouti y las graves limitaciones estructurales que dificultan su desarrollo;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros, a los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales e internacionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las instituciones financieras internacionales, para que, por conductos bilaterales o multilaterales, según convenga, proporcionen asistencia a Djibouti para que pueda hacer frente a su difícil situación económica y aplicar sus estrategias de desarrollo, incluido el programa de asistencia presentado a la mesa redonda de asociados para el desarrollo convocada por el Gobierno de Djibouti en noviembre de 1983;

5. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y aumenten sus actuales y futuros programas de asistencia a Djibouti, que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti;

b) Mantenga la situación de Djibouti en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesadas e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1986, del estado del programa especial de asistencia económica para Djibouti;

c) Informe acerca de los progresos logrados en la situación económica de Djibouti y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

¹⁵⁸ *Ibid.*, secc. VI.

40/228. Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/201 de 17 de diciembre de 1984 y las resoluciones 1984/5 de 17 de mayo de 1984 y 1985/1 de 24 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, sobre asistencia de emergencia a las víctimas de la sequía en Etiopía,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía¹⁵⁹,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos sin precedentes hechos por el Secretario General para movilizar la asistencia humanitaria internacional para las víctimas de la sequía en Etiopía,

Tomando nota además con satisfacción de la diligencia con que la Oficina de Operaciones de Emergencia en África ha realizado efectivamente su tarea de coordinación y de la manera admirable en que los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, han cumplido sus funciones,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el Comisionado para el Socorro y la Rehabilitación de Etiopía el 12 de noviembre de 1985¹⁶⁰, sobre la actual situación en las zonas asoladas por la sequía,

Consciente de que, a pesar de que las lluvias han sido bastantes en la mayor parte del país, aún persiste la situación de emergencia,

Reconociendo que no se pudieron aprovechar plenamente las lluvias porque no se contaba con insumos agrícolas suficientes,

Convencida de que es imprescindible encontrar soluciones a largo plazo para hacer frente a las causas fundamentales de la tragedia humana ocurrida recientemente en las zonas afectadas por los desastres,

1. *Encomia* a la comunidad internacional por su compasión, su solidaridad y su generosa respuesta a la trágica situación de Etiopía;

2. *Expresa su profundo agradecimiento* a todos los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las personas que han prestado asistencia humanitaria de emergencia a Etiopía;

3. *Encomia también* los incansables esfuerzos realizados por el Secretario General por intermedio de la Oficina de Operaciones de Emergencia en África, en particular los realizados por el Subsecretario General de Operaciones de Emergencia de Etiopía, para movilizar y coordinar la asistencia humanitaria de emergencia para las víctimas de la sequía en Etiopía;

4. *Aprueba plenamente* el papel sin precedentes desempeñado por las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y la Organización Internacional del Trabajo, papel que han desempeñado en forma concertada y eficiente para salvar la vida de millones de personas en Etiopía;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros, a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, así como a las organiza-

ciones no gubernamentales, a que ayuden al Gobierno de Etiopía en sus esfuerzos por satisfacer las necesidades de emergencia de las víctimas de la sequía y para resolver el problema de la recuperación y rehabilitación a mediano y a largo plazo;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos a fin de movilizar asistencia internacional para el socorro y la rehabilitación, incluida la asistencia a las víctimas de la sequía que quieran regresar a sus aldeas o establecerse en zonas menos propensas a la sequía, y que informe al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1986, sobre la respuesta de la comunidad internacional a esos esfuerzos.

*120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/229. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/146 de 20 de diciembre de 1978, 34/135 de 14 de diciembre de 1979, 35/85 de 5 de diciembre de 1980, 36/205 de 17 de diciembre de 1981, 37/163 de 17 de diciembre de 1982, 38/220 de 20 de diciembre de 1983 y 39/197 de 17 de diciembre de 1984, relativas a la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

Recordando asimismo las resoluciones 1980/15 de 29 de abril de 1980 y 1985/56 de 25 de julio de 1985 y las decisiones 1983/112 de 17 de mayo de 1983 y 1984/174 de 26 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social,

Observando con profunda preocupación la gran pérdida de vidas y la destrucción de bienes que siguen registrándose en el Líbano, causando aún mayores daños a la estructura económica y social de ese país,

Observando también con preocupación la grave situación económica del Líbano,

Acogiendo con satisfacción los decididos esfuerzos del Gobierno del Líbano para ejecutar su programa de reconstrucción y rehabilitación,

Reafirmando la urgente necesidad de una mayor acción internacional para ayudar al Gobierno del Líbano en sus constantes esfuerzos de reconstrucción y desarrollo,

Considerando que las operaciones normales de asistencia internacional al Líbano se verían facilitadas si se llenara la vacante de Coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶¹ y de la declaración formulada el 12 de noviembre de 1985 por el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General¹⁶²,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe y por las medidas que ha adoptado para movilizar asistencia al Líbano;

2. *Encomia* al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General por su coordinación de la asistencia al Líbano a escala de todo el sistema, así como al personal de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano por sus valiosos esfuerzos en el desempeño de sus funciones;

¹⁵⁹ A/40/431.

¹⁶⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 31a. sesión, párrs. 23 a 33.

¹⁶¹ A/40/434 y Add.1.

¹⁶² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 31a. sesión, párrs. 34 a 41.

3. *Expresa su satisfacción* por los incansables esfuerzos realizados por el Gobierno del Líbano para llevar a la práctica la etapa inicial de reconstrucción del país, a pesar de las circunstancias adversas, y por las medidas que ha adoptado para remediar la situación económica;

4. *Pide* al Secretario General que persevere con mayor intensidad en sus esfuerzos por movilizar toda la asistencia posible dentro del sistema de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Gobierno del Líbano en sus actividades de reconstrucción y desarrollo;

5. *Invita* al Secretario General a estudiar la adopción de las medidas necesarias, con arreglo a la resolución 33/146, para que el Coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano reanude sus funciones en el Líbano;

6. *Pide* a los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen sus programas de asistencia y los amplíen a fin de satisfacer las necesidades del Líbano, y que tomen las medidas necesarias para que sus oficinas en Beirut cuenten con el número adecuado de funcionarios de categoría superior;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/230. Asistencia a Madagascar

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/191 de 17 de diciembre de 1984, relativa a la asistencia a Madagascar,

Recordando también la resolución 1984/3 de 11 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, relativa a las medidas que se han de adoptar como consecuencia de los ciclones e inundaciones que afectaron a Madagascar en diciembre de 1983 y en enero y abril de 1984,

Preocupada por el hecho de que los daños ocasionados por esas catástrofes naturales obstaculizan los esfuerzos de desarrollo del país,

Teniendo presente el programa especial de asistencia económica elaborado por la misión entre organismos que visitó Madagascar del 24 de mayo al 5 de junio de 1984¹⁶³,

Tomando nota del informe resumido del Secretario General¹⁶⁴,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por el pueblo y el Gobierno de Madagascar para hacer frente a la situación de emergencia e iniciar un programa de reconstrucción y rehabilitación,

Tomando nota asimismo de la ayuda de emergencia y la asistencia suministrada por diversos Estados, organizaciones internacionales y regionales, organismos especializados e instituciones voluntarias,

Reafirmando la necesidad de emprender una acción internacional concertada para asistir al pueblo y al Gobierno de Madagascar en la reconstrucción y rehabilitación de las regiones y los sectores afectados,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, los programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones, intergubernamentales, no gubernamentales y voluntarias, que han prestado asistencia a Madagascar;

2. *Pide encarecidamente* a todos los Estados que participen o continúen participando generosamente, por medios bilaterales o multilaterales, en los proyectos y programas de reconstrucción y rehabilitación de Madagascar;

3. *Pide* a las organizaciones internacionales y regionales, los organismos especializados y las instituciones voluntarias que continúen y aumenten su asistencia a fin de satisfacer las necesidades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Madagascar;

4. *Invita* a los programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y todas las demás instituciones financieras internacionales y regionales interesadas, a que examinen con disposición favorable y con diligencia los pedidos de asistencia que presente el Gobierno de Madagascar en el marco de sus programas de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) *Prosiga* sus esfuerzos, en colaboración con los programas y organizaciones de las Naciones Unidas, por movilizar los recursos necesarios para la ejecución de los programas de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Madagascar;

b) *Mantenga* en constante examen la cuestión de la asistencia para la reconstrucción y rehabilitación de Madagascar;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/231. Solución efectiva y duradera de los problemas causados por los desastres naturales en Bangladesh

La Asamblea General,

Consciente de la grave devastación y las considerables pérdidas de vidas y bienes causadas por el ciclón que azotó vastas regiones de Bangladesh el 25 de mayo de 1985,

Habiendo escuchado la declaración formulada el 12 de noviembre de 1985 por el representante de Bangladesh¹⁶⁵, en que enumeró las enormes pérdidas sufridas por ese país a raíz del ciclón, así como las consecuencias adversas de los repetidos desastres naturales, tales como ciclones, maremotos e inundaciones, para el desarrollo económico de Bangladesh,

Preocupada por el grave daño a la infraestructura causado por esos desastres naturales, que tiene efectos de gran alcance para la ejecución del plan nacional de desarrollo de ese país,

Considerando que Bangladesh es uno de los países menos adelantados y que su situación se ha visto empeorada por la frecuente repetición de desastres naturales con consecuencias devastadoras,

¹⁶³ A/39/404, anexo.
¹⁶⁴ A/40/439, secc. III.P.

¹⁶⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 32a. sesión, párrs. 14 a 16.

Consciente de que las zonas ribereñas de Bangladesh son especialmente vulnerables a calamidades naturales que ocasionan grandes pérdidas humanas y materiales,

Reconociendo los esfuerzos de socorro y rehabilitación realizados por el Gobierno de Bangladesh para mitigar los sufrimientos de las víctimas de los desastres, así como sus programas encaminados al logro de una solución más permanente,

Tomando nota con reconocimiento del apoyo y la solidaridad manifestados por los países de la región del Asia meridional al prestar asistencia a Bangladesh inmediatamente después del ciclón del 25 de mayo de 1985,

Reconociendo que los desastres naturales constituyen un problema de gran magnitud para el desarrollo, cuya solución requiere enormes recursos, que exige que las medidas nacionales sean complementadas mediante asistencia financiera y técnica internacional,

Consciente de que en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en otras organizaciones multilaterales existe un grado considerable de capacidad especializada y técnica para fortalecer las posibilidades de preparación y prevención de las partes particularmente expuestas a desastres naturales mediante la promoción de una solución duradera y efectiva de los problemas que causan esos desastres,

1. *Expresa su reconocimiento* a la comunidad internacional por su interés en Bangladesh y su apoyo a este país en sus actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción después del desastre natural;

2. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo que ha prestado, especialmente por conducto de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y otros organismos operacionales del sistema de las Naciones Unidas en Bangladesh;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y demás órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones económicas y financieras internacionales, para que actúen en forma urgente y generosa a fin de prestar asistencia a Bangladesh en sus planes y programas encaminados a lograr una solución duradera y efectiva de los problemas causados por desastres naturales;

4. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones multilaterales que adopten medidas adecuadas a fin de prestar asistencia a Bangladesh para programas de preparación y prevención, teniendo en cuenta las actividades coordinadas de Estados Miembros que ya existen;

5. *Pide* a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que, en cooperación con otros organismos competentes, preste asistencia al Gobierno de Bangladesh en la preparación de un plan en la materia con plazos fijos;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/232. Asistencia a Mozambique

La Asamblea General,

Recordando la resolución 386 (1976) de 17 de marzo de 1976 del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo instó a todos los Estados a que proporcionarían asistencia financiera, técnica y material a Mozambique a fin de que pudiese llevar a cabo su programa de desarrollo económico y pidió al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizara con efecto inmediato dicha asistencia,

Recordando además su resolución 39/199 de 17 de diciembre de 1984 y sus resoluciones anteriores en las que instó a la comunidad internacional a que respondiese efectiva y generosamente prestando asistencia a Mozambique,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, presentado en cumplimiento de la resolución 38/208 de 20 de diciembre de 1983 de la Asamblea General¹⁶⁶, en cuyo anexo figura el informe de la misión enviada a Mozambique,

Gravemente preocupada por la pérdida de vidas y la destrucción de bienes esenciales de infraestructura, tales como carreteras, ferrocarriles, puentes, instalaciones petroleras, fuentes de energía eléctrica, escuelas y hospitales, tal como se señala en los informes del Secretario General¹⁶⁷,

Preocupada además por la difícil situación económica actual de Mozambique, que se expone en el informe resumido del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 39/199 de la Asamblea General¹⁶⁸,

Tomando nota con profunda preocupación de que Mozambique ha seguido sufriendo una prolongada sequía que ha causado graves pérdidas de vidas humanas, así como en la producción de alimentos y en la ganadería, y ha provocado el desplazamiento de la población afectada,

Tomando nota también con profunda preocupación de los graves daños causados por el ciclón "Demoina" a fines de enero de 1984,

Observando que Mozambique enfrenta una situación alimentaria de emergencia de naturaleza excepcional y que necesita importar 638.000 toneladas de cereales en 1985/1986 para hacer frente a sus necesidades alimentarias, según cálculos del Gobierno,

Reconociendo que se requiere una asistencia internacional sustancial para la ejecución de diversos proyectos de reconstrucción y desarrollo,

1. *Apoya enérgicamente* los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad y el Secretario General para que se preste asistencia internacional a Mozambique;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica para Mozambique;

3. *Expresa asimismo su reconocimiento* por la asistencia proporcionada a Mozambique por diversos Estados, organizaciones regionales e internacionales e instituciones humanitarias;

4. *Lamenta*, no obstante, que la asistencia total proporcionada hasta la fecha no sea suficiente para satisfacer las necesidades apremiantes de Mozambique;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que proporcione suficiente ayuda alimentaria a Mozambique a fin de evitar que continúen el hambre y la malnutrición;

6. *Señala a la atención* de la comunidad internacional las dos esferas en que es preciso adoptar medidas inmedia-

¹⁶⁶ A/39/382.

¹⁶⁷ A/38/201-E/1983/69 y Corr.1 y 2, anexo I, secc. E; A/38/216, secc. XIII, y A/39/382.

¹⁶⁸ A/40/441, secc. XI.

tas: el suministro de petróleo crudo y productos del petróleo y el suministro de insumos básicos y bienes de consumo para el sector agrícola, esferas críticas para el funcionamiento de la economía;

7. Señala también a la atención de la comunidad internacional la asistencia adicional de carácter financiero, económico y material que, según se señala en el anexo al informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 38/208¹⁶⁶, necesita Mozambique urgentemente;

8. Exhorta a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen a Mozambique asistencia financiera, material y técnica, en forma de donaciones, siempre que sea posible, y los insta a que den prioridad a la inclusión de Mozambique en sus programas de asistencia para el desarrollo;

9. Insta a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya están ejecutando o negociando programas de asistencia a Mozambique a que los refuercen;

10. Hace un vehemente llamamiento a la comunidad internacional para que contribuya a la cuenta especial para Mozambique abierta por el Secretario General a fin de facilitar la aportación de contribuciones a Mozambique;

11. Invita a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Mozambique, que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para asistir a ese país;

12. Pide al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar la asistencia financiera, técnica y material necesaria a Mozambique;

b) Mantenga la situación de Mozambique en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, así como las instituciones financieras internacionales y otros órganos interesados, y que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Mozambique;

c) Prepare, basándose en las consultas celebradas con el Gobierno de Mozambique, un informe sobre la evolución de la situación económica y la ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/233. Asistencia económica a Vanuatu

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/198 de 17 de diciembre de 1984, relativa a la asistencia económica a Vanuatu, en que pidió al Secretario General que perseverara en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Vanuatu,

Recordando también sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976, 32/185 de 19 de diciembre de 1977, 34/205 de 19 de diciembre de 1979, 35/61 de 5 de diciembre de 1980, 37/206 de 20 de diciembre de 1982 y 39/212 de 18 de diciembre de 1984, relativas a las necesidades y los problemas especiales de los países insulares en desarrollo,

Observando los difíciles problemas que se plantean a los países insulares en desarrollo, debido principalmente a su reducida extensión, su alejamiento, sus limitaciones en materia de transporte, las grandes distancias que los separan de los mercados mundiales, sus mercados internos muy limitados, la falta de recursos naturales, su fuerte dependencia de unos pocos productos básicos, la escasez de personal administrativo y sus grandes cargas financieras,

Teniendo presente que Vanuatu es un país insular en desarrollo, que es un archipiélago geográficamente alejado con escasa población, que tiene desventajas demográficas, que su dependencia de las importaciones es enorme y que carece de una red de transporte y comunicaciones adecuada, todo lo cual plantea problemas especiales de desarrollo, dificulta la prestación de servicios y entraña muy elevados gastos generales,

Tomando nota de que el Comité de Planificación del Desarrollo, según consta en su informe sobre su 21° período de sesiones y sobre la reanudación del 21° período de sesiones, del cual tomó nota el Consejo Económico y Social en su decisión 1985/182 de 25 de julio de 1985, llegó a la conclusión de que Vanuatu reunía los requisitos para ser incluido en la lista de países menos adelantados con arreglo a los criterios vigentes y teniendo presentes los datos disponibles¹⁶⁹,

Tomando nota además de los daños causados por dos ciclones de gran magnitud en enero de 1985 y de las nuevas limitaciones que han impuesto al desarrollo económico de Vanuatu,

1. Señala a la atención de la comunidad internacional el informe resumido del Secretario General¹⁷⁰;

2. Señala también a la atención de la comunidad internacional los proyectos enumerados en el informe que el Secretario General presentó a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones¹⁷¹, que la Asamblea apoyó en su resolución 39/198, y que todavía requieren financiación;

3. Expresa su reconocimiento al Secretario General por las medidas adoptadas para movilizar la asistencia a Vanuatu;

4. Expresa asimismo su reconocimiento a los Estados y a las organizaciones que han prestado asistencia a ese país;

5. Señala además a la atención de la comunidad internacional los problemas especiales con que se enfrenta Vanuatu como país insular en desarrollo, con una población escasa pero en rápido crecimiento y distribuida en forma desigual, con una grave escasez de capital para el desarrollo y una disminución del apoyo presupuestario que le prestan sus donantes actuales;

¹⁶⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 9 (E/1985/29), párr. 115.

¹⁷⁰ A/40/441, secc. XV.

¹⁷¹ A/39/388, anexo.

6. *Invita* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que mantengan y aumenten sus actuales y futuros programas de asistencia a Vanuatu, cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente acerca de las medidas que hayan tomado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

7. *Invita asimismo* a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Marítima Internacional y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Vanuatu y a que informen al Secretario General acerca de las decisiones de esos órganos a más tardar el 15 de julio de 1986;

8. *Decide* incluir a Vanuatu en la lista de países menos adelantados;

9. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la luz de la decisión anterior y de los deseos del Gobierno de Vanuatu de organizar una mesa redonda de donantes, que preste toda la asistencia necesaria a Vanuatu para la preparación y organización de dicha mesa redonda;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Vanuatu;

b) Mantenga la situación de Vanuatu en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales interesadas e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 sobre el estado del programa especial de asistencia económica para Vanuatu;

c) Informe a la Asamblea General, a tiempo para que la cuestión pueda ser examinada en su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre los adelantos logrados en la situación económica de Vanuatu y en la organización de la asistencia económica internacional para ese país.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/234. Asistencia a Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/8 de 25 de octubre de 1979, 35/84 de 5 de diciembre de 1980, 36/213 de 17 de diciembre de 1981, 37/157 de 17 de diciembre de 1982, 38/223 de 20 de diciembre de 1983 y 39/204 de 17 de di-

ciembre de 1984, sobre la asistencia para la reconstrucción de Nicaragua,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a Nicaragua¹⁷²,

Observando con satisfacción el apoyo que los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado a los esfuerzos del Gobierno de Nicaragua para la reconstrucción del país,

Teniendo presente que en los últimos años la economía de Nicaragua se ha visto afectada adversamente por diversos acontecimientos y desastres naturales tales como la sequía y las intensas lluvias e inundaciones de 1982, así como una serie de desastres naturales ocurridos en junio, julio, octubre y noviembre de 1985,

Considerando que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno y del pueblo de Nicaragua, la situación económica del país no se ha normalizado y continúa empeorando,

Profundamente preocupada por el hecho de que Nicaragua experimente graves dificultades económicas que afectan directamente a sus esfuerzos de desarrollo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en lo concerniente a la asistencia a Nicaragua;

2. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones que han proporcionado asistencia a Nicaragua;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que continúen contribuyendo a la reconstrucción y el desarrollo de Nicaragua;

4. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen e intensifiquen su asistencia en este empeño;

5. *Recomienda* que Nicaragua siga recibiendo un trato adecuado a las necesidades especiales del país hasta que la situación económica se normalice;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/235. Asistencia económica especial a Guinea

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/202 de 17 de diciembre de 1984, en la que hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que, por conductos bilaterales o multilaterales, prestase una ayuda generosa para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de Guinea,

Observando que la persistencia de condiciones climáticas desfavorables en la parte septentrional del país ha acarreado inmensas pérdidas en la producción agrícola y ganadera,

Profundamente preocupada por el hecho de que Guinea continúe teniendo graves dificultades económicas y financieras caracterizadas por un pronunciado desequilibrio de la balanza de pagos, por la onerosa carga de su deuda externa y por el regreso masivo de las personas que habían estado exiliadas,

Teniendo en cuenta los objetivos de Guinea en su Programa Provisional de Rehabilitación Nacional para el período 1985-1987, cuya puesta en práctica sigue entorpecida por la falta de recursos necesarios,

¹⁷² A/40/436.

Observando con satisfacción los considerables esfuerzos que realizan el Gobierno y el pueblo de Guinea para lograr la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del país a pesar de los obstáculos con que tropiezan,

Observando que el Gobierno de Guinea, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otras instituciones internacionales interesadas, está preparando una conferencia de donantes para Guinea, que será organizada en cuanto sea posible,

Considerando que Guinea figura entre los países menos adelantados,

Tomando nota de la declaración hecha el 4 de octubre de 1985 por el Ministro de Estado encargado de las Relaciones Exteriores y la Cooperación Internacional de la República de Guinea¹⁷³, en la cual describió los problemas económicos de su país,

Habiendo examinado el informe resumido del Secretario General¹⁷⁴,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por su informe y por las medidas que ha tomado para movilizar asistencia en favor de Guinea;

2. *Expresa su gratitud* a los Estados y las organizaciones que han prestado asistencia a ese país;

3. *Hace nuevamente un llamamiento* a la comunidad internacional, incluidos los organismos especializados y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, para que, por conductos bilaterales o multilaterales, presten una ayuda generosa para el desarrollo económico y social de Guinea;

4. *Invita* a todos los Estados y a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que presten al Gobierno de Guinea toda la asistencia posible para ayudarlo a satisfacer las necesidades humanitarias críticas de la población y que le proporcionen, según proceda, víveres, medicamentos y el material indispensable para los hospitales y las escuelas;

5. *Invita asimismo* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que intensifiquen y amplíen sus programas de asistencia para responder a las necesidades de Guinea;

6. *Pide* al Secretario General que continúe e intensifique sus esfuerzos para movilizar toda la asistencia posible,

¹⁷³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 23a. sesión.

en el marco del sistema de las Naciones Unidas, a fin de ayudar al Gobierno de Guinea en sus trabajos de rehabilitación y de desarrollo;

7. *Pide igualmente* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 y a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/236. Programas especiales de asistencia económica

La Asamblea General,

Reafirmando la necesidad de que la comunidad internacional responda a las necesidades de los países que se enfrentan con problemas económicos especiales,

Reconociendo que, por su diversidad, esos problemas requieren respuestas especiales y rápidas,

Reconociendo también la necesidad de que la comunidad internacional responda de manera adecuada a las medidas específicas determinadas en los programas especiales de asistencia económica, así como la necesidad de que haya una mayor coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

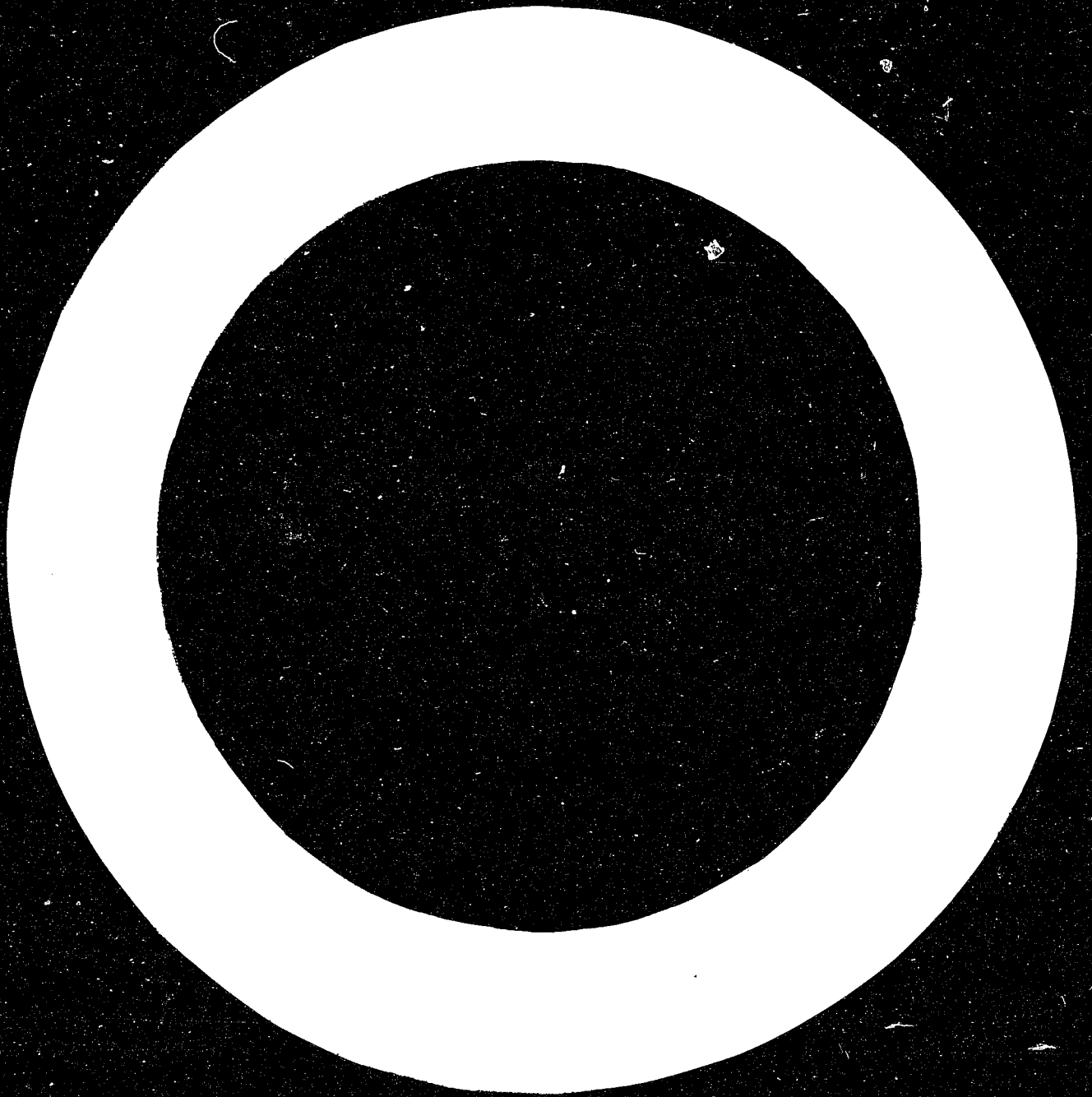
Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Segunda Comisión sobre la racionalización de los trabajos de la Comisión,

1. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986, de los medios de aumentar la eficiencia y eficacia en la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos intergubernamentales respecto de los programas especiales de asistencia económica, incluida la movilización de los recursos necesarios para la ejecución de esos programas, teniendo en cuenta la información facilitada por los gobiernos y las actividades conexas emprendidas por los órganos del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Pide también* al Secretario General que incluya en su informe recomendaciones relativas al examen de los programas especiales de asistencia económica en los órganos intergubernamentales apropiados.

120a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

¹⁷⁴ A/40/441, secc. IX.



VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
40/14	Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz (A/40/855)	89	18 noviembre 1985	205
40/15	Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo (A/40/855)	89	18 noviembre 1985	206
40/16	Oportunidades para la juventud (A/40/855)	89	18 noviembre 1985	207
40/17	Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles (A/40/856)	95	18 noviembre 1985	208
40/22	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/40/861)	88	29 noviembre 1985	208
40/23	Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social (A/40/879)	91	29 noviembre 1985	210
40/24	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/40/863)	93	29 noviembre 1985	211
40/25	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/40/863)	93	29 noviembre 1985	211
40/26	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/40/914)	94 b)	29 noviembre 1985	214
40/27	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> (A/40/914)	94 c)	29 noviembre 1985	214
40/28	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/40/914)	94 a)	29 noviembre 1985	215
40/29	Cuestión del Envejecimiento (A/40/928)	96	29 noviembre 1985	216
40/30	Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (A/40/928)	96	29 noviembre 1985	217
40/31	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (A/40/880)	97	29 noviembre 1985	218
40/32	Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/40/881)	98	29 noviembre 1985	220
40/33	Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") (A/40/881)	98	29 noviembre 1985	221
40/34	Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (A/40/881)	98	29 noviembre 1985	230
40/35	Elaboración de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil (A/40/881)	98	29 noviembre 1985	231
40/36	Violencia en el hogar (A/40/881)	98	29 noviembre 1985	232
40/37	Expresión de agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Italia con motivo de la celebración del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/40/881)	98	29 noviembre 1985	233
40/38	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/40/926)	99	29 noviembre 1985	233
40/39	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/40/927)	100	29 noviembre 1985	234
40/98	Mejoramiento de la función de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo social (A/40/963)	90	13 diciembre 1985	234

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, véase la sección X.B.5.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
40/99	La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (A/40/963)	90 b)	13 diciembre 1985	235
40/100	Situación social en el mundo (A/40/963)	90	13 diciembre 1985	235
40/101	El papel de la mujer en la sociedad (A/40/1008)	92	13 diciembre 1985	237
40/102	Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales (A/40/1008)	92	13 diciembre 1985	238
40/103	Prevención de la prostitución (A/40/1008)	92 d)	13 diciembre 1985	238
40/104	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/40/1008) ...	92 c)	13 diciembre 1985	239
40/105	Incorporación de las cuestiones de interés para la mujer en los programas de trabajo de las comisiones regionales (A/40/1008)	92	13 diciembre 1985	240
40/106	Experiencia nacional relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales (A/40/1008)	92	13 diciembre 1985	240
40/107	Expresión de reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Kenya con ocasión de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (A/40/1008)	92 b)	13 diciembre 1985	241
40/108	Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (A/40/1008)	92 b)	13 diciembre 1985	241
40/109	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/40/968)	101	13 diciembre 1985	243
40/110	Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos (A/40/969)	102	13 diciembre 1985	244
40/111	Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos (A/40/969)	102	13 diciembre 1985	245
40/112	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/40/969)	102	13 diciembre 1985	246
40/113	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (A/40/971)	103	13 diciembre 1985	246
40/114	Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos (A/40/983)	104	13 diciembre 1985	247
40/115	Pactos internacionales de derechos humanos (A/40/983)	104	13 diciembre 1985	248
40/116	Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos (A/40/983)	104	13 diciembre 1985	249
40/117	Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa (A/40/934)	105 b)	13 diciembre 1985	251
40/118	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/40/934)	105 a)	13 diciembre 1985	252
40/119	Expresión de reconocimiento al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/40/934)	105	13 diciembre 1985	253
40/120	Preparación de un proyecto de Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (A/40/984)	106	13 diciembre 1985	253
40/121	Campaña internacional contra el tráfico de drogas (A/40/984)	106	13 diciembre 1985	254
40/122	Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (A/40/984)	106	13 diciembre 1985	256
40/123	Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (A/40/970)	107	13 diciembre 1985	258
40/124	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/40/970)	107	13 diciembre 1985	258
40/125	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (A/40/970)	107	13 diciembre 1985	260
40/126	Nuevo orden humanitario internacional (A/40/1006)	108	13 diciembre 1985	261
40/127	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/40/982)	144	13 diciembre 1985	261
40/128	Situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/40/982)	144	13 diciembre 1985	261
40/129	Estrategia y política de fiscalización de drogas (A/40/1007)	12	13 diciembre 1985	262
40/130	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios (A/40/1007)	12	13 diciembre 1985	262
40/131	Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas (A/40/1007)	12	13 diciembre 1985	263
40/132	Asistencia a los refugiados en Somalia (A/40/1007)	12	13 diciembre 1985	263

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
40/133	Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	264
40/134	Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	264
40/135	Situación de los refugiados en el Sudán (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	265
40/136	Asistencia de emergencia a los repatriados y las personas desplazadas en el Chad (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	266
40/137	Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	266
40/138	Asistencia a estudiantes refugiados en el África meridional (A/40/1007)....	12	13 diciembre 1985	267
40/139	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	268
40/140	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	269
40/141	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	270
40/142	Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	271
40/143	Ejecuciones sumarias o arbitrarias (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	272
40/144	Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	272
40/145	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	274
40/146	Los derechos humanos en la administración de justicia (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	275
40/147	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	276
40/148	Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	276
40/149	Derechos humanos y éxodos en masa (A/40/1007).....	12	13 diciembre 1985	278

40/14. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz

La Asamblea General, actuando como Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Año Internacional de la Juventud²,

Reconociendo la profunda importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar el futuro de la humanidad y la valiosa contribución que la juventud puede hacer en todos los sectores de la sociedad, así como su voluntad de expresar sus ideas relativas a la construcción de un mundo mejor y más justo en que ella pueda lograr los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

Considerando que es necesario difundir entre los jóvenes los ideales de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos del progreso y del desarrollo,

Convencida de que debe alentarse a la juventud a contribuir con su energía, entusiasmo y capacidad creadora a la tarea de construcción nacional, la observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la realización del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el respeto de la soberanía y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el adelanto económico, social y cultural de los pueblos, la aplicación de un nuevo orden económico internacional y la promoción de la cooperación y la comprensión internacionales para alcanzar las metas del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

Reconociendo la importancia del papel que desempeñan los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las comisiones regionales en la promoción de la cooperación internacional en la esfera de la juventud, y reconociendo la necesidad de que sigan prestando más atención al papel de los jóvenes en el mundo de hoy, a sus ideas e iniciativas y a sus exigencias para el mundo de mañana,

Convencida de que la preparación y la observancia en 1985 del Año Internacional de la Juventud bajo el lema "Participación, Desarrollo, Paz" han sido una excelente oportunidad para poner de relieve la situación y las necesidades y aspiraciones propias de la juventud, aumentar la cooperación a todos los niveles para solucionar las cuestiones relativas a los jóvenes, emprender programas de acción concertada en favor de la juventud y mejorar la participación de los jóvenes en el estudio, los procesos de toma de decisiones y la solución de importantes problemas nacionales, regionales e internacionales,

Teniendo presente que el Año Internacional de la Juventud ha servido para movilizar esfuerzos en los planos local, nacional, regional e internacional a fin de promover las mejores condiciones de educación, actividad profesional y vida para los jóvenes, de asegurar su participación activa en el desarrollo general de la sociedad y de estimular su participación en la formulación de nuevas políticas y programas nacionales y locales de conformidad con la experiencia, las condiciones y las prioridades de cada país,

Consciente de que el Año Internacional de la Juventud ha contribuido al fortalecimiento de los derechos, la capacidad y la voluntad de los jóvenes por lograr su participa-

² Véase la nota 10 en la sección I.

ción en todas las esferas que les son propias y promover sus propios intereses,

Encomiando a los organizadores de conferencias internacionales de la juventud y de festivales y otras actividades específicas de celebración del Año Internacional de la Juventud por los resultados de esas actividades inspiradas por el lema del Año Internacional de la Juventud, "Participación, Desarrollo, Paz",

Tomando nota con satisfacción de los resultados del Congreso Mundial de la Juventud celebrado en Barcelona, España, del 8 al 15 de julio de 1985, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura³,

Teniendo presente que en la mayoría de los Estados se establecieron comités nacionales y otros mecanismos para facilitar la planificación, ejecución y coordinación de las actividades relacionadas con los preparativos para el Año Internacional de la Juventud y su observancia,

Convencida de que el oportuno y considerable impulso generado por las actividades del Año Internacional de la Juventud debe mantenerse y reforzarse con medidas complementarias adecuadas a todos los niveles,

Expresando su aprecio al Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud y a la Secretaría de las Naciones Unidas por su importante contribución a todo el proceso de preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud,

Habiendo examinado el informe del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud sobre su cuarto período de sesiones, celebrado en Viena del 25 de marzo al 3 de abril de 1985⁴,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre la aplicación de las directrices y las directrices complementarias para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles⁵,

1. *Hace suyas* las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud, tal como figuran en el informe del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud sobre su cuarto período de sesiones⁴;

2. *Pide* al Secretario General que transmita las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las comisiones regionales, así como a otras organizaciones internacionales interesadas;

3. *Pide* a todos los Estados, a todos los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las comisiones regionales y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, y en particular a las organizaciones juveniles, que hagan todos los esfuerzos posibles por aplicar las directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud con arreglo a su experiencia, sus circunstancias y sus prioridades;

4. *Insta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible para consolidar y amplificar los resultados del Año Internacional de la Juventud;

5. *Estima* que, según proceda, se podría considerar útilmente la posibilidad de que continuaran los comités nacionales y otras medidas de coordinación adecuadas, en el plano nacional, relacionadas con el Año Internacional

de la Juventud, y toma nota con satisfacción del propósito de los comités nacionales de muchos países de asegurar una apropiada complementación, incluidas una financiación adecuada y la integración de los resultados del Año en futuras actividades y políticas, para seguir tratando de alcanzar los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz;

6. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados competentes que examinen la posibilidad de incluir todos los años en sus programas uno o más proyectos específicos relativos a la juventud, elaborados en estrecha cooperación con organizaciones no gubernamentales juveniles, sobre cuestiones como la comunicación, la vivienda, la cultura, el empleo de los jóvenes y la educación;

7. *Recomienda* que el Secretario General mantenga en examen el elemento juvenil en los programas de los correspondientes órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

8. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que examine periódicamente cuestiones juveniles específicas, en consonancia con los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz;

9. *Insiste una vez más* en la importancia de la participación activa y directa de la juventud y de las organizaciones juveniles en las actividades organizadas en los planos local, nacional, regional e internacional en la esfera de la juventud;

10. *Subraya* la importancia de hacer una mayor utilización de las formas de comunicación entre el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones juveniles, tanto en el plano nacional como en el internacional;

11. *Invita* a los gobiernos a que nuevamente estudien la posibilidad de incluir regularmente a representantes de la juventud en sus delegaciones nacionales enviadas a la Asamblea General y otras reuniones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Políticas relativas a la juventud y programas con participación juvenil: Participación, Desarrollo, Paz", y dentro de ese marco evaluar los resultados del Año Internacional de la Juventud sobre la base de un informe del Secretario General.

80a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1985

40/15. Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/29 de 13 de noviembre de 1981, 37/49 de 3 de diciembre de 1982, 38/23 de 22 de noviembre de 1983 y 39/23 de 23 de noviembre de 1984, en las cuales, entre otras cosas, reconoció la necesidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar que los jóvenes ejercieran y disfrutaran sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo,

Recordando además su resolución 34/151 de 17 de diciembre de 1979, en la cual decidió designar el año 1985 Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

³ Véase A/40/768, anexo.

⁴ A/40/256, anexo.

⁵ A/40/631.

Convencida de que es necesario asegurar que los jóvenes disfruten plenamente de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, y en especial del derecho a la educación y al trabajo,

Consciente de que la educación insuficiente y el desempleo de los jóvenes limitan la capacidad de éstos de tomar parte en el proceso de desarrollo, y subrayando a este respecto la importancia de la enseñanza secundaria y superior de los jóvenes, así como el acceso de éstos a programas adecuados de formación técnica, orientación profesional y capacitación,

Expresando su profundo interés en consolidar y acrecentar los resultados del Año Internacional de la Juventud, para contribuir a lograr, entre otras cosas, una participación cada vez mayor de los jóvenes en la vida social y económica de sus países,

1. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que presten constante atención en la labor futura de planificación y adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud a la aplicación de las resoluciones 36/29, 37/49, 38/23 y 39/23 de la Asamblea General, relativas a los esfuerzos y medidas encaminadas a promover los derechos humanos y su disfrute por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación, a la formación profesional y al trabajo, con miras a resolver el problema del desempleo de los jóvenes;

2. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que, al examinar cuestiones relacionadas concretamente con la juventud, preste adecuada atención al disfrute de los derechos humanos por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación y al trabajo;

3. *Invita* a los órganos nacionales de coordinación y a los órganos que ejecutan políticas y programas en la esfera de la juventud a que, en las actividades que vayan a iniciar después del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, den la debida prioridad a la realización y el disfrute de los derechos humanos por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación y al trabajo.

80a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1985

40/16. Oportunidades para la juventud

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el empleo de los jóvenes, que es una preocupación de carácter mundial,

Gravemente preocupada por la ausencia general de una integración satisfactoria de los jóvenes al mundo del trabajo en muchos países,

Consciente de que la base educacional y profesional sólida de los jóvenes reviste una importancia primordial para sus aspiraciones de ingresar a la vida profesional,

Tomando nota de que hay muchos jóvenes que, después de haber terminado la educación obligatoria o primaria, no ingresan a ningún tipo de institución de enseñanza superior o formación profesional, o luego de ingresar a esas instituciones de enseñanza o formación, no pueden completar sus estudios y hallan cada vez más difícil obtener empleo adecuado,

Gravemente preocupada por el hecho de que en varios países en desarrollo, sobre todo en los de menor desarrollo relativo, una parte considerable de la población en edad escolar tiene escasas posibilidades de recibir ningún tipo de educación, especialmente entre los pobres de las zonas rurales y urbanas,

Teniendo presente que en muchos países en desarrollo la falta general de oportunidades de recibir una educación y una formación apropiadas sigue siendo un grave impedimento a la participación de la juventud en el desarrollo de sus sociedades y la consecución de las metas establecidas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁸,

Reconociendo que los gobiernos deben contribuir a una mayor toma de conciencia por los sectores económicos a fin de que se otorgue la máxima prioridad a la erradicación del desempleo de los jóvenes donde éste exista,

Reconociendo además que la industrialización debe llevarse a cabo teniendo debidamente en cuenta las necesidades de promoción del empleo, especialmente para los jóvenes,

Tomando nota del propósito del Gobierno de Austria de organizar y auspiciar un simposio internacional de expertos sobre las cuestiones mencionadas más adelante y de que éste se celebre en Viena en la primavera boreal de 1987,

Recordando los resultados y logros del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, en particular la elaboración de directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud⁵,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a prestar mayor atención a los programas para combatir el analfabetismo y al problema de los jóvenes que, después de haber terminado la educación obligatoria o primaria, no ingresan a instituciones de enseñanza superior o formación profesional, o que, luego de ingresar a dichas instituciones de enseñanza o formación, no pueden completar sus estudios;

2. *Invita* a los Estados Miembros a estudiar la adopción de medidas para que un mayor número de jóvenes inicien y completen la enseñanza superior o la formación profesional;

3. *Insta* a los Estados Miembros a destinar, en lo posible, más recursos, mediante el incremento de las actividades de cooperación técnica, con el fin de disminuir la disparidad entre la demanda y la oferta de las oportunidades educacionales y profesionales en todos los niveles en los países en desarrollo, especialmente en los de menor desarrollo relativo, y a contribuir así al logro de una mayor igualdad de oportunidades de empleo para los jóvenes en esos países;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que promuevan una mayor conciencia de la necesidad de preservar en lo posible y de incrementar las oportunidades de trabajo, especialmente para los jóvenes de uno u otro sexo, haciendo especial hincapié en la igualdad de oportunidades para las jóvenes;

5. *Recomienda* a los Estados Miembros que promuevan iniciativas para explorar nuevas demandas, esferas o tipos de ocupación que incluyan las esferas relacionadas con la protección del medio ambiente, la agroindustria y demás industrias basadas en los recursos naturales, las nuevas tecnologías, así como las "oportunidades alternativas de empleo";

⁶ Resolución 217 A (III).

⁷ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸ Resolución 35/56, anexo.

6. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen con mayor detenimiento las consecuencias que puede tener para los países, desarrollados y en desarrollo, la introducción de nuevas tecnologías en lo que hace al número de oportunidades de trabajo, especialmente para los jóvenes, y a que hallen los medios para contrarrestar toda posible consecuencia adversa, asegurándose de que dichas tecnologías se introduzcan exclusivamente de una manera socialmente compatible;

7. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación del plan de acción de largo plazo sobre la juventud que habrá de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un análisis detallado de los resultados del simposio antes mencionado.

80a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1985

40/17. Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/135 de 16 de diciembre de 1977 y 36/17 de 9 de noviembre de 1981, en las que aprobó directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, y recordando, asimismo, su resolución 39/24 de 23 de noviembre de 1984,

Teniendo presente la importancia de que existan formas eficaces de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles para mantener adecuadamente informados a los jóvenes y lograr su participación efectiva en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados en los planos nacional, regional e internacional, así como para informar a las Naciones Unidas acerca de los problemas a que hace frente la juventud, con miras a resolver esos problemas,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las directrices y las directrices complementarias para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles⁹, así como sobre la situación de los jóvenes en el decenio de 1980⁹,

Tomando nota del informe del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud sobre su cuarto período de sesiones, celebrado en Viena del 25 de marzo al 3 de abril de 1985⁴,

Tomando nota además de los resultados de las conferencias y reuniones sobre la juventud, celebradas durante 1985 en observancia del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz¹⁰,

Convencida de que el funcionamiento efectivo y adecuado de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles constituye un requisito fundamental para la participación activa de los jóvenes en la labor de las Naciones Unidas,

Convencida además de que la participación efectiva de los representantes de la juventud de los Estados Miembros en las conferencias y reuniones internacionales en que se traten cuestiones referentes a la juventud habrá de realizar y fortalecer las formas de comunicación merced a la discusión de dichas cuestiones, con miras a hallar soluciones a

los problemas con que se enfrenta la juventud en el mundo contemporáneo,

1. *Insta* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, y a otras organizaciones, gubernamentales e intergubernamentales, a que apliquen cabalmente las directrices relativas a las formas de comunicación aprobadas en las resoluciones 32/135 y 36/17, no solamente en términos generales, sino también mediante la adopción de medidas concretas relacionadas con cuestiones de importancia para los jóvenes;

2. *Invita* al Secretario General a que continúe sus esfuerzos encaminados a utilizar, mejorar y, en la medida de lo posible, ampliar las formas de comunicación existentes entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles;

3. *Insta* a los mecanismos nacionales juveniles establecidos por los jóvenes y las organizaciones juveniles en los planos nacional, regional e interregional a seguir actuando como canales de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles y, donde esos mecanismos no existan, recomienda que los comités nacionales de coordinación para el Año Internacional de la Juventud sigan actuando como canales de comunicación;

4. *Tomando nota* de las recomendaciones sobre las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, tal como figuran en el informe del Secretario General⁵;

5. *Decide* examinar en su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud", sobre la base de un informe del Secretario General.

80a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1985

40/22. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando su objetivo, que figura en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*¹² y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960¹³,

Recordando también su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa al primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 38/14 de 22 de noviembre de 1983, relativa al

⁹ A/C.0/64-E/1985/5.

¹⁰ Véase A/40/701.

¹¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹² Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

¹³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, Resoluciones*, pág. 119.

Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando además las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983, respectivamente,

*Tomando nota una vez más del Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*¹⁴,

Convencida de que la Segunda Conferencia Mundial constituyó una contribución positiva de la comunidad internacional al logro de los objetivos del Decenio mediante la aprobación de una Declaración y un Programa de Acción operacional para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial¹⁵,

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, el primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial no logró sus principales objetivos y de que millones de seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas de racismo, de discriminación racial y de *apartheid*,

Recordando su resolución 39/16 de 23 de noviembre de 1984,

Poniendo de relieve la necesidad de lograr los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Convencida de la necesidad de que se adopten medidas internacionales más eficaces y continuas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación racial y la erradicación total del *apartheid* en Sudáfrica,

1. *Resuelve una vez más* que todas las formas de racismo y de discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el *apartheid*, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, están incluidas entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y deben combatirse con todos los medios disponibles;

2. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional en general y a las Naciones Unidas en particular para que sigan dando la máxima prioridad a los programas para combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* e intensificando, durante el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, sus propias actividades encaminadas a proporcionar asistencia y socorro a las víctimas del racismo y de todas las formas de discriminación racial y del *apartheid*, sobre todo en Sudáfrica y Namibia, y en los territorios ocupados y los territorios bajo dominación extranjera;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, y proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones y personas que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a fin de que el Secretario General pueda aplicar los diversos elementos de programa indicados en su informe sobre el plan de actividades para el período 1985-1989¹⁶;

5. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General en que figura información sobre las actividades realizadas por los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales, así como por los órganos de las Naciones Unidas, para hacer efectivo el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial¹⁷;

6. *Reconoce* los progresos alcanzados en la preparación del estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afecta a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios¹⁸, autoriza al Secretario General a que solicite la información y las opiniones pertinentes de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y le pide que presente la versión definitiva del estudio a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

7. *Felicita* al Secretario General por la organización de la Mesa Redonda sobre cuestiones jurídicas internacionales relativas al *apartheid*, el racismo y la discriminación racial, celebrada en La Haya del 4 al 6 de septiembre de 1985;

8. *Expresa su satisfacción* por la convocación del Seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones, celebrado en Ginebra del 9 al 20 de septiembre de 1985, e invita al Secretario General a que dé amplia difusión al informe del Seminario;

9. *Reitera su invitación* al Secretario General a fin de que proceda a realizar las actividades indicadas en su informe sobre el plan de actividades para el período 1985-1989, y a fin de que le presente en su cuadragésimo primer período de sesiones el estudio sobre la función de las actividades de grupos privados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial y en su cuadragésimo tercer período de sesiones la compilación mundial de medidas legislativas nacionales contra la discriminación racial;

10. *Pide* al Secretario General que prepare y publique lo antes posible una colección de modelos de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de legislación adicional contra la discriminación racial;

11. *Invita* al Secretario General a que organice en Nueva York en 1987 un curso de capacitación para funcionarios encargados de redactar leyes, dedicado a la preparación de legislación nacional contra el racismo y la discriminación racial;

12. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios auxiliares de enseñanza para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales sobre los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades en los niveles de enseñanza primaria y secundaria;

13. *Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos que considere la posible necesidad de actualizar el estudio sobre la discriminación racial¹⁹;

¹⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4, y corrección (A/CONF.119/26/Corr.1).

¹⁵ *Ibid.*, cap. II.

¹⁶ A/39/167-E/1984/33 v Add.1 y 2.

¹⁷ A/40/416 y E/1985/16 y Add.1.

¹⁸ A/40/694 y Add.1.

¹⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.XIV.2.

14. *Autoriza* al Secretario General a organizar en 1988 una consulta a nivel mundial sobre discriminación racial, en la que participen representantes del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones intergubernamentales regionales y de organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, dedicada a la coordinación de actividades internacionales para combatir el racismo y la discriminación racial;

15. *Acoge con beneplácito* la decisión 1985/141 de 30 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, por la cual se autoriza la organización en 1986 en África de un seminario sobre la asistencia y el apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, y pide que el informe sobre ese seminario se presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

16. *Invita* al Secretario General a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Pide* al Consejo Económico y Social que durante el período del Segundo Decenio presente a la Asamblea General un informe anual que incluya, entre otras cosas:

a) Una enumeración de las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones, internacionales y regionales, así como de organizaciones no gubernamentales;

b) Un examen y evaluación de esas actividades;

c) Sus sugerencias y recomendaciones;

18. *Decide* que el tema titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" se mantenga en su programa durante todo el Segundo Decenio y se considere como asunto de máxima prioridad en su cuadragésimo primer período de sesiones.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/23. Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social

La Asamblea General,

Guiada por el deseo de promover un nivel superior de vida, el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Teniendo presente la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²⁰,

Consciente de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional²¹, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados²²,

Teniendo presentes las resoluciones 1581 A (L) de 21 de mayo de 1971, 1667 (LII) de 1° de junio de 1972 y 1746 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, acerca de la importancia de introducir cambios fundamentales en la estructura socioeconómica para el for-

talecimiento de la independencia nacional y la realización de los objetivos últimos del progreso social,

Recordando sus resoluciones 3273 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, 31/38 de 30 de noviembre de 1976, 36/19 de 9 de noviembre de 1981 y 38/25 de 22 de noviembre de 1983, en que reafirmó la importancia de que todo Estado ejerciera su derecho inalienable de introducir cambios sociales y económicos fundamentales para fines de progreso social y la necesidad de estudiar la experiencia nacional adquirida en este campo,

Deseosa de lograr la eliminación rápida y completa de todos los obstáculos que impiden el progreso económico y social de los pueblos, en especial el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la intervención y las presiones de carácter militar, político y económico, la agresión y la ocupación extranjeras o la dominación foránea, y la desigualdad y la explotación de los pueblos en todas sus formas,

Convencida de que la coexistencia pacífica y la cooperación entre los Estados, así como las medidas eficaces en la esfera del desarme, crean condiciones internacionales propicias al desarrollo económico y social de todos los países, en particular de los países en desarrollo,

Considerando que el intercambio de la experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social contribuiría a la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁸,

Reafirmando el derecho soberano e inalienable de todos los pueblos a determinar libremente su condición política y a procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social²³;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que en sus planes y programas de desarrollo nacional presten especial atención a los aspectos sociales del desarrollo, con miras a acrecentar el bienestar de la población sobre la base de su plena participación en el proceso de desarrollo y de una distribución justa de los beneficios de él derivados;

3. *Pide* al Secretario General que proceda a la aplicación de la resolución 1985/32 de 29 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, prestando especial atención a los párrafos 3 y 5 de esa resolución;

4. *Pide además* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para que el seminario interregional previsto en el párrafo 3 de la resolución 38/25 de la Asamblea General se celebre en 1986, con cargo a los recursos asignados al programa para servicios de asesoramiento sectoriales y regionales;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social".

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

²⁰ Resolución 2542 (XXIV).

²¹ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

²² Resolución 3281 (XXIX).

²³ A/40/65-E/1985/7 y Add.1.

40/24. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que amenazan con suprimir o han suprimido ya el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desarraigadas de sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes que se refieren a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36²⁵, 37²⁶, 38²⁷, 39²⁸, 40²⁹ y 41³⁰,

Reiterando sus resoluciones 35/35 B de 14 de noviembre de 1980, 36/10 de 28 de octubre de 1981, 37/42 de 3 de diciembre de 1982, 38/16 de 22 de noviembre de 1983 y 39/18 de 23 de noviembre de 1984,

Tomando nota del informe del Secretario General³¹,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluso pueblos sometidos a dominación colonial extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma que tienen el dere-

cho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/25. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando su resolución 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y todas las resoluciones sobre esta cuestión,

Recordando también su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 y 38/137 de 19 de diciembre de 1983, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en que las Naciones Unidas condenaron el reclutamiento y la utilización de mercenarios, especialmente contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando además sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, así como las resoluciones 532 (1983)

²⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁶ *Ibid.*, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

²⁷ *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

²⁸ *Ibid.*, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

²⁹ *Ibid.*, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

³⁰ *Ibid.*, 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

³¹ A/40/465 y Add.1 y 2.

de 31 de mayo de 1983, 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 y 566 (1985) de 19 de junio de 1985 del Consejo de Seguridad,

Recordando la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia³²,

Teniendo presente el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983³³,

Acogiendo con agrado la celebración en Túnez, del 7 al 9 de agosto de 1984, de la Conferencia de Solidaridad Árabe con la Lucha de Liberación del África Meridional³⁴,

Recordando las resoluciones CM/Res.1002 (XLII) sobre Sudáfrica y CM/Res.1003 (XLII) sobre Namibia, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985³⁵,

Reafirmando que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de que siguen siendo objeto el pueblo de ese Territorio y los demás pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo,

Expresando su profunda indignación y su preocupación por la brutal represión que siguió a la imposición por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica de la denominada "nueva constitución" y del estado de excepción, a despecho de la opinión pública mundial,

Reafirmando su resolución 39/2 de 28 de septiembre de 1984 y recordando la resolución 554 (1984) de 17 de agosto de 1984 del Consejo de Seguridad, en que se rechaza la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, y la resolución 569 (1985) de 14 de agosto de 1985 del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra los Estados africanos independientes de la región,

Profundamente indignada por la ocupación continua de parte del territorio de Angola por las tropas del régimen racista de Sudáfrica y por los persistentes actos hostiles y no provocados de agresión y de invasión armada sostenida cometidos por dicho régimen en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola y, en particular, por la invasión armada de Angola llevada a cabo el 28 de septiembre de 1985,

Recordando las resoluciones 527 (1982) de 15 de diciembre de 1982 y 535 (1983) de 29 de junio de 1983 relativas a Lesotho y las resoluciones 568 (1985) de 21 de junio de 1985 y 572 (1985) de 30 de septiembre de 1985 relativas a Botswana, todas del Consejo de Seguridad,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los

Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977³⁶,

Recordando además sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, ES-7/6 de 19 de agosto de 1982, 37/86 de 10 de diciembre de 1982, 38/58 de 13 de diciembre de 1983 y 39/49 D de 11 de diciembre de 1984,

Recordando la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina³⁷,

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y al regreso a Palestina y los repetidos actos de agresión perpetrados por Israel contra los pueblos de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente consternada y alarmada por las deplorables consecuencias de la invasión del Líbano por Israel y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982,

1. *Insta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencia extranjera;

4. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

5. *Pide* la aplicación cabal e inmediata de las Declaraciones y los Programas de Acción sobre Namibia y sobre Palestina aprobados por las conferencias internacionales sobre esas cuestiones;

6. *Reafirma* su enérgica condena de la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

7. *Condena* al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido una pretendida "administración provisional" en Windhoek y declara que esa medida es ilegal, nula y carente de validez;

8. *Condena además* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

9. *Reafirma* su rechazo de la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, y

³² Véase Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (AJ CONF.120/13), tercera parte.

³³ Véase A/38/311-S/15883, anexo.

³⁴ Véase A/39/450-S/16726.

³⁵ Véase A/40/666, anexo II.

³⁶ A/32/61, anexo I.

³⁷ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.1.21), cap. I.

reitera que la paz en Sudáfrica sólo puede garantizarse con el establecimiento de un gobierno mayoritario mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

10. *Condena enérgicamente* la matanza indiscriminada de pacíficos e indefensos manifestantes y trabajadores en huelga, así como las detenciones arbitrarias de los dirigentes y activistas del United Democratic Front, del National Forum, de sindicatos y de otras organizaciones de masas, y exige su liberación inmediata e incondicional, en particular la de Nelson Mandela y Zephania Mothopeng;

11. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por haber impuesto el estado de excepción en virtud de su repugnante ley de seguridad interior, y pide que se levante inmediatamente el estado de excepción y se derogue la ley de seguridad interior;

12. *Condena* a Sudáfrica por su creciente opresión del pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra los Estados de la región con el fin de desestabilizarlos políticamente y de socavar y destruir sus economías;

13. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y a desestabilizar los gobiernos legítimos del África meridional;

14. *Condena enérgicamente* los repetidos actos de agresión y la ocupación continua de partes de Angola meridional y exige la retirada inmediata e incondicional de las tropas sudafricanas del territorio angoleño;

15. *Condena enérgicamente* los persistentes actos hostiles y no provocados de agresión y de invasión armada sostenida cometidos por el régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola y, en particular, por la invasión armada de Angola llevada a cabo el 28 de septiembre de 1985;

16. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de las sangnarias agresiones del régimen racista de Pretoria y de sus intentos de desestabilización, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

17. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen de dichas leyes al Secretario General;

18. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos de que continúan siendo objeto los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia, las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación del régimen de la minoría racista en el África meridional y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

19. *Condena también enérgicamente* al régimen racista de Pretoria por sus actos de desestabilización, de agresión armada y de bloqueo económico en contra de Lesotho, y

pide encarecidamente a la comunidad internacional que conceda la máxima asistencia posible a Lesotho, para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados, y que ejerza su influencia sobre el régimen racista para que desista de efectuar esos actos terroristas contra Lesotho;

20. *Condena enérgicamente* el ataque militar, no provocado e injustificado, contra la capital de Botswana y exige que el régimen racista pague una indemnización cabal y adecuada a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales;

21. *Denuncia* la colusión entre Israel y Sudáfrica y expresa su apoyo a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel³³;

22. *Condena enérgicamente* la política de los Estados occidentales, de Israel y demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas y deportivas con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

23. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad;

24. *Insta* a que se apliquen cabalmente las disposiciones de la Declaración de París sobre sanciones contra Sudáfrica y de la Declaración especial sobre Namibia, aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica³⁸, que se celebró con los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

25. *Exige una vez más* la inmediata aplicación de su resolución ES-8/2, relativa a Namibia;

26. *Reafirma* todas las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas relativas a la cuestión del Sáhara Occidental, en particular la resolución 39/40 de 5 de diciembre de 1984 de la Asamblea General y exhorta al actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que prosigan sus esfuerzos para encontrar solución justa y duradera a esa cuestión;

27. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten apoyo al pueblo namibiano por conducto de su única y legítima representante, la Organización Popular del África Sudoccidental, en su lucha por lograr su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

28. *Toma nota* de los contactos que se llevan a cabo entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia a fin de lograr una solución justa al problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

29. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por con-

³⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981 (A/CONF.107/8), secc. X.

ducto de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

30. *Exige* la liberación inmediata de las mujeres y los niños detenidos en Namibia y Sudáfrica;

31. *Condena enérgicamente* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia por el pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad en la región;

32. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, con arreglo al cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

33. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su único y legítimo representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta;

34. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

35. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

36. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades al respecto;

37. *Decide* examinar este tema nuevamente en su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, en relación con el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/26. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de

1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977, 33/101 de 16 de diciembre de 1978, 34/26 de 15 de noviembre de 1979, 35/38 de 25 de noviembre de 1980, 36/11 de 28 de octubre de 1981, 37/45 de 3 de diciembre de 1982, 38/18 de 22 de noviembre de 1983 y 39/20 de 23 de noviembre de 1984,

Expresando su satisfacción por la entrada en vigor el 3 de diciembre de 1982 de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹, para aceptar y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas, así como por el hecho de que desde entonces más Estados partes han hecho la declaración prevista en dicho artículo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁹;

2. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁴⁰;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/27. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1972, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, así como sus resoluciones posteriores sobre la situación de la Convención,

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de la conclusión del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención, en el sentido

³⁹ A/40/607.

⁴⁰ Véase resolución 38/14.

de que el crimen de *apartheid* es una forma del crimen de genocidio⁴¹,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de *apartheid* y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como sus recientes actos de agresión contra Angola y otros Estados africanos soberanos,

Alarmada por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en especial por la nueva escalada de cruel represión del régimen de tipo fascista de *apartheid*, incluido el uso de las fuerzas armadas contra el pueblo opositor y la imposición de condiciones virtuales de ley marcial con el propósito de facilitar la brutal represión de la población negra,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de *apartheid*,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el *apartheid*, el racismo y el colonialismo y por la realización efectiva de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia, y contribuirán en consecuencia a la erradicación del crimen de *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁴²;

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la misma;

3. *Hace un llamamiento una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;

4. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe⁴³;

5. *Señala a la atención* de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe en el sentido de que el artículo III de la Convención sería aplicable a las actividades de las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan iniciado procedimientos judiciales;

7. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada *supra* entre todos los Estados partes en la

Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de comunicación de masas;

8. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos de crimen de *apartheid*, descritos en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

10. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

11. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/28. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/21 de 23 de noviembre de 1984, relativa al informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y su resolución 40/26 de 29 de noviembre de 1985, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹, así como sus demás resoluciones relativas a la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁴³,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 31^o y 32^o⁴⁴, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención,

Subrayando la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen, a nivel nacional e internacional, la lucha contra actos o prácticas de discriminación racial y los vestigios o manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan,

Teniendo presente que la Convención se está aplicando en las diversas condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en los diferentes Estados partes,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Consciente de la importancia de la contribución del Comité en la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y en la eliminación de todas las for-

⁴¹ Véase E/CN.4/1985/27, secc. V.

⁴² A/40/606.

⁴³ Resolución 38/14, anexo.

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/40/18).

mas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Tomando nota de las decisiones adoptadas y de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones 31° y 32°,

1. *Toma nota* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 31° y 32°;

2. *Toma nota asimismo* de la parte del informe relativa a los Territorios en fideicomiso y no autónomos y a otros Territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General⁴⁵;

3. *Señala a la atención* de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas las opiniones y recomendaciones del Comité sobre los territorios a que se refiere el párrafo 2 *supra*, insta a esos órganos a que velen por que el Comité reciba toda la información pertinente sobre esos territorios y exhorta a todas las Potencias administradoras a que cooperen con esos órganos proporcionándoles toda la información necesaria para que el Comité pueda cumplir plenamente sus responsabilidades emanadas del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

4. *Considera* que el Comité no debe examinar información alguna sobre los territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a menos que dicha información le sea transmitida por los órganos competentes de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 15 de la Convención;

5. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia como crimen de lesa humanidad e insta a todos los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces, políticas, económicas y de otro tipo, en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas, a fin de apoyar la legítima lucha que libran los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia por su liberación nacional y por su dignidad humana, y a fin de lograr la eliminación del sistema racista de *apartheid*;

6. *Encomia* al Comité por sus constantes esfuerzos por lograr la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, en particular por lo que respecta a la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica y Namibia, y acoge con beneplácito la decisión sobre el *apartheid* adoptada por el Comité en su 32° período de sesiones⁴⁶;

7. *Toma nota con reconocimiento* de la continua participación del Comité en las actividades relativas al Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra las minorías nacionales o étnicas, las personas que pertenecen a esas minorías y las poblaciones autóctonas, dondequiera que exista esa discriminación, y por lograr que disfruten plenamente de sus derechos humanos mediante la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención;

9. *Acoge también con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra los trabajadores migratorios y sus familias, por promover sus derechos sin discriminación alguna y lograr su ple-

na igualdad, incluida la libertad de preservar sus características culturales;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y socioeconómicas eficaces y otras medidas necesarias para garantizar la prevención o la eliminación de la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico;

11. *Exhorta además* a los Estados partes en la Convención a que, mediante la promulgación de las medidas legislativas y de otra índole que sean pertinentes, conforme a la Convención, protejan plenamente los derechos de las minorías nacionales o étnicas y de las personas que pertenecen a esas minorías, así como los derechos de las poblaciones autóctonas;

12. *Elogia* a los Estados partes en la Convención por las medidas que han tomado para asegurar que en sus jurisdicciones haya procedimientos de recurso adecuados para las víctimas de la discriminación racial;

13. *Reitera su invitación* a los Estados partes en la Convención para que proporcionen al Comité, con arreglo a las directrices generales de éste, información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, con inclusión de datos sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica;

14. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta la obligación que tienen con arreglo a la Convención de presentar sus informes a su debido tiempo;

15. *Elogia* al Comité por los esfuerzos desplegados para lograr una mayor universalidad y una aplicación más coherente de la Convención y acoge con beneplácito su Recomendación general VII relativa a la aplicación del artículo 4 de la Convención⁴⁷;

16. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para lograr una mayor publicidad de la labor del Comité, publicidad que facilitaría su tarea de cumplir con eficacia sus funciones con arreglo a la Convención, y que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período ordinario de sesiones, sobre las medidas adoptadas en ese sentido.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/29. Cuestión del envejecimiento

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 39/25 de 23 de noviembre de 1984, en la que reconoció que en muchos países estaba aumentando la comprensión de las cuestiones relativas al envejecimiento y de la necesidad de proporcionar a las autoridades nacionales, cuando lo solicitaran, asistencia técnica y financiera en la aplicación de políticas y programas,

Haciendo suya la resolución 1985/28 de 29 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, en la que se instaba a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que siguieran intensificando sus esfuerzos por poner en práctica los principios y alcanzar los objetivos del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento⁴⁸ y se pedía al Secretario General que, para facilitar las contribuciones de los gobiernos, incluyese cada año el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento⁴⁹ entre los programas para los cuales se prometen contribuciones, en la Conferencia de las Nacio-

⁴⁵ *Id.*, secc. V.

⁴⁶ *Id.*, secc. VII.B, decisión 1 (XXXII).

⁴⁷ *Id.*, decisión 2 (XXXII).

⁴⁸ Véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16), cap. VI, secc. A.

⁴⁹ Conocido anteriormente como el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.

es Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo,

Destacando la importancia de las reuniones regionales para examinar la aplicación de las recomendaciones del Plan de Acción, como se demostró en la Conferencia Regional sobre el Envejecimiento en Africa, celebrada en Dakar en diciembre de 1984,

Destacando también los positivos resultados de la celebración de seminarios y reuniones para intercambiar información, conocimientos y experiencias sobre la cuestión del envejecimiento, especialmente entre países en desarrollo,

Reconociendo que el espectacular aumento del número y proporción de personas de edad está teniendo como resultado serias consecuencias socioeconómicas y una creciente necesidad de investigación y capacitación a todos los niveles,

Recordando las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Población⁵⁰, en la que se prestó especial atención a los nuevos y urgentes problemas que entrañaba el envejecimiento,

Agradeciendo las gestiones realizadas por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para establecer un comité directivo y un grupo de trabajo para seguir de cerca la aplicación de la resolución 39/228 de 18 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, relativa a la Conferencia Internacional de Población,

Agradeciendo la atención prestada a la cuestión de las mujeres de edad en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz y la inclusión de esta cuestión en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵¹,

Subrayando la importancia de las actividades del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento en la prestación de asistencia a los países que lo soliciten para la formulación y aplicación de políticas y programas sobre el envejecimiento,

Observando con preocupación la diferencia entre los recursos del Fondo Fiduciario y el número de solicitudes de asistencia recibidas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la cuestión del envejecimiento⁵²;

2. *Exhorta* a los gobiernos a que se aseguren de que la cuestión del envejecimiento quede incorporada en sus planes nacionales de desarrollo en forma compatible con la cultura y las tradiciones de los respectivos países;

3. *Alienta* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de convocar reuniones regionales y subregionales sobre la aplicabilidad de las recomendaciones del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento a las necesidades y la situación particulares de sus respectivos países;

4. *Pide* al Secretario General que continúe promoviendo el intercambio de información y de experiencias para estimular el progreso en el ámbito del envejecimiento, fomentar la adopción de medidas para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales del envejecimiento y satisfacer las necesidades de las personas de edad;

5. *Pide* al Secretario General que vele por que se preste la debida atención a la cuestión del envejecimiento en los trabajos del comité directivo y del grupo de trabajo para seguir de cerca la aplicación de la resolución 39/228 de la

Asamblea General, relativa a la Conferencia Internacional de Población;

6. *Pide* al Secretario General que, al llevar a la práctica el programa en materia de envejecimiento, preste especial atención a la cuestión de las mujeres de edad;

7. *Invita* al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer a que preste la debida atención a los proyectos en beneficio de las mujeres de edad;

8. *Pide* al Secretario General que dé curso favorable a la solicitud de asistencia de la Conferencia Regional sobre el Envejecimiento en Africa para el establecimiento de una sociedad gerontológica africana;

9. *Insta* al Secretario General a que adopte medidas inmediatas y urgentes para promover el Fondo Fiduciario para el Envejecimiento, a fin de que pueda proseguir eficazmente prestando asistencia a los países en desarrollo que la soliciten;

10. *Insta* al Secretario General a que incluya en los programas de cooperación técnica servicios de asesoramiento a los países en desarrollo que los soliciten, en la medida en que lo permitan los fondos de que dispongan esos programas;

11. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que mantengan y, cuando sea posible, aumenten sus contribuciones al Fondo Fiduciario para el Envejecimiento, y exhorta a los gobiernos y organizaciones no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario;

12. *Invita* al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población a que considere la posibilidad de cooperar con el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento en la prestación de asistencia a aquellos proyectos recibidos por el Fondo Fiduciario que correspondan al ámbito de su mandato;

13. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión del envejecimiento".

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/30. Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/52 de 14 de diciembre de 1978, en la que decidió organizar en 1982 una Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, como foro para iniciar un programa internacional de acción encaminado a garantizar la seguridad económica y social de las personas de edad, así como oportunidades para que esas personas contribuyan al desarrollo de sus países,

Recordando también su resolución 37/51 de 3 de diciembre de 1982, en la que hizo suyo el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento aprobado por consenso por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento⁴⁸,

Reafirmando la parte del preámbulo del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento en que se reconoce

⁵⁰ Véase Informe de la Conferencia Internacional de Población, 1984, México, D.F., 6 a 14 de agosto de 1984 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.XIII.8, y correcciones), cap. I.

⁵¹ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad,

Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

⁵² A/40/714.

solemnemente que la calidad de la vida no es menos importante que la longevidad y que, por consiguiente, las personas de edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria y ser estimadas como parte integrante de la sociedad,

Plenamente consciente de que la formulación y aplicación de políticas sobre el envejecimiento son derecho soberano y responsabilidad de cada Estado, y reconociendo también que la promoción de las actividades, la seguridad y el bienestar de las personas de edad debe ser parte esencial de un empeño integrado y concertado en pro del desarrollo,

Preocupada al observar en el informe del Secretario General sobre el primer examen y evaluación de la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento⁵³ que, en 1985, el 55,4% de las personas de edad en el mundo viven en regiones en desarrollo y que, según las proyecciones, para el año 2025 más del 70% de todas las personas de 60 años o más de edad vivirán en países en desarrollo, que son los menos preparados para afrontar las consecuencias económicas y sociales de ese cambio radical en la estructura de la población,

Convencida de que debe considerarse a las personas de edad elemento importante y necesario del proceso de desarrollo en todos los niveles de una sociedad,

Convencida también de que la mayor longevidad es un logro de la humanidad y un signo de progreso y de que las personas de edad son un beneficio, y no una carga, para la sociedad, por la inestimable contribución que pueden aportar en virtud de su caudal de saber y experiencia acumulados,

Consciente de que el presente año ha sido el primero en que ha tenido ocasión de examinar los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción sobre el Envejecimiento aprobado en 1982,

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de los reiterados llamamientos del Secretario General para que se aumentaran las contribuciones, las prometidas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento han disminuido a 39.110 dólares en el período de doce meses concluido en diciembre de 1984,

Tomando nota asimismo con preocupación de que, según se prevé, los gastos del Fondo Fiduciario disminuirán de 450.000 dólares en el bienio 1984-1985 a 150.000 dólares en el bienio 1986-1987,

Alarmada al observar en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 una reducción del 30% en los fondos que se han de asignar a la Dependencia sobre el Envejecimiento con cargo al presupuesto ordinario del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios,

Profundamente preocupada por el hecho de que la Dependencia sobre el Envejecimiento carezca de la organización estructural, la autonomía, los fondos y los recursos humanos necesarios para cumplir efectivamente su mandato de llevar a la práctica el Plan de Acción,

1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros y a los órganos, organizaciones y organismos especializados interesados del sistema de las Naciones Unidas a formular observaciones sobre los medios de aplicar el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y, en particular, sobre la conveniencia y viabilidad de elaborar un programa de las Naciones Unidas para la ejecución del Plan de Acción, y que, sobre la base de esas ob-

servaciones, prepare un informe y lo presente al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1986;

2. *Pide además* al Secretario General que incluya en ese informe un análisis completo de los aspectos programáticos y financieros de las actividades emprendidas por todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas con arreglo al Plan de Acción desde sus comienzos;

3. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que proporcionen, por conducto del Secretario General, información y documentación que pueda facilitar la labor;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine el informe en su primer período ordinario de sesiones de 1986 y que presente las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

5. *Decide* examinar en forma prioritaria en su cuadragésimo primer período de sesiones las recomendaciones del Consejo Económico y Social.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/31. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/52 de 3 de diciembre de 1982, por la cual aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos⁵⁴, 37/53 de 3 de diciembre de 1982, por la cual, entre otras cosas, proclamó el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, 38/28 de 22 de noviembre de 1983, en la cual reconoció que el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos era un instrumento importante para la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y que convenía mantenerlo durante todo el Decenio, y 39/26 de 23 de noviembre de 1984, por la cual adoptó nuevas medidas concretas para ejecutar el Programa de Acción Mundial,

Tomando nota de la resolución 1985/35 de 29 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, en la cual, entre otras cosas, se pidió al Secretario General que, para facilitar las contribuciones de los gobiernos, incluyera cada año el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de las medidas concretas que ya han aplicado los gobiernos de los Estados Miembros, los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a fin de alcanzar los objetivos del Programa de Acción Mundial dentro del marco del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a efectos de establecer un procedimiento de supervisión y preparar un cuestionario consolidado para supervisar la ejecución del Programa de Acción Mundial,

⁵³ Véase E/1985/6.

⁵⁴ A/37/351/Add.1 y Add.1/Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación I (IV).

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de que entre 1981 y 1985 varios gobiernos han aportado contribuciones y de que la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas han hecho llamamientos constantes para que se ayude a financiar las actividades para los impedidos, el avance hacia el mejoramiento de la situación de los impedidos en los países en desarrollo ha sido lento,

Observando con profunda preocupación la alarmante situación de los impedidos en los países en desarrollo y la crítica situación económica de algunos países, en particular en África y América Latina, sobre todo de los países menos adelantados,

Consciente de que, dado que los países en desarrollo están experimentando dificultades en la movilización de recursos, se debe alentar la cooperación internacional para contribuir a los esfuerzos nacionales de ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos⁵⁵,

Expresando su reconocimiento a los Estados Miembros y organizaciones, en particular a los veinticinco Estados que han donado 1,6 millones de dólares durante los últimos años,

Expresando su reconocimiento por el útil cometido que el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos ha desempeñado en la ejecución del Programa de Acción Mundial,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y otros donantes a que consideren la posibilidad de efectuar más contribuciones generosas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han establecido comités nacionales u órganos análogos para coordinar las actividades en la esfera de las incapacidades, y alienta a los demás Estados Miembros a que hagan lo propio;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que robustezcan los comités nacionales como centros de coordinación para el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, fomenten actividades a nivel nacional, movilicen a la opinión pública en favor del Decenio, participen en la ejecución de proyectos para impedidos en relación con el Año Internacional para los Impedidos y ayuden a supervisar y evaluar la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a traducir el Programa de Acción Mundial a sus idiomas nacionales;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, en estrecha colaboración con los comités nacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, presenten lo antes posible sus respuestas al cuestionario para la primera etapa de supervisión y ejecución del Programa de Acción Mundial con miras a su inclusión en el informe del Secretario General sobre la evaluación de los progresos realizados a mitad del Decenio, que se someterá a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

6. *Insta* al Secretario General a que asegure el cumplimiento de los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción Mundial;

7. *Invita* a todos los Estados a que, dentro del marco de la asistencia bilateral, también den elevada prioridad a la consideración de los proyectos sobre la prevención de

incapacidades, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades para los impedidos;

8. *Reitera* la necesidad de dar mayor publicidad al Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos y pide a los Estados Miembros, los comités nacionales y las organizaciones no gubernamentales que ayuden, por todos los medios apropiados, a la divulgación del Decenio;

9. *Toma nota* de las medidas adoptadas por los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para promover la igualdad de oportunidades de empleo para los impedidos y los insta a proseguir sus esfuerzos en esa esfera;

10. *Apoya*, en particular, el mandato propuesto en el informe del Secretario General⁵⁵ para el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos, que en adelante se denominará Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos;

11. *Pide* al Secretario General que siga administrando los fondos donados, empleándolos en proyectos con arreglo a la actual estructura del Fondo Fiduciario, y que, además, tome nuevas disposiciones para ofrecer una selección de proyectos a los países donantes que deseen financiar un programa determinado con cargo a las "Contribuciones para Fines Especiales";

12. *Reafirma* que los recursos del Fondo Fiduciario deben emplearse para apoyar actividades catalíticas e innovadoras destinadas a seguir cumpliendo los objetivos del Programa de Acción Mundial dentro del marco del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, otorgando prioridad, según corresponda, a los programas y proyectos de los países menos adelantados;

13. *Pide* a todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que administran proyectos de asistencia que tengan en cuenta los intereses de los impedidos en sus proyectos de rehabilitación e integración social de los impedidos, y que incluyan a los impedidos en sus objetivos globales de planificación;

14. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Pide además* al Secretario General que en el informe que se pide en el párrafo 14 *supra* incluya información sobre los preparativos para la reunión de expertos para evaluar los progresos que se hayan realizado hasta la mitad del Decenio, según lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 37/53 y el párrafo 13 de la resolución 39/26, así como información sobre el establecimiento de grupos de trabajo interorganizacionales, como recomendó el Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos en sus períodos de sesiones tercero y cuarto y la Asamblea General en el párrafo 17 de su resolución 36/77, a fin de proporcionar servicios de apoyo para el intercambio de información técnica y la transferencia de conocimientos tecnológicos y para otras actividades en las esferas de la prevención, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades en los países en desarrollo;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos".

⁵⁵ A/40/728 y Corr.1.

40/32. Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/171 de 15 de diciembre de 1980, en la que apoyó la Declaración de Caracas, anexa a esa resolución, e instó a poner en práctica las conclusiones relativas a las nuevas perspectivas de la cooperación internacional para la prevención del delito en el contexto del desarrollo aprobadas por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁵⁶,

Recordando también su resolución 36/21 de 9 de noviembre de 1981, en que se invitó al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a considerar las tendencias actuales e incipientes en materia de prevención del delito y justicia penal con miras a definir nuevos principios rectores de la labor futura en esta materia en relación con las necesidades del desarrollo, las metas de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁸ y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional²¹, tomando en consideración las circunstancias y tradiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país y la necesidad de que los sistemas de prevención del delito y de justicia penal estuviesen en consonancia con los principios de la justicia social,

Recordando asimismo su resolución 39/112 de 14 de diciembre de 1984, en que se pidió al Secretario General que velase por que los trabajos sustantivos y de organización del Séptimo Congreso fuesen plenamente adecuados para garantizar su éxito,

Subrayando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito en virtud de la resolución 415 (V) de 1º de diciembre de 1950 de la Asamblea General, que fue reafirmada en las resoluciones 731 F (XXVIII) de 30 de julio de 1959 y 830 D (XXXII) de 2 de agosto de 1961 por el Consejo Económico y Social, y en materia de promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera de conformidad con las resoluciones 3021 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 32/59 y 32/60 de 8 de diciembre de 1977, 35/171 de 15 de diciembre de 1980 y 36/21 de 9 de noviembre de 1981 de la Asamblea,

Teniendo en cuenta el tema del Séptimo Congreso, "Prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo", y la importancia de preservar la paz como condición para el desarrollo y la cooperación internacional,

Celebrando que el Séptimo Congreso, de conformidad con la resolución 39/112 de la Asamblea General, haya prestado particular atención a la cuestión del tráfico ilícito de drogas,

Alarmada por el incremento y la gravedad de la delincuencia en muchas partes del mundo, incluida la criminalidad convencional y no convencional, lo que ha tenido un efecto negativo en el desarrollo y la calidad de la vida,

Considerando que la delincuencia, en particular en sus nuevas formas y dimensiones, obstaculiza seriamente el

proceso de desarrollo de muchos países, así como sus relaciones internacionales,

Observando que la función del sistema de justicia penal es contribuir a la protección de las normas y los valores básicos de la sociedad,

Consciente de la importancia de mejorar la eficiencia y la eficacia de los sistemas de justicia penal,

Observando que, a fin de contener con eficacia el daño causado por la moderna delincuencia económica y no convencional, las medidas de política se deben basar en un enfoque integrado, en que se dé preponderancia a la disminución de oportunidades de cometer delitos y al fortalecimiento de normas y actitudes contra el delito,

Consciente de la importancia de la prevención del delito y la justicia penal, que abarca políticas, procesos e instituciones cuyo fin es luchar contra la criminalidad y garantizar un trato igual y justo a todos los involucrados en el proceso de justicia penal,

Teniendo presente que la incorporación de políticas de prevención del delito y justicia penal en el proceso de planificación puede contribuir a asegurar una vida mejor para las personas de todo el mundo, promover la igualdad de derechos y la seguridad social, mejorar la eficacia de la prevención del delito, especialmente en esferas como la urbanización, la industrialización, la educación, la salud, el crecimiento de la población y las migraciones, la vivienda y el bienestar social, y reducir sustancialmente los costos sociales relacionados directa o indirectamente con el delito y la lucha contra la delincuencia, asegurando la justicia social, el respeto de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la seguridad,

Convencida de que se debe prestar la debida atención a la prevención del delito y a la justicia social y los procesos conexos, incluso la suerte de las víctimas del delito, el papel de los jóvenes en la sociedad contemporánea y la aplicación de las normas y pautas de las Naciones Unidas,

Decidida a mejorar la cooperación y la coordinación regionales, interregionales e internacionales para conseguir nuevos progresos en esta esfera, incluida la aplicación efectiva y plena de las resoluciones del Séptimo Congreso,

Habiendo examinado el informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁵⁷, el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁵⁸ y el informe del Secretario General sobre la aplicación de las conclusiones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁵⁹, presentados todos en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 39/112 de la Asamblea General,

1. *Expresa su satisfacción* por el informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la labor preparatoria llevada a cabo en sus períodos de sesiones séptimo y octavo por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, como órgano preparatorio del Congreso, y por las reuniones preparatorias regionales e interregionales celebradas en colaboración con las comisiones regionales, los institutos interregionales y regionales para la prevención del delito y los gobiernos interesados;

⁵⁶ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. C.

⁵⁷ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985:

informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1).

⁵⁸ A/40/482 y Corr.2.

⁵⁹ A/40/751.

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y del informe del Secretario General sobre la aplicación de las conclusiones del Séptimo Congreso;
3. *Aprueba* el Plan de Acción de Milán⁶⁰, aprobado por consenso por el Séptimo Congreso, que constituye un medio útil y eficaz para fortalecer la cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;
4. *Recomienda* los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional⁶¹ para la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional, según proceda, teniendo en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de cada país sobre la base de los principios de la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos;
5. *Hace suyas* las demás resoluciones aprobadas por el Séptimo Congreso por unanimidad;
6. *Invita* a los gobiernos a guiarse por el Plan de Acción de Milán en la formulación de leyes y directrices políticas adecuadas y a realizar esfuerzos continuados para aplicar los principios que figuran en la Declaración de Caracas y otras resoluciones y recomendaciones pertinentes aprobadas por el Sexto Congreso, de conformidad con las circunstancias económicas, sociales, culturales y políticas de cada país;
7. *Invita también* a los Estados Miembros a supervisar sistemáticamente las medidas que se adopten para garantizar la coordinación de esfuerzos en la planificación y la ejecución de medidas efectivas y humanas destinadas a reducir los costos sociales del delito y sus efectos negativos sobre el proceso de desarrollo, así como a examinar nuevos procedimientos de cooperación internacional en esta esfera;
8. *Invita* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que examine en su noveno período de sesiones el Plan de Acción de Milán, las resoluciones y recomendaciones aprobadas por unanimidad por el Séptimo Congreso y sus consecuencias para los programas del sistema de las Naciones Unidas, y a que formule recomendaciones concretas sobre su aplicación en el informe que presentará al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1986;
9. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine en su primer período ordinario de sesiones de 1986 el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y las recomendaciones del Séptimo Congreso para la ulterior aplicación del Plan de Acción de Milán, a fin de brindar una orientación general de política en el sistema de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, y que lleve a cabo periódicamente el examen, supervisión y evaluación del Plan de Acción de Milán;
10. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los institutos regionales e interregionales en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a participar activamente en la aplicación de las recomendaciones del Séptimo Congreso;
11. *Exhorta también* al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que presten su pleno apoyo a los proyectos de asistencia técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, en particular a los países en desarrollo, y a que alienten la cooperación técnica entre los países en desarrollo;
12. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para llevar a la práctica, según corresponda, las recomendaciones y políticas pertinentes derivadas del Plan de Acción de Milán y de los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y un nuevo orden económico internacional, y que adopte las medidas complementarias apropiadas con respecto a las restantes resoluciones y recomendaciones aprobadas por unanimidad por el Séptimo Congreso;
13. *Pide también* al Secretario General que, en su informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, inicie, con carácter de urgencia, un examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, incluidos los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas, prestando especial atención al mejoramiento de la coordinación de las actividades pertinentes dentro de las Naciones Unidas en todas las esferas afines para establecer prioridades y asegurar la continuada atención y respuesta de las Naciones Unidas a las necesidades que surjan, y que presente el informe definitivo al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1987;
14. *Pide además* al Secretario General que distribuya el informe del Séptimo Congreso a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales para asegurar su difusión más amplia posible, y que fortalezca las actividades de información en esta esfera;
15. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;
16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Prevención del delito y justicia penal".

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/33. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a los derechos de los jóvenes,

Teniendo presente asimismo que se designó a 1985 como el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y que la comunidad internacional ha asignado importancia a la protección y la promoción de los derechos de los jóvenes, como lo atestigua la importancia atribuida a la Declaración de los Derechos del Niño⁶²,

Recordando la resolución 4 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito

⁶⁰ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

⁶¹ *Ibid.*, secc. B.

⁶² Resolución 1386 (XIV).

y Tratamiento del Delincuente⁶³, que preconizó la formulación de reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores y la atención a los menores que pudieran servir de modelo a los Estados Miembros,

Recordando también la decisión 1984/153 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, por la que se remitió el proyecto de reglas al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, por conducto de la Reunión Preparatoria Interregional celebrada en Beijing del 14 al 18 de mayo de 1984⁶⁴,

Reconociendo que la juventud, por constituir una etapa inicial del desarrollo humano requiere particular atención y asistencia para su desarrollo físico, mental y social, y necesita protección jurídica en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad,

Considerando que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales vigentes pueden precisar un examen y una modificación en armonía con las normas contenidas en las reglas,

Considerando además que, aunque esas reglas puedan parecer actualmente difíciles de lograr debido a las condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas vigentes, existe, sin embargo, el propósito de realizarlas como una norma mínima,

1. *Observa con gratitud* el trabajo efectuado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, el Secretario General, el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y otros institutos de las Naciones Unidas en la formulación de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores;

2. *Toma nota con gratitud* del informe del Secretario General sobre el proyecto de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores⁶⁵;

3. *Felicita* a la Reunión Preparatoria Interregional celebrada en Beijing por haber finalizado el texto de las reglas presentado al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente para su examen y decisión final;

4. *Aprueba* las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores recomendadas por el Séptimo Congreso tal como figuran en el anexo de la presente resolución, y aprueba la recomendación del Séptimo Congreso de que las Reglas se denominen también "Reglas de Beijing";

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, siempre que sea necesario, adapten su legislación, sus políticas y sus prácticas nacionales, sobre todo en la esfera de la formación de personal de la justicia de menores, a las Reglas de Beijing, así como a que las señalen a la atención de las autoridades pertinentes y del público en general;

6. *Insta* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que formule medidas para la eficaz aplicación de las Reglas de Beijing, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente;

7. *Invita* a los Estados Miembros a informar al Secretario General sobre la aplicación de las Reglas de Beijing y

a presentar regularmente informes al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre los resultados alcanzados;

8. *Pide* a los Estados Miembros y al Secretario General que emprendan una investigación con respecto a las políticas y prácticas eficaces en materia de administración de justicia de menores y que elaboren una base de datos al respecto;

9. *Pide* al Secretario General que asegure la difusión más amplia posible del texto de las Reglas de Beijing en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con inclusión de la intensificación de actividades de información en la esfera de la justicia de menores, e invita a los Estados Miembros a hacer lo mismo;

10. *Pide* al Secretario General que elabore proyectos piloto sobre la aplicación de las Reglas de Beijing;

11. *Pide* al Secretario General y a los Estados Miembros que proporcionen los recursos necesarios para lograr la aplicación efectiva de las Reglas de Beijing, sobre todo en las esferas de la contratación, la formación y el intercambio de personal, la investigación y la evaluación, y la formulación de nuevas medidas sustitutivas del tratamiento correccional;

12. *Pide* al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que, en el marco de un tema de su programa dedicado a la justicia de menores, examine los progresos realizados en la aplicación de las Reglas de Beijing y de las recomendaciones formuladas en la presente resolución;

13. *Insta* a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a las comisiones regionales y los organismos especializados, a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y a otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que colaboren con la Secretaría y adopten las medidas necesarias para asegurar un esfuerzo concertado y sostenido, dentro de sus respectivas esferas de competencia técnica, para aplicar los principios contenidos en las Reglas de Beijing.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

ANEXO

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)

PRIMERA PARTE. PRINCIPIOS GENERALES

1. Orientaciones fundamentales

- 1.1 Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.
- 1.2 Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.
- 1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los vo-

⁶³ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

⁶⁴ Véase "Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema IV: Juventud, delito y justicia" (A/CONF.121/IPM/1).

⁶⁵ A/CONF.121/14.

luntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

- 1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.
- 1.5 Las presentes Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.
- 1.6 Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.

Comentario

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. Esas medidas de atención de los menores con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva constituyen requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las presentes Reglas.

Las reglas 1.1 a 1.3 señalan el importante papel que una política social constructiva respecto al menor puede desempeñar, entre otras cosas, en la prevención del delito y la delincuencia juveniles. La regla 1.4 define la justicia de menores como parte integrante de la justicia social para los menores, mientras que la regla 1.6 se refiere a la necesidad de perfeccionar la justicia de menores de manera continua, para que no quede a la zaga de la evolución de una política social progresiva en relación con el menor en general, teniendo presente la necesidad de mejorar de manera coherente los servicios de personal.

La regla 1.5 procura tener en cuenta las condiciones imperantes en los Estados Miembros, que podrían ocasionar que la manera de aplicar determinadas reglas en uno de ellos fuera necesariamente diferente de la manera adoptada en otros Estados.

2. Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas

- 2.1 Las Reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- 2.2 Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:
 - a) *menor* es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;
 - b) *delito* es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y
 - c) *menor delincuente* es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.
- 2.3 En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:
 - a) responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos;
 - b) satisfacer las necesidades de la sociedad;
 - c) aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación.

Comentario

Las Reglas mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y, al mismo tiempo, esta-

blezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes con arreglo a cualquier definición de la noción de joven y a cualquier sistema de tratamiento de los menores delincuentes. Las Reglas se aplicarán siempre con imparcialidad y sin distinción alguna.

Por lo tanto, la regla 2.1 destaca la importancia de que las Reglas se apliquen siempre con imparcialidad y sin distinción alguna. Su formulación responde al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño⁶⁶.

La regla 2.2 define "menor" y "delito" como componentes del concepto de "menor delincuente", que es el objeto principal de las presentes Reglas mínimas (no obstante, véanse también las reglas 3 y 4). Cabe señalar que las reglas disponen expresamente que corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínima y máxima a estos efectos, respetando así cabalmente los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los Estados Miembros. Ello significa que la noción de "menor" se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más. Dicha flexibilidad parece inevitable en vista de la diversidad de sistemas jurídicos nacionales, tanto más cuanto que no restringe los efectos de las Reglas mínimas.

La regla 2.3 responde a la necesidad de leyes nacionales que tengan expresamente por objeto la aplicación óptima de las Reglas mínimas, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico.

3. Ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas

- 3.1 Las disposiciones pertinentes de las Reglas no sólo se aplicarán a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de los adultos.
- 3.2 Se procurará extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a todos los menores comprendidos en los procedimientos relativos a la atención al menor y a su bienestar.
- 3.3 Se procurará asimismo extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a los delincuentes adultos jóvenes.

Comentario

La regla 3 amplía el ámbito de aplicación de la protección otorgada por las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores de modo que abarque:

- a) Los llamados "delitos en razón de su condición" previstos en diversos sistemas jurídicos nacionales con arreglo a los cuales se considera delito en los menores una gama de comportamiento distinta y, por lo general, más amplia que en el caso de los adultos (por ejemplo, ausencias injustificadas, desobediencia en la escuela y en la familia, ebriedad en público, etc.) (regla 3.1);
- b) Los procedimientos relativos a la atención al menor y a su bienestar (regla 3.2);
- c) El procesamiento de los delincuentes adultos jóvenes, aunque en este caso la aplicación de las Reglas dependerá de las disposiciones pertinentes sobre la mayoría de edad (regla 3.3).

La ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas de modo que abarquen las tres esferas antes mencionadas parece justificada. La regla 3.1 prevé garantías mínimas en esas esferas, y se estima que la regla 3.2 constituye un paso positivo en el establecimiento de un sistema más imparcial, equitativo y humano de justicia para todos los menores que transgredan la ley.

4. Mayoría de edad penal

- 4.1 En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual.

Comentario

La edad mínima a efectos de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos y culturales. El enfoque moderno consiste en examinar si los niños pueden hacer honor a los elementos morales y psicológicos de responsabilidad penal; es decir, si puede considerarse al niño, en virtud de su discernimiento y comprensión individuales, responsable de un comportamiento esencialmente antisocial. Si el comienzo de la mayoría de edad penal se fija a una edad demasiado temprana o si no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido. En general, existe una estrecha relación entre el concepto de

de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55), las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos [véase *Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.1)], la Declaración de Caracas (resolución 35/171, anexo), y la regla 9 de las presentes Reglas.

⁶⁶ Resolución 1386 (XIV). Véanse también la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 34/180, anexo), la Declaración de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial [Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II], la Declaración sobre la eliminación de todas las formas

responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales (como el estado civil, la mayoría de edad a efectos civiles, etc.).

Por consiguiente, es necesario que se hagan esfuerzos para convenir en una edad mínima razonable que pueda aplicarse a nivel internacional.

5. *Objetivos de la justicia de menores*

- 5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

Comentario

La regla 5 se refiere a dos de los más importantes objetivos de la justicia de menores. El primer objetivo es el fomento del bienestar del menor. Este es el enfoque principal de los sistemas jurídicos en que los menores delincuentes son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, pero también debe hacerse hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo del tribunal penal, contribuyendo así a evitar las sanciones meramente penales. (Véase también la regla 14.)

El segundo objetivo es el "principio de la proporcionalidad". Este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas, y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito. La respuesta a los jóvenes delincuentes no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales. Las circunstancias individuales del delincuente (por ejemplo, su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales) han de influir en la proporcionalidad de la reacción (por ejemplo, teniendo en consideración los esfuerzos del delincuente para indemnizar a la víctima o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil).

Por el mismo motivo, las respuestas destinadas a asegurar el bienestar del joven delincuente pueden sobrepasar lo necesario y, por consiguiente, infringir los derechos fundamentales del joven, como ha ocurrido en algunos sistemas de justicia de menores. En este aspecto también corresponde salvaguardar la proporcionalidad de la respuesta en relación con las circunstancias del delincuente y del delito, incluida la víctima.

En definitiva, la regla 5 sólo exige que la respuesta en los casos concretos de delincuencia o criminalidad de menores sea adecuada, ni más ni menos. Los temas que las reglas vinculan entre sí pueden contribuir a estimular adelantos en ambos sentidos: los tipos de respuesta nuevos e innovadores son tan necesarios como las precauciones para evitar cualquier ampliación indebida de la red de control social oficial sobre los menores.

6. *Alcance de las facultades discrecionales*

- 6.1 Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones.
- 6.2 Se procurará, no obstante, garantizar la debida competencia en todas las fases y niveles en el ejercicio de cualquiera de esas facultades discrecionales.
- 6.3 Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

Comentario

Las reglas 6.1, 6.2 y 6.3 tratan varios aspectos importantes de una administración de justicia de menores eficaz, justa y humanitaria: la necesidad de permitir el ejercicio de las facultades discrecionales en todos los niveles importantes del procedimiento, de modo que los que adoptan determinaciones puedan tomar las medidas que estimen más adecuadas en cada caso particular, y la necesidad de prever controles y equilibrios a fin de restringir cualquier abuso de las facultades discrecionales y salvaguardar los derechos del joven delincuente. La competencia y el profesionalismo son los instrumentos más adecuados para restringir el ejercicio excesivo de dichas facultades. Por ello, se hace especial hincapié en la idoneidad profesional y en la capacitación de los expertos como un medio valioso para asegurar el ejercicio prudente de las facultades discrecionales en materia de delincuencia de menores. (Véanse también las reglas 1.6 y 2.2.) En este contexto, se pone de relieve la formulación de directrices concretas acerca del ejercicio de di-

chas facultades y el establecimiento de un sistema de revisión y de apelación u otro sistema análogo a fin de permitir el examen minucioso de las decisiones y la competencia. Esos mecanismos no se concretan en el presente documento, pues no se prestan fácilmente para incorporarlos en reglas mínimas internacionales, que probablemente no podrán abarcar todas las diferencias que existen en los sistemas judiciales.

7. *Derechos de los menores*

- 7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

Comentario

La regla 7.1 hace hincapié en algunos aspectos importantes que representan elementos fundamentales de todo juicio imparcial y justo y que son internacionalmente reconocidos en los instrumentos de derechos humanos vigentes. (Véase también la regla 14.) La presunción de inocencia, por ejemplo, también figura en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶ y en el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷.

Las reglas 14 y siguientes de las presentes Reglas mínimas precisan cuestiones que son importantes con respecto al procedimiento en los asuntos de menores en particular, mientras que la regla 7.1 ratifica en forma general las garantías procesales más fundamentales.

8. *Protección de la intimidad*

- 8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.
- 8.2 En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.

Comentario

La regla 8 destaca la importancia de la protección del derecho de los menores a la intimidad. Los jóvenes son particularmente vulnerables a la difamación. Los estudios criminológicos sobre los procesos de difamación han suministrado pruebas sobre los efectos perjudiciales (de diversos tipos) que dimanen de la individualización permanente de los jóvenes como "delincuentes" o "criminales".

La regla 8 también hace hincapié en la importancia de proteger a los menores de los efectos adversos que pueden resultar de la publicación en los medios de comunicación de informaciones acerca del caso (por ejemplo, el nombre de los menores que se presume delincuentes o que son condenados). Corresponde proteger y defender, al menos en principio, el interés de la persona. (El contenido general de la regla 8 se sigue concretando en la regla 21.)

9. *Cláusulas de salvedad*

- 9.1 Ninguna disposición de las presentes Reglas podrá ser interpretada en el sentido de excluir a los menores del ámbito de la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁶⁷ aprobadas por las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas reconocidos por la comunidad internacional relativos al cuidado y protección de los jóvenes.

Comentario

La regla 9 tiene por objeto evitar todo equívoco en lo tocante a la interpretación y aplicación de las presentes Reglas en consonancia con los principios contenidos en los instrumentos y normas internacionales pertinentes — vigentes o en desarrollo — relativos a los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, la Declaración de los Derechos del Niño⁶⁶ y el proyecto de convención sobre los derechos del niño⁶⁸. Conviene precisar que la aplicación de las presentes Reglas es sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera instrumentos internacionales que contengan disposiciones de aplicación más amplia⁶⁷. (Véase también la regla 27.)

SEGUNDA PARTE. INVESTIGACION Y PROCESAMIENTO

10. *Primer contacto*

- 10.1 Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible.

⁶⁷ Véase *Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.1).

⁶⁸ Véase resolución 1985/42 del Consejo Económico y Social.

- 10.2 El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor.
- 10.3 Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.

Comentario

En principio, la regla 10.1 figura en la regla 92 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁶⁹.

La posibilidad de poner en libertad al menor (regla 10.2) deberá ser examinada sin demora por el juez u otros funcionarios competentes. Por éstos se entiende toda persona o institución en el más amplio sentido de la palabra, incluidas las juntas de la comunidad y las autoridades de policía, que tengan facultades para poner en libertad a la persona detenida. (Véase también el párr. 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷.)

La regla 10.3 trata de algunos aspectos fundamentales del procedimiento y del comportamiento que deben observar los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los casos de delincuencia de menores. La expresión "evitar ... daño" constituye una fórmula flexible que abarca múltiples aspectos de posible interacción (por ejemplo, el empleo de un lenguaje duro, la violencia física, el contacto con el ambiente). Como la participación en actuaciones de la justicia de menores puede por sí sola causar "daño" a los menores, la expresión "evitar ... daño" debe, por consiguiente, interpretarse en el sentido amplio de reducir al mínimo el daño al menor en la primera instancia, así como cualquier daño adicional o innecesario. Ello es de particular importancia en el primer contacto con las organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley, que puede influir profundamente en la actitud del menor hacia el Estado y la sociedad. Además, el éxito de cualquier otra intervención depende en gran medida de esos primeros contactos. En tales casos, la comprensión y la firmeza bondadosa son importantes.

11. Remisión de casos

- 11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 *infra*, para que los juzguen oficialmente.
- 11.2 La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.
- 11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará sujeta al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.
- 11.4 Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.

Comentario

La remisión, que entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica habitualmente en muchos sistemas jurídicos con carácter oficial y oficioso. Esta práctica sirve para mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento en la administración de la justicia de menores (por ejemplo, el estigma de la condena o la sentencia). En muchos casos la no intervención sería la mejor respuesta. Por ello, la remisión desde el comienzo y sin envío a servicios sustitutorios (sociales) puede constituir la respuesta óptima. Así sucede especialmente cuando el delito no tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela u otras institucio-

nes de control social oficioso han reaccionado ya de forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo.

Como se prevé en la regla 11.2, la remisión puede utilizarse en cualquier momento del proceso de adopción de decisiones por la policía, el Ministerio fiscal u otros órganos como los tribunales, juntas o consejos. La remisión pueden realizarla una, varias o todas las autoridades, según las reglas y normas de los respectivos sistemas y en consonancia con las presentes Reglas. No debe limitarse necesariamente a los casos menores, de modo que la remisión se convierta en un instrumento importante.

La regla 11.3 pone de relieve el requisito primordial de asegurar el consentimiento del menor delincuente (o de sus padres o tutores) con respecto a las medidas de remisión recomendadas (la remisión que consiste en la prestación de servicios a la comunidad sin dicho consentimiento, constituiría una infracción al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso⁷⁰). No obstante, es necesario que la validez del consentimiento se pueda impugnar, ya que el menor algunas veces podría prestarlo por pura desesperación. La regla subraya que se deben tomar precauciones para disminuir al mínimo la posibilidad de coerción e intimidación en todos los niveles del proceso de remisión. Los menores no han de sentirse presionados (por ejemplo, a fin de evitar la comparecencia ante el tribunal) ni deben ser presionados para lograr su consentimiento en los programas de remisión. Por ello, se aconseja que se tomen disposiciones para una evaluación objetiva de la conveniencia de que intervenga una "autoridad competente cuando así se solicite" en las actuaciones relativas a menores delincuentes. (La "autoridad competente" puede ser distinta de la que se menciona en la regla 14.)

La regla 11.4 recomienda que se prevean opciones sustitutorias viables del procesamiento ante la justicia de menores en la forma de una remisión basada en la comunidad. Se recomiendan especialmente los programas que entrañan la avenencia mediante la indemnización de la víctima y los que procuran evitar futuras transgresiones de la ley gracias a la supervisión y orientación temporales. Los antecedentes de fondo de los casos particulares determinarán el carácter adecuado de la remisión, aun cuando se hayan cometido delitos más graves (por ejemplo, el primer delito, el hecho que se haya cometido bajo la presión de los compañeros del menor, etc.).

12. Especialización policial

- 12.1 Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.

Comentario

La regla 12 señala la necesidad de impartir una formación especializada a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que intervengan en la administración de la justicia de menores. Como la policía es el primer punto de contacto con el sistema de la justicia de menores, es muy importante que actúe de manera informada y adecuada.

Aunque la relación entre la urbanización y el delito es sin duda compleja, el incremento de la delincuencia juvenil va unido al crecimiento de las grandes ciudades, sobre todo a un crecimiento rápido y no planificado. Por consiguiente, son indispensables contingentes especializados de policía, no sólo como garantía de la aplicación de los principios concretos previstos en el presente instrumento (como la regla 1.6), sino también, de forma más general, para mejorar la prevención y represión de la delincuencia de menores y el tratamiento de los menores delincuentes.

13. Prisión preventiva

- 13.1 Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.
- 13.2 Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.
- 13.3 Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas pa-

⁶⁹ Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, junto con recomendaciones conexas, fueron adoptadas en 1955 [véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4)]. Por su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957, el Consejo Económico y Social aprobó las Reglas mínimas y, entre otras, hizo suyas las recomendaciones sobre selección y formación del personal penitenciario y sobre establecimientos penales y correccionales abiertos. El Consejo recomendó a los gobiernos que consideraran con ánimo favorable la adopción y aplicación de dichas Reglas,

y que tuvieran en cuenta en todo lo posible los otros dos grupos de recomendaciones en la administración de las instituciones penales y correccionales. La inclusión de una nueva regla, la regla 95, fue autorizada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. El texto completo de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos figura en *Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales*.

⁷⁰ Convenio No. 105, aprobado el 25 de junio de 1957 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su cuadragésima reunión. En cuanto al texto del Convenio, véase la nota 67.

ra el tratamiento de los reclusos⁶⁷ aprobadas por las Naciones Unidas.

- 13.4 Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.
- 13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia — social, educacional, profesional, psicológica, médica y física — que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Comentario

No se debe subestimar el peligro de que los menores sufran "influencias corruptoras" mientras se encuentren en prisión preventiva. De ahí la importancia de insistir en la necesidad de medidas sustitutorias. De esta forma la regla 13.1 anima a idear medidas nuevas e innovadoras que permitan evitar dicha prisión preventiva en interés del bienestar del menor.

Los menores que se encuentren en prisión preventiva deben gozar de todos los derechos y garantías previstas en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, especialmente en el artículo 9, en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 10 y en el párrafo 3 de dicho artículo.

La regla 13.4 no impedirá a los Estados tomar otras medidas contra la influencia negativa de los delinquentes adultos que sean al menos tan eficaces como las mencionadas en la regla.

Las diferentes formas de asistencia que pueden llegar a ser necesarias se han enumerado para señalar la amplia gama de necesidades concretas de los jóvenes reclusos que hay que atender (por ejemplo, mujeres u hombres, toxicómanos, alcohólicos, menores con perturbaciones mentales, jóvenes que sufren el trauma, por ejemplo, del propio arresto, etc.).

Las diversas características físicas y psicológicas de los jóvenes reclusos pueden justificar medidas de clasificación por las que algunos de ellos estén reclusos aparte mientras se encuentren en prisión preventiva, lo que contribuye a evitar que se conviertan en víctimas de otros reclusos y permite prestarles una asistencia más adecuada.

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 4⁶³, sobre la elaboración de normas de justicia de menores, especificaba que dichas reglas debían, entre otras cosas, reflejar el principio básico de que la prisión preventiva debe usarse únicamente como último recurso, que no debe mantenerse a ningún menor en una institución donde sea vulnerable a las influencias negativas de reclusos adultos y que deben tenerse siempre en cuenta las necesidades propias de su estado de desarrollo.

TERCERA PARTE. DE LA SENTENCIA Y LA RESOLUCIÓN

14. Autoridad competente para dictar sentencia

- 14.1 Todo menor delincuente cuyo caso no sea objeto de remisión (con arreglo a la regla 11) será puesto a disposición de la autoridad competente (corte, tribunal, junta, consejo, etc.), que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo.
- 14.2 El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente.

Comentario

No es fácil elaborar una definición de órgano o persona competente para dictar sentencia que goce de aceptación universal. Con "autoridad competente" se trata de designar a aquellas personas que presiden cortes o tribunales (unipersonales o colegiados), incluidos los jueces letrados y no letrados, así como las juntas administrativas (por ejemplo, los sistemas escocés y escandinavo), u otros organismos comunitarios y más oficiosos de arbitraje, cuya naturaleza les faculte para dictar sentencia.

Sea como fuere, el procedimiento aplicable a los menores delinquentes deberá ceñirse a las reglas mínimas que se aplican en casi todo el mundo a todo delincuente que disponga de defensa con arreglo al procedimiento penal conocido como "debido proceso legal". De conformidad con el debido proceso, en un "juicio imparcial y equitativo" deben darse garantías tales como la presunción de inocencia, la presentación y examen de testigos, la igualdad en materia de medios de defensa judicial, el derecho a no responder, el derecho a decir la última palabra en la vista, el derecho de apelación, etc. (Véase también la regla 7.1.)

15. Asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores

- 15.1 El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país.
- 15.2 Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en de-

fensa del menor. No obstante, la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor.

Comentario

La terminología que se usa en la regla 15.1 es similar a la de la regla 93 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁶⁷. Si bien el asesoramiento jurídico y la asistencia judicial gratuita son necesarias para garantizar la asistencia judicial al menor, el derecho de los padres o tutores a participar según se indica en la regla 15.2 debe considerarse como una asistencia general al menor, de naturaleza psicológica y emotiva, que se extiende a lo largo de todo el proceso.

La autoridad competente, para dictar una sentencia justa en el caso, puede utilizar con provecho, sobre todo, la colaboración de los representantes legales del menor (o, a los mismos efectos, de algún otro asistente personal en el que el menor pueda depositar y deposite realmente su confianza). Este interés puede verse frustrado si la presencia de los padres o tutores en las vistas ejerce una influencia negativa, por ejemplo si manifiestan una actitud hostil hacia el menor, de ahí que deba prevverse la posibilidad de su exclusión de la vista.

16. Informes sobre investigaciones sociales

- 16.1 Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito.

Comentario

Los informes preparados sobre la base de investigaciones de carácter social (informes sociales o informes previos a la sentencia) constituyen una ayuda indispensable en la mayoría de los procesos incoados a menores delinquentes. La autoridad competente debe estar informada de los antecedentes sociales y familiares del menor, su trayectoria escolar, sus experiencias educativas, etc. Con ese fin, en algunos ámbitos judiciales se recurre a servicios sociales especiales o a personal especializado que dependen de los tribunales o de las juntas. Otras clases de personal, como los agentes de libertad vigilada, pueden desempeñar las mismas funciones. Así, la regla exige que haya servicios sociales adecuados que preparen informes especializados basados en investigaciones de carácter social.

17. Principios rectores de la sentencia y la resolución

- 17.1 La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:
- a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;
 - b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;
 - c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;
 - d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.
- 17.2 Los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso con la pena capital.
- 17.3 Los menores no serán sancionados con penas corporales.
- 17.4 La autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.

Comentario

El principal problema con que se tropieza al elaborar directrices para la resolución judicial en casos de menores estriba en el hecho de que están sin resolver algunos conflictos entre opciones fundamentales, tales como los siguientes:

- a) Rehabilitación frente a justo merecido;
- b) Asistencia frente a represión y castigo;
- c) Respuesta en función de las circunstancias concretas de cada caso frente a respuesta en función de la protección de la sociedad en general;
- d) Disuasión de carácter general frente a incapacitación individual.

Los conflictos entre estas opciones son más acusados en los casos de menores que en los casos de adultos. Con la diversidad de causas y respuestas que caracterizan a la delincuencia juvenil se da un intrincado entrelazamiento de estas alternativas.

No incumbe a las presentes Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores prescribir el enfoque que haya que seguir, sino más bien determinar uno que esté en la mayor consonancia posible con los principios aceptados a escala internacional. Por consiguiente, los elementos fundamentales contenidos en la regla 17.1, especialmente en los incisos a) y c), deben considerarse principalmente como directrices prácticas para establecer un punto de partida común; si las autoridades pertinentes actúan en consonancia con ellas (véase también la regla 5), podrán hacer una importante contribución a la protección de los derechos fundamentales de los menores delincuentes, especialmente los derechos fundamentales a la educación y al desarrollo de la personalidad.

El inciso b) de la regla 17.1 significa que los enfoques estrictamente punitivos no son adecuados. Si bien en los casos de adultos, y posiblemente también en los casos de delitos graves cometidos por menores, tenga todavía cierta justificación la idea de justo merecido y de sanciones retributivas, en los casos de menores siempre tendrá más peso el interés por garantizar el bienestar y el futuro del joven.

De conformidad con la resolución 8 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas⁶³, dicho inciso alienta el uso, en la mayor medida posible, de medidas sustitutorias de la reclusión en establecimientos penitenciarios teniendo presente el imperativo de responder a las necesidades concretas de los jóvenes. Debe, pues, hacerse pleno uso de toda la gama de sanciones sustitutorias existentes, y deben establecerse otras nuevas sanciones, sin perder de vista la seguridad pública. Habría de hacerse uso de la libertad vigilada en la mayor medida posible, mediante la suspensión de condenas, condenas condicionales, órdenes de las juntas y otras resoluciones.

El inciso c) de la regla 17.1 corresponde a uno de los principios rectores contenidos en la resolución 4 del Sexto Congreso⁶³, que propugna evitar el encarcelamiento en casos de menores salvo que no haya otra respuesta adecuada para proteger la seguridad pública.

La disposición que prohíbe la pena capital, contenida en la regla 17.2, está en consonancia con el párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷.

La disposición por la que se prohíbe el castigo corporal está en consonancia con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ y con la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷¹, así como con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷² y el proyecto de convención sobre los derechos del niño⁶⁸.

La facultad de suspender el proceso en cualquier momento (regla 17.4) es una característica inherente al tratamiento dado a los menores frente al dado a los adultos. En cualquier momento pueden llegar a conocimiento de la autoridad competente circunstancias que parezcan aconsejar la suspensión definitiva del proceso.

18. Pluralidad de medidas resolutorias

18.1 Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;
- b) Libertad vigilada;
- c) Ordenes de prestación de servicios a la comunidad;
- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;
- e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
- f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;
- g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
- h) Otras órdenes pertinentes.

18.2 Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.

Comentario

La regla 18.1 constituye un intento de enumerar algunas de las respuestas y sanciones importantes a que se ha recurrido hasta la fecha y cuyos buenos resultados han podido comprobarse en diferentes sistemas jurídicos. En general, constituyen opciones prometedoras que convendría difundir y perfeccionar. La regla no alude a las necesidades de personal, dado que en algunas regiones es previsible escasez de personal idóneo; en esas regiones

pueden experimentarse o elaborarse medidas cuya aplicación exija menos personal.

Los ejemplos citados en la regla 18.1 tienen en común, ante todo, el hecho de que se basan en la comunidad y apeñan a su participación para la aplicación efectiva de resoluciones alternativas. Las correcciones aplicadas en la comunidad son una medida tradicional que asume en la actualidad múltiples facetas. Por ello debería alentarse a las autoridades pertinentes a que presten servicios de base comunitaria.

La regla 18.2 hace referencia a la importancia de la familia que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es "el elemento natural y fundamental de la sociedad"⁷³. Dentro de la familia, los padres tienen, no sólo el derecho, sino también la responsabilidad de atender y supervisar a sus hijos. Por consiguiente, la regla 18.2 establece que la separación de los hijos respecto de sus padres sea una medida aplicada como último recurso. Sólo puede recurrirse a ella cuando los hechos que constituyen el caso exigen claramente la adopción de esta grave medida (por ejemplo, el abuso de menores).

19. Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios

19.1 El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

Comentario

Los criminólogos más avanzados abogan por el tratamiento fuera de establecimientos penitenciarios. Las diferencias encontradas en el grado de eficacia del confinamiento en establecimientos penitenciarios comparado con las medidas que excluyen dicho confinamiento son pequeñas o inexistentes. Es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo no pueden neutralizarse con un mayor cuidado en el tratamiento. Sucede así sobre todo en el caso de los menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas; es más, debido a la temprana etapa de desarrollo en que éstos se encuentran, no cabe duda de que tanto la pérdida de la libertad como el hecho de estar aislados de su contexto social habitual agudizan los efectos negativos.

La regla 19 pretende restringir el confinamiento en establecimientos penitenciarios en dos aspectos: en cantidad ("último recurso") y en tiempo ("el más breve plazo posible"). La regla 19 recoge uno de los principios rectores básicos de la resolución 4 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas⁶³: un menor delincuente no puede ser encarcelado salvo que no exista otra respuesta adecuada. La regla, por consiguiente, proclama el principio de que, si un menor debe ser confinado en un establecimiento penitenciario, la pérdida de la libertad debe limitarse al menor grado posible, a la vez que se hacen arreglos institucionales especiales para su confinamiento sin perder de vista las diferencias entre los distintos tipos de delincuentes, delitos y establecimientos penitenciarios. En definitiva, deben considerarse preferibles los establecimientos "abiertos" a los "cerrados". Por otra parte, cualquier instalación debe ser de tipo correccional o educativo antes que carcelario.

20. Prevención de demoras innecesarias

20.1 Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias.

Comentario

La rapidez en la tramitación de los casos de menores es de fundamental importancia. De no ser así, peligrarían cualesquiera efectos positivos que el procedimiento y la resolución pudieran acarrear. Con el transcurso del tiempo, el menor tendrá dificultades intelectuales y psicológicas cada vez mayores, por no decir insuperables, para establecer una relación entre el procedimiento y la resolución, por una parte, y el delito, por otra.

21. Registros

21.1 Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

21.2 Los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente.

Comentario

La regla trata de ser una transacción entre intereses contrapuestos en materia de registros y expedientes: los de los servicios de policía, el Minis-

⁷¹ Resolución 3452 (XXX), anexo.

⁷² Resolución 39/46, anexo.

terio fiscal y otras autoridades por aumentar la vigilancia, y los intereses del delincuente. (Véase también la regla 8.) La expresión "otras personas debidamente autorizadas" suele aplicarse, entre otros, a los investigadores.

22. Necesidad de personal especializado y capacitado

- 22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.
- 22.2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

Comentario

Las personas competentes para conocer en estos casos pueden tener orígenes muy diversos (jueces municipales en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en las regiones en que ha tenido influencia el sistema jurídico de ese país; jueces con formación jurídica en los países que siguen el derecho romano y en las regiones de su influencia; personas con formación jurídica o sin ella designadas por elección o por nombramiento administrativo, miembros de juntas de la comunidad, etc., en otras regiones). Es indispensable que todas estas personas tengan siquiera una formación mínima en materia de derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento. Esta es una cuestión a la que se atribuye tanta importancia como a la especialización orgánica y a la independencia de la autoridad competente.

Tratándose de trabajadores sociales y de agentes de libertad vigilada, tal vez no sea viable la exigencia de especialización profesional como requisito previo para el desempeño de funciones en el ámbito de la delincuencia juvenil. De modo que la titulación mínima podría obtenerse mediante la instrucción profesional en el empleo.

Las titulaciones profesionales constituyen un elemento fundamental para garantizar la administración imparcial y eficaz de la justicia de menores. Por consiguiente, es necesario mejorar los sistemas de contratación, ascenso y capacitación profesional del personal y dotarlo de los medios necesarios para el desempeño correcto de sus funciones.

Para lograr la imparcialidad de la administración de la justicia de menores debe evitarse todo género de discriminación por razones políticas, sociales, sexuales, raciales, religiosas, culturales o de otra índole en la selección, contratación y ascenso del personal encargado de la justicia de menores. Así lo recomendó el Sexto Congreso. Por otra parte, el Sexto Congreso hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que garantizaran el tratamiento justo y equitativo de las mujeres como miembros del personal encargado de administrar la justicia penal y recomendó que se adoptaran medidas especiales para contratar, dar capacitación y facilitar el ascenso de personal femenino en la administración de la justicia de menores⁶³.

CUARTA PARTE. TRATAMIENTO FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

23. Ejecución efectiva de la resolución

- 23.1 Se adoptarán disposiciones adecuadas para la ejecución de las órdenes que dicte la autoridad competente, y que se mencionan en la regla 14.1, por esa misma autoridad o por otra distinta si las circunstancias así lo exigen.
- 23.2 Dichas disposiciones incluirán la facultad otorgada a la autoridad competente para modificar dichas órdenes periódicamente según estime pertinente, a condición de que la modificación se efectúe en consonancia con los principios enunciados en las presentes Reglas.

Comentario

En los casos de menores, más que en los de adultos, las resoluciones tienden a influir en la vida del menor durante largos períodos de tiempo. De ahí la importancia de que la autoridad competente o un órgano independiente (junta de libertad bajo palabra, autoridad encargada de supervisar la libertad vigilada, institución de bienestar juvenil u otras autoridades) con calificaciones iguales a las de la autoridad competente que conoció el caso originalmente, supervisen la ejecución de la sentencia. La creación del cargo de juez de la ejecución de penas en algunos países obedece a este propósito.

La composición, los poderes y las funciones de la autoridad deben ser flexibles; en la regla 23 se describen en general con objeto de facilitar su amplia aceptación.

24. Prestación de asistencia

- 24.1 Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o

capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.

Comentario

La consideración fundamental es la promoción del bienestar del menor. Por tanto, la regla 24 subraya la importancia de facilitar instalaciones, servicios y otra asistencia necesaria que redunde en los mejores intereses del menor durante todo el proceso de rehabilitación.

25. Movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario

- 25.1 Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que ésta sea posible, en el seno de la unidad familiar.

Comentario

Esta regla refleja la necesidad de que todas las actividades relacionadas con los delincuentes menores estén orientadas a la rehabilitación. La cooperación de la comunidad es indispensable para seguir eficazmente las directrices de la autoridad competente. Los voluntarios y los servicios de carácter voluntario, en particular, resultan una fuente de actividades útiles, en gran medida no utilizada actualmente. En algunos casos, la cooperación de antiguos delincuentes (incluidos antiguos toxicómanos) puede ser extremadamente valiosa.

La regla 25 deriva de los principios estipulados en las reglas 1.1 a 1.6 y sigue las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷.

QUINTA PARTE. TRATAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

26. Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios

- 26.1 La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.
- 26.2 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria — social, educacional, profesional, psicológica, médica y física — que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.
- 26.3 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.
- 26.4 La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.
- 26.5 En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.
- 26.6 Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.

Comentario

Los objetivos del tratamiento en establecimientos, tal como se enuncian en las reglas 26.1 y 26.2, serían aceptables para cualquier sistema o cultura. No obstante, dichos objetivos no se han alcanzado en todos los lugares y aún queda mucho por hacer en este sentido.

La asistencia médica y psicológica, en particular, es extremadamente importante para los toxicómanos confinados en establecimientos, y para los jóvenes violentos y enfermos mentales.

Evitar las influencias negativas ejercidas por delincuentes adultos y proteger el bienestar del menor en un ambiente penitenciario, como se estipula en la regla 26.3, está en armonía con los principios rectores básicos de las Reglas establecidos por el Sexto Congreso en su resolución 4⁶³. Esta regla no impedirá a los Estados tomar otras medidas contra la influencia negativa de los delincuentes adultos que sean al menos tan eficaces como las mencionadas en la regla. (Véase también la regla 13.4.)

La regla 26.4 obedece a que los delincuentes suelen recibir menos atención que los delincuentes, como indicó el Sexto Congreso. En particular, la resolución 9 del Sexto Congreso⁶³ pide que se dé un tratamiento equitativo a la delincuente en todas las etapas del proceso de justicia penal y que se preste especial atención a sus problemas y necesidades particulares mien-

tras esté confinada. Además, esta regla debería también considerarse teniendo en cuenta la Declaración de Caracas del Sexto Congreso que, entre otras cosas, pide un tratamiento igual en la administración de justicia penal⁷³, y la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer⁷⁴ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷⁵.

El derecho de acceso (regla 26.5) dimana de las disposiciones de las reglas 7.1, 10.1, 15.2 y 18.2. La cooperación entre ministerios y entre departamentos (regla 26.6) es de particular importancia para mejorar en términos generales la calidad del tratamiento y la capacitación en los establecimientos penitenciarios.

27. Aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas

- 27.1 En principio, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las recomendaciones conexas serán aplicables en la medida pertinente al tratamiento de los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios, inclusive los que estén en prisión preventiva.
- 27.2 Con objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad, se procurará aplicar los principios pertinentes de las mencionadas Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en toda la medida de lo posible.

Comentario

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos figuran entre los primeros instrumentos de ese tipo promulgados por las Naciones Unidas. En general se reconoce que dichas Reglas han tenido consecuencias a escala mundial. Pese a que hay países en los que su aplicación es más una aspiración que una realidad, esas Reglas siguen ejerciendo una importante influencia en la administración humanitaria y equitativa de los establecimientos correccionales.

Algunos principios fundamentales relativos a los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios están recogidos ya en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (cuartos destinados al alojamiento, características arquitectónicas de los locales, camas, ropas, quejas y peticiones, contactos con el mundo exterior, alimentación, atención médica, servicios religiosos, separación por edades, personal, trabajo, etc.), así como los relativos a las medidas punitivas, disciplinarias y de coerción aplicables a los delincuentes peligrosos. Sería inoportuno modificar dichas Reglas mínimas en función de las características especiales que han de tener los establecimientos penitenciarios de menores dentro del ámbito de las presentes Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores.

La regla 27 se centra en los requisitos necesarios aplicables a un menor confinado en un establecimiento penitenciario (regla 27.1), así como en las diversas necesidades específicas a su edad, sexo y personalidad (regla 27.2). Por consiguiente, los objetivos y el contenido de la regla están relacionados con las disposiciones pertinentes de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

28. Frecuente y pronta concesión de la libertad condicional

- 28.1 La autoridad pertinente recurrirá en la mayor medida posible a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible.
- 28.2 Los menores en libertad condicional recibirán asistencia del correspondiente funcionario a cuya supervisión estarán sujetos, y el pleno apoyo de la comunidad.

Comentario

La facultad para conceder la libertad condicional puede conferirse a la autoridad que se menciona en la regla 14.1 o a una autoridad distinta. De ahí que en el presente caso proceda hablar de "correspondiente" y no de autoridad "competente".

Cuando las circunstancias lo permitan, se deberá optar por conceder la libertad condicional en lugar de dejar que el menor cumpla toda la pena. Cuando se tengan pruebas de un progreso satisfactorio hacia la rehabilitación, siempre que sea posible podrá concederse la libertad condicional, incluso a delincuentes que se consideraron peligrosos en el momento de su confinamiento en un establecimiento penitenciario. Al igual que la libertad vigilada, la libertad condicional podrá supeditarse al cumplimiento satisfactorio de los requisitos especificados por las autoridades pertinentes durante un período de tiempo estipulado en la orden, por ejemplo, el relativo al "buen comportamiento" del delincuente, la participación en programas comunitarios, su residencia en establecimientos de transición, etc.

Cuando se conceda la libertad condicional a un delincuente se deberá designar a un agente de libertad vigilada o a otro funcionario para que super-

vise su comportamiento y le preste asistencia (en particular si aún no se ha implantado el régimen de libertad vigilada), y estimular el apoyo de la comunidad.

29. Sistemas intermedios

- 29.1 Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

Comentario

No hace falta subrayar la importancia de la asistencia postcarcelaria. La presente regla hace hincapié en la necesidad de establecer una red de mecanismos intermedios.

Esta regla recalca también la necesidad de una gama de instalaciones y servicios destinados a satisfacer las necesidades del joven delincuente que vuelve a la comunidad y a facilitar asesoramiento y apoyo estructural como un paso importante hacia la buena reintegración en la sociedad.

SEXTA PARTE. INVESTIGACION, PLANIFICACION Y FORMULACION Y EVALUACION DE POLITICAS

30. La investigación como base de la planificación y de la formulación y la evaluación de políticas

- 30.1 Se procurará organizar y fomentar las investigaciones necesarias como base para una planificación y una formulación de políticas que sean efectivas.
- 30.2 Se procurará revisar y evaluar periódicamente las tendencias, los problemas y las causas de la delincuencia y criminalidad de menores, así como las diversas necesidades particulares del menor en custodia.
- 30.3 Se procurará establecer con carácter regular un mecanismo de evaluación e investigación en el sistema de administración de justicia de menores y recopilar y analizar los datos y la información pertinentes con miras a la debida evaluación y perfeccionamiento ulterior de dicho sistema.
- 30.4 La prestación de servicios en la administración de justicia de menores se preparará y ejecutará de modo sistemático como parte integrante de los esfuerzos de desarrollo nacional.

Comentario

La utilización de la investigación como base de una política racional de justicia de menores se ha reconocido ampliamente que constituye un importante mecanismo para lograr que las medidas prácticas tengan en cuenta la evolución y el mejoramiento continuos del sistema de justicia de menores. En la esfera de la delincuencia de menores es especialmente importante la influencia recíproca entre la investigación y las políticas. Debido a los cambios rápidos y a menudo espectaculares del estilo de vida de la juventud y de las formas y dimensiones de la criminalidad de menores, la respuesta de la sociedad y la justicia a la criminalidad y a la delincuencia de menores pronto quedan anticuadas e inadecuadas.

Por consiguiente, la regla 30 establece criterios para integrar la investigación en el proceso de formulación y aplicación de políticas en la administración de justicia de menores. La regla subraya en particular la necesidad de una revisión y evaluación regulares de los actuales programas y medidas y de una planificación en el contexto más amplio de los objetivos globales de desarrollo.

La evaluación constante de las necesidades del menor, así como de las tendencias y problemas de la delincuencia, es un requisito previo para perfeccionar los métodos de formulación de políticas adecuadas y establecer intervenciones apropiadas estructuradas y no estructuradas. En este contexto, la investigación por personas y órganos independientes debería recibir el respaldo de agencias competentes, y para ello podrá ser útil recabar y tener en cuenta las opiniones del propio menor, no sólo de aquellos que están en contacto con el sistema.

El proceso de planificación debe subrayar en particular un sistema más eficaz y equitativo de suministro de los servicios necesarios. Para ello debería efectuarse una evaluación detallada y regular de la amplia gama de necesidades y problemas particulares del menor y una determinación precisa de las prioridades. A este respecto, debería también coordinarse el empleo de los recursos existentes, en particular las medidas sustitutorias y el apoyo de la comunidad que servirían para elaborar determinados procedimientos encaminados a aplicar y supervisar los programas establecidos.

⁷³ Véase resolución 35/171, anexo, párr. 1.6.

⁷⁴ Resolución 2263 (XXII).

⁷⁵ Resolución 34/180, anexo.

40/34. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

La Asamblea General,

Recordando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomendó que las Naciones Unidas continuaran su actual labor de elaboración de directrices y normas acerca del abuso del poder económico y político⁵⁶,

Consciente de que millones de personas en el mundo sufren daños como resultado de delitos y del abuso de poder y de que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente,

Reconociendo que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso de poder, y frecuentemente también sus familias, los testigos y otras personas que les prestan ayuda, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y que además pueden sufrir dificultades cuando comparecen en el enjuiciamiento de los delincuentes,

1. *Afirma* la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder;

2. *Destaca* la necesidad de promover el progreso de todos los Estados en los esfuerzos que realizan en ese sentido, sin perjuicio de los derechos de los sospechosos o delincuentes;

3. *Aprueba* la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, incluida como anexo de la presente resolución, que tiene por objeto ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas de delitos y a las víctimas del abuso de poder;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración y, a fin de reducir la victimización a que se hace referencia más adelante, a esforzarse por:

a) Aplicar políticas sociales, sanitarias, incluida la salud mental, educativas y económicas y políticas dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que la necesiten;

b) Promover los esfuerzos de la comunidad y la participación de la población en la prevención del delito;

c) Revisar periódicamente su legislación y prácticas vigentes con objeto de adaptarlas a las circunstancias cambiantes, y promulgar y hacer cumplir leyes por las cuales se proscriban los actos que infrinjan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, la conducta de las empresas y otros abusos de poder;

d) Crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de delitos;

e) Promover la revelación de la información pertinente, a fin de someter la conducta oficial y la conducta de las empresas a examen público, y otros medios de que se tengan más en cuenta las inquietudes de la población;

f) Fomentar la observancia de códigos de conducta y principios éticos, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal encargado de hacer cumplir la ley, el correccional, el médico, el de los servicios sociales y el militar, así como por los empleados de las empresas de carácter económico;

g) Prohibir las prácticas y los procedimientos conducentes al abuso, como los lugares de detención secretos y la detención con incomunicación;

h) Cooperar con otros Estados, mediante la asistencia judicial y administrativa mutua, en asuntos tales como la búsqueda y el enjuiciamiento de delincuentes, su extradición y la incautación de sus bienes, para destinarlos al resarcimiento de las víctimas;

5. *Recomienda* que, en los planos internacional y regional, se adopten todas las medidas apropiadas tendientes a:

a) Promover las actividades de formación destinadas a fomentar el respeto de las normas y principios de las Naciones Unidas y reducir los posibles abusos;

b) Patrocinar las investigaciones prácticas de carácter cooperativo sobre los modos de reducir la victimización y ayudar a las víctimas, y promover intercambios de información sobre los medios más eficaces de alcanzar esos fines;

c) Prestar ayuda directa a los gobiernos que la soliciten con miras a ayudarlos a reducir la victimización y aliviar la situación de las víctimas;

d) Establecer medios de proporcionar un recurso a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes;

6. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que informen periódicamente a la Asamblea General sobre la aplicación de la Declaración, así como sobre las medidas que adopten a ese efecto;

7. *Pide también* al Secretario General que aproveche las oportunidades que ofrecen todos los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros, cuando sea necesario, para mejorar los medios de proteger a las víctimas a nivel nacional y mediante la cooperación internacional;

8. *Pide además* al Secretario General que promueva los objetivos de la Declaración, procurando especialmente que la difusión de ésta sea lo más amplia posible;

9. *Insta* a los organismos especializados, otras entidades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones pertinentes, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a la población en general, a que cooperen en la aplicación de las disposiciones de la Declaración.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

ANEXO

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

A. LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 *supra*.

B. LAS VÍCTIMAS DEL ABUSO DE PODER

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

40/35. Elaboración de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil*La Asamblea General,*

Recordando la resolución 4 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980 en Caracas⁶³, por la que se pide la elaboración de un conjunto de reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores y la atención a los menores,

Observando que las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)⁷⁶ recomendadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, se circunscriben a la administración de la justicia de menores y a las garantías jurídicas para los menores que se encuentran en conflicto con la ley,

Teniendo presente la necesidad de elaborar estrategias nacionales, regionales e internacionales para la prevención de la delincuencia entre los jóvenes,

Reconociendo que la prevención de la delincuencia juvenil incluye la protección de los jóvenes abandonados, maltratados, víctimas de abusos, en circunstancias de marginalidad y, en general, de los que están expuestos a riesgos sociales,

Reconociendo además que hay un gran número de jóvenes que no están en conflicto con la ley pero están expuestos a riesgos sociales,

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos básicos de la prevención de la delincuencia juvenil es la prestación de

⁷⁶ Resolución 40/33, anexo.

la asistencia necesaria y de una serie de oportunidades para satisfacer las diversas necesidades de los jóvenes, especialmente de los que tienen más probabilidades de cometer delitos o de estar expuestos a ellos, que sirvan de marco de apoyo para salvaguardar su adecuado desarrollo,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor emprendida por los institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y por las comisiones regionales en la esfera de la prevención;
2. *También toma nota con reconocimiento* del documento de trabajo sobre juventud, delito y justicia preparado por la Secretaría⁷⁷;
3. *Hace suyas* las recomendaciones contenidas en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrada en Beijing del 14 al 18 de mayo de 1984⁷⁸;
4. *Pide* al Secretario General y a los Estados Miembros que, con el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social, los institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, el Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad de Riad, y otros centros nacionales y regionales, y con la ayuda de las comisiones regionales y los corresponsales nacionales, tomen las medidas necesarias para establecer programas conjuntos en el campo de la justicia de menores y la prevención de la delincuencia juvenil que incluyan las siguientes actividades:
 - a) Estudiar la situación de los jóvenes expuestos a riesgos sociales y examinar las políticas y prácticas pertinentes de prevención de la delincuencia juvenil en el contexto del desarrollo socioeconómico;
 - b) Intensificar los esfuerzos en materia de capacitación, investigación y servicios de asesoramiento para la prevención de la delincuencia juvenil;
5. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas y sistemas definidos en beneficio de los jóvenes expuestos a riesgos sociales;
6. *Hace un llamamiento* al Consejo Económico y Social para que pida al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, las comisiones regionales y los organismos especializados, elabore criterios para la prevención de la delincuencia juvenil que sean de utilidad para los Estados Miembros en la formulación y ejecución de programas y políticas especializados, haciendo hincapié en las actividades de asistencia y cuidado y en la participación activa de la comunidad, e informe al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los progresos logrados en la elaboración de los criterios propuestos para que los examine y decida al respecto;
7. *Pide* que la cuestión de la prevención de la delincuencia entre los jóvenes se examine periódicamente por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente la examine como tema separado de su programa;
8. *Insta* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren con el Secretario

General en la adopción de las medidas apropiadas para lograr el cumplimiento de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/36. Violencia en el hogar

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1984/14 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, sobre la violencia en la familia,

Recordando también la resolución 9 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que se pide que la mujer sea tratada en forma equitativa por el sistema de justicia penal⁶³,

Teniendo presentes las recomendaciones sobre el tema de la violencia en el hogar formuladas por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz⁷⁹,

Teniendo en cuenta la Declaración de los Derechos del Niño⁶², en particular su principio 9, relativo a la protección del niño contra la explotación, la desatención y la crueldad, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷⁵,

Consciente del importante papel que la familia desempeña en lo que respecta a lograr el desarrollo adecuado de los jóvenes y su integración en la sociedad, así como en la prevención de la delincuencia,

Consciente además de los aspectos sociales de la violencia en el hogar y de la gran importancia de poner de relieve y establecer los métodos apropiados para la solución de los conflictos entre las partes afectadas;

Reconociendo que los malos tratos y la violencia en la familia son un problema crítico con graves consecuencias físicas y psicológicas para sus miembros, especialmente los jóvenes, y que pone en peligro la salud y la supervivencia de la unidad familiar,

Reconociendo además las consecuencias adversas de la exposición a la violencia en el hogar, particularmente en una etapa temprana del desarrollo humano, y los daños incalculables que causa,

Convencida de que el problema de la violencia en el hogar tiene múltiples aspectos que deben examinarse desde la perspectiva de la prevención del delito y la justicia penal en el contexto de las circunstancias socioeconómicas,

Convencida también de la necesidad de mejorar la situación de las víctimas de la violencia en el hogar,

Preocupada por el hecho de que el abuso del alcohol y de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas pueda estar exacerbando las condiciones de la violencia en el hogar, y considerando que esos efectos deben ser examinados más a fondo,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la mujer como víctima de delitos⁸⁰;

2. *Invita* a los Estados Miembros interesados a que adopten urgentemente medidas concretas para prevenir la violencia en el hogar y prestar asistencia adecuada a las víctimas de ésta;

⁷⁷ A/CONF.121/7.

⁷⁸ A/CONF.121/IPM/1, secc. II.

⁷⁹ Véase Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igual-

dad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

⁸⁰ A/CONF.121/16.

3. *Pide* al Secretario General que intensifique las investigaciones sobre la violencia en el hogar desde una perspectiva criminológica, que formule estrategias precisas orientadas a la acción que sirvan como base para la formulación de políticas, y que informe al respecto al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a examinar el problema de la violencia en el hogar;

5. *Insta* a todos los órganos, organismos e institutos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren con el Secretario General con miras a lograr un esfuerzo concertado y sostenido para combatir este problema;

6. *Invita* al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a examinar el problema de la violencia en el hogar en el contexto de un tema separado del programa relativo a la violencia en el hogar;

7. *Invita* a los Estados Miembros a adoptar medidas concretas con miras a que los sistemas de justicia penal y civil respondan con mayor eficacia a la violencia en el hogar, en particular las siguientes:

a) Promulgar, cuando no exista, legislación civil y penal encaminada a resolver problemas especiales de violencia en el hogar, y promulgar y aplicar leyes que protejan a los miembros de la familia que sean objeto de maltratos corporales y castiguen al delincuente, y que ofrezcan distintos medios que permitan tratar a los delincuentes conforme a la índole de la violencia;

b) Respetar en todas las fases del procedimiento penal, comenzando con la investigación policial, la situación especial y en ocasiones delicada de la víctima, procurando reflejar este respeto en la manera en que se trate a la víctima;

c) Iniciar medidas preventivas, como la prestación de apoyo y asesoramiento a las familias, a fin de mejorar su aptitud para crear un ambiente no violento, destacando los principios de la educación, la igualdad de derechos y responsabilidades de la mujer y el hombre, la colaboración y la solución pacífica de los conflictos;

d) Informar al público según convenga, por todos los conductos disponibles, de los actos graves de violencia cometidos contra los niños, a fin de sensibilizarlo ante este problema;

e) Prestar asistencia apropiada y especializada a las víctimas de la violencia en el hogar, como parte integrante de la política social;

f) Facilitar albergues y otras instalaciones y servicios para dar acogida provisional a las víctimas de la violencia en el hogar y asegurar la protección de las mismas;

g) Establecer cursos de formación y servicios especializados para aquellos que hayan de tratar por algún concepto con víctimas de la violencia en el hogar;

h) Iniciar e intensificar las investigaciones y reunir datos sobre los antecedentes, el alcance y la índole de la violencia en el hogar;

i) Hacer que los recursos legales contra la violencia en el hogar resulten más accesibles y, en vista de los efectos criminogénicos de este fenómeno, especialmente entre las víctimas jóvenes, prestar también la debida atención al interés de la sociedad, procurando mantener el equilibrio entre la intervención pública y la protección de la intimidad;

j) Hacer que los sistemas de bienestar social y administración sanitaria se ocupen más intensamente de prestar asistencia a las víctimas de violencia y abusos en la familia, y procurar coordinar en lo posible las medidas de bienestar social y de justicia penal.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/37. **Expresión de agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Italia con motivo de la celebración del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importancia y los resultados del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán (Italia) del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985⁵⁷,

Expresa su profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Italia por haber sido anfitriones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/38. **Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/56 de 3 de diciembre de 1982, 38/104 de 16 de diciembre de 1983 y 39/122 de 14 de diciembre de 1984, así como la resolución 1985/45 de 31 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción del informe del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer⁸¹ sobre sus actividades,

Tomando nota con interés del modo de funcionamiento del Instituto, mediante la utilización de redes, en el desempeño de sus funciones a nivel internacional, regional y nacional,

Reconociendo la importancia de las actividades de investigación, capacitación e información para el aumento de la participación de la mujer en el proceso de desarrollo a todos los niveles,

Reconociendo también la importancia de las actividades de investigación, capacitación e información para la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁷⁹,

1. *Pide* al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer que fortalezca sus actividades de investigación y capacitación para la formulación de análisis de políticas, planes y programas acordes con la mayor participación de la mujer en el desarrollo, especialmente las actividades en el campo de las estadísticas y los indicadores y datos relacionados con la mujer, en particular en los países en desarrollo, a nivel nacional y regional;

2. *Pide también* al Instituto que en su programa de actividades haga hincapié especialmente en enfoques metodológicos innovadores relativos a la mujer y el desarrollo en los programas de investigación, capacitación e información;

⁸¹ A/40/707, anexo.

3. *Pide* a los organismos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y ajenos a él que sigan colaborando con el Instituto mediante el fortalecimiento de la red de arreglos de cooperación relativos a programas en la esfera de la mujer y el desarrollo;

4. *Invita* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer a fin de que la labor del Instituto tenga una proyección a largo plazo;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe sobre las actividades del Instituto;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer".

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/39. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que tanto la mujer como el hombre deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones 35/140 de 11 de diciembre de 1980, 36/131 de 14 de diciembre de 1981, 37/64 de 3 de diciembre de 1982, 38/109 de 16 de diciembre de 1983 y 39/130 de 14 de diciembre de 1984,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención⁸²,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su cuarto período de sesiones⁸³,

1. *Toma nota con reconocimiento* del número creciente de Estados Miembros que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o se han adherido a ella;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no han ratificado la Convención o que no se han adherido a ella a que lo hagan cuanto antes, habida cuenta de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz que se celebró del 15 al 26 de julio de 1985;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General un informe anual sobre la situación de la Convención;

4. *Toma nota* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su cuarto período de sesiones;

5. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

6. *Insta* a los Estados partes a que hagan todo lo posible para presentar sus informes iniciales sobre la aplicación de la Convención, de conformidad con el artículo 18 de la Convención y las orientaciones del Comité, y pide al Comité que al organizar sus trabajos se asegure de que los informes de los Estados partes se examinen debidamente dentro del ciclo cuatrienal previsto en la Convención;

7. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para garantizar que se presten servicios adecuados para el eficaz funcionamiento del Comité como órgano de las Naciones Unidas establecido en virtud de un tratado;

8. *Toma nota una vez más* del debate celebrado en el Comité, en su tercer período de sesiones⁸⁴, con respecto a la inclusión en el programa de un futuro período de sesiones de un tema relacionado con los medios de lograr la aplicación del artículo 21 de la Convención, en el que se prevé que el Comité puede formular sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes;

9. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para su información.

96a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1985

40/98. Mejoramiento de la función de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo social

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, basada en la Carta de las Naciones Unidas y proclamada solemnemente el 11 de diciembre de 1969⁸⁵,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 33/48 de 14 de diciembre de 1978, sobre el desarrollo social en el mundo y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo presentes las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, aprobadas por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz⁸⁶, y la necesidad de que se apliquen⁸⁶,

Recordando la resolución 40/14 de 18 de noviembre de 1985, sobre el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, aprobada por la Asamblea General actuando como Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Año Internacional de la Juventud,

⁸⁴ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/39/45), vol. II, párr. 360.

⁸⁵ Véase resolución 2542 (XXIV).

⁸⁶ Véase resolución 40/108.

⁸² A/40/623.

⁸³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/40/45).

Recordando también su resolución 39/25 de 23 de noviembre de 1984, sobre la cuestión del envejecimiento,

Remitiéndose a su resolución 39/26 de 23 de noviembre de 1984, sobre el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Recordando su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, solicitó a la Secretaría de las Naciones Unidas que preparara periódicamente proyecciones y estudios económicos y sociales de alcance mundial,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 34/152 de 17 de diciembre de 1979 y 37/54 de 3 de diciembre de 1982, sobre la situación social en el mundo,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo Económico y Social 10 (II) de 21 de junio de 1946, por la que se estableció una Comisión de Asuntos Sociales de carácter permanente, 830 J (XXXII) de 2 de agosto de 1961, sobre la intensificación de la labor de las Naciones Unidas en la esfera social, y 1139 (XLI) de 29 de julio de 1966, en la cual el Consejo aprobó el mandato y la designación actuales de la Comisión de Desarrollo Social,

Tomando nota de la resolución 1985/36 de 29 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, titulada "Marcha de los trabajos de la Comisión de Desarrollo Social",

Teniendo en cuenta los debates del Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1985, sobre las actividades de la Comisión,

Habiendo examinado el Informe sobre la situación social en el mundo, 1985⁸⁷,

Observando con preocupación que, aunque en algunos países se registra una recuperación y crecimiento económicos, la recesión sufrida por la economía mundial en los últimos años ha tenido profundas consecuencias negativas para las economías de muchos países,

1. *Observa con preocupación* que no se han aplicado los ideales de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social ni se han logrado todavía los objetivos y metas globales de desarrollo aprobados y reafirmados en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Reafirma* que los aspectos y las metas socioeconómicos del desarrollo son elementos integrantes del proceso global de desarrollo;

3. *Reafirma también* la urgente necesidad de tomar medidas eficaces destinadas a seguir promoviendo el progreso y el desarrollo sociales;

4. *Destaca* la importancia de efectuar análisis e intercambiar información sobre los problemas fundamentales del desarrollo socioeconómico a fin de formular y aplicar medidas normativas en las esferas del empleo, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, la prevención del delito, el bienestar de la infancia, la igualdad de oportunidades para los impedidos y los ancianos, la participación cabal de los jóvenes en el proceso de desarrollo, y la integración y la participación plenas de la mujer en el desarrollo;

5. *Insta* a los órganos, organizaciones y entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que tomen medidas encaminadas a mejorar las condiciones sociales y alcanzar los principales objetivos establecidos en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Toma nota* de la función de la Comisión de Desarrollo Social en la esfera del desarrollo social y de los asuntos humanitarios;

7. *Invita* al Consejo Económico y Social a que en su primer período ordinario de sesiones de 1986 estudie los medios existentes para perfeccionar la labor de la Comisión.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/99. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/152 de 17 de diciembre de 1979, 37/55 de 3 de diciembre de 1982 y 38/24 de 22 de noviembre de 1983,

Tomando nota de la resolución 1983/31 de 27 de mayo de 1983 del Consejo Económico y Social y de la decisión 1984/131 de 24 de mayo de 1984 del Consejo, así como de la resolución 1985/44 de 14 de marzo de 1985⁸⁰ de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la participación popular en todos los sectores de la vida pública, incluida la participación de los trabajadores en la gestión y la autogestión de los trabajadores donde existen, constituye un factor importante del desarrollo socioeconómico y de la plena realización de todos los derechos humanos y de la dignidad de la persona humana,

1. *Toma nota* del estudio preparado por el Secretario General⁸⁸;

2. *Invita* a los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, a que comuniquen al Secretario General sus observaciones sobre el estudio;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando en el 42º período de sesiones y, si así lo desea la Comisión, en los períodos de sesiones 43º, 44º y 45º, la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre los resultados de dicho examen;

4. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en el contexto del tema relativo a la situación social en el mundo, dentro del subtema titulado "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/100. Situación social en el mundo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/152 de 17 de diciembre de 1979 y 37/54 de 3 de diciembre de 1982, sobre la situación social en el mundo,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la De-

⁸⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.2.

⁸⁸ E/CN.4/1985/10 y Add.1 y 2.

claración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y 36/194 de 17 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea hizo suyo el nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁸⁹,

Recordando además su resolución 39/29 de 3 de diciembre de 1984, sobre la situación económica crítica de África,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 40/14 de 18 de noviembre de 1985, relativa al Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz y 40/17 de 18 de noviembre de 1985, sobre formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles,

Reconociendo que el progreso y el desarrollo sociales se fundan en el respeto por la dignidad y el valor de la persona humana,

Teniendo en cuenta que la meta final del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su plena participación en el proceso de desarrollo y la distribución justa de los beneficios que se obtengan de éste y que, para que los países en desarrollo puedan conseguir ese objetivo, ha de acelerarse sustancialmente el ritmo de desarrollo en el conjunto de esos países,

Teniendo presente que las desigualdades y los desequilibrios del sistema económico internacional están aumentando las diferencias entre países desarrollados y países en desarrollo, por lo que constituyen un obstáculo fundamental para el desarrollo de los países en desarrollo y tienen efectos adversos sobre las relaciones internacionales y sobre la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Consciente de que cada país tiene el derecho soberano de adoptar libremente el sistema económico y social que considere más adecuado, y de que cada gobierno ha de desempeñar un papel primordial en asegurar el progreso social y el bienestar de su población,

Reafirmando que el crecimiento económico ha de ir acompañado de cambios cualitativos y estructurales, de la reducción de las desigualdades sociales y económicas, y de la adopción de medidas para garantizar la participación efectiva de todos los pueblos en la preparación y ejecución de políticas nacionales de desarrollo económico y social,

Convencida de la urgente necesidad de eliminar rápidamente el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el *apartheid*, el terrorismo en todas sus formas, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras, y todas las formas de desigualdad, explotación y subyugación de los pueblos, que constituyen obstáculos fundamentales para el progreso económico y social, así como para la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

Reafirmando la existencia de una relación mutua entre la paz, el desarme y el desarrollo y, por lo tanto, la necesidad imperativa de poner fin a la carrera de armamentos, liberando así valiosos recursos que podrían utilizarse para el desarrollo de los países en desarrollo y podrían contribuir al bienestar y a la prosperidad de todos,

Reafirmando también que incumbe fundamentalmente a los propios países en desarrollo la responsabilidad de desarrollarse y que el compromiso de otros países de apoyar estos esfuerzos tiene una importancia vital para la realización de este objetivo,

Habiendo examinado el Informe sobre la situación social en el mundo, 1985⁸⁷,

1. *Toma nota* del Informe sobre la situación social en el mundo, 1985;

2. *Toma nota también* de las conclusiones alcanzadas por la Comisión de Desarrollo Social en su 29º período de sesiones⁹⁰;

3. *Observa con profunda preocupación* el constante empeoramiento de la situación económica y social en el mundo, especialmente en los países en desarrollo cuya posición se ha agravado debido a las importantes fluctuaciones de las tasas de cambio, los altos tipos de interés reales, la grave caída de los precios de los productos básicos, el serio deterioro de la relación de intercambio de los países en desarrollo, las crecientes presiones proteccionistas, la transferencia inversa de recursos de los países en desarrollo, las agobiantes deudas, el proceso restrictivo de ajuste exigido por las instituciones financieras y de desarrollo, la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo en valores reales y la grave insuficiencia de recursos que experimentan las instituciones multilaterales de financiación y desarrollo;

4. *Observa también con profunda preocupación* que la situación económica y social existente en África continúa siendo crítica y se ha visto agravada por la recesión mundial y por el hambre, la sequía y la desertificación;

5. *Insta* a que se aplique plenamente la resolución 39/29 de la Asamblea General sobre la situación económica crítica de África;

6. *Observa con gran preocupación* la lentitud de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y en el logro de los objetivos y las metas globales de desarrollo aprobados y reafirmados en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

7. *Reafirma* que los aspectos y las metas sociales de desarrollo constituyen parte integrante del proceso global de desarrollo y que cada país tiene el derecho soberano de determinar y aplicar libremente las políticas apropiadas para el desarrollo social, dentro del marco de sus planes y prioridades para el desarrollo;

8. *Destaca* la importancia que tiene para la consecución del progreso social el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

9. *Reafirma* la necesidad urgente de alcanzar los objetivos de desarrollo socioeconómico contenidos en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como la necesidad de conseguir los objetivos socioeconómicos del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados;

10. *Destaca de nuevo* que para que los países en desarrollo consigan un rápido progreso socioeconómico es preciso que se eleven sustancialmente las aportaciones financieras multilaterales y bilaterales y la asistencia tecnológica avanzada a los esfuerzos de desarrollo nacionales, y que

⁸⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1º a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

⁹⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 4 (E/1985/24 y Corr.1).

esa ayuda se preste en el marco de los planes de desarrollo de los países en desarrollo;

11. *Insta* a todos los Estados Miembros a que promuevan el desarrollo económico y el progreso social mediante la formulación y la aplicación de un conjunto de medidas normativas relacionadas entre sí, a fin de conseguir las metas y objetivos establecidos en el marco de los planes y las prioridades nacionales, en las esferas del empleo, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, la prevención del crimen, el bienestar de la infancia, la igualdad de oportunidades para los impedidos y los ancianos, la plena participación de la juventud en el proceso de desarrollo y la integración y participación plenas de la mujer en el desarrollo;

12. *Insta* a los órganos, organizaciones y entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que movilicen los recursos necesarios para tomar medidas tendientes a mejorar las condiciones sociales y alcanzar los principales objetivos establecidos en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados;

13. *Insta también* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible para promover la eliminación rápida y total de elementos fundamentales que impiden el progreso y el desarrollo económico y social, tales como el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el *apartheid*, el terrorismo en todas sus formas, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las formas de desigualdad y explotación de los pueblos, y que adopten asimismo medidas eficaces para disminuir las tensiones internacionales, detener la carrera de armamentos y redistribuir los recursos liberados con miras a fomentar el desarrollo económico y social;

14. *Pide* al Secretario General que siga vigilando detenidamente la situación social en el mundo de manera constante y que presente el próximo informe completo sobre la situación social en el mundo a la Asamblea General en 1989, para que lo examine en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

15. *Pide también* al Secretario General que, al preparar el próximo informe sobre la situación social en el mundo, tenga en cuenta las observaciones hechas por los Estados Miembros en el informe de 1985, así como las conclusiones de la Comisión de Desarrollo Social contenidas en el informe sobre su 29° período de sesiones;

16. *Pide además* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para la amplia difusión de los informes sobre la situación social en el mundo;

17. *Invita* a los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con el Secretario General en la preparación de los futuros informes proporcionando toda la información pertinente relativa a sus respectivas esferas de competencia;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Situación social en el mundo".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/101. El papel de la mujer en la sociedad⁹¹

La Asamblea General,

Reafirmando los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, así como la importancia de la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz de 1975⁹², el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁹³ y el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁹⁴,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebró en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985, y en especial la aprobación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁹⁵,

Observando que la paz justa y duradera y el progreso social, así como el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, requieren la participación activa de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales y en el proceso de desarrollo,

Teniendo en cuenta que la desigualdad económica, el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la intervención, la ocupación y la dominación extranjeras, el terrorismo en todas sus formas, los actos de agresión y la injerencia en los asuntos internos de los demás, así como las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen un impedimento para el logro de una igualdad verdadera y para la integración de la mujer en la sociedad,

Convencida de la necesidad de asegurar a todas las mujeres la plena realización de los derechos consagrados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷⁵, en los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ y en otros instrumentos pertinentes en esa esfera,

Reconociendo que el logro de la plena participación de la mujer, en pie de igualdad, en todas las esferas de actividad constituye una parte inseparable del desarrollo político, económico, social y cultural de todos los países,

Consciente de que los esfuerzos por mejorar la condición de la mujer en todos sus aspectos y promover su integración total en la sociedad trascienden el problema de la igualdad ante la ley y de que se necesitan transformaciones estructurales más profundas de la sociedad y cambios en las relaciones económicas actuales, así como la eliminación de los prejuicios tradicionales mediante la educación y la difusión de información, a fin de crear condiciones para que la mujer pueda desarrollar plenamente sus capacidades intelectuales y físicas y participar activamente en el proceso de adopción de decisiones sobre el desarrollo político, económico, social y cultural,

Teniendo presente la necesidad de ampliar, tanto para la mujer como para el hombre, las posibilidades de combinar los deberes de padres y los quehaceres domésticos con el trabajo remunerado y las actividades sociales,

Consciente de que el papel de la mujer en la maternidad no debe ser motivo de desigualdad ni de discriminación y de que la crianza de los hijos requiere que compartan la responsabilidad la mujer, el hombre y la sociedad en su conjunto,

⁹¹ Véanse también la nota 17 en la sección I y la resolución 40/204 en la sección V.

⁹² Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. I.

⁹³ *Ibid.*, cap. II, secc. A.

⁹⁴ Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3, y corrección), cap. I, secc. A.

Celebrando profundamente la participación cada vez mayor de la mujer en la vida política, económica, social y cultural y su contribución a ella,

1. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales para que reconozcan en sus actividades la importancia de todos los aspectos interrelacionados del papel de la mujer en la sociedad — como madres, como participantes en el desarrollo económico y como participantes en la vida pública — sin subestimar ninguno de ellos;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que alienten el tipo de desarrollo social y económico que asegure la participación de la mujer en todas las esferas de trabajo, remuneración igual por trabajo de igual valor e iguales oportunidades para la educación y la formación profesional y técnica, teniendo en cuenta la necesidad de combinar todos los aspectos del papel de la mujer en la sociedad;

3. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para que fomenten la creación de condiciones que permitan a la mujer participar, asociada en pie de igualdad con el hombre, en la vida pública y política, en el proceso de adopción de decisiones a todos los niveles y en la gestión de las diferentes esferas de la vida en la sociedad;

4. *Insta* a los gobiernos a que reconozcan la condición especial y la importancia social de la maternidad y a que, en el contexto de sus capacidades y circunstancias especiales, adopten todas las medidas necesarias para promover su protección, incluida la licencia de maternidad con goce de sueldo, y a que proporcionen a las madres la seguridad de sus empleos durante el tiempo que sea necesario, a fin de permitir a la mujer, que así lo desee, que desempeñe su papel de madre sin menoscabo de sus actividades profesionales y públicas;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que promuevan el establecimiento de servicios apropiados para el cuidado y la educación de los niños como medio de combinar paternidad y maternidad con las actividades económicas, políticas, sociales, culturales y de otra índole y, de esa manera, prestar asistencia a la mujer para que se integre plenamente en su sociedad;

6. *Decide* examinar la cuestión del papel de la mujer en la sociedad en su cuadragésimo primer período de sesiones en relación con un tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/102. Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales

La Asamblea General,

Confirmando el noble objetivo consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad en el mundo, y la determinación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en ella expresada, de preservar a las generaciones presentes y venideras del flagelo de la guerra,

Recordando que la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985, al adoptar las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁹⁵, subrayó la importancia de la parti-

cipación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales,

Convencida de que el Año Internacional de la Paz, proclamado para el año 1986 por la Asamblea General en su resolución 40/3 de 24 de octubre de 1985, puede dar nuevos impulsos para salvaguardar la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su resolución 37/63 de 3 de diciembre de 1982, en la que proclamó la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales,

Recordando su resolución 39/124 de 14 de diciembre de 1984, en la que pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que considerase las medidas que podrían ser necesarias para la aplicación de la Declaración,

Deseando estimular la participación activa de la mujer en la promoción de la paz, la seguridad y la cooperación internacionales,

Convencida de que se requieren mayores esfuerzos para eliminar las formas de discriminación contra la mujer que subsisten en todas las esferas de la actividad humana,

Consciente de la necesidad de que se apliquen las disposiciones de la Declaración,

1. *Se compromete* a fomentar la plena participación de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad y en la tarea de promover la paz y la cooperación internacionales;

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que adopten las medidas necesarias para llevar a la práctica los principios y disposiciones de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales;

3. *Invita* a todos los gobiernos a que den amplia publicidad a la Declaración y la aplicación de la misma;

4. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para asegurar que se dé publicidad a la Declaración;

5. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que consideren las medidas necesarias que deben tomarse para aplicar la Declaración;

6. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que considere las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración en el contexto de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000;

7. *Decide* considerar la aplicación ulterior de la Declaración en su cuadragésimo primer período de sesiones, como uno de los subtemas de un tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/103. Prevención de la prostitución

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre el tema de la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, preparado en cumplimiento de la resolución 1982/20 de 4 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social⁹⁵,

⁹⁵ E/1983/7 y Corr.1 y 2.

Recordando su resolución 38/107 de 16 de diciembre de 1983 y la resolución 1983/30 de 26 de mayo de 1983 del Consejo Económico y Social, así como el informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz⁹⁶,

Considerando que la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena requiere una triple acción concertada de prevención, de represión del proxenetismo en todas sus formas y de solidaridad para facilitar la readaptación social de sus víctimas,

1. *Felicita* a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de Turismo por las formas en que han empezado a aplicar la resolución 1983/30 del Consejo Económico y Social;

2. *Invita nuevamente* al Consejo Económico y Social a que examine en su conjunto la cuestión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena durante su primer período ordinario de sesiones de 1986, en relación con el tema de los derechos humanos, al mismo tiempo que los informes pedidos por el Consejo en su resolución 1983/30;

3. *Invita* al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que transmita su informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su próximo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que acelere la publicación, como documento de las Naciones Unidas, del informe relativo a la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, presentado en cumplimiento de la resolución 1982/20 del Consejo Económico y Social.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/104. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/125 de 14 de diciembre de 1984, en la que decidió, entre otras cosas, que las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer continuaran mediante el establecimiento de una entidad separada y de identidad propia en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota de la decisión 85/33 de 29 de junio de 1985 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de la decisión 85/7 de 28 de junio de 1985⁹⁷, en la que el Consejo de Administración pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que utilice la experiencia adquirida por el Fondo en la preparación de una estrategia interna de ejecución para fortalecer la capacidad del Programa de tratar cuestiones relacionadas con la mujer en el desarrollo, en la que se establezcan objetivos verificables y un calendario de ejecución,

Reconociendo la dualidad de las prioridades del Fondo, como elemento catalizador con el objetivo de lograr la participación apropiada de la mujer en las actividades principales de desarrollo, tan frecuentemente como sea posible

en las etapas de la preinversión, y de apoyar actividades que beneficien directamente a la mujer y estén en consonancia con las prioridades nacionales y regionales,

Considerando las actividades innovadoras y experimentales del Fondo dirigidas a robustecer las capacidades institucionales gubernamentales y no gubernamentales para asegurar el acceso de la mujer a los recursos de cooperación para el desarrollo y su plena participación en todos los niveles del proceso del desarrollo,

Poniendo de relieve que las cuestiones generales del desarrollo y el acceso de la mujer a los recursos de desarrollo tienen como objetivo común crear condiciones que mejoren la calidad de la vida para todos,

Consciente de la amplia gama de vínculos del Fondo con los gobiernos, los grupos nacionales de mujeres, las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación sobre la mujer, además de su estrecha cooperación con los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas, inclusive las comisiones regionales,

Reafirmando que la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, al aprobar las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁹⁸, subrayó la necesidad de robustecer la función de la mujer en los programas de desarrollo nacionales e internacionales,

Tomando nota de los informes del Comité Consultivo del Fondo sobre sus períodos de sesiones 17° y 18°⁹⁸,

Tomando nota también del informe del Secretario General⁹⁹,

1. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que la creación del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se haya realizado en la fecha convenida del 1° de julio de 1985 de conformidad con las disposiciones enunciadas en la resolución 39/125 de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el nombre Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, con la sigla UNIFEM, como nuevo nombre del Fondo, como propuso el Comité Consultivo del Fondo en su 17° período de sesiones, celebrado del 25 al 29 de marzo de 1985, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 39/125 y como figura en el anexo de esa resolución;

3. *Toma nota con satisfacción* de las medidas que se están adoptando para aplicar la resolución 39/125 así como la promesa expresada por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de asegurar la participación adecuada de la mujer en las actividades principales de desarrollo;

4. *Subraya* la necesidad de que se mantengan relaciones de trabajo estrechas y permanentes entre el Fondo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones que se ocupan de cuestiones relativas a la mujer y de la cooperación para el desarrollo;

5. *Expresa su reconocimiento* por las contribuciones que han aportado al Fondo los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los individuos que tienen una función decisiva en el mantenimiento e incremento de la viabilidad financiera del Fondo y la eficacia de su labor;

⁹⁶ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10).

⁹⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 11 (E/1985/32 y Corr.1), anexo I.

⁹⁸ Véase A/40/727 y Corr.1., secc. VI.

⁹⁹ A/40/727 y Corr.1.

6. *Insta* a los gobiernos a que continúen contribuyendo al Fondo y, cuando sea posible, incrementen sus contribuciones, y exhorta a los gobiernos que aún no lo han hecho a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo a fin de facilitar la tarea del Fondo de apoyar en mayor medida los pedidos de asistencia técnica que lo merezcan;

7. *Pide* al Comité Consultivo del Fondo que siga vigilando el proceso de aplicación de las nuevas disposiciones para la gestión del Fondo que se enuncian en el anexo a la resolución 39/125;

8. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que presente al Consejo de Administración del Programa un informe anual sobre las actividades, la gestión y el presupuesto del Fondo, teniendo en cuenta el parecer del Comité Consultivo del Fondo;

9. *Pide también* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, por conducto del Secretario General, presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe sobre las actividades del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 39/125.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/105. Incorporación de las cuestiones de interés para la mujer en los programas de trabajo de las comisiones regionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/127 de 14 de diciembre de 1984, en particular su referencia a la incorporación de las cuestiones de interés para la mujer en los programas generales de trabajo de cada comisión regional y a la regularización de la situación de los puestos de oficial superior de programas para la mujer,

Convencida de que se necesitan nuevos esfuerzos para asegurar que se tengan debidamente en cuenta las cuestiones de interés para la mujer en el seno de las comisiones regionales,

Reconociendo la importante contribución que pueden hacer los oficiales superiores de programas para la mujer a la integración de la mujer en el desarrollo en los planos nacional y regional,

1. *Toma debida nota* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas por las comisiones regionales para incorporar las cuestiones de interés para la mujer en todos los niveles en sus programas generales de trabajo y para crear puestos de oficial superior de programas para la mujer¹⁰⁰;

2. *Expresa profunda preocupación* por la insuficiente respuesta de las comisiones regionales a la necesidad de incorporar las cuestiones de interés para la mujer en sus políticas y programas económicos y sociales;

3. *Destaca* que la integración de la mujer en el desarrollo económico así como en el desarrollo social es fundamental para el bienestar de la sociedad;

4. *Invita* a los secretarios ejecutivos de las cinco comisiones regionales a que propongan a sus órganos rectores medidas para reevaluar los distintos programas de trabajo a fin de incorporar las cuestiones de interés para la mujer en todos los niveles en sus programas generales de trabajo para el bienio 1988-1989, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades de las comisiones regionales en el

desarrollo y la ejecución del plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas para la mujer y el desarrollo¹⁰¹ y las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵¹;

5. *Pide* al Secretario General que tenga en cuenta la importante función de las comisiones regionales en la promoción del adelanto de la mujer al formular el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para la mujer y el desarrollo y al aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro;

6. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre:

a) Los progresos realizados en la aplicación de los párrafos 5 y 6 de su resolución 39/127;

b) Las medidas propuestas por las cinco comisiones regionales para incorporar las cuestiones de interés para la mujer en todos los niveles en sus programas generales de trabajo para el bienio 1988-1989, conforme se esboza en el párrafo 4 *supra*.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/106. Experiencia nacional relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales

La Asamblea General,

Refiriéndose a las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, aprobadas por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz⁵¹,

Recordando sus resoluciones 34/14 de 9 de noviembre de 1979, 37/59 de 3 de diciembre de 1982 y 39/126 de 14 de diciembre de 1984, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales,

Reafirmando la importancia que se atribuye en el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁹⁴ y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷⁵, a la necesidad de mejorar la condición de la mujer y asegurar su plena participación en el proceso de desarrollo, como agente y beneficiaria del desarrollo,

Reconociendo la urgente necesidad de adoptar medidas adicionales apropiadas encaminadas a seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales,

Convencida de que la erradicación del *apartheid*, todas las formas de discriminación racial, el colonialismo, el neocolonialismo, la agresión y la ocupación y dominación extranjeras es esencial para seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales,

Considerando que el fortalecimiento de la paz y la cooperación internacionales es uno de los factores que contribuye a mejorar la situación de la mujer en las zonas rurales,

1. *Toma nota* del informe del Seminario interregional sobre la experiencia nacional relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales, celebrado en Viena del 17 al 28 de septiembre de 1984, así como de la compilación de las observaciones y comentarios formulados por los Estados Miembros¹⁰²;

2. *Pide* a los gobiernos que, como parte de las estrategias nacionales de desarrollo, elaboren y ejecuten progra-

¹⁰⁰ A/40/838.

¹⁰¹ Véase E/1985/45.

¹⁰² Véase A/40/239 y Add.1.

mas especiales amplios para mejorar la situación de la mujer en las zonas rurales y establezcan mecanismos para la vigilancia y evaluación de esos programas, en los que participe la mujer;

3. *Pide* a las organizaciones y a los fondos interesados del sistema de las Naciones Unidas que presten mayor atención a las necesidades de la mujer de las zonas rurales y que asistan a los Estados Miembros, especialmente a los países en desarrollo, en la ejecución de las políticas y los programas nacionales encaminados a lograr el adelanto de la mujer en las zonas rurales;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, prepare un informe completo sobre las circunstancias actuales y las perspectivas para el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales, prestando especial atención, entre otras cosas, a los siguientes aspectos:

a) La participación de la mujer de las zonas rurales en la vida socioeconómica y política;

b) Los asuntos relativos al ejercicio de los derechos de la mujer en las zonas rurales;

c) El papel de las cooperativas agrícolas en el mejoramiento de la situación de la mujer;

d) La reforma agraria, especialmente la que favorece a la mujer de las zonas rurales, con miras a mejorar su situación;

e) La eliminación del analfabetismo entre las mujeres de las zonas rurales y el mejoramiento de su nivel educacional;

f) La asistencia a la mujer de las zonas rurales para el mejoramiento de su situación;

5. *Pide también* al Secretario General que presente el informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

*116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985*

40/107. Expresión de reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Kenya con ocasión de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el significado y los resultados de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985⁶,

Expresa su profundo reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Kenya por haber servido de huésped de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.

*116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985*

40/108. Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que proclamó el período comprendido

entre 1976 y 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Teniendo en cuenta la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷⁵, que fue aprobada el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981,

Recordando también los principios y objetivos enunciados en la Declaración de México sobre la Igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz de 1975⁹², el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁹³ y el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁹⁴,

Teniendo en cuenta también sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, en la que se proclama la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social,

Teniendo en cuenta además el consenso logrado sobre el texto de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que figura en el anexo a su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en particular sobre la realización de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer dentro del marco de la Estrategia,

Recordando también su resolución 37/63 de 3 de diciembre de 1982, por la que proclamó la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales,

Recordando además su resolución 39/29 de 3 de diciembre de 1984, sobre la situación económica crítica de Africa,

Recordando su resolución 35/136 de 11 de diciembre de 1980, en la que decidió convocar en 1985, al finalizar el Decenio, una Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Consciente de la contribución considerable y constructiva hecha a los preparativos para la Conferencia por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, actuando como órgano preparatorio de la Conferencia, por los organismos especializados, por las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por los Estados Miembros y por organizaciones no gubernamentales,

Dándose cuenta de la continua contribución hecha por el Foro de Organizaciones no Gubernamentales al adelanto de la mujer,

Convencida de que la plena integración de la mujer en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en los planos internacional, regional y nacional, es indispensable si se quieren superar los obstáculos que entorpecen la consecución de las metas y los objetivos del Decenio,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz⁹⁶,

Convencida de que la Conferencia, al aprobar las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵¹, ha hecho una contribución importante y positiva a la consecución de los objetivos del Decenio y ha

dado un marco de política para hacer que mejore la condición de la mujer hasta el año 2000,

Convencida asimismo de que la Conferencia ha hecho una contribución importante y constructiva al evaluar los progresos logrados y los obstáculos encontrados en la consecución de los objetivos del Decenio y al preparar y aprobar estrategias para hacer que mejore la condición de la mujer en los próximos quince años,

Subrayando que, durante el período comprendido entre 1986 y el año 2000, la responsabilidad primordial de la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro incumbe a los diferentes países, ya que tales estrategias están destinadas a servir de directrices para un proceso de continua adaptación a situaciones diversas y cambiantes a velocidades y de modos determinados por las prioridades nacionales generales, dentro de las cuales la integración de la mujer en el desarrollo debe ocupar un alto lugar,

Reafirmando que la realización de la igualdad de derechos para la mujer en todos los niveles y en todas las esferas de la vida contribuirá al logro de una paz justa y duradera, al progreso social y al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que la integración de la mujer en la corriente principal del proceso de desarrollo requiere no sólo un compromiso en los planos nacional, regional e internacional, sino también un apoyo financiero y técnico continuo, así como el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Considerando que las Estrategias orientadas hacia el futuro deben plasmarse de inmediato en medidas concretas de los gobiernos, conforme lo determinen las prioridades nacionales generales, de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones femeninas,

Persuadida de la importancia de que se adopten medidas para asegurar una coordinación al nivel de todo el sistema en el marco de las Naciones Unidas, a fin de elaborar un enfoque amplio e integrado a las cuestiones que son decisivas para el adelanto de la mujer,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz⁹⁶,

2. *Hace suyas* las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵¹,

3. *Afirma* que la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro debería llevar a la eliminación de todas las formas de desigualdad entre la mujer y el hombre y a la integración completa de la mujer en el proceso de desarrollo, y que debería garantizar la participación amplia de la mujer en todos los esfuerzos por fortalecer la paz y la seguridad en el mundo;

4. *Declara* que los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, con el subtema: "Empleo, salud y educación", continúan siendo válidos;

5. *Exhorta* a los gobiernos a que asignen recursos suficientes y adopten medidas adecuadas eficaces para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro como cuestión de gran prioridad, incluidos el establecimiento o el fortalecimiento, según corresponda, de mecanismos nacionales para fomentar el adelanto de la mujer y vigilar la aplicación de esas estrategias, con miras a asegurar la plena integración de la mujer en la vida política, económica, social y cultural de sus países;

6. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados Miembros a que nombren mujeres en puestos directivos, teniendo presente su contribución al desarrollo nacional;

7. *Invita* a los gobiernos a que, al preparar y evaluar planes y programas de acción nacionales, incorporen objetivos mensurables destinados a superar los obstáculos al adelanto de la mujer, incluyan medidas para la participación de la mujer en el desarrollo, tanto como agente como beneficiaria, y en pie de igualdad con el hombre y examinen la repercusión de las políticas y los programas de desarrollo sobre la mujer;

8. *Invita* a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales a que concedan gran prioridad a la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro y, en particular, a que velen porque las políticas y los programas sectoriales para el desarrollo incluyan estrategias para fomentar la participación de la mujer como agente y como beneficiaria y en pie de igualdad con el hombre;

9. *Insta* a todos los gobiernos a que contribuyan al fortalecimiento de la coordinación institucional en sus regiones y subregiones a fin de establecer mecanismos de colaboración y elaborar criterios para la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro en los planos respectivos;

10. *Insta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, inclusive las comisiones regionales y todos los organismos especializados, a que adopten las medidas necesarias para garantizar un esfuerzo concertado y sostenido en pro de la aplicación de las disposiciones de las Estrategias orientadas hacia el futuro, con miras a lograr un mejoramiento sustancial en la condición de la mujer para el año 2000, y a que velen por que en todos los proyectos y programas se tengan en cuenta la necesidad de la integración completa de la mujer y las cuestiones de interés para la mujer;

11. *Pide* al Secretario General, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas que establezcan, donde aún no existan, centros de coordinación relativos a las cuestiones de interés para la mujer en todos los sectores de la labor de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

12. *Insta* al Comité Administrativo de Coordinación a que examine periódicamente la aplicación al nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas de las Estrategias orientadas hacia el futuro y a que celebre reuniones interinstitucionales periódicas relativas a la mujer en el marco del Comité Administrativo de Coordinación;

13. *Subraya* la función central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en cuestiones relacionadas con el adelanto de la condición de la mujer y la exhorta a que fomente la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro para el año 2000 basándose en los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el subtema: "Empleo, salud y educación", e insta a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con la Comisión en esta tarea;

14. *Pide* al Secretario General que vele por que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer reciba los servicios de apoyo que necesite para cumplir con eficacia su función central;

15. *Pide también* al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, inclusive las comisiones regionales y los organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que informen periódicamente al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sobre las actividades emprendidas en todos los planos para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro;

16. *Pide además* al Secretario General que, al preparar la nota sobre el sistema integrado de presentación de informes para el examen y la evaluación periódicos de los progresos realizados en la promoción de la mujer para presentarlo a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 31° período de sesiones, como se pide en la decisión 1984/123 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, incluya propuestas sobre un sistema de presentación de informes que facilite la vigilancia de la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro según se expone en el párrafo 15 *supra*, teniendo presentes la experiencia obtenida durante el Decenio, las opiniones de los gobiernos y la necesidad de no duplicar las obligaciones existentes en cuanto a la presentación de informes, habida cuenta de la necesidad de llevar a cabo periódicamente exámenes sectoriales a fondo de los progresos realizados y de los obstáculos encontrados en la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000;

17. *Recomienda* que el Secretario General prepare y presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 31° período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones concretas formuladas durante los debates en el cuadragésimo período de sesiones, en particular las propuestas relativas al aumento del número de miembros y la frecuencia de las reuniones de la Comisión, un informe sobre las distintas medidas posibles para reforzar la Comisión en el cumplimiento de sus funciones tras el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, y asimismo que las recomendaciones de la Comisión al respecto se presenten a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

18. *Reafirma* el papel del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría, en particular la Subdivisión de Promoción de la Mujer, en su carácter de secretaría sustantiva de la Comisión y como centro de coordinación de los asuntos que interesan a la mujer, y pide a la Secretaría que reúna y difunda información sobre las actividades de todo el sistema relacionadas con la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro;

19. *Toma nota con satisfacción* del nombramiento de la Coordinadora para el Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 39/245 de 18 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, en cuyo contexto el Secretario General debe continuar proyectando y realizando actividades y programas positivos para mejorar la condición de la mujer en la Secretaría y para vigilar los adelantos logrados;

20. *Pide* al Secretario General y a los jefes de los organismos especializados y de otros órganos de las Naciones Unidas que establezcan nuevos objetivos quinquenales en cada nivel con referencia al porcentaje de mujeres en puestos del cuadro orgánico y puestos directivos, de conformidad con los criterios establecidos por la Asamblea General, en particular el de la distribución geográfica equitativa, a fin de que, para 1990, la aplicación de la resolución 33/143 de 20 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, se refleje en una clara tendencia creciente del número de puestos del cuadro orgánico y puestos directivos ocupados por mujeres, y que se fijen objetivos adicionales cada cinco años;

21. *Acoge con agrado* la resolución 1985/46 de 31 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, sobre la mujer y el desarrollo y, teniendo presente la particular importancia del párrafo 4 de dicha resolución, recomienda que se tomen medidas inmediatas para que los futuros pla-

nes de mediano plazo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados contengan presentaciones intersectoriales de los diversos programas que tratan de cuestiones de interés para la mujer y que las revisiones de los planes en curso se consideren a la luz de los resultados de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz⁹⁶;

22. *Pide* al Secretario General que en la preparación del presupuesto por programas y el programa de trabajo para el bienio 1988-1989 tenga presentes las necesidades de las Estrategias orientadas hacia el futuro;

23. *Exhorta* a todas las instituciones financieras y a todas las organizaciones, instituciones, bancos de desarrollo y organismos de financiación general, internacionales, regionales y subregionales, a que velen por que sus políticas y programas promuevan la plena participación de la mujer como agente y como beneficiaria del proceso de desarrollo;

24. *Invita* al Secretario General a que distribuya el informe de la Conferencia entre los Estados Miembros y todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a fin de que las Estrategias orientadas hacia el futuro tengan la mayor publicidad y difusión posibles, e insta a los gobiernos a que traduzcan las Estrategias a sus idiomas nacionales;

25. *Pide* al Secretario General y a los jefes de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que en sus programas de información pública sigan dando gran prioridad a la difusión de información sobre la mujer y en particular sobre las Estrategias orientadas hacia el futuro y, a la luz de las recomendaciones contenidas en las Estrategias, pide además al Secretario General que tenga en cuenta en el presupuesto ordinario la continuación de los programas semanales de radio establecidos sobre la mujer con créditos suficientes para su distribución en distintos idiomas;

26. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas para dar aplicación a la presente resolución;

27. *Decide* considerar ulteriormente estas cuestiones en su cuadragésimo primer período de sesiones en relación con un tema titulado "Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/109. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando las resoluciones posteriores en las que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinase qué medidas serían necesarias para aplicar la Declaración,

Recordando también la resolución 1984/39 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a encomendar a

su Relatora Especial la preparación de un estudio, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1983/31 de 6 de septiembre de 1983 de la Subcomisión¹⁰³, sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota del informe sobre la marcha de los trabajos acerca de esta cuestión presentado por la Relatora Especial a la Subcomisión en su 38° período de sesiones¹⁰⁴,

Preocupada porque la Relatora Especial no haya recibido todavía información suficientemente pertinente o detallada para cumplir su tarea con eficacia,

Recordando el Seminario sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones, que se celebró en Ginebra del 3 al 14 de diciembre de 1984,

Reconociendo que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen un importante papel que desempeñar en esa esfera,

Consciente de que la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o en las convicciones siguen existiendo en muchas partes del mundo,

Convencida de que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia y conforme a sus respectivos sistemas constitucionales, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones;

3. *Hace suya* la petición de la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General, contenida en su resolución 1985/51 de 14 de marzo de 1985³⁰, de que prepare un compendio de las legislaciones nacionales y las normas de los Estados sobre la cuestión de libertad de religión o convicciones, teniendo especialmente en cuenta las medidas adoptadas para combatir la intolerancia o la discriminación en esa esfera;

4. *Invita* a los gobiernos, a los organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen a la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías la información pertinente que se ha solicitado para el estudio que está preparando sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, con el fin de que pueda presentar su informe final a la Subcomisión lo antes posible;

5. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Seminario sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones¹⁰⁵;

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas adecuadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en ese contexto, a que consideren, cuando sea necesario, la supervi-

sión y la formación de los miembros de su administración, los educadores y los demás funcionarios públicos para asegurar que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra personas que profesan otras religiones o convicciones;

7. *Invita* a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones académicas y de investigación a que inicien programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

8. *Invita* al Secretario General a que siga dando alta prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar el uso de ese texto en los centros de información de las Naciones Unidas, así como en los demás órganos interesados;

9. *Pide* al Secretario General que, en ese contexto, invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué nuevo papel podrían desempeñar en relación con la difusión de la Declaración en idiomas nacionales y vernáculos;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que presente un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en relación con ese tema.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/110. Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/53 de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que realizara, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

Recordando también su resolución 39/132 de 14 de diciembre de 1984, en la que instó a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión a que aceleraran su examen de esta cuestión, a fin de que la Comisión pudiera presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,

Recordando además la resolución 1984/33 y la decisión 1984/142 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota con preocupación de que la Comisión de Derechos Humanos no estará en condiciones de presentar sus opiniones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social a causa de que la

¹⁰³ Véase E/CN.4/1984/3-E/CN.4/Sub.2/1983/43 y Corr.2, cap. XXI, secc. A.

¹⁰⁴ E/CN.4/Sub.2/1985/28.

¹⁰⁵ Véase A/40/361, anexo.

Subcomisión no ha finalizado aún su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías,

Reafirmando su convicción de que el detener a personas en instituciones psiquiátricas por razón de sus opiniones políticas o por otros motivos de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

Insta nuevamente a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto de ésta, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que aceleren su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías, a fin de que la Comisión pueda presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/111. Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Reafirmando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, a mantener la paz y la seguridad internacionales y a fomentar entre los pueblos relaciones de amistad y a realizar la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷,

Recordando también la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados²², y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional²¹,

Recordando además la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional¹⁰⁶, la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad¹⁰⁷, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz¹⁰⁸, la Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear¹⁰⁹ y la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz¹¹⁰, así como las resoluciones de la Asamblea General 36/92 I de 9 de diciembre de 1981, sobre la no utilización de armas nucleares y la prevención de la guerra nuclear, y 37/100 C de 13 de diciembre de 1982 y 38/73 G de 15 de diciembre de 1983, relativas a una convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares,

Teniendo presente que, en su resolución 38/75 de 15 de diciembre de 1983, la Asamblea General condenó resuelta, incondicional y definitivamente la guerra nuclear por ser contraria a la conciencia y a la razón humanas, por constituir el crimen más monstruoso contra los pueblos y por violar el primero de los derechos humanos: el derecho a la vida,

Recordando su llamamiento para la concertación de una convención internacional sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares con la participación de todos los Estados que poseen armas nucleares,

Recordando con reconocimiento las resoluciones 1982/7 de 19 de febrero de 1982²⁷, 1983/43 de 9 de marzo de 1983²⁸ y 1984/28 de 12 de marzo de 1984²⁹ de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando el derecho inherente a la vida,

Profundamente preocupada por el hecho de que la paz y la seguridad internacionales se sigan viendo amenazadas por la carrera de armamentos en todos sus aspectos, en particular por la carrera de armamentos nucleares, así como por las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Consciente de que todos los horrores de las guerras pasadas y todas las demás calamidades que han affigido a la humanidad serían muy poca cosa en comparación con los que resultarían del empleo de armas nucleares capaces de destruir la civilización de la Tierra,

Observando la apremiante necesidad de adoptar medidas urgentes encaminadas a lograr el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear, para conservar la vida en la Tierra,

Teniendo presente que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda en favor de la guerra está prohibida por la ley,

Recordando que los gobiernos de todos los países del mundo tienen el deber histórico de eliminar de la vida del hombre la amenaza de la guerra, de conservar la civilización y de asegurar a cada ser humano el disfrute de su derecho inherente a la vida,

Reconociendo que el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, creadas al finalizar la segunda guerra mundial, que infligió sufrimientos indecibles a la humanidad, debe servir para promover el derecho a la vida,

Convencida de que no existe hoy, para ningún pueblo del mundo, cuestión más importante que la salvaguardia de la paz y la garantía del derecho primordial de todo ser humano, es decir, el derecho a la vida,

1. *Reafirma* que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen un derecho inherente a la vida y que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para el disfrute de todo el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos;

2. *Subraya una vez más* la imperiosa necesidad de que la comunidad internacional haga todos los esfuerzos posibles para consolidar la paz, eliminar la creciente amenaza de la guerra, en particular de la guerra nuclear, detener la carrera de armamentos, y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz e impedir las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y a la libre determinación de los pueblos, y de ese modo contribuir a garantizar el derecho a la vida;

3. *Subraya asimismo* la importancia primordial de la ejecución de medidas prácticas de desarme para liberar recursos adicionales sustanciales, que deben utilizarse para el desarrollo social y económico, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que hagan todo lo posible por colaborar en hacer respetar el derecho a la vida mediante la adopción de medidas apropiadas en los planos nacional e internacional;

¹⁰⁶ Resolución 2734 (XXV).

¹⁰⁷ Resolución 3384 (XXX).

¹⁰⁸ Resolución 33/73.

¹⁰⁹ Resolución 36/100.

¹¹⁰ Resolución 39/11, anexo.

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

6. *Hace de nuevo un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten medidas eficaces con miras a prohibir toda propaganda en favor de la guerra y en especial la formulación, el fomento y la difusión de propaganda de doctrinas y conceptos encaminados a desencadenar una guerra nuclear;

7. *Espera con interés* que la Comisión de Derechos Humanos despliegue nuevos esfuerzos para garantizar el derecho inherente de todos los pueblos y de todos los seres humanos a la vida;

8. *Decide examinar* esta cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/112. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Tomando nota de que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores importantes en el desarrollo de la sociedad humana,

Recordando que en el año 1985 se cumple el décimo aniversario de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Considerando que la aplicación de la Declaración contribuirá al fortalecimiento de la paz internacional y la seguridad de los pueblos y a su desarrollo económico y social, así como a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²⁰,

Profundamente preocupada por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen para la carrera de armamentos, en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y el progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la dignidad de la persona humana,

Convencida de que en la era del progreso científico y tecnológico moderno se deben utilizar los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos para el desarrollo pacífico de los países en los campos económico, social y cultural y para el mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere especialmente que la ciencia y la tecnología aporten una importante contribución al progreso económico y social,

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es un medio

importante para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos¹¹¹,

1. *Subraya* la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover con fines pacíficos el desarrollo y el progreso sociales, económicos y culturales;

3. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus programas y actividades;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que presenten su información de conformidad con la resolución 35/130 A de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea General;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", continúe prestando especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

6. *Invita* también a la Comisión de Derechos Humanos a adoptar medidas apropiadas y prestar asistencia a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la preparación de un estudio que la Comisión solicitó en sus resoluciones 1982/4 de 19 de febrero de 1982²⁷ y 1984/29 de 12 de marzo de 1984²⁹;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/113. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1982, 38/114 de 16 de diciembre de 1983 y 39/135 de 14 de diciembre de 1984,

Recordando también las resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978¹¹², 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979¹¹³, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980²⁵, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981²⁶, 1982/39 de 11 de marzo de 1982²⁷, 1983/52 de 10 de marzo de 1983²⁸, 1984/24 de 8 de marzo de 1984²⁹ y 1985/50 de 14 de marzo de 1985³⁰ de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1^o de agosto de 1978, 1982/37 de 7 de mayo de 1982, 1983/39 de 27 de mayo de 1983, 1984/25 de 24 de mayo de 1984 y 1985/42 de 30 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social y las decisiones 1980/138 de 2 de

¹¹¹ A/40/493 y Add.1 y 2.

¹¹² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

¹¹³ *Ibid.*, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981 del Consejo,

Reafirmando, en el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, que los derechos del niño requieren especial protección y exigen que se mejore continuamente la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y su educación en condiciones de paz y seguridad,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo continúa siendo crítica como resultado de la deficiencia de las condiciones sociales, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el hambre y las incapacidades, y convencida de que se requiere una acción nacional e internacional urgente y eficaz,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que una convención internacional sobre los derechos del niño haría una contribución positiva a la protección de los derechos del niño y a su bienestar,

Acogiendo con satisfacción el creciente interés por la elaboración de una convención internacional sobre los derechos del niño manifestado por gran número de Estados que representan todas las regiones geográficas y todos los sistemas sociopolíticos, así como por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales,

Tomando nota con reconocimiento de que en el 41° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se hicieron nuevos progresos en la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño¹¹⁴,

Tomando nota del documento titulado "Situación de la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño", presentado por Polonia¹¹⁵,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1985/42 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo de composición no limitada de la Comisión de Derechos Humanos a celebrar una reunión de una semana de duración antes del 42° período de sesiones de la Comisión con miras a terminar los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que asigne la máxima prioridad a la terminación del proyecto de convención y que en su 42° período de sesiones haga todo lo posible por terminar el proyecto a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que ofrezcan su colaboración activa a fin de que el proyecto de convención sobre los derechos del niño pueda terminarse en el 42° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

4. *Pide* al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para que desempeñe su labor sin tropiezos y en forma eficiente en el cumplimiento de esta importante tarea;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/114. Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos

La Asamblea General,

Consciente de las obligaciones de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷,

Reconociendo que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos han creado nuevas normas y obligaciones que los Estados deben acatar,

Recordando que en 1986 se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴,

Recordando asimismo la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, basada en la Carta de las Naciones Unidas y proclamada solemnemente el 11 de diciembre de 1969⁸⁵,

Tomando nota del Informe sobre la situación social en el mundo, 1985⁸⁷,

Reafirmando los conceptos enunciados en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en el sentido de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Convencida de que la realización plena de los derechos civiles y políticos está inseparablemente vinculada al goce de los derechos económicos, sociales y culturales,

Convencida también de que la consecución de un progreso duradero en el ejercicio de los derechos humanos depende de políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico, social y político acertadas y eficaces,

Deseosa de eliminar todos los obstáculos que impiden la realización plena de los derechos humanos, en particular el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial en todas sus formas, el *apartheid*, la intervención extranjera, la ocupación, la agresión, la discriminación y la dominación,

Reconociendo los derechos fundamentales de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales,

Reconociendo además que la realización del derecho al desarrollo podría ayudar a promover el goce de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando que existe una estrecha relación entre desarme y desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme podría promover considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos que se liberarían a través de esas medidas de desarme coadyuvarían al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

Recordando la resolución 1985/42 de 14 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos, en la cual la Comisión afirmó que la promoción y aplicación de los de-

¹¹⁴ *Ibid.*, 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. XIII.

¹¹⁵ A/C.3/40/3 y Corr.1.

rechos económicos, sociales y culturales y los obstáculos que impiden su realización no han recibido bastante atención dentro del marco de los órganos de las Naciones Unidas³⁰,

Pidiendo al Secretario General que intensifique sus esfuerzos con arreglo al programa de servicios de asesoramiento a los Estados en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Reconoce* que debe prestarse atención por igual a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos económicos, sociales y culturales como de los derechos civiles y políticos;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en ocasión del vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos, para que sigan una política dirigida a la aplicación plena de los derechos contenidos en dichos Pactos;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus opiniones y recomendaciones en relación con esos derechos humanos;

4. *Celebra* la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985 de establecer el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual se confiará, a partir de 1987, la importante tarea de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

5. *Alienta* a los gobiernos a que consideren cuidadosamente la designación de candidatos para integrar el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales teniendo debidamente en cuenta que los miembros del Comité deben ser expertos con reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal;

6. *Insta* al Secretario General a que adopte medidas expresas, en el marco de los recursos existentes, para dar publicidad al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y para garantizar que reciba apoyo administrativo pleno, para poder iniciar sus funciones eficazmente;

7. *Decide* celebrar, el 16 de diciembre de 1986, en su cuadragésimo primer período de sesiones, una sesión plenaria conmemorativa de la Asamblea General, dedicada al vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos;

8. *Decide también* examinar en su cuadragésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos", la cuestión de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

*116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985*

40/115. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/51 de 14 de diciembre de 1978, 34/45 de 23 de noviembre de 1979, 35/132 de 11 de diciembre de 1980, 36/58 de 25 de noviembre de 1981, 37/191 de 18 de diciembre de 1982, 38/116 y 38/117 de 16 de diciembre de 1983, y 39/136 y 39/138 de 14 de diciembre de 1984,

Tomando nota del informe del Secretario General¹¹⁶ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷,

Tomando nota con reconocimiento de que, como resultado de su llamamiento, se han adherido más Estados Miembros a los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

Teniendo en cuenta la útil labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Teniendo presentes las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

Destacando la celebración del vigésimo aniversario, en 1986, de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 23°, 24° y 25°¹¹⁷ y expresa su satisfacción por la forma seria y constructiva en que el Comité sigue desempeñando sus funciones;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han presentado sus informes al Comité de Derechos Humanos con arreglo al artículo 40 del Pacto y encarece a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho que presenten sus informes cuanto antes;

3. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional a que atiendan a esa solicitud;

4. *Felicita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que han presentado sus informes con arreglo al artículo 16 del Pacto y encarece a los Estados que todavía no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible;

5. *Observa con satisfacción* que la mayoría de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y un número cada vez mayor de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han hecho representar por expertos a los efectos de la presentación de sus informes, ayudando así al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en su labor, y espera que todos los Estados partes en ambos Pactos tomen las disposiciones necesarias para hacerse representar de esa manera en el futuro;

6. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

¹¹⁶ A/40/605.

¹¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/40/40).

8. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta con las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Destaca* la importancia de evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas de estos Pactos y subraya la necesidad de la estricta observancia de las condiciones y procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones;

10. *Recomienda* a los Estados partes que examinen permanentemente si debe considerarse cualquier reserva formulada respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos;

11. *Insta* a los Estados partes a seguir ocupándose activamente de la protección y fomento de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales;

12. *Acoge complacida* la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, de establecer el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual se confiará, a partir de 1987, la importante tarea de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. *Pide* al Secretario General que continúe manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos;

14. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

15. *Insta nuevamente* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas decididas en el marco de los recursos existentes para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, análogamente, a la labor del Consejo Económico y Social, y para mejorar los arreglos administrativos y conexos a fin de que puedan desempeñar eficazmente las funciones que les incumben con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos;

16. *Acoge con beneplácito* los progresos ya realizados para la publicación en volúmenes encuadernados de los documentos oficiales públicos del Comité de Derechos Humanos y espera recibir en un próximo futuro los volúmenes relativos a los dos primeros períodos de sesiones;

17. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que los distribuyan y

los den a conocer en la mayor medida posible en sus territorios;

18. *Pide* al Secretario General que se asegure de que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de las funciones que les incumben con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos.

*116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985*

40/116. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/44 de 3 de diciembre de 1982, en que se señalaba con preocupación la grave situación que planteaba el retraso en la presentación de informes en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹ y se afirmaba la necesidad de examinar tal situación dentro del marco general de todas las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Recordando asimismo su resolución 38/117 de 16 de diciembre de 1983, en que se señalaba que también se producían muchas demoras en la presentación de informes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷, como se indicaba en el primer informe del Secretario General sobre la situación global de las obligaciones en materia de presentación de informes¹⁸,

Recordando además su resolución 39/138 de 14 de diciembre de 1984, en que la Asamblea General, habiendo examinado el informe de la reunión de los presidentes de los órganos de supervisión encargados de examinar los informes presentados con arreglo a las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y de la Comisión de Derechos Humanos, celebrada en Ginebra el 16 y 17 de agosto de 1984¹⁹, manifestaba su preocupación por los problemas que experimentaban los órganos mencionados en relación con el funcionamiento de los procedimientos de presentación de informes y su convicción de que era necesario mejorar el sistema vigente de presentación de informes a fin de resolver los problemas experimentados tanto por esos órganos como por los Estados partes en las diversas convenciones sobre derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que contiene información actualizada al 1° de junio de 1985 sobre la situación general de la presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos²⁰ y una recopilación de las pautas generales elaboradas por los distintos órganos de derechos humanos en virtud de los instrumentos de derechos humanos que contienen obligaciones en materia de presentación de informes²¹,

Observando con profunda preocupación que el número de informes pendientes de los Estados partes respecto de al menos una de las convenciones sobre derechos humanos ha aumentado considerablemente y quizás pueda incluso aumentar todavía a no ser que se adopten medidas adecuadas para conocer mejor las causas de esa situación y se

¹¹⁸ A/38/393.

¹¹⁹ A/39/484, anexo.

¹²⁰ A/40/600, secc. II.

¹²¹ A/40/600/Add. I, anexo.

elaboren medidas apropiadas para poder eliminar progresivamente las dificultades que se confrontan,

Recordando, a ese respecto, la resolución 1985/26 de 11 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos³⁰, relativa al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos¹²², así como la resolución 1985/45 de 14 de marzo de 1985³⁰, en que la Comisión, habiendo examinado la situación de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, pidió al Secretario General que estudiara los medios de facilitar a los Estados partes en esos instrumentos asesoramiento y asistencia en la preparación de sus informes,

Reconociendo una vez más y con creciente preocupación la carga que la coexistencia de los diversos sistemas vigentes de presentación de informes representa para los Estados Miembros que son partes en diversas convenciones, carga que puede hacerse más pesada en el futuro con motivo de la ratificación de otras convenciones,

Reiterando la importancia que asigna al cumplimiento de las obligaciones creadas en virtud de las convenciones internacionales sobre derechos humanos, incluidas las obligaciones de presentación de informes,

1. *Toma nota con reconocimiento* del amplísimo segundo informe que ha presentado el Secretario General sobre las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en que figuran:

a) Información actualizada sobre la situación general de la presentación de informes de los Estados partes en las cinco convenciones actualmente en vigor;

b) Consideraciones y sugerencias sobre la cuestión de consolidar las pautas de los órganos de supervisión encargados de examinar los informes de los Estados partes relativos a la aplicación de las convenciones;

c) Lista de artículos que tratan de derechos conexos en las diversas convenciones y recopilación de las pautas existentes;

2. *Expresa su profunda preocupación* por el número alarmante de informes pendientes de muchos Estados partes en las convenciones internacionales de derechos humanos¹²⁰, situación que influye negativamente en los sistemas de presentación de informes relativos a esas convenciones, sobre todo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

3. *Expresa particular preocupación* por el hecho de que algunos Estados que son partes en cuatro o cinco convenciones parecen tener dificultades graves para presentar sus informes, como ponen de manifiesto los repetidos recordatorios que el Secretario General les ha dirigido a solicitud de los órganos de supervisión competentes¹²⁰;

4. *Toma nota con interés* de la decisión 1985/132 de 28 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, en que, a la vez que se mantiene el primer ciclo de seis años del procedimiento de presentación de informes sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Consejo decidió establecer un período de nueve años para los ciclos posteriores, y considera que esa decisión es un primer paso hacia la disminución necesaria de la pesada carga que las obligaciones en materia de presentación de informes imponen a los Estados partes en ese Pacto;

5. *Apoya* la solicitud dirigida al Secretario General por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/

45, respecto de la prestación de asistencia práctica a los Estados con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, en la preparación de sus informes con arreglo a las convenciones de las Naciones Unidas;

6. *Elogia* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por haber organizado en la región del Caribe, a propuesta del Centro de Derechos Humanos y con su cooperación estrecha, un curso de capacitación sobre preparación y presentación de informes en virtud de las convenciones internacionales de derechos humanos, y expresa la esperanza de que se organicen otros cursos de ese tipo en África y Asia;

7. *Considera* que es necesario adoptar nuevas medidas oportunas para conocer mejor las causas más pertinentes a la situación presente de incumplimiento en la presentación de informes y para elaborar medidas viables encaminadas a eliminar las dificultades que se confrontan;

8. *Pide con ese objeto* al Secretario General que envíe una nota verbal a todos los Estados partes en las cinco convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos que al 1° de febrero de 1986 tengan más de dos informes pendientes, invitándoles a indicar, si así lo desean, la razón de sus dificultades para cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes sobre las convenciones respecto de las cuales tienen informes pendientes, y su interés, si ese es el caso, en recibir asesoramiento y asistencia técnicos con miras a cumplir mejor sus obligaciones en materia de presentación de informes;

9. *Invita* a los órganos de supervisión encargados de examinar los informes presentados con arreglo a todas las convenciones actualmente en vigor a que presten particular atención, durante el examen habitual de las medidas adoptadas por la Asamblea General acerca de sus informes anuales, al informe del Secretario General¹²³ y a la presente resolución;

10. *Recomienda* a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que en su próxima reunión, examinen la posibilidad de sugerir al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que adopte, como norma general, la práctica que ya sigue el Comité de examinar dos informes consecutivos en un mismo texto;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe que contenga información actualizada sobre la situación general de los informes pendientes, una evaluación de las consecuencias operacionales y financieras de incrementar las actividades de capacitación en esa esfera y los resultados de la solicitud que se le hace en el párrafo 8 *supra*;

12. *Decide* estudiar en su cuadragésimo primer período de sesiones la convocación, en 1987, de otra reunión de los presidentes de los órganos de supervisión, incluido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y, si ya se ha establecido, el comité contra la tortura, para que examinen conjuntamente el informe del Secretario General que se pide en el párrafo 11 *supra*;

13. *Suscribe plenamente* las consideraciones y sugerencias del Secretario General sobre la cuestión de consolidar las pautas de los órganos de supervisión encargados de examinar los informes de los Estados partes sobre la aplicación de las convenciones de derechos humanos;

14. *Toma nota con reconocimiento* de la recopilación de las pautas generales elaboradas por los distintos órganos de supervisión y de la lista de artículos que tratan de dere-

¹²² Véase E/CN.4/1985/30.

¹²³ A/40/600 y Add.1.

chos conexos en las cinco convenciones¹²³, elementos ambos muy valiosos para los Estados partes en la preparación de sus informes;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema separado titulado "Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/117. Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/197 de 18 de diciembre de 1982, 38/120 de 16 de diciembre de 1983 y 39/139 de 14 de diciembre de 1984 relativas a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre asistencia a los refugiados en Africa¹²⁴,

Teniendo presente que el objetivo fundamental de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984¹²⁵, era iniciar la acción colectiva de la comunidad internacional para el logro de soluciones duraderas,

Gravemente preocupada por el persistente y serio problema que plantea el gran número de refugiados en el continente africano,

Consciente de la pesada carga que la presencia de esos refugiados impone a los países africanos de asilo y de las consecuencias para su desarrollo económico y social, así como de los grandes sacrificios que estos países hacen a pesar de sus limitados recursos,

Profundamente preocupada porque la situación de los refugiados se ha visto gravemente afectada por la crítica situación económica en Africa, así como por la sequía y otros desastres naturales,

Reconociendo que los esfuerzos que despliegan los países de asilo requieren el apoyo concertado de la comunidad internacional para satisfacer las necesidades de socorro de emergencia así como asistencia para el desarrollo a largo y mediano plazo,

Tomando nota de las declaraciones y las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 21º período de ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 18 al 20 de julio de 1985¹²⁶, y de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985, en particular, la resolución CM/Res.989 (XLII), sobre la situación de los refugiados en Africa³⁵,

Subrayando la responsabilidad colectiva de compartir la abrumadora carga que representa el urgente problema de los refugiados africanos mediante una movilización eficaz de recursos adicionales para satisfacer las necesidades inmediatas y a largo plazo de los refugiados y aumentar la capacidad de los países de asilo para atender debidamente a los refugiados durante el tiempo que permanezcan en esos países, así como ayudar a los países de origen a la rehabilitación de los repatriados voluntarios,

Reiterando la importancia vital de la complementariedad de la ayuda a los refugiados y la asistencia para el desarrollo,

Deseosa de asegurar la rápida ejecución de las recomendaciones y promesas formuladas durante la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa,

1. *Expresa su profundo reconocimiento* a los países africanos de asilo, que son los mayores donantes, por su generosa contribución y continuos esfuerzos para mitigar la grave situación de los refugiados a pesar de su crítica situación económica;

2. *Reitera su reconocimiento* a todos los países donantes, las organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por su apoyo inicial y su respuesta a los proyectos presentados en la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa¹²⁷;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que mantenga el impulso generado por la Conferencia y a que ponga en práctica los proyectos presentados así como los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia;

4. *Subraya* la importancia vital de la complementariedad de la ayuda a los refugiados y la asistencia para el desarrollo, así como del logro de soluciones duraderas para los problemas de los refugiados en Africa y de la necesidad de prestar asistencia para el fortalecimiento de la infraestructura social y económica de los países africanos que reciben refugiados y repatriados;

5. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siga sometiendo la situación de los refugiados en Africa a un examen constante con miras a proporcionar asistencia adecuada para su atención y mantenimiento y aportar soluciones duraderas;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que intensifique sus esfuerzos por movilizar recursos adicionales para los proyectos de desarrollo relacionados con los refugiados y, en general, por promover y coordinar con los países de asilo y la comunidad de donantes la integración de las actividades relacionadas con los refugiados en la planificación del desarrollo nacional;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que apoyen el pronto cumplimiento de las recomendaciones y promesas formuladas en la Conferencia;

8. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción, y en consulta y estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, siga de cerca las actividades complementarias de la Conferencia;

9. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de la aplicación de la presente resolución.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

¹²⁴ A/40/425.

¹²⁵ A/39/402, anexo.

¹²⁶ Véase A/40/666, anexo I.

¹²⁷ Véase A/40/425, anexos I a III.

40/118. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹²⁸, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 36° período de sesiones¹²⁹, y habiendo oído la declaración hecha por el Alto Comisionado el 11 de noviembre de 1985¹³⁰,

Recordando su resolución 39/140 de 14 de diciembre de 1984,

Reafirmando el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado,

Profundamente preocupada por que los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado sigan afrontando problemas de dolorosa gravedad en todas las partes del mundo,

Especialmente preocupada por que en diversas regiones del mundo la seguridad y el bienestar de los refugiados y de las personas que buscan asilo sigan siendo gravemente amenazados debido a ataques militares o ataques armados, a actos de piratería y a otras formas de brutalidad,

Subrayando la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado y la necesidad de que los Estados cooperen con el Alto Comisionado en el ejercicio de esa función esencial, particularmente en vista de las constantes y persistentes violaciones de los derechos básicos de los refugiados y de las personas que buscan asilo,

Haciendo hincapié en que la repatriación o el retorno voluntarios siguen siendo la solución más adecuada para resolver los problemas de los refugiados y de las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado,

Haciendo hincapié también en la importancia de que la comunidad internacional siga proporcionando asistencia y oportunidades de reasentamiento a los refugiados para los que no parezca haber otra solución duradera, particularmente en las regiones en que los países de refugio inicial continúan recibiendo generosamente a refugiados que llegan por tierra o por mar,

Encomiando a los Estados que, a pesar de sus graves problemas económicos y de desarrollo, siguen admitiendo a grandes números de refugiados y de personas desplazadas en sus territorios,

Tomando nota con profundo reconocimiento del valioso apoyo que muchos gobiernos prestan al Alto Comisionado en el desempeño de su labor humanitaria,

Profundamente preocupada por la escasez de fondos con que se enfrenta el Alto Comisionado y por sus consecuencias para su capacidad de cumplir su mandato,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado en la esfera de la protección internacional para abordar los problemas especiales con que se enfrentan las mujeres y niños refugiados y desplazados, a causa de su posición vulnerable, que los expone en muchos casos a una diversidad de situaciones difíciles que afectan su protección física y jurídica, así como su bienestar psicológico y material,

Observando con satisfacción y alentando la cooperación continua y en aumento entre la Oficina del Alto Comisio-

nado y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Deseando asegurar la rápida puesta en práctica de las recomendaciones y promesas hechas en la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984¹³¹,

1. *Encomia* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su personal por la dedicación y eficacia con que desempeñan las funciones que les corresponden;

2. *Reafirma enérgicamente* el carácter fundamental de la función del Alto Comisionado de dar protección internacional y la necesidad de que los gobiernos sigan cooperando plenamente con su Oficina para facilitar el ejercicio eficaz de esa función, en particular mediante la adhesión a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes relativos a los refugiados, y su plena aplicación, y mediante el cumplimiento escrupuloso de los principios de asilo y no devolución;

3. *Condena* todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular los ataques militares o ataques armados contra campamentos y asentamientos de refugiados, otras formas de brutalidad y la no prestación de ayuda a personas que buscaban asilo y que se encontraban en peligro en el mar;

4. *Acoge con satisfacción* el hecho de que las disposiciones adoptadas por el Alto Comisionado hayan mejorado significativamente la ayuda a las personas que buscan asilo y se encuentran en peligro en el mar y de que las medidas de prevención hayan entrañado una reducción del número de barcos de refugiados atacados por piratas;

5. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos internacionales competentes, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los refugiados y las personas que buscan asilo;

6. *Insta también* a todos los Estados a que apoyen al Alto Comisionado en sus esfuerzos por encontrar soluciones duraderas para el problema de los refugiados y de las personas desplazadas de que se ocupa su Oficina, principalmente mediante la repatriación o el retorno voluntarios, incluida la ayuda a los repatriados según sus necesidades o, cuando proceda, mediante la integración en los países de asilo o el reasentamiento en terceros países;

7. *Apoya* las conclusiones sobre repatriación voluntaria aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 36° período de sesiones¹²⁹ e insta a los Estados a que cooperen plenamente con el Alto Comisionado para tal efecto;

8. *Expresa su profundo reconocimiento* al Alto Comisionado por la labor realizada para poner en práctica el concepto de asistencia orientada hacia el desarrollo en relación con los refugiados y repatriados, conforme a la iniciativa tomada por la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa; insta al Alto Comisionado a que continúe ese proceso, siempre que proceda, en cooperación con el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones, e insta también a los gobiernos a que apoyen esos esfuerzos;

¹²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/40/12).

¹²⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/40/12/Add.1).

¹³⁰ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Tercera Comisión, 37a. sesión, párrs. 2 a 17.

¹³¹ Véase A/39/402 y Add.1 y 2.

9. *Encomia* los programas del Alto Comisionado para las mujeres refugiadas y desplazadas, especialmente los que se aplican con miras a asegurar su protección y ayudarlas a lograr la autosuficiencia mediante proyectos educacionales, profesionales y generadores de ingresos;

10. *Expresa su profundo reconocimiento* por la valiosa ayuda material y humanitaria de los países de acogida, en particular de los países en desarrollo que, a pesar de la limitación de sus recursos, siguen admitiendo, temporal o definitivamente, a grandes números de refugiados y de personas que buscan asilo, y, reafirmando el principio de la solidaridad internacional y la distribución internacional de la carga, insta a la comunidad internacional a que ayude a los países de acogida para que éstos puedan hacer frente al problema suplementario que constituye para ellos la presencia de los refugiados y de las personas que buscan asilo;

11. *Encomia* a todos los Estados que facilitan el logro de soluciones duraderas y contribuyen generosamente a los programas del Alto Comisionado;

12. *Expresa su profundo reconocimiento* por la valiosa cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y los organismos intergubernamentales y no gubernamentales;

13. *Pide* a todos los Estados que promuevan soluciones duraderas y contribuyan generosamente a los programas humanitarios del Alto Comisionado a fin de prestar asistencia a los refugiados, repatriados y personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado con espíritu de solidaridad internacional y de distribución internacional de la carga.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/119. Expresión de reconocimiento al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota con profundo pesar de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados cesará en breve en sus funciones,

Reconociendo los importantes progresos conseguidos bajo su dirección en la promoción de soluciones humanitarias para los problemas de los refugiados y personas desplazadas en diversas partes del mundo,

Considerando sus esfuerzos incansables para aliviar los sufrimientos humanos mediante las tareas humanitarias especiales que se le habían confiado además de las funciones originales de su Oficina,

1. *Expresa su reconocimiento y gratitud sinceros* al Sr. Poul Hartling por la eficacia y dedicación con que ha desempeñado sus funciones como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Hace votos* por su éxito en sus actividades futuras.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/120. Preparación de un proyecto de Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/168 de 20 de diciembre de 1978, 35/195 de 15 de diciembre de 1980, 36/132 de 14 de diciembre de 1981, 36/168 de 16 de diciembre de 1981, 37/168 de 17 de diciembre de 1982, 37/198 de 18 de diciembre de 1982, 38/93 y 38/122 de 16 de diciembre de 1983, 39/141 y 39/143 de 14 de diciembre de 1984 y demás disposiciones pertinentes,

Recordando también su Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas de 14 de diciembre de 1984¹³², en la que, entre otras cosas, se dice que la erradicación del narcotráfico es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que éstos deben utilizar los instrumentos legales contra la producción, la demanda, el consumo y el tráfico ilícito de drogas y adoptar las medidas adicionales necesarias para combatir las nuevas formas delictivas de este crimen,

Teniendo presentes la Declaración de Quito contra el narcotráfico de 11 de agosto de 1984¹³³, la Declaración de Nueva York contra el tráfico y uso ilícito de drogas de 1° de octubre de 1984¹³⁴, así como la Declaración de Lima de 29 de julio de 1985¹³⁵, en la que se expresó profunda alarma por la gravedad del problema,

Tomando nota del informe titulado "Opciones para la intensificación de acciones individuales y colectivas en la lucha contra el uso ilícito de drogas", emanado de la reunión en la cumbre celebrada en Bonn del 2 al 4 de mayo de 1985,

Tomando nota también de la declaración conjunta sobre el problema internacional del narcotráfico y del uso indebido de drogas emitida por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental el 9 de julio de 1985, en la que se elogiaron los esfuerzos que está realizando la comunidad internacional en la preparación de una nueva convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Tomando en consideración que en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985, los Ministros expresaron su profunda preocupación ante el creciente problema del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes, así como su renovado apoyo a los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para combatirlo¹³⁶,

Tomando en consideración también los párrafos relativos al narcotráfico y el uso indebido de drogas del comunicado aprobado en la reunión de Jefes de Gobierno de los Estados del Commonwealth celebrada en Nassau del 16 al 22 de octubre de 1985, en los que se expresó la esperanza de que se activasen las medidas relativas a la nueva convención propuesta al respecto¹³⁷,

Recordando con satisfacción el detenido examen que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente dedicó a las cuestiones del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, y en particular a su resolución 2, en la que el Congreso recomendó que se examinase con prioridad absoluta la cuestión de la preparación de un nuevo instrumento interna-

¹³² Resolución 39/142, anexo.

¹³³ A/39/407, anexo.

¹³⁴ A/39/551 y Corr.1 y 2, anexo.

¹³⁵ A/40/544, anexo.

¹³⁶ Véase A/40/854-S/17610 y Corr.1, anexo II, secc. XXVIII.

¹³⁷ Véase A/40/817, anexo, párr. 67.

cional contra el tráfico ilícito de drogas¹³⁸, y al Plan de Acción de Milán, especialmente al inciso g) de su párrafo 5⁶⁰,

Profundamente preocupada por el constante aumento del tráfico y consumo ilícito de drogas, verificado y denunciado por un creciente número de Estados Miembros, que plantea graves peligros para los derechos humanos individuales y para las estructuras económicas, culturales y políticas de la sociedad,

Reafirmando su convicción de que la magnitud y complejidad que ha alcanzado el narcotráfico y sus graves consecuencias ponen de relieve la necesidad urgente de cumplir el mandato que la Asamblea General, en su resolución 39/141, dio a la Comisión de Estupefacientes, por conducto del Consejo Económico y Social, para que comience con carácter prioritario la elaboración de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes, que contemple en conjunto los aspectos del problema y en particular los no previstos en los instrumentos internacionales existentes,

Acogiendo con beneplácito la declaración hecha por el Secretario General ante el Consejo Económico y Social el 24 de mayo de 1985¹³⁹, en la que propuso la convocatoria en 1987 de una conferencia mundial a nivel ministerial que estudie todos los aspectos del uso indebido de estupefacientes, así como la nota sobre la lucha contra el uso indebido de drogas de 22 de octubre de 1985¹⁴⁰,

Reconociendo la valiosa contribución que aportan los instrumentos jurídicos internacionales existentes, en sus áreas especializadas, entre otros la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹⁴¹ y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹⁴²,

Expresando profunda satisfacción por la resolución 1 (XXXI) de 20 de febrero de 1985 de la Comisión de Estupefacientes¹⁴³ aprobada por el Consejo Económico y Social mediante su decisión 1985/130 de 28 de mayo de 1985,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros por el cumplimiento de la petición hecha por el Secretario General de acuerdo con el párrafo 1 de la resolución 1 (XXXI) de la Comisión de Estupefacientes y exhorta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que atiendan esa petición a la mayor brevedad posible;

2. *Encomia* al Secretario General por su eficaz cumplimiento de la petición formulada en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1 (XXXI) de la Comisión de Estupefacientes y por la preparación de su amplio informe¹⁴⁴, que contribuirá a la preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito en sustancias estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conforme al mandato contenido en la resolución 39/141 de la Asamblea General;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, de conformidad con la resolución 39/141 de la Asamblea General y la resolución 1 (XXXI) de la Comisión de Estupefacientes, instruya a la Comisión para que ésta, tras haber examinado el informe del Secretario General durante su noveno período extraordinario de sesiones, determine los elementos que podrían incluirse en la convención y solicite al Secretario General que prepare un proyecto sobre la base de esos elementos y que presente un informe sobre la marcha de los trabajos, que incluya los elementos del proyecto que

hayan sido completados, para su consideración por la Comisión durante su 32º período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas que se celebrará en 1987¹⁴⁵ un informe sobre el progreso alcanzado en la conclusión de una nueva convención contra el narcotráfico;

5. *Destaca* la importancia de la resolución 2, adoptada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/32 de 29 de noviembre de 1985, en la que el Congreso recomendó que se examinase con prioridad absoluta la preparación de un nuevo instrumento internacional contra el tráfico ilícito de drogas, así como la importancia del inciso g) del párrafo 5 del Plan de Acción de Milán;

6. *Recomienda* que la nueva convención tenga en cuenta los intereses de todos los países para que ésta sea un instrumento eficaz y operativo en la lucha contra el narcotráfico;

7. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que informe al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1986, de los resultados alcanzados a este respecto durante su noveno período extraordinario de sesiones;

8. *Insta una vez más* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran y ratifiquen la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/121. Campaña internacional contra el tráfico de drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/195 de 15 de diciembre de 1980, 36/168 de 16 de diciembre de 1981, 37/168 de 17 de diciembre de 1982, 37/198 de 18 de diciembre de 1982, 38/98 y 38/122 de 16 de diciembre de 1983, así como sus resoluciones 36/132 de 14 de diciembre de 1981, 38/93 de 16 de diciembre de 1983, 39/141 y 39/143 de 14 de diciembre de 1984, y demás disposiciones pertinentes,

Recordando también su resolución 39/142 de 14 de diciembre de 1984, por la que adoptó la Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas, que califica el narcotráfico y el uso indebido de drogas como actividad criminal internacional cuya total erradicación exige la mayor atención y la máxima prioridad,

Tomando nota de la reiterada preocupación expresada por el Secretario General en su memoria sobre la labor de la Organización¹⁴⁶, en la que reconoce que el problema de la droga no puede seguir considerándose como una cuestión meramente social y de índole primordialmente inter-

¹³⁸ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956, pág. 230.

¹³⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 3 (E/1985/23 y Corr.1)*, cap. IX, secc. A.

¹⁴⁰ E/CN.7/1986/2 y Add.1 a 3.

¹⁴¹ Véase la resolución 40/122.

¹⁴² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/40/1)*.

¹³⁸ Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

¹³⁹ A/C.3/40/8, anexo.

¹⁴⁰ A/C.3/40/8.

¹⁴¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 976, No. 14152, pág. 259.

na, y propone que se elabore toda una gama de estrategias eficaces para hacerle frente,

Tomando nota una vez más de las disposiciones de la Declaración de Quito contra el narcotráfico de 11 de agosto de 1984¹³³, de la Declaración de Nueva York sobre el tráfico y uso ilícito de drogas de 1° de octubre de 1984¹³⁴, en las que se considera el narcotráfico como un delito contra la humanidad, y de la Declaración de Lima de 29 de julio de 1985¹³⁵, que señala la necesidad de una acción regional e internacional integral, eficaz y urgente dotada de los recursos necesarios para combatir esta plaga con éxito,

Encomiando las actividades que realizan la Comisión de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, así como la acción positiva que promueve el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas al asignar recursos financieros a los programas de desarrollo rural integral, que incluyen la sustitución de los cultivos ilegales en las zonas más seriamente afectadas, y en sus esfuerzos para lograr una mayor aplicación de la ley,

Considerando que, a pesar de los esfuerzos desplegados, la situación sigue agravándose, encontrándose la comunidad internacional frente a organizaciones criminales transnacionales, cuyas acciones, incluidas las prácticas terroristas, amenazan el bienestar de los pueblos, la estabilidad de las instituciones democráticas y la soberanía de los Estados,

Reconociendo una vez más que la erradicación de esta lacra requiere una acción integral que enfrente simultáneamente el problema de la reducción y control de la demanda, la producción, la distribución y la comercialización ilegales, y que las acciones orientadas a eliminar el cultivo y el tráfico ilícitos de drogas deben estar acompañadas, de ser necesario, de programas de desarrollo económico y social, que incluyan la sustitución de cultivos en las zonas afectadas,

Haciendo suya la declaración del Secretario General ante el Consejo Económico y Social el 24 de mayo de 1985¹³⁹, recogida en la decisión 1985/131 de 28 de mayo de 1985 del Consejo, sobre la necesidad de una nueva ofensiva de las Naciones Unidas para combatir el narcotráfico y el uso indebido de drogas, y su propuesta de convocar, en 1987, una conferencia mundial a nivel ministerial,

Consciente de la decisión del Secretario General de convocar en 1986 una reunión interregional de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 39/143 de la Asamblea General,

Consciente de la contribución que dicha reunión interregional podría aportar a los esfuerzos bilaterales y multilaterales en esta materia, incluyendo propuestas que podrían considerarse en la preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de drogas y en la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, a celebrarse en 1987¹⁴⁵,

Reconociendo la importante función que los Estados Miembros y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben desempeñar para asegurar que la reunión interregional produzca resultados significativos en la permanente lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas,

Reconociendo una vez más que los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley representan una importante línea de defensa contra el crimen organizado, el comercio ilegal de armas y otras formas de actividades criminales

asociadas con el tráfico ilícito de drogas que amenazan la estabilidad y seguridad de muchos Estados,

Reiterando la importancia de la ratificación de los tratados internacionales sobre fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la adhesión a los mismos,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹⁴⁷;

2. *Reafirma* que se debe dar máxima prioridad a la lucha contra la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de drogas y a las actividades criminales internacionales conexas, como el comercio ilegal de armas y las prácticas terroristas, que también tienen efecto negativo, no solamente en el bienestar social de los pueblos, sino también en la estabilidad de las instituciones, además de ser una amenaza para la soberanía de los Estados;

3. *Reconoce* la labor de los órganos del sistema de las Naciones Unidas, en particular los encargados de la fiscalización de drogas, para coadyuvar a los esfuerzos e iniciativas destinadas a aumentar la cooperación internacional, y recomienda que esta labor sea intensificada;

4. *Alienta* a los Estados Miembros y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a facilitar asistencia técnica a los países en desarrollo más afectados por la producción, el tráfico y el consumo ilícitos de drogas y sustancias sicotrópicas, para combatir el problema;

5. *Expresa* su agradecimiento al Secretario General por su propuesta de convocar en 1987, a nivel ministerial, una Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, que estudie todos los aspectos del uso indebido de estupefacientes;

6. *Toma nota con satisfacción* de la decisión del Secretario General de llevar a cabo en Viena, del 28 de julio al 1° de agosto de 1986, una reunión interregional de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas, convocada de acuerdo con el párrafo 10 de la resolución 39/143 de la Asamblea General;

7. *Recomienda* a la Comisión de Estupefacientes que señale a la reunión interregional la conveniencia de examinar a fondo los aspectos más importantes del problema, especialmente aquellos que ayudarían a intensificar los esfuerzos bilaterales y multilaterales existentes, en especial la preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la propuesta Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, a ser convocada por el Secretario General a nivel ministerial, así como recomendar acciones orientadas, entre otras cosas, a:

a) La extradición;

b) Mecanismos que fortifiquen una coordinación y cooperación interregionales en forma permanente;

c) Modalidades para lograr formas rápidas y seguras de comunicación entre organismos encargados en el cumplimiento de la ley, a nivel nacional, regional e internacional;

d) Técnicas de entregas vigiladas;

e) Medidas para reducir la vulnerabilidad de los Estados afectados por el tránsito de drogas ilícitas;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a estar representados en la reunión interregional por delegaciones que incluyan funcionarios con poder de decisión de los organismos nacionales encargados de la represión del tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas;

9. *Invita* a los órganos competentes dentro del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal y al Consejo de Cooperación

¹⁴⁷ A/40/771 y A/40/772.

Aduanera, a facilitar su experiencia técnica y participar activamente en la reunión interregional;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe provisional con las recomendaciones emanadas de la reunión interregional de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas, así como un informe final al Consejo Económico y Social, por intermedio de la Comisión de Estupefacientes, en su próximo período de sesiones;

11. *Reitera su pedido* al Secretario General de continuar efectuando los arreglos necesarios para que, dentro del marco de los servicios de asesoramiento, se lleven a cabo seminarios interregionales sobre la experiencia adquirida por el sistema de las Naciones Unidas en los programas de desarrollo rural integrado, que incluyan la sustitución de cultivos ilegales en las zonas afectadas, en particular en la región andina;

12. *Reconoce* el importante papel del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, y exhorta a los Estados Miembros a que contribuyan o continúen contribuyendo a ese Fondo;

13. *Exhorta* a los organismos especializados y a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que apliquen activamente la presente resolución y pide al Secretario General que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

14. *Decide* incluir el tema titulado "Campaña internacional contra el tráfico de drogas" en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/122. Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas

La Asamblea General,

Consciente de la preocupación común de las naciones del mundo por los pavorosos y nocivos efectos del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, que amenazan la estabilidad de las naciones y el bienestar de la humanidad y que, por lo tanto, constituyen una grave amenaza para la seguridad y el desarrollo de muchos países,

Consciente de los peligros que representa el cultivo, la producción, la elaboración y la demanda ilegal de drogas y su tráfico ilícito para los países productores, consumidores y de tránsito,

Recordando sus resoluciones 39/141, 39/142 y 39/143 de 14 de diciembre de 1984, y otras resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes en la campaña internacional contra el tráfico y el uso indebido de sustancias estupefacientes y sicotrópicas,

Consciente de las iniciativas regionales y de otras iniciativas pertinentes, tales como la Declaración de principio para combatir el uso indebido de sustancias estupefacientes adoptada por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental el 26 de junio de 1976, la Declaración de Quito contra el narcotráfico de 11 de agosto de 1984¹³³, la Declaración de Nueva York contra el tráfico y uso ilícito de drogas de 1° de octubre de 1984¹³⁴, el informe sobre opciones para la intensificación de acciones individuales y colectivas en la lucha contra el uso ilícito de drogas emanado de la reunión en la cumbre celebrada en Bonn del 2 al 4 de

mayo de 1985, la declaración conjunta sobre el problema internacional del narcotráfico y del uso indebido de drogas emitida por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental el 9 de julio de 1985, la Declaración de Lima de 29 de julio de 1985¹³⁵, la preocupación expresada en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985¹³⁶, y el comunicado adoptado en la Reunión de los Jefes de Gobierno de los Estados del Commonwealth celebrada en Nassau del 16 al 22 de octubre de 1985¹⁴⁸, así como las Conferencias de Primeras Damas sobre el Uso Indebido de Drogas, celebradas en Washington, D.C., en abril de 1985 y en Nueva York en octubre de 1985,

Reconociendo la importancia de la adhesión a los instrumentos jurídicos internacionales existentes, incluidos la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹⁴¹ y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹⁴², la necesidad de alentar a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen esos instrumentos y la necesidad de que los Estados que los hayan ratificado cumplan plenamente las obligaciones que les corresponden en virtud de esos instrumentos,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas¹⁴⁹ adoptada por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones¹⁵⁰,

Consciente de las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas y la comunidad internacional de buscar soluciones viables al flagelo cada vez mayor del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Tomando nota de la labor de la Comisión de Estupefacientes para preparar un proyecto de convención contra el tráfico de sustancias estupefacientes y sicotrópicas,

Tomando nota con reconocimiento de la declaración hecha por el Secretario General ante el Consejo Económico y Social el 24 de mayo de 1985¹³⁹, mencionada en la decisión 1985/131 de 28 de mayo de 1985 del Consejo, en que puso de relieve la gravedad, la magnitud y la complejidad de los problemas internacionales relacionados con las drogas y en que, para hacerles frente, propuso que en 1987 se celebrara una conferencia mundial a nivel ministerial para estudiar todos los aspectos de esos problemas,

Reconociendo que la reunión interregional de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas que se celebrará en Viena en 1986 podrá hacer una contribución significativa a las deliberaciones de la conferencia a nivel ministerial propuesta por el Secretario General,

Tomando en cuenta los diversos estudios que ya se han llevado a cabo sobre las actividades de los organismos de las Naciones Unidas en la esfera de los estupefacientes y tomando nota con satisfacción de la designación por el Secretario General del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General como Coordinador General de todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la fiscalización de drogas,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre el proyecto de una conferencia de las Naciones Unidas sobre la fiscalización del uso indebido de drogas¹⁴⁰,

1. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que hagan acopio de su máxima voluntad política para combatir

¹⁴⁸ A/40/817, anexo.

¹⁴⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), anexo II.

¹⁵⁰ Resolución 36/168.

el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas creando una mayor conciencia política, cultural y social al respecto;

2. *Exhorta* a las Naciones Unidas, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten la mayor atención y prioridad posibles a la elaboración de medidas internacionales para combatir la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de drogas;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹⁵¹, el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹⁵² y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, y a que entretanto desplieguen serios esfuerzos por dar cumplimiento a las disposiciones de esos instrumentos;

4. *Decide* convocar en 1987, como manifestación de la voluntad política de las naciones de luchar contra la amenaza de las drogas, una Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, a nivel ministerial, en el Centro Internacional de Viena, con el mandato de que genere una acción universal para combatir el problema de las drogas en todas sus formas en los planos nacional, regional e internacional y aprobar un plan amplio y multidisciplinario de actividades futuras en torno de cuestiones concretas y de fondo relacionadas directamente con los problemas del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, entre otras cosas, para:

a) Determinar si los mecanismos existentes que permiten el intercambio de experiencias, metodologías e información de otra índole sobre imposición de la ley, educación preventiva, tratamiento y rehabilitación, investigaciones y desarrollo de recursos humanos en relación con la prevención y la fiscalización del uso indebido de drogas deben mejorarse o, de ser necesario, complementarse con nuevos mecanismos;

b) Intensificar los esfuerzos concertados de las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales para luchar contra todas las formas del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y las actividades delictivas conexas, a fin de fomentar un mayor desarrollo de las estrategias nacionales en que se pueda basar una acción internacional al respecto;

c) Crear una mayor conciencia y sensibilidad a nivel nacional e internacional en lo que respecta a los efectos nocivos del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, prestando la debida atención al aspecto de la demanda de drogas y al papel que desempeñan los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales y otros medios informativos en la transmisión de información sobre todos los aspectos del problema de las drogas, especialmente para prevenir su uso indebido;

d) Lograr la mayor armonización posible y reforzar las legislaciones nacionales, los tratados bilaterales, los acuerdos regionales y otros instrumentos jurídicos internacionales, especialmente en relación con la imposición de la ley y las sanciones que se aplican a los involucrados en toda la gama de actividades del tráfico ilícito, como el decomiso de los bienes adquiridos ilegalmente y la extradición, y desarrollar la cooperación para ocuparse de los narcómanos, incluidos su tratamiento y rehabilitación;

e) Lograr nuevos progresos para eliminar las fuentes de materias primas de drogas ilícitas mediante un programa global de desarrollo rural integrado, la creación de otras

fuentes de subsistencia y programas de readiestramiento, la imposición de la ley y, cuando proceda, el reemplazo de los cultivos por otros;

f) Fiscalizar con mayor eficacia la producción, la distribución y el consumo de narcóticos y sustancias sicotrópicas con miras a limitar su uso exclusivamente a fines médicos y científicos, de conformidad con lo dispuesto en las convenciones y convenios existentes, y, en este contexto, subrayar el papel central de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

g) Fortalecer la coordinación de las actividades de fiscalización de estupefacientes en las Naciones Unidas, entre otras cosas, dando mayor apoyo al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, y reforzar la cooperación regional y de otra índole entre los Estados Miembros;

h) Apoyar enérgicamente las actividades y los programas prioritarios de las Naciones Unidas, incluida la preparación de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en que se tengan especialmente en cuenta los aspectos del problema no incluidos en los instrumentos internacionales existentes;

5. *Pide* al Secretario General que facilite la coordinación y la interacción entre los Estados Miembros y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y, para tal fin, que designe lo antes posible al Secretario General de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su período de sesiones de organización para 1986, invite a la Comisión de Estupefacientes a que actúe como órgano preparatorio de la Conferencia, que estará abierta a la participación de todos los Estados, y, para tal fin, que prolongue una semana el noveno período extraordinario de sesiones que la Comisión celebrará en Viena en febrero de 1986 a fin de que examine el programa y los arreglos de organización de la Conferencia y presente un informe sobre estas cuestiones al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1986;

7. *Reafirma* el carácter central de las aportaciones especializadas de la Comisión de Estupefacientes y pide a todos los organismos de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con la Comisión y el Secretario General de la Conferencia para lograr que se prepare debidamente la Conferencia;

8. *Pide* al Secretario General que, sin perjuicio de las iniciativas, los programas y la labor que ya se hayan emprendido en las Naciones Unidas en la esfera de las drogas, financie la mayor parte posible de los gastos de celebración de la Conferencia absorbiéndolos en el presupuesto ordinario para el bienio 1986-1987 y que facilite el examen de las consecuencias financieras de la presente resolución mediante los procedimientos establecidos; pide además al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1986 por conducto de la Comisión de Estupefacientes informes sobre la marcha de los trabajos relacionados con los arreglos financieros y la aplicación de la presente resolución;

9. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

¹⁵¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 322.

¹⁵² *Ibid.*, vol. 976, No. 14151, pág. 58.

40/123. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/123 de 16 de diciembre de 1977, 33/46 de 14 de diciembre de 1978, 34/49 de 23 de noviembre de 1979, 36/134 de 14 de diciembre de 1981, 38/123 de 16 de diciembre de 1983 y 39/144 de 14 de diciembre de 1984,

Teniendo presentes las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos que la Asamblea General hizo suyas en la resolución 33/46,

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos cuyo objetivo es fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente del importante papel que pueden desempeñar las instituciones en el plano nacional para proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y para desarrollar y aumentar la conciencia del público y la observancia de esos derechos y libertades,

Acogiendo con beneplácito la organización en Ginebra, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un seminario acerca de las experiencias de diversos países en la aplicación de normas internacionales sobre derechos humanos, celebrado del 20 de junio al 1° de julio de 1983¹⁵³ y de un seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones, celebrado del 9 al 20 de septiembre de 1985¹⁵⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁵⁵;
2. *Subraya* la importancia de crear, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la protección y promoción de los derechos humanos y de mantener su independencia e integridad;
3. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos o fortalecerlas en los casos en que ya existan;
4. *Señala a la atención* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales nacionales en la labor de tales instituciones nacionales;
5. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que tomen medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia respecto de la creación de dichas instituciones nacionales;
6. *Pide* al Secretario General que preste la debida atención a la función de las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la protección y promoción de los derechos humanos y que suministre toda la asistencia necesaria a los Estados Miembros, a su solicitud, para aplicar los párrafos 3 y 5 *supra*, asignando elevada prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;
7. *Pide también* al Secretario General que, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, siga prestando asistencia en la esfera de los derechos humanos a los gobiernos que la soliciten y que, cuando proceda, aumente esa asistencia;
8. *Acoge con beneplácito y alienta* los esfuerzos del Secretario General por preparar un informe y presentarlo a la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, para su

publicación ulterior como manual de las Naciones Unidas sobre las instituciones nacionales para uso de los gobiernos, que incluya información sobre los diversos tipos y modelos de instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, teniendo en cuenta los sistemas sociales y jurídicos diferentes;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985*

40/124. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶ y de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 35/174 de 15 de diciembre de 1980, 36/133 de 14 de diciembre de 1981, 38/124 de 16 de diciembre de 1983 y 39/145 de 14 de diciembre de 1984,

Teniendo en cuenta la resolución 1985/43 de 14 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos³⁰,

Subrayando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable,

Reconociendo que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

Reiterando una vez más que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando también su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y

¹⁵³ Véase ST/HR/SER.A/15.

¹⁵⁴ Véase ST/HR/SER.A/17.

¹⁵⁵ A/40/469.

políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando la importancia de promover las actividades de los órganos existentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los principios de la Carta,

Subrayando la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la plena protección de los derechos humanos de los individuos y de los pueblos,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Considerando que los recursos que se liberarían mediante el desarme podrían contribuir notablemente al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que la cooperación entre todas las naciones sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad, exenta de privaciones,

Reconociendo el progreso logrado hasta ahora por la comunidad internacional en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que ocurran violaciones de los derechos humanos en el mundo,

Reafirmando que no hay en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los Pactos internacionales de derechos humanos nada que pueda interpretarse en el sentido de otorgar a ningún Estado, grupo o persona el derecho a que se ocupe en actividad alguna o realice acto alguno cuyo fin sea la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consagrados en ellos,

Afirmado que el objetivo final del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y en una distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

Destacando que los gobiernos tienen el deber de velar por el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de la labor realizada por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, según se refleja en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos¹⁵⁶,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a continuar promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las disposiciones y los con-

ceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, así como de otros textos pertinentes;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Afirma su profunda convicción* de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reafirma* que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera, o su ratificación, y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y la aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los individuos afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

6. *Reafirma* su responsabilidad de lograr la cooperación internacional para fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y expresa su preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones masivas y patentes de esos derechos, dondequiera que ocurran;

7. *Expresa preocupación* por la situación actual en relación con el logro de los objetivos y metas en cuanto al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular, del derecho al desarrollo;

8. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

9. *Reafirma también* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

10. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

11. *Considera* que es necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de resolver los problemas

¹⁵⁶ E/CN.4/1983/11, E/CN.4/1984/13 y Corr.1 y 2 y E/CN.4/1985/11.

internacionales de carácter económico, social y humanitario;

12. *Expresa preocupación* por la disparidad existente entre las normas y los principios establecidos y la situación real de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en el mundo;

13. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. *Reitera* la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de los individuos y de los pueblos;

15. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a la alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

16. *Pide nuevamente* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo, y acoge con satisfacción lo decidido por la Comisión en su resolución 1985/43 sobre la labor futura del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo;

17. *Pide* al Secretario General que transmita a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de sus tareas;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/125. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son necesarias para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones sobre la situación de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, incluida la resolución 39/136 de 14 de diciembre de 1984,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la promoción ulterior de los derechos humanos, incluida la resolución 39/144 de 14 de diciembre de 1984, relativa a las actividades de las instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1985/49 de 14 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos³⁰,

Reconociendo la importancia fundamental de las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos y el efecto catalítico que

pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre esas actividades,

Reafirmando que los programas de enseñanza, educación e información en la esfera de los derechos humanos tienen un papel central en el logro de un respeto humano a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando la importancia de facilitar materiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en idiomas nacionales y locales, incluso en forma simplificada, y de utilizar en forma más eficaz los medios de información y las nuevas tecnologías para llegar a un público más amplio, especialmente a los menos educados y a quienes viven en zonas aisladas,

Estimando que las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos deben mejorarse y fortalecerse,

1. *Pide* a todos los Estados Miembros que adopten medidas apropiadas por todos los medios posibles, incluidos los medios de información, para dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y que asignen prioridad a la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos y otras convenciones internacionales en sus idiomas nacionales y locales respectivos;

2. *Exhorta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y las comisiones regionales, a que presten mayor asistencia en la difusión de material de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General para publicar una versión personalizada de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, teniendo presente la conveniencia de concluir esta tarea en 1986, y acoge con beneplácito también, la preparación de una lista de obras de referencia básica sobre derechos humanos para su uso por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

4. *Toma nota con satisfacción* de la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General, en su resolución 1985/49, para que reúna material pertinente, incluido el preparado por organismos especializados, órganos regionales, grupos, organizaciones no gubernamentales y particulares con miras a preparar un folleto básico para la enseñanza de los derechos humanos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

5. *Recomienda* que todos los Estados Miembros consideren la posibilidad de incluir en sus programas de estudios material que contribuya a una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos;

6. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 42º período de sesiones preste especial atención al desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos y a que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus opiniones y recomendaciones sobre medidas ulteriores;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones en relación con el tema "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/126. Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/136 de 14 de diciembre de 1981, 37/201 de 18 de diciembre de 1982 y 38/125 de 16 de diciembre de 1983,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁵⁷,

Acogiendo con satisfacción las opiniones y observaciones de los gobiernos acerca de la propuesta de promover un nuevo orden humanitario internacional que figuran en el informe del Secretario General¹⁵⁸,

Reiterando que la labor de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales, establecida fuera del marco de las Naciones Unidas, podría ser útil para el estudio ulterior de la propuesta,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe;

2. *Toma nota* de las actividades de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales descritas en el informe del Secretario General¹⁵⁹, y espera con interés el resultado de esas actividades y el informe definitivo de la Comisión;

3. *Invita* a los gobiernos que no lo hayan hecho aún a que transmitan al Secretario General sus observaciones acerca de la propuesta de promover un nuevo orden humanitario internacional;

4. *Pide* al Secretario General que, a la luz de las nuevas observaciones que reciba, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones una adición a su informe que incluya un estudio de cuestiones humanitarias concretas;

5. *Decide* examinar en su cuadragésimo primer período de sesiones la cuestión de un nuevo orden humanitario internacional.

*116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985*

40/127. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, que proclama que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando nuevamente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷¹,

Recordando también su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando además su resolución 36/151 de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶⁰,

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en situación de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

4. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo;

5. *Pide* al Secretario General que se sirva de todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, incluida la preparación, publicación y difusión de material informativo, en sus esfuerzos por que se conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

*116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985*

40/128. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶ y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad,

Consciente de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁶¹ y de los Principios de ética médica¹⁶², para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Convencida de la conveniencia de la pronta finalización y ulterior aprobación del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión¹⁶³,

Gravemente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional e interno, de la

¹⁵⁷ A/40/348 y Add.1 y 2.

¹⁵⁸ Véase A/40/348/Add.1 y 2.

¹⁵⁹ Véase A/40/348, anexo I.

¹⁶⁰ A/40/876.

¹⁶¹ Resolución 34/169, anexo.

¹⁶² Resolución 37/194, anexo.

¹⁶³ A/34/146, anexo.

práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con agrado la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, de nombrar a un relator especial para que examine las cuestiones relativas a la tortura³⁰,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁶⁴;

2. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han firmado la Convención desde que se abrió a la firma, ratificación y adhesión el 4 de febrero de 1985;

3. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que firmen y ratifiquen la Convención con carácter de prioridad;

4. *Invita* a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

6. *Decide* examinar el informe del Secretario General, solicitado en el párrafo 5 *supra*, en su cuadragésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/129. Estrategia y política de fiscalización de drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/124 de 16 de diciembre de 1977, en la que pidió a la Comisión de Estupefacientes que estudiara la posibilidad de iniciar un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas,

Recordando también su resolución 36/168 de 16 de diciembre de 1981, en que adoptó la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa básico de acción quinquenal¹⁴⁹ propuesto por la Comisión de Estupefacientes en su resolución 1 (XXIX) de 11 de febrero de 1981¹⁶⁵, así como su resolución 3E/98 de 16 de diciembre de 1983, en que decidió que la Comisión de Estupefacientes, a partir de su octavo período extraordinario de sesiones, reunida en pleno durante sus períodos de sesiones y en presencia de todos los observadores interesados, constituyera el grupo de tareas previsto en la resolución 36/168 de la Asamblea General para examinar, controlar y coordinar la aplicación de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa básico de acción quinquenal,

Tomando nota de la resolución 2 (XXXI) de 20 de febrero de 1985 de la Comisión de Estupefacientes¹⁴³, y de la decisión 1985/130 de 28 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social,

Aprueba el programa de acción para 1986, quinto año del programa básico de acción quinquenal de las Naciones Unidas correspondiente a la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas, examinado por la Comisión de Estupefacientes en su 31º período de sesiones¹⁶⁶.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/130. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷⁵,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, se requiere hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979, por la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también sus resoluciones 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982, 38/86 de 16 de diciembre de 1983 y 39/102 de 14 de diciembre de 1984, en las que renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,

Habiendo examinado los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su quinta reunión entre períodos de sesiones¹⁶⁷, celebrada del 3 al 14 de junio de 1985, así como el informe del Grupo de Trabajo durante el actual período de sesiones de la Asamblea General¹⁶⁸, en que el Grupo continuó con la segunda lectura del proyecto de convención,

1. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y, en particular, de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención;

¹⁶⁴ A/40/604.

¹⁶⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), cap. XI, secc. A.

¹⁶⁶ Véase A/40/773, anexo.

¹⁶⁷ Véase A/C.3/40/1.

¹⁶⁸ Véase A/C.3/40/6.

2. *Decide*, con objeto de permitir que termine su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración entre periodos de sesiones, en Nueva York, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1986 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos los informes del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo puedan continuar la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención en la reunión entre periodos de sesiones de la primavera de 1986, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que ésta los considere en su cuadragésimo primer período de sesiones;

4. *Invita también* al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para su información, con objeto de que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo se reúna durante el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para continuar la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/131. Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1982/34 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas,

Tomando nota de la resolución 1984/32 de 12 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos¹⁶⁹,

Convencida de que el establecimiento de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas constituiría una medida importante para la promoción y protección futuras de los derechos humanos de las poblaciones indígenas,

Decide establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias conforme a los siguientes criterios:

a) El fondo se denominará Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas;

b) El propósito del Fondo será prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas para que participen en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas, proporcionándoles ayuda financiera, sufragada con cargo a contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas o públicas;

c) El único tipo de actividad que financiará el Fondo es el descrito en el inciso b) *supra*;

d) Los únicos beneficiarios de la asistencia del Fondo serán los representantes de las organizaciones y comunidades de los pueblos indígenas;

i) Que sean reconocidos como tales por la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas descrita en el inciso e) *infra*;

ii) Que, a juicio de la Junta, no puedan asistir a los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo si no reciben la ayuda que proporciona el Fondo;

iii) Que estén en condiciones de contribuir a que el Grupo de Trabajo obtenga un conocimiento más profundo de los problemas que afectan a las poblaciones indígenas y aseguren una representación geográfica amplia;

e) El Fondo se administrará con arreglo al Reglamento Financiero y a la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes expuestas en el anexo a la nota del Secretario General¹⁶⁹, con el asesoramiento de una Junta de Síndicos integrada por cinco personas con experiencia en los problemas que afectan a las poblaciones indígenas, que actuarán a título personal; los miembros de la Junta de Síndicos serán designados por el Secretario General por un período renovable de tres años, en consulta con el Presidente de la Subcomisión; por lo menos un miembro de la Junta deberá ser representante de una organización de pueblos indígenas que goce de amplio reconocimiento.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/132. Asistencia a los refugiados en Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/180 de 15 de diciembre de 1980, 36/153 de 16 de diciembre de 1981, 37/174 de 17 de diciembre de 1982, 38/88 de 16 de diciembre de 1983 y 39/104 de 14 de diciembre de 1984, relativas a la cuestión de la asistencia a los refugiados en Somalia,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia a los refugiados en Somalia¹⁷⁰, en particular de la sección IV de este informe,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a los refugiados en Africa¹²⁴,

Profundamente preocupada por el hecho de que todavía no se haya resuelto el problema de los refugiados en Somalia,

Consciente de la carga adicional impuesta por la nueva afluencia de refugiados y de la consiguiente necesidad imperiosa de más asistencia internacional,

Enterada del grave y continuo déficit en el suministro de asistencia alimentaria, que ha tenido como resultado una peligrosa restricción de las raciones, epidemias relacionadas con la malnutrición, otras escaseces y una situación sumamente difícil en los campamentos de refugiados de Somalia,

Reconociendo, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el informe del Alto Comisionado, que sigue siendo urgentemente necesario aumentar la asistencia en materia de suministro de alimentos, agua y medicinas, en las esferas del transporte y la logística, los refugios y los artículos domésticos, la construcción, el fortalecimiento de los servicios de salud y enseñanza, y el incremento del número de los planes de autoayuda y de los proyectos de agricultura en pequeña escala y de asentamiento necesarios para fomentar entre los refugiados la capacidad de valerse por sus propios medios,

¹⁶⁹ E/CN.4/Sub.2/1983/20.

¹⁷⁰ A/40/586.

Consciente de las consecuencias persistentes de la carga social y económica impuesta al Gobierno y al pueblo de Somalia como resultado de la continua presencia de refugiados y la afluencia de nuevos refugiados, y de las consiguientes repercusiones en el desarrollo nacional y la infraestructura del país,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Expresa* su reconocimiento al Secretario General y al Alto Comisionado por sus constantes esfuerzos para movilizar la asistencia internacional en favor de los refugiados en Somalia;

3. *Toma nota con satisfacción* de la asistencia prestada a los refugiados en Somalia por diversos Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas¹⁷¹;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos voluntarios para que presten la máxima y oportuna asistencia material, financiera y técnica al Gobierno de Somalia en sus esfuerzos por proporcionar toda la asistencia necesaria a los refugiados;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad de donantes para que examinen, con carácter urgente y en forma favorable, los proyectos sobre refugiados relacionados con el desarrollo que presentó el Gobierno de Somalia a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África¹⁷², celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984, y para que cumplan las promesas hechas durante la Conferencia o después de ella;

6. *Pide* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1986, la situación de los refugiados en Somalia;

7. *Pide también* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/133. Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/91 de 5 de diciembre de 1980, 36/161 de 16 de diciembre de 1981, 37/175 de 17 de diciembre de 1982, 38/91 de 16 de diciembre de 1983 y 39/105 de 14 de diciembre de 1984, así como las resoluciones 1980/54 de 24 de julio de 1980 y 1982/2 de 27 de abril de 1982 del Consejo Económico y Social,

Recordando también el informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1980/8 de 28 de abril de 1980 del Consejo Económico y Social¹⁷³,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía¹⁷⁴,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹²⁸,

Reconociendo el número cada vez mayor de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de refugiados en ese país,

Hondamente preocupada por la difícil situación de las personas desplazadas y las personas que han regresado voluntariamente al país, que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la prolongada sequía,

Consciente de la pesada carga que impone al Gobierno de Etiopía la atención de las personas desplazadas y las víctimas de desastres naturales, así como de las personas que han regresado al país y de los refugiados,

1. *Encomia* los esfuerzos realizados hasta el momento por diversos órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados para movilizar la asistencia humanitaria para contribuir a los esfuerzos del Gobierno de Etiopía;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios para que presten el máximo de asistencia material, financiera y técnica al Gobierno de Etiopía, en sus esfuerzos por brindar socorro y rehabilitación a las personas desplazadas, las que han regresado voluntariamente a Etiopía y los refugiados en ese país;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que intensifique sus esfuerzos para movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento de las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía, los refugiados y las personas desplazadas en ese país;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 y a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/134. Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/182 de 15 de diciembre de 1980, 36/156 de 16 de diciembre de 1981, 37/176 de 17 de diciembre de 1982, 38/89 de 16 de diciembre de 1983 y 39/107 de 14 de diciembre de 1984, sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti,

Habiendo escuchado la declaración hecha por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados el 11 de noviembre de 1985¹³⁰,

Habiendo considerado con satisfacción los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti¹⁷⁵,

Reconociendo los denodados y constantes esfuerzos que realiza el Gobierno de Djibouti para hacer frente a las apremiantes necesidades de los refugiados, a pesar de sus modestos recursos económicos y de los limitados medios de que dispone,

¹⁷¹ Véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/40/12), cap. II, secc. C; y A/40/586, secc. III.

¹⁷² Véase A/CONF.125/1, párr. 33.

¹⁷³ A/35/360 y Corr.1 a 3.

¹⁷⁴ A/40/587.

¹⁷⁵ Véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/40/12); y A/40/588.

Consciente de la carga social y económica impuesta al Gobierno y al pueblo de Djibouti como resultado de la presencia de los refugiados, y de las consiguientes repercusiones en el desarrollo y la infraestructura del país,

Profundamente preocupada por la persistencia de la difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas en el país, que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la prolongada sequía,

Observando con reconocimiento las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado, para lograr soluciones adecuadas, apropiadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti,

Observando también con reconocimiento la preocupación y los esfuerzos constantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de beneficencia que han trabajado en estrecha colaboración con el Gobierno de Djibouti en la ejecución del programa de socorro y de rehabilitación para los refugiados en ese país,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti y reconoce los esfuerzos del Alto Comisionado para mantener la situación de esas personas en examen permanente;

2. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado, para lograr soluciones adecuadas, apropiadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti;

3. *Pide* al Alto Comisionado que movilice los recursos necesarios para lograr soluciones duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti;

4. *Insta* al Alto Comisionado a que continúe tomando las disposiciones necesarias para asegurar, en cooperación con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de beneficencia interesadas, que se logren soluciones adecuadas, apropiadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti con miras a movilizar la asistencia necesaria para que el Gobierno de Djibouti pueda hacer frente eficazmente al problema de los refugiados, que se ha visto agravado aún más por los efectos debilitantes de la prolongada sequía;

5. *Reconoce* la asistencia brindada hasta ahora por los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de beneficencia a los programas de socorro y rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y a las instituciones de beneficencia a que continúen apoyando los constantes esfuerzos que despliega el Gobierno de Djibouti para hacer frente a las necesidades actuales de los refugiados y de las demás víctimas de la sequía en ese país;

7. *Pide* al Alto Comisionado que, en estrecha colaboración con el Secretario General, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/135. Situación de los refugiados en el Sudán

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/181 de 15 de diciembre de 1980, 36/158 de 16 de diciembre de 1981, 37/173 de 17 de diciembre de 1982, 38/90 de 16 de diciembre de 1983 y 39/108 de 14 de diciembre de 1984, sobre la situación de los refugiados en el Sudán,

Habiendo examinado los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la situación de los refugiados en el Sudán¹⁷⁶,

Apreciando las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán a fin de proporcionar alojamiento, alimentos, educación y servicios sanitarios y demás servicios humanitarios al creciente número de refugiados en el Sudán,

Reconociendo la pesada carga que impone al Gobierno del Sudán el suministro de ayuda a los refugiados y los sacrificios que ello le exige, así como la necesidad de que aumente sustancialmente la asistencia internacional para que el Gobierno pueda continuar sus esfuerzos a fin de prestar asistencia a los refugiados,

Expresando su reconocimiento por la asistencia prestada al Sudán por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en apoyo del programa para refugiados,

Reconociendo la necesidad de situar los proyectos de desarrollo relativos a los refugiados en el contexto de los planes de desarrollo locales y nacionales,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la aplicación de la resolución 39/108¹⁷⁷;

2. *Encomia* las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán para proporcionar asistencia material y humanitaria a los refugiados, a pesar de la sequía y de la grave situación económica que enfrenta;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por sus esfuerzos para prestar asistencia a los refugiados en el Sudán;

4. *Expresa profunda preocupación* por la reducción de los recursos disponibles para los programas para refugiados en el Sudán y por las graves repercusiones de esta situación en la capacidad del país para continuar acogiendo y prestando asistencia al creciente número de refugiados;

5. *Pide* al Secretario General, habida cuenta del aumento y la presencia masiva de refugiados, la reducción de los recursos financieros, la sequía y la grave situación económica imperante en el país, que envíe, en cooperación y coordinación con el Alto Comisionado y los organismos especializados pertinentes, una misión interinstitucional de alto nivel para que evalúe las necesidades y la magnitud de la asistencia que requieren los programas para refugiados en el Sudán, así como el efecto que tiene la presencia de los refugiados sobre la economía y los servicios públicos esenciales, con miras a preparar un programa amplio

¹⁷⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/40/12); y A/40/589.

¹⁷⁷ A/40/589.

de asistencia que se presentará a la comunidad internacional;

6. *Pide también* al Secretario General que movilice la asistencia financiera y material necesaria para ejecutar cabalmente los proyectos que el Gobierno del Sudán presentó a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África¹⁷², celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones financieras internacionales para que proporcionen al Gobierno del Sudán los recursos necesarios para ejecutar proyectos de asistencia para el desarrollo en las regiones afectadas por la presencia de refugiados;

8. *Pide* al Alto Comisionado que siga manteniendo la coordinación con los organismos especializados pertinentes a fin de consolidar y asegurar la continuación de los servicios esenciales que se proporcionan a los refugiados en sus asentamientos;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/136. Asistencia de emergencia a los repatriados y las personas desplazadas en el Chad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/106 de 14 de diciembre de 1984,

Tomando nota del informe hecho por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el 26 de noviembre de 1985, sobre la situación de los repatriados en el Chad¹⁷⁸,

Profundamente preocupada por la persistencia de la sequía, que hace más grave aún la difícil situación alimentaria y sanitaria en el Chad,

Consciente de que el gran número de repatriados voluntarios y de personas desplazadas como resultado de la guerra y la sequía en el Chad plantea un grave problema para su integración en la sociedad,

Considerando que, además de ser país sin litoral y de estar clasificado en la categoría de los países menos adelantados, el Chad atraviesa una situación particularmente difícil debido a la guerra y a la sequía,

Teniendo en cuenta los numerosos llamamientos hechos por el Gobierno del Chad, en particular el del 9 de octubre de 1985 ante la Asamblea General¹⁷⁹, y por las organizaciones humanitarias sobre la gravedad de la situación alimentaria y sanitaria en el Chad,

Recordando el llamamiento urgente que hizo la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones para que se prestara ayuda internacional de emergencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad, víctimas de desastres naturales,

1. *Hace suyos* los llamamientos formulados por el Gobierno del Chad y las organizaciones humanitarias respecto de la prestación de asistencia de emergencia a los repa-

triados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que, mediante contribuciones generosas, apoyen las actividades de socorro y reasentamiento del Gobierno del Chad en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas;

3. *Toma nota con satisfacción* de las medidas emprendidas por las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados para movilizar la asistencia humanitaria de emergencia en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

4. *Pide de nuevo* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que movilicen una asistencia humanitaria de emergencia en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, informe a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/137. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiándose por los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²⁴ y las normas humanitarias expuestas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁸⁰,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Subrayando la obligación de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/55 de 15 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos²⁹, en que la Comisión expresó su preocupación y ansiedad por la continuación de la presencia de fuerzas extranjeras en el Afganistán, así como la resolución 1984/37 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiase la situación relativa a los derechos humanos en el Afganistán,

Tomando nota de la resolución 1985/38 de 13 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos³⁰, en que la Comisión expresó su profunda preocupación ante las graves y masivas violaciones de los derechos humanos en el Afganistán e instó a las autoridades de ese país a que pusieran fin a esas violaciones y en particular a la represión militar que se estaba llevando a cabo contra la población civil del Afganistán,

¹⁷⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Tercera Comisión, 54a. sesión, párrs. 6 a 10.

¹⁷⁹ *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 29a. sesión, párrs. 1 a 28.

¹⁸⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Recordando la decisión 1985/147 de 30 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar el mandato del Relator Especial y de pedirle que informase a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y a la Comisión en su 42º período de sesiones acerca de la situación de los derechos humanos en el Afganistán, incluidas las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por los bombardeos a la población civil,

Tomando nota de la resolución 1985/35 de 30 de agosto de 1985 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁸¹, en que la Subcomisión pidió a la Comisión de Derechos Humanos que encargase al Relator Especial que investigase en particular la suerte que corrían las mujeres y los niños como consecuencia del conflicto del Afganistán,

Habiendo examinado detenidamente el informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán¹⁸², que revela la persistencia de graves y masivas violaciones de los derechos humanos fundamentales en ese país,

Reconociendo que en el Afganistán continúa existiendo una situación de conflicto armado que deja a gran número de víctimas sin protección ni asistencia,

Deplorando la persistente negativa de las autoridades afganas a cooperar con el Relator Especial,

1. *Encomia* al Relator Especial por su informe sobre la cuestión de los derechos humanos en el Afganistán;

2. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que, como lo revelan las conclusiones del Relator Especial, el menosprecio de los derechos humanos está más generalizado, el conflicto continúa originando violaciones en gran escala de los derechos humanos y, como resultado de ello, están en peligro no sólo la vida de las personas sino también la existencia de grupos enteros de personas y tribus;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que las autoridades afganas, con fuerte apoyo de tropas extranjeras, estén actuando con gran severidad contra sus adversarios y contra las personas que se sospecha que son adversarios sin ningún respeto por las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que han asumido;

4. *Expresa además su profunda preocupación* por las graves consecuencias que tienen para la población civil los bombardeos indiscriminados y las operaciones militares cuyo objetivo primordial está constituido por las aldeas y la estructura agrícola;

5. *Comparte la convicción* del Relator Especial de que la prolongación del conflicto hace que aumente la gravedad de las violaciones abiertas y sistemáticas de los derechos humanos que ya se están cometiendo en el país;

6. *Expresa su profunda inquietud y alarma*, en particular, por las violaciones generalizadas del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, incluida la práctica corriente de la tortura y la ejecución sumaria de los adversarios del régimen, así como por las pruebas cada vez mayores de que existe una política de intolerancia religiosa;

7. *Observa con gran preocupación* que tales violaciones generalizadas de los derechos humanos, que ya han hecho que millones de personas abandonen sus hogares y su país, todavía estén dando lugar a grandes corrientes de refugiados y de personas desplazadas;

8. *Exhorta* a las partes en el conflicto a que apliquen plenamente los principios y normas del derecho humanitario internacional y que admitan a las organizaciones humanitarias internacionales, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja, y faciliten sus operaciones encaminadas a aliviar los sufrimientos de la población del Afganistán;

9. *Insta* a las autoridades afganas a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos y con su Relator Especial, en particular permitiendo a éste que visite el Afganistán;

10. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

11. *Decide* mantener en examen, durante su cuadragésimo primer período de sesiones, la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, a fin de examinar de nuevo esta cuestión a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/138. Asistencia a estudiantes refugiados en el África meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/109 de 14 de diciembre de 1984 en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, siguiera organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica a los que se había concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado sobre el programa de asistencia a los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia¹⁸³,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos de los proyectos recomendados en el informe sobre la asistencia a los estudiantes refugiados en el África meridional se han llevado a término con éxito,

Tomando nota con preocupación de que, de resultas de la política discriminatoria y de represión que se sigue aplicando en Sudáfrica y Namibia, continúa y aumenta la afluencia de estudiantes refugiados a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Consciente de la carga que impone el número cada vez mayor de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los países de asilo, con la asistencia de la comunidad internacional, para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por conceder asilo y suministrar medios educacionales y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los medios existentes en sus países;

3. *Expresa asimismo su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la

¹⁸¹ Véase E/CN.4/1986/5-E/CN.4/Sub.2/1985/57; cap. XX, secc. A.

¹⁸² A/40/843, anexo.

¹⁸³ A/40/590.

cooperación que han brindado al Alto Comisionado en asuntos relacionados con el bienestar de esos refugiados;

4. *Toma nota con reconocimiento* del apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. *Pide* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, mediante su apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa¹⁷², que se celebró en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984;

7. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias con los refugiados;

8. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás organismos competentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de facilitar y acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica a quienes se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. *Exhorta* a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

10. *Pide* al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en examen, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1986, la situación en que se encuentren los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/139. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ y las normas humanitarias contenidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁸⁰ y sus Protocolos Adicionales I y II¹⁸⁴,

Consciente de que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de fomentar y proteger los dere-

chos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Recordando que en sus resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981, 37/185 de 17 de diciembre de 1982, 38/101 de 16 de diciembre de 1983 y 39/119 de 14 de diciembre de 1984 expresó su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Teniendo presentes la resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos²⁶, en la que ésta decidió nombrar un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador y las resoluciones 1982/28 de 11 de marzo de 1982²⁷, 1983/29 de 8 de marzo de 1983²⁸, 1984/52 de 14 de marzo de 1984²⁹, y 1985/35 de 13 de marzo de 1985³⁰, de la Comisión, en las que ésta prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara, entre otros órganos, a la Asamblea General,

Observando que el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos señala en su informe provisional¹⁸⁵ que, en el seno del proceso de normalización democrática del país, la cuestión del respeto a los derechos humanos es parte importante de la actual política de la República de El Salvador, pero que sin embargo continúa existiendo en este país una situación de violencia bélica generalizada, que es aún preocupante el número de atentados contra la vida y contra la infraestructura económica y que se han incrementado los presos políticos y los secuestros,

Profundamente preocupada porque en El Salvador, además de persistir el conflicto armado, se ha interrumpido el diálogo apenas iniciado entre el Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario,

Considerando que, mientras continúe el conflicto armado de carácter no internacional, el Gobierno y las fuerzas insurgentes están obligados a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, así como su Protocolo Adicional II, en los que es parte la República de El Salvador,

Consciente de que una solución política del conflicto salvadoreño puede quedar truncada si desde el exterior en vez de favorecer la reanudación del diálogo se contribuye de cualquier forma a intensificar o prolongar la guerra,

Reconociendo el valor del diálogo como el mejor camino para lograr una auténtica reconciliación nacional y la importancia de que diversos sectores del país estén a favor de una solución política global negociada que ponga fin al sufrimiento del pueblo salvadoreño y evite el flujo de refugiados y desplazados internos,

1. *Encomia* al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. *Reconoce con interés* y destaca la importancia de que el Representante Especial haya señalado en su informe provisional que el Gobierno de El Salvador persiste en su política de tratar de mejorar la suerte de los derechos humanos;

3. *Expresa, no obstante, su profunda preocupación* porque continúan habiendo en El Salvador graves y numerosas violaciones de los derechos humanos debidas sobre todo al incumplimiento de las normas humanitarias de la

¹⁸⁴ A/32/144, anexos I y II.

¹⁸⁵ A/40/818, anexo.

guerra, por lo que pide al Gobierno de El Salvador y las fuerzas insurgentes que adopten medidas conducentes a la humanización del conflicto cumpliendo escrupulosamente los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, y asimismo recomienda al Representante Especial que, mientras dure el conflicto armado, continúe observando e informando a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos en qué medida las partes contendientes están respetando dichas normas sobre todo en lo referente al trato humanitario y respeto a la población civil, los prisioneros de guerra, los heridos en combate, el personal sanitario y los hospitales militares de cualquiera de las partes;

4. *Reafirma una vez más* el derecho del pueblo salvadoreño a determinar libremente su futuro político, económico y social sin injerencias del exterior, a través de un auténtico proceso democrático en el que participen libre y efectivamente todos los sectores de la población;

5. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y que, en lugar de contribuir de cualquier forma a prolongar e intensificar la guerra, estimulen la continuación del diálogo hasta que se logre una paz justa y duradera;

6. *Lamenta profundamente* la interrupción del diálogo iniciado en octubre de 1984 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario, por lo que pide a ambas partes que reanuden las conversaciones para que a través del diálogo sincero, generoso y abierto se logre una solución política global negociada que ponga fin al conflicto armado y contribuya a la institucionalización y fortalecimiento del sistema democrático basado en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales para todos los salvadoreños;

7. *Exhorta* al Gobierno y a las fuerzas de oposición para que, como acordaron en la reunión celebrada en La Palma el 15 de octubre de 1984¹⁸⁶, establezcan en el menor tiempo posible los mecanismos que consideren apropiados para estudiar los planteamientos y propuestas presentados por ambas partes e incorporar a todos los sectores de la vida nacional en la búsqueda de la paz;

8. *Observa con preocupación* que como consecuencia de la prolongación del conflicto armado, continúa incrementándose el número de refugiados y desplazados internos, que ya son una parte considerable de la población salvadoreña y pide a todos los Estados que colaboren en la recepción de los refugiados y apoyen a los organismos autónomos encargados de atender a los desplazados internos en El Salvador;

9. *Reitera una vez más su exhortación* al Gobierno de El Salvador y a las fuerzas de oposición para que cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil, dondequiera que esas organizaciones actúen en el país, y permitan al Comité Internacional de la Cruz Roja seguir evacuando heridos y lisiados de guerra a donde puedan recibir la atención médica que necesiten;

10. *Deplora profundamente* que siga siendo notoriamente insatisfactoria la capacidad del sistema judicial de El Salvador para investigar, procesar y castigar las violaciones de los derechos humanos, por lo que pide con insistencia a las autoridades competentes que continúen e impulsen el proceso de reforma del sistema judicial salvadoreño, a fin de sancionar rápida y efectivamente a los responsables de las graves violaciones de los derechos hu-

manos que se han cometido y continúan cometiéndose en el país;

11. *Recomienda* la continuación y ampliación de las reformas necesarias en El Salvador, incluida la aplicación efectiva de la reforma agraria, para que se dé solución a los problemas económicos y sociales que son causa fundamental del conflicto interno en ese país;

12. *Exhorta* a las autoridades competentes en El Salvador a que modifiquen la legislación y otras medidas que sean incompatibles con las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que obligan al Gobierno de El Salvador;

13. *Renueva su llamamiento* al Gobierno de El Salvador, así como a las demás partes interesadas, para que continúen prestando su cooperación al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

14. *Decide* mantener en estudio, durante su cuadragesimo primer período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de examinar nuevamente esta situación a la luz de los elementos adicionales suministrados por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social con la esperanza de que haya una mejoría.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/140. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala

La Asamblea General,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 37/184 de 17 de diciembre de 1982, 38/100 de 16 de diciembre de 1983 y 39/120 de 14 de diciembre de 1984,

Recordando también la resolución 1984/53 de 14 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos²⁹, y tomando nota de la resolución 1985/36 de 13 de marzo de 1985³⁰ de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión expresó su profunda preocupación por las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que siguen teniendo lugar en Guatemala y las medidas restrictivas que limitan las libertades de las poblaciones rural e indígena,

Teniendo presente la resolución 1985/28 de 30 de agosto de 1985 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁸¹,

Considerando con beneplácito las elecciones generales de Presidente, Vicepresidente, diputados del Congreso nacional y miembros de las corporaciones municipales, que se realizaron el 3 de noviembre de 1985 con la participación de diversos partidos políticos,

Tomando nota con satisfacción del conjunto de disposiciones para salvaguarda de los derechos humanos y las libertades fundamentales que figuran en la nueva Constitución, que, al ser plenamente aplicadas por el nuevo Gobierno y todos los demás interesados, podrían producir un adelanto significativo de la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Preocupada por la persistencia de los actos de violencia por motivos políticos, en particular los asesinatos y secuestros, así como por las desapariciones forzadas e involunta-

¹⁸⁶ Véase A/39/636, anexo, secc. II.

rias y la falta de aplicación de medidas eficaces por las autoridades que investigan esas prácticas,

Reconociendo que el conflicto armado interno de carácter no internacional que persiste en Guatemala es consecuencia de factores económicos, sociales y políticos de índole estructural,

Expresando su preocupación por los sufrimientos generalizados que causa el desconocimiento de los principios del derecho humanitario internacional aplicables a ese conflicto,

Acogiendo con beneplácito la cooperación brindada por el Gobierno de Guatemala al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, así como la invitación formulada por el Gobierno a varias organizaciones internacionales de derechos humanos para que evalúen la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Reconoce* los esfuerzos del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en el cumplimiento de su mandato y toma nota de su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala¹⁸⁷, presentado de conformidad con la resolución 1985/36 de la Comisión;

2. *Expresa la esperanza* de que las elecciones recientes sean el primer paso de un proceso que conduzca al goce pleno y efectivo de los derechos humanos por el pueblo de Guatemala;

3. *Toma nota con satisfacción* de que el 14 de enero de 1986 debe asumir el poder un nuevo Gobierno y un nuevo Congreso, tras la segunda serie de elecciones presidenciales de 8 de diciembre de 1985, y de que en la citada fecha de enero debe entrar en vigor una nueva Constitución, que prevé, entre otras cosas, la creación de una comisión nacional de derechos humanos y la institucionalización de las funciones de un procurador de los derechos humanos;

4. *Reitera su profunda preocupación* ante la persistencia de violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos en Guatemala, en particular los actos de violencia contra no combatientes, la represión generalizada, los asesinatos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, la práctica de la tortura, las desapariciones y las reclusiones clandestinas, así como ante prácticas como los desplazamientos de poblaciones indígenas y habitantes de zonas rurales, su confinamiento en centros de desarrollo y su participación forzada en patrullas civiles organizadas y controladas por las fuerzas armadas;

5. *Insta firmemente* al Gobierno de Guatemala a que adopte todas las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular las desapariciones forzadas o involuntarias, así como a que adopte medidas eficaces, dentro del marco de la Constitución, para asegurar que sus autoridades y dependencias, tanto civiles como militares, respeten plenamente los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los guatemaltecos, como los sindicalistas, los catequistas, la población predominantemente indígena de las zonas rurales y los campesinos;

6. *Pide nuevamente* al Gobierno de Guatemala que investigue y aclare la suerte de todas las personas que han desaparecido o cuyo paradero sigue sin conocerse, y que incluya en el cuadro de esa investigación la publicación de todos los detalles del informe de la Comisión Tripartita;

7. *Insta además* al Gobierno de Guatemala a crear las condiciones necesarias para garantizar la independencia del sistema judicial y posibilitar que éste asegure el imperio del derecho, incluida la aplicación del derecho de há-

beas corpus y procese y castigue pronta y eficazmente a quienes sean responsables de violaciones de los derechos humanos, inclusive los miembros del ejército y las fuerzas de seguridad;

8. *Exhorta* al Gobierno de Guatemala a que permita que funcionen en el país organismos independientes e imparciales que vigilen e investiguen las denuncias de violaciones de los derechos humanos, así como a que respete y proteja a los defensores de los derechos humanos, como el Grupo de Apoyo Mutuo;

9. *Exhorta* al Gobierno de Guatemala a que garantice a los indígenas y a los habitantes de las zonas rurales la libertad de escoger su lugar de residencia y el derecho a negarse a participar forzosamente en las patrullas civiles;

10. *Pide* a todas las partes en el conflicto que apliquen plenamente los principios y normas del derecho humanitario internacional, y reitera su llamamiento al Gobierno de Guatemala para que admita al Comité Internacional de la Cruz Roja en el país y posteriormente facilite las operaciones de éste encaminadas a aliviar los padecimientos del pueblo de Guatemala;

11. *Exhorta* a todos los gobiernos a que se abstengan de cualquier intervención en la situación interna de Guatemala, lo cual podría intensificar el conflicto armado interno y agravar la violación de los derechos humanos;

12. *Deplora profundamente* las continuas y graves violaciones de los derechos humanos producidas en este conflicto, que se deben en su mayor parte a que las fuerzas militares y de seguridad no llevan a cabo sus actividades con el necesario respeto por la protección de los derechos humanos de todos los guatemaltecos;

13. *Invita* al Gobierno de Guatemala y a las demás partes interesadas a que sigan cooperando con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

14. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que estudie detenidamente el informe de su Relator Especial, así como cualquier otra información relativa a la situación de los derechos humanos en Guatemala, y a que considere la adopción de medidas adicionales para asegurar el respeto efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en ese país, incluida la prestación de asistencia técnica apropiada, si así lo solicita el Gobierno de Guatemala, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos;

15. *Decide* proseguir el examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala en su cuadragésimo primer período de sesiones.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/141. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶ y en los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esa esfera,

¹⁸⁷ A/40/865, anexo.

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1982/27 de 11 de marzo de 1982²⁷ y 1983/34 de 8 de marzo de 1983²⁸,

Teniendo presente la resolución 1984/54 de 14 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos²⁹, en que la Comisión expresó su profunda preocupación por las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán y pidió a su Presidente que nombrase un representante especial para que hiciese un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en ese país,

Tomando nota en particular de la resolución 1985/39 de 13 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos³⁰, por la cual la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Representante Especial y le pidió que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como el de los bahá'is, y un informe final a la Comisión en su 42º período de sesiones,

Teniendo presente la resolución 1985/17 de 29 de agosto de 1985 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías³¹, en que la Subcomisión expresó su alarma ante las informaciones relativas a las persistentes y graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán,

Deplorando que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya prestado todavía su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Representante Especial y, en particular, le haya negado la autorización para visitar el país,

Teniendo en cuenta las denuncias concretas y detalladas de graves y numerosas violaciones de los derechos humanos a que se refiere el Representante Especial en su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán¹⁸⁸ y a las cuales el Gobierno de ese país no ha respondido,

Haciendo suya la conclusión del Representante Especial de que es necesario seguir vigilando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y de las observaciones que contiene¹⁸⁹;

2. *Expresa su profunda preocupación* ante las denuncias concretas y detalladas de las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en su informe provisional y, en particular, las relacionadas con el derecho a la vida, como las ejecuciones sumarias y arbitrarias, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad personal y a no ser objeto de detención o prisión arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y a la libertad de expresión y el derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su religión;

3. *Hace suya* la conclusión del Representante Especial de que, sobre la base de la información que tuvo a su alcance, no es posible desechar las denuncias concretas y detalladas relativas a graves violaciones de los derechos humanos, e insta urgentemente al Gobierno de la Repú-

ca Islámica del Irán a que responda satisfactoriamente a esas denuncias;

4. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, respete y garantice a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie cuidadosamente el informe final del Representante Especial, así como cualquier otra información relativa a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y que considere otras medidas para garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos en ese país;

6. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste su plena colaboración al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, a que le permita visitar ese país;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

8. *Decide* continuar considerando en su cuadragésimo primer período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de los grupos minoritarios como los bahá'is, a fin de examinar nuevamente la situación a la luz de elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/142. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948, en virtud de la cual aprobó y sometió a la firma y a la ratificación o a la adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Teniendo presente que en 1986 se cumple el trigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor de la Convención,

Reafirmando su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Expresando su convicción de que el cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio,

Teniendo presente que en 1985 se celebra el cuadragésimo aniversario de la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el delito de genocidio;

2. *Reafirma* que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional;

3. *Toma nota con satisfacción* de que muchos Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ésta;

4. *Insta* a los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención;

¹⁸⁸ A/40/874.

¹⁸⁹ *Ibid.*, secc. II.

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine en su 42° período de sesiones la cuestión de promover un cumplimiento cabal de la Convención y presente sus observaciones y propuestas sobre la cuestión, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/143. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, que establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981, en la cual condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182 de 17 de diciembre de 1982, 38/96 de 16 de diciembre de 1983 y 39/110 de 14 de diciembre de 1984,

Profundamente alarmada porque continúan realizándose en gran escala ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹⁹⁰, en la que la Subcomisión recomendó que se tomaran medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15¹³⁸, así como la labor que actualmente realiza el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Acoge con beneplácito* la resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, en la que

el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

4. *Acoge también con beneplácito* la resolución 1985/40 de 30 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, en la que éste decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S.A. Wako, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 42° período de sesiones;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos y a todos los interesados a que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato;

6. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución, o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza;

7. *Pide también* al Relator Especial que en su próximo informe examine las medidas que podrían adoptar las autoridades competentes cuando tiene lugar la muerte de un detenido, incluida una autopsia adecuada;

8. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

9. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

10. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷;

11. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 42° período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35 y 1985/40 del Consejo Económico y Social, formule recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la detestable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/144. Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Decide aprobar la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

¹⁹⁰ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.

ANEXO

Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

La Asamblea General.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas fomenta el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶ proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama además que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica, que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esa Declaración y contra toda provocación a tal discriminación,

Consciente de que los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ se comprometen a garantizar que los derechos proclamados en esos Pactos sean ejercidos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Consciente de que, al mejorar las comunicaciones y establecerse relaciones de paz y amistad entre los países, cada vez hay más personas que viven en países de los que no son nacionales,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en los instrumentos internacionales debe garantizarse también para los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Proclama la presente Declaración:

Artículo 1

Para los fines de la presente Declaración, el término "extranjero" se aplicará, teniendo debidamente en cuenta las especificaciones que figuran en los artículos siguientes, a toda persona que no sea nacional del Estado en el cual se encuentre.

Artículo 2

1. Ninguna disposición de la presente Declaración se interpretará en el sentido de legitimar la entrada ni la presencia ilegales de un extranjero en cualquier Estado. Tampoco se interpretará ninguna disposición de la presente Declaración en el sentido de limitar el derecho de cualquier Estado a promulgar leyes y reglamentaciones relativas a la entrada de extranjeros y al plazo y las condiciones de su estancia en él o a establecer diferencias entre nacionales y extranjeros. No obstante, dichas leyes y reglamentaciones no deberán ser incompatibles con las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados, en particular en la esfera de los derechos humanos.

2. La presente Declaración no menoscabará el goce de los derechos otorgados por la legislación nacional ni de los derechos que, con arreglo al derecho internacional, todo Estado está obligado a conceder a los extranjeros, incluso en los casos en que la presente Declaración no reconozca esos derechos o los reconozca en menor medida.

Artículo 3

Todo Estado hará públicas las leyes o reglamentaciones nacionales que afecten a los extranjeros.

Artículo 4

Los extranjeros observarán las leyes del Estado en que residan o se encuentren y demostrarán respeto por las costumbres y tradiciones del pueblo de ese Estado.

Artículo 5

1. Los extranjeros gozarán, con arreglo a la legislación nacional y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en el cual se encuentren, en particular, de los siguientes derechos:

a) El derecho a la vida y la seguridad de la persona; ningún extranjero podrá ser arbitrariamente detenido ni arrestado; ningún extranjero será privado de su libertad, salvo por las causas establecidas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta;

b) El derecho a la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en la intimidad, la familia, el hogar o la correspondencia;

c) El derecho a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia y, en caso necesario, a la asistencia gratuita de un intérprete en las actuaciones penales y, cuando lo disponga la ley, en otras actuaciones;

d) El derecho a elegir cónyuge, a casarse, a fundar una familia;

e) El derecho a la libertad de pensamiento, de opinión, de conciencia y de religión; el derecho a manifestar la religión propia o las creencias propias, con sujeción únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás;

f) El derecho a conservar su propio idioma, cultura y tradiciones;

g) El derecho a transferir al extranjero sus ganancias, ahorros u otros bienes monetarios personales, con sujeción a las reglamentaciones monetarias nacionales.

2. A reserva de las restricciones que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática para proteger la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de los demás, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en los instrumentos internacionales pertinentes, así como con los enunciados en la presente Declaración, los extranjeros gozarán de los siguientes derechos:

a) El derecho a salir del país;

b) El derecho a la libertad de expresión;

c) El derecho a reunirse pacíficamente;

d) El derecho a la propiedad, individualmente y en asociación con otros, con sujeción a la legislación nacional.

3. Con sujeción a las disposiciones indicadas en el párrafo 2, los extranjeros que se hallen legalmente en el territorio de un Estado gozarán del derecho a circular libremente y a elegir su residencia dentro de las fronteras de ese Estado.

4. Con sujeción a la legislación nacional y la autorización debida, se permitirá que el cónyuge y los hijos menores o a cargo de un extranjero que resida legalmente en el territorio de un Estado lo acompañen, se reúnan y permanezcan con él.

Artículo 6

Ningún extranjero será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, en particular, ningún extranjero será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 7

Un extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional lo impidan, se le permitirá que presente sus razones para oponerse a que lo expulsen y que someta su caso a examen de la autoridad competente o de una persona o personas especialmente designadas por la autoridad competente, así como que esté representado a esos efectos ante dicha autoridad, persona o personas. Queda prohibida la expulsión individual o colectiva de esos extranjeros por motivos de raza, color, religión, cultura, linaje u origen nacional o étnico.

Artículo 8

1. Los extranjeros que residen legalmente en el territorio de un Estado gozarán también, con arreglo a las leyes nacionales, de los siguientes derechos, con sujeción a sus obligaciones establecidas en el artículo 4:

a) El derecho a condiciones de trabajo saludables y libres de peligros, a salarios justos y a igual remuneración por trabajo de igual valor sin distinciones de ningún género, garantizándose particularmente a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a aquellas de que disfruten los hombres, con igual salario por igual trabajo;

b) El derecho a afiliarse a sindicatos y a otras organizaciones o asociaciones de su elección, así como a participar en sus actividades. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de este derecho, salvo las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades de los demás;

c) El derecho a protección sanitaria, atención médica, seguridad social, servicios sociales, educación, descanso y esparcimiento, a condición de que reúnan los requisitos de participación previstos en las reglamentaciones pertinentes y de que no se imponga una carga excesiva sobre los recursos del Estado.

2. Con el fin de proteger los derechos de los extranjeros que desempeñan actividades lícitas y remuneradas en el país en que se encuentran, tales derechos podrán ser especificados por los gobiernos interesados en convenciones multilaterales o bilaterales.

Artículo 9

Ningún extranjero será privado arbitrariamente de sus bienes legítimamente adquiridos.

Artículo 10

Todo extranjero tendrá libertad en cualquier momento para comunicarse con el consulado o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o, en su defecto, con el consulado o la misión diplomática de cualquier otro Estado al que se haya confiado la protección en el Estado en que resida de los intereses del Estado del que sea nacional.

40/145. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

La Asamblea General,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación de las autoridades chilenas de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978, 34/179 de 17 de diciembre de 1979, 35/188 de 15 de diciembre de 1980, 36/157 de 16 de diciembre de 1981, 37/183 de 17 de diciembre de 1982, 38/102 de 16 de diciembre de 1983 y 39/121 de 14 de diciembre de 1984, así como en su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1985/47 de 14 de marzo de 1985¹⁹¹, en que la Comisión decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y estudiar esta materia como asunto de alta prioridad, ante el incremento de las serias violaciones de los derechos humanos en Chile,

Considerando que el Relator Especial se propone entregar a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones un informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Considerando también el carácter público y notorio de muchos de los hechos que constituyen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile,

Deplorando una vez más que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezcan los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por las autoridades chilenas,

Considerando además, entre otros, los informes, resoluciones y conclusiones recientes del Comité de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Organización Internacional del Trabajo, así como de la Comisión Chilena de Derechos Humanos y de la Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica de Chile,

Reconociendo la importancia del hecho de que las autoridades chilenas hayan anunciado su propósito de permitir el ingreso a Chile del Relator Especial en el ejercicio de su mandato para investigar la situación de los derechos humanos de ese país,

1. Toma nota del informe preliminar del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, presentado de conformidad con la resolución 1985/47 de la Comisión de Derechos Humanos¹⁹¹;

2. Manifiesta nuevamente su consternación por la supresión del ordenamiento jurídico democrático tradicional en Chile y de sus instituciones y su sustitución por una constitución que no refleja la voluntad popular libremente expresada y cuyas disposiciones limitan considerablemente el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por la institucionalización y consolidación del régimen de excepción y por la extensión de la jurisdicción de los tribunales militares, todo lo cual configura un sistema integrado de negación de derechos y libertades civiles y políticos;

3. Expresa su indignación por la persistencia de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Chile, en especial por la represión de actos de protesta social que ha causado un número considerable de heridos y muertos y detenciones masivas e individuales, por el amedrentamiento de las organizaciones nacionales de derechos humanos así como por las frecuentes denuncias de tortura y malos tratos y por los crímenes alevosos en que están judicialmente implicadas las fuerzas policiales;

4. Reitera su alarma por la impunidad en que, generalmente, permanecen las acciones arbitrarias o abusivas de los órganos estatales de policía y de seguridad;

5. Reafirma su inquietud por la ineficacia de los recursos de hábeas corpus o de amparo y de protección, debido a que el poder judicial, no obstante algunos pasos positivos en este campo, no ejerce siempre sus facultades de investigación, control y vigilancia a este respecto y se somete a severas restricciones en desmedro de su independencia;

6. Insiste en la exigencia de que las autoridades chilenas restablezcan y respeten los derechos humanos en cumplimiento de las obligaciones que han contraído en diversos acuerdos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y, en particular:

a) Pongan fin no sólo al estado de sitio como ocurrió en junio de 1985, sino también al régimen de excepción y especialmente a la práctica de declarar "estados de excepción constitucional" bajo los cuales se llevan a cabo graves y continuas violaciones de los derechos humanos;

b) Investiguen y esclarezcan sin dilación la suerte de las personas detenidas por motivos políticos y luego desaparecidas y asistan e informen a sus familiares de los resultados de dicha investigación, asegurando que se enjuicie y castigue a los culpables de tales desapariciones;

c) Respeten el derecho a la vida y el derecho a la integridad física y moral, hagan cesar la aplicación de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y pongan término inmediato a las intimidaciones y persecuciones, así como a los secuestros, a las detenciones arbitrarias o abusivas y al encarcelamiento en lugares secretos;

d) Respeten el derecho de los nacionales a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones arbitrarias, y terminen con la práctica de la re-

¹⁹¹ A/40/647 y Corr.1, anexo.

legación (asignación de residencia obligatoria) y del exilio forzoso;

e) Restablezcan el pleno goce y ejercicio de los derechos laborales, incluidos el derecho de organizar sindicatos, el derecho de negociación colectiva y el derecho de huelga, pongan fin a la represión de las actividades de los dirigentes sindicales y sus organizaciones y den cumplimiento a los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo suscritos por Chile;

f) Respeten y, en su caso, restituyan los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los derechos destinados a preservar la identidad cultural y a mejorar la situación económica y social de las poblaciones indígenas, incluido el derecho a sus tierras;

7. *Concluye*, sobre la base del informe preliminar del Relator Especial y demás antecedentes de que dispone, que es necesario mantener en examen la situación de los derechos humanos en Chile;

8. *Manifiesta su convicción* de que una irrestricta investigación *in situ* de la situación de los derechos humanos debe asegurar que el Relator Especial, en cumplimiento de su mandato, reciba todas las informaciones y antecedentes que puedan proporcionarle personas y entidades interesadas en la suerte de los derechos humanos en Chile;

9. *Pide* a las autoridades chilenas que amplíen la cooperación que han ofrecido al Relator Especial y que presenten sus observaciones sobre su informe en el 42° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

10. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 42° período de sesiones considere detenidamente el informe del Relator Especial y a que, con el mérito de todas las informaciones pertinentes de que disponga, adopte las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluido el mantenimiento del Relator Especial, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/146. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de tomar nuevas medidas coordinadas y concertadas para promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

Guiándose por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, en particular el artículo 6 en que expresamente se dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Teniendo presentes sus resoluciones 2858 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3144 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, relativas a los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando las resoluciones 1984/47 y 1984/50 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, en las que, entre otras cosas, el Consejo aprobó los procedimien-

tos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁹² y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte,

Teniendo presentes también las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷²,

Considerando la labor que se está realizando respecto del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Recordando su resolución 39/118 de 14 de diciembre de 1984 en la que, entre otras cosas, pidió al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que prestara atención urgente a la cuestión de elaborar medios para asegurar una aplicación más eficaz de los criterios existentes y que le presentara en el cuadragésimo período de sesiones un informe sobre el particular,

Reconociendo la importante labor realizada por el Séptimo Congreso, especialmente en relación con el tema 7 de su programa, correspondiente a la formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en la administración de justicia¹⁹³,

1. *Deplora* que se continúen utilizando tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibidos en el derecho internacional, y condena enérgicamente la práctica de las ejecuciones arbitrarias y sumarias;

2. *Acoge con beneplácito* los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados unánimemente por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁹⁴, e invita a los gobiernos a que los respeten y los tengan en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales;

3. *Alienta* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos, a que en su nuevo examen del tema de la independencia y la imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores, así como la independencia de los abogados, que figura actualmente en su programa, tenga en cuenta los Principios básicos aprobados por el Séptimo Congreso cuando formule las recomendaciones definitivas en su 39° período de sesiones;

4. *Toma nota con reconocimiento* del Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y de las recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros¹⁹⁵, aprobados también unánimemente por el Séptimo Congreso, e invita a los Estados Miembros a que tengan en cuenta el Acuerdo Modelo al establecer relaciones convencionales con otros Estados Miembros o revisar las existentes;

5. *Toma nota también con reconocimiento* de las recomendaciones formuladas por el Séptimo Congreso con miras a velar por la aplicación más eficaz de las normas vigentes, en particular de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁹⁶ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos para establecer mecanismos, procedimientos y

¹⁹² Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.1 v.4), anexo I.A.

¹⁹³ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre

de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. IV, secc. B.

¹⁹⁴ *Ibid.*, cap. I, secc. D.2.

¹⁹⁵ *Ibid.*, secc. D.1.

¹⁹⁶ Resolución 34/169, anexo.

recursos adecuados a fin de asegurar la aplicación de estas recomendaciones tanto en la legislación como en la práctica;

7. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de esas recomendaciones y presente un informe al respecto al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

8. *Pide* al Consejo Económico y Social que, por conducto del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, preste especial atención a los medios eficaces de aplicar las normas vigentes, preste la debida atención a los nuevos acontecimientos en la materia y mantenga estas cuestiones en constante examen;

9. *Invita* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales interesadas, a que continúen cooperando con el Secretario General en estas actividades mediante la prestación de asistencia, cuando proceda, y mediante la presentación al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia de propuestas en que se prevean medidas pertinentes;

10. *Decide* examinar en su cuadragésimo primer período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/147. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 39/111 de 14 de diciembre de 1984, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que deberían conocer la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la importancia de que se apliquen las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1985/20 de 11 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos³⁰, por la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la decisión 1985/142 de 30 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Celebra* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo y de estudiar en su 42° período de sesiones la posibilidad de prorrogar por dos años la duración del mandato del Grupo de Trabajo;

3. *Celebra asimismo* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/

20 a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que presten al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos la plena cooperación que merecen por sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;

5. *Invita* a los gobiernos interesados a que consideren con particular atención el deseo expresado por el Grupo de Trabajo de visitar sus países a fin de permitirle cumplir su mandato con más eficacia;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que debe presentarle el Grupo en su 42° período de sesiones;

7. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/148. Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta, que tienen por objeto mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos,

Recordando que los días 8 y 9 de mayo de 1985 se conmemoró el cuadragésimo aniversario de la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial y de la lucha contra dichas ideologías,

Teniendo presentes los sufrimientos, la destrucción y la muerte de millones de personas, víctimas de la agresión, la ocupación extranjera, el nazismo y el fascismo,

Recordando también la estrecha relación que existe entre todas las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que el mejor baluarte contra el nazismo y la discriminación racial es el establecimiento y el mantenimiento de instituciones democráticas, de que la existencia de una auténtica democracia política, social y económica es igualmente eficaz como recurso preventivo y como antidoto contra la formación o el desarrollo de movimientos nazis y de que un sistema político basado en la libertad y la participación efectiva del pueblo en la gestión de los asuntos públicos, y en el cual las condiciones económicas y sociales sean tales que garanticen a la población un nivel de vida decoroso, hace imposible el éxito del fascismo, el nazismo u otras ideologías basadas en el racismo y la discriminación racial, el odio o el terror,

Subrayando que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, pueden poner en peligro la paz mundial y constituyen un obstáculo para las relaciones de amistad entre los Estados y para la realización de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el progreso social en el mundo,

Reconociendo con satisfacción que muchos Estados han establecido sistemas basados en la dignidad esencial y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, que son la base de la sociedad democrática y el mejor baluarte contra las ideologías y prácticas totalitarias, y han establecido reglamentaciones jurídicas apropiadas para impedir las actividades de los grupos y las organizaciones nazis, fascistas y neofascistas,

Observando que, sin embargo, en el mundo contemporáneo siguen existiendo diversas formas de ideologías y prácticas totalitarias que entrañan el desprecio del individuo o la denegación de la dignidad y la igualdad intrínsecas de todos los seres humanos, de la igualdad de oportunidades en las esferas civil, política, económica, social y cultural, y de la justicia social,

Profundamente alarmada por la existencia de grupos y organizaciones que propagan ideologías y prácticas totalitarias, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, que violan los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos a la libre determinación, la vida, la libertad y la seguridad de la persona y el derecho a la no discriminación, por lo que representan una amenaza a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de combatir la difusión de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la intolerancia racial, el odio y el terror,

Recalcando que los regímenes totalitarios basados en el exclusivismo o la intolerancia racial, étnica o de otro tipo, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales tienen por finalidad asegurar su dominación y sus privilegios económicos y sociales a expensas de otros pueblos o de otros grupos raciales o étnicos, a los que oprimen o explotan,

Reafirmando que el enjuiciamiento y el castigo de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en las resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Teniendo presentes los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad enunciados en la resolución 3074 (XXVIII) de 3 de diciembre de 1973 de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/200 de 15 de diciembre de 1980, 36/162 de 16 de diciembre de 1981, 37/179 de 17 de diciembre de 1982, 38/

99 de 16 de diciembre de 1983 y 39/114 de 14 de diciembre de 1984,

Recordando asimismo la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²⁰, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹⁹⁷, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹⁸ y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones¹⁹⁹,

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio²⁰⁰, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad²⁰¹, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid¹² y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando que las ideologías y prácticas descritas son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales antes mencionados,

Consciente de que el cuadragésimo aniversario del final de la segunda guerra mundial sirvió para movilizar los esfuerzos de la comunidad mundial en su lucha contra esas ideologías y prácticas,

Observando con profunda preocupación que los promotores de las ideologías fascistas han intensificado sus actividades en varios países y están coordinándolas cada vez más a escala internacional,

Expresando su preocupación por el hecho de que el fascismo y el nazismo y otras ideologías y prácticas totalitarias son heredadas, entre otros, por regímenes racistas represivos que cometen violaciones notorias y manifiestas de los derechos humanos y deniegan sistemáticamente los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Condena de nuevo* todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio y el terror, que privan a las personas de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades, y expresa su determinación de combatir esas ideologías y prácticas;

2. *Insta* a todos los Estados a que presten atención a las amenazas a las instituciones democráticas que representan las citadas ideologías y prácticas y a que consideren la conveniencia de adoptar medidas, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, para prohibir o impedir de algún otro modo las actividades de grupos y organizaciones o de quienesquiera que practiquen esas ideologías;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, con carácter de gran prioridad, medidas que declaren punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica, incluidas las ideologías nazi, fascista y neofascista;

¹⁹⁷ Resolución 1904 (XVIII).

¹⁹⁸ Resolución 1514 (XV).

¹⁹⁹ Resolución 36/55.

²⁰⁰ Resolución 260 A (III), anexo.

²⁰¹ Resolución 2391 (XXIII), anexo.

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con los principios básicos de derecho internacional, se abstengan de seguir prácticas que tengan por objeto violar los derechos humanos básicos y que amenacen la paz y la seguridad internacionales;

5. *Observa con beneplácito* que el 8 de mayo de 1985 el Consejo Económico y Social celebró una ceremonia conmemorativa solemne, con arreglo a la resolución 39/114 de la Asamblea General, con el propósito de destacar la vigencia permanente de la Carta de las Naciones Unidas, la importancia de la cooperación internacional en pro de la paz, la seguridad y el desarrollo y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en particular, el derecho fundamental a la vida, la libertad y la seguridad de la persona;

6. *Manifiesta* el respeto que sienten las generaciones actuales por las víctimas del nazismo y el fascismo y la lucha de los pueblos contra esas ideologías en la segunda guerra mundial y por el establecimiento de las Naciones Unidas para salvar a la humanidad del flagelo de la guerra y reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que pasen a ser partes en los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

8. *Reitera su solicitud* a los organismos especializados apropiados, así como a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales, a que inicien o intensifiquen medidas contra las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

9. *Pide* al Secretario General que asegure que el Departamento de Información Pública de la Secretaría preste la debida atención a la difusión de información que ponga al descubierto las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

10. *Invita* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales a que presenten al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe en que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/149. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente inquieta por la escala y la magnitud persistente de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos son uno de los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema²⁰²,

Considerando los esfuerzos que se han hecho para resolver este problema en el marco de las Naciones Unidas, en particular los de la Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales, para cuando estudien las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y esos desplazamientos de población repentinos, en especial a los países en desarrollo con recursos propios limitados, y a la comunidad internacional en general,

Destacando la necesidad de aumentar la cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona adecuadamente la situación real de los refugiados,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados²⁰³,

Tomando nota nuevamente del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa²⁰⁴,

Recordando sus resoluciones 35/196 de 15 de diciembre de 1980, 37/186 de 17 de diciembre de 1982, 38/103 de 16 de diciembre de 1983 y 39/117 de 14 de diciembre de 1984 y las resoluciones 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980²⁵, 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981²⁶, 1982/32 de 11 de marzo de 1982²⁷, 1983/35 de 8 de marzo de 1983²⁸, y 1985/40 de 13 de marzo de 1985³⁰ de la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas con objeto de examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

2. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a intensificar su cooperación y asistencia en el marco de los esfuerzos que se hacen en todo el mundo para resolver el grave problema de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas;

3. *Acoge con beneplácito* el especial interés que el Secretario General ha mostrado por esta cuestión y le reitera su petición de que observe atentamente los acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y los éxodos en masa;

4. *Apoya* los esfuerzos que realiza el Secretario General para que las Naciones Unidas puedan prever los casos que requieran asistencia humanitaria y reaccionar más adecuada y prontamente, como se menciona en la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización presentada a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones²⁰⁵;

²⁰² E/CN.4/1503.

²⁰³ A/40/385, anexo.

²⁰⁴ A/38/538.

²⁰⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones. Suplemento No. 1 (A/39/1).

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa, con objeto de hacer recomendaciones apropiadas respecto de las nuevas medidas que hayan de adoptarse en esta esfera;

6. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo primer período de sesiones.

*116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985*



VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
40/41	Cuestión de Samoa Americana (A/40/906)	18	2 diciembre 1985	281
40/42	Cuestión de Guam (A/40/906)	18	2 diciembre 1985	282
40/43	Cuestión de las Bermudas (A/40/906)	18	2 diciembre 1985	283
40/44	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas (A/40/906)	18	2 diciembre 1985	284
40/45	Cuestión de las Islas Caimán (A/40/906)	18	2 diciembre 1985	286
40/46	Cuestión de Montserrat (A/40/906)	18	2 diciembre 1985	287
40/47	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos (A/40/906)	18	2 diciembre 1985	288
40/48	Cuestión de Anguila (A/40/906)	18	2 diciembre 1985	289
40/49	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/40/906)	18	2 diciembre 1985	290
40/50	Cuestión del Sáhara Occidental (A/40/906)	18	2 diciembre 1985	291
40/51	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/40/884) ..	109	2 diciembre 1985	292
40/52	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional (A/40/883)	110	2 diciembre 1985	292
40/53	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/40/885) .	111 y 12	2 diciembre 1985	295
40/54	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional (A/40/886)	112	2 diciembre 1985	299
40/55	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/40/887)	113	2 diciembre 1985	299

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase la secc. X.B.6.

40/41. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, incluida en especial su resolución 39/31 de 5 de diciembre de 1984,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora sobre Samoa Americana³,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a Samoa Americana, lo que ha permitido a éste realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio,

Tomando nota de que el primer plan quinquenal de desarrollo económico para el Territorio, que está llevando a cabo la Oficina de Planificación del Desarrollo del Gobierno de Samoa Americana, terminó a fines de 1984,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y teniendo presente la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía como cuestión de prioridad con el fin de promover la estabilidad económica del Territorio,

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), caps. II, IV y XVI.

³ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 17a. sesión, párr. 53.

Recordando el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora, a que adopte todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los derechos, intereses y deseos del pueblo de Samoa Americana, libremente expresados en condiciones conducentes a una libre determinación genuina, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reafirma la importancia de lograr que el pueblo de Samoa Americana tome plena conciencia de las posibilidades que tiene de ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Toma nota* de las elecciones celebradas el 6 de noviembre de 1984 y observa que el Gobernador elegido recientemente ha declarado su intención de recomendar que se aprueben leyes en que se definan claramente las atribuciones y obligaciones de los diversos departamentos gubernamentales a fin de evitar conflictos de autoridad y garantizar un control presupuestario adecuado⁵;

6. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la obligación, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana y la exhorta a que redoble sus esfuerzos para fortalecer y diversificar la economía del Territorio e incrementar su viabilidad a fin de disminuir su gran dependencia del apoyo económico y financiero de los Estados Unidos, y crear oportunidades de empleo para el pueblo del Territorio;

7. *Expresa la esperanza* de que continúe el proceso de planificación del desarrollo que comenzó con el primer plan quinquenal de desarrollo e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca y amplíe las funciones de la Oficina de Planificación del Desarrollo;

8. *Insta* a la Potencia administradora a seguir promoviendo relaciones estrechas y de cooperación entre los pueblos del Territorio y las comunidades de las islas vecinas, y entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regiona-

les a fin de seguir promoviendo el bienestar económico y social del pueblo de Samoa Americana;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a disfrutar de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces que garanticen su derecho a poseer dichos recursos y disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento con miras a crear las condiciones necesarias para una economía equilibrada y viable;

10. *Considera* que debe seguir estudiándose la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en consulta con la Potencia administradora, teniendo presentes, en especial, los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/42. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, incluida en especial su resolución 39/32 de 5 de diciembre de 1984,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora relativa a Guam⁷,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a Guam, lo que ha permitido a éste realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena y rápida aplicación de la Declaración,

Recordando que en febrero de 1984 se nombró una Comisión de Guam sobre la Libre Determinación para ocuparse de la cuestión del estatuto en una forma aceptable para la población del Territorio,

Tomando nota de la declaración de un representante de la Potencia administradora de que el Departamento de Defensa había autorizado la cesión de unas 2.000 hectáreas de terreno previamente bajo su control,

Observando las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía del Territorio ofrecen, por ejemplo, la pesca comercial y la agricultura,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia administradora, para desarrollar y fomentar el idioma y la cultura del pueblo chamorro, el pueblo autóctono del Territorio.,

⁴ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. XVI.

⁵ *Ibid.*, párr. 9.

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23), caps. II, IV, VI y XVII.

⁷ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 17a. sesión, párrs. 55 a 57.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de Guam, así como la necesidad de diversificar y reforzar su economía como cuestión de prioridad, a fin de promover la estabilidad económica del Territorio,

Recordando el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora para recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma su convicción* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración que se aplica plenamente a Guam;

4. *Reafirma* la importancia de promover entre los habitantes de Guam una conciencia de las posibilidades que les están abiertas con respecto a su derecho a la libre determinación, y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

5. *Toma nota* de la declaración del representante de la Potencia administradora de que la Comisión de Guam sobre la Libre Determinación, nombrada en febrero de 1984 para ocuparse de la cuestión del estatuto en una forma aceptable para la población del Territorio que se presentará al Congreso de los Estados Unidos de América para su aprobación, espera celebrar un referéndum local antes de fines de 1985⁹;

6. *Toma nota* de la declaración del representante de los Estados Unidos en la que afirma que su Gobierno respeta el deseo de los habitantes de Guam de controlar política y económicamente su propio destino⁹;

7. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

9. *Reafirma* que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social de Guam e insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

10. *Reitera* la opinión de que un obstáculo para el desarrollo económico, particularmente en el sector agrícola, es el hecho de que grandes extensiones de tierra están en posesión de las autoridades federales y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con las autoridades locales, continúe la transferencia de tierras al pueblo del Territorio;

11. *Toma nota* de que en 1984 los representantes de antiguos terratenientes nacionales de Guam y la Potencia administradora llegaron a un acuerdo en virtud del cual los primeros recibirían 39,5 millones de dólares como indemnización por las tierras tomadas por el Gobierno de los Estados Unidos entre 1944 y 1963; quedando entendido que los litigantes tenían derecho a no participar en este arreglo y seguir insistiendo en sus reclamaciones;

12. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que apoye las medidas del Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento en las esferas de la agricultura y la pesca comercial, y a asegurar su desarrollo al máximo;

13. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos del pueblo de Guam respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento, y pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio;

14. *Reafirma* la importancia de que el Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia administradora, siga tratando de desarrollar y promover el idioma y la cultura del pueblo chamorro, el pueblo autóctono del Territorio;

15. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio en el momento oportuno;

16. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/43. Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Nacio-

⁸ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. XVII.

⁹ *Ibid.*, párr. 9.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23) caps. II, IV a VI y XIX.

nes Unidas relativas a las Bermudas, incluida en especial su resolución 39/33 de 5 de diciembre de 1984,

Tomando nota de la posición declarada de la Potencia administradora de que respetará plenamente los deseos del pueblo de las Bermudas en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Acogiendo con agrado la continua cooperación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Bermudas, lo que ha contribuido a la realización de un examen más fundamentado de las condiciones del Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Bermudas y teniendo presente la necesidad, como cuestión prioritaria, de diversificar y fortalecer más su economía, a fin de promover su estabilidad económica,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz de determinar la situación en los pequeños territorios, y manifestando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios que tiene bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas¹¹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. *Exhorta* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, a que, teniendo en cuenta los derechos, intereses y deseos del pueblo de las Bermudas libremente expresados en condiciones conducentes a una libre determinación genuina, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la plena y pronta aplicación de la resolución 1514 (XV);

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de ese derecho;

6. *Reafirma* que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV), corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político;

7. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencias contra otros Estados y a que cumpla plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

9. *Insta una vez más* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas que sean eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer y disponer de sus recursos naturales y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro, con miras a crear las condiciones necesarias para una economía equilibrada y viable;

10. *Acoge con agrado* el papel que desempeña en el Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, concretamente en programas de agricultura, silvicultura y pesquerías e insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

11. *Hace un llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, especialmente en las categorías superiores;

12. *Hace hincapié* en la conveniencia de enviar una misión al Territorio en la primera oportunidad;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/44. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial su resolución 39/34 de 5 de diciembre de 1984,

¹¹ *Ibid.*, cap. XIX.

¹² *Ibid.*, caps. II, IV, V y XX.

Tomando nota de la posición declarada de la Potencia administradora de que respetará plenamente los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas en la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes Británicas, lo que ha permitido a éste realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Reafirmando la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota con preocupación de que, durante el período que se examina, la crisis económica internacional ocasionó una disminución del turismo y de sus servicios de apoyo que son el pilar de la economía, y tomando nota de que ha aumentado la actividad en la esfera de la construcción y de que el Gobierno del Territorio, en sus constantes esfuerzos por ampliar la base de la economía, está revisando su programa de industrialización,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Vírgenes Británicas y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

Acogiendo con agrado las contribuciones al desarrollo del Territorio que están aportando el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, así como otros organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen actividades en el Territorio, y tomando nota de que el Territorio sigue participando en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe, así como en otras organizaciones regionales, incluido, en particular, el Banco de Desarrollo del Caribe,

Acogiendo con agrado también la participación del Territorio, como miembro asociado, en la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y su órgano subsidiario, el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, así como en varias otras organizaciones internacionales y regionales,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas¹³;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Is-

las Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, crear en las Islas Vírgenes Británicas condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que corresponde, en última instancia, al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Toma nota* del empeño permanente del Gobierno del Territorio en lograr la diversificación económica, en particular en las esferas de la agricultura, la pesca y las pequeñas industrias, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, intensifique sus esfuerzos en ese sentido;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo;

8. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso social y económico del Territorio;

9. *Reitera* su llamamiento a la Potencia administradora para que continúe facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

¹³ *Ibid.*, cap. XX.

40/45. Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, incluida en especial su resolución 39/35 de 5 de diciembre de 1984,

Tomando nota de la posición declarada de la Potencia administradora de que respetará plenamente los deseos del pueblo de las Islas Caimán en la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de que, aunque los principales sectores de la economía de las Islas Caimán, concretamente el turismo, las operaciones financieras internacionales y los bienes raíces, siguieron registrando cierto grado de crecimiento durante el período que se examina, esos sectores han sido afectados adversamente por la crisis económica mundial,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Caimán y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota con agradecimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sigue haciendo al desarrollo del Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán¹⁵;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la participación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, co-

mo Potencia administradora, en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Caimán, lo que ha permitido a éste realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en las Islas Caimán condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio y le insta a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga prestando apoyo, en la mayor medida posible, para el desarrollo de programas de diversificación económica que beneficien al pueblo del Territorio;

8. *Toma nota* de la declaración de la Potencia administradora de que, pese a que el suelo del Territorio es árido, en el estudio realizado por el Gobierno del Territorio en 1984 se indicó que había algunas posibilidades en lo que se refiere a la avicultura, la agricultura y la ganadería;¹⁶

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, adoptando medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su futuro aprovechamiento;

10. *Exhorta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de la vida social y económica de las Islas Caimán;

11. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución que aporta constantemente al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

12. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

¹⁴ *Ibid.*, caps. II, IV, V y XXI.

¹⁵ *Ibid.*, cap. XXI.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 9.

40/46. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial su resolución 39/36 de 5 de diciembre de 1984,

Tomando nota de la posición declarada de la Potencia administradora de que respetará los deseos del pueblo de Montserrat en cuanto a la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

Tomando nota de la declaración del Gobierno de Montserrat de que la independencia era inevitable y deseable y de que, en ese sentido, el Gobierno del Territorio prepararía programas de educación política a fin de informar más cabalmente a la población acerca de los beneficios de la independencia,

Tomando nota con preocupación de que, en el período que se examina, continuaron los efectos adversos de la crisis económica internacional en la economía del Territorio y, como resultado, hubo un crecimiento cero del producto interno bruto y una reducción de la tasa de crecimiento del empleo y de los ingresos,

Acogiendo con agrado el hecho de que esté aumentando cada vez más la participación del personal local en la administración pública, sobre todo en las categorías superiores, incluido el nombramiento de un nacional como Oficial Médico Jefe y tomando nota de las recomendaciones relativas a aumentos de sueldos formuladas por la Comisión de Sueldos sobre sueldos y condiciones en la administración pública,

Acogiendo con agrado también la contribución que aportan al desarrollo de Montserrat el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en el Territorio, y tomando nota de la continuación de la participación del Territorio en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe y en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe e instituciones asociadas, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe,

Consciente de las circunstancias especiales en cuanto a situación geográfica y condiciones económicas de Montserrat y teniendo presente la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía como cuestión de prioridad a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando que en 1975 y en 1982 se enviaron misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los pequeños territorios, y manifestando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la indepen-

dencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat¹⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la participación constante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, en los trabajos del Comité Especial respecto de Montserrat, que ha permitido a éste realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización para lograr la plena aplicación de la Declaración;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en Montserrat condiciones que permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias, con pleno conocimiento de las opciones disponibles, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su exhortación a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas para fomentar entre la población de Montserrat conciencia de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social de Montserrat y, en cooperación con el Gobierno del Territorio, seguir fortaleciendo la economía y aumentar su asistencia a los programas de diversificación a fin de promover la viabilidad económica y financiera del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que tome las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para restablecer el crecimiento sostenido y equilibrado de la economía del Territorio y a que intensifique su asistencia para el desarrollo de todos los sectores de dicha economía, lo cual beneficiará al pueblo de Montserrat;

9. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su futuro aprovechamiento;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, proporcione la asistencia necesaria para emplear a la población local en la administración pública, especialmente en las categorías superiores;

11. *Exhorta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos donantes y las or-

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23), caps. II, IV, V y XXII.

¹⁸ *Ibid.*, cap. XXII.

ganizaciones regionales a que intensifiquen sus esfuerzos para acelerar el progreso económico y social del Territorio;

12. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno;

13. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/47. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial su resolución 39/37 de 5 de diciembre de 1984,

Tomando nota de la posición declarada de la Potencia administradora de que respetará plenamente los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio, y teniendo presente la importancia de promover en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial relativa a las Islas Turcas y Caicos, lo que ha permitido a éste realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Tomando nota de la declaración de la Potencia administradora en el sentido de que se ha establecido una granja experimental en Caicos septentrional para estudiar técnicas agrícolas,

Acogiendo con beneplácito la continuada contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo aporta al desarrollo del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a

recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos²⁰;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, crear en las Islas Turcas y Caicos condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y, especialmente, intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

6. *Subraya* que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, en beneficio del pueblo del Territorio;

7. *Recuerda* que, conforme a los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos, la Potencia administradora tiene la obligación de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Toma nota* de la declaración de la Potencia administradora de que en 1984 se cerró la instalación militar en las Islas Turcas y Caicos y que el Gobierno del Territorio puede ahora disponer libremente de las tierras que antes ocupaba la base y de que esas tierras están siendo utilizadas para diversas actividades que son provechosas para la economía y para la población del Territorio²¹;

9. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

10. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local apto que se

¹⁹ *Ibid.*, caps. II, IV a VI y XXIII.

²⁰ *Ibid.*, cap. XXIII.

²¹ *Ibid.*, párr. 9.

encargue de realizar las tareas indispensables para el desarrollo de los sectores económico y social del Territorio;

11. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/48. Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 39/39 de 5 de diciembre de 1984,

Tomando nota de la posición declarada de la Potencia administradora de que respetará los deseos del pueblo de Anguila para determinar el futuro estatuto político del Territorio,

Consciente de la necesidad de garantizar la aplicación plena y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de que la Potencia administradora ha seguido participando en los trabajos del Comité Especial con respecto a Anguila, lo que ha permitido a éste realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a fin de lograr la plena aplicación de la Declaración,

Reafirmando la obligación de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que, durante el período en examen, la economía de Anguila siguió en auge,

Observando que, como resultado del examen amplio de la administración pública y de la fuerza policial realizado en 1984, se aumentaron los sueldos y prestaciones,

Acogiendo con agrado la contribución que aportan al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Anguila, y tomando nota de que el Programa ha presentado, por separado, una cifra indicativa de planificación de referencia para Anguila correspondiente al período 1982-1986,

Reiterando la opinión de que la participación de los territorios como miembros asociados de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas es parte de la estrategia global de aceleración del proceso de descolonización,

Percatada de las circunstancias especiales de ubicación geográfica y condiciones económicas de Anguila, y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía, como cuestión de prioridad, para promover la estabilidad económica del Territorio,

Recordando el envío, en 1984, de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de conocer la situación de los territorios pequeños, y manifestando su satisfacción ante la buena disposición de la Potencia administradora para recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila²³;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo de Anguila de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, crear en Anguila condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en última instancia, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de fomentar entre la población del Territorio conciencia de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Anguila, continúe fortaleciendo la economía y aumente la asistencia que presta a los programas de diversificación del Territorio;

7. *Toma nota* de que, pese a que el Territorio no necesitaba ya una subvención de la Potencia administradora a fin de nivelar su presupuesto ordinario para 1984, el Gobierno del Reino Unido convino en suministrar una subvención especial para enjugar el déficit acumulado entre 1977 y 1983;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para lograr una mayor participación

²² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23) caps. II, IV y XXIV.

²³ *Ibid.*, cap. XXIV.

de la población local en la administración pública, sobre todo en las categorías superiores;

10. *Reitera* su solicitud a la Potencia administradora de que, a la luz de las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora de las Naciones Unidas de 1984²⁴, continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, con miras al desarrollo y fortalecimiento de la economía de Anguila;

11. *Pide* a la Potencia administradora que siga facilitando la participación de Anguila en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y su órgano subsidiario, el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, así como en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe;

12. *Estima* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno;

13. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

*99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985*

40/49. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, incluida en especial su resolución 39/38 de 5 de diciembre de 1984,

Tomando nota con satisfacción de que la Potencia administradora y el representante del Gobierno del Territorio han seguido participando activamente en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, lo que ha permitido a éste realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los fines de la plena aplicación de la Declaración,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos tiene una buena medida de autonomía ya que elige sus representantes, a saber, el Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y el delegado sin derecho de voto que envía el Territorio a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y tomando nota además de las recientes elecciones generales celebradas en el Territorio,

Observando con preocupación que, según la declaración del Gobernador, la economía del Territorio estaba pasando por un período de "depresión temporal", especialmente en los sectores del turismo, la industria y la construcción, así como en la prestación de servicios públicos, y tomando nota de que el programa de desarrollo industrial se vería afectado adversamente por el plan anunciado por la empresa Martin Marietta Alumina, Inc. de que en 1985 cerraría su planta de aluminio en el Territorio,

Acogiendo con beneplácito la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en calidad de miembro asociado, en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios, incluido el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, y tomando nota de la participación de un representante del Territorio como miembro de la delegación de la Potencia administradora a las reuniones anuales del Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe desde 1982,

Tomando nota con satisfacción de la declaración de la Potencia administradora de apoyo a la política de permitir que representantes del Territorio participen en foros en los que el Territorio sea objeto de examen,

Consciente de las circunstancias especiales de ubicación geográfica y condiciones económicas de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía, como cuestión de prioridad, a fin de promover la estabilidad económica del Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y manifestando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América²⁶;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, conforme a la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que en última instancia corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

²⁴ A/AC.109/799, secc. IV.

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), caps. II, IV a VI y XXV.

²⁶ *Ibid.*, cap. XXV.

determinar su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, en tal sentido, reafirma la importancia de lograr que el pueblo del Territorio tome conciencia de las posibilidades que tiene en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Toma nota* de que el Comité Selecto, establecido por la Asamblea Legislativa de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en 1983 para determinar la posición del pueblo del Territorio sobre su futuro estatuto y hacer recomendaciones al respecto, celebró audiencias públicas entre marzo y agosto de 1984 y presentó su informe a la Asamblea Legislativa en su 16º período de sesiones, celebrado en enero de 1985²⁷;

7. *Toma nota además* de que la Asamblea Legislativa hizo suyo el informe que, entre otras cosas, incluía la recomendación de que el referéndum sobre la cuestión del estatuto se celebrase el 4 de noviembre de 1986, junto con las próximas elecciones generales, de manera que el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos pudiera elegir entre diversas opciones relativas a su estatuto, como la independencia, la condición de Estado, la libre asociación, la condición de territorio incorporado, el mantenimiento del *statu quo* o un pacto que rigiera las relaciones federales²⁷;

8. *Toma nota asimismo* de que la Asamblea Legislativa decidió nombrar un nuevo comité para continuar el proceso de audiencias públicas, a fin de asegurarse de que el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos tuviera plena conciencia de las consecuencias de las diversas opciones relativas a su estatuto antes de la fecha del referéndum²⁷;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio mediante la adopción de nuevas medidas de diversificación en todos los ámbitos y el establecimiento de una infraestructura adecuada, con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

10. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, tomando medidas eficaces a fin de garantizar el derecho del pueblo a poseer dichos recursos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

12. *Insta* a la Potencia administradora a que procure que se reconozca al Gobierno del Territorio un estatuto en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe semejante al de otros territorios dependientes dentro del Grupo;

13. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversos órganos intergubernamentales y organizaciones regionales, particularmente en sus órganos centrales, y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

14. *Exhorta* a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y

disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

15. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno;

16. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuádrágésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/50. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 39/40 de 5 de diciembre de 1984 relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁸,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental²⁹,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental³⁰, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

1. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma igualmente* que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para una solución política justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

3. *Insta de nuevo* con tal fin a las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, a que, a la brevedad posible, celebren negociaciones directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares celebrado con los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

²⁷ *Ibid.*, párr. 10.

²⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. X.

²⁹ A/40/692.

³⁰ Para el texto, véase resolución 38/40, párr. i.

4. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas con miras a lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental;

5. *Invita* al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que tomen medidas encaminadas a conseguir que las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, negocien, a la brevedad posible y de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX) y con la presente resolución, las condiciones de una cesación del fuego y las modalidades para organizar el mencionado referéndum;

6. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha Organización, en particular de la resolución AHG/Res.104 (XIX);

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

8. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos realizados respecto de la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

9. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/51. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas³¹ y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión³²,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con

respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 39/41 de 5 de diciembre de 1984, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII),

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la terminación del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/52. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema³³,

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. VIII.

³² A/40/629.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. V.

Teniendo en cuenta los capítulos pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³⁴,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales viola directamente los derechos de los habitantes, así como los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones pertinentes del consenso sobre Namibia adoptado por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su período extraordinario de sesiones, celebrado en Túnez del 13 al 17 de mayo de 1985³⁵,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Económica y otros documentos de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983³⁶, y del Documento Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria sobre la cuestión de Namibia del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985³⁷,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción que figura en el Documento Final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985³⁸,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 y 39/42 de 5 de diciembre de 1984 de la Asamblea

General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y manejaran empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de *apartheid*,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, constituyen el inviolable e indiscutible patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros al amparo de la administración colonial ilegal, en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia³⁹, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia⁴⁰, es ilegal, contribuye al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituye una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Preocupada por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

³⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/40/24), segunda parte, cap. II, secc. C, y cap. IX, secc. C.

³⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. IX, párr. 12.

³⁶ Véase A/38/132-S/15675, anexo.

³⁷ A/40/307-S/17184, anexo.

³⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/40/24), párr. 513.

³⁹ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

⁴⁰ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pag. 16.*

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en el África meridional, y destacando la importancia de la adopción de medidas por las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como por particulares, para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en el Territorio de Namibia, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;
2. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
3. *Reafirma* que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el África meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;
4. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;
5. *Condena* la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos en especial los que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;
6. *Condena enérgicamente* la colusión de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a éstos y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga observando de cerca la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a lograr que todas las actividades económicas en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios, y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que se aseguren de que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

8. *Condena enérgicamente* a los países occidentales y a todos los demás países, así como a las empresas transnacionales, que siguen haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista, con lo cual lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

10. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y manejen empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

12. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

13. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por continuar su explotación y su saqueo de los recursos naturales de Namibia, que llevan al rápido agotamiento de esos recursos, con total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear dentro del Territorio una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

14. *Declara* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

15. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras del caso a fin

de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

16. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

17. *Condena* el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyos nacionales o empresas participan en la explotación, el enriquecimiento o el comercio de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir e impedir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

18. *Pide* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan que se excluya específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo⁴¹, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

19. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, 37/233 A de 20 de diciembre de 1982, 38/36 A de 1° de diciembre de 1983 y 39/50 A de 12 de diciembre de 1984 de la Asamblea General;

20. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras y comerciales con el régimen minoritario racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de ninguna clase con Sudáfrica cuando ese país trate de actuar en nombre de Namibia o respecto de ella, ya que esas relaciones pueden prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

21. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea General y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, se aseguren, en particular, de que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

22. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garanti-

zar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

23. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

24. *Pide* al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

25. *Hace un llamamiento* a los medios de información, los sindicatos y otras organizaciones no gubernamentales, así como a particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión sistemática de empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica;

26. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/53. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo a su resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 39/43 de 5 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General⁴², el Consejo Económico y Social⁴³ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración so-

⁴¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 795, No. 11326, pág. 309.

⁴² A/40/318 y Add.1.

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/40/3/Rev.1), caps. I y VI.

bre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁴,

Recordando asimismo sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 39/50 de 12 de diciembre de 1984 sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia⁴⁵, aprobados en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, así como las de la Declaración y Programa de Acción que figura en el Documento Final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985³⁸,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983³⁶, el Documento Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Nueva Delhi del 17 al 21 de abril de 1985³⁷, y otros documentos del Buró de Coordinación,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y de que se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen ciertos países occidentales, y la denominada política de contactos constructivos, a lo cual se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y consciente de que, por lo tanto, incumbe a toda la comunidad internacional intensificar decisivamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su única y auténtica representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,

Preocupada por el hecho de que la política de "contactos constructivos" con el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, vinculada con la colaboración económica y militar que mantienen algunos países occidentales e Israel con Pretoria no ha hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista que continúa su ocupación ilegal y su militarización y explotación en gran escala de Namibia, en violación de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por la continuación del apoyo de los países imperialistas y neocolonialistas a las políticas opresivas y agresivas que aplica Sudáfrica en Namibia y con respecto a los Estados independientes del Africa meridional, especialmente los Estados de primera línea, como se pone de manifiesto en las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Seguridad,

Consciente del empeoramiento de la situación en el Africa meridional debido a las políticas racistas de opresión, agresión y ocupación de Sudáfrica, que constituyen una clara amenaza a la paz y a la seguridad del mundo,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que tienen el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en

sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Profundamente preocupada porque, si bien se han hecho progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para ayudar al pueblo del Territorio por conducto de su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Expresando su firme convicción de que contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por un lado, y la Organización de la Unidad Africana y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por otro, ayudarán a las organizaciones mencionadas a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 39/50 C de 12 de diciembre de 1984, en que se pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legítima de Namibia, como miembro de pleno derecho,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha continuado prestando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Encomiando la contribución sustancial que continúa haciendo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el apoyo eficaz que brinda a los movimientos de liberación nacional a fin de educar a la población de los territorios coloniales para la libre determinación y la independencia,

Tomando nota del apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

⁴⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. VII.

⁴⁵ Véase Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), tercera parte.

Lamentando que ciertos organismos especializados sigan manteniendo vínculos con Sudáfrica y le sigan prestando asistencia en las esferas financiera, económica y técnica, entre otras, en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de las relaciones internacionales,

Gravemente preocupada por la continuación de la colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica en menoscabo de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 37/2 de 21 de octubre de 1982,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados, y teniendo en cuenta las consultas celebradas por el Comité Especial con organizaciones no gubernamentales y las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre los seminarios organizados por el Comité Especial con las organizaciones no gubernamentales en Port Moresby del 4 al 7 de marzo de 1985 y en La Habana del 8 al 10 de abril de 1985⁴⁶,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión⁴⁷;

2. *Reafirma* que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir orientándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación rápida y plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma también* que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional;

4. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. *Expresa su preocupación* porque la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones

Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, dista mucho de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;

6. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica y técnica entre otras, y que interrumpan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, a la libertad y a la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de *apartheid*;

7. *Reitera su convicción* de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

8. *Lamenta* que el Banco Mundial y también el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo vínculos con el régimen racista de Pretoria, como indica el hecho de que Sudáfrica siga participando en los trabajos de ambos organismos, y expresa la opinión de que esos dos organismos deben poner fin a todo vínculo con el régimen racista;

9. *Condena enérgicamente* la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, en menoscabo de las repetidas resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y exhorta al Fondo Monetario Internacional a que ponga término a esa colaboración y no conceda nuevos préstamos al régimen racista de Sudáfrica;

10. *Insta una vez más* a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de los respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

11. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

12. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material, a fin de que puedan lograr una auténtica independencia económica;

13. *Reitera su recomendación* de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y

⁴⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), caps. II, anexo I.

⁴⁷ *Ibid.*, cap. VII.

preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

14. *Recomienda* que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer aún más las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

15. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

16. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y hacer frente a las violaciones de su integridad territorial perpetradas directamente por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica o, como en el caso de Angola y Mozambique, por conducto de grupos títeres traídos al servicio de Pretoria;

17. *Toma nota con satisfacción* de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las deliberaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

18. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los territorios coloniales, y particularmente en el desarrollo de sus economías;

19. *Pide* a los organismos especializados que cumplan la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1985, en la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un presunto gobierno provisional en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez;

20. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar

asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

21. *Reitera su propuesta* de que, con arreglo al artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional⁴⁸, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica y reitere además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Acuerdo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado, e insta al Fondo a que examine sus relaciones con Sudáfrica en su reunión anual de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mencionado, e informe al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas;

22. *Señala a la atención* de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, y, en particular, las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

23. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 13 y 22 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario;

24. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a formular medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

25. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

26. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente resolución;

27. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

⁴⁸ Véase *Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.61.X.1), pág. 61.

40/54. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular la resolución 39/44 de 5 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁹ en que figura una reseña de la labor realizada por el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y de la administración del Programa durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 1984 y el 15 de octubre de 1985,

Reconociendo la valiosa asistencia proporcionada por el Programa a los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

Observando con satisfacción que la asistencia técnica y en materia de enseñanza al Africa meridional suscita un interés cada vez mayor en la comunidad internacional,

Reconociendo plenamente que, en la crítica situación en que se encuentra el Africa meridional, es necesario dar a un mayor número de estudiantes refugiados oportunidades de recibir educación y asesoramiento en una amplia gama de disciplinas profesionales, culturales y lingüísticas, así como oportunidades de recibir formación técnica y profesional y de poder cursar estudios superiores y de posgrado en los campos prioritarios de estudio,

Firmemente convencida de que es indispensable mantener y ampliar el Programa para poder atender la creciente demanda de oportunidades de educación y capacitación de los estudiantes de Sudáfrica y Namibia,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por sus continuos esfuerzos por promover contribuciones generosas al Programa y mejorar su cooperación con los organismos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que colaboran en la prestación de asistencia técnica y en materia de enseñanza al Africa meridional;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos aquellos que han apoyado el Programa mediante contribuciones y mediante el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrezcan mayor apoyo financiero y de otra índole al Programa a fin de asegurar su mantenimiento y constante expansión.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

⁴⁹ A/40/781.

40/55. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/45 de 5 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁵⁰, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Considerando que deberían ofrecerse más becas a los habitantes de los territorios no autónomos en todas partes del mundo y que deberían adoptarse medidas para alentar a los estudiantes de esos territorios a solicitarlas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

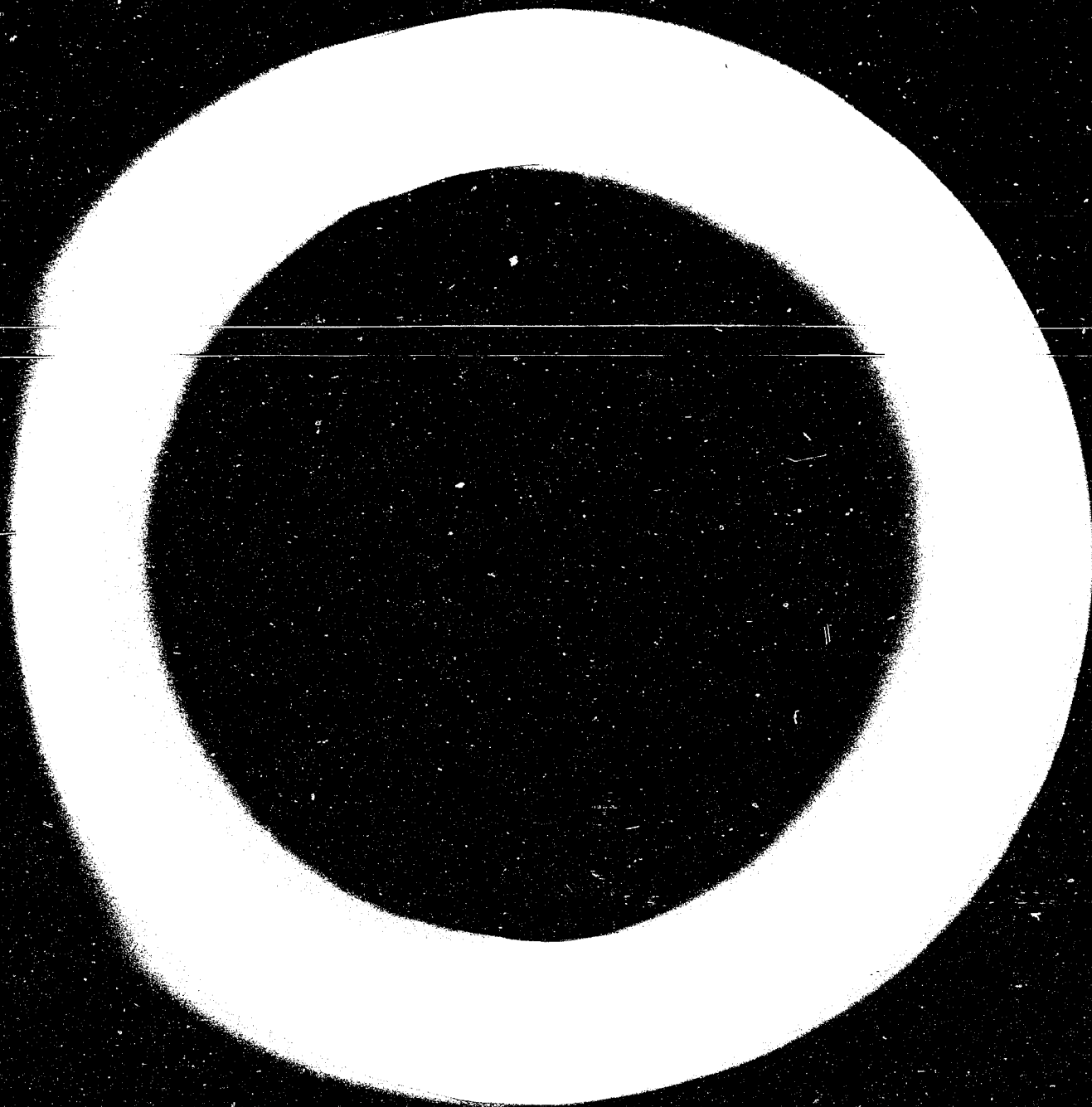
4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda amplia y continuamente información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

⁵⁰ A/40/718.



VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
40/59	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/40/957)			
	Resolución A	126 a)	2 diciembre 1985	302
	Resolución B	126 a)	2 diciembre 1985	303
40/238	Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores (A/40/789).....	114	18 diciembre 1985	303
40/239	Presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/40/1058)			
	A. Consignación definitiva de créditos para el bienio 1984-1985	115	18 diciembre 1985	304
	B. Estimaciones definitivas de ingresos para el bienio 1984-1985	115	18 diciembre 1985	306
40/240	Planificación de programas (A/40/1059).....	117	18 diciembre 1985	307
40/241	Crisis financiera de las Naciones Unidas (A/40/1060)			
	Resolución A	118	18 diciembre 1985	307
	Resolución B	118	18 diciembre 1985	308
40/242	Emisión de sellos postales especiales (A/40/1060).....	118	18 diciembre 1985	308
40/243	Plan de conferencias (A/40/847)	121	18 diciembre 1985	309
40/244	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/40/1061).....	124	18 diciembre 1985	310
40/245	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/40/1057)	125	18 diciembre 1985	311
40/246	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/40/1037)			
	Resolución A	126 b)	18 diciembre 1985	313
	Resolución B	126 b)	18 diciembre 1985	314
40/247	Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes (A/40/1037)	126 c)	18 diciembre 1985	315
40/248	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/40/1066)	122	18 diciembre 1985	315
40/249	Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (A/40/1064).....	119 b)	18 diciembre 1985	317
40/250	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/40/1064).....	119	18 diciembre 1985	317
40/251	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/40/1064).....	119 a)	18 diciembre 1985	317
40/252	Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 (A/40/1069).....	116	18 diciembre 1985	317
40/253	Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 (A/40/1069)			
	A. Consignación de créditos para el bienio 1986-1987	116	18 diciembre 1985	319
	B. Presupuesto de ingresos para el bienio 1986-1987	116	18 diciembre 1985	320
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1986	116	18 diciembre 1985	321
40/254	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1986-1987 (A/40/1069)	116	18 diciembre 1985	322
40/255	Fondo de Operaciones para el bienio 1986-1987 (A/40/1069)	116	18 diciembre 1985	322
40/256	Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría (A/40/1069).....	116	18 diciembre 1985	323

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión, véase la sección X.B.7.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
40/257	Emolumentos, plan de pensiones y condiciones de servicio para los miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/40/1069)			
	A. Emolumentos	116	18 diciembre 1985	323
	B. Plan de pensiones	116	18 diciembre 1985	325
	C. Condiciones de servicio	116	18 diciembre 1985	324
40/258	Cuestiones relativas al personal (A/40/1067)			
	A. Composición de la Secretaría	123	18 diciembre 1985	324
	B. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	123	18 diciembre 1985	325
	C. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines	123	18 diciembre 1985	325
40/259	Dependencia Común de Inspección (A/40/1065)	120	18 diciembre 1985	326

40/59. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación², así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, 408 (1977) de 26 de mayo de 1977, 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, 449 (1979) de 30 de mayo de 1979, 456 (1979) de 30 de noviembre de 1979, 470 (1980) de 30 de mayo de 1980, 481 (1980) de 26 de noviembre de 1980, 485 (1981) de 22 de mayo de 1981, 493 (1981) de 23 de noviembre de 1981, 506 (1982) de 26 de mayo de 1982, 524 (1982) de 29 de noviembre de 1982, 531 (1983) de 26 de mayo de 1983, 543 (1983) de 29 de noviembre de 1983, 551 (1984) de 30 de mayo de 1984, 557 (1984) de 28 de noviembre de 1984, 563 (1985) de 21 de mayo de 1985, y 576 (1985) de 21 de noviembre de 1985, del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 D de 22 de diciembre de 1976, 32/4 C de 2 de diciembre de 1977, 33/13 D de 8 de diciembre de 1978, 34/7 C de 3 de diciembre de 1979, 35/44 de 1° de diciembre de 1980, 35/45 A de 1° de diciembre de 1980, 36/66 A de 30 de noviembre de 1981, 37/38 A de 30 de noviembre de 1982, 38/35 A de 1° de diciembre de 1983, y 39/28 A de 30 de noviembre de 1984,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente

menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 de la Asamblea General y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 17.852.496 dólares (17.592.000 dólares suma neta), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 39/28 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1985, ambas fechas inclusive;

II

1. Decide asignar a la Cuenta Especial la suma de 18.282.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1985 y el 31 de mayo de 1986, ambas fechas inclusive;

2. Decide además, como arreglo especial y sin perjuicio de las posiciones de principio que adopten los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 18.282.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea y las disposiciones de los incisos b) y c) del párrafo 2 de la sección II y del párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), del párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/7 C, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 35/45 A, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 36/66 A, del párrafo 1 de la sección V de la resolución 37/38 A y de los párrafos 1 y 2 de la sección V de la resolución 39/28 A de la Asamblea; la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985 se aplicará a parte de esa suma, a saber, 3.047.000 dólares, que es la suma

² A/40/754.

³ A/40/948.

prorrateada correspondiente al mes de diciembre de 1985, y la escala de cuotas para los años 1986, 1987 y 1988 se aplicará al saldo, o sea, 15.235.000 dólares, correspondiente al resto del período;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponda en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 10.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1985 y el 31 de mayo de 1986, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 337.500 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1985 y el 31 de mayo de 1986, ambas fechas inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por una suma bruta no superior a 3.047.000 dólares (2.989.083 dólares suma neta) por mes, durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1986, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 576 (1985), en cuyo caso dicha suma será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación sea administrada con la mayor eficiencia y economía.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, según se expone en el informe del Secretario General², y remitiéndose al párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Sepa-

ración los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa encontrando dificultades cada vez mayores para mantener al día el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 33/13 E de 14 de diciembre de 1978, 34/7 D de 17 de diciembre de 1979, 35/45 B de 1° de diciembre de 1980, 36/66 B de 30 de noviembre de 1981, 37/38 B de 30 de noviembre de 1982, 38/35 B de 1° de diciembre de 1983 y 39/28 B de 30 de noviembre de 1984,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada por la posibilidad de que la aplicación de lo dispuesto en los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agrave la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

Decide que se suspenda la aplicación de lo dispuesto en los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 3.250.131 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

99a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1985

40/238. Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes financieros y estados de cuentas comprobados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1984 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁵, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁶, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁷, los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁸, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población⁹ y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹⁰, las opiniones de la Junta de Auditores¹¹ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²,

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 5A (A/40/5/Add.1), seccs. I y VI.

⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 5B (A/40/5/Add.2), primera parte, seccs. I y V.

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 5C (A/40/5/Add.3), seccs. I y VI.

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 5D (A/40/5/Add.4), seccs. I y VI.

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 5E (A/40/5/Add.5), secc. III.

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 5G (A/40/5/Add.7), seccs. I y VI.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 5I (A/40/5/Add.9), seccs. I y V.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 5A (A/40/5/Add.1), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5B (A/40/5/Add.2), primera parte, secc. III; *ibid.*, Suplemento No. 5C (A/40/5/Add.3), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5D (A/40/5/Add.4), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5E (A/40/5/Add.5), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5G (A/40/5/Add.7), secc. IV; e *ibid.*, Suplemento No. 5I (A/40/5/Add.9), secc. IV.

¹² A/40/635.

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones durante el debate celebrado en la Quinta Comisión¹³, en particular en apoyo de medidas en pro de una gestión y un control financieros sólidos y eficientes del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas,

1. *Acepta* los informes financieros y estados de cuentas comprobados, así como las opiniones de la Junta de Auditores;

2. *Está de acuerdo* con las observaciones y los comentarios que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe;

3. *Pide* a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que sigan prestando suma atención a la eficiencia de los procedimientos y controles financieros, al sistema de contabilidad y a las esferas de administración y de gestión conexas, de conformidad con el párrafo 12.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a la Junta de Auditores que, en el futuro, presente a la Asamblea General, en un documento separado y sucinto, una síntesis de las observaciones esenciales de interés común relacionadas con el párrafo 3 *supra*;

5. *Pide también* a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presu-

puesto que sigan manteniendo en examen las reservas financieras en poder de las organizaciones de las Naciones Unidas sobre las que se ha informado a la Asamblea General, y que informen a la Asamblea sobre el particular;

6. *Pide además* a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas interesados que adopten, respecto de las esferas de su competencia, las medidas correctivas que procedan a raíz de los comentarios y las observaciones formulados por la Junta de Auditores en sus informes, y que informen a la Junta sobre el particular;

7. *Reitera su invitación* a los órganos rectores de las organizaciones interesadas a que examinen todos los años, en sus períodos ordinarios de sesiones, las medidas correctivas que hayan adoptado los respectivos jefes ejecutivos en respuesta a los comentarios y las observaciones formulados por la Junta de Auditores en sus informes;

8. *Pide además* a la Junta de Auditores que en sus informes anuales incluya comentarios sobre las medidas que se hayan adoptado para aplicar sus recomendaciones anteriores.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/239. Presupuesto por programas para el bienio 1984-1985

A

CONSIGNACION DEFINITIVA DE CREDITOS PARA EL BIENIO 1984-1985

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1984-1985:

1. La suma de 1.611.551.200 dólares de los Estados Unidos, consignada en su resolución 39/237 A de 18 de diciembre de 1984, se reduzca en 2.597.200 dólares, según se detalla a continuación:

Sección	Suma consignada en la resolución 39/237 A	Aumento o (disminución)	Consignación definitiva
		(Dólares EE. UU.)	
TÍTULO I. <i>Determinación de políticas, dirección y coordinación generales</i>			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	40 173 400	(1 706 600)	38 466 800
TOTAL DEL TÍTULO I	40 173 400	(1 706 600)	38 466 800
TÍTULO II. <i>Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz</i>			
2A. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	82 267 900	(1 045 900)	81 222 000
2B. Departamento de Asuntos de Desarme	9 316 500	(36 300)	9 280 200
TOTAL DEL TÍTULO II	91 584 400	(1 082 200)	90 502 200
TÍTULO III. <i>Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización</i>			
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	28 696 500	(2 175 100)	26 521 400
TOTAL DEL TÍTULO III	28 696 500	(2 175 100)	26 521 400
TÍTULO IV. <i>Actividades económicas, sociales y humanitarias</i>			
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	3 936 000	(673 800)	3 262 200
5A. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	3 772 200	(225 900)	3 546 300
5B. Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	3 995 200	126 100	4 121 300

¹³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 4a. a 9a. y 14a.

Sección	Suma consignada en la resolución 39/237 A	Aumento o (disminución) (Dólares EE. UU.)	Consignación definitiva
5C. Oficina de Enlace con las Comisiones Regionales ..	620 900	60 500	681 400
6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	50 056 800	(399 700)	49 657 100
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	18 100 400	368 900	18 469 300
8. Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales	3 926 600	(32 200)	3 894 400
9. Empresas transnacionales	9 783 500	(755 200)	9 028 300
10. Comisión Económica para Europa	22 784 800	712 300	23 497 100
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	34 998 000	(1 076 100)	33 921 900
12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe	43 210 300	(2 267 800)	40 942 500
13. Comisión Económica para África	46 358 100	(360 100)	45 998 000
14. Comisión Económica y Social para Asia Occidental	27 302 800	(373 000)	26 929 800
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	51 577 500	(447 100)	51 130 400
16. Centro de Comercio Internacional .	7 892 300	(251 700)	7 640 600
17. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	74 323 300	4 367 900	78 691 200
18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	9 976 300	38 700	10 015 000
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	8 816 900	(391 100)	8 425 800
20. Fiscalización internacional de drogas	5 451 600	24 500	5 476 100
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	28 484 400	596 900	29 081 300
22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	4 794 000	382 800	5 176 800
23. Derechos humanos	10 310 000	934 800	11 244 800
24. Programa ordinario de cooperación técnica	32 932 900	(504 200)	32 428 700
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>503 404 800</u>	<u>(144 500)</u>	<u>503 260 300</u>
<i>TÍTULO V. Justicia y derecho internacionales</i>			
25. Corte Internacional de Justicia	9 049 700	940 200	9 989 900
26. Actividades jurídicas	15 040 700	(1 903 700)	13 137 000
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>24 090 400</u>	<u>(963 500)</u>	<u>23 126 900</u>
<i>TÍTULO VI. Información pública</i>			
27. Información pública	70 170 600	(990 700)	69 179 900
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>70 170 600</u>	<u>(990 700)</u>	<u>69 179 900</u>
<i>TÍTULO VII. Servicios de apoyo comunes</i>			
28. Administración y gestión	303 456 500	8 531 600	311 988 100
29. Servicios de conferencias y de biblioteca	266 603 700	(2 624 400)	263 979 300
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>570 060 200</u>	<u>5 907 200</u>	<u>575 967 400</u>
<i>TÍTULO VIII. Gastos especiales</i>			
30. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	16 769 100	(143 000)	16 626 100
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>16 769 100</u>	<u>(143 000)</u>	<u>16 626 100</u>
<i>TÍTULO IX. Contribuciones del personal</i>			
31. Contribuciones del personal	244 735 600	(527 800)	244 207 800
TOTAL DEL TÍTULO IX	<u>244 735 600</u>	<u>(527 800)</u>	<u>244 207 800</u>
<i>TÍTULO X. Gastos de capital</i>			
32. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	20 366 200	(171 000)	20 195 200
TOTAL DEL TÍTULO X	<u>20 366 200</u>	<u>(171 000)</u>	<u>20 195 200</u>
<i>TÍTULO XI. Subsidios especiales</i>			
33. Subsidio al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	1 500 000	(600 000)	900 000
TOTAL DEL TÍTULO XI	<u>1 500 000</u>	<u>(600 000)</u>	<u>900 000</u>
TOTAL GENERAL	<u>1 611 551 200</u>	<u>(2 597 200)</u>	<u>1 608 954 000</u>

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total neto de los créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto por concepto de trabajos de imprenta por contrata se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Los créditos para el programa ordinario de cooperación técnica que figuran en la sección 24 del título IV se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de éstas estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Las obligaciones por servicios personales contraídas en el actual bienio serán válidas durante el bienio siguiente, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de que termine el actual bienio y que el período total que hayan de abarcar las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del actual bienio no exceda de veinticuatro meses de trabajo;

b) Las obligaciones contraídas en el actual bienio por concepto de becas seguirán siendo válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido designado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización y que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;

c) Las obligaciones relativas a los contratos u órdenes de compra de suministros o equipo registradas en el actual bienio seguirán siendo válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares para cada año del bienio 1984-1985 con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones Unidas que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan;

6. En caso de que se logren economías en la liquidación de obligaciones correspondientes al bienio 1984-1985, esas economías, hasta por la suma de 3.100.000 dólares y cualesquiera economías que se hagan de la consignación de 1.950.700 dólares para la labor de clasificación del personal del cuadro de servicios generales deberán anularse como si no se hubieran suspendido los párrafos 4.3, 4.4 y el inciso d) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

B

ESTIMACIONES DEFINITIVAS DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1984-1985

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1984-1985:

1. Las estimaciones de ingresos que no proceden de las cuotas de los Estados Miembros por la suma de 54.542.800 dólares de los Estados Unidos aprobada en su resolución 39/237 B de 18 de diciembre de 1984, se reduzcan en 7.093.600 dólares, según se detalla a continuación:

Sección (ingresos)	Suma aprobada en la resolución 39/237 B	Aumento o (disminución)	Estimación definitiva aprobada
		(Dólares EE.UU.)	
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	246 896 300	931 700	247 828 000
TOTAL DEL TÍTULO I	246 896 300	931 700	247 828 000
TÍTULO II. Otros ingresos			
2. Ingresos generales	35 617 800	633 000	36 250 800
3. Actividades que producen ingresos	18 925 000	(8 658 300)	10 266 700
TOTAL DEL TÍTULO II	54 542 800	(8 025 300)	46 517 500
TOTAL GENERAL	301 439 100	(7 093 600)	294 345 500

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955 de la Asamblea General;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de la administración de los garajes, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en la consignación de créditos, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/240. Planificación de programas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977, 33/118 de 19 de diciembre de 1978, 34/224 de 20 de diciembre de 1979, 35/9 de 3 de noviembre de 1980, 36/228 de 18 de diciembre de 1981, 37/234 de 21 de diciembre de 1982, 38/227 de 20 de diciembre de 1983 y 39/238 de 18 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 25º período de sesiones¹⁴ y el primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987¹⁵,

Habiendo examinado también el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987¹⁶,

Habiendo examinado además las secciones C y D del capítulo VI del informe del Consejo Económico y Social¹⁷,

Tomando nota además del intenso debate celebrado en la Quinta Comisión de la Asamblea General sobre la planificación de programas,

1. *Aprueba* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación en su 25º período de sesiones¹⁸ sobre las que la Asamblea General no se haya pronunciado en el contexto de su examen del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 o de las que no se haya ocupado el Consejo Económico y Social en su resolución 1985/78;

2. *Hace suyas* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1985/76, 1985/77 y 1985/78, de 26 de julio de 1985;

3. *Toma nota con satisfacción* de las mejoras cualitativas realizadas en la presentación de los aspectos programáticos del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987¹⁶, en particular la expansión de la cobertura programática y el perfeccionamiento de las referencias a los productos;

4. *Pide* al Secretario General que continúe esforzándose por mejorar el procedimiento analítico a fin de lograr más claridad en la presentación de todas las secciones del presupuesto por programas;

5. *Reitera* la importancia del ciclo de planificación y presupuestación por programas y, en ese contexto, la necesidad de reforzar la capacidad de vigilancia y evaluación de las Naciones Unidas con objeto de proporcionar a los Estados Miembros mayor información como base para la adopción de decisiones;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación en su 26º período de sesiones, un informe sobre la nueva experiencia adquirida en la aplicación del párrafo 7 de la sección II de la resolución 38/227 A de la Asamblea General;

7. *Decide* que se señalen a la atención de sus comisiones principales, para su información, las conclusiones y recomendaciones pertinentes del Comité del Programa y de la Coordinación, así como las partes correspondientes de su informe;

¹⁴ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/40/38 y Corr.1); y A/40/38/Add.1.

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/40/7).

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 6 (A/40/6).

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/40/3/Rev.1).

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 38 (A/40/38 y Corr.1), cap. IX.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 764.

8. *Pide* al Secretario General que publique el reglamento y la reglamentación para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación en la misma forma que el Reglamento Financiero y la Reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas, y que anexe al reglamento y la reglamentación el texto de las resoluciones y decisiones sobre la planificación de programas aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo, trigésimo octavo y trigésimo noveno;

9. *Hace suya* la decisión del Comité del Programa y de la Coordinación de incluir en el programa provisional de su 26º período de sesiones un tema sobre el mejoramiento de la labor que realiza el Comité con arreglo a su mandato a los efectos, entre otros, de su examen de futuros presupuestos por programas y planes de mediano plazo¹⁹, así como de perfeccionar los instrumentos de coordinación, y considera que esa decisión es una medida positiva para aumentar la eficacia del Comité en su calidad de principal órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General en materia de planificación, programación y coordinación.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/241. Crisis financiera de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas²⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²¹,

Recordando sus resoluciones 3049 A (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, 3538 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 32/104 de 14 de diciembre de 1977, 35/113 de 10 de diciembre de 1980, 36/116 B de 10 de diciembre de 1981, 37/13 de 16 de noviembre de 1982, 38/228 B de 20 de diciembre de 1983 y 39/239 B de 18 de diciembre de 1984,

Teniendo presente el informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas²² y las opiniones expresadas al respecto por los Estados Miembros durante el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General²³,

Reiterando los llamamientos hechos anteriormente a los Estados Miembros para que, sin perjuicio de su posición de principio, aportaran contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial que se menciona en el anexo V del informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas²⁰,

Observando con preocupación que se prevé que el déficit a corto plazo de la Organización superará los 390 millones de dólares para el 31 de diciembre de 1985,

Preocupada por la situación financiera cada vez más precaria de las operaciones de mantenimiento de la paz y, en particular, por el efecto negativo que tiene sobre los países en desarrollo que proporcionan tropas,

²⁰ A/C.5/40/16.

²¹ A/40/831.

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/31/37).

²³ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 32a., 33a., 35a., 37a., 39a. y 60a.; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

Observando también con preocupación que las demoras y los pagos parciales de las cuotas siguen creando graves problemas de liquidez a la Organización,

Teniendo en cuenta la posibilidad de que para muchos Estados Miembros la demora en el pago de las cuotas se deba a consideraciones administrativas, incluida la falta de sincronización entre el ejercicio económico nacional y el de la Organización,

Tomando nota de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión²⁴,

1. *Reafirma* su determinación de buscar una solución global y generalmente aceptable para los problemas financieros de las Naciones Unidas sobre la base del principio de la responsabilidad financiera colectiva de los Estados Miembros y en estricto cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Insta* a todos los Miembros a que cumplan sus obligaciones financieras;

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que hagan todo lo posible por superar los obstáculos que les impiden pagar sin demora, a principios de cada año, la totalidad de las cuotas y de los anticipos para el Fondo de Operaciones;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que pagan la totalidad de sus cuotas dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que, además de sus comunicaciones oficiales a los representantes permanentes de los Estados Miembros, se dirija, según sea oportuno, a los gobiernos de los Estados Miembros con el objeto de promover el pronto pago de la totalidad de las cuotas, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que, en respuesta a la comunicación oficial del Secretario General y de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, también suministren información respecto del plan de pagos que hayan previsto, a fin de facilitar la planificación financiera del Secretario General;

7. *Pide* al Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas que mantenga en examen la situación financiera de la Organización y que informe, según sea oportuno, a la Asamblea General;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, información pormenorizada acerca de la magnitud, la tasa de incremento y la composición del déficit de la Organización, el plan de pagos de los Estados Miembros, la situación de liquidez y las contribuciones voluntarias recibidas de los Estados Miembros y otras fuentes de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965 y 3049 A (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, de la Asamblea General;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas".

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

B

La Asamblea General,

Habiendo considerado las diversas opciones para aliviar las dificultades financieras de las Naciones Unidas que se resumen en la sección IV del informe del Secretario General²⁰, así como en el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos²⁵,

1. *Decide* aceptar la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, formulada en el párrafo 14 de su informe, de que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los párrafos 4.3 y 4.4 y del inciso d) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con respecto a los superávits del presupuesto ordinario que existan al final del bienio 1984-1985;

2. *Recomienda* que el Secretario General continúe el estudio de las diversas opciones para aliviar las dificultades financieras de la Organización, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/242. Emisión de sellos postales especiales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas²⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²¹,

Recordando su resolución 39/239 A de 18 de diciembre de 1984,

Reconociendo que, hasta que se resuelvan cabalmente las diferencias que han provocado la crisis financiera de la Organización, la adopción de medidas parciales o provisionales podría aumentar la liquidez de la Organización y aliviar en cierta medida sus dificultades financieras,

Tomando nota con satisfacción de que está muy adelantado el proyecto de emisión de sellos postales especiales sobre la crisis social y económica en África,

1. *Decide*, de conformidad con su resolución 39/239 A, que se ponga a disposición del Secretario General la mitad de los ingresos que se obtengan a fin de lograr los objetivos indicados en la Declaración sobre la Situación Económica Crítica de África²⁶, adoptada por la Asamblea General el 3 de diciembre de 1984, y que la otra mitad se deposite en una cuenta especial;

2. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para lograr economías en los gastos operacionales del proyecto de emisión de sellos postales especiales, con miras a aumentar el ingreso neto, y que presente un informe financiero a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

3. *Pide además* al Secretario General que estudie la posibilidad de recurrir a otras actividades que produzcan ingresos que puedan llevar a cabo las Naciones Unidas.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

²⁴ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 37a., 45a. a 47a., 50a. y 67a.; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

²⁵ A/40/831, párrs. 6 a 15.
²⁶ Resolución 39/29, anexo.

40/243. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3350 (XXIX) y 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, 3491 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, la sección I de su resolución 31/140 de 17 de diciembre de 1976, sus resoluciones 38/32 C de 25 de noviembre de 1983 y 39/68 C de 13 de diciembre de 1984,

I

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias²⁷,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité de Conferencias;
2. Aprueba el proyecto de calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para el bienio 1986-1987 presentado por el Comité de Conferencias²⁸;
3. Autoriza al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1986-1987 todos los ajustes que puedan ser necesarios como resultado de las medidas y decisiones que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;
4. Reafirma el principio general de que, al elaborar el programa de conferencias y reuniones, los órganos de las Naciones Unidas deberán planear reunirse en sus respectivas sedes oficiales, con las siguientes excepciones:
 - a) Los períodos ordinarios de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se celebrarán alternativamente en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;
 - b) Los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional se celebrarán en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;
 - c) Los períodos de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se podrán celebrar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la sección II de la resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966 de la Asamblea General, alternativamente en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;
 - d) El segundo período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social se podrá celebrar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, siempre que la fecha de clausura sea anterior en seis semanas por lo menos a la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General;
 - e) Las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se reunirán en sus sedes oficiales a menos que el Consejo designe otro lugar para lograr un plan más racional del programa de trabajo, teniendo en cuenta cualquier recomendación de la comisión interesada y en consulta con el Secretario General;
 - f) Los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Comisión

Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica para África y la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, así como las reuniones de sus órganos subsidiarios, podrán celebrarse fuera de sus sedes cuando la respectiva comisión así lo decida, con sujeción, en el caso de los períodos ordinarios de sesiones de las comisiones, a la aprobación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

- g) La Comisión de Administración Pública Internacional celebrará su período ordinario de sesiones anual en la Sede de las Naciones Unidas y, si en un año es necesario celebrar más de un período de sesiones, podrá aceptar la invitación de una de sus organizaciones participantes para celebrar su otro período u otros períodos de sesiones en la sede de esa organización;
 - h) Los períodos de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se celebrarán alternativamente en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;
 - i) La Conferencia de Desarme se reunirá en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;
5. Decide que los órganos de las Naciones Unidas podrán celebrar períodos de sesiones fuera de sus sedes establecidas cuando un gobierno que formule una invitación para que un período de sesiones se celebre en su territorio haya convenido en sufragar, previa consulta con el Secretario General sobre su naturaleza y posible magnitud, los gastos adicionales reales que ello entrañe directa o indirectamente;
 6. Reafirma las instrucciones que ha impartido a todos sus órganos subsidiarios para que terminen a más tardar para el 1° de septiembre los informes que han de presentar en el período de sesiones siguiente de la Asamblea General y que comuniquen a la Asamblea toda actividad posterior a la aprobación de esos informes, cuando corresponda, en adiciones a los informes de los órganos respectivos;
 7. Decide que ningún órgano subsidiario de la Asamblea General se podrá reunir en la Sede de las Naciones Unidas durante un período ordinario de sesiones de la Asamblea a menos que ésta lo autorice expresamente;
 8. Pide al Secretario General que continúe proporcionando servicios de interpretación para reuniones oficiosas según las necesidades y de conformidad con la práctica establecida;
 9. Autoriza al Secretario General a que, siempre que sea posible, aplique al máximo el sistema de la sobreprogramación de reuniones, a fin de lograr una mejor utilización de los recursos de conferencias;
 10. Pide al Comité de Conferencias y al Secretario General que, al preparar el proyecto de calendario de conferencias y reuniones, tengan en cuenta los principios siguientes:
 - a) El calendario bienal de conferencias y reuniones aprobado por la Asamblea General regirá el programa de reuniones durante el período correspondiente;
 - b) Todas las reuniones de las Naciones Unidas se celebrarán ajustándose a los recursos asignados por la Asamblea General a ese fin;
 - c) Entre los períodos de sesiones de la Asamblea General, el Comité de Conferencias podrá aprobar modificaciones al calendario en circunstancias especiales o insólitas, con la salvedad de que los cambios que afecten al año subsiguiente del bienio deberán ser aprobados por la Asamblea;

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/40/32 y Corr.1).

²⁸ *Ibid.*, anexo II.

d) Los órganos subsidiarios de la Asamblea General no deberán crear, sin la aprobación de la Asamblea, nuevos órganos permanentes ni órganos especiales que se reúnan durante o entre los períodos de sesiones y que requieran recursos adicionales; otros órganos principales de las Naciones Unidas deberán adoptar decisiones análogas en lo tocante a sus respectivos órganos subsidiarios, si aún no lo hubiesen hecho;

e) Deberá transcurrir un lapso adecuado, que deberá ser determinado por el órgano de que se trate, entre los períodos de sesiones de los mismos órganos para que los Estados Miembros puedan derivar máximos beneficios de las actividades y a fin de darles tiempo suficiente para la preparación de actividades futuras;

f) Los órganos de las Naciones Unidas se reunirán en sus respectivas sedes establecidas, con sujeción a las excepciones a este principio aprobadas por la Asamblea General;

g) Se deberá tener en cuenta la capacidad de los servicios de documentación de la Secretaría de elaborar y publicar a tiempo la documentación requerida para todos los períodos de sesiones programados;

h) No se convocará al mismo tiempo más de una conferencia especial de las Naciones Unidas;

i) En un año dado no se convocarán más de cinco conferencias especiales, a menos que la Asamblea General expresamente adopte otra decisión;

11. *Pide* al Secretario General que asegure el uso más racional y eficaz posible de todos los centros, instalaciones y servicios de conferencias de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al Comité de Conferencias que continúe su examen periódico de las normas que rigen la planificación de las conferencias;

II

1. *Insta* a todos los órganos de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos por lograr que los recursos de servicios de conferencias que soliciten sean exactamente los que necesiten;

2. *Insta además* a esos órganos a que planifiquen su labor con la debida antelación a fin de hacer pleno uso de los recursos de servicios de conferencias que les hayan sido asignados y de que sea posible reasignar los recursos no utilizados de modo de utilizarlos en la forma más eficaz;

3. *Pide* a los órganos subsidiarios de la Asamblea General que incluyan en sus informes a la Asamblea una exposición de los progresos logrados en el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 39/68 B de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea relativa a la utilización racional y eficiente de los recursos de servicios de conferencias;

4. *Insta* a los órganos intergubernamentales que presentan informes a la Segunda Comisión de la Asamblea General, y que todavía no hayan ajustado su ciclo de reuniones al programa bienal de trabajo de esa Comisión, a que lo hagan lo antes posible;

5. *Pide* al Secretario General que revise la composición y la frecuencia de las misiones de planificación para las reuniones y conferencias que se celebran fuera de la Sede, y en especial las que se envían a las ciudades en que ya existen instalaciones y servicios de conferencias de las Naciones Unidas;

6. *Pide además* al Secretario General que informe al Comité de Conferencias, en su período de sesiones sustantivo de 1986, acerca de los resultados de ese examen en relación con las misiones de planificación enviadas en 1985 y, en la medida de lo posible, en 1986;

III

1. *Decide* que el Comité de Conferencias examine la cuestión del levantamiento de actas resumidas en su período de sesiones sustantivas de 1986;

2. *Decide asimismo* que los arreglos experimentales vigentes en relación con las actas resumidas, establecidos en la resolución 37/14 C de 16 de noviembre de 1982 de la Asamblea General, sigan en vigor hasta que la Asamblea por recomendación del Comité de Conferencias adopte otra decisión.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/244. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el undécimo informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional²⁹ y otros informes conexos³⁰,

Reafirmando la importancia de mantener y desarrollar en mayor medida una sola administración pública internacional unificada mediante la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal,

I

1. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional en respuesta a las resoluciones 39/27 de 30 de noviembre de 1984 y 39/69 de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea General³¹;

2. *Aprueba* el intervalo de valores de 110 a 120, con un valor medio deseable de 115, para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante cierto tiempo;

3. *Pide* a la Comisión:

a) Que perfeccione más la metodología para calcular el margen basado en la remuneración neta³², teniendo en cuenta las opiniones manifestadas en el actual período de sesiones³³; que examine la posibilidad de calcular el margen especificado en el párrafo 2 *supra*, sobre la base de una comparación de la remuneración neta de ambos servicios en Nueva York, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

b) Que siga elaborando los procedimientos para el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino dentro del intervalo de valores aprobado para la remuneración neta, lo que permitiría a la Comisión mantener el margen en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante cierto tiempo, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones;

²⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/40/30 y Corr.1).

³⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 7A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.12; A/40/653 y Add.1; A/C.5/40/26; A/C.5/40/41; A/C.5/40/44; A/C.5/40/45 y Corr.1.

³¹ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/40/30 y Corr.1), párr. 7.

³² *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/40/30 y Corr.1), anexo I.

³³ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 29a., 30a., 37a., 38a., 42a., 44a. a 48a., 50a., 53a. y 63a. y *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

4. *Pide también* a la Comisión que prosiga sus estudios del sistema de ajustes por lugar de destino en relación con los funcionarios de las Naciones Unidas destacados fuera de la ciudad de base del sistema, de los efectos de las fluctuaciones de los tipos de cambio y de la posibilidad de eliminar el ajuste por lugar de destino en la ciudad de base del sistema, y que informe al respecto a la Asamblea General a más tardar en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

II

Aprueba las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional contenidas en los párrafos 180 y 181 de su informe²⁹, relativas al apoyo prestado por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a los funcionarios con hijos incapacitados a cargo;

III

1. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional que figuran en el párrafo 245 de su informe²⁹, sobre la introducción de medidas especiales para la contratación de mujeres, es consciente del contenido de los párrafos 246 y 247 del mismo informe y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la marcha de esos trabajos;

2. *Acoge también con beneplácito* las recomendaciones de la Comisión contenidas en el párrafo 252 de su informe, sobre el aumento de las fuentes de contratación, incluidos los servicios nacionales de contratación;

3. *Pide* a la Comisión:

a) Que realice un estudio de la movilidad de los funcionarios del cuadro orgánico en el régimen común de las Naciones Unidas, incluidas la frecuencia y duración media de sus asignaciones en diferentes lugares de destino;

b) Que examine de nuevo el alcance del subsidio de educación en relación con el fin para el que se aprobó en un principio;

4. *Pide también* a la Comisión que examine de nuevo la cuestión de la edad obligatoria de separación del servicio para el personal de las organizaciones del régimen común y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

IV

1. *Pide* al Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación y, por mediación de él, a los demás jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas que fomenten medidas encaminadas a mantener y fortalecer el sistema común para la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio;

2. *Pide también* a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes, por mediación del Secretario General, que informen a sus respectivos órganos rectores sobre la presente resolución;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que sus representantes en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas están informados sobre las posturas adoptadas por ellos en la Asamblea General respecto de los asuntos relativos a las condiciones de servicio;

4. *Expresa su preocupación* por las medidas adoptadas por algunas de las organizaciones participantes, que han

provocado disparidades en el régimen común de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que informe detalladamente a la Asamblea General en futuros períodos de sesiones sobre el examen y ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Comisión por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/245. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/246 de 18 de diciembre de 1984,

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1985 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas³⁴, el capítulo II del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional²⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁵,

Acogiendo complacida el mejoramiento de la situación actuarial de la Caja, que se puso de manifiesto en la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1984,

I

REMUNERACION PENSIONABLE DEL CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES

1. *Toma nota* del capítulo II del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional²⁹ y de la sección III.C.5 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas³⁴;

2. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

a) Realice un estudio comparado de los niveles de prestaciones de pensiones y de la relación entre las pensiones y los sueldos con arreglo al plan de pensiones de las Naciones Unidas y al del país utilizado en la comparación;

b) Complete su examen de la metodología para determinar la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores, vigilar el nivel de la remuneración pensionable y ajustar la remuneración pensionable durante los períodos comprendidos entre exámenes amplios y que, al hacerlo, tenga en cuenta los límites máximo y mínimo establecidos para la remuneración neta, las opiniones expresadas durante el cuadragésimo período de sesiones³⁶, inclusive las relacionadas con la evolución de los niveles de remuneración pensionable y las pensiones en los últimos años y las características diferentes de las dos administraciones públicas, y que presente sus recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

3. *Aplaza* hasta su cuadragésimo primer período de sesiones todo nuevo examen de la recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con respecto a la enmienda del inciso b) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal

³⁴ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/40/9).
³⁵ A/40/848.

³⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 29a., 37a., 38a., 44a. a 46a., 48a., 50a., 53a. y 67a.; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

de las Naciones Unidas, que figura en el informe del Comité Mixto para 1984³⁷ y, entretanto, prorroga la suspensión de la aplicación del procedimiento de ajuste previsto en ese artículo;

II

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y REVISIÓN DEL SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

1. *Decide* que la prestación máxima de jubilación que se pagará a un afiliado en las categorías de Secretario General Adjunto, Subsecretario General o equivalente que se separe del servicio el 1° de abril de 1986 o después de esta fecha, no excederá del 60% de la remuneración pensionable correspondiente a su categoría en la fecha de separación del servicio, siempre que la suma así calculada no resulte inferior a la prestación máxima que deba pagarse al monto ordinario anual a un afiliado de categoría D-2 que se jubile en la misma fecha y con la salvedad de que los afiliados que hayan acumulado una prestación mayor al 31 de marzo de 1986 en virtud de su afiliación hasta esa fecha mantendrán dicha prestación mayor;

2. *Decide* que la prestación de un afiliado del cuadro orgánico y categorías superiores cuya remuneración pensionable se redujo a partir del 1° de enero de 1985 no será inferior al monto calculado de conformidad con el artículo suplementario C de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figura en el anexo a la presente resolución;

3. *Pide* a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que estudie más a fondo el método de cálculo de la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación, teniendo presentes las opiniones expresadas en la Quinta Comisión, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

4. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, con miras a eliminar, o reducir en forma considerable, las desigualdades de las prestaciones de los afiliados que ya se han separado del servicio o que lo harán en un futuro próximo, en comparación con las de los que se separen más adelante del servicio:

a) Proceda a aplicar, de ser posible a partir del 1° de julio de 1986, las medidas que sean de su competencia;

b) Recomiende a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, las medidas adicionales que requieran una decisión de la Asamblea;

5. *Aplaza* hasta su cuadragésimo primer período de sesiones todo nuevo examen de la cuestión de la tasa de aportaciones a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que presente a la Asamblea General, en dicho período de sesiones, sus recomendaciones sobre medidas adicionales de economía con miras a eliminar la necesidad de aumentar en el futuro las obligaciones de los Estados Miembros;

6. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que examine el sistema de ajuste de las pensiones y, en particular, que considere la reducción de la medida en que el equivalente en moneda local de las pensiones en dólares de los Estados Unidos puede exceder de las pensiones en moneda local, y que presente un infor-

me al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

7. *Enmienda*, a partir del 1° de enero de 1986, los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la forma indicada en el anexo a la presente resolución, introduciendo los cambios necesarios en las referencias cruzadas de los Estatutos como consecuencia de ella, sin efecto retroactivo, con la salvedad de que el artículo suplementario C de dichos Estatutos será aplicable a partir del 1° de enero de 1985 con arreglo al párrafo 3 de la sección II de la resolución 39/246 de la Asamblea General, y de que el inciso d) del artículo 28 será aplicable a partir del 1° de abril de 1986;

8. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que examine la cuestión de las tasas de aportación que deberán pagarse a partir del 1° de abril de 1986 respecto de los períodos de aportación de los afiliados a que se refiere la decisión que figura en el párrafo 1 de la presente sección, y que haga recomendaciones específicas a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones para enmendar, si fuese necesario con efecto a partir del 1° de abril de 1986, el artículo 25 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

III

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Invita a los órganos competentes de las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a examinar el tamaño y la composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas teniendo en cuenta, cuando sea posible, las opiniones expresadas durante el cuadragésimo período de sesiones³⁸, y a presentar sus conclusiones a la Asamblea General, por conducto del Comité Mixto, a tiempo para que la Asamblea pueda adoptar una decisión al respecto a más tardar en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

IV

ADMISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL EN CALIDAD DE ORGANIZACIÓN AFILIADA A LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Recordando su resolución 34/96 de 13 de diciembre de 1979 sobre disposiciones transitorias relativas a la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado,

Decide admitir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en calidad de organización afiliada a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con efecto a partir del 1° de enero de 1986, de conformidad con el inciso c) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja;

V

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, durante otro pe-

³⁷ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/39/9 y Corr.1).

³⁸ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 29a., 44a. y 50a.

rfo de un año, por un monto que no exceda de 100.000 dólares;

VI

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos que se cargarán directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un total de 16.995.700 dólares (netos) en el bienio 1986-1987 y la de gastos adicionales de 173.300 dólares (netos) en 1985 para la administración de la Caja.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

ANEXO

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Artículo 28

PRESTACIONES DE JUBILACION

Inscríbase el siguiente texto como inciso *d*) y sustitúyase la designación de los incisos *d*) a *g*) actuales por *e*) a *h*):

"*d*) i) No obstante, salvo lo dispuesto en el apartado ii) *infra*, la prestación ordinaria anual que se pagará con arreglo a las disposiciones aplicables de los incisos *b*) o *c*) *supra* a un afiliado en las categorías de Secretario General Adjunto, Subsecretario General o equivalente que se separe del servicio el 1° de abril de 1986 o después de esta fecha no podrá exceder, en el momento de separación del servicio del afiliado, de la mayor de las dos cantidades siguientes:

"*a*. El 60% de su remuneración pensionable en la fecha de separación del servicio; o

"*b*. La prestación máxima pagadera con arreglo a las mismas disposiciones de los incisos *b*) o *c*) *supra* a un afiliado de categoría D-2 (escalón máximo durante los cinco años precedentes) con un período de aportación de 35 años, que se separe del servicio en la misma fecha que el afiliado.

"ii) No obstante, la prestación pagadera a un afiliado al que se apliquen las disposiciones del apartado i) *supra* no será inferior a la prestación ordinaria anual que le hubiera correspondido si se hubiera separado del servicio el 31 de marzo de 1986."

Artículo 40

EFECTOS DE LA REAFILIACION

Sustitúyase el apartado ii) del inciso *c*) por el texto siguiente:

"ii) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso *d*) *infra*, a una prestación de jubilación, de jubilación anticipada o de jubilación diferida, según sea el caso, con arreglo a los artículos 28, 29 ó 30, basada en la duración de ese período adicional de aportación; no obstante, esa prestación no podrá ser permutada por una suma global, ni en todo ni en parte, y no estará sujeta a ningún límite mínimo."

Agréguese el siguiente artículo:

"Artículo suplementario C

"MEDIDAS TRANSITORIAS

"*a*) Con efecto a partir del 1° de enero de 1985 y no obstante lo dispuesto en el inciso *h*) del artículo 1, la remuneración media final de un afiliado del cuadro orgánico o categorías superiores que haya estado en servicio al 31 de diciembre de 1984, que para esta fecha haya completado por lo menos 36 meses civiles de período de aportación y cuya remuneración pensionable se haya reducido por aplicación de la escala de remuneración pensionable que entró en vigor el 1° de enero de 1985, se calculará tanto con arreglo al inciso *h*) del artículo 1 como con arreglo al inciso *b*) del presente artículo, y el afiliado tendrá derecho a que se utilice como método de cálculo el que dé por resultado una mayor prestación ordinaria anual.

"*b*) i) La remuneración media final máxima a que el afiliado hubiera tenido derecho con arreglo al inciso *h*) del artículo 1 si se hubiera

separado del servicio el 31 de diciembre de 1984 o en cualquier fecha posterior que preceda a la fecha efectiva de su separación del servicio, se aplicará a su período de aportación hasta la fecha en que el afiliado haya alcanzado por primera vez esa remuneración media final; y

"ii) La remuneración media final calculada con arreglo al inciso *h*) del artículo 1 se aplicará a su período de aportación posterior a esa fecha;

"iii) La prestación ordinaria anual pagadera en virtud de las disposiciones de los incisos *b*) o *c*) del artículo 28 se calculará añadiendo a la prestación basada en el período de aportación previsto en el apartado i) *supra* la prestación basada en el período de aportación previsto en el apartado ii) *supra*, con sujeción, cuando corresponda, a lo dispuesto en el inciso *d*) del artículo 28.

"*c*) No obstante, y a pesar de las disposiciones del inciso *d*) del artículo 28, la prestación ordinaria anual pagadera a un afiliado con arreglo al párrafo *b*) *supra* no podrá ser inferior a la prestación a que habría tenido derecho el afiliado si se hubiera separado del servicio en la fecha en que alcanzó por primera vez la remuneración media final máxima."

40/246. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano³⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰,

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979, 450 (1979) de 14 de junio de 1979, 459 (1979) de 19 de diciembre de 1979, 474 (1980) de 17 de junio de 1980, 483 (1980) de 17 de diciembre de 1980, 488 (1981) de 19 de junio de 1981, 498 (1981) de 18 de diciembre de 1981, 501 (1982) de 25 de febrero de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 523 (1982) de 18 de octubre de 1982, 529 (1983) de 18 de enero de 1983, 536 (1983) de 18 de julio de 1983, 538 (1983) de 18 de octubre de 1983, 549 (1984) de 19 de abril de 1984, 555 (1984) de 12 de octubre de 1984, 561 (1985) de 17 de abril de 1985 y 575 (1985) de 17 de octubre de 1985 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978, 33/14 de 3 de noviembre de 1978, 34/9 B de 17 de diciembre de 1979, 35/44 de 1° de diciembre de 1980, 35/115 A de 10 de diciembre de 1980, 36/138 A de 16 de diciembre de 1981, 36/138 C de 19 de marzo de 1982, 37/127 A de 17 de diciembre de 1982, 38/38 A de 5 de diciembre de 1983 y 39/71 A de 13 de diciembre de 1984,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad con respecto a la financiación de las operaciones

³⁹ A/40/844.

⁴⁰ A/40/954.

de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma bruta de 70.446.000 dólares (69.446.000 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección IV de la resolución 39/71 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de abril al 18 de octubre de 1985 inclusive;

II

Decide asignar a la Cuenta Especial la suma bruta de 23.482.000 dólares (23.148.666 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección IV de la resolución 39/71 A de la Asamblea General para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de octubre al 18 de diciembre de 1985 inclusive;

III

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 48.263.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1985 y el 18 de abril de 1986, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 48.263.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A, en el párrafo 1 de la sección IX de la resolución 37/127 A y en los párrafos 1 y 2 de la sección VII de la resolución 39/71 A de la Asamblea; la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985 se aplicará a parte de esa suma, a saber, 5.185.281 dólares, que es la suma prorrateada correspondiente al período del 19 al 31 de diciembre de 1985 inclusive, y la escala de cuotas para los años 1986, 1987 y 1988 se aplicará al saldo, o sea, 43.077.719 dólares, correspondiente al resto del período;

3. *Decide* que se deduzca de la cuota correspondiente a cada Estado Miembro, según se dispone en el párrafo 2 *supra*, la parte que le corresponde en los ingresos, estimados en 13.333 dólares, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para el período del 19 de diciembre de 1985 al 18 de abril de 1986, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de la cuota correspondiente a cada Estado Miembro, según se dispone en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 823.333 dólares, aprobados para el período del 19 de diciembre de 1985 al 18 de abril de 1986, ambas fechas inclusive;

IV

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 11.957.500 dólares (11.762.500 dólares en cifras netas) por mes para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de abril y el 18 de diciembre de 1986, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 575 (1985), con sujeción a que se obtenga el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto del monto real de las obligaciones que sea preciso contraer para cada período del mandato que se apruebe con posterioridad al 19 de abril de 1986; la suma mencionada se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con la escala de cuotas para los años 1986, 1987 y 1988;

V

1. *Renueva su invitación* a los Estados Miembros para que aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la Cuenta de Orden establecida de conformidad con su resolución 34/9 D de 17 de diciembre de 1979;

VI

Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según se expone en el informe del Secretario General³⁹ y con referencia al párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada porque el Secretario General sigue encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 34/9 E de 17 de diciembre de 1979, 35/115 B de 10 de diciembre de 1980, 36/138 B de 16 de diciembre de 1981, 37/127 B de 17 de diciembre de 1982, 38/38 B de 5 de diciembre de 1983 y 39/71 B de 13 de diciembre de 1984,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha em-

pleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b)* y *d)* del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 8.868.174 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/247. Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes⁴¹, presentado de conformidad con la resolución 39/70 de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰,

Recordando su decisión de 29 de noviembre de 1974, adoptada en su vigésimo noveno período de sesiones, por la que estableció, a partir del 25 de octubre de 1973, tasas uniformes de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes por concepto de sueldos y subsidios de sus tropas que prestaban servicios en la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y en la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁴², y su decisión 32/416 de 2 de diciembre de 1977, por la que revisó esas tasas de reembolso a partir del 25 de octubre de 1977,

Recordando también su resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978, por la que aplicó las mismas tasas uniformes de reembolso vigentes para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando además su resolución 35/44 de 1° de diciembre de 1980, por la que estableció las nuevas tasas uniformes de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes, de 950 dólares por persona y por mes para todos los grados, más 280 dólares por persona y por mes para un número limitado de especialistas (hasta el 25% de los contingentes logísticos y hasta el 10% de los otros contingentes), a partir del 1° de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y a partir del 19 de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando además su decisión de 15 de diciembre de 1975, adoptada en su trigésimo período de sesiones, por la

que aprobó el principio de reembolsar a los países que aportaban contingentes los gastos relacionados con el factor de uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo de uso personal, además del armamento personal, incluso las municiones, entregados por los gobiernos a sus respectivas tropas para prestar servicio en las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y por la que pidió al Secretario General que negociara un arreglo al respecto⁴³, según el cual se convino en una tasa de reembolso de 70 dólares por persona y por mes,

Reconociendo que, a consecuencia del déficit de contribuciones financieras, no se está reembolsando a los Estados que aportan contingentes la totalidad de las tasas establecidas, por lo que estos Estados sufragan una parte considerablemente mayor de los gastos de sus contingentes que prestan servicios en las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que la indicada por el Secretario General en su informe,

1. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Secretario General en los párrafos 12 a 15 de su informe⁴¹;

2. *Decide* mantener las tasas actuales de reembolso de 950 dólares por persona y por mes para todos los grados, más la prima para especialistas de 280 dólares por persona y por mes para el 25% de los contingentes logísticos y el 10% de los otros contingentes, así como la tasa de 65 dólares por persona y por mes para el factor de uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo de uso personal y de 5 dólares por persona y por mes para armamento personal, incluso municiones;

3. *Decide también* que las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes sean examinadas por el Secretario General en consulta con los Estados que aportan contingentes, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General por lo menos una vez cada dos años si, debido a la inflación y a las fluctuaciones de los tipos de cambio u otros factores señalados a su atención, esas tasas afectan significativamente el factor de absorción de dos o más de los Estados que aportan contingentes.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/248. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1986, 1987 y 1988 será la siguiente:

Estado Miembro	Tasa porcentual
Afganistán	0,01
Albania	0,01
Alemania, República Federal de	8,26
Angola	0,01
Antigua y Barbuda	0,01
Arabia Saudita	0,97
Argelia	0,14
Argentina	0,62
Australia	1,66
Austria	0,74
Bahamas	0,01
Bahrein	0,02
Bangladesh	0,02
Barbados	0,01

⁴³ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 158, tema 107.

⁴¹ A/40/845.

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631 y Corr.2), pág. 147, tema 84.

Estado Miembro	Tasa porcentual	Estado Miembro	Tasa porcentual
Bélgica	1,18	Nicaragua	0,01
Belice	0,01	Níger	0,01
Benin	0,01	Nigeria	0,19
Bhután	0,01	Noruega	0,54
Birmania	0,01	Nueva Zelanda	0,24
Bolivia	0,01	Omán	0,02
Botswana	0,01	Países Bajos	1,74
Brasil	1,40	Pakistán	0,06
Brunei Darussalam	0,04	Panamá	0,02
Bulgaria	0,16	Papua Nueva Guinea	0,01
Burkina Faso	0,01	Paraguay	0,02
Burundi	0,01	Perú	0,07
Cabo Verde	0,01	Polonia	0,64
Camerún	0,01	Portugal	0,18
Canadá	3,06	Qatar	0,04
Colombia	0,13	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,86
Comoras	0,01	República Árabe Siria	0,04
Congo	0,01	República Centroafricana	0,01
Costa Rica	0,02	República Democrática Alemana	1,33
Côte d'Ivoire	0,02	República Democrática Popular Lao	0,01
Cuba	0,09	República Dominicana	0,03
Chad	0,01	República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,34
Checoslovaquia	0,70	República Socialista Soviética de Ucrania	1,28
Chile	0,07	República Unida de Tanzania	0,01
China	0,79	Rumania	0,19
Chipre	0,02	Rwanda	0,01
Dinamarca	0,72	Samoa	0,01
Djibouti	0,01	San Cristóbal y Nieves	0,01
Dominica	0,01	Santa Lucía	0,01
Ecuador	0,03	Santo Tomé y Príncipe	0,01
Egipto	0,07	San Vicente y las Granadinas	0,01
El Salvador	0,01	Senegal	0,01
Emiratos Arabes Unidos	0,18	Seychelles	0,01
España	2,03	Sierra Leona	0,01
Estados Unidos de América	25,00	Singapur	0,10
Etiopía	0,01	Somalia	0,01
Fiji	0,01	Sri Lanka	0,01
Filipinas	0,10	Sudáfrica	0,44
Finlandia	0,50	Sudán	0,01
Francia	6,37	Suecia	1,25
Gabón	0,03	Suriname	0,01
Gambia	0,01	Swazilandia	0,01
Ghana	0,01	Tailandia	0,09
Granada	0,01	Togo	0,01
Grecia	0,44	Trinidad y Tabago	0,04
Guatemala	0,02	Túnez	0,01
Guinea	0,01	Turquía	0,34
Guinea-Bissau	0,01	Uganda	0,01
Guinea Ecuatorial	0,01	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	10,20
Guyana	0,01	Uruguay	0,04
Haití	0,01	Vanuatu	0,01
Honduras	0,01	Venezuela	0,60
Hungría	0,22	Viet Nam	0,01
India	0,35	Yemen	0,01
Indonesia	0,14	Yemen Democrático	0,01
Irán (República Islámica del)	0,63	Yugoslavia	0,46
Iraq	0,12	Zaire	0,01
Irlanda	0,18	Zambia	0,01
Islandia	0,03	Zimbabwe	0,02
Islas Salomón	0,01		
Israel	0,22		100,00
Italia	3,79		
Jamahiriya Arabe Libia	0,26		
Jamaica	0,02		
Japón	10,84		
Jordania	0,01		
Kampuchea Democrática	0,01		
Kenya	0,01		
Kuwait	0,29		
Lesotho	0,01		
Líbano	0,01		
Liberia	0,01		
Luxemburgo	0,05		
Madagascar	0,01		
Malasia	0,10		
Malawi	0,01		
Maldivas	0,01		
Malí	0,01		
Malta	0,01		
Marruecos	0,05		
Mauricio	0,01		
Mauritania	0,01		
México	0,89		
Mongolia	0,01		
Mozambique	0,01		
Nepal	0,01		

2. De conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1988, año en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

3. A pesar de lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1986, 1987 y 1988 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

4. De conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1986, 1987 y 1988, con arreglo a las tasas siguientes:

Estado no miembro	Tasa porcentual
Liechtenstein	0,01
Mónaco	0,01
Nauru	0,01
República de Corea	0,20
República Popular Democrática de Corea	0,05
San Marino	0,01
Santa Sede	0,01
Suiza	1,12
Tonga	0,01
Tuvalu	0,01

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/249. Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/240 de 18 de diciembre de 1984,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre los efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas⁴⁴;

2. Decide volver a considerar este tema en un futuro período de sesiones.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/250. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema y, en particular, la resolución 36/229 de 18 de diciembre de 1981, en que expresó su preocupación por la necesidad de una coordinación administrativa y presupuestaria eficaz en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Convencida de la importancia de que las organizaciones del sistema establezcan dicha coordinación,

Consciente de la necesidad de evitar la duplicación de esfuerzos y la proliferación de órganos para lograr un aprovechamiento más eficaz de los recursos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Concordando con la opinión expresada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe sobre el tema presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones⁴⁵ en el sentido de que la coordinación entre los organismos es de importancia primordial para armonizar sus prácticas presupuestarias y de que deben alentarse más esfuerzos de estandarización y armonización,

1. Recomienda que se hagan más esfuerzos para lograr el máximo grado posible de estandarización y comparabilidad en las prácticas presupuestarias y administrativas de todas las organizaciones interesadas;

2. Invita a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, en cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y otros órganos apropiados del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta los informes pertinentes de la Dependencia

Común de Inspección y las opiniones expresadas al respecto en la Quinta Comisión, prosiga sus esfuerzos para lograr una mayor coordinación de los estatutos del personal;

3. Invita al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica a que presenten a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sus observaciones sobre las cuestiones a que se refiere esta resolución.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/251. Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

1. Toma nota con reconocimiento del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica⁴⁶;

2. Remite a las organizaciones interesadas el informe de la Comisión Consultiva, así como los comentarios y observaciones formulados en el curso de su examen en la Quinta Comisión⁴⁷;

3. Transmite el informe de la Comisión Consultiva a la Junta de Auditores, al Grupo de Auditores Externos y al Comité del Programa y de la Coordinación para su información.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/252. Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987

La Asamblea General,

I

YEARBOOK OF THE UNITED NATIONS

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁸ y las observaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 27.35 a 27.43 del capítulo II de su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987⁴⁹,

1. Toma nota del informe del Secretario General;

2. Concuera con las observaciones de la Comisión Consultiva tal como figuran en los párrafos 27.42 y 27.43 de su informe;

3. Decide que el *Yearbook of the United Nations* se publique en ediciones abreviadas hasta que se elimine el retraso en su publicación;

⁴⁴ A/C.5/40/65.

⁴⁵ A/39/592.

⁴⁶ A/40/769 y Corr.1.

⁴⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 55a., 59a. y 70a.; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁴⁸ A/C.5/40/37.

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/40/7).

II

ADQUISICION DE UN SISTEMA TELEFONICO EN LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵¹,

Aprueba las propuestas del Secretario General relativas a la adquisición de un sistema telefónico en la Sede de las Naciones Unidas, según se detallan en su informe;

III

COMEDOR DE DELEGADOS, CAFETERIA Y SERVICIOS CONEXOS EN LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS

Toma nota del informe del Secretario General sobre el comedor de delegados, la cafetería y los servicios conexos en la Sede de las Naciones Unidas⁵²;

IV

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN NAIROBI

Toma nota del informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi⁵³;

V

LOCALES DE LAS NACIONES UNIDAS EN BANGKOK

Toma nota del informe del Secretario General sobre los locales de las Naciones Unidas en Bangkok⁵⁴;

VI

ADMINISTRACION, CONSERVACION Y REFORMA DE EDIFICIOS EN LA SEDE DE LA COMISION ECONOMICA PARA AFRICA

Pide al Secretario General que le informe sobre la ejecución de los proyectos de conservación de edificios en la sede de la Comisión Económica para Africa, en el contexto de sus informes anuales sobre la marcha de los trabajos de construcción de locales de conferencias en Addis Abeba;

VII

LUGAR DE CELEBRACION DE LA REUNION EN 1988 DEL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Invita al Consejo Económico y Social a reconsiderar su decisión de permitir que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reúna en Nueva York en 1988;

VIII

INCLUSION DEL PORTUGUES ENTRE LOS IDIOMAS OFICIALES Y/O DE TRABAJO DE LA COMISION ECONOMICA PARA AFRICA

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la inclusión del portugués entre los idiomas oficiales

y/o de trabajo de la Comisión Económica para Africa⁵⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁶,

1. *Decide* no tomar medida alguna respecto de los recursos solicitados para la inclusión del portugués entre los "idiomas oficiales de trabajo" de la Comisión Económica para Africa;

2. *Decide además* remitir la cuestión del significado de la expresión "idioma oficial de trabajo" a la Comisión Económica para Africa y al Consejo Económico y Social para que proporcionen aclaraciones al respecto a tiempo para su examen por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

IX

ELIMINACION DEL RETRASO EN LA PUBLICACION DE LA TREATY SERIES DE LAS NACIONES UNIDAS

Toma nota del informe del Secretario General sobre la eliminación del retraso en la publicación de la *Treaty Series* de las Naciones Unidas⁵⁷;

X

ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CALCULOS ELECTRONICOS PARA 1986

Aprueba las estimaciones presupuestarias del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos para 1986, por una cuantía de 5.365.500 dólares;

XI

SERVICIO DE NOTICIAS DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS POLITICOS Y DE ASUNTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decide mantener en 1986 el nivel actual de la dotación de personal del Servicio de Noticias del Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad hasta que el Comité del Programa y de la Coordinación y la Asamblea General examinen el informe del Secretario General sobre la evaluación del Servicio de Noticias;

XII

SISTEMA DE APELACIONES DEL PERSONAL

Aprueba las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en los párrafos 67 a 72 del capítulo I de su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987⁵⁹.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

⁵⁰ A/C.5/40/11.

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.4.

⁵² A/C.5/40/17.

⁵³ A/C.5/40/14.

⁵⁴ A/C.5/40/29.

⁵⁵ A/C.5/40/13, anexo I, párrs. 13.5 y 13.6.

⁵⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.5, párrs. 10 a 18.

⁵⁷ A/C.5/40/49.

40/253. Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987

A

CONSIGNACION DE CREDITOS PARA EL BIENIO 1986-1987

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1986-1987:

1. Se consigne un total de créditos por la suma de 1.663.341.500 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

<i>Sección</i>	<i>(Dólares EE.UU.)</i>
TÍTULO I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	45 090 200
TOTAL DEL TÍTULO I	45 090 200
TÍTULO II. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	
2A. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	83 786 600
2B. Actividades relacionadas con asuntos de desarme	9 853 500
TOTAL DEL TÍTULO II	93 640 100
TÍTULO III. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	25 606 800
TOTAL DEL TÍTULO III	25 606 800
TÍTULO IV. Actividades económicas, sociales y humanitarias	
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	2 526 100
5A. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	3 814 000
5B. Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	4 230 300
5C. Oficina de Enlace con las Comisiones Regionales	665 100
6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	54 160 700
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	20 218 300
8. Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales	4 387 700
9. Empresas transnacionales	10 078 000
10. Comisión Económica para Europa	26 767 900
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	34 818 400
12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe	45 293 700
13. Comisión Económica para África	48 166 300
14. Comisión Económica y Social para Asia Occidental	33 707 500
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	60 135 300
16. Centro de Comercio Internacional	8 041 300
18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	10 142 400
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	8 610 400
20. Fiscalización internacional de drogas	6 291 200
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	34 485 200
22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	5 708 300
23. Derechos humanos	11 675 400
24. Programa ordinario de cooperación técnica	29 277 200
TOTAL DEL TÍTULO IV	463 200 700
TÍTULO V. Justicia y derecho internacionales	
25. Corte Internacional de Justicia	10 500 800
26. Actividades jurídicas	15 896 500
TOTAL DEL TÍTULO V	26 397 300
TÍTULO VI. Información pública	
27. Información pública	75 668 900
TOTAL DEL TÍTULO VI	75 668 900
TÍTULO VII. Servicios de apoyo comunes	
28. Administración y gestión	321 993 400
29. Servicios de conferencias y de biblioteca	288 823 600
TOTAL DEL TÍTULO VII	610 817 000

Sección	(Dólares EE.UU.)
TÍTULO VIII. <i>Gastos especiales</i>	
30. Emisión de bonos de las Naciones Unidas.....	16 758 600
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>16 758 600</u>
TÍTULO IX. <i>Contribuciones del personal</i>	
31. Contribuciones del personal.....	275 416 800
TOTAL DEL TÍTULO IX	<u>275 416 800</u>
TÍTULO X. <i>Gastos de capital</i>	
32. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales.....	30 145 100
TOTAL DEL TÍTULO X	<u>30 145 100</u>
TÍTULO XI. <i>Subsidios especiales</i>	
33. Subsidio al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.....	600 000
TOTAL DEL TÍTULO XI	<u>600 000</u>
TOTAL GENERAL	<u><u>1 663 341 500</u></u>

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total neto de los créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto en concepto de trabajos de imprenta que se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Los créditos para el programa ordinario de cooperación técnica que figuran en la sección 24 del título IV se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de éstas estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Las obligaciones por servicios personales contraídas en el actual bienio serán válidas durante el bienio siguiente, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de que termine el actual bienio y que el período total que hayan de abarcar las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del actual bienio no exceda de veinticuatro meses de trabajo;

b) Las obligaciones contraídas en el actual bienio por concepto de becas seguirán siendo válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido designado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización y que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;

c) Las obligaciones relativas a los contratos u órdenes de compra de suministros o equipo registradas en el actual bienio seguirán siendo válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares para cada año del bienio 1986-1987 con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones Unidas que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan;

6. Además de los créditos consignados en los párrafos 1 y 5 *supra*, se consigna un monto de 24 millones de dólares en forma especial para el año 1986 a fin de financiar un préstamo a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. Esta cantidad deberá colocarse en una cuenta especial a fin de cubrir los gastos de las operaciones iniciales del nuevo organismo para el año civil de 1986, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 34/96 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1979. Se acreditarán a la cuenta especial los reembolsos que haga la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1986-1987

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1986-1987:

1. Se aprueba el presupuesto de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros por un total de 317.465.600 dólares de los Estados Unidos como sigue:

<i>Sección de Ingresos</i>		<i>(Dólares EE. UU.)</i>
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal		279 485 500
	TOTAL DEL TÍTULO I	<u>279 485 500</u>
TÍTULO II. Otros ingresos		
2. Ingresos generales		28 570 000
3. Actividades que producen ingresos		9 410 100
	TOTAL DEL TÍTULO II	<u>37 980 100</u>
	TOTAL GENERAL	<u><u>317 465 600</u></u>

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de la administración de los garajes, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en la consignación de créditos, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades;

4. Los ingresos procedentes del reembolso del préstamo a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para la que se consignaron de manera especial 24 millones de dólares en el párrafo 6 de la resolución A *supra*, se acreditarán a la sección 2 de ingresos, Ingresos generales, en 1987.

*122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985*

C

FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1986

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1986:

1. Las consignaciones presupuestarias por un monto de 860.098.850 dólares de los Estados Unidos, integrado por 831.670.750 dólares de los Estados Unidos, o sea la mitad de las consignaciones aprobadas para el bienio 1986-1987 con arreglo al párrafo 1 de la resolución A *supra*, más 24 millones de dólares para 1986 únicamente, con arreglo al párrafo 6 de la resolución A *supra*, juntamente con los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal para 1984-1985⁵⁸, con una disminución de 8.025.300 dólares de los Estados Unidos, y las consignaciones revisadas para 1984-1985⁵⁹, con una disminución de 2.597.200 dólares de los Estados Unidos, así como el reembolso de 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos, que corresponde al compromiso asumido en 1984 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 38/226 A de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1983, se financien en la forma siguiente, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas:

a) 18.990.050 dólares con la mitad de los ingresos estimados, distintos de las contribuciones del personal y del ingreso procedente del reembolso del préstamo a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, aprobados para el bienio 1986-1987 en la resolución B *supra*;

b) 841.108.800 dólares con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 40/248 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985, relativa a la escala de cuotas para los años 1986, 1987 y 1988;

2. Se descuenta de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un monto de 140.674.450 dólares de los Estados Unidos, integrado por:

a) 139.742.750 dólares, que son la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1986-1987 en la resolución B *supra*; y

b) 931.700 dólares resultantes del aumento de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para el bienio 1984-1985⁵⁸.

*122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985*

⁵⁸ Véase la resolución 40/239 B.

⁵⁹ Véase la resolución 40/239 A.

40/254. Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1986-1987*La Asamblea General*

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el bienio 1986-1987 que surjan durante ese bienio o con posterioridad a él, en la inteligencia de que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los Estados Unidos para cada año del bienio 1986-1987;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

- i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 250.000 dólares en total;
- ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 75.000 dólares en total;
- iii) La celebración de sesiones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 100.000 dólares en total;

c) Las obligaciones que el Secretario General certifique que se requieren para medidas de seguridad interorganizacionales con arreglo a la sección IV de la resolución 36/235 de 18 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, siempre que no excedan de un total de 300.000 dólares de los Estados Unidos en el bienio 1986-1987;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en sus períodos de sesiones cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea las estimaciones suplementarias relativas a tales obligaciones;

3. *Decide* que si, antes del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General o entre los períodos de sesiones cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo, es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad cuyo total estimado exceda de 10 millones de dólares, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/255. Fondo de Operaciones para el bienio 1986-1987*La Asamblea General**Resuelve* que:

1. El Fondo de Operaciones para el bienio 1986-1987 se fije en 100 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala aprobada por la Asamblea General para las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del año 1986;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones por un importe ajustado de 1.025.092 dólares;

b) Los anticipos pagados en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el bienio 1984-1985, conforme a la resolución 38/238 de 20 de diciembre de 1983 de la Asamblea General;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el bienio 1984-1985 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al bienio 1986-1987;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en particular la resolución 40/254 de 18 de diciembre de 1985, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 200.000 dólares, para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y actividades amortizables diversas; con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto podrán hacerse anticipos que superen el total de 200.000 dólares;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que sean necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del fin del bienio en que se efectúa el pago; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto de cada bienio, durante la vigencia de las pólizas respectivas, las partidas necesarias para cubrir los gastos correspondientes a ese bienio;

e) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se disponga de sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos;

6. Si la disposición del párrafo 1 *supra* fuera insuficiente para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General queda autorizado a utilizar en el bienio 1986-1987 sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/256. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/221 de 17 de diciembre de 1980, relativa a las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría,

Habiendo examinado los aspectos del informe del Secretario General⁶⁰ respecto de los cuales la Asamblea General aplazó la adopción de una decisión en sus períodos de sesiones trigésimo octavo y trigésimo noveno⁶¹, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶²,

Afirmando el principio de que las condiciones de servicio del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deben ser independientes y distintas de las de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que se mantenga el monto actual de la remuneración anual de los dos miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, esto es, 82.056 dólares, con una prestación adicional de 5.000 dólares para el Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Presidente de la Comisión Consultiva;

2. *Aprueba* la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 11 de su informe⁶² respecto del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva y decide que las demás condiciones de servicio de esas personas se mantengan sin variaciones;

3. *Decide* que la remuneración y demás condiciones de servicio de los miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sean examinadas de nuevo en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General y que, hasta que se realice ese examen, la remuneración anual sea ajustada de conformidad con el procedimiento aprobado en el párrafo 3 de la resolución 35/221 de la Asamblea General.

*122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985*

40/257. Emolumentos, plan de pensiones y condiciones de servicio para los miembros de la Corte Internacional de Justicia

A

EMOLUMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/204 de 22 de diciembre de 1976 y 35/220 A de 17 de diciembre de 1980, relativas

a los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁴,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia será de 82.000 dólares, con un suplemento provisional por costo de la vida de 3.000 dólares;

2. *Decide* mantener en vigencia el sistema de suplementos provisionales por costo de la vida introducido en virtud del párrafo 2 de la resolución 31/204 de la Asamblea General, pero cambiando la base del índice utilizado a tal fin y modificando ese índice con arreglo a la sugerencia formulada por el Secretario General en el párrafo 22 de su informe;

3. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, los magistrados *ad hoc* a que se hace referencia en el Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia recibirán por cada día en que ejerzan sus funciones un trescientos sesenta y cincoavo de la suma del sueldo básico anual y el suplemento provisional por costo de la vida pagaderos en ese momento a un miembro de la Corte;

4. *Decide además* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, el estipendio especial del Presidente de la Corte será de 15.000 dólares por año y que el estipendio diario especial pagadero al Vicepresidente cuando actúe como Presidente será de 94 dólares por día, hasta un máximo de 9.400 dólares por año, y toma nota de la declaración contenida en el párrafo 4 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que ese máximo se suprimiría solamente en circunstancias extraordinarias.

*122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985*

B

PLAN DE PENSIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1562 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2890 A (XXVI) de 22 de diciembre de 1971, 3193 A (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3537 A (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 38/239 de 20 de diciembre de 1983, relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶,

Decide que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986 e independientemente de cualquier disposición en sentido contrario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando al 31 de diciembre de 1985, incluidas las pensiones de cua-

⁶⁰ A/C.5/38/27.

⁶¹ Resoluciones 38/234, secc. XVII, y 39/236, secc. V.

⁶² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/39/7 y Add.1 a 16), documento A/39/7/Add.1.

⁶³ A/C.5/40/32, párrs. 7 a 26 y 35 a 41.

⁶⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7 A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.10, párrs. 2 a 4 y 6.

⁶⁵ A/C.5/40/32, párrs. 27 a 34.

⁶⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7 A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.10, párr. 5.

lesquiera miembros de la Corte que se jubilen en esa fecha o antes de ella, se aumentará en un 17,1%.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

C

CONDICIONES DE SERVICIO

La Asamblea General,

Recordando la sección XIV de su resolución 37/237 de 21 de diciembre de 1982, la sección XVII de su resolución 38/234 de 20 de diciembre de 1983 y la sección V de su resolución 39/236 de 18 de diciembre de 1984, relativas a las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁸,

1. Decide que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, se reembolsen al Presidente y a los miembros de la Corte que hayan establecido su domicilio principal en La Haya, hasta un máximo de 4.500 dólares, los gastos efectivos de la educación de cada uno de sus hijos por cada año hasta la obtención del primer título universitario reconocido y que se les reembolsen los gastos de un viaje anual por cada uno de los hijos entre el lugar en que cursen los estudios y La Haya, cuando dicho lugar esté situado fuera de los Países Bajos;

2. Decide que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, los miembros de la Corte que de buena fe hayan establecido y mantenido su domicilio principal en La Haya durante un período ininterrumpido de cinco años por lo menos de servicio en la Corte, puedan recibir una suma global equivalente a dieciocho semanas del sueldo básico neto anual al término de su nombramiento si fijan nueva residencia fuera de los Países Bajos, y que los miembros de la Corte que de buena fe hayan establecido y mantenido su domicilio principal en La Haya durante un período ininterrumpido de nueve años o más de servicio en la Corte, reciban una suma equivalente a veinticuatro semanas del sueldo básico neto anual al término de su mandato si fijan nueva residencia fuera de los Países Bajos;

3. Decide que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, en el caso de que un miembro de la Corte fallezca mientras esté prestando servicios, se pague una indemnización a los supervivientes en forma de una suma global equivalente a un mes del sueldo básico por cada año de servicio, con un mínimo de tres meses y un máximo de nueve meses.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/258. Cuestiones relativas al personal

A

COMPOSICION DE LA SECRETARIA

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre cuestio-

nes relativas al personal, en particular la resolución 39/245 de 18 de diciembre de 1984,

Preocupada porque no se han alcanzado las metas fijadas en el plan de contratación de mediano plazo, 1983-1985,

Recordando el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, en el cual se dispone que:

“La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible”;

1. Reitera su petición al Secretario General de que fortalezca la función y afirme la autoridad de la Oficina de Servicios de Personal del Departamento de Administración y Gestión en lo que respecta a la contratación y otras cuestiones relativas al personal de toda la Secretaría y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que prepare y aplique un segundo plan de contratación de mediano plazo, 1986-1987, con metas de contratación concretas para los países no representados y los países insuficientemente representados, a fin de que todos los Estados Miembros se hallen dentro de los límites convenientes, y que haga esfuerzos especiales por aumentar el número de funcionarios procedentes de Estados Miembros cuya representación se halle por debajo del valor equidistante de los límites convenientes de modo que se aproximen a ese valor;

3. Pide además al Secretario General que continúe asegurando la representación de los países en desarrollo y de otros países en puestos de categoría superior y de formulación de políticas salvaguardando el principio de la distribución geográfica equitativa y de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones propuestas relativas a la revisión del sistema de límites convenientes con miras a lograr la aplicación equilibrada de todos los factores que intervienen en el cálculo de esos límites convenientes, incluido el factor población, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el cuadragésimo período de sesiones⁶⁹;

5. Pide al Secretario General que acelere los procedimientos de contratación estableciendo plazos estrictos para que los departamentos y oficinas interesados finalicen los trámites pertinentes;

6. Toma nota de la propuesta del Secretario General⁷⁰ de implantar, a título experimental, un sistema de concursos para la categoría P-3 para los candidatos que tengan los requisitos y la experiencia necesarios, y le pide que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷¹ y las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el cuadragésimo período de sesiones⁶⁹;

7. Pide además al Secretario General que, en sus esfuerzos por garantizar a los funcionarios una solución justa

⁶⁷ A/C.5/40/32, párrs. 42 a 53.

⁶⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.10, párr. 7.

⁶⁹ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 46a., 47a., 49a. a 51a., 53a. a 55a., 57a., 59a., 62a. y 69a.; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁷⁰ Véase A/C.5/40/39, párr. 29.

⁷¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.13.

y rápida de controversias y reclamaciones, modernice los procedimientos de apelación y continúe el estudio sobre la viabilidad de establecer el cargo de Mediador, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

8. *Aprueba* la introducción, de conformidad con la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional⁷², del seguro médico después de la separación del servicio para ex funcionarios de contratación local que hayan estado afiliados al plan de ayuda para gastos médicos de que trata el apéndice E del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, en la inteligencia de que el Secretario General presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones una exposición sobre las consecuencias financieras de la reformulación del plan para hacerlo comparable con otros planes de seguro médico del régimen común.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

B

MEJORAMIENTO DE LA CONDICION DE LA MUJER EN LA SECRETARIA

La Asamblea General,

Recordando el Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas, en el cual se dispone que:

“La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios”,

Recordando además el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, en el cual se estipula que:

“La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible”,

Recordando el artículo 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷³, según el cual:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes sobre la necesidad de aumentar tanto el número total de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica como la proporción de mujeres en las categorías superiores y de formulación de políticas de la Organización,

Teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en el párrafo 358 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁷⁴ acerca de la contratación, el ascenso y la promoción de las perspectivas de carrera de las mujeres por parte de todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Convencida de que la mujer debe gozar de igualdad de oportunidades para prestar servicios a la comunidad internacional en todos los niveles de responsabilidad y de que sólo se podrán lograr progresos en esta materia si en los niveles más altos de las organizaciones se pone de manifiesto una firme adhesión a esta causa mediante la aplicación responsable de prácticas de gestión,

1. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos del Secretario General para mejorar la condición de la mujer en la Secretaría y, en particular, el programa de acción y los planes de trabajo consignados en el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría⁷⁵, así como la prestación por su parte de toda la asistencia necesaria para llevar a cabo eficazmente todas estas tareas;

2. *Toma nota* de la decisión del Secretario General de designar nuevamente durante el bienio 1986-1987, con carácter temporal, un Coordinador para el Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aumentar el número de mujeres en los puestos sujetos a distribución geográfica con miras a lograr, en la medida de lo posible, una tasa general de participación del 30% del total para 1990, sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa de puestos;

4. *Reitera* que las funciones del Coordinador no deben duplicar las de la Oficina de Servicios de Personal y destaca que esta última Oficina seguirá teniendo la responsabilidad general y aplicando todas las directrices de la Asamblea General y las políticas del Secretario General sobre cuestiones relativas al personal, incluida la aplicación de todas las políticas sobre mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría, en particular el programa de acción y los planes de trabajo consignados en el informe del Secretario General⁷⁵;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre los progresos logrados en la ejecución del programa de acción y la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea;

6. *Reitera su petición* a los Estados Miembros de que sigan apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines para aumentar la proporción de mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores mediante, entre otras cosas, la presentación de más candidaturas de mujeres.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

C

RESPETO DE LAS PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y ORGANIZACIONES AFINES

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 100 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas,

Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

⁷⁵ A/C.5/40/30, seccs. III.B y IV.

⁷² *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/40/30 y Corr.1), párr. 162.

⁷³ Resolución 34/180, anexo.

⁷⁴ *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad,*

Reafirmando sus anteriores resoluciones, en particular la resolución 39/244, de 18 de diciembre de 1984,

Reiterando la obligación de los funcionarios, en el desempeño de sus funciones, de observar plenamente las leyes y reglamentaciones de los Estados Miembros,

1. *Toma nota con preocupación* del informe presentado a la Asamblea General por el Secretario General en nombre del Comité Administrativo de Coordinación⁷⁶;

2. *Deplora* el aumento del número de casos de secuestro y detención de funcionarios, expertos y personal militar de las Naciones Unidas por grupos e individuos armados;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que actualmente tengan a funcionarios de las Naciones Unidas bajo arresto o detención a que examinen esos casos y coordinen esfuerzos con el Secretario General para resolver cada caso con toda la prontitud debida;

4. *Exhorta* al personal de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines a que cumpla las obligaciones emanadas del Estatuto y del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, especialmente la cláusula 1.8 del Estatuto, y de las disposiciones equivalentes por las que se rige el personal de los demás organismos;

5. *Exhorta* al Secretario General a que, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas, continúe actuando personalmente como coordinador para promover y garantizar la observancia de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines, y adopte todas las medidas necesarias para ejecutar los mandatos de la Asamblea General que figuran en los párrafos 7 y 8 de la resolución 39/244.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/259. Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Tomando nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre sus actividades durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1984 y el 30 de junio

⁷⁶ A/C.5/40/25.

⁷⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/40/34).

de 1985⁷⁷, el programa de trabajo de la Dependencia para 1985⁷⁸ y el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia⁷⁹,

Recordando su resolución 39/242 de 18 de diciembre de 1984,

Convencida de que los informes que presenta la Dependencia Común de Inspección deben recibir una atención adecuada,

Recordando asimismo la función que corresponde a la Dependencia Común de Inspección, según se establece en el artículo 5 de su Estatuto⁸⁰,

1. *Recalca* que, en el cumplimiento de sus funciones, la Dependencia Común de Inspección debe respetar plenamente los mandatos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de los órganos legislativos de las demás organizaciones participantes;

2. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que, de conformidad con su estatuto, incluya en sus informes sobre las organizaciones, siempre que corresponda, una evaluación de los programas y actividades de las organizaciones;

3. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que, en la presentación de sus informes, se atenga a los procedimientos establecidos, según se dispone en el párrafo 2 del artículo 11 de su estatuto;

4. *Decide* que cada uno de los informes que presente la Dependencia Común de Inspección durante el año, junto con las observaciones del Secretario General, sea examinado en relación con el tema pertinente del programa de la Asamblea General;

5. *Invita* a los órganos de las Naciones Unidas que hayan examinado informes de la Dependencia Común de Inspección y las observaciones pertinentes del Secretario General a que presenten a la Asamblea General los resultados de su examen;

6. *Invita* a la Dependencia Común de Inspección a que evalúe los resultados de sus actividades e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

⁷⁸ A/40/137.

⁷⁹ A/40/655 y Corr.1.

⁸⁰ Resolución 31/192, anexo.

IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
40/61	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aficciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales (A/40/1003)	129	9 diciembre 1985	328
40/65	Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida (A/40/977)	127	11 diciembre 1985	329
40/66	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/40/1010)	128	11 diciembre 1985	330
40/67	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (A/40/978)	130	11 diciembre 1985	331
40/68	Arreglo pacífico de controversias entre Estados (A/40/999)	132	11 diciembre 1985	332
40/69	Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/40/1000)	133	11 diciembre 1985	332
40/70	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/40/1001)	134	11 diciembre 1985	333
40/71	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/40/935)	135	11 diciembre 1985	334
40/72	Ley modelo sobre arbitraje comercial internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/40/935) ...	135	11 diciembre 1985	335
40/73	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/40/936)	136	11 diciembre 1985	335
40/74	Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/40/979)	137	11 diciembre 1985	336
40/75	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/40/961)	138	11 diciembre 1985	337
40/76	Preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (A/40/952)	139	11 diciembre 1985	338
40/77	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/40/1012)	140	11 diciembre 1985	344
40/78	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/40/1013)	141	11 diciembre 1985	344

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase la sección X.B.8.

40/61. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3034 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 31/102 de 15 de diciembre de 1976, 32/147 de 16 de diciembre de 1977, 34/145 de 17 de diciembre de 1979, 36/109 de 10 de diciembre de 1981 y 38/130 de 19 de diciembre de 1983,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas², la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional³, la Definición de la agresión⁴ y los instrumentos pertinentes de derecho humanitario internacional aplicables en los conflictos armados,

Recordando además los convenios internacionales vigentes relativos a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional, entre otros, el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963⁵, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970⁶, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971⁷, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, firmada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973⁸ y la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada en Nueva York el 17 de diciembre de 1979⁹,

Profundamente preocupada por la escalada en el mundo de los actos de terrorismo en todas sus formas, que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida, comprometen las libertades fundamentales y atentan gravemente contra la dignidad del ser humano,

Tomando nota de la profunda preocupación y de la condena expresada por el Consejo de Seguridad y el Secretario General respecto de todos los actos de terrorismo internacional,

Convencida de la importancia de ampliar y mejorar la cooperación internacional entre los Estados sobre una base bilateral y multilateral, lo que contribuirá a la eliminación de los actos de terrorismo internacional y de sus causas subyacentes y a la prevención y eliminación de este flagelo criminal,

Reafirmando el principio de la libre determinación de los pueblos como ha sido consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos

sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera, y afirmando la legitimidad de su lucha, en especial la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de mantener y salvaguardar los derechos básicos de las personas, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y las normas internacionales generalmente aceptadas,

Convencida de la importancia de que los Estados cumplan la obligación que les incumbe en virtud de los convenios internacionales pertinentes de asegurar que se tomen las medidas adecuadas para hacer cumplir la ley en relación con los delitos a que se refieren esos convenios,

Expresando su preocupación por el hecho de que en los últimos años el terrorismo haya adoptado formas que tienen efectos cada vez más perniciosos sobre las relaciones internacionales y que pueden poner en peligro la propia integridad territorial y seguridad de los Estados,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁰,

1. *Condena inequívocamente* y califica de criminales todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y su seguridad;

2. *Deplora profundamente* la pérdida de vidas humanas inocentes como consecuencia de esos actos de terrorismo;

3. *Deplora asimismo* los efectos perniciosos que tienen los actos de terrorismo internacional sobre las relaciones de cooperación entre los Estados, incluida la cooperación para el desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los convenios internacionales vigentes relativos a los diversos aspectos del terrorismo internacional;

5. *Invita* a todos los Estados a que adopten en el plano nacional todas las medidas que procedan con miras a la rápida y definitiva eliminación del problema del terrorismo internacional como, por ejemplo, armonizar la legislación interna con los convenios internacionales vigentes, cumplir las obligaciones internacionales que hayan asumido y evitar la preparación y organización en sus respectivos territorios de actos dirigidos contra otros Estados;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan la obligación que les impone el derecho internacional de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otros Estados, de prestar asistencia o participar en su comisión, o consentir la realización en su territorio de actividades encaminadas a la comisión de esos actos;

7. *Insta* a todos los Estados a que no permitan que circunstancia alguna entrase la aplicación, contra quienes cometan actos de terrorismo internacional a que se refieran los convenios pertinentes, en que sean partes, de las medidas apropiadas para hacer cumplir la ley, que se prevén en esos convenios;

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

³ Resolución 2734 (XXV).

⁴ Resolución 3314 (XXIX), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, No. 10106, pág. 219 (para el texto en español, véase Organización de Aviación Civil Internacional, documento 8364).

⁶ *Ibid.*, vol. 860, No. 12325, pág. 123.

⁷ *United States Treaties and Other International Agreements*, vol. 24, parte I (1973), pág. 568.

⁸ *United Nations, Recueil des Traités*, vol. 1035, No. 15410, pág. 191.

⁹ Resolución 34/146, anexo.

¹⁰ A/40/445 y Add.1 y 2.

8. *Insta asimismo* a todos los Estados a cooperar estrechamente entre sí, especialmente mediante el intercambio de información relativa a la lucha contra el terrorismo y su prevención, la captura y el enjuiciamiento o extradición de los autores de tales actos, la concertación de tratados especiales o la inclusión de cláusulas especiales en tratados bilaterales pertinentes, en particular respecto de la extradición o el enjuiciamiento de terroristas;

9. *Insta además* a todos los Estados, unilateralmente y en cooperación con otros Estados, así como a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a que contribuyan a la eliminación gradual de las causas subyacentes del terrorismo internacional y a que presten especial atención a todas las situaciones, incluidos el colonialismo y el racismo, así como aquellas en que haya violaciones masivas y persistentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o las de ocupación extranjera, que puedan dar origen al terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan y apliquen las recomendaciones del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional consignadas en el informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones¹¹;

11. *Exhorta asimismo* a todos los Estados a que tomen todas las medidas procedentes, recomendadas por la Organización de Aviación Civil Internacional y enunciadas en los convenios internacionales pertinentes, para impedir ataques terroristas contra los medios de transporte de la aviación civil y otras formas de transporte público;

12. *Alienta* a la Organización de Aviación Civil Internacional a que persevere en sus esfuerzos por promover la aceptación universal y la observancia estricta de los convenios internacionales sobre seguridad aérea;

13. *Pide* a la Organización Marítima Internacional que estudie el problema del terrorismo a bordo de barcos o contra éstos con miras a formular recomendaciones sobre la adopción de medidas apropiadas;

14. *Pide* al Secretario General que siga de cerca, según proceda, la aplicación de esta resolución y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

15. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones.

*108a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1985*

40/65. Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/139 de 19 de diciembre de 1978, relativa al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones¹², en particular la sección II de esa resolución, así como sus resoluciones 35/161 de 15 de diciembre de 1980, 36/111 de 10 de diciembre de 1981 y 38/127 de 19 de diciembre de 1983, tituladas "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida",

Reafirmando su reconocimiento de la elevada calidad de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en la preparación de una serie de proyectos de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

Teniendo presente la importancia que reviste para el establecimiento del nuevo orden económico internacional facilitar el comercio internacional y el desarrollo de la cooperación económica entre todos los Estados sobre la base de la igualdad, el beneficio recíproco y la no discriminación,

Teniendo presente también cuán complejos son la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional relativo a las cláusulas de la nación más favorecida en una época de rápida evolución de nuevas formas de cooperación económica, especialmente en favor de los países en desarrollo,

Observando del informe del Secretario General¹³ que se ha recibido un número limitado de observaciones, lo que parece indicar que la mayoría de los Estados Miembros aún no se hallan en condiciones de decidir cómo proceder en lo sucesivo en el examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

Considerando que se debe conceder suficiente tiempo a los gobiernos para un estudio esmerado del proyecto de artículos y de las cuestiones relacionadas con las cláusulas, a fin de que se puedan pronunciar respecto de las medidas que deben adoptarse en relación con el proyecto de artículos,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que examinen las cuestiones relacionadas con las cláusulas de la nación más favorecida y el proyecto de artículos al respecto, de modo que la Asamblea General pueda adoptar una decisión en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre las medidas que se hayan de adoptar con respecto al proyecto de artículos;

2. *Pide* al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros y a los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que presenten o actualicen, por escrito, a más tardar el 31 de marzo de 1988, los comentarios y observaciones que consideren procedentes sobre el fondo del proyecto de artículos;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que, teniendo presentes las sugerencias y propuestas formuladas en la Sexta Comisión, incluya la sugerencia de que se establezca un grupo de trabajo de esa Comisión una vez que cumpla su mandato alguno de los grupos de trabajo ya existentes, formulen comentarios acerca del procedimiento más apropiado para completar la labor relativa a las cláusulas de la nación más favorecida y acerca del foro para examinarlos en el futuro;

4. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe con los comentarios y observaciones que se reciban de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra*, a los efectos de adoptar una decisión definitiva acerca del procedimiento que se haya de seguir;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida".

*112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985*

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/34/37).

¹² *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/33/10).
¹³ A/40/444.

40/66. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional¹⁴ y de las recomendaciones que figuran en ese informe, hechas por el Secretario General y aprobadas por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Considerando que el derecho internacional debe ocupar un lugar adecuado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en todas las universidades,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por los Estados en el plano bilateral para prestar asistencia en la enseñanza y el estudio del derecho internacional,

Convencida, no obstante, de que se debe alentar a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales a que apoyen en mayor medida el Programa e intensifiquen sus actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, sobre todo las actividades que beneficien en particular a personas de países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 2464 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2550 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2838 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, 3106 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, 3502 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 32/146 de 16 de diciembre de 1977, 36/108 de 10 de diciembre de 1981 y 38/129 de 19 de diciembre de 1983, en las que se señalaba que en la ejecución del Programa convenía aprovechar todo lo posible los recursos y servicios proporcionados por los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y otras entidades, así como su resolución 34/144 de 17 de diciembre de 1979, en que se expresaba también la esperanza de que, al nombrar a los profesores de los seminarios que han de celebrarse dentro del marco del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, se tuviera en cuenta la necesidad de asegurar la representación de los principales sistemas jurídicos y el equilibrio entre las diversas regiones geográficas,

Observando con pesar que el curso regional del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones de capacitación y repaso en materia de derecho internacional correspondiente a 1985, destinado a países de Asia y el Pacífico, no pudo realizarse por no haber país huésped, y considerando las dificultades que podría tener el Instituto para encontrar países huéspedes al organizar cursos regionales en el futuro,

Tomando nota de que ha comenzado ya a funcionar el fondo de la Beca Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar,

1. Autoriza al Secretario General a realizar en 1986 y 1987 las actividades especificadas en su informe, inclusive:

a) La concesión de quince becas anuales como mínimo en 1986 y 1987, previa solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

b) La concesión de una beca de estudios anual como mínimo en 1986 y 1987, en virtud de la Beca Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, que se financiará con las contribuciones voluntarias que se aporten expresamente para esa Beca;

c) La prestación de asistencia en forma de un subsidio de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo, que será invitado a tomar parte en los cursos regionales que han de organizarse en 1986 y 1987; y financiar dichas actividades con créditos del presupuesto ordinario y, además, mediante las contribuciones financieras voluntarias que se reciban conforme a las peticiones que figuran en los párrafos 9, 10 y 11 *infra*;

2. Expresa su reconocimiento al Secretario General por sus constructivas gestiones para promover durante 1984 y 1985 la capacitación y la asistencia en materia de derecho internacional dentro del marco del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional y, en particular, por la organización de la 20a.¹⁵ y 21a.¹⁶ reuniones del Seminario sobre derecho internacional, celebradas en Ginebra del 4 al 22 de mayo de 1984 y del 3 al 21 de junio de 1985, respectivamente, y por la participación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y su División de Codificación en las actividades relacionadas con el programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

3. Expresa su reconocimiento al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa, especialmente en la organización de cursos regionales y en la realización del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto;

4. Expresa su reconocimiento a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa, en particular por las actividades que ha realizado en apoyo de la enseñanza del derecho internacional;

5. Expresa asimismo su reconocimiento al Gobierno de la República del Camerún y al Instituto de Relaciones Internacionales del Camerún por haber proporcionado sus servicios como país huésped para el curso regional de capacitación y repaso destinado a países africanos, celebrado en Yaundé del 12 al 14 de noviembre de 1984;

6. Expresa su reconocimiento además a la Academia de Derecho Internacional de La Haya por las valiosas contribuciones que aporta al Programa permitiendo que becarios de derecho internacional con el patrocinio de las Naciones Unidas y del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones asistan a sus cursos anuales de derecho internacional, y proporcionando servicios para la celebración de los seminarios organizados con arreglo al programa de becas para estudios de derecho internacional en combinación con los cursos de la Academia, y por sus constructivas gestiones en la organización de los cursos regionales de capacitación y repaso celebrados en Brasilia en 1983, el Cairo en 1984 y Rabat en 1985;

7. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones hechas por la Academia de Derecho Internacional de

¹⁴ A/40/893.

¹⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/39/10), párrs. 411 a 421.

¹⁶ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/40/10), párrs. 326 a 334.

La Haya a la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y exhorta a los Estados Miembros y las organizaciones interesadas a que consideren favorablemente el llamamiento de la Academia para que mantengan y, de ser posible, incrementen sus contribuciones financieras a fin de que la Academia pueda proseguir las actividades mencionadas;

8. *Insta* a todos los gobiernos a que promuevan la inclusión de cursos de derecho internacional en los programas de estudios jurídicos ofrecidos en instituciones de enseñanza superior;

9. *Pide* al Secretario General que siga dando publicidad al Programa y que invite periódicamente a los Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas, así como a particulares, a que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa o para ayudar de otra forma en su ejecución y su posible ampliación;

10. *Reitera su petición* a los Estados Miembros y a las organizaciones y los particulares interesados de que aporten contribuciones voluntarias para financiar el Programa, en particular el Seminario sobre derecho internacional y la Beca Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, y expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, instituciones y particulares que han aportado contribuciones voluntarias con este fin;

11. *Insta*, en particular, a todos los gobiernos a que aporten contribuciones voluntarias a fin de reunir la suma de 30.000 dólares necesaria para financiar los viáticos de un máximo de veinticinco participantes en cada curso regional del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, y de este modo reducir la carga para los probables países huéspedes y hacer posible que el Instituto siga organizando un curso regional cada año;

12. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca de la ejecución del Programa en 1986 y 1987 y que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años siguientes;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/67. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el

Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 34/150 de 17 de diciembre de 1979 y 35/166 de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional", y sus resoluciones 36/107 de 10 de diciembre de 1981, 37/103 de 16 de diciembre de 1982, 38/128 de 19 de diciembre de 1983 y 39/75 de 13 de diciembre de 1984, tituladas "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

Teniendo presente la urgente necesidad de adoptar medidas para reactivar el proceso de cooperación económica internacional y las negociaciones emprendidas con ese fin, particularmente en vista de las dificultades económicas con que se enfrentan los países en desarrollo,

Considerando la estrecha relación que hay entre el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo y la existencia de un marco jurídico apropiado,

Reconociendo la necesidad de un desarrollo sistemático y progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

Consciente, no obstante, de que el plazo disponible para examinar el estudio analítico presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones¹⁷ fue relativamente breve, así como de que hasta la fecha sólo un pequeño número de Estados Miembros han podido presentar sus opiniones y comentarios al respecto¹⁸ en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 39/75 de la Asamblea,

Convencida de que sería necesario disponer de un número suficiente de opiniones y comentarios de Estados Miembros para poder examinar debidamente la manera en que se podrían llevar a cabo los futuros trabajos sobre la cuestión,

1. *Insta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho a que presenten, a más tardar el 30 de junio de 1986, sus opiniones y comentarios sobre el estudio analítico, incluyendo propuestas sobre las medidas y procedimientos futuros que han de adoptarse dentro del marco de la Sexta Comisión en relación con la consideración del estudio;

2. *Recomienda* que la Asamblea General emprenda en su cuadragésimo primer período de sesiones el examen del procedimiento más apropiado para dar cima a la elaboración del proceso de desarrollo progresivo de los principios y normas pertinentes del derecho internacional, así como el examen del foro al que se confiaría esa tarea, con miras a adoptar una decisión definitiva después de tener en cuenta todas las propuestas y sugerencias hechas por los Estados Miembros sobre la materia;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del de-

¹⁷ A/39/504/Add.1, anexo III.

¹⁸ Véase A/40/446 y Add.1.

recho internacional relativos al nuevo orden económico internacional”.

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/68. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”,

Recordando su resolución 37/10 de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales que figura en el anexo a la resolución,

Recordando también sus resoluciones 38/131 de 19 de diciembre de 1983 y 39/79 de 13 de diciembre de 1984,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, en particular por la tendencia cada vez mayor a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de no escatimar esfuerzos con miras a resolver toda situación y controversia entre Estados exclusivamente por medios pacíficos, así como de evitar todas las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo pueden dificultar la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas, y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Tomando nota de los documentos de trabajo relativos al establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación para el arreglo de controversias y la prevención de conflictos entre Estados, presentados por Filipinas, Nigeria y Rumania¹⁹,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización ha elaborado el esquema de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, así como las conclusiones formuladas al respecto²⁰,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Pone de relieve* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y el aumento de la eficacia de las Naciones Unidas en ese ámbito;

3. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1986, prosiga sus trabajos relativos a la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, que:

a) Continúe examinando la propuesta contenida en los documentos de trabajo presentados por Filipinas, Nigeria y Rumania¹⁹;

b) Examine el informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas durante las deliberaciones de la Sexta Comisión²¹ y del Comité Especial²², continúe preparando un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1986 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el texto definitivo del proyecto de manual, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado “Arreglo pacífico de controversias entre Estados”.

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/69. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparase un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954²³,

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981, en la que invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudase su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinase con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo presente que la Comisión de Derecho Internacional debe llevar a cabo su tarea mediante la pronta elaboración de proyectos de artículos,

Habiendo examinado el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones²⁴, en particular el párrafo 43 del informe, en el que figura el plan para el futuro código propuesto por el Relator Especial, y los párrafos 99, 100 y 101 del informe, en los que figuran las conclusiones de la Comisión,

¹⁹ A/38/343, anexo; A/C.6/39/L.2.

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/39/33), secc. III.B.*

²¹ *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 37a. a 43a., 48a. y 50a.*

²² *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/40/33) (Corr.1), secc. II.*

²³ *Ibid.*, *noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693), párr. 54.*

²⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/40/10).*

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema²⁵,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el actual período de sesiones²⁶,

Reconociendo la importancia y la urgencia del tema,

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que continúe sus trabajos de elaboración del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparando una introducción así como una lista de los crímenes, teniendo en cuenta los progresos hechos en su 37° período de sesiones, así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales sobre el plan para el futuro código, propuesto por el Relator Especial, que figura en el párrafo 43 del informe de la Comisión de Derecho Internacional²⁴, así como sobre las conclusiones que figuran en los párrafos 99, 100 y 101 de ese informe;

3. *Pide también* al Secretario General que incluya las opiniones que conforme al párrafo 2 *supra* se reciban de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales en un informe que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, con miras a adoptar, en el momento oportuno, la decisión necesaria al respecto;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad", que habrá de ser examinado junto con el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/70. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales²⁷, así como otras propuestas hechas durante el examen de este tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

Recordando, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979, 35/50 de 4 de diciembre de 1980, 36/31 de 13 de noviembre de 1981, 37/105 de 16 de diciembre de 1982, 38/133 de 19 de diciembre de 1983 y 39/81 de 13 de diciembre de 1984, en las que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por los Presidentes del Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1983²⁸, 1984²⁹ y 1985³⁰, basadas en el documento

de trabajo oficioso presentado por el Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1982³¹,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1985³²,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le ha confiado,

Reafirmando la necesidad de una eficaz aplicación universal del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

Teniendo en cuenta las sugerencias de los Estados formuladas durante el examen del informe del Comité Especial relativas a la preparación en la etapa actual de un proyecto de declaración sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con el objeto de elaborar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y, lo antes posible, como etapa intermedia, una declaración sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como sobre el arreglo pacífico de controversias o cualquier otra recomendación que el Comité considere conveniente;

3. *Invita* al Comité Especial a que, al elaborar la declaración, tenga en cuenta los resultados de la labor realizada durante la preparación del documento de trabajo que contiene los elementos principales del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como las sugerencias hechas al Comité y los esfuerzos realizados en sus períodos de sesiones anteriores;

4. *Invita* a los gobiernos a que comuniquen sus observaciones o sugerencias sobre la cuestión que examina el Comité Especial;

5. *Pide* al Comité Especial que tenga presente la importancia de lograr un acuerdo general siempre que ello revista importancia para el resultado de sus trabajos;

6. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso la participación en las sesiones de su grupo de trabajo;

7. *Pide* al Comité Especial que concentre su labor en el marco de su grupo de trabajo;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

9. *Invita* al Comité Especial a que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre su labor que contenga, entre otras cosas, los resultados concretos logrados durante el examen de los elementos mencionados en el párrafo 3 *supra*;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

²⁵ A/40/451 y Add.1 a 3.

²⁶ Véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 23a. a 36a., 44a. y 50a.; e *ibid.*, Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

²⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.

²⁸ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/38/41), párr. 59.

²⁹ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/39/41), párr. 51.

³⁰ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/40/41), anexo.

³¹ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/37/41), párr. 372.

³² *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/40/41).

40/71. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones³³,

Recordando que el objeto de la Comisión es el fomento de la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Recordando, a este respecto, su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, así como todas sus demás resoluciones relativas a la labor de la Comisión,

Recordar lo asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar y unificar el derecho mercantil internacional,

Destacando el valor de la participación de los Estados de todos los niveles de desarrollo económico, incluidos los países en desarrollo, en el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión por los progresos realizados en su labor, y por haber adoptado sus decisiones por consenso;

3. *Exhorta* a la Comisión a que continúe teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, y reafirma la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional en relación con la guía jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales;

4. *Toma nota con particular satisfacción* de la conclusión y aprobación por la Comisión de la Ley modelo sobre arbitraje comercial internacional³⁴;

5. *Acoge con beneplácito* la labor de la Comisión sobre las consecuencias jurídicas del procesamiento automático de datos en la corriente del comercio internacional, considerándola una actividad de importancia vital para los Estados en todos los niveles de desarrollo económico, inclusive los países en desarrollo, y en este sentido:

a) *Elogia* a la Comisión por su recomendación sobre el valor jurídico de los registros computadorizados³⁵ que, junto con el informe preparatorio que el Secretario Ge-

neral ha presentado a la Comisión³⁶, ayuda a clarificar las cuestiones jurídicas;

b) *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que, cuando así convenga, adopten medidas de conformidad con la recomendación de la Comisión³⁵ a fin de garantizar la seguridad jurídica en el contexto de la utilización más amplia posible del procesamiento automático de datos en el comercio internacional;

6. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, como órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en esta esfera con el fin de evitar la repetición de esfuerzos y fomentar la eficacia, la lógica y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a este respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo por medio de su secretaría una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

7. *Reafirma también* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine simposios y seminarios, en especial de carácter regional, para fomentar esa capacitación y esa asistencia y, a este respecto:

a) *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones regionales e instituciones que han colaborado con la secretaría de la Comisión en la organización de seminarios y simposios regionales en la esfera del derecho mercantil internacional;

b) *Acoge con beneplácito* las iniciativas de la Comisión y su secretaría para colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales;

c) *Invita* a los gobiernos, organizaciones internacionales e instituciones a que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de simposios y seminarios regionales, en particular en países en desarrollo;

d) *Invita* a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias que hagan posible reanudar el programa de otorgamiento de becas de la Comisión en forma regular a candidatos de países en desarrollo a fin de permitirles participar en dichos simposios y seminarios;

8. *Subraya* la importancia de que se pongan en vigor las convenciones preparadas como resultado de la labor de la Comisión, para la unificación y la armonización mundiales del derecho mercantil internacional;

9. *Recomienda* que la Comisión continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

10. *Expresa su reconocimiento* por la importante función que desempeña la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su carácter de secretaría técnica de la Comisión, en la prestación de asistencia en la ejecución del programa de trabajo de la Comisión.

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

³³ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/40/17).

³⁴ *Ibid.*, anexo I.

³⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/40/17), cap. VI, secc. B.

³⁶ A/CN.9/265.

40/72. Ley modelo sobre arbitraje comercial internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Reconociendo el valor del arbitraje como método de solucionar controversias nacidas de las relaciones comerciales internacionales,

Convencida de que el establecimiento de una ley modelo sobre arbitraje que sea aceptable para Estados con diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos contribuye al desarrollo de relaciones económicas internacionales armoniosas,

Tomando nota de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional aprobó en su 18° período de sesiones la Ley modelo sobre arbitraje comercial internacional³⁴, tras las debidas deliberaciones y la celebración de amplias consultas con instituciones arbitrales y con especialistas en arbitraje comercial internacional,

Convencida de que la Ley modelo, junto con la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras³⁷ y el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional³⁸ recomendado por la Asamblea General en su resolución 31/98 de 15 de diciembre de 1976, contribuye de manera importante al establecimiento de un marco jurídico unificado para la solución justa y eficaz de controversias nacidas de las relaciones comerciales internacionales,

1. *Pide* al Secretario General que transmita a los gobiernos, a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados, como las cámaras de comercio, el texto de la Ley modelo sobre arbitraje comercial internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, junto con los *travaux préparatoires* del 18° período de sesiones de la Comisión;

2. *Recomienda* que todos los Estados examinen debidamente la Ley modelo sobre arbitraje comercial internacional, teniendo en cuenta la conveniencia de la uniformidad del derecho procesal arbitral y las necesidades específicas de la práctica del arbitraje comercial internacional.

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/73. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁹,

Destacando el importante papel que desempeñan las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, en el mantenimiento de la paz internacional y en la promoción de las relaciones de amistad entre los Estados, así como la necesidad de mejorar la comprensión mundial a ese respecto,

Convencida de que el respeto de los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, en particular aquellos que tienen por objeto asegurar la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, constituye un re-

quisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por el hecho de que en muchos casos se siga infringiendo la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y por la grave amenaza que entrañan esas infracciones para el mantenimiento de relaciones internacionales normales y pacíficas, que son necesarias para la cooperación entre los Estados,

Alarmada por el aumento de los actos de violencia contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y funcionarios de esas organizaciones, que ponen en peligro vidas inocentes o causan su pérdida y perturban gravemente el trabajo normal de esos representantes y funcionarios,

Expresando su solidaridad con las víctimas de los actos ilícitos contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones,

Destacando el deber de los Estados de tomar todas las medidas que procedan según el derecho internacional para:

a) Proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares, así como los de las misiones ante organizaciones intergubernamentales internacionales;

b) Impedir ataques contra los representantes diplomáticos y consulares, así como contra los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra los funcionarios de esas organizaciones;

c) Aprender a los infractores y hacerlos comparecer ante la justicia;

Observando que, a pesar del llamamiento hecho por la Asamblea General en sus períodos de sesiones anteriores, todavía no todos los Estados han pasado a ser partes en las convenciones pertinentes relativas a la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Convencida de que los procedimientos de presentación de informes establecidos en la resolución 35/168 de 15 de diciembre de 1980 de la Asamblea General y enunciados con mayor detalle en resoluciones posteriores de la Asamblea constituyen un importante avance en los intentos de aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Deseando mantener y consolidar aún más esos procedimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra los funcionarios de esas organizaciones, y destaca que tales actos no pueden justificarse;

3. *Subraya* la importancia de que se cobre mayor conciencia en todo el mundo de la necesidad de garantizar la protección y la seguridad de dichas misiones, representantes y funcionarios, así como de la función que corresponde a las Naciones Unidas a este respecto;

4. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que

³⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 330, No. 4739, pág. 60.

³⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.V.6.

³⁹ A/40/453 y Add.1 a 10.

adopten todas las medidas necesarias de conformidad con sus obligaciones internacionales para velar efectivamente por la protección y la seguridad de todas las misiones y los representantes diplomáticos y consulares que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas factibles para prohibir en su territorio las actividades ilícitas de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

5. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en el plano nacional e internacional para impedir cualquier acto de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra los funcionarios de esas organizaciones, y a que, de conformidad con su derecho interno y con los tratados internacionales, sometan a la justicia o extraditen a quienes cometan tales actos;

6. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con las medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

8. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General;

9. *Pide*:

a) A todos los Estados que comuniquen al Secretario General a la mayor brevedad posible todas las transgresiones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

b) Al Estado en que haya ocurrido la transgresión — y, cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentre el presunto infractor — que informe a la mayor brevedad posible de las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra el infractor, así como las medidas adoptadas para evitar la repetición de tales transgresiones;

10. *Pide* al Secretario General:

a) Que transmita a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9 *supra*, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

b) Que, cuando se le haya comunicado una transgresión grave de conformidad con el inciso a) del párrafo 9 *supra*, señale a la atención de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de informes dispuestos en el párrafo 9 *supra*;

11. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados a que le comuniquen sus opiniones respecto de las medidas necesarias para aumentar la protección y la seguridad

de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

12. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe que contenga:

a) Información sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra* y de las adhesiones a ellos;

b) Los informes que se reciban y las opiniones que se expresen con arreglo a los párrafos 9 y 11 *supra*;

13. *Pide asimismo* al Secretario General que prepare y transmita a todos los Estados, a más tardar el 31 de julio de 1986, un estudio sobre el funcionamiento de los procedimientos de presentación de informes dispuestos en el párrafo 9 *supra* desde que fueron establecidos, con vistas, en particular, al fortalecimiento de esos procedimientos;

14. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, las opiniones que desee formular acerca de las cuestiones que se mencionan en los párrafos 12 y 13 *supra*;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General".

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/74. Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴⁰,

Recordando sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando en particular su resolución 39/84 de 13 de diciembre de 1984, por la cual renovó el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* sobre su quinto período de sesiones⁴⁰,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho interna-

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/40/43).

cional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional contra las actividades de los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Teniendo en cuenta que el Comité *ad hoc*, aunque ha realizado algunos progresos, no ha terminado de cumplir su mandato,

Reafirmando la necesidad de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. Toma nota del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y de los progresos hechos por el Comité *ad hoc*, especialmente en su quinto período de sesiones;

2. Decide renovar el mandato del Comité *ad hoc* a fin de permitirle continuar su labor de elaborar una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. Pide al Comité *ad hoc* que, en el cumplimiento de su mandato, utilice los proyectos de artículos que figuran en el capítulo V de su informe⁴⁰, titulado "Base consolidada de negociación para una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", como base para la negociación futura sobre el texto de la convención internacional propuesta;

4. Invita al Comité *ad hoc* a que tome en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el tema presentadas al Secretario General y los comentarios y observaciones formulados durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*⁴¹;

5. Decide que el Comité *ad hoc* acepte la participación de observadores de Estados Miembros, incluida la participación en las reuniones de sus grupos de trabajo;

6. Pide al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda la asistencia y los servicios que éste necesite para el desempeño de sus tareas;

7. Decide que el sexto período de sesiones del Comité *ad hoc* tenga una duración de cuatro semanas y se celebre del 16 de junio al 11 de julio de 1986;

8. Pide al Comité *ad hoc* que realice todos los esfuerzos posibles para terminar de cumplir su mandato en su sexto período de sesiones y para presentar un proyecto de convención a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

9. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utili-

zación, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/75. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones²⁴,

Subrayando la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas², y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluso temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que dichas Comisiones puedan acrecentar todavía más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de mantener en examen los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional contemporánea, puedan prestarse al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

1. Toma nota del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones;

2. Expresa su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones;

3. Recomienda que, teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos, expresados ya sea por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre los temas de su programa actual, teniendo presente que es claramente conveniente adelantar todo lo posible la elaboración de proyectos de artículos sobre temas concretos antes de que concluya el mandato de sus presentes miembros;

4. Expresa su satisfacción por las conclusiones y las intenciones de la Comisión de Derecho Internacional en relación con sus procedimientos y métodos de trabajo, según se reflejan en los párrafos 297 a 306 de su informe²⁴;

5. Reafirma sus decisiones anteriores respecto de la ampliación de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de la documentación de la Comisión de Derecho Internacional;

6. Hace un llamamiento a los gobiernos y, según proceda, a las organizaciones internacionales para que respondan en la forma más completa y expedita posible a las peticiones que haga la Comisión de Derecho Internacional de comentarios, observaciones y contestaciones a cuestionarios, así como de materiales sobre temas que figuren en su programa de trabajo;

⁴¹ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 13a. a 17a., 44a. y 48a.

7. *Reafirma su deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor revista interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

8. *Expresa el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios, y pide a los Estados cuya situación lo permita que hagan las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia para celebrar los seminarios;

9. *Pide al Secretario General* que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates celebrados en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión⁴² y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de los debates.

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/76. Preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/112 de 16 de diciembre de 1982, por la que decidió que se concluyese una convención internacional basada en el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 34° período de sesiones⁴³,

Recordando también su resolución 39/86 de 13 de diciembre de 1984, por la que decidió que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales se celebrase en Viena del 18 de febrero al 21 de marzo de 1986, y remitió a la Conferencia, para que lo examinase como propuesta básica, el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 34° período de sesiones,

Recordando asimismo el llamamiento que hizo en el párrafo 8 de su resolución 39/86 a los participantes en la Conferencia para que celebrasen consultas primordialmente sobre la organización y los métodos de trabajo de la Conferencia, incluido su reglamento, y sobre las principales cuestiones de fondo, entre ellas las cláusulas finales y el arreglo de controversias, antes de convocar la Conferencia, a fin de facilitar la feliz conclusión de su labor mediante el estímulo de un acuerdo general,

Reiterando la importancia de mejorar el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en el plano universal,

1. *Considera* que las consultas oficiosas celebradas en cumplimiento del párrafo 8 de su resolución 39/86 han resultado útiles por cuanto han permitido preparar concienzudamente, para que se pueda desarrollar con éxito, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de

los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales;

2. *Expresa su satisfacción* por el feliz resultado de las consultas oficiosas llevadas a cabo por los Copresidentes;

3. *Decide* que, además de las organizaciones a que se hace referencia en el inciso e) del párrafo 2 de su resolución 39/86, las Naciones Unidas deben participar en la Conferencia;

4. *Decide* transmitir a la Conferencia, con la recomendación de que lo apruebe, el proyecto de reglamento de la Conferencia elaborado durante las consultas oficiosas e incorporado a la presente resolución como anexo I, teniendo en cuenta que ha sido preparado para su utilización específica en esa Conferencia, en vista de la naturaleza particular de ésta y dada la cuestión que ha de examinarse en ella;

5. *Decide también* transmitir a la Conferencia, para su examen y la adopción de las medidas pertinentes, una lista de los proyectos de artículo de la propuesta básica, que se considera necesario examinar como cuestiones de fondo y que figuran en el anexo II de la presente resolución;

6. *Remite* a la Conferencia, para su examen, el proyecto de cláusulas finales presentado por los Copresidentes sobre el cual se procedió a un intercambio de opiniones y que figuran en el anexo III de la presente resolución.

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

ANEXO I

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales

(Viena, 18 de febrero a 21 de marzo de 1986)

Proyecto de reglamento

I. REPRESENTACION Y PODERES

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado, de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y de cada una de las organizaciones a que se refiere el artículo 60, participante en la Conferencia, se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes, representantes suplentes y consejeros que se juzguen necesarios.

Suplentes y consejeros

Artículo 2

Los representantes suplentes o los consejeros podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

Credenciales, documentos correspondientes y notificaciones de las delegaciones

Artículo 3

1. Las credenciales de los representantes de los Estados, los documentos correspondientes de las organizaciones a que se refiere el artículo 60, al igual que las notificaciones debidas con los nombres y títulos de los miembros de cada delegación a que se refiere el artículo 1, por las que se les autorizan a participar en la Conferencia, deberán comunicarse cuanto antes al Secretario Ejecutivo de la Conferencia, de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la Conferencia. Se comunicará también al Secretario Ejecutivo cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones.

2. Las credenciales de los representantes de los Estados deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

3. Los documentos correspondientes de las organizaciones a que se refiere el artículo 60 deberán comunicarse al Secretario Ejecutivo de la Con-

⁴² *Ibid.*, Sexta Comisión, sesiones 23a. a 36a., 46a. y 47a.; e *ibid.*, Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁴³ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/37/10), cap. II, secc. D.

ferencia junto con una declaración formulada en nombre de la organización por la que se confirme que ese documento ha sido emitido de conformidad con las normas y prácticas internas de la organización interesada.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes, integrada por nueve miembros designados por la Conferencia a propuesta del Presidente entre los representantes de los Estados participantes. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia. La Comisión verificará también los documentos correspondientes presentados por los representantes de las organizaciones a que se refiere el artículo 60 de conformidad con el artículo 3 e informará a la Conferencia sobre esos documentos.

Participación provisional en la Conferencia

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales. Los representantes de las organizaciones a que se refiere el artículo 60 podrán también participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre si los documentos presentados por ellos se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 3.

II. AUTORIDADES

Elecciones

Artículo 6

La Conferencia elegirá entre los representantes de los Estados participantes a las siguientes autoridades: un Presidente de la Conferencia y veintidós Vicepresidentes, así como el Presidente de la Comisión Plenaria a que se refiere el artículo 47 y el Presidente del Comité de Redacción a que se refiere el artículo 48. Estos cargos se llenarán de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa de la Conferencia. La Conferencia podrá elegir asimismo a las personas que hayan de desempeñar otros cargos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 7

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, promoverá el logro del acuerdo general, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones adoptadas por acuerdo general o en votación. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, la suspensión o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Presidente interino

Artículo 8

1. Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución del Presidente

Artículo 9

Si el Presidente se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

El Presidente no participará en las votaciones

Artículo 10

El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones de la Conferencia, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. MESA DE LA CONFERENCIA

Composición

Artículo 11

Habrà una Mesa de la Conferencia de 25 miembros compuesta por el Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia, el Presidente de la Co-

misión Plenaria y el Presidente del Comité de Redacción. El Presidente de la Conferencia o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes designado por él, presidirá la Mesa de la Conferencia.

Sustitutos

Artículo 12

Si el Presidente o un Vicepresidente de la Conferencia se ve obligado a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya y vote en la Mesa. Cuando se ausenten, el Presidente de la Comisión Plenaria designará al Vicepresidente de esa Comisión para que lo sustituya, y el Presidente del Comité de Redacción designará a un miembro del Comité de Redacción. Cuando desempeñe funciones en la Mesa, el Vicepresidente de la Comisión Plenaria o miembro del Comité de Redacción no tendrá derecho a votar si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Funciones

Artículo 13

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates y coordinará los trabajos de la Conferencia, con sujeción a las decisiones de ésta. Ejercerá también las funciones que se le confieren en el artículo 63.

IV. SECRETARIA

Funciones del Secretario General

Artículo 14

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será Secretario General de la Conferencia. Él, o su representante, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y sus comisiones y comités.

2. El Secretario General designará a un Secretario Ejecutivo de la Conferencia y proporcionará y dirigirá el personal necesario para la Conferencia y sus comisiones y comités.

Funciones de la secretaría

Artículo 15

La secretaría de la Conferencia, de conformidad con el presente reglamento:

- Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- Redactará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;
- Hará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- Custodiará y conservará los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas; y
- Ejecutará, en general, todas las demás tareas que la Conferencia le encargue.

Exposiciones de la secretaría

Artículo 16

En el ejercicio de las funciones a que se refieren los artículos 14 y 15, el Secretario General o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá hacer, en cualquier momento, exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. DIRECCION DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 17

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

Uso de la palabra

Artículo 18

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 23 a 25, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La lista de oradores será preparada por la secretaría. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

2. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un

mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 19

Podrá darse precedencia al presidente o al relator de una comisión o comité, o al representante de una subcomisión, un subcomité o un grupo de trabajo, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comisión, comité, subcomisión, subcomité o grupo de trabajo.

Cuestiones de orden

Artículo 20

Durante el examen de cualquier asunto, cualquier representante de un Estado participante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Cualquier representante de un Estado participante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que esté discutiendo.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 21

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

Derecho de respuesta

Artículo 22

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 21, el Presidente otorgará el derecho de respuesta a cualquier delegación que lo solicite.

2. Las contestaciones previstas en el presente artículo se harán al final de la última sesión del día o al final del examen del tema pertinente, si éste ocurre antes.

3. El número de intervenciones en el ejercicio del derecho de respuesta se limitará a dos por cuestión para cada delegación en una misma sesión.

4. La primera intervención de cada delegación en el ejercicio del derecho de respuesta se limitará, con respecto a cualquier cuestión en una misma sesión, a cinco minutos, y la segunda a tres minutos.

Aplazamiento del debate

Artículo 23

Durante el examen de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor del aplazamiento y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 24

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 25

Durante el examen de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

Orden de las mociones

Artículo 26

A reserva de lo dispuesto en el artículo 20, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las propuestas o demás mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Propuesta básica

Artículo 27

El proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional⁴³ constituirá la propuesta básica que habrá de examinar la Conferencia.

Artículos de la propuesta básica que deberán examinarse como cuestiones de fondo

Artículo 28

1. La Conferencia decidirá cuáles de los proyectos de artículo de la propuesta básica a que se hace referencia en el artículo 27 deben examinarse como cuestiones de fondo. Estos proyectos de artículos se remitirán a la Comisión Plenaria y todos los demás proyectos de artículos se remitirán directamente al Comité de Redacción.

2. Después de que la Conferencia haya adoptado esa decisión:

a) La Comisión Plenaria podrá decidir, a solicitud de un representante, examinar a fondo un artículo particular de la propuesta básica que se haya remitido directamente al Comité de Redacción;

b) El propio Comité de Redacción podrá decidir, cuando sea necesario, transmitir proyectos de artículos determinados de la propuesta básica a la Comisión Plenaria para su examen como cuestión de fondo.

Otras propuestas y enmiendas

Artículo 29

Otras propuestas y enmiendas a las propuestas deberán normalmente presentarse por escrito al Secretario Ejecutivo de la Conferencia, quien proporcionará copias de ellas a todas las delegaciones. En general, ninguna propuesta será discutida ni sometida a votación en las sesiones de la Conferencia a menos que se hayan entregado copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 30

A reserva de lo dispuesto en el artículo 20, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar un asunto o pronunciarse sobre una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se examine el asunto o se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Retiro de propuestas, enmiendas y mociones

Artículo 31

El autor de una propuesta podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación sobre ella, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una propuesta o moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 32

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia lo decida así por mayoría de dos tercios de los representantes de los Estados participantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores, representantes de los Estados participantes, que se opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

Invitaciones a asesores técnicos

Artículo 33

La Conferencia podrá invitar a asistir a una o más de sus sesiones a cualquier persona cuyo asesoramiento técnico considere útil para sus trabajos.

VI. ADOPCION DE DECISIONES

Derecho de adoptar decisiones

Artículo 34

Sólo los Estados que participen en la Conferencia tendrán el derecho de adoptar decisiones. Cuando las decisiones se adopten por votación, cada uno de los Estados representados en la Conferencia tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 35

1. Las decisiones de la Conferencia sobre todos los asuntos de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2. Las decisiones de la Conferencia sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si un asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia decidirá este punto. Cualquier apelación contra esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por una mayoría de los representantes presentes y votantes.

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

Artículo 36

A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes presentes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 37

Salvo lo dispuesto en el artículo 43, las votaciones de la Conferencia se harán de ordinario levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 38

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación y hasta que se hayan anunciado los resultados ningún representante podrá hacer uso de la palabra, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Explicación de voto

Artículo 39

Los representantes podrán hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de sus votos, ya sea antes del comienzo de la votación o después de que ésta haya terminado. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada.

División de las propuestas

Artículo 40

El representante de cualquier Estado participante podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta que ulteriormente sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Votación sobre las enmiendas

Artículo 41

Quando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta. A menos que se indique otra cosa, se considerará que el término "propuesta" empleado en el presente reglamento incluye las enmiendas.

Votación sobre las propuestas

Artículo 42

Si dos o más propuestas se relacionan con la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre las propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

Elecciones

Artículo 43

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

Artículo 44

1. Cuando se trate de elegir a una sola persona o delegación de un Estado participante, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de los miembros presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 45

Quando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declarará elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, a los candidatos que obtengan en la primera votación los votos de la mayoría de los miembros presentes y votantes. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de las personas o delegaciones que han de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de puestos que queden por cubrir, sin embargo, después de la tercera votación sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los puestos que queden por cubrir, las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

Empates

Artículo 46

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta o moción.

VII. COMISIONES Y COMITES

Comisión Plenaria

Artículo 47

La Conferencia establecerá una sola Comisión Plenaria, que podrá constituir subcomisiones o grupos de trabajo. La Comisión Plenaria tendrá una mesa integrada por un presidente, un vicepresidente y un relator.

Comité de Redacción

Artículo 48

1. La Conferencia establecerá un Comité de Redacción integrado por 15 miembros que representen a Estados participantes, incluido su Presidente, quien será elegido por la Conferencia de conformidad con el artículo 6. Los otros 14 miembros del Comité serán designados por la Conferencia a propuesta de la Mesa. El Relator de la Comisión Plenaria participará *ex officio*, sin derecho de voto, en los trabajos del Comité de Redacción.

2. El Comité de Redacción examinará los proyectos de artículos incluidos en la propuesta básica que le sean remitidos directamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 28. Examinará asimismo los proyectos de artículos que le sean remitidos por la Comisión Plenaria tras haber sido examinados inicialmente por dicha Comisión. Asimismo, el Comité de Redacción preparará proyectos y prestará asesoramiento sobre cuestiones de redacción cuando se lo solicite la Conferencia o la Comisión Plenaria. Coordinará y revisará además la redacción de todos los textos adoptados, e informará, según corresponda, a la Conferencia o a la Comisión Plenaria.

Autoridades

Artículo 49

Salvo lo dispuesto en contrario en el artículo 6, cada comisión, comité, subcomisión, subcomité o grupo de trabajo elegirá su propia Mesa entre los representantes de los Estados participantes en la Conferencia.

Quórum

Artículo 50

1. El Presidente de la Comisión Plenaria podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos una cuarta parte de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

2. La mayoría de los representantes en la Mesa, el Comité de Redacción, la Comisión de Verificación de Poderes, o en cualquier subcomisión, subcomité o grupo de trabajo, constituirá quórum.

Autoridades, dirección de los debates y adopción de decisiones

Artículo 51

Las disposiciones contenidas en los capítulos II, V (salvo el artículo 17) y VI *supra* se aplicarán *mutatis mutandis* a los debates de las comisiones, comités, subcomisiones, subcomités y grupos de trabajo, pero:

a) Los Presidentes de la Mesa, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes y los presidentes de cualquier subcomisión, subcomité o grupo de trabajo podrán ejercer el derecho de voto;

b) Las decisiones de las comisiones, comités, subcomisiones, subcomités y grupos de trabajo se adoptarán por mayoría de los representantes de los Estados presentes y votantes, con la salvedad de que el nuevo examen de una propuesta o enmienda requerirá la mayoría señalada en el artículo 32.

VIII. IDIOMAS Y ACTAS

Idiomas de la Conferencia

Artículo 52

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Interpretación

Artículo 53

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia serán interpretados a los demás idiomas.

2. Los representantes podrán hablar en un idioma distinto de los idiomas de la Conferencia si las delegaciones interesadas proporcionan interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia.

Actas y grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 54

1. Se levantarán actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de la Comisión Plenaria, en los idiomas de la Conferencia. Por regla general, estas actas se suministrarán, lo antes posible y simultáneamente en todos los idiomas de la Conferencia, a todos los representantes, quienes deberán informar a la secretaría, dentro de los cinco días laborables siguientes a la distribución del acta resumida, de las correcciones que deseen introducir en ellas.

2. La secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia, la Comisión Plenaria y el Comité de Redacción. Se grabarán también las sesiones de otras comisiones, comités, subcomisiones, subcomités y grupos de trabajo cuando ellos así lo decidan.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 55

Los documentos oficiales se facilitarán en los idiomas de la Conferencia.

IX. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Sesiones plenarias y sesiones de las comisiones y los comités

Artículo 56

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones y comités serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa. Todas las decisiones adoptadas por el plenario de la Conferencia en una sesión privada se anunciarán en la sesión pública más inmediata que celebre el plenario.

Sesiones de subcomisiones, subcomités o grupos de trabajo

Artículo 57

Por regla general, las sesiones de una subcomisión, subcomité o grupo de trabajo serán privadas.

Comunicados sobre las sesiones privadas

Artículo 58

Al final de cada sesión privada, el Presidente del órgano interesado podrá publicar un comunicado de prensa por conducto del Secretario Ejecutivo.

X. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Artículo 59

Los representantes designados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia podrán participar en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Plenaria y otras comisiones, comités, subcomisiones, subcomités

o grupos de trabajo, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General.

Representantes de las Naciones Unidas y de las organizaciones que han recibido de la Asamblea General la invitación que figura en el inciso e) del párrafo 2 de su resolución 39/86

Artículo 60

1. Salvo lo dispuesto en contrario en el presente reglamento, los representantes designados por las Naciones Unidas o por las organizaciones mencionadas en el inciso e) del párrafo 2 de la resolución 39/86 de la Asamblea General, que han sido tradicionalmente invitados a participar como observadores en las conferencias de codificación convocadas con los auspicios de las Naciones Unidas, participarán en la Conferencia con los siguientes derechos:

a) A participar en las sesiones públicas y privadas de la Conferencia, la Comisión Plenaria, los subcomités, subcomisiones y grupos de trabajo, así como en el proceso tendiente a lograr acuerdo general;

b) A presentar documentos para su distribución;

c) A intervenir en los debates:

— En ejercicio del derecho de respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22;

— En explicación de sus posiciones sobre cualquier asunto respecto del cual se haya adoptado o haya de adoptarse una decisión;

d) A presentar propuestas de fondo, que por su naturaleza sólo pueden ser sometidas a votación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 si algún Estado lo solicita oficialmente. Si se ha distribuido una propuesta escrita, deberá también distribuirse la solicitud oficial puesta por escrito;

e) A presentar mociones de procedimiento, incluidas las mencionadas en los artículos 23, 24 y 25, que sólo pueden ser sometidas a votación con el apoyo de un Estado.

2. Los representantes de las organizaciones que participen en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no tendrán derecho:

a) A formular objeciones respecto de ninguna moción de procedimiento presentada por el representante de un Estado participante;

b) A impedir por su cuenta el logro del acuerdo general ni a participar en ninguna votación.

3. Las delegaciones de las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 ocuparán sus asientos en orden alfabético, a continuación de los asientos que ocupen las delegaciones de los Estados.

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General, de conformidad con sus resoluciones 3237 (XXIX) y 31/152, para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios

Artículo 61

Los representantes designados por organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General, de conformidad con sus resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios podrán participar como observadores, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Plenaria y, cuando proceda, de otras comisiones, comités, subcomisiones, subcomités o grupos de trabajo.

Representantes de movimientos de liberación nacional

Artículo 62

Los representantes designados por movimientos de liberación nacional invitados a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Plenaria y, cuando proceda, de otras comisiones, comités, subcomisiones, subcomités o grupos de trabajo.

XI. PROMOCION DEL ACUERDO GENERAL

Promoción del acuerdo general

Artículo 63

1. Tanto en las sesiones plenarias como en la Comisión Plenaria, la Conferencia desplegará los mayores esfuerzos para llegar a un acuerdo general sobre asuntos de fondo, y en especial sobre los resultados finales de la labor de la Conferencia; dichos asuntos no serán sometidos a votación hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos encaminados a ese fin.

2. En el intento de lograr el acuerdo general se utilizarán todos los medios disponibles. Las autoridades de la Conferencia presidirán las actuacio-

nes cuando proceda, coordinarán y supervisarán las reuniones que se celebren para mejorar las perspectivas de lograr acuerdo general.

3. Si al examinar cualquier asunto de fondo no pareciera posible llegar a un acuerdo general, el Presidente de la Conferencia informará a la Mesa de que los esfuerzos desplegados para lograr un acuerdo general no han tenido resultado. La Mesa examinará entonces el asunto y podrá recomendar que se decida mediante votación, para lo cual fijará la fecha de ésta y remitirá la cuestión al plenario o a la Comisión Plenaria, según corresponda.

XII. ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Procedimiento de enmienda

Artículo 64

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia, adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes de los Estados participantes presentes y votantes.

ANEXO II

Lista de proyectos de artículo de la propuesta básica que se considera necesario examinar como cuestiones de fondo⁴⁴

1. Artículo 2⁴⁵ "Términos empleados"
2. Artículo 3 "Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de aplicación de los presentes artículos"
3. Artículo 5 "Tratados constitutivos de organizaciones internacionales y tratados adoptados en el marco de una organización internacional"
4. Artículo 6 "Capacidad de las organizaciones internacionales para celebrar tratados"
5. Artículo 7 "Plenos poderes"
6. Artículo 9 "Adopción del texto"
— párrafo 2
7. Artículo 11 "Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado"
— párrafo 2 (el párrafo 3 del artículo 14, los artículos 16 y 18 y el párrafo 2 del artículo 19 se relacionan estrechamente con el presente párrafo)
8. Artículo 19 "Formulación de reservas"
9. Artículo 20 "Aceptación de las reservas y objeción a las reservas"
10. Artículo 27 "El derecho interno de los Estados, el régimen de las organizaciones internacionales y la observancia de los tratados"
11. Artículo 30 "Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia"
— párrafo 6
12. Artículo 36 *bis* "Obligaciones y derechos de los Estados miembros de una organización internacional emanados de un tratado en el que ella sea parte"
13. Artículo 38 "Normas de un tratado que lleguen a ser obligatorias para terceros Estados o terceras organizaciones en virtud de una costumbre internacional"
14. Artículo 45 "Pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad, terminación, retiro o suspensión de la aplicación de un tratado"
15. Artículo 46 "Disposiciones del derecho interno de un Estado y del régimen jurídico de una organización internacional concernientes a la competencia para celebrar tratados"
— párrafo 2
— párrafo 3
— párrafo 4
16. Artículo 56 "Denuncia o retiro en el caso de que el tratado no contenga disposiciones sobre la terminación, la denuncia o el retiro"
17. Artículo 61 "Imposibilidad subsiguiente de cumplimiento"
18. Artículo 62 "Cambio fundamental en las circunstancias"
19. Artículo 65 "Procedimiento que deberá seguirse con respecto a la nulidad o terminación de un tratado, el retiro de una parte o la suspensión de la aplicación de un tratado"
— párrafo 3
20. Artículo 66 "Procedimientos de arbitraje y conciliación"

⁴⁴ Debe entenderse que, si la Conferencia aprueba ciertas modificaciones respecto de los artículos enumerados, será necesario introducir las modificaciones correspondientes en otros proyectos de artículos.

⁴⁵ Obsérvese que, como en el proyecto de artículo 2 se establecen definiciones, el examen de sus disposiciones no puede hacerse por separado sino que deberá hacerse conjuntamente con el examen de fondo de los demás artículos con los cuales dichas definiciones se relacionan estrechamente.

21. Artículo 73 "Casos de sucesión de Estados, de responsabilidad de un Estado o una organización internacional, ruptura de hostilidades, terminación de la existencia de una organización y pérdida o adquisición por un Estado de la calidad de miembro de una organización"
22. Artículo 75 "Caso de un Estado agresor"
23. Artículo 77 "Funciones de los depositarios"
24. Anexo "Procedimientos de arbitraje y conciliación establecidos en cumplimiento del artículo 66"

ANEXO III

Proyecto de cláusulas finales

(Basadas en las cláusulas de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴⁶)

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81

FIRMA

La presente Convención estará abierta a la firma de:

- a) Todos los Estados;
- b) Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- c) Las organizaciones internacionales que han sido invitadas a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, hasta el ... (día, mes, año) en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, y después, hasta el ... (día, mes, año), en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo 82

RATIFICACION O ACTO DE CONFIRMACION OFICIAL

La presente Convención está sujeta a ratificación de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como a actos de confirmación oficial de las organizaciones internacionales. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos relativos a los actos de confirmación oficial se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 83

ADHESION

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado, de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y de cualquier organización internacional que tenga la capacidad de celebrar tratados.
2. En los instrumentos de adhesión de las organizaciones internacionales se incluirá una declaración de que la organización tiene capacidad para celebrar tratados.
3. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 84

ENTRADA EN VIGOR

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el ... instrumento de ratificación o de adhesión de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.
2. Para cada Estado o para Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en caso de que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de haberse cumplido la condición establecida en el párrafo 1, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado o Namibia hayan depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.
3. Para cada organización internacional que deposite un instrumento relativo a un acto de confirmación oficial o un instrumento de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se realice dicho depósito, aunque ella no podrá entrar en vigor antes de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo 1.

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, períodos de sesiones primero y segundo, Viena, 26 de marzo-24 de mayo de 1968 y 9 de abril-22 de mayo de 1969, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), pág. 311.

Artículo 85

TEXTOS AUTÉNTICOS

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, y los representantes debidamente autorizados del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de las organizaciones internacionales, han firmado la presente Convención.

Hecha en Viena, el día de de mil novecientos ochenta y seis.

40/77. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped⁴⁷,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁴⁸,

Recordando además que los problemas relativos a las prerrogativas e inmunidades de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y a su seguridad y la de su personal revisten gran importancia y son motivo de grave preocupación para los Estados Miembros, así como la responsabilidad primordial del país huésped,

Observando con profunda preocupación que continúan los actos que violan la seguridad del personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deberían seguir adoptando medidas eficaces, en particular para evitar actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

Habiendo considerado las inquietudes que ha suscitado la legislación recientemente promulgada por el país huésped respecto de los viajes de ciertos funcionarios de la Secretaría,

Tomando nota de la posición del Secretario General de las Naciones Unidas y de la del país huésped en cuanto a la aplicación por éste de la legislación mencionada,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 56 de su informe⁴⁷;

2. *Condena enérgicamente* todo acto terrorista y criminal que viole la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal;

3. *Insta* al país huésped a que continúe tomando todas las medidas necesarias para garantizar eficazmente la protección y la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal, con inclusión de disposiciones prácticas para prohibir las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

4. *Reitera* que la observancia por parte de todos los Estados Miembros del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas⁴⁹ y otros acuerdos pertinentes es una condición indispensable para el funcionamiento normal de la Organización y las misiones permanentes en Nueva York e insiste en la necesidad de evitar todo acto incompatible con las obligaciones existentes de conformidad con el Acuerdo y con el derecho internacional;

5. *Insta* al país huésped y al Secretario General a que busquen, respecto de la legislación recientemente promulgada por el país huésped, una solución que esté en consonancia con el Acuerdo;

6. *Exhorta* a todos los países, especialmente al país huésped, a que fomenten la conciencia pública al respecto explicando, por todos los medios a su alcance, el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas y todas las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

7. *Pide* al Secretario General que se siga ocupando activamente de todos los aspectos de las relaciones entre las Naciones Unidas y el país huésped y que continúe insistiendo en la importancia de que se adopten medidas eficaces para evitar los actos de terrorismo, violencia y hostigamiento contra las misiones y su personal, así como en la necesidad de que la legislación que adopte el país huésped en la materia esté en consonancia con el Acuerdo y sus otras obligaciones pertinentes;

8. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que prosiga su labor de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

40/78. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 686 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando también sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977, 33/94 de 16 de diciembre de 1978, 34/147 de 17 de diciembre de 1979, 35/164 de 15 de diciembre de 1980, 36/122 de 11 de diciembre de 1981, 37/114 de 16 de diciembre de 1982, 38/141 de 19 de diciembre de 1983 y 39/88 de 13 de diciembre de 1984,

Tomando nota de las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización, presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo sépti-

⁴⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/40/26).

⁴⁸ Resolución 22 A (I).

⁴⁹ Resolución 169 (II).

mo⁵⁰, trigésimo noveno⁵¹ y cuadragésimo⁵², así como de las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1985⁵³,

Teniendo en cuenta la labor realizada en relación con el documento de trabajo sobre la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a fricción internacional o a una controversia⁵⁴,

Teniendo en cuenta la elaboración por el Comité Especial del esquema de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados y las conclusiones al respecto²⁰,

Observando la importancia que puede tener la celebración de consultas previas a los períodos de sesiones entre los miembros del Comité Especial y otros Estados interesados a los efectos de facilitar el cumplimiento de la labor del Comité,

Considerando que el Comité Especial aún no ha cumplido el mandato que le fue encomendado,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 7 de abril al 2 de mayo de 1986;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1986:

a) Asigne prioridad, dedicándole más tiempo, a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, especialmente del Consejo de Seguridad, y permitirles que cumplan plenamente con las responsabilidades que les incumben en la materia con arreglo a la Carta; para ello habrá de examinar, entre otras cosas, la cuestión de la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a fricción internacional o a una controversia; el Comité Especial examinará todas las cuestiones con miras a presentar sus conclusiones a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 5 de la presente resolución, a fin de que la Asamblea apruebe las recomendaciones que considere apropiadas, con tal fin, el Comité Especial debería ocuparse sin tardanza del documento de trabajo sobre la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a fricción internacional o a una controversia⁵⁴ y de toda revisión en relación con dicho documento, así como de otras propuestas que pudieran presentarse sobre la cuestión, con miras a concluir su examen al respecto;

b) Prosiga su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, que:

i) Continúe examinando la propuesta sobre el establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación, contenida en los documentos de trabajo¹⁹;

ii) Examine el informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando activamente la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello repercuta sobre los resultados de su labor;

6. *Insta* a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en la labor del Comité en cumplimiento del mandato que se le confió;

7. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo;

8. *Invita* a los gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas, de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

9. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

10. *Pide* al Secretario General que continúe la preparación de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas en el curso de los debates de la Sexta Comisión²¹ y del Comité Especial²², e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1986 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el proyecto de manual en su versión definitiva, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

11. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

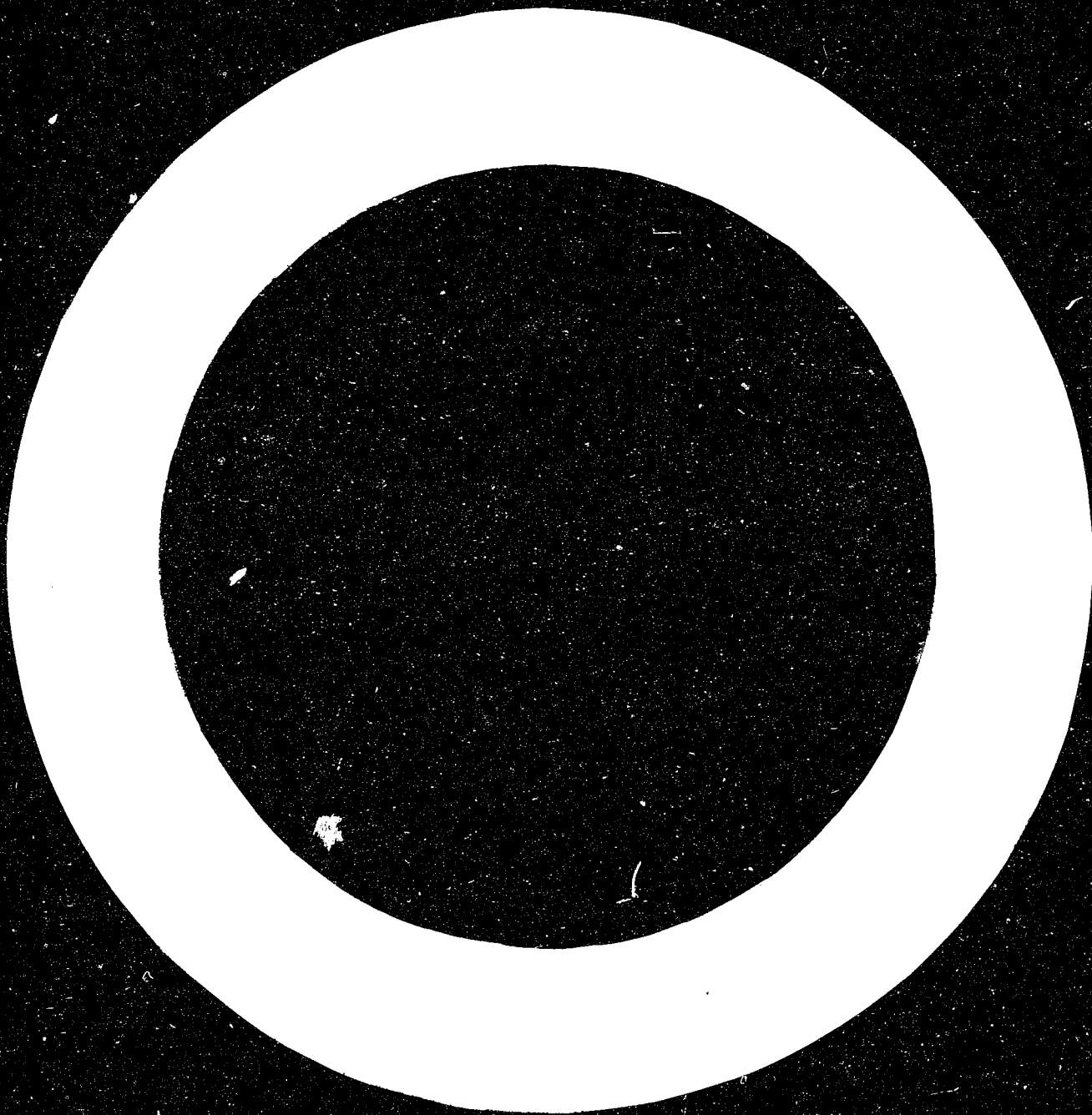
⁵⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

⁵¹ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

⁵² *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/40/1).

⁵³ *Ibid.*, Suplemento No. 33 (A/40/33 y Corr.1).

⁵⁴ *Ibid.*, secc. III.



X. DECISIONES

INDICE

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS¹				
40/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes (A/40/PV.1)	3 a)	17 septiembre 1985	351
40/302	Elección del Presidente de la Asamblea General (A/40/PV.1)	4	17 septiembre 1985	351
40/303	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (A/40/PV.2)	6	17 septiembre 1985	351
40/304	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (A/40/PV.2)	5	17 septiembre 1985	351
40/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	A. Nombramiento de un miembro de la Comisión Consultiva (A/40/681, párr. 4; A/40/PV.11)	17 a)	26 septiembre 1985	351
	B. Nombramiento de un miembro de la Comisión Consultiva (A/40/681/Add.1, párr. 4; A/40/PV.94)	17 a)	27 noviembre 1985	351
	C. Nombramiento de seis miembros de la Comisión Consultiva (A/40/681/Add.2, párr. 4; A/40/PV.121)	17 a)	18 diciembre 1985	352
	D. Nombramiento de un miembro de la Comisión Consultiva (A/40/681/Add.3, párr. 4; A/40/PV.130)	17 a)	1 ^o mayo 1986	352
40/306	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (A/40/PV.38)	15 a)	17 octubre 1985	352
40/307	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (A/40/PV.39)	15 b)	17 octubre 1985	352
40/308	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/40/901, párr. 4; A/40/PV.87)	17 k)	21 noviembre 1985	353
40/309	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (A/40/990-S/17672; A/40/PV.108)	15 c)	9 diciembre 1985	353
40/310	Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (40/1014, párr. 3; A/40/PV.111)	16 f)	10 diciembre 1985	353
40/311	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (A/40/404, párr. 2; A/40/PV.111)	16 b)	10 diciembre 1985	354
40/312	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (A/40/405, párr. 4; A/40/PV.111)	16 c)	10 diciembre 1985	354
40/313	Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/40/PV.111)	16 e)	10 diciembre 1985	354
40/314	Nombramiento de tres miembros del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/40/1020; A/40/PV.112)	134	11 diciembre 1985	355
40/315	Nombramiento de un miembro del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/40/918; A/40/PV.112)	137	11 diciembre 1985	355
40/316	Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/40/PV.120; A/40/PV.123)	16 a)	17 diciembre 1985 y 28 abril 1986	355
40/317	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia (A/40/1055, párr. 2; A/40/PV.120)	17 j)	17 diciembre 1985	356
40/318	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas (A/40/1044, párr. 6; A/40/PV.121)	17 b)	18 diciembre 1985	356
40/319	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores (A/40/1045, párr. 5; A/40/PV.121)	17 c)	18 diciembre 1985	356

¹ Véase también la resolución 40/237 en la sección II. Véanse además las resoluciones 40/150, 40/152 G y 40/155 en la sección III.

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
40/320	Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones (A/40/1046, párr. 4; A/40/PV.121)			
40/321	Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/40/1047, párr. 5; A/40/PV.121)	17 d)	18 diciembre 1985	357
40/322	Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/40/1048, párr. 10; A/40/PV.121)	17 e)	18 diciembre 1985	357
40/323	Nombramiento de miembros titulares y suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/40/1049, párr. 5; A/40/PV.121) ..	17 f)	18 diciembre 1985	357
40/324	Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/40/PV.122; A/40/PV.123)	17 g)	18 diciembre 1985	358
40/325	Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/40/246, párr. 4; A/40/PV.123) ...	17 h)	18 diciembre 1985 y 28 abril 1986	358
		17 m)	28 abril 1986	358
B. OTRAS DECISIONES				
1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal				
40/401	Organización del cuadragésimo período de sesiones (A/40/250, párrs. 2 a 23; A/40/PV.3; A/40/250/Add.2, párr. 3; A/40/PV.53)	8	20 septiembre y 29 octubre 1985	359
40/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa (A/40/250, párrs. 24 a 32; A/40/PV.3; A/40/250/Add.1, párr. 2; A/40/PV.5; A/40/250/Add.2, párr. 2; A/40/PV.53; A/40/250/Add.3, párr. 2; A/40/PV.78; A/40/246, párr. 5; A/40/247; A/40/PV.123; A/40/250/Add.4, párr. 2; A/40/PV.124)	8	20 septiembre, 23 septiembre, 29 octubre y 15 noviembre 1985 y 28 abril 1986	359
40/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo período de sesiones (A/40/250, párr. 22; A/40/PV.3; A/40/663; A/40/940; A/40/PV.96) ..	8	20 septiembre y 29 noviembre 1985	359
40/404	Celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas (A/40/49, párr. 27; A/40/PV.3)	39	20 septiembre 1985	359
40/406	Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/40/4; A/40/PV.50)	13	25 octubre 1985	360
40/408	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (A/40/PV.65)	40	6 noviembre 1985	360
40/416	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (A/40/642; A/40/PV.109)	7	9 diciembre 1985	360
40/417	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/40/1; A/40/PV.109)	10	9 diciembre 1985	360
40/418	Informe del Consejo de Seguridad (A/40/2; A/40/PV.109)	11	9 diciembre 1985	360
40/458	Informe del Consejo Económico y Social (A/40/3/Rev.1; A/40/PV.122)....	12	18 diciembre 1985	360
40/459	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (A/40/PV.122)	41	18 diciembre 1985	360
40/460	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (A/40/PV.122)	42	18 diciembre 1985	360
40/461	Celebración del sesquicentenario de la emancipación de los esclavos en el Imperio Británico (A/40/PV.122)	47	18 diciembre 1985	360
40/470	Suspensión del cuadragésimo período de sesiones (A/40/PV.122)	8	18 diciembre 1985	360
40/472	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas (A/40/1102 y Corr.2 y 3, Add.1 y Add.1/Corr.1, Add.2 y Add.2/Corr.1 y Add.3 y 4; A/40/1111; A/40/PV.132)	150	9 mayo 1986	361
40/473	Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo (A/40/1131, anexo; A/40/PV.133)	69 c)	20 junio 1986	361
40/478	Frecuencia de los períodos de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales (A/40/PV.133)	12	20 junio 1986	361
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión				
40/424	Cooperación internacional para la explotación pacífica del espacio ultraterrestre en un contexto no militarizado (A/40/965; A/40/PV.113)	145	12 diciembre 1985	361
40/478	Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme (A/40/877/Add.1, párr. 60; A/40/PV.117)	65 d)	16 diciembre 1985	361
3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial				
40/407	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/40/805; A/40/PV.51) ..	35	28 octubre 1985	362
40/429	Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (A/40/992, párr. 4; A/40/PV.118)	82	16 diciembre 1985	362
40/430	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (A/40/809, párr. 5; A/40/PV.118)	83	16 diciembre 1985	362

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión				
40/431	Informe del Consejo Económico y Social (A/40/1009; A/40/PV.119)	12	17 diciembre 1985	362
40/432	Prácticas económicas israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados (A/40/1009/Add.1, párr. 38; A/40/PV.119)	12	17 diciembre 1985	362
40/433	Informe del Grupo de personas eminentes encargado de las audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia (A/40/1009/Add.1, párr. 38, A/40/PV.119)	12	17 diciembre 1985	362
40/434	Movilización de recursos financieros para la industrialización (A/40/1009/Add.2, párr. 29; A/40/PV.119)	12	17 diciembre 1985	362
40/435	Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social (A/40/1009/Add.2, párr. 29; A/40/PV.119)	12	17 diciembre 1985	362
40/436	Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1986-1987 (A/40/1009/Add.2, párr. 29; A/40/PV.119)	12	17 diciembre 1985	363
40/437	Desarrollo y cooperación económica internacional (A/40/989; A/40/PV.119)	84	17 diciembre 1985	366
40/438	Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/40/989/Add.1, párr. 5; A/40/PV.119) . .	84 a)	17 diciembre 1985	366
40/439	El proteccionismo y el ajuste estructural (A/40/989/Add.3, párr. 72; A/40/PV.119)	84 c)	17 diciembre 1985	366
40/440	Situación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos (A/40/989/Add.3, párr. 72; A/40/PV.119)	84 c)	17 diciembre 1985	366
40/441	Nota de la Secretaría sobre el medio ambiente (A/40/989/Add.6, párr. 32; A/40/PV.119)	84 f)	17 diciembre 1985	366
40/442	Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo (A/40/989/Add.9, párr. 11; A/40/PV.119)	84 i)	17 diciembre 1985	366
40/443	Informe del Secretario General sobre medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo (A/40/989/Add.13, párr. 14; A/40/PV.119)	84 m)	17 diciembre 1985	366
40/444	Ejecución del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables (A/40/989/Add.13, párr. 14; A/40/PV.119)	84 n)	17 diciembre 1985	366
40/445	Cooperación internacional en las esferas interrelacionadas del dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo (A/40/989/Add.14, párr. 28; A/40/PV.119)	84	17 diciembre 1985	367
40/446	Liquidación del Fondo para la Operación de Socorro de las Naciones Unidas en Bangladesh y del Fondo Fiduciario del Programa para la República del Zaire (A/40/1041, párr. 38; A/40/PV.120)	85 b)	17 diciembre 1985	367
40/447	Liquidación del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Irán Occidental y del Fondo del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (A/40/1041, párr. 38; A/40/PV.120)	85 b)	17 diciembre 1985	367
40/448	Liquidación del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral Decisión A (A/40/1041, párr. 38; A/40/PV.120) Decisión B (A/40/PV.120) Decisión C (A/40/PV.120)	85 b) 16 d) 17 i)	17 diciembre 1985 17 diciembre 1985 17 diciembre 1985	367 367 367
40/449	Informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas (A/40/1041, párr. 38; A/40/PV.120)	85 e)	17 diciembre 1985	367
40/450	Informe del Secretario General sobre la liquidación del Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas y asignación de su saldo (A/40/1041, párr. 38; A/40/PV.120)	85 f)	17 diciembre 1985	368
40/451	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/40/1042, párr. 18; A/40/PV.120)	86	17 diciembre 1985	368
40/452	Asistencia especial a Bolivia (A/40/1043, párr. 93; A/40/PV.120)	87	17 diciembre 1985	368
40/453	Asistencia a Uganda (A/40/1043, párr. 93; A/40/PV.120)	87	17 diciembre 1985	368
40/454	Programas especiales de asistencia económica (A/40/1043, párr. 93, A/40/PV.120)	87	17 diciembre 1985	368
40/474	Cooperación internacional en las esferas interrelacionadas del dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo (A/40/989/Add.15, párr. 16; A/40/PV.133)	84	20 junio 1986	368
40/475	Las cuestiones interrelacionadas del dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo (A/40/989/Add.15, párr. 16; A/40/PV.133)	84	20 junio 1986	368
40/476	Desarrollo y cooperación económica internacional (A/40/989/Add.15, párr. 16; A/40/PV.133)	84	20 junio 1986	368
40/477	Examen de la inclusión de un tema en el programa de la Asamblea General (A/40/989/Add.15, párr. 17; A/40/PV.133)	84	20 junio 1986	369

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión				
40/425	Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo (A/40/970, párr. 18; A/40/PV.116)	107	13 diciembre 1985	369
40/426	Inadmisibilidad de la explotación o distorsión de cuestiones de derechos humanos para injerirse en los asuntos internos de los Estados (A/40/1007, párr. 79; A/40/PV.116)	12	13 diciembre 1985	369
40/427	Reunión del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo (A/40/1007, párr. 79; A/40/PV.116)	12	13 diciembre 1985	369
6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión				
40/409	Cuestión de Namibia (A/40/882; A/40/PV.80)	34	18 noviembre 1985	369
40/410	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/40/949; A/40/PV.95)	23	27 noviembre 1985	369
40/411	Cuestión de Tokelau (A/40/906, párr. 29; A/40/PV.99)	18	2 diciembre 1985	369
40/412	Cuestión de Pitcairn (A/40/906, párr. 29; A/40/PV.99)	18	2 diciembre 1985	370
40/413	Cuestión de Gibraltar (A/40/906, párr. 29; A/40/PV.99)	18	2 diciembre 1985	370
40/414	Cuestión de Santa Elena (A/40/906, párr. 30; A/40/PV.99)	18	2 diciembre 1985	371
40/415	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/40/883, párr. 10; A/40/PV.99)	110	2 diciembre 1985	371
7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión				
40/405	Servicios de conferencias unificados y otros servicios comunes para las organizaciones de las Naciones Unidas en el Centro Internacional de Viena (A/40/695, párr. 5; A/40/PV.19)	119 y 120	2 octubre 1985	373
40/455	Condiciones de viaje por vía aérea (A/40/1058, párr. 8; A/40/PV.121)	115	18 diciembre 1985	373
40/456	Utilización de expertos, consultores y participantes en grupos especiales de expertos (A/40/1058, párr. 8; A/40/PV.121)	115	18 diciembre 1985	373
40/457	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/40/1057, párr. 9; A/40/PV.121)	125	18 diciembre 1985	373
40/462	Informe del Consejo Económico y Social (A/40/1068, párr. 5; A/40/PV.122)	12	18 diciembre 1985	373
40/463	Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/40/1068, párr. 5; A/40/PV.122)	12	18 diciembre 1985	373
40/464	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/40/1066, párr. 8; A/40/PV.122)	122	18 diciembre 1985	374
40/465	Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único (A/40/1064, párr. 10; A/40/PV.122)	119 c)	18 diciembre 1985	374
40/466	Clasificación de puestos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en Nueva York (A/40/1067, párr. 18; A/40/PV.122)	123 c)	18 diciembre 1985	374
40/467	Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (A/40/1067, párr. 18; A/40/PV.122)	123 c)	18 diciembre 1985	374
40/468	Enmiendas al Reglamento del Personal (A/40/1067, párr. 18; A/40/PV.122)	123 c)	18 diciembre 1985	374
40/469	Situación del personal del cuadro de servicios generales (A/40/1067, párr. 18; A/40/PV.122)	123 c)	18 diciembre 1985	374
40/471	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas (A/40/1111; A/40/PV.131)	150	2 mayo 1986	374
8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión				
40/419	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (A/40/1011, párr. 9; A/40/PV.112)	131	11 diciembre 1985	374
40/420	Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (A/40/981, párr. 9; A/40/PV.112)	142	11 diciembre 1985	375
40/421	Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas (A/40/1002, párr. 5; A/40/PV.112)	143	11 diciembre 1985	375
40/422	Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional (A/40/998, párr. 9; A/40/PV.112)	148	11 diciembre 1985	375
40/423	Informe del Consejo Económico y Social (A/40/997; A/40/PV.112)	12	11 diciembre 1985	375

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

40/301. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1985, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los nueve Estados siguientes: BOTSWANA, BRASIL, BURUNDI, CANADÁ, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PAPUA NUEVA GUINEA, SURINAME y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

40/302. Elección del Presidente de la Asamblea General²

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1985, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 31 del reglamento de la Asamblea, eligió al Sr. Jaime DE PINIÉS (España) Presidente de la Asamblea General.

40/303. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General²

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1985, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 31 de su reglamento, eligió Vicepresidentes de la Asamblea General a los representantes de los veintiún Estados Miembros siguientes: BAHAMAS, BARBADOS, BURKINA FASO, COSTA RICA, CHINA, CHIPRE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, GABÓN, KENYA, LESOTHO, MALTA, PAKISTÁN, QATAR, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, SENEGAL, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YEMEN DEMOCRÁTICO.

40/304. Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales²

Las siete Comisiones Principales de la Asamblea General se reunieron el 17 de septiembre de 1985 con el propósito de elegir a sus respectivos Presidentes, de conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea.

En la 2a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1985, el Presidente de la Asamblea General anunció que las Comisiones Principales habían elegido Presidentes a las siguientes personas:

- Primera Comisión:* Sr. Ali ALATAS (Indonesia),
- Comisión Especial:* Sr. Keijo KORHONEN (Finlandia),
- Segunda Comisión:* Sr. Omer BIRIDO (Sudán),
- Tercera Comisión:* Sr. Endre ZADOR (Hungria),
- Cuarta Comisión:* Sr. Javier CHAMORRO MORA (Nicaragua),
- Quinta Comisión:* Sr. Tommo MONTHE (Camerún),
- Sexta Comisión:* Sr. Riyadh AL-QAYSI (Iraq).

40/305. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

A

NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA COMISION CONSULTIVA

En su 11a. sesión plenaria, celebrada el 26 de septiembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³, nombró miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para el período comprendido entre el 26 de septiembre de 1985 y el 31 de diciembre de 1986 a la persona siguiente:

Sr. Luiz Sergio Gama Figueira.

B

NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA COMISION CONSULTIVA

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 27 de noviembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴, nombró miembro de la Comisión

² Integran la Mesa de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Asamblea, el Presidente y los 21 Vicepresidentes de la Asamblea General y los Presidentes de las siete Comisiones Principales.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 17 del programa, documento A/40/681, párr. 4.*

⁴ *Ibid.*, documento A/40/681/Add.1, párr. 4.

Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para el período comprendido entre el 27 de noviembre de 1985 y el 31 de diciembre de 1987 a la persona siguiente:
Sr. Noureddine Sefiani.

C

NOMBRAMIENTO DE SEIS MIEMBROS DE LA COMISION CONSULTIVA

En su 121a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵, nombró miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las personas siguientes:

- a) Por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1986:
Sr. Ahmad Fathi Al-Masri,
Sr. Traian Chebeleu,
Sr. C. S. M. Mselle,
Sr. Oluseye D. Oduyemi,
Sr. Christopher R. Thomas;
- b) Por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1986:
Sr. Richard Nygard.

D

NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA COMISION CONSULTIVA

En su 130a. sesión plenaria, celebrada el 1° de mayo de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶, nombró miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para el período comprendido entre el 1° de mayo de 1986 y el 31 de diciembre de 1987 a la persona siguiente:

Sr. Viktor Aleksandrovich Vislykh.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se compone de los miembros siguientes: Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI (*República Árabe Siria*)^{***}, Sr. Henrik AMNÉUS (*Suecia*)^{*}, Sr. Traian CHEBELEU (*Rumania*)^{***}, Sr. Even FONTAINE ORTIZ (*Cuba*)^{**}, Sr. Luiz Sergio GAMA FIGUEIRA (*Brasil*)^{*}, Sr. Jobst HOLBORN (*República Federal de Alemania*)^{**}, Sr. Ma Longde (*China*)^{*}, Sr. C.S.M. MSELLE (*República Unida de Tanzania*)^{***}, Sr. Andrew Robin MURRAY (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)^{*}, Sr. Richard NYGARD (*Estados Unidos de América*)^{**}, Sr. Oluseye D. ODUYEMI (*Nigeria*)^{***}, Sr. Banbit A. ROY (*India*)^{*}, Sr. Noureddine SEFIANI (*Marruecos*)^{**}, Sr. Yukio TAKASU (*Japón*)^{*}, Sr. Christopher R. THOMAS (*Trinidad y Tabago*)^{***} y Sr. Viktor Aleksandrovich VISLYKH (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)^{**}.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1986.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

40/306. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

En su 38a. sesión plenaria, celebrada el 17 de octubre de 1985, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 142 del reglamento de la Asamblea, eligió a BULGARIA, el CONGO, los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, GHANA y VENEZUELA miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1986, para llenar las vacantes producidas por haber terminado los mandatos de BURKINA FASO, EGIPTO, la INDIA, el PERÚ y la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAINA.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA^{*}, BULGARIA^{**}, CONGO^{**}, CHINA, DINAMARCA^{*}, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS^{**}, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA^{**}, MADAGASCAR^{*}, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TAILANDIA^{*}, TRINIDAD Y TABAGO^{*}, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA^{**}.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1986.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.

40/307. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social

En su 39a. sesión plenaria, celebrada el 17 de octubre de 1985, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas y el artícu-

⁵ *Ibid.*, documento A/40/681/Add.2, párr. 4.

⁶ *Ibid.*, documento A/40/681/Add.3, párr. 4.

lo 145 del reglamento de la Asamblea, eligió miembros del Consejo Económico y Social a AUSTRALIA, BÉLGICA, DJIBOUTI, EGIPTO, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, el GABÓN, el IRAQ, ITALIA, JAMAICA, MOZAMBIQUE, el PAKISTÁN, PANAMÁ, el PERÚ, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA y SIERRA LEONA por un periodo de tres años a partir del 1° de enero de 1986, para llenar las vacantes producidas por haber terminado los mandatos de la ARABIA SAUDITA, ARGELIA, BOTSWANA, BULGARIA, el CONGO, DJIBOUTI, el ECUADOR, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el LÍBANO, LUXEMBURGO, MALASIA, MÉXICO, NUEVA ZELANDIA, los PAÍSES BAJOS, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, SIERRA LEONA, SURINAME y TAILANDIA.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE**, ARGENTINA*, AUSTRALIA***, BANGLADESH**, BÉLGICA***, BRASIL**, CANADA*, COLOMBIA**, COSTA RICA*, CHINA**, DJIBOUTI***, EGIPTO***, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FILIPINAS***, FINLANDIA*, FRANCIA**, GABÓN***, GUINEA**, GUYANA*, HAITÍ**, INDIA**, INDONESIA*, IRAQ***, ISLANDIA**, ITALIA***, JAMAICA***, JAPÓN**, MARRUECOS**, MOZAMBIQUE***, NIGERIA**, PAKISTÁN***, PANAMÁ***, PAPUA NUEVA GUINEA*, PERÚ***, POLONIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA ARABE SIRIA***, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA***, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA***, RUMANIA**, RWANDA*, SENEGAL**, SIERRA LEONA***, SOMALIA*, SRI LANKA*, SUECIA*, TURQUÍA**, UGANDA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, VENEZUELA**, YUGOSLAVIA*, ZAIRE* y ZIMBABWE**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1986.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

40/308. Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 1985, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General⁷, confirmó el nombramiento del Sr. Kenneth K.S. DADZIE como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1986.

40/309. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General, en su 108a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1985, y el Consejo de Seguridad, en su 2632a. sesión, celebrada en la misma fecha, eligieron en votaciones separadas, de conformidad con los artículos 2 a 4, 7 a 12 y 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo, un miembro de la Corte para el período que ha de terminar el 5 de febrero de 1988, para llenar la vacante producida por la renuncia del Magistrado Platon Dimitrievich MOROZOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)⁸. Se eligió a la persona siguiente:

Sr. Nikolai Konstantinovich TARASOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*).

En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia se compone de los miembros siguientes: Sr. Nagendra SINGH (*India*)**, Presidente, Sr. Guy LADREIT DE LACHARRIÈRE (*Francia*)**, Vicepresidente, Sr. Manfred LACHS (*Polonia*)***, Sr. José María RUDA (*Argentina*)**, Sr. Taslim Olawale ELIAS (*Nigeria*)***, Sr. Shigeru ODA (*Japón*)***, Sr. Roberto AGO (*Italia*)*, Sr. José SETTE-CÂMARA (*Brasil*)*, Sr. Stephen SCHWEBEL (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Robert Y. JENNINGS (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Sr. Kéba MBAYE (*Senegal*)**, Sr. Mohammed BEDJAOUI (*Argelia*)*, Sr. Ni Zhengyu (*China*)***, Sr. Jens EVENSEN (*Noruega*)***, y Sr. Nikolai Konstantinovich TARASOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)*.

* El mandato termina el 5 de febrero de 1988.

** El mandato termina el 5 de febrero de 1991.

*** El mandato termina el 5 de febrero de 1994.

40/310. Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En su 111a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1985, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General⁹, eligió al Sr. Jean-Pierre Hocké Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1986.

⁷ A/40/901, párr. 4.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos*, tema 16 del programa, documento A/40/990-S/17672; véanse también A/40/870-S/17621 y A/40/991-S/17673.

⁹ A/40/1014, párr. 3.

40/311. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

En su 111.ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1985, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social¹⁰ y de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, eligió a ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ANTIGUA Y BARBUDA, AUSTRALIA, BANGLADESH, CHIPRE, GUINEA, HONDURAS, MALÍ, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, la REPÚBLICA DOMINICANA, SOMALIA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS miembros del Consejo Mundial de la Alimentación por un período de tres años a partir del 1.º de enero de 1986, para llenar las vacantes producidas al terminar los mandatos de ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, AUSTRALIA, BANGLADESH, el ECUADOR, los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ETIOPÍA, GHANA, NICARAGUA, NIGERIA, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE^{***}, ANTIGUA Y BARBUDA^{***}, ARGENTINA^{*}, AUSTRALIA^{***}, BANGLADESH^{***}, BRASIL^{**}, BULGARIA^{**}, BURUNDI^{*}, CANADÁ^{**}, CÔTE D'IVOIRE^{**}, CHILE^{*}, CHINA^{**}, CHIPRE^{***}, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA^{**}, FINLANDIA^{*}, FRANCIA^{*}, GUINEA^{***}, HONDURAS^{***}, HUNGRÍA^{*}, IRAQ^{*}, ITALIA^{*}, JAPÓN^{*}, KENYA^{**}, MALÍ^{***}, MARRUECOS^{*}, MÉXICO^{**}, PAKISTÁN^{*}, REPÚBLICA CENTROAFRICANA^{*}, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA^{***}, REPÚBLICA DOMINICANA^{***}, SOMALIA^{***}, SRI LANKA^{**}, TAILANDIA^{**}, TURQUÍA^{**}, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS^{***} y ZAMBIA^{**}.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1986.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

40/312. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación

En su 111.ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1985, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social¹¹ y de conformidad con el párrafo 7 del anexo a la resolución 2008 (LX) del Consejo, de 14 de mayo de 1976, eligió a la ARGENTINA, BENIN, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, el PERÚ, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAMBIA miembros del Comité del Programa y de la Coordinación por un período de tres años a partir del 1.º de enero de 1986, para llenar las vacantes producidas por haber terminado los mandatos de la ARGENTINA, CHILE, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, NIGERIA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En consecuencia, el Comité del Programa y de la Coordinación se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE^{**}, ARGENTINA^{***}, BANGLADESH^{**}, BENIN^{***}, BRASIL^{*}, CAMERÚN^{*}, EGIPTO^{*}, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA^{***}, FRANCIA^{***}, INDIA^{*}, INDONESIA^{*}, JAPÓN^{*}, LIBERIA^{*}, PAÍSES BAJOS^{**}, PERÚ^{***}, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE^{**}, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA^{**}, TRINIDAD Y TABAGO^{**}, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS^{***}, YUGOSLAVIA^{**} y ZAMBIA^{***}.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1986.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

40/313. Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

En su 111.ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1985, la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 a 3 de la sección II de su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, enmendadas por el párrafo 8 de su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y por el inciso b) del párrafo 10 de su resolución 31/99 de 15 de diciembre de 1976, eligió a la ARGENTINA, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHIPRE, ESPAÑA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, HUNGRÍA, la INDIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), el IRAQ, ITALIA, la JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, KENYA, LESOTHO, los PAÍSES BAJOS, SIERRA LEONA, el URUGUAY y YUGOSLAVIA miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por un período de seis años a partir del primer día del 19.º período de sesiones de la Comisión, el 16 de junio de 1986, para llenar las vacantes producidas por haber terminado los mandatos de ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHIPRE, ESPAÑA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, GUATEMALA, HUNGRÍA, la INDIA, el

¹⁰ Decisión 1985/160 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1985. Véase también A/40/404, párr. 2.

¹¹ Decisión 1985/160 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1985. Véase también A/40/405, párr. 4.

IRAQ, ITALIA, KENYA, el PERÚ, el SENEGAL, SIERRA LEONA, TRINIDAD Y TABAGO, UGANDA y YUGOSLAVIA.

En consecuencia, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se compone de los siguientes Estados: ARGELIA*, ARGENTINA**, AUSTRALIA*, AUSTRIA*, BRASIL*, CUBA**, CHECOSLOVAQUIA**, CHILE**, CHINA*, CHIPRE**, EGIPTO*, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FRANCIA*, HUNGRÍA**, INDIA**, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)***, IRAQ**, ITALIA**, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA**, JAPÓN*, KENYA**, LESOTHO**, MÉXICO*, NIGERIA*, PAÍSES BAJOS**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA CENTROAFRICANA*, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA*, SIERRA LEONA**, SINGAPUR*, SUECIA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, URUGUAY** y YUGOSLAVIA**.

* El mandato termina el día anterior al comienzo del 22º período de sesiones de la Comisión en 1989.

** El mandato termina el día anterior al comienzo del 25º período de sesiones de la Comisión en 1992.

40/314. Nombramiento de tres miembros del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales¹²

En su 112a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1985, la Asamblea General confirmó el nombramiento propuesto por su Presidente de la ARGENTINA, el BRASIL y CHILE como miembros del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, a partir del 1º de enero de 1986, para llenar las vacantes producidas por el retiro de CUBA, el ECUADOR y MÉXICO¹³.

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGENTINA, BÉLGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, CHILE, CHIPRE, EGIPTO, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, GUINEA, HUNGRÍA, INDIA, IRAQ, ITALIA, JAPÓN, MARRUECOS, MONGOLIA, NEPAL, NICARAGUA, PANAMÁ, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, SENEGAL, SOMALIA, TOGO, TURQUÍA, UGANDA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

40/315. Nombramiento de un miembro del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios¹⁴

En su 112a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1985, la Asamblea General confirmó el nombramiento propuesto por su Presidente de BENIN como miembro del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, a partir del 1º de enero de 1986, para llenar la vacante producida por el retiro del Togo¹⁵.

En consecuencia, el Comité *ad hoc* se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ANGOLA, ARGELIA, BANGLADESH, BARBADOS, BENIN, BULGARIA, CANADÁ, CUBA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPIA, FRANCIA, HAITÍ, INDIA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, MONGOLIA, NIGERIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAINA, SENEGAL, SEYCHELLES, SURINAME, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VIET NAM, YEMEN DEMOCRÁTICO, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZAMBIA.

40/316. Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En sus sesiones plenarias 120a. y 123a., celebradas los días 17 de diciembre de 1985 y 28 de abril de 1986, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1, de la sección I de su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, eligió a la ARGENTINA, AUSTRALIA, BARBADOS, el CONGO, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, FRANCIA, INDONESIA, NIGERIA, los PAÍSES BAJOS, PAPUA NUEVA GUINEA, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, SWAZILANDIA, TAILANDIA, UGANDA, YUGOSLAVIA y ZAMBIA miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1986, para llenar las vacantes producidas por haber terminado los mandatos de la ARABIA SAUDITA, la ARGENTINA, AUSTRALIA, el CAMERÚN, CÔTE D'IVOIRE, CHILE, CHINA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, HUNGRÍA, INDONESIA, ITALIA, LESOTHO, NIGERIA, PAPUA NUEVA GUINEA, el PERÚ, UGANDA y YUGOSLAVIA.

¹² Véase también la resolución 40/70 en la sección IX.

¹³ Véase A/40/1020.

¹⁴ Véase también la resolución 40/74 en la sección IX.

¹⁵ Véase A/40/918.

En consecuencia, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE*, ARGELIA*, ARGENTINA***, AUSTRALIA***, AUSTRIA*, BARBADOS***, BÉLGICA*, BOTSWANA**, BRASIL*, BULGARIA**, CANADÁ**, COLOMBIA**, CONGO***, CHECOSLOVAQUIA***, CHILE***, CHINA***, DINAMARCA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FRANCIA***, GHANA**, HAITÍ*, INDIA**, INDONESIA***, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA**, JAMAICA**, JAPÓN*, JORDANIA**, KENYA**, KUWAIT*, MALASIA*, MALTA**, MÉXICO**, NEPAL*, NIGER**, NIGERIA***, NORUEGA*, OMÁN**, PAÍSES BAJOS***, PANAMÁ**, PAPUA NUEVA GUINEA***, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA ARABE SIRIA***, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA*, RWANDA*, SRI LANKA**, SUDÁN*, SWAZILANDIA***, TAILANDIA***, TOGO*, TÚNEZ**, TURQUÍA**, UGANDA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, VENEZUELA*, YUGOSLAVIA***, ZAIRE* y ZAMBIA***.

- * El mandato termina el 31 de diciembre de 1986.
- ** El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.
- *** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

40/317. Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁶, prorrogó el mandato del Sr. Brajesh Chandra MISHRA, Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, por un período de un año a partir del 1° de enero de 1986.

40/318. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

En su 121a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁷, nombró miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

- a) Por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1986:
Sr. Andrzej Abraszewski,
Sr. John Fox,
Sr. Elias M.C. Kazembe,
Sr. Yasuo Noguchi,
Sr. Adnan Yonis,
Sr. Assen Iliev Zlatanov;
- b) Por un período de un año a partir del 1° de enero de 1986:
Sr. Gilberto Vergne Saboia.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas se compone de los miembros siguientes: Sr. Andrzej ABRASZEWSKI (Polonia)***, Sr. Amjad ALI (Pakistán)**, Sr. Ernesto BATTISTI (Italia)**, Sr. Javier CASTILLO AYALA (México)**, Sr. Anatoly Semenovich CHISTYAKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)**, Sr. Leoncio FERNÁNDEZ MAROTO (España)*, Sr. John FOX (Estados Unidos de América)***, Sr. Lance L.E. JOSEPH (Australia)*, Sr. Elias M.C. KAZEMBE (Zambia)***, Sr. Atilio Norberto MOLTENI (Argentina)*, Sr. Yasuo NOGUCHI (Japón)***, Sr. Aluseye D. ODUYEMI (Nigeria)*, Sr. Omar SIRRY (Egipto)*, Sr. Dominique SOUCHET (Francia)**, Sr. Gilberto VERGNE SABOIA (Brasil)*, Sr. WANG Liansheng (China)**, Sr. Adnan YONIS (Iraq)*** y Sr. Assen Iliev ZLATANOV (Bulgaria)***.

- * El mandato termina el 31 de diciembre de 1986.
- ** El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.
- *** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

40/319. Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores

En su 121a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁸, nombró al Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de FRANCIA miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años a partir del 1° de julio de 1986.

En consecuencia, la Junta de Auditores se compone de los miembros siguientes: el Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de FRANCIA***, el Auditor General de GHANA** y el Presidente de la Comisión de Verificación de Cuentas de FILIPINAS*.

- * El mandato termina el 30 de junio de 1987.
- ** El mandato termina el 30 de junio de 1988.
- *** El mandato termina el 30 de junio de 1989.

¹⁶ A/40/1055, párr. 2.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 17 del programa, documento A/40/1044, párr. 6.

¹⁸ *Ibid.*, documento A/40/1045, párr. 5.

40/320. Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones

En su 121a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁹, confirmó el nombramiento propuesto por el Secretario General de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1986:

Sr. Aloysio de Andrade Faria,
Sr. Braj Kumar Nehru,
Sr. Stanislaw Raczkowski.

En consecuencia, el Comité de Inversiones se compone de los miembros siguientes: Sr. Aloysio de Andrade FARIA (*Brasil*)^{***}, Sr. Jean GUYOT (*Francia*)^{**}, Sr. George JOHNSTON (*Estados Unidos de América*)^{**}, Sr. Michiya MATSUKAWA (*Japón*)^{**}, Sr. David MONTAGU (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)^{*}, Sr. Braj Kumar NEHRU (*India*)^{***}, Sr. Ives OLTRAMARE (*Suiza*)^{*}, Sr. Emmanuel Noi OMABOE (*Ghana*)^{*} y Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (*Polonia*)^{***}.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1986.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

40/321. Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

En su 121a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión²⁰, nombró a las siguientes personas miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1986:

Sr. Roger Pinto,
Sr. Ahmed Osman,
Sr. Samarendranath Sen.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se compone de los miembros siguientes: Sr. Samarendranath SEN (*India*)^{***}, Presidente, Sr. Arnold Wilfred Geoffrey KEAN (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)^{*}, Vicepresidente, Sr. Herbert REIS (*Estados Unidos de América*)^{*}, Sr. Luis María DE POSADAS MONTERO (*Uruguay*)^{**}, Sr. Endre USTOR (*Hungría*)^{**}, Sr. Ahmed OSMAN (*Egipto*)^{***} y Sr. Roger PINTO (*Francia*)^{***}.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1986.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1987.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.

40/322. Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional

En su 121a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión²¹, nombró a las siguientes personas miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional:

a) Por un período de un año a partir del 1° de enero de 1986:

Sra. Turkia Daddah,
Sr. Karel Houska,
Sr. André Xavier Pirson;

b) Por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1986:

Sr. Genichi Akatani,
Sr. Michel Auchère,
Sra. Claudia Cooley,
Sr. Antônio Fonseca Pimentel,
Sr. Alexis Stephanou.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Internacional se compone de los miembros siguientes: Sr. Richard M. AKWEI (*Ghana*)^{*}, Presidente, Sr. Carlos S. VEGEGA (*Argentina*)^{*}, Vicepresidente, Sr. Genichi AKATANI (*Japón*)^{***}, Sr. Amjad ALI (*Pakistán*)^{**}, Sr. Michael O. ANI (*Nigeria*)^{**}, Sr. Michel AUCHÈRE (*Francia*)^{***}, Sra. Claudia COOLEY (*Estados Unidos de América*)^{***}, Sra. Turkia DADDAH (*Mauritania*)^{*}, Sr. Karel HOUSKA (*Checoslovaquia*)^{*}, Sr. Antônio FONSECA PIMENTEL (*Brasil*)^{***}, Sr. André Xavier PIRSON (*Bélgica*)^{*}, Sr. Omar SIRRY (*Egipto*)^{**}, Sr. Alexis STEPHANOU (*Gre-*

¹⁹ *Ibid.*, documento A/40/1046, párr. 4.

²⁰ *Ibid.*, documento A/40/1047, párr. 5.

²¹ *Ibid.*, documento A/40/1048, párr. 10.

cia)***, Sr. Valery Vasilyevich TSYBUKOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)** y Sr. M.A. VELLODI (*India*)**.

- * El mandato termina el 31 de diciembre de 1986.
 ** El mandato termina el 31 de diciembre de 1988.
 *** El mandato termina el 31 de diciembre de 1989.

40/323. Nombramiento de miembros titulares y suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

En su 121a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión²², nombró a las siguientes personas:

a) Miembros titulares del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1986:

Sr. Sol Kuttner,
 Sr. Mario Majoli,
 Sr. Michael G. Okeyo;

b) Miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1986:

Sr. Jobst Holborn,
 Sr. Miguel A. Ortega,
 Sr. Yukio Takasu.

En consecuencia, los miembros titulares y suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General, cuyos mandatos expiran el 31 de diciembre de 1988, son los siguientes:

Miembros titulares

Sr. Sol KUTTNER (Estados Unidos de América),
 Sr. Mario MAJOLI (Italia),
 Sr. Michael G. OKEYO (Kenya).

Miembros suplentes

Sr. Jobst HOLBORN (República Federal de Alemania),
 Sr. Miguel A. ORTEGA (México),
 Sr. Yukio TAKASU (Japón).

40/324. Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

En sus sesiones plenarias 122a. y 123a., celebradas el 18 de diciembre de 1985 y el 28 de abril de 1986, respectivamente, la Asamblea General tomó nota del nombramiento por su Presidente de los siguientes Estados Miembros para integrar el Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1986: COLOMBIA, INDIA, KENYA, NORUEGA y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA.

En consecuencia, el Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer se compone de los Estados Miembros siguientes: COLOMBIA, INDIA, KENYA, NORUEGA y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA.

40/325. Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

En su 123a. sesión plenaria, celebrada el 28 de abril de 1986, la Asamblea General confirmó el nombramiento hecho por el Secretario General²³ del Sr. William H. DRAPER III como Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con efecto a partir del 1° de mayo de 1986, por un período que termina el 31 de diciembre de 1989.

²² *Ibid.*, documento A/40/1049, párr. 5.

²³ *Ibid.*, documento A/40/246, párr. 4.

B. OTRAS DECISIONES

1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

40/401. Organización del cuadragésimo período de sesiones

En sus sesiones plenarias 3a. y 53a., celebradas los días 20 de septiembre y 29 de octubre de 1985, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero²⁴ y tercero²⁵, adoptó varias disposiciones relativas a la organización del cuadragésimo período de sesiones.

40/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

En sus sesiones plenarias 3a., 5a., 53a., 78a., 123a. y 124a., celebradas el 20 y el 23 de septiembre, el 29 de octubre y el 15 de noviembre de 1985 y el 28 de abril de 1986, respectivamente, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero²⁶, segundo²⁷, tercero²⁸, cuarto²⁹ y quinto³⁰ y a la propuesta del Secretario General formulada en su nota de 24 de abril de 1986³¹ aprobó el programa³² y la asignación de los temas del programa³³ del cuadragésimo período de sesiones.

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa³⁴, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

40/403. Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo período de sesiones

En sus sesiones plenarias 3a. y 96a., celebradas los días 20 de septiembre y 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones del Comité de Conferencias³⁵ y de la Mesa³⁶, decidió autorizar a los siguientes órganos subsidiarios a reunirse durante el cuadragésimo período de sesiones:

- a) Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;
- b) Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- c) Comité de Relaciones con el País Huésped;
- d) Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;
- e) Comité Especial contra el *Apartheid*;
- f) Comité Especial del Océano Índico;
- g) Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;
- h) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;

²⁴ *Ibid.*, tema 8 del programa, documento A/40/250, párrs. 2 a 23.

²⁵ *Ibid.*, documento A/40/250/Add.2, párr. 3.

²⁶ *Ibid.*, documento A/40/250, párrs. 24 a 32.

²⁷ *Ibid.*, documento A/40/250/Add.1, párr. 2.

²⁸ *Ibid.*, documento A/40/250/Add.2, párr. 2.

²⁹ *Ibid.*, documento A/40/250/Add.3, párr. 2.

³⁰ *Ibid.*, documento A/40/250/Add.4, párr. 2.

³¹ *Ibid.*, tema 17 del programa, documento A/40/246, párr. 5.

³² Para el texto del programa (A/40/251 y Add.1 a 4) en su forma definitiva, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, vol. I, pág. v. En el "Índice de resoluciones

i) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

j) Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

40/404. Celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1985, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones del Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas³⁷, decidió lo siguiente:

a) Que todas las declaraciones que formulen los Jefes de Estado o de Gobierno y los enviados especiales durante todo el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General, en 1985, se consideren parte de la conmemoración;

b) Que el debate general se celebre, como es habitual, durante un lapso de tres semanas, del 23 de septiembre al 11 de octubre, en el entendimiento claro y expreso de que las declaraciones que formulen los Jefes de Estado o de Gobierno y los enviados especiales durante dicho lapso se considerarán también parte de la conmemoración;

c) Que, entre la terminación del debate general y la ceremonia conmemorativa dispuesta para el 24 de octubre, los Jefes de Estado o de Gobierno y los enviados especiales puedan hacer uso de la palabra en la Asamblea General en relación con la celebración del cuadragésimo aniversario;

d) Que la culminación de ese período tenga lugar el 24 de octubre, con una solemne ceremonia en que se escuchen declaraciones del Secretario General y del Presidente de la Asamblea General y se apruebe por consenso una declaración final;

e) Que durante las sesiones conmemorativas, del 14 al 24 de octubre, los Jefes de Estado o de Gobierno tomen asiento en el Salón de la Asamblea General y, oportunamente, sean acompañados al estrado y que, de conformidad con la práctica ya aprobada por la Asamblea, las delegaciones se abstengan de expresar sus felicitaciones en el Salón de la Asamblea General después de haberse pronunciado un discurso; a tal efecto, se debe poner en conocimiento de esos arreglos a los Jefes de Estado o de Gobierno y se debe pedir al Presidente de la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones que señale esos arreglos a la atención de los representantes;

f) Que se informe a las delegaciones que el número diario de oradores para los días 21, 22 y 23 de octubre no puede exceder de 21 durante sesiones ordinarias de mañana y de tarde, que sólo se puede dar cabida a ese número si las intervenciones no duran más de 15 minutos y que los oradores adicionales para esos días tendrían que efectuar

y decisiones" (anexo III del presente volumen) figuran los temas del programa en orden numérico.

³³ Para el texto de la asignación de los temas del programa (A/40/252 y Add.1 a 4) en su forma definitiva, véase la sección I del presente volumen.

³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/40/250, párr. 27.

³⁵ A/40/663 y A/40/940.

³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/40/250, párr. 22.

³⁷ *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/40/49)*, párr. 27.

su intervención en una sesión de tarde ampliada o en una sesión de noche;

g) Que se notifiquen los arreglos expuestos en el inciso f) a los Jefes de Estado o de Gobierno y que se pida al Presidente de la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones que señale esos arreglos a la atención de los representantes;

h) Que, como parte de la conmemoración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, se edite, como publicación de las Naciones Unidas, un compendio de las declaraciones que formulen o envíen los Jefes de Estado o de Gobierno con delegaciones debidamente acreditadas y de las declaraciones que formulen sus enviados especiales;

i) Que los Estados Miembros consideren la posibilidad de incluir en sus delegaciones en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General a aquellos dignatarios que participaron activamente en la labor de las Naciones Unidas, especialmente los firmantes de la Carta de las Naciones Unidas o ex Presidentes de la Asamblea General.

40/406. Informe de la Corte Internacional de Justicia

En su 50a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1985, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia³⁸.

40/408. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental

En su 65a. sesión plenaria, celebrada el 6 de noviembre de 1985, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental".

40/416. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En su 109a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1985, la Asamblea General tomó nota de la nota del Secretario General³⁹.

40/417. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

En su 109a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1985, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁴⁰.

40/418. Informe del Consejo de Seguridad

En su 109a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1985, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad⁴¹.

40/458. Informe del Consejo Económico y Social

En su 122a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I, II y III (seccs. F y H), VI (secc. E), VIII y IX (seccs. A y B) del informe del Consejo Económico y Social⁴².

40/459. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

En su 122a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General decidió mantener abierto el tema para permitir que continuasen las consultas oficiosas tras la suspensión del período de sesiones y para poder volver a convocar las sesiones con poca antelación a fin de examinar cualesquiera decisiones o acuerdos que pudieran surgir de las negociaciones.

40/460. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

En su 122a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros".

40/461. Celebración del sesquicentenario de la emancipación de los esclavos en el Imperio Británico

En su 122a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Celebración del sesquicentenario de la emancipación de los esclavos en el Imperio Británico".

40/470. Suspensión del cuadragésimo período de sesiones

En su 122a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General decidió reanudar su cuadragésimo período de sesiones, en una fecha que se anunciaría posteriormente, con el único propósito de examinar los siguientes temas del programa:

Tema 16 a): Elección de dos miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

Tema 17 h): Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;

Tema 17 l): Nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

Tema 21: La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz;

Tema 41: Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo;

Tema 43: Celebración del quinto centenario del descubrimiento de América;

Tema 44: Cuestión de Chipre;

Tema 45: Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas;

³⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 4 (A/40/4).

³⁹ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento A/40/642.

⁴⁰ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/40/1).

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento No. 2 (A/40/2).

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/40/3/Rev.1).

- Tema 46: Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq;
- Tema 84 y 84 c): Desarrollo y cooperación económica internacional; Comercio y desarrollo;
- Tema 116: Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987;
- Tema 123: Cuestiones relativas al personal.

40/472. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas

En su 132a. sesión plenaria, celebrada el 9 de mayo de 1986, la Asamblea General, sobre la base de una exposición del Presidente⁴³, decidió que el Secretario General procediera conforme a las propuestas hechas en su informe⁴⁴, teniendo en cuenta el informe de la Quinta Comisión⁴⁵ y prestando especial atención a lo siguiente:

a) La propuesta del Secretario General de reducir en tres semanas el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General sería examinada por la propia Asamblea, en ese mismo período de sesiones, habida cuenta de la situación financiera que prevaleciera en esos momentos; en lo que respecta a la reducción de los períodos de sesiones del Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria, esos órganos adoptarían las decisiones más apropiadas al organizar su labor para el presente año;

b) En cuanto al período extraordinario de sesiones sobre Namibia, la Asamblea General, tras la apertura el 16 de septiembre de 1986 de su cuadragésimo primer período de sesiones, suspendería éste hasta el lunes siguiente, y el

⁴³ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 132a. sesión.

⁴⁴ A/40/1102 y Corr.2 y 3, Add.1 y Add.1/Corr.1, Add.2 y Add.2/Corr.1 y Add.3 y 4.

período extraordinario de sesiones se celebraría en dicho lapso, incluido el sábado;

c) El Secretario General examinaría los demás temas de su informe a la luz de la evolución de la situación financiera e informaría a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones; quedaba entendido que no se eliminaría ningún proyecto o programa para el que hubiera un mandato legislativo si se disponía de recursos financieros adecuados.

40/473. Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo

En su 133a. sesión plenaria, celebrada el 20 de junio de 1986, la Asamblea General, por recomendación del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo⁴⁶, decidió aplazar la celebración de la Conferencia hasta 1987.

40/478. Frecuencia de los períodos de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales

En su 133a. sesión plenaria, celebrada el 20 de junio de 1986, la Asamblea General, refiriéndose a la decisión 1986/117 de 1º de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, decidió adoptar una decisión sobre la cuestión de la frecuencia de los períodos de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales en su cuadragésimo primer período de sesiones en relación con el tema pertinente de su programa, a fin de tener en cuenta los puntos de vista de la Segunda Comisión.

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos*, tema 150 del programa, documento A/40/1111.

⁴⁶ Véase A/40/1131, anexo.

2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

40/424. Cooperación internacional para la explotación pacífica del espacio ultraterrestre en un contexto no militarizado

En su 113a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1985, la Asamblea General tomó nota del informe de la Primera Comisión⁴⁷.

40/428. Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme

En su 117a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión⁴⁸:

a) Decidió que, para examinar oportunamente las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto del proyecto de presupuesto anual del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme⁴⁹, se autorizara a la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme a que celebrase su segundo período de sesiones de 1986 durante las primeras semanas del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea, a la luz de la solicitud formulada por la Junta Consultiva en el párrafo 38 del informe del Secretario General sobre la labor de la Junta Consultiva⁵⁰;

b) Pidió al Comité de Conferencias que en su período de sesiones sustantivo de 1986 examinase el plan de las reuniones futuras de la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme.

⁴⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos*, tema 145 del programa, documento A/40/965.

⁴⁸ *Ibid.*, tema 65 del programa, documento A/40/877/Add.1, párr. 60.

⁴⁹ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.9.

⁵⁰ A/40/744.

3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial

40/407. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

En su 51a. sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre de 1985, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial⁵¹.

40/429. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

En su 118a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial⁵², decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones, el tema titulado "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

40/430. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas

En su 118a. sesión plenaria celebrada el 16 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial⁵³, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas".

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documento A/40/805.

⁵² *Ibid.*, tema 82 del programa, documento A/40/992, párr. 4.

⁵³ *Ibid.*, tema 83 del programa, documento A/40/809, párr. 5.

4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

40/431. Informe del Consejo Económico y Social

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, habiendo examinado la parte I del informe de la Segunda Comisión⁵⁴, tomó nota de los capítulos I, II, III (seccs. E a G, J y K), IV, VI, VIII y IX (seccs. A, B, D y G a K) del informe del Consejo Económico y Social⁵⁵.

40/432. Prácticas económicas israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁶:

a) Tomó nota con preocupación del informe del Secretario General preparado de conformidad con la decisión 39/442 de la Asamblea⁵⁶;

b) Pidió al Secretario General que preparase un informe sobre las prácticas financieras y comerciales de las autoridades de ocupación israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

c) Invitó al Secretario General a utilizar los servicios de órganos competentes de las Naciones Unidas para la preparación de ese informe;

d) Pidió al Secretario General que presentase el informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social.

⁵⁴ *Ibid.*, tema 12 del programa, documento A/40/1009.

⁵⁵ *Ibid.*, documento A/40/1009/Add.1/párr. 38.

⁵⁶ A/40/381-E/1985/105.

⁵⁷ E/C.10/1986/9, anexo.

40/433. Informe del Grupo de personas eminentes encargado de las audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁵, tomó nota del informe del Grupo de personas eminentes encargado de las audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia⁵⁷ y tomó nota además de que la Comisión de Empresas Transnacionales en su 12º período de sesiones y el Consejo Económico y Social en 1986 estudiarían a fondo las recomendaciones contenidas en el informe y propondrían medidas apropiadas.

40/434. Movilización de recursos financieros para la industrialización

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁸, decidió aplazar hasta su cuadragésimo primer período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Movilización de recursos financieros para la industrialización"⁵⁹.

40/435. Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁸, tomó nota de los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la crítica situación alimentaria y agrícola en África 1984-1985⁶⁰;

b) Informe del Secretario General sobre el Decenio del

⁵⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/40/1009/Add.2, párr. 29.

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 5.

⁶⁰ A/40/329.

Transporte y las Comunicaciones en África⁶¹, preparado en cumplimiento de la resolución 32/160 de la Asamblea;

c) Nota del Secretario General sobre la ejecución del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para África⁶²;

d) Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África⁶³ y observaciones al respecto del Secretario General⁶⁴;

e) Informe del Secretario General sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África⁶⁵, preparado en cumplimiento de la resolución 39/230 de la Asamblea.

40/436. Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1986-1987

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁶⁶ y de conformidad con el párrafo 5 de su resolución 39/217, de 18 de diciembre de 1984, aprobó el programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión consignado en el anexo adjunto, sujeto a las decisiones sobre los asuntos pendientes en relación con el tema 84, "Desarrollo y cooperación económica internacional", que pudiera adoptar la Segunda Comisión en la continuación del cuadragésimo período de sesiones⁶⁶.

ANEXO

Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1986-1987⁶⁷

1986

Tema 1. Informe del Consejo Económico y Social^{68 69}

a) *Coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la marcha de la coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas (resolución 40/177 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

b) *Población y desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Población para la ulterior ejecución del Plan de Acción Mundial sobre Población (resolución 39/228 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1984)

c) *Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África (resolución 32/160 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977)⁷⁰

d) *Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Asia y el Pacífico, 1985-1994*

Documentación: Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social (resolución 39/227 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1984)

e) *Fomento de la confianza en las relaciones económicas internacionales*

Documentación: Informe del Secretario General sobre fomento de la confianza en las relaciones económicas internacionales (resolu-

ción 39/226 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1984)⁷⁰

f) *Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente*

Documentación: Informe del Secretario General sobre protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente (resolución 39/229 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1984)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 37/137, 38/149 y 39/229⁷⁰

g) *Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las prácticas financieras y comerciales de las autoridades de ocupación israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados (decisión 1985/177 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1985, y decisión 40/432 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

h) *Asistencia al pueblo palestino*

Documentación: Informe del Secretario General sobre asistencia al pueblo palestino (resolución 1985/57 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1985, y resolución 40/170 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

Informe del Secretario General sobre proyectos de desarrollo económico en los territorios palestinos ocupados (resolución 1985/58 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1985, y resolución 40/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

i) *Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados*

Documentación: Informe del Secretario General sobre los preparativos para el seminario sobre los proyectos prioritarios de desarrollo que se necesitan para mejorar las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados (resolución 40/201 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

j) *Países asolados por la desertificación y la sequía⁷¹*

Documentación: Informe del Secretario General sobre los países asolados por la desertificación y la sequía (decisión 1985/176 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1985, y resolución 40/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

k) *Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social (resolución 40/203 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

l) *Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica*

Documentación: Informe del Secretario General sobre cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica (resolución 40/174 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

Tema 2. Desarrollo y cooperación económica internacional

a) *Comercio y desarrollo*

Documentación: Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964)⁷⁰

Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques (resolución 40/187 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

⁶¹ A/40/409.

⁶² A/40/420.

⁶³ A/40/633.

⁶⁴ A/40/633/Add.1.

⁶⁵ A/40/735.

⁶⁶ Véanse las decisiones 40/474 a 40/477.

⁶⁷ La Segunda Comisión celebrará un debate general cada año, al comienzo de sus trabajos, de conformidad con la práctica establecida y en cumplimiento de la decisión 38/429 de la Asamblea General.

⁶⁸ La lista de cuestiones y documentación en relación con el tema es meramente indicativa de los informes solicitados por la Asamblea General. La lista no será definitiva hasta que el Consejo Económico y Social complete sus trabajos cada año. La Segunda Comisión también tendrá a la vista en sus trabajos con el tema los informes del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y de la Comisión de Asentamientos Humanos.

La Segunda Comisión puede decidir que no examinará proyectos de propuestas sobre estos informes, excepto en el caso de recomendaciones concretas que requieran la adopción de medidas por la Asamblea y que figuren en los informes de esos órganos o en el informe del Consejo.

⁶⁹ Se señala a la atención de la Segunda Comisión el párrafo 6 de la decisión 1985/101 del Consejo, de 8 de febrero de 1985, en virtud del cual el Consejo decidió examinar en su período de sesiones de organización para 1986, a la luz de la resolución 39/217 de la Asamblea General, la periodicidad de los informes anuales presentados por la Secretaría a la Asamblea por conducto del Consejo que no fueran los mencionados en el párrafo 4 g) de esa decisión.

⁷⁰ Informe presentado a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

⁷¹ La cuestión se incluye a título de excepción para 1986, habida cuenta de que se ha solicitado por la Asamblea General un informe final del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución 39/208.

Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre el código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (resolución 40/184 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

Informe del Secretario General sobre medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo (resolución 40/185 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa al embargo comercial contra Nicaragua (resolución 40/188 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

Informe del Secretario General sobre medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo (resolución 39/212 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1984)

Informe del Secretario General sobre los problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros (resolución 40/190 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

Informe del Secretario General sobre la Zona de Comercio Preferencial para los Estados de África Oriental y Meridional (resolución 40/186 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

Proyecto de resolución titulado "El proteccionismo y el ajuste estructural" (véase la decisión 40/439 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de los resultados de las consultas relativas a la convocatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas (resolución 40/192 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

b) Problemas alimentarios

Documentación: Informe del Consejo Mundial de la Alimentación⁷⁰

Informe del Secretario General sobre la cuestión de un año internacional de movilización de recursos financieros y tecnológicos para fomentar la producción alimentaria y agrícola en África (decisión 1985/199 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1985)⁷⁰

c) Fuentes de energía nuevas y renovables

Documentación: Informe del Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (resolución 37/250 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1982)⁷⁰

d) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo

Documentación: Informe del Secretario General sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo (resolución 40/208 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

Tema 3. Actividades operacionales para el desarrollo

a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas

Documentación: Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre un examen general de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas (resolución 35/81 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1980)⁷⁰

Informes presentados por los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas (resolución 40/211 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷⁰

c) Fondo de las Naciones Unidas para las Actividades en Materia de Población

Documentación: Capítulos pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Nota del Secretario General con la que se transmite el informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población sobre el Premio de Población de las Naciones Unidas y el Fondo Fiduciario correspondiente

d) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

e) Programa Mundial de Alimentos

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Tema 4. Capacitación e investigaciones

a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

Documentación: Informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

Informe del Secretario General sobre la financiación a largo plazo y papel futuro del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (resolución 40/214 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

b) Universidad de las Naciones Unidas

Documentación: Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas⁷⁰

c) Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo

Documentación: Informe del Secretario General sobre un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo (resoluciones de la Asamblea General 38/179, de 19 de diciembre de 1983, y 39/217, de 18 de diciembre de 1984)⁷⁰

Tema 5. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre

a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

Documentación: Informe del Secretario General sobre la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre⁷⁰

b) Programas especiales de asistencia económica

Documentación: Informe del Secretario General sobre programas especiales de asistencia económica (resolución 40/236 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

Informes del Secretario General sobre distintos países

Informe del Secretario General en el que presenta informes resumidos relativos a países que no son objeto de informes por separado en el año

c) Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana

Documentación: Informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana (resoluciones de la Asamblea General 3054 (XXVIII), de 17 de octubre de 1973, y 39/217, de 18 de diciembre de 1984)⁷⁰

1987⁷²

Tema 1. Informe del Consejo Económico y Social⁷³

a) Seguridad económica internacional

Documentación: Informe del Secretario General sobre un concepto de la seguridad económica internacional (resolución 40/173 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

b) Coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas

Documentación: Informe del Secretario General sobre coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas (resolución 40/177 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

⁷² El programa de trabajo y la lista de documentos para 1987 se actualizarán en 1986 teniendo en cuenta las decisiones pertinentes que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

⁷³ La lista de cuestiones y documentación correspondiente al tema es meramente indicativa de las peticiones de informes de la Asamblea General. La lista no quedará terminada hasta que el Consejo complete sus trabajos cada año. En relación con el tema, la Segunda Comisión tendrá también ante sí los

informes del Consejo Mundial de la Alimentación y del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas. La Segunda Comisión podría decidir no examinar proyectos de propuestas sobre estos informes, excepto en el caso de propuestas concretas que requieran la adopción de medidas por la Asamblea General y que figuren en los informes de esos órganos o en el informe del Consejo Económico y Social.

- c) *Objetivo en relación con las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el bienio 1989-1990*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

- d) *Situación demográfica mundial*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el resumen y las conclusiones del informe bienal sobre la situación demográfica mundial (resolución 1347 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1968)⁷⁰

- e) *Función del sector público*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (resolución 1983/61 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1983)⁷⁰

- f) *Aspectos económicos y técnicos de los asuntos marinos*

Documentación: Conclusiones y recomendaciones del Consejo Económico y Social sobre los aspectos económicos y técnicos de los asuntos marinos (resolución 1985/75 del Consejo, de 26 de julio de 1985)

- g) *Modalidades de consumo: aspectos cualitativos del desarrollo*

Documentación: Sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social

- h) *Organización Mundial del Turismo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la Organización Mundial del Turismo (resolución 40/172 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

Tema 2. Desarrollo y cooperación económica internacional⁷³

- a) *Comercio y desarrollo*

Documentación: Informe del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964)⁷⁰

Informe del Secretario General sobre las reuniones del Grupo entre Organismos sobre Transferencia Inversa de Tecnología (resolución 40/191 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de los resultados de la reunión de Expertos Gubernamentales sobre la Transferencia Inversa de Tecnología (resolución 40/191 de la Asamblea General)

Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral (resolución 40/183 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

- b) *Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados (resolución 40/205 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

- c) *Tendencias a largo plazo del desarrollo económico*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las perspectivas socioeconómicas a largo plazo de la economía mundial hasta el año 2000 (resolución 40/207 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

- d) *Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre las recomendaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (resolución 40/204 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

Informe del Secretario General sobre la marcha de los preparativos para la primera actualización periódica del estudio sobre el papel de la mujer en el desarrollo (resolución 40/204 de la Asamblea General)

- e) *Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo (resolución 33/134 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978)⁷⁰

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la cooperación técnica entre los países en desarrollo

(resolución 40/196 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

Informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional (resolución 40/195 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

- f) *Medio ambiente*

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1972)⁷⁰

Nota del Secretario General sobre los convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente (resolución 3436 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975)

Informe del Secretario General sobre los restos materiales de guerra (resolución 40/197 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

- g) *Desertificación y sequía*

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación (resoluciones 32/172, 35/73 y 40/198 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977, 5 de diciembre de 1980 y 17 de diciembre de 1985, respectivamente)⁷⁰

Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución en la región sudanoheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación (resolución 34/187 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, y resolución 40/198 B de la Asamblea General)⁷⁰

Informe del Secretario General sobre la ejecución y financiación del Plan de Acción para combatir la desertificación (resolución 40/198 A de la Asamblea General)⁷⁰

- h) *Asentamientos humanos*

Documentación: Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos (resolución 32/162 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977, y resolución 1978/1 del Consejo Económico y Social, de 12 de enero de 1978)⁷⁰

Informe del Secretario General acerca del seminario sobre los proyectos prioritarios de desarrollo que se necesitan para mejorar las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados (resolución 40/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

- i) *Ciencia y tecnología para el desarrollo*

Documentación: Informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (resoluciones 34/213 y 39/217 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1979 y 18 de diciembre de 1984, respectivamente)

- j) *Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la cuestión de un nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo (resolución 40/206 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)

Tema 3. Actividades operacionales para el desarrollo

- a) *Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas

- b) *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷⁰

- c) *Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

- d) *Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas

Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Informe del Secretario General sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países

en desarrollo (resolución 40/213 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985)⁷⁰

e) *Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas*

Documentación: Capítulos pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Tema 4. *Programas especiales de asistencia económica*

Documentación: Informes del Secretario General sobre distintos países

Informe del Secretario General en el que presenta informes resumidos relativos a países que no son objeto de informes por separado en el año

40/437. Desarrollo y cooperación económica internacional

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General tomó nota de la parte I del informe de la Segunda Comisión⁷⁴.

40/438. Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷⁵:

a) Tomó nota del informe del Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷⁶;

b) Hizo suyas las conclusiones convenidas por el Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷⁷ y tomó nota de la declaración del Presidente del Comité⁷⁸;

c) Acogió con agrado el espíritu de cooperación que demostraron todas las delegaciones al adoptar por consenso las mencionadas conclusiones convenidas.

40/439. El proteccionismo y el ajuste estructural

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁷⁹, decidió remitir a su cuadragésimo primer período de sesiones, para su examen, el proyecto de resolución titulado "El proteccionismo y el ajuste estructural"⁸⁰.

40/440. Situación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁸¹, decidió tomar nota del informe del Secretario General sobre la situación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos⁸¹.

40/441. Nota de la Secretaría sobre el medio ambiente

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁸², decidió tomar nota de la nota de la Secretaría⁸³ en que se señalaban a la atención de la Comisión los siguientes informes:

a) Informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución en la región sudanoheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación⁸⁴;

b) Informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los recursos naturales compartidos y los aspectos jurídicos de la minería y las perforaciones frente a las costas⁸⁵;

c) Informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente⁸⁶.

40/442. Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁸⁷, tomó nota de la nota del Secretario General acerca del estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo⁸⁸.

40/443. Informe del Secretario General sobre medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁸⁹, tomó nota del informe del Secretario General sobre medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo⁹⁰.

40/444. Ejecución del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁸⁹:

a) Tomó nota del informe del Secretario General sobre fuentes de energía nuevas y renovables⁹¹;

b) Decidió que el tercer período de sesiones del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables se celebrase del 21 de abril al 2 de mayo de 1986.

⁷⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/40/989.

⁷⁵ *Ibid.*, documento A/40/989/Add.1, párr. 5.

⁷⁶ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/40/48).

⁷⁷ *Ibid.*, párr. 22.

⁷⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 48 (A/40/48), anexo.

⁷⁹ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/40/989/Add.3, párr. 72.

⁸⁰ Véase A/C.2/40/L.8. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 69 del programa, documento A/36/694/Add.3, párr. 41.

⁸¹ A/40/717.

⁸² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/40/989/Add.6, párr. 32.

⁸³ A/C.2/40/L.11.

⁸⁴ UNEP/GC.13/7/Add.1.

⁸⁵ UNEP/GC.13/9/Add.1.

⁸⁶ UNEP/GC.13/10.

⁸⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/40/989/Add.9, párr. 11.

⁸⁸ A/40/703 y Corr.1.

⁸⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/40/989/Add.13, párr. 14.

⁹⁰ A/40/597.

⁹¹ A/40/548.

40/445. Cooperación internacional en las esferas interrelacionadas del dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁹²:

a) Decidió convocar nuevamente a la Segunda Comisión para que se reuniera durante una semana, inmediatamente antes del primer período ordinario de sesiones de 1986 del Consejo Económico y Social, a fin de que estudiara a fondo los medios de promover eficazmente la cooperación internacional en las esferas interrelacionadas del dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo, y se ocupase de las cuestiones que habían quedado pendientes en relación con el tema 84 del programa, a saber:

Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo (proyecto de resolución A/C.2/40/L.30⁹³);

La crisis de la deuda externa y el desarrollo (proyecto de resolución A/C.2/40/L.52⁹⁴);

Productos básicos (proyecto de resolución A/C.2/40/L.81⁹⁵);

La deuda y los problemas conexos (proyecto de resolución A/C.2/40/L.129⁹⁶);

b) Pidió al Secretario General que suministrase toda la información y documentación necesarias para apoyar la labor de la Comisión, incluida una actualización del informe presentado con arreglo a la resolución 39/218 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1984⁹⁷, que incluyera un breve resumen de las ideas y propuestas pertinentes formuladas por los jefes de Estado y de gobierno y los ministros de relaciones exteriores en el período de sesiones de la Asamblea General conmemorativo del cuadragésimo aniversario;

c) Pidió también al Secretario General que invitase a los órganos, organizaciones y organismos apropiados del sistema de las Naciones Unidas a que brindaran a la Comisión información sobre sus actividades en marcha en las esferas interrelacionadas del dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo;

d) Pidió al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presentase un informe sobre la labor en marcha de la Conferencia en la esfera de la interdependencia del comercio, el desarrollo, las finanzas y el sistema monetario internacional.

40/446. Liquidación del Fondo para la Operación de Socorro de las Naciones Unidas en Bangladesh y del Fondo Fiduciario del Programa para la República del Zaire

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁹⁸, habiendo tomado nota de la decisión 85/42 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 29 de junio de 1985⁹⁹, pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para la liquidación del Fondo para la Operación de Socorro de las Naciones Unidas en Bangladesh y del Fondo Fiduciario del Programa para la Repúbli-

ca del Zaire y que traspasara cualquier saldo pendiente de esos Fondos al 31 de diciembre de 1985 como haber de las cifras indicativas de planificación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para los países de que se trataba.

40/447. Liquidación del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Irián Occidental y del Fondo del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁹⁸, habiendo tomado nota de la decisión 85/42 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 29 de junio de 1985⁹⁹, pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para la liquidación, al 31 de diciembre de 1985, del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Irián Occidental y del Fondo del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: Remanente activo.

40/448. Liquidación del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

A

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁹⁸, habiendo tomado nota de la decisión 85/32 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 28 de junio de 1985⁹⁹, pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para liquidar en forma ordenada el Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, a más tardar el 31 de diciembre de 1986, y que transfiriera todos los recursos no asignados a los recursos generales del Programa.

B¹⁰⁰

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General decidió que, dada la adopción de la decisión A *supra*, el tema titulado "Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral" dejara de figurar en el programa.

C¹⁰⁰

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General decidió que, dada la adopción de la decisión A *supra*, el tema titulado "Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral" dejara de figurar en el programa.

40/449. Informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de

⁹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/40/989/Add.14, párr. 28.

⁹³ *Ibid.*, párr. 7.

⁹⁴ *Ibid.*, párr. 11.

⁹⁵ *Ibid.*, documento A/40/989/Add.3, párr. 66.

⁹⁶ *Ibid.*, documento A/40/989/Add.14, párr. 12.

⁹⁷ A/40/708.

⁹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 85 del programa, documento A/40/1041, párr. 38.

⁹⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 11 (E/1985/32 y Corr.1), anexo I.

¹⁰⁰ Decisión adoptada sin remisión previa a una Comisión Principal.

la Segunda Comisión⁹⁸, tomó nota del informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas¹⁰¹.

40/450. Informe del Secretario General sobre la liquidación del Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas y asignación de su saldo

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁹⁸, tomó nota del informe del Secretario General sobre la liquidación del Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas y la asignación de su saldo¹⁰².

40/451. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión¹⁰³, habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰⁴, decidió otorgar al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, a fin de complementar los fondos obtenidos mediante contribuciones voluntarias para su presupuesto para 1986, una suma correspondiente al saldo no utilizado de la cantidad de 1,5 millones de dólares otorgada al Instituto en la resolución 39/177, de 17 de diciembre de 1984.

40/452. Asistencia especial a Bolivia

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión¹⁰⁵, decidió, a petición del Gobierno de Venezuela, que el Secretario General transfiriera el saldo del Fondo Especial de las Naciones Unidas, que consistía únicamente en las contribuciones hechas por Venezuela a ese Fondo, junto con los intereses acumulados con el tiempo, a la cuenta para Bolivia del Fondo Fiduciario para Programas Especiales de Asistencia Económica.

40/453. Asistencia a Uganda

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión¹⁰⁵, habiendo escuchado la declaración formulada por el representante de Uganda el 13 de noviembre de 1985¹⁰⁶ y recordando su resolución 39/188, de 17 de diciembre de 1984, sobre asistencia a Uganda, decidió pedir al Secretario General que siguiera examinando los progresos logrados en la situación económica de Uganda y en la organización de la asistencia internacional a ese país, informara al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 de la situación y presentara a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre el particular.

40/454. Programas especiales de asistencia económica

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de

la Segunda Comisión¹⁰⁵, decidió tomar nota de los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la asistencia a Haití¹⁰⁷;

Informe del Secretario General sobre la asistencia económica especial a Liberia¹⁰⁸;

Informe del Secretario General sobre la asistencia al Yemen¹⁰⁹;

Informe del Secretario General sobre la asistencia a Kiribati¹¹⁰;

Informe del Secretario General sobre la asistencia a Tuvalu¹¹¹.

40/474. Cooperación internacional en las esferas interrelacionadas del dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo

En su 133a. sesión plenaria, celebrada el 20 de junio de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión¹¹², decidió remitir a su cuadragésimo primer período de sesiones, para que se adoptaran las medidas pertinentes, el examen de las siguientes cuestiones:

Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financiación para el desarrollo (proyecto de resolución A/C.2/40/L.30⁹³);

La crisis de la deuda externa y el desarrollo (proyecto de resolución A/C.2/40/L.52⁹⁴);

Productos básicos (proyecto de resolución A/C.2/40/L.81⁹⁵);

La deuda y los problemas conexos (proyecto de resolución A/C.2/40/L.129⁹⁶).

40/475. Las cuestiones interrelacionadas del dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo

En su 133a. sesión plenaria, celebrada el 20 de junio de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión¹¹², decidió transmitir el documento de trabajo oficioso revisado titulado "Las cuestiones interrelacionadas del dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo"¹¹³ al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 para su examen y la celebración de negociaciones, con miras a la presentación de un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

40/476. Desarrollo y cooperación económica internacional

En su 133a. sesión plenaria, celebrada el 20 de junio de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión¹¹², decidió tomar nota de los informes del Secretario General titulados "La cooperación internacional en las esferas del dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo"¹¹⁴ y de la nota de la Secretaría por la que se transmitía un informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones

¹⁰¹ DP/1985/43 y Add.1 a 3.

¹⁰² A/40/740.

¹⁰³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 86 del programa, documento A/40/1042, párr. 18.

¹⁰⁴ A/40/788.

¹⁰⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/40/1043, párr. 93.

¹⁰⁶ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Segunda Comisión, 34a. sesión, párr. 32 a 34.

¹⁰⁷ A/40/432.

¹⁰⁸ A/40/433.

¹⁰⁹ A/40/440.

¹¹⁰ E/1985/67, transmitido a los miembros de la Asamblea General mediante una nota del Secretario General (A/40/437).

¹¹¹ E/1985/68, transmitido a los miembros de la Asamblea General mediante una nota del Secretario General (A/40/438).

¹¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/40/989/Add.15, párr. 16.

¹¹³ Publicado posteriormente como documento E/1986/L.28.

¹¹⁴ A/40/708; A/C.2/40/15.

Unidas sobre Comercio y Desarrollo titulado "La interdependencia desde la perspectiva de la UNCTAD"¹¹⁵.

40/477. Examen de la inclusión de un tema en el programa de la Asamblea General

En su 133a. sesión plenaria, celebrada el 20 de junio de 1986, la Asamblea General, habiendo considerado la reco-

¹¹⁵ A/C.2/40/14.

¹¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos*, tema 84 del programa, documento A/40/989/Add.15, párr. 17.

5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

40/425. Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo

En su 116a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹¹⁸, habiendo examinado la cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo, decidió remitir a su cuadragésimo primer período de sesiones el proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo¹¹⁹, así como todos los documentos pertinentes, con miras a seguir examinando la cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones, incluso la enmienda propuesta por el Pakistán¹²⁰.

40/426. Inadmisibilidad de la explotación o distorsión de cuestiones de derechos humanos para injerirse en los asuntos internos de los Estados

En su 116a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹²¹, decidió aplazar para su cuadragés-

¹¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos*, tema 107 del programa, documento A/40/970, párr. 18.

¹¹⁹ *Ibid.*, párr. 11.

¹²⁰ *Ibid.*, párr. 14.

6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión

40/409. Cuestión de Namibia¹²⁴

En su 80a. sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 1985, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión¹²⁵.

40/410. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)¹²⁶

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 27 de noviembre de 1985, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión¹²⁷.

40/411. Cuestión de Tokelau

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión¹²⁸, aprobó el texto siguiente, que representaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial

de la Segunda Comisión¹¹⁶, decidió aplazar hasta su cuadragésimo primer período de sesiones la decisión sobre la inclusión de un tema titulado "La crisis de la deuda externa y el desarrollo" en su programa, a condición de que la decisión se adoptase a petición de los países interesados, y pedir al Secretario General que presentase a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones las partes actualizadas del *Estudio Económico Mundial, 1986*¹¹⁷ en las que se examinaban esas cuestiones.

¹¹⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.II.C.1.

simo primer período de sesiones el examen del proyecto de resolución sobre la inadmisibilidad de la explotación o distorsión de cuestiones de derechos humanos para injerirse en los asuntos internos de los Estados¹²² y las enmiendas conexas¹²³.

40/427. Reunión del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo

En su 116a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión¹²¹, consideró que la reunión del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, que se había de celebrar en enero de 1986, debía aplazarse para una fecha ulterior a fin de que la Comisión de Derechos Humanos, en su 42º período de sesiones, pudiera proporcionar al Grupo de Trabajo la orientación apropiada para su futura labor, teniendo presentes las deliberaciones y las decisiones pertinentes de la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones.

¹²¹ *Ibid.*, Anexos, tema 12 del programa, documento A/40/1007, párr. 79.

¹²² *Ibid.*, párr. 60.

¹²³ *Ibid.*, párr. 61.

encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²⁹, y habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelandia sobre Tokelau¹³⁰, toma nota con reconocimiento de la voluntad de la Potencia administradora de mantener una estrecha colaboración con las Naciones Unidas en el ejercicio de sus responsabilidades respecto de Tokelau. La Asamblea reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y reafirma asimismo que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de mantener al pueblo de Tokelau plenamente informado de este derecho. A ese respecto, la Asamblea toma nota de que el pueblo del Territorio ha indicado que por el momento no desea revisar el carác-

¹²⁴ Véase también la resolución 40/97 en la sección II.

¹²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos*, tema 34 del programa, documento A/40/882.

¹²⁶ Véase también la resolución 40/21 en la sección II.

¹²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/40/949.

¹²⁸ *Ibid.*, tema 18 del programa, documento A/40/906, párr. 29.

¹²⁹ *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23)*, caps. II, IV y XIII.

¹³⁰ *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 18a. sesión*, párrs. 38 a 45.

ter de la relación actual entre Tokelau y Nueva Zelanda, pero que quiere que se le permita algo de flexibilidad y cierto grado de autonomía en la adopción de decisiones. La Asamblea acoge con agrado las seguridades que ha dado la Potencia administradora de que seguirá guiándose exclusivamente por los deseos del pueblo de Tokelau en lo que atañe al estatuto futuro del Territorio y responderá positivamente a los deseos expresados por el pueblo de Tokelau. La Asamblea insta a la Potencia administradora a proseguir su programa para mantener plenamente informado al pueblo de Tokelau sobre las posibilidades que se les ofrece en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y en el marco de los esfuerzos de la Potencia administradora por asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Tokelau. La Asamblea opina que la Potencia administradora debe seguir informando a la población de Tokelau acerca del examen relativo al Territorio que se lleva a cabo en las Naciones Unidas. La Asamblea reconoce que el desarrollo político y económico de Tokelau es un elemento importante en el proceso de libre determinación. A ese respecto, la Asamblea toma nota con satisfacción de que el *Fono* (Consejo) General de Tokelau está asumiendo mayor autoridad en los asuntos políticos, económicos y financieros. La Asamblea observa con satisfacción que el *Fono* General ha establecido dos comités adicionales en materia de salud y agricultura. Además, la Asamblea toma nota de los continuos esfuerzos de la Potencia administradora por promover el desarrollo económico del Territorio y de las medidas que ha adoptado para proteger y garantizar los derechos del pueblo de Tokelau sobre todos sus recursos naturales y los beneficios procedentes de ellos. En ese sentido, la Asamblea observa también que la administración pública de Tokelau, con apoyo de la Potencia administradora, está investigando medios posibles para mejorar el cultivo y la comercialización de la copra en Tokelau. En particular, la Asamblea toma nota con satisfacción de las medidas que se están adoptando con miras a disminuir el aislamiento del Territorio, vale decir, el mejoramiento de las instalaciones de telecomunicación y el estudio que tiene por objeto determinar la viabilidad de construir pistas de aterrizaje para aviones en cada uno de los tres atolones y los esfuerzos por facilitar el transporte aéreo permanente al Territorio. La Asamblea estima que la Potencia administradora debe seguir ampliando el programa de apoyo presupuestario y ayuda para el desarrollo que presta al Territorio. La Asamblea toma nota con reconocimiento de los esfuerzos continuos que realiza la Potencia administradora para introducir mejoras en las esferas de la salud pública, las obras públicas y la educación. La Asamblea reitera su agradecimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, por su asistencia a Tokelau y los exhorta a que sigan prestando asistencia al Territorio. Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz para evaluar la situación reinante en los pequeños territorios, la Asamblea acoge la invitación de la Potencia administradora, Nueva Zelanda, y del pueblo del Territorio, a enviar una misión visitadora en 1986 y toma nota de la decisión del Comité Especial a ese respecto¹³¹. La Asamblea pide al Comité Especial que continúe el examen de la cuestión en su próximo período de sesiones e

informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.”

40/412. Cuestión de Pitcairn

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión¹²⁸, aprobó el texto siguiente, que representaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

“La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³², toma nota de la declaración formulada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte¹³³, quien afirmó que la política del Gobierno británico era respetar el modo de vida muy individual escogido libremente por el pueblo de Pitcairn y que, en su calidad de Potencia administradora, el Reino Unido consideraba que su función era hacer todo lo posible para preservar, promover y proteger ese modo de vida. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones.”

40/413. Cuestión de Gibraltar

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión¹²⁸, aprobó el texto siguiente, que representaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

“La Asamblea General, tomando nota de que los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acordaron en Bruselas, el 27 de noviembre de 1984 una Declaración¹³⁴ por la que decidieron poner en práctica, antes del 15 de febrero de 1985, la Declaración de Lisboa¹³⁵ de 10 de abril de 1980, en todos sus aspectos; tomando nota de que ello suponía, de manera simultánea, el establecimiento de la igualdad y reciprocidad de derechos de los españoles en Gibraltar y de los gibraltareños en España, el establecimiento del libre tránsito de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y el territorio circunvecino, y el establecimiento de un proceso negociador; y tomando nota de que, por lo que se refiere a este último punto, la declaración de Bruselas dice así:

“c) El establecimiento de un proceso negociador a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, así como promover, en beneficio mutuo, la cooperación en materia económica, cultural, turística, aérea, militar y medio ambiental. Ambas Partes acuerdan que, en el marco de este proceso, serán tratadas las cuestiones de soberanía. El Gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos de los gibraltareños tal y como establece el preámbulo de la Constitución de 1969”.

acoge con satisfacción el hecho de que el 5 de febrero de 1985 quedara establecida la igualdad y reciprocidad de derechos de los españoles en Gibraltar y de los gibraltareños en España, así como el libre tránsito de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y el territorio circunvecino; acoge con satisfacción también el hecho de que ambos Gobiernos iniciaran en Ginebra, el mismo

¹³¹ *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23)*, cap. XIII, párr. 10.

¹³² *Ibid.*, caps. II y XIV.

¹³³ *Ibid.*, *cuadragésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 19a. sesión*, párrs. 3 a 8.

¹³⁴ Véase A/39/732, anexo.

¹³⁵ Véase A/AC.109/603 y Corr.1, párr. 13.

día 5 de febrero de 1985¹³⁶, el proceso negociador previsto en la declaración de Bruselas, igualmente previsto en el consenso aprobado por la Asamblea el 14 de diciembre de 1973¹³⁷; e insta a ambos Gobiernos a proseguir dichas negociaciones con objeto de llegar a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.”

40/414. Cuestión de Santa Elena

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión¹³⁸, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³⁹, y habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte¹³³, la Potencia administradora, reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea tomó nota del compromiso del Gobierno del Reino Unido de respetar los deseos del pueblo del Territorio en relación con su futuro estatuto político y, a ese respecto, exhortó a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continuara adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirmó la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrecían con respecto al ejercicio de su derecho a la libre determinación. La Asamblea expresó la esperanza de que la Potencia administradora continuara ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del fomento de la pesca, la silvicultura, las artesanías y la agricultura. La Asamblea reafirmó que la asistencia para el desarrollo que continuase prestando la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pudiera brindar, constituía un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea tomó nota con preocupación de la presencia de instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente, y, en este sentido, recordó todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. Tomando nota de la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración, la Asamblea consideró que se debía seguir estudiando la posibilidad de enviar una misión de esa índole a Santa Elena en el momento oportuno. La Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora a Santa

Elena en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informara al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones.

40/415. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión¹⁴⁰, aprobó el texto siguiente:

“1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a un tema del programa del Comité Especial, titulado “Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”¹⁴¹, y recordando su decisión 39/412 de 5 de diciembre de 1984 sobre este asunto, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido repetidamente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 39/91 de 14 de diciembre de 1984, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

“2. La Asamblea General, recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, reafirma su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios interesados puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que las Potencias administradoras tienen, a ese respecto, la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a la población de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, la Asamblea insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o actividad que interfiera en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

¹³⁶ Véase A/40/113.

¹³⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/9030), pág. 120, tema 23.

¹³⁸ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/40/906, párr. 30.

¹³⁹ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), caps. II, IV y XV.

¹⁴⁰ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 110 del programa, documento A/40/883, párr. 10.

¹⁴¹ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. VI.

"3. La Asamblea General reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados, en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales involucradas a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, en especial del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea.

"4. La Asamblea General declara que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

"5. La Asamblea General toma nota con grave preocupación de que en el África meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación sigue siendo crítica debido a la continua ocupación ilegítima del Territorio por Sudáfrica y a su represión inhumana del pueblo de Sudáfrica. El régimen racista ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas de esos pueblos y, al intensificar su guerra contra ellos y sus movimientos de liberación nacional que luchan por la libertad, la justicia y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los Estados independientes vecinos, especialmente Angola y Botswana, que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de la infraestructura económica.

"6. La Asamblea General condena enérgicamente a Sudáfrica por el aumento constante y en gran escala de su poderío militar en Namibia, especialmente su ofensiva militar masiva desencadenada recientemente en Namibia septentrional, su implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, su reclutamiento y entrenamiento forzoso de namibianos para formar ejércitos tribales, su uso de mercenarios para reforzar su ocupación ilegal del Territorio y para que participen en los ataques que lleva a cabo contra Estados africanos independientes y su uso ilegal del territorio namibiano para cometer actos de agresión contra esos Estados. La Asamblea exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicio en Namibia. Condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977 y que plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea exhorta al Consejo de Seguridad a que examine, con carácter de urgencia, el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977¹⁴² y a que adopte medidas adicionales para ampliar el campo de acción de su resolución 418 (1977) para hacerla más eficaz y amplia. La Asamblea también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984 del Consejo de Seguridad, en la que se pidió a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de impor-

tar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presentes las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana, el Documento Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985¹⁴³, el Documento Final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Viena del 3 al 7 de junio de 1985¹⁴⁴, y las resoluciones 567 (1985) de 20 de junio de 1985 y 568 (1985) de 21 de junio de 1985 del Consejo de Seguridad.

"7. La Asamblea General exige el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en el Territorio internacional de Namibia, y exige la cesación inmediata de la guerra de opresión que libra el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del África Sudoccidental, su única y auténtica representante. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia, la Asamblea hace un llamamiento a todos los Estados para que presten un continuo y mayor apoyo moral y político, así como asistencia financiera, militar y de otra índole, a la Organización Popular del África Sudoccidental a fin de que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

"8. La Asamblea General considera que la adquisición de capacidad nuclear bélica por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen para someter, mediante el terror y la intimidación, a los Estados independientes de la región, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La asistencia constante que prestan al régimen de Sudáfrica ciertos países occidentales y otros países en las esferas militar y nuclear contradice la oposición declarada de esos países a las prácticas racistas del régimen sudafricano y los convierte en partícipes voluntarios en sus políticas hegemónicas y criminales. La Asamblea condena la continuación de la cooperación que, en la esfera nuclear, prestan ciertos países occidentales y otros países a Sudáfrica. Insta a esos Estados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexa, que aumentan su capacidad nuclear.

"9. Tomando nota de que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable aumento en la corriente de refugiados y a la trágica ruptura de la vida familiar del pueblo namibiano, la Asamblea General condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez. A este respecto, la Asamblea insta a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de *apartheid* en Namibia y Sudáfrica, se han visto forzados a huir a los Estados vecinos.

"10. Recordando su resolución ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, en la cual exhortó encarecidamente

¹⁴² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.
¹⁴³ A/40/307-S/17184, anexo.

¹⁴⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/40/24), párr. 513.

a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en el plano político, económico, militar y cultural, la Asamblea General condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas política, económica, militar y nuclear. Exhorta a que se ponga fin de inmediato a esta colaboración, que socava la solidaridad internacional contra el régimen de *apartheid* y ayuda a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen.

"11. La Asamblea General desaprueba la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares. Aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe, sin embargo, recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los te-

rritorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

"12. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

"13. La Asamblea General pide al Comité Especial que continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones."

7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

40/405. Servicios de conferencias unificados y otros servicios comunes para las organizaciones de las Naciones Unidas en el Centro Internacional de Viena

En su 19a. sesión plenaria, celebrada el 2 de octubre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁴⁵, recordando la sección IV de su resolución 39/242, de 18 de diciembre de 1984, y atendiendo a la conveniencia de contar con servicios de conferencias unificados y otros servicios comunes en Viena:

a) Pidió al Secretario General, como cuestión urgente, que reanudara las discusiones sobre los servicios de conferencias unificados y otros servicios comunes con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con miras a resolver las diferencias existentes con tiempo suficiente para preparar un nuevo informe que se presentaría más adelante en el curso de su cuadragésimo período de sesiones;

b) Pidió al Secretario General que transmitiera a los órganos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial su preocupación en el sentido de que dicha Organización se abstuviera de tomar medida alguna que pudiera impedir nuevas discusiones entre el Secretario General y el Director General sobre los servicios de conferencias unificados y otros servicios comunes, o que prejuzgara del resultado de tales discusiones.

40/455. Condiciones de viaje por vía aérea

En su 121a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁴⁶:

a) Tomó nota del informe del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea¹⁴⁷ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴⁸;

b) Hizo suya la recomendación de la Comisión Consultiva contenida en el párrafo 2 de su informe¹⁴⁸;

c) Decidió que los informes anuales sobre este tema que se presentarán a la Asamblea General en el futuro in-

cluyeran información sobre todos los gastos en viajes en avión en primera clase que efectuaran las Naciones Unidas.

40/456. Utilización de expertos, consultores y participantes en grupos especiales de expertos

En su 121a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁴⁶, decidió aplazar hasta su cuadragésimo primer período de sesiones el examen del informe del Secretario General sobre la utilización de expertos, consultores y participantes en grupos especiales de expertos¹⁴⁹.

40/457. Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

En su 121a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁵⁰, tomó nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹⁵¹.

40/462. Informe del Consejo Económico y Social

En su 122a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁵², tomó nota de los capítulos I, IV (seccs. D, G y J), V (secc. A), VI (seccs. C, D y F), VII, VIII y IX (seccs. J y L) del informe del Consejo Económico y Social⁴².

40/463. Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

En su 122a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁵², aprobó los aspectos administrativos y financieros del proyecto de Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹⁵³.

¹⁴⁵ *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 120 del programa, documento A/40/695, párr. 5.
¹⁴⁶ *Ibid.*, tema 115 del programa, documento A/40/1058, párr. 8.
¹⁴⁷ A/C.5/40/22 y Corr.1.
¹⁴⁸ A/40/830.
¹⁴⁹ A/C.5/40/40.

¹⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos*, tema 125 del programa, documento A/40/1057, párr. 9.
¹⁵¹ A/C.5/40/24.
¹⁵² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/40/1068, párr. 5.
¹⁵³ Para el texto del Acuerdo, véase el anexo de la resolución 40/180 en la sección V.

40/464. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

En su 122a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁵⁴, decidió proseguir en su cuadragésimo primer período de sesiones las negociaciones sobre la metodología para la elaboración de las futuras escalas de cuotas.

40/465. Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único

En su 122a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁵⁵, decidió aplazar hasta su cuadragésimo primer período de sesiones el examen del informe del Secretario General sobre la posibilidad de establecer un tribunal administrativo único¹⁵⁶.

40/466. Clasificación de puestos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en Nueva York

En su 122a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁵⁷, habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la clasificación de puestos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en Nueva York¹⁵⁸, decidió:

a) Aplazar la decisión sobre la clasificación de puestos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en Nueva York;

b) Examinar el asunto en su cuadragésimo primer período de sesiones, o de ser posible antes del período de sesiones, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y cualesquiera observaciones que formulara la Comisión de Administración Pública Internacional;

c) Asegurar que se hiciera justicia social en la materia;

d) Fijar el 1° de enero de 1985 como fecha de entrada en vigor de la aplicación de los resultados de la labor de clasificación.

¹⁵⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 122 del programa, documento A/40/1066, párr. 8.

¹⁵⁵ *Ibid.*, tema 119 del programa, documento A/40/1064, párr. 10.

¹⁵⁶ A/40/471.

¹⁵⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 123 del programa, documento A/40/1067, párr. 18.

40/467. Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

En su 122a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁵⁷, habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las enmiendas al Estatuto del Personal y al Reglamento del Personal¹⁵⁹, decidió:

a) Que la última oración del párrafo 5 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas se enmendara sustituyendo la expresión "presupuesto anual" por la expresión "presupuesto por programas";

b) Que el texto en francés de los párrafos a), e) y f) de la cláusula 3.3, la cláusula 6.2, el párrafo b) de la cláusula 8.1, la cláusula 8.2 y los párrafos 7 y 9 y el título del primer cuadro del anexo I del Estatuto se enmendara con arreglo a lo propuesto por el Secretario General para reflejar la terminología y el uso correctos.

40/468. Enmiendas al Reglamento del Personal

En su 122a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁵⁷, decidió tomar nota de los informes del Secretario General sobre las enmiendas al Reglamento del Personal¹⁶⁰.

40/469. Situación del personal del cuadro de servicios generales

En su 122a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁵⁷, recordando la solicitud que formuló al Secretario General en el inciso g) del párrafo 6 de la sección I de la resolución 39/245, de 18 de diciembre de 1984, de que aplicara la recomendación 7 del informe de la Dependencia Común de Inspección¹⁶¹, en la cual se pedía un estudio sobre la situación del personal del cuadro de servicios generales, pidió al Secretario General que presentara un informe sobre ese estudio a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

40/471. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas

En su 131a. sesión plenaria, celebrada el 2 de mayo de 1986, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión⁴⁵.

¹⁵⁸ A/C.5/40/84 y Corr.1.

¹⁵⁹ A/C.5/40/5/Add.1.

¹⁶⁰ A/C.5/40/5 y A/C.5/40/5/Add.1, secc. II.

¹⁶¹ Véase A/39/483.

8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión**40/419. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados**

En su 112a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹⁶², habiendo examinado el tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados", decidió:

a) Tomar nota del informe de la Subcomisión sobre buena vecindad¹⁶³, creada por la Sexta Comisión en el cuadragésimo período de sesiones;

b) Proseguir y terminar, sobre la base de su resolución 39/78 de 13 de diciembre de 1984, la tarea de identificar y aclarar los elementos de buena vecindad dentro del marco de una subcomisión de la Sexta Comisión, en el cuadragésimo primer período de sesiones;

c) Incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

¹⁶² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 131 del programa, documento A/40/1011, párr. 9.

¹⁶³ A/C.6/40/L.28 y Corr.1.

40/420. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

En su 112a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹⁶⁴:

a) Tomó nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión¹⁶⁵, establecido de conformidad con la decisión 36/426 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1981, para elaborar una versión definitiva del proyecto de conjunto de principios, tarea que no había podido concluir;

b) Decidió establecer en su cuadragésimo primer período de sesiones un grupo de trabajo de la Sexta Comisión de composición no limitada a fin de acelerar la terminación del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

c) Pidió al Secretario General que distribuyera a los Estados Miembros el informe del Grupo de Trabajo de composición no limitada establecido en el cuadragésimo período de sesiones¹⁶⁵;

d) Decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

40/421. Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas

En su 112a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹⁶⁶:

a) Decidió aplazar hasta su cuadragésimo primer período de sesiones el examen del informe del Secretario General sobre el proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas¹⁶⁷;

b) Pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe sobre el proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas.

40/422. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional

En su 112a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹⁶⁸:

a) Expresó su agradecimiento por la labor efectuada en sus Comisiones Tercera y Sexta en el empeño común de elaborar una declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional;

b) Tomó nota del informe¹⁶⁹, incluido su proyecto de declaración, sobre las consultas oficiosas abiertas a la participación de todos los Estados Miembros, celebradas en la Sede de las Naciones Unidas del 16 al 27 de septiembre de 1985 entre los Estados Miembros que representan diferentes sistemas jurídicos;

c) Decidió que la Sexta Comisión mantuviese consultas oficiosas de duración limitada a comienzos del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, para que examinara las cuestiones pendientes con miras a lograr un acuerdo y aprobar el proyecto de declaración en ese período de sesiones.

40/423. Informe del Consejo Económico y Social

En su 112a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1985, la Asamblea General, habiendo examinado el informe de la Sexta Comisión¹⁷⁰, tomó nota del capítulo 1 del informe del Consejo Económico y Social⁴².

¹⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 142 del programa, documento A/40/981, párr. 9.

¹⁶⁵ A/C.6/40/L.18.

¹⁶⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 143 del programa, documento A/40/1002, párr. 5.

¹⁶⁷ A/40/611 y Add.1.

¹⁶⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 148 del programa, documento A/40/998, párr. 9.

¹⁶⁹ A/40/244, anexo.

¹⁷⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/40/997.



ANEXO I

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones y decisiones del período que se indica y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

Organo	Período de sesiones	Página
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	27	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	40	352
Comisión contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes	40	41
Comisión de Administración Pública Internacional	40	357
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	3 (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	40	356
Comisión de Derecho Internacional ^a	36	310
Comisión de Desarme	S-10	13
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ..	40	355
Comisión de Verificación de Poderes	40	351
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ^b	35	95
Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme	28 (vol. I)	24
Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el <i>apartheid</i> en los deportes	31 (vol. I)	22
Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	40	355
Comité <i>ad hoc</i> sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas ^c	38	106
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional	34	232
Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud	35	294
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas ^d	9	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	28 (vol. II)	2
Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	40	358
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	39	325
Comité contra la Tortura	39	214
Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo ^e	35	177
Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas ^f	36	165
Comité de Conferencias	38	277
Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	37	167
Comité de Información	39	119

^a Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/40/10), párrs. 3 y 4.

^b *Idem*, Suplemento No. 20 (A/40/20 y Corr.1), párr. 5.

^c Véase también la resolución 40/159 en la secc. III.

^d Véase también la resolución 1344 (XIII).

^e Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 39* (A/40/39), secc. II.B.

^f Véase también decisión 1982/188 del Consejo Económico y Social; y A/39/537, párr. 2.

Órgano	Período de sesiones	Página
Comité de Inversiones	40	357
Comité del Programa y de la Coordinación	40	354
Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas ^a ...	30	148
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	40	358
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo ^b	10	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	10	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	31 (vol. I)	209
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	20	18
Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	29 (vol. II)	2
Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	30	163
Comité Especial del Océano Índico	39	344
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	32	238
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ^c	38	324
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	28 (vol. II)	1
Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	21	68
Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	40	355
Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	39	136
Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	27	128
Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	34	177
Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino ...	31 (vol. I)	209
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ^d		
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ^e		
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos	38	341
Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo ^f	39	107
Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas ^g	38	328
Comité Preparatorio Plenario del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la crítica situación económica de África	40	27
Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	37	207

^a Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/31/37)*, párr. 3.

^b Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el cuadragésimo período de sesiones (véanse las decisiones 40/302, 40/303 y 40/304 en la sección X.A.).

^c Mediante una carta de fecha 9 de enero de 1985 (A/40/92), el representante de Australia notificó al Presidente de la Asamblea General que el Gobierno de Australia había decidido que Australia se retiraría del Comité Especial. Véase también la decisión 40/470 en la sección X.B.1.

^d Establecido de conformidad con el artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (véase resolución 34/180). Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/40/45)*, anexo III.

^e Establecido de conformidad con el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [véase resolución 2106 (XX)]. Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/40/18)*, anexo II.

^f Mediante una comunicación de fecha 8 de julio de 1985 (véase A/39/931), el Presidente de la Asamblea General informó al Secretario General de que había nombrado miembros del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo a los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BAHAMAS, BANGLADESH, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CAMERÚN, CANADÁ, COLOMBIA, CONGO, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, ESPAÑA, FILIPINAS, FRANCIA, GHANA, GRECIA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), ITALIA, JAMAICA, KENYA, MÉXICO, MONGOLIA, NIGERIA, NORUEGA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, RWANDA, SENEGAL, SRI LANKA, SUDÁN, SUDÁN DEL SUR, REPÚBLICA SUDANESA, TOGO, UGANDA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA, YUGOSLAVIA Y ZAMBIA.

^g Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/40/49)*, párr. 5.

<i>Órgano</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Conferencia de Desarme ⁿ	S-10	14
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	40	356
Consejo de Administración Fiduciaria ^o	22 (vol. I)	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	33	27
Consejo de Seguridad	40	352
Consejo Económico y Social	40	353
Consejo Mundial de la Alimentación	40	354
Corte Internacional de Justicia	40	353
Dependencia Común de Inspección	39	324
Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas	40	64
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	25	35
Junta de Auditores	40	356
Junta de Comercio y Desarrollo ^p	31 (vol. I)	60
Junta de Desarrollo Industrial	39	325
Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas ^q	32	240
Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura ^r	36	225
Junta Ejecutiva del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo	37	196
Mesa de la Asamblea General ^s		
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	40	357

ⁿ Antes del 7 de febrero de 1984, Comité de Desarme [véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/38/27 y Corr.1), párr. 21*].

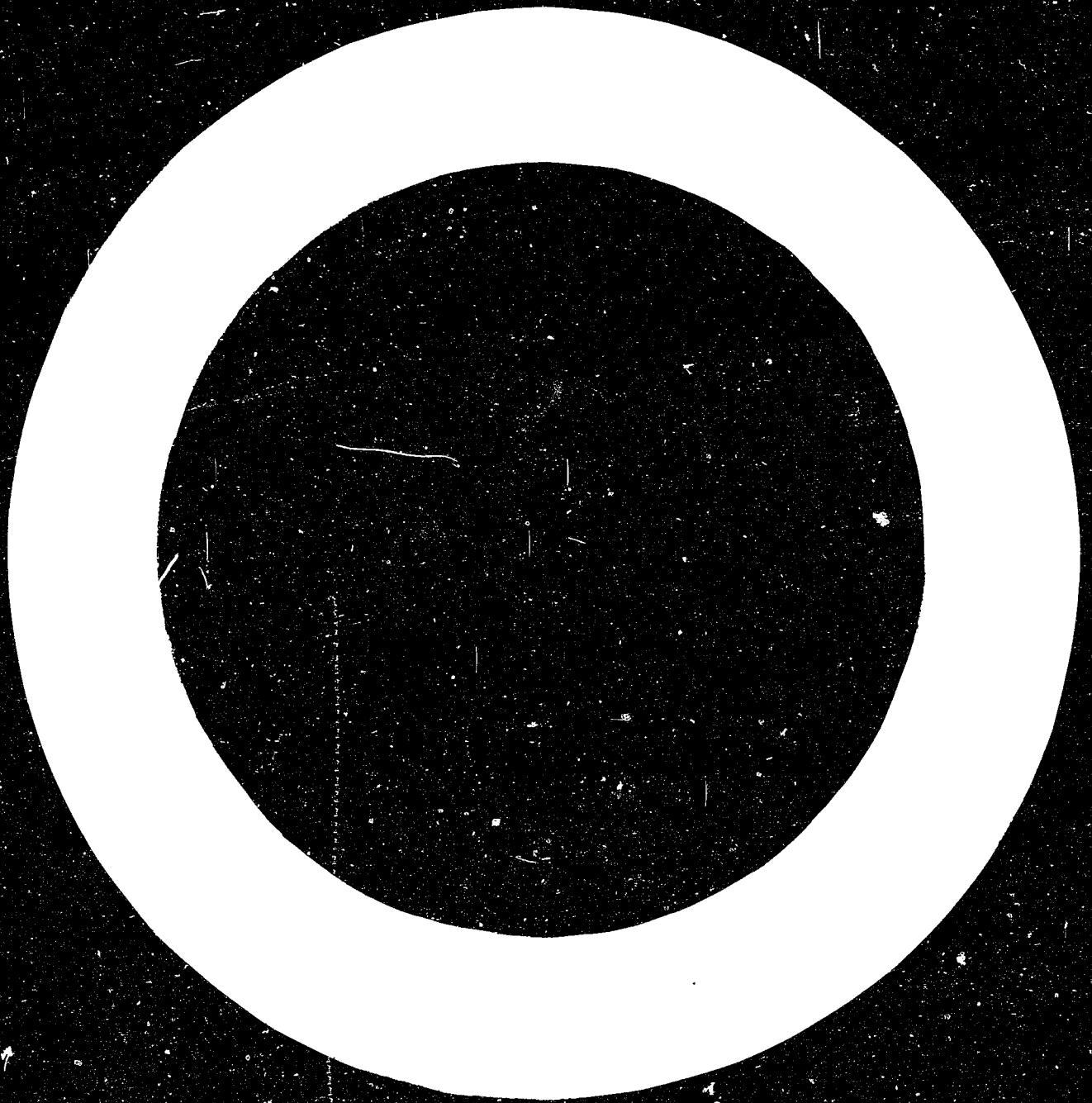
^o Véase también *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento Especial No. 1 (S/17334 y Corr.1), párr. 1*.

^p Véase también *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1A (TD/B/1077), vol. II, anexo V*.

^q Véanse también decisiones 36/424 y 39/430.

^r Véase también A/39/662, párr. 1.

^s Véanse las decisiones 40/302, 40/303 y 40/304 en la secc. X.A.



ANEXO II

CONVENCIONES, DECLARACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS

La presente lista permite encontrar las convenciones, declaraciones y otros instrumentos cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones y decisiones.

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	32/107
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	{ 84(I) 2902(XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	40/180
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	3346(XXIX)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169(II)
Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes	34/68
Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo	32/156
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345(XXII)
Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	3281(XXIX)
Carta Mundial de la Naturaleza	37/7
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	34/169
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	39/46
Convención Internacional contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes	40/64 G
Convención internacional contra la toma de rehenes	34/146
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A(XX)
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	3068(XXVIII)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A(III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A(XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630(VII)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	34/180
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391(XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040(XI)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	3166(XXVIII)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	2826(XXVI)
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	31/72
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530(XXIV)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640(VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas	22 A(I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados	179(II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317(IV)
Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	3235(XXIX)
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777(XXVI)
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627(XXV)

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904(XVIII)
Declaración del Océano Índico como zona de paz	2832(XXVI)
Declaración de los Derechos del Niño	1386(XIV)
Declaración de los Derechos de los Impedidos	3447(XXX)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856(XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	1962(XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749(XXV)
Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme	35/46
Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales ..	37/10
Declaración Internacional contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes	32/105 M
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312(XXII)
Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz	39/11
Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional ..	3201(S-VI)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037(XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734(XXV)
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542(XXIV)
Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional ...	32/155
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514(XV)
Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme	34/88
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263(XXII)
Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	36/55
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	2131(XX)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados	36/103
Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas	39/142
Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	37/63
Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz	33/73
Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear	36/100
Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares ..	1653(XVI)
Declaraciones sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o de conflicto armado	3318(XXIX)
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	3452(XXX)
Declaración sobre la Situación Económica Crítica de África	39/29
Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	3384(XXX)
Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven	40/144
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625(XXV)
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder	40/34
Declaración sobre Sudáfrica	34/930
Declaración Universal de Derechos Humanos	217 A(III)
Definición de la agresión	3314(XXIX)
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	2626(XXV)
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	35/56
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A(XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A(XXI)
Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales por televisión	37/92
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373(XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222(XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	2660(XXV)

ANEXO III

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, del 17 de septiembre al 18 de diciembre de 1985, del 28 de abril al 9 de mayo y el 20 de junio de 1986. Para la lista de las resoluciones y decisiones en orden numérico, véase el anexo IV.

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Zambia		
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación		
3. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General:		
a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	Decisión 40/301	351
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	Resoluciones 40/2 A y B	15
4. Elección del Presidente de la Asamblea General	Decisión 40/302	351
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales	Decisión 40/304	351
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	Decisión 40/303	351
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 40/416	360
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa de la Asamblea General	Decisión 40/401	359
	Decisión 40/402	359
	Decisión 40/403	359
	Decisión 40/470	360
9. Debate general		
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión 40/417	360
11. Informe del Consejo de Seguridad	Decisión 40/418	360
	Resolución 40/53	295
	Resolución 40/129	262
	Resolución 40/130	262
	Resolución 40/131	263
	Resolución 40/132	263
	Resolución 40/133	264
	Resolución 40/134	264
	Resolución 40/135	265
	Resolución 40/136	266
	Resolución 40/137	266
	Resolución 40/138	267
	Resolución 40/139	268
	Resolución 40/140	269
	Resolución 40/141	270
	Resolución 40/142	271
	Resolución 40/143	272
	Resolución 40/144	272
	Resolución 40/145	274
	Resolución 40/146	275
	Resolución 40/147	276
	Resolución 40/148	276
	Resolución 40/149	278
	Resolución 40/169	143
	Resolución 40/170	144
12. Informe del Consejo Económico y Social	Resolución 40/171	144
	Resolución 40/172	144
	Resolución 40/173	145
	Resolución 40/174	145
	Resolución 40/175	145
	Resolución 40/176	146
	Resolución 40/177	147
	Resolución 40/178	148

Tema del
programa

Página

	Resolución 40/179	148
	Resolución 40/180	149
	Resolución 40/181	152
	Decisión 40/423	375
	Decisión 40/426	369
	Decisión 40/427	369
	Decisión 40/431	362
	Decisión 40/432	362
	Decisión 40/433	362
	Decisión 40/434	362
	Decisión 40/435	362
	Decisión 40/436	363
	Decisión 40/458	360
	Decisión 40/462	373
	Decisión 40/463	373
	Decisión 40/478	361
a) Informe del Consejo		
b) Informes del Secretario General		
c) Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 40/406	360
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 40/8	19
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales		
a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	Decisión 40/306	352
b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	Decisión 40/307	352
c) Elección para llenar una vacante imprevista en la Corte Internacional de Justicia	Decisión 40/309	353
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones		
a) Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ^a	Decisión 40/316	355
b) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	Decisión 40/311	354
c) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	Decisión 40/312	354
d) Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	Decisión 40/448 B	367
e) Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	Decisión 40/313	354
f) Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Decisión 40/310	353
17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos		
a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Decisiones 40/305 A a D	351
b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	Decisión 40/318	356
c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	Decisión 40/319	356
d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones	Decisión 40/320	357
e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Decisión 40/321	357
f) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional	Decisión 40/322	357
g) Nombramiento de miembros titulares y suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Decisión 40/323	358
h) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer ^a	Decisión 40/324	358
i) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	Decisión 40/448 C	367
j) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	Decisión 40/317	356
k) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	Decisión 40/308	353

^a Véase también la decisión 40/470 en la sección X.B.1.

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
l) Nombramiento de un miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Decisión 40/470	360
m) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Decisión 40/325	358
	Resolución 40/41	281
	Resolución 40/42	282
	Resolución 40/43	283
	Resolución 40/44	284
	Resolución 40/45	286
	Resolución 40/46	287
	Resolución 40/47	288
18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 40/48	289
	Resolución 40/49	290
	Resolución 40/50	291
	Resolución 40/56	27
	Resolución 40/57	29
	Resolución 40/58	31
	Decisión 40/411	369
	Decisión 40/412	370
	Decisión 40/413	370
	Decisión 40/414	371
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		
19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas		
20. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen: informe del Secretario General	Resolución 40/19	22
21. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz	Decisión 40/470	360
22. La situación en Kampuchea: informe del Secretario General	Resolución 40/7	18
23. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): informe del Secretario General	Resolución 40/21	26
	Decisión 40/410	369
24. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica: informe del Secretario General	Resolución 40/4	15
25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General	Resolución 40/20	23
26. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes: informe del Secretario General	Resolución 40/5	16
27. Año Internacional de la Paz: informe del Secretario General	Resolución 40/3	15
	Resolución 40/10	21
	Resolución 40/11	21
28. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General	Resolución 40/12	21
29. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General	Resolución 40/6	17
30. Situación económica crítica de África: informe del Secretario General	Resolución 40/40	26
31. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano: informe del Secretario General	Resolución 40/60	31
32. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General	Resolución 40/62	31
33. Cuestión de Palestina	Resoluciones 40/96 A a D	44
a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino		
b) Informe del Secretario General		
34. Cuestión de Namibia	Resoluciones 40/97 A a F	46
	Decisión 40/409	369
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia		
c) Informes del Secretario General		

Tema del programa		Página
35. Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	{ Resoluciones 40/64 A a I Decisión 40/407	34
a) Informe del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>		362
b) Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el <i>apartheid</i> en los deportes		
c) Informe del Secretario General		
36. Derecho del mar: informe del Secretario General	Resolución 40/63	32
37. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos	Resolución 40/95	43
38. La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General ...	Resoluciones 40/168 A a C	60
39. Celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas: informe del Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas	{ Resolución 40/237 Decisión 40/404	63
		359
40. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	Decisión 40/408	360
41. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	{ Decisión 40/459 Decisión 40/470	360
		360
42. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	Decisión 40/460	360
43. Celebración del quinto centenario del descubrimiento de América	Decisión 40/470	360
44. Cuestión de Chipre: informe del Secretario General	Decisión 40/470	360
45. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas	Decisión 40/470	360
46. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq	Decisión 40/470	360
47. Celebración del sesquicentenario de la emancipación de los esclavos en el Imperio Británico	Decisión 40/461	360
48. Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo	Resolución 40/150	91
49. Aplicación de la resolución 39/51 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Resolución 40/79	67
50. Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resoluciones 40/80 A y B	68
51. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 40/81	69
52. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio: informe del Secretario General	Resolución 40/82	71
53. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General	Resolución 40/83	71
54. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe del Secretario General	Resolución 40/84	72
55. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 40/85	73
56. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 40/86	74
57. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 40/87	75
58. Aplicación de la resolución 39/60 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 40/88	76
59. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África	Resoluciones 40/89 A y B	77
a) Informe de la Comisión de Desarme		
b) Informe del Secretario General		

Tema del programa		Página
60. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 40/90	79
61. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	Resolución 40/151 G	96
a) Campaña Mundial de Desarme: informe del Secretario General ..	Resoluciones 40/151 B y D	92
b) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General	Resolución 40/151 H	96
c) Aplicación de la resolución 39/63 C de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares	Resolución 40/151 C	93
d) Examen de directrices para las medidas de fomento de la confianza		
e) Congelación de las armas nucleares	Resolución 40/151 E	94
f) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 40/151 F	95
g) Tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	Resolución 40/151 I	97
h) Desarme y seguridad internacional: informe del Secretario General	Resolución 40/151 A	92
62. Reducción de los presupuestos militares	Resoluciones 40/91 A y B	80
a) Informe de la Comisión de Desarme		
b) Informes del Secretario General		
63. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia de Desarme	Resoluciones 40/92 A a C	81
64. Armamento nuclear israelí: informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	Resolución 40/93	83
65. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	Resoluciones 40/152 G, I y O	101
a) Informe de la Comisión de Desarme	Resolución 40/152 F	101
b) Informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 40/152 M	105
c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme: informe del Secretario General		
d) Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme: informe del Secretario General	{ Resolución 40/152 K Decisión 40/428	104 361
e) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe de la Conferencia de Desarme	Resoluciones 40/152 C y P	98
f) No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 40/152 A	97
g) Prohibición del arma nuclear neutrónica: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 40/152 H	102
h) Prevención de una guerra nuclear	Resolución 40/152 Q	108
i) Informe de la Conferencia de Desarme		
ii) Informes del Secretario General		
i) Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	{ Resolución 40/18 Resolución 40/152 B	67 98
j) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme: informe del Director del Instituto		
k) Programa comprensivo de desarme: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 40/152 D	99
l) Semana del Desarme: informe del Secretario General	Resolución 40/152 E	100
m) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	Resoluciones 40/152 J y N	103
i) Informe de la Comisión de Desarme		
ii) Informe de la Conferencia de Desarme		
n) Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme: informe de la Comisión de Desarme	Resolución 40/152 L	104
66. Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Índico	Resolución 40/153	109
67. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme	Resolución 40/154	110
68. Desarme general y completo	Resoluciones 40/94 H y K a N	86
a) Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 40/94 J	88

Tema del programa		Página
b) Estudio sobre la carrera de armamentos navales: informe del Secretario General	Resolución 40/94 F	85
c) Estudio sobre los conceptos de seguridad: informe del Secretario General	Resolución 40/94 E	85
d) Estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos: informe del Secretario General	Resolución 40/94 B	84
e) Estudio sobre el desarme convencional: informe del Secretario General	Resoluciones 40/94 A y C	83
f) Investigación y desarrollo militares: informe del Secretario General		
g) Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme	Resolución 40/94 G	91
h) Prohibición de la producción de material fisionable para armas: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 40/94 G	86
i) Contención de la carrera de armamentos navales: limitación y reducción de los armamentos navales y extensión de las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos: informe de la Comisión de Desarme	Resolución 40/94 I	87
j) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 40/94 D	85
69. Relación entre desarme y desarrollo	Resolución 40/155	110
a) Reasignación y conversión de los recursos de fines militares a fines civiles mediante medidas de desarme		
b) Relación entre desarme y desarrollo: informe del Secretario General		
c) Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo	Decisión 40/473	361
70. Cuestión de la Antártida	Resoluciones 40/156 A a C	111
71. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	Resolución 40/157	113
72. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	Resolución 40/158	114
a) Informe del Consejo de Seguridad		
b) Informes del Secretario General		
73. Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: informe del Comité <i>ad hoc</i> sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 40/159	115
74. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	Resolución 40/160	118
75. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados: informes del Secretario General	Resoluciones 40/161 A a G	118
76. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	Resolución 40/162	123
a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos		
b) Aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos: informe del Secretario General		
77. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 40/163	125
78. Cuestiones relativas a la información	Resoluciones 40/164 A y B	125
a) Informe del Comité de Información		
b) Informe del Secretario General		
c) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura		
79. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resoluciones 40/165 A a K	134
a) Informe del Comisionado General		
b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
<i>d) Informes del Secretario General</i>		
80. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados: informe del Secretario General	Resolución 40/166	139
81. Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto: informe del Secretario General	Resolución 40/167	140
82. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	Decisión 40/429	362
83. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	Decisión 40/430	362
84. Desarrollo y cooperación económica internacional ^a	Resolución 40/209	181
	Decisión 40/437	366
	Decisión 40/445	367
	Decisión 40/474	368
	Decisión 40/475	368
	Decisión 40/476	368
	Decisión 40/477	369
a) Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Decisión 40/438	366
b) Examen de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados: informe del Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	Resolución 40/182	154
	Resolución 40/183	154
	Resolución 40/184	155
	Resolución 40/185	156
	Resolución 40/186	156
	Resolución 40/187	157
	Resolución 40/188	157
c) Comercio y desarrollo ^a	Resolución 40/189	158
	Resolución 40/190	158
	Resolución 40/191	158
	Resolución 40/192	159
	Decisión 40/439	366
	Decisión 40/440	366
i) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo		
ii) Informes del Secretario General		
iii) Informes del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo		
d) Ciencia y tecnología para el desarrollo: informe del Comité Inter-gubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	Resolución 40/193	159
	Resolución 40/194	160
e) Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo ...	Resolución 40/195	160
	Resolución 40/196	161
i) Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo		
ii) Informes del Secretario General		
	Resolución 40/197	161
f) Medio ambiente	Resoluciones 40/198 A y B	162
	Resolución 40/199	163
	Resolución 40/200	164
	Decisión 40/441	366
i) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente		
ii) Informes del Secretario General		
g) Asentamientos humanos	Resolución 40/201	165
	Resoluciones 40/202 A a C	165
i) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos		
ii) Informes del Secretario General		
h) Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar: informe del Secretario General	Resolución 40/203	166
i) Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 40/204	167
	Decisión 40/442	366
j) Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados: informe del Secretario General	Resolución 40/205	168
k) Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 40/206	179

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
l) Tendencias a largo plazo del desarrollo económico: informe del Secretario General	Resolución 40/207	180
m) Medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo: informe del Secretario General	Decisión 40/443	366
n) Fuentes de energía nuevas y renovables: informe del Secretario General	Decisión 40/444	366
o) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 40/208	181
85. Actividades operacionales para el desarrollo	Resolución 40/210	181
a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 40/211	182
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Decisión 40/446	367
	Decisión 40/447	367
	Decisión 40/448 A	367
c) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización		
d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas	Resolución 40/212	183
e) Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas: informes del Secretario General	Resolución 40/213	184
	Decisión 40/449	367
f) Liquidación del Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas y asignación de su saldo: informe del Secretario General	Decisión 40/450	368
86. Capacitación e investigaciones: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Secretario General	Resolución 40/214	184
	Decisión 40/451	368
	Resolución 40/215	185
	Resolución 40/216	186
	Resolución 40/217	186
	Resolución 40/218	188
	Resolución 40/219	188
	Resolución 40/220	189
	Resolución 40/221	190
	Resolución 40/222	191
	Resolución 40/223	192
	Resolución 40/224	192
	Resolución 40/225	193
	Resolución 40/226	194
	Resolución 40/227	195
	Resolución 40/228	196
	Resolución 40/229	196
	Resolución 40/230	197
	Resolución 40/231	197
	Resolución 40/232	198
	Resolución 40/233	199
	Resolución 40/234	200
	Resolución 40/235	200
	Resolución 40/236	201
	Decisión 40/452	368
	Decisión 40/453	368
	Decisión 40/454	368
88. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informes del Secretario General	Resolución 40/22	208
89. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz: informe del Secretario General	Resolución 40/14	205
	Resolución 40/15	206
	Resolución 40/16	207
90. Situación social en el mundo	Resolución 40/98	234
	Resolución 40/100	235
a) Situación social en el mundo: informes del Secretario General		
b) La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos: informe del Secretario General	Resolución 40/99	235
91. Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social: informes del Secretario General	Resolución 40/23	210
92. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz	Resolución 40/101	237
	Resolución 40/102	238
	Resolución 40/105	240
	Resolución 40/106	240
a) Aplicación del Programa de Acción para la segunda mitad del Dece-		

Tema del programa	Páginas	
nio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General		
b) Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz	{ Resolución 40/107 Resolución 40/108	241 241
c) Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer: informes del Secretario General	Resolución 40/104	239
d) Prevención de la prostitución	Resolución 40/103	238
93. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General	{ Resolución 40/24 Resolución 40/25	211 211
94. Eliminación de todas las formas de discriminación racial		
a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Resolución 40/28	215
b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General	Resolución 40/26	214
c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> : informe del Secretario General ..	Resolución 40/27	214
95. Políticas y programas relativos a la juventud: informe del Secretario General	Resolución 40/17	208
96. Cuestión del envejecimiento: informe del Secretario General	{ Resolución 40/29 Resolución 40/30	216 217
97. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos: informe del Secretario General	Resolución 40/31	218
	{ Resolución 40/32 Resolución 40/33 Resolución 40/34 Resolución 40/35 Resolución 40/36 Resolución 40/37	220 221 230 231 232 233
98. Prevención del delito y justicia penal		
a) Informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente		
b) Aplicación de las recomendaciones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe del Secretario General		
c) Aplicación de las conclusiones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe del Secretario General		
99. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: informe del Secretario General	Resolución 40/38	233
100. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ...	Resolución 40/39	234
a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer		
b) Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: informe del Secretario General		
101. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa: informe del Secretario General	Resolución 40/109	243
102. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	{ Resolución 40/110 Resolución 40/111 Resolución 40/112	244 245 246
103. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	Resolución 40/113	246
104. Pactos internacionales de derechos humanos	{ Resolución 40/114 Resolución 40/115	247 248
a) Informe del Comité de Derechos Humanos		
b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General		
c) Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos: informe del Secretario General	Resolución 40/116	249
105. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Resolución 40/119	253
a) Informe del Alto Comisionado	Resolución 40/118	252

Tema del programa		Página
	b) Asistencia a los refugiados en África: informe del Secretario General	Resolución 40/117 251
106.	Campaña internacional contra el tráfico de drogas: informes del Secretario General	{ Resolución 40/120 Resolución 40/121 Resolución 40/122 253 254 256
107.	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informes del Secretario General	{ Resolución 40/123 Resolución 40/124 Resolución 40/125 Decisión 40/425 258 258 260 369
108.	Nuevo orden humanitario internacional: informe del Secretario General	Resolución 40/126 261
109.	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 40/51 292
	a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
	b) Informe del Secretario General	
110.	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	{ Resolución 40/52 Decisión 40/415 292 371
111.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 40/53 295
	a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
	b) Informe del Secretario General	
112.	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional: informe del Secretario General	Resolución 40/54 299
113.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	Resolución 40/55 299
114.	Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores	Resolución 40/238 303
	a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	
	b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	
	c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	
	d) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	
	e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	
	f) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población	
	g) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	
115.	Presupuesto por programas para el bienio 1984-1985	{ Resoluciones 40/239 A y B Decisión 40/455 Decisión 40/456 304 373 373
116.	Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987	{ Resolución 40/252 Resoluciones 40/253 A a C Resolución 40/254 Resolución 40/255 Resolución 40/256 Resoluciones 40/257 A a C Decisión 40/470 317 319 322 322 323 323 360
117.	Planificación de programas	Resolución 40/240 307
	a) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación	
	b) Informes del Secretario General	
118.	Crisis financiera de las Naciones Unidas	{ Resoluciones 40/241 A y B Resolución 40/242 307 308
	a) Informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas	

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
<i>b) Informes del Secretario General</i>		
119. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	{ Resolución 40/250 Decisión 40/405	317 373
<i>a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto</i>	Resolución 40/251	317
<i>b) Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas: informe del Secretario General</i>	Resolución 40/249	317
<i>c) Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único: informe del Secretario General</i>	Decisión 40/465	374
120. Dependencia Común de Inspección	{ Resolución 40/259 Decisión 40/405	326 373
<i>a) Informes de la Dependencia Común de Inspección</i>		
<i>b) Informes del Secretario General</i>		
121. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias	Resolución 40/243	309
122. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas	{ Resolución 40/248 Decisión 40/464	315 374
123. Cuestiones relativas al personal	Decisión 40/470	360
<i>a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General</i>	Resolución 40/258 A	324
<i>b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines: informe del Secretario General</i>	Resolución 40/258 C	325
<i>c) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General</i>	{ Resolución 40/258 B Decisión 40/466 Decisión 40/467 Decisión 40/468 Decisión 40/469	325 374 374 374 374
124. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	Resolución 40/244	310
125. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	{ Resolución 40/245 Decisión 40/457	311 373
126. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio		
<i>a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General</i>	Resoluciones 40/59 A y B	302
<i>b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General</i>	Resoluciones 40/246 A y B	313
<i>c) Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes: informe del Secretario General</i>	Resolución 40/247	315
127. Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida: informe del Secretario General	Resolución 40/65	329
128. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General	Resolución 40/66	330
129. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Secretario General	Resolución 40/61	328
130. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional: informe del Secretario General	Resolución 40/67	331
131. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados: informe del Secretario General	Decisión 40/419	374
132. Arreglo pacífico de controversias entre Estados	Resolución 40/68	332
133. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad: informe del Secretario General	Resolución 40/69	332
134. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	{ Resolución 40/70 Decisión 40/314	333 355
135. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 18º período de sesiones	{ Resolución 40/71 Resolución 40/72	334 335

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
136. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General	Resolución 40/73	335
137. Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	{ Resolución 40/74 Decisión 40/315	336 355
138. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones	Resolución 40/75	337
139. Preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales	Resolución 40/76	338
140. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	Resolución 40/77	344
141. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	Resolución 40/78	344
142. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	Decisión 40/420	375
143. Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Decisión 40/421	375
144. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	{ Resolución 40/127 Resolución 40/128	261 261
145. Cooperación internacional para la explotación pacífica del espacio ultraterrestre en un contexto no militarizado	Decisión 40/424	361
146. Llamamiento solemne a los Estados en conflicto para que pongan fin sin demora a las acciones armadas y resuelvan sus controversias mediante negociaciones, y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que se comprometan a solucionar las situaciones de tensión y de conflicto y las controversias existentes por medios políticos y a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y de intervenir de cualquier otra forma en los asuntos internos de otros Estados	Resolución 40/9	20
147. Auxilio internacional a México	Resolución 40/1	14
148. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en Hogares de guarda, en los planos nacional e internacional	Decisión 40/422	375
149. Auxilio internacional a Colombia	Resolución 40/13	22
150. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas	{ Decisión 40/471 Decisión 40/472	374 361

ANEXO IV

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, del 17 de septiembre al 18 de diciembre de 1985, del 28 de abril al 9 de mayo y el 20 de junio de 1986. En la columna "Resultado de la votación" se da el número de votos a favor, el de votos en contra y el de abstenciones cada vez que hubo votación formal respecto de una resolución o decisión. Salvo indicación contraria, todas las votaciones fueron registradas. Los resultados detallados, de los cuales se dispone solamente en las votaciones registradas, se consignan en el acta literal de la sesión plenaria correspondiente (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*); en el anexo del *Index to Proceedings of the General Assembly (ST/LIB/SER.B/A/39)* figura una recapitulación completa, por Estado Miembro, de dichos resultados.

RESOLUCIONES

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
40/1	Auxilio internacional a México	147	6a.	24 septiembre 1985		14
40/2	Credenciales de los representantes en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General					
	Resolución A	3	37a.	16 octubre 1985		15
	Resolución B	3	120a.	17 diciembre 1985		15
40/3	Año Internacional de la Paz	27	49a.	21 octubre 1985		15
40/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Árabe	24	50a.	25 octubre 1985		15
40/5	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes	26	50a.	25 octubre 1985	88-2-2	16
40/6	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales	29	59a.	1 noviembre 1985	88-13-39	17
40/7	La situación en Kampuchea	22	63a.	5 noviembre 1985	114-21-16	18
40/8	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica ..	14	69a.	8 noviembre 1985		19
40/9	Llamamiento solemne a los Estados en conflicto para que pongan fin sin demora a las acciones armadas y resuelvan sus controversias mediante negociaciones, y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que se comprometan a solucionar las situaciones de tensión y de conflicto y las controversias existentes por medios políticos y a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y de intervenir de cualquier otra forma en los asuntos internos de otros Estados	146	69a.	8 noviembre 1985		20
40/10	Programa del Año Internacional de la Paz	27	70a.	11 noviembre 1985		21
40/11	Derecho de los pueblos a la paz	27	70a.	11 noviembre 1985	109-0-29	21
40/12	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	28	74a.	13 noviembre 1985	122-19-12	21
40/13	Auxilio internacional a Colombia	149	79a.	15 noviembre 1985		22
40/14	Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz	89	80a.	18 noviembre 1985		205
40/15	Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo	89	80a.	18 noviembre 1985		206
40/16	Oportunidades para la juventud	89	80a.	18 noviembre 1985		207
40/17	Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles	95	80a.	18 noviembre 1985		208

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
40/18	Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	65 i)	80a.	18 noviembre 1985	76-0-12	67
40/19	Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen	20	87a.	21 noviembre 1985	123-0-15	22
40/20	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	25	87a.	21 noviembre 1985		23
40/21	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	23	95a.	27 noviembre 1985	107-4-41	26
40/22	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	88	96a.	29 noviembre 1985		208
40/23	Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social	91	96a.	29 noviembre 1985	133-1-11	210
40/24	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	93	96a.	29 noviembre 1985		211
40/25	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	93	96a.	29 noviembre 1985	118-17-9	211
40/26	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	94 b)	96a.	29 noviembre 1985		214
40/27	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	94 c)	96a.	29 noviembre 1985	120-1-24	214
40/28	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	94 a)	96a.	29 noviembre 1985	136-1-9	215
40/29	Cuestión del Envejecimiento	96	96a.	29 noviembre 1985		216
40/30	Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento	96	96a.	29 noviembre 1985		217
40/31	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos	97	96a.	29 noviembre 1985		218
40/32	Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	98	96a.	29 noviembre 1985		220
40/33	Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")	98	96a.	29 noviembre 1985		221
40/34	Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder	98	96a.	29 noviembre 1985		230
40/35	Elaboración de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil	98	96a.	29 noviembre 1985		231
40/36	Violencia en el hogar	98	96a.	29 noviembre 1985		232
40/37	Expresión de agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Italia con motivo de la celebración del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	98	96a.	29 noviembre 1985		233
40/38	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	99	96a.	29 noviembre 1985		233
40/39	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	100	96a.	29 noviembre 1985		234
40/40	Crítica situación económica de África	30	98a.	2 diciembre 1985		26
40/41	Cuestión de Samoa Americana	18	99a.	2 diciembre 1985		281
40/42	Cuestión de Guan	18	99a.	2 diciembre 1985		282
40/43	Cuestión de las Bermudas	18	99a.	2 diciembre 1985		283
40/44	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas	18	99a.	2 diciembre 1985		284
40/45	Cuestión de las Islas Caimán	18	99a.	2 diciembre 1985		286
40/46	Cuestión de Montserrat	18	99a.	2 diciembre 1985		287
40/47	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos	18	99a.	2 diciembre 1985		288
40/48	Cuestión de Anguila	18	99a.	2 diciembre 1985		289
40/49	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América	18	99a.	2 diciembre 1985		290
40/50	Cuestión del Sáhara Occidental	18	99a.	2 diciembre 1985	96-7-39	291
40/51	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	109	99a.	2 diciembre 1985	149-0-3	292

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
40/52	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional	110	99a.	2 diciembre 1985	125-9-16	292
40/53	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	111 y 12	99a.	2 diciembre 1985	126-3-22	295
40/54	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional	112	99a.	2 diciembre 1985		299
40/55	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	113	99a.	2 diciembre 1985		299
40/56	Vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	99a.	2 diciembre 1985	139-0-13	27
40/57	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	99a.	2 diciembre 1985	141-3-7	29
40/58	Difusión de información sobre la descolonización	18	99a.	2 diciembre 1985	142-3-6	31
40/59	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación					
	Resolución A	126 a)	99a.	2 diciembre 1985	96-2-13	302
	Resolución B	126 a)	99a.	2 diciembre 1985	93-10-6	303
40/60	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano	31	108a.	9 diciembre 1985		31
40/61	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales	129	108a.	9 diciembre 1985		328
40/62	Cuestión de la Isla comorana de Mayote	32	109a.	9 diciembre 1985	117-1-22	31
40/63	Derecho del mar	36	110a.	10 diciembre 1985	140-2-5	32
40/64	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica					
	A. Sanciones amplias contra el régimen racista de Sudáfrica	35	111a.	10 diciembre 1985	122-18-14	34
	B. La situación en Sudáfrica y asistencia a los movimientos de liberación	35	111a.	10 diciembre 1985	128-8-18	36
	C. Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista	35	111a.	10 diciembre 1985	137-6-10	37
	D. Información y acción públicas contra el <i>apartheid</i>	35	111a.	10 diciembre 1985	150-0-5	37
	E. Relaciones entre Israel y Sudáfrica	35	111a.	10 diciembre 1985	102-20-30	36
	F. Programa de trabajo del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	35	111a.	10 diciembre 1985	141-2-12	38
	G. Convención Internacional contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes	35	111a.	10 diciembre 1985	125-0-24	39
	H. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	35	111a.	10 diciembre 1985		42
	I. Medidas internacionales concertadas para la eliminación del <i>apartheid</i>	35	111a.	10 diciembre 1985	149-2-4	42
40/65	Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida	127	112a.	11 diciembre 1985		329
40/66	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	128	112a.	11 diciembre 1985		330
40/67	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional	130	112a.	11 diciembre 1985	125-0-19	331
40/68	Arreglo pacífico de controversias entre Estados	132	112a.	11 diciembre 1985		332
40/69	Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad	133	112a.	11 diciembre 1985	127-6-9	332

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
40/70	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	134	112a.	11 diciembre 1985	119-14-12	333
40/71	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	135	112a.	11 diciembre 1985		334
40/72	Ley modelo sobre arbitraje comercial internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	135	112a.	11 diciembre 1985		335
40/73	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	136	112a.	11 diciembre 1985		335
40/74	Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	137	112a.	11 diciembre 1985		336
40/75	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	138	112a.	11 diciembre 1985		337
40/76	Preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales ...	139	112a.	11 diciembre 1985		338
40/77	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	140	112a.	11 diciembre 1985		344
40/78	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización ...	141	112a.	11 diciembre 1985		344
40/79	Aplicación de la resolución 39/51 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlateloico)	49	113a.	12 diciembre 1985	139-0-7	67
40/80	Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares					
	Resolución A	50	113a.	12 diciembre 1985	124-3-21	68
	Resolución B	50	113a.	12 diciembre 1985	121-3-24	69
40/81	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	51	113a.	12 diciembre 1985	116-4-29	69
40/82	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	52	113a.	12 diciembre 1985		71
40/83	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	53	113a.	12 diciembre 1985	104-3-41	71
40/84	Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados	54	113a.	12 diciembre 1985		72
40/85	Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	55	113a.	12 diciembre 1985	101-19-25	73
40/86	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	56	113a.	12 diciembre 1985	142-0-6	74
40/87	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	57	113a.	12 diciembre 1985	151-0-2	75
40/88	Aplicación de la resolución 39/60 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares	58	113a.	12 diciembre 1985	120-3-29	76
40/89	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África					
	A. Aplicación de la Declaración	59	113a.	12 diciembre 1985	148-0-6	77
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	59	113a.	12 diciembre 1985	135-4-14	78
40/90	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas	60	113a.	12 diciembre 1985	128-1-21	79
40/91	Reducción de los presupuestos militares					
	Resolución A	62	113a.	12 diciembre 1985		80
	Resolución B	62	113a.	12 diciembre 1985	113-13-15	80
40/92	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)					
	A. Prohibición de las armas químicas y bacteriológicas .	63	113a.	12 diciembre 1985	93-15-41	81
	B. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	63	113a.	12 diciembre 1985		82

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	C. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	63	113a.	12 diciembre 1985	112-16-22	82
40/93	Armamento nuclear israelí	64	113a.	12 diciembre 1985	101-2-47	83
40/94	Desarme general y completo					
	A. Desarme convencional a escala regional	68 c)	113a.	12 diciembre 1985	128-0-8	83
	B. Estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos	68 d)	113a.	12 diciembre 1985		84
	C. Estudio sobre el desarme convencional	68 e)	113a.	12 diciembre 1985		84
	D. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	68 j)	113a.	12 diciembre 1985		85
	E. Estudio amplio sobre los conceptos de seguridad ...	68 c)	113a.	12 diciembre 1985		85
	F. Estudio sobre la carrera de armamentos navales	68 b)	113a.	12 diciembre 1985	146-1-3	85
	G. Prohibición de la producción de material fisiónable para armas	68 h)	113a.	12 diciembre 1985	145-1-7	86
	H. Congelación de los armamentos nucleares	68	113a.	12 diciembre 1985	120-17-10	86
	I. Contención de la carrera de armamentos navales: limitación y reducción de los armamentos navales y extensión de las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos	68 i)	113a.	12 diciembre 1985	71-19-59	87
	J. Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	68 a)	113a.	12 diciembre 1985		88
	K. Información objetiva sobre cuestiones militares	68	113a.	12 diciembre 1985	107-13-16	88
	L. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme	68	113a.	12 diciembre 1985	131-0-16	89
	M. Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	68	113a.	12 diciembre 1985	138-0-11	89
	N. El desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	68	113a.	12 diciembre 1985	99-0-53	90
	O. Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	68 g)	113a.	12 diciembre 1985		91
40/95	Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos	37	114a.	12 diciembre 1985		43
40/96	Cuestión de Palestina					
	Resolución A	33	114a.	12 diciembre 1985	128-2-22	44
	Resolución B	33	114a.	12 diciembre 1985	129-3-20	45
	Resolución C	33	114a.	12 diciembre 1985	131-3-18	45
	Resolución D	33	114a.	12 diciembre 1985	107-3-41	45
40/97	Cuestión de Namibia					
	A. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica ..	34	115a.	13 diciembre 1985	131-0-23	46
	B. Aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad	34	115a.	13 diciembre 1985	130-0-25	52
	C. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	34	115a.	13 diciembre 1985	147-0-6	53
	D. Difusión de información y movilización de la opinión pública internacional en apoyo de Namibia	34	115a.	13 diciembre 1985	132-0-23	55
	E. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	34	115a.	13 diciembre 1985	148-0-6	58
	F. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cuestión de Namibia	34	115a.	13 diciembre 1985	148-0-6	60
40/98	Mejoramiento de la función de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo social	90	116a.	13 diciembre 1985		234
40/99	La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos	90 b)	116a.	13 diciembre 1985		235
40/100	Situación social en el mundo	90	116a.	13 diciembre 1985	127-1-24	235
40/101	El papel de la mujer en la sociedad	92	116a.	13 diciembre 1985		237
40/102	Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	92	116a.	13 diciembre 1985		238
40/103	Prevención de la prostitución	92 d)	116a.	13 diciembre 1985		238
40/104	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.	92 c)	116a.	13 diciembre 1985		239
40/105	Incorporación de las cuestiones de interés para la mujer en los programas de trabajo de las comisiones regionales	92	116a.	13 diciembre 1985		240

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
40/106	Experiencia nacional relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales	92	116a.	13 diciembre 1985		240
40/107	Expresión de reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Kenya con ocasión de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz	92 b)	116a.	13 diciembre 1985		241
40/108	Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer	92 b)	116a.	13 diciembre 1985		241
40/109	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa ...	101	116a.	13 diciembre 1985		243
40/110	Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos	102	116a.	13 diciembre 1985		244
40/111	Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos	102	116a.	13 diciembre 1985	127-9-16	245
40/112	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos ...	102	116a.	13 diciembre 1985	131-0-22	246
40/113	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño ...	103	116a.	13 diciembre 1985		246
40/114	Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos	104	116a.	13 diciembre 1985	134-1-19	247
40/115	Pactos internacionales de derechos humanos	104	116a.	13 diciembre 1985		248
40/116	Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	104 c)	116a.	13 diciembre 1985		249
40/117	Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa	105 b)	116a.	13 diciembre 1985		251
40/118	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	105 a)	116a.	13 diciembre 1985		252
40/119	Expresión de reconocimiento al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	105	116a.	13 diciembre 1985		253
40/120	Preparación de un proyecto de Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	106	116a.	13 diciembre 1985		253
40/121	Campaña internacional contra el tráfico de drogas	106	116a.	13 diciembre 1985		254
40/122	Conferencia Internacional sobre el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas	106	116a.	13 diciembre 1985		256
40/123	Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos	107	116a.	13 diciembre 1985		258
40/124	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	107	116a.	13 diciembre 1985	130-1-22	258
40/125	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	107	116a.	13 diciembre 1985		260
40/126	Nuevo orden humanitario internacional	108	116a.	13 diciembre 1985		261
40/127	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	144	116a.	13 diciembre 1985		261
40/128	Situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	144	116a.	13 diciembre 1985		261
40/129	Estrategia y política de fiscalización de drogas	12	116a.	13 diciembre 1985		262
40/130	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios	12	116a.	13 diciembre 1985		262
40/131	Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas	12	116a.	13 diciembre 1985		263
40/132	Asistencia a los refugiados en Somalia	12	116a.	13 diciembre 1985		263
40/133	Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía	12	116a.	13 diciembre 1985		264
40/134	Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti	12	116a.	13 diciembre 1985		264
40/135	Situación de los refugiados en el Sudán	12	116a.	13 diciembre 1985		265
40/136	Asistencia de emergencia a los repatriados y las personas desplazadas en el Chad	12	116a.	13 diciembre 1985		266
40/137	Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán	12	116a.	13 diciembre 1985	80-22-40	266
40/138	Asistencia a estudiantes refugiados en el Africa meridional .	12	116a.	13 diciembre 1985		267

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
40/139	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador	12	116a.	13 diciembre 1985	100-2-42	268
40/140	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala	12	116a.	13 diciembre 1985	91-8-47	269
40/141	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	12	116a.	13 diciembre 1985	53-30-45	270
40/142	Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	12	116a.	13 diciembre 1985		271
40/143	Ejecuciones sumarias o arbitrarias	12	116a.	13 diciembre 1985		272
40/144	Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven	12	116a.	13 diciembre 1985		272
40/145	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile	12	116a.	13 diciembre 1985	88-11-47	274
40/146	Los derechos humanos en la administración de justicia	12	116a.	13 diciembre 1985		275
40/147	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	12	116a.	13 diciembre 1985		276
40/148	Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror	12	116a.	13 diciembre 1985	121-2-27	276
40/149	Derechos humanos y éxodos en masa	12	116a.	13 diciembre 1985		278
40/150	Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo	48	117a	16 diciembre 1985	139-1-7	91
40/151	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General					
	A. Desarme y seguridad internacional	61 h)	117a.	16 diciembre 1985	123-1-23	92
	B. Campaña Mundial de Desarme	61 a)	117a.	16 diciembre 1985	139-0-11	92
	C. Congelación de los armamentos nucleares	61 c)	117a.	16 diciembre 1985	131-10-8	93
	D. Campaña Mundial de Desarme: medidas y actividades	61 a)	117a.	16 diciembre 1985	114-0-34	94
	E. Congelación de las armas nucleares	61 e)	117a.	16 diciembre 1985	126-12-10	94
	F. Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares	61 f)	117a.	16 diciembre 1985	126-17-6	95
	G. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África	61	117a.	16 diciembre 1985		96
	H. Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme	61 b)	117a.	16 diciembre 1985	148-1-1	96
	I. Convocación del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	61 g)	117a.	16 diciembre 1985		97
40/152	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones					
	A. No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear	65 f)	117a.	16 diciembre 1985	123-19-7	97
	B. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y armas espaciales	65 i)	117a.	16 diciembre 1985	107-0-40	98
	C. Las armas nucleares en todos los aspectos	65 e)	117a.	16 diciembre 1985	117-19-11	98
	D. Programa comprensivo de desarme	65 k)	117a.	16 diciembre 1985		99
	E. Semana del Desarme	65 j)	117a.	16 diciembre 1985	129-0-22	100
	F. Informe de la Comisión de Desarme	65 a)	117a.	16 diciembre 1985		101
	G. Efectos climáticos de la guerra nuclear, incluido el invierno nuclear	65	117a.	16 diciembre 1985	141-1-10	101
	H. Prohibición del arma nuclear neutrónica	65 g)	117a.	16 diciembre 1985	70-11-65	102
	I. Cooperación internacional para el desarme	65	117a.	16 diciembre 1985	109-19-17	102
	J. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	65 m)	117a.	16 diciembre 1985	128-0-20	103
	K. Estudios de las Naciones Unidas sobre el desarme ..	65 d)	117a.	16 diciembre 1985		104
	L. Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme	65 n)	117a.	16 diciembre 1985		104
	M. Informe de la Conferencia de Desarme	65 b)	117a.	16 diciembre 1985	133-2-18	105
	N. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	65 m)	117a.	16 diciembre 1985	135-13-5	106
	O. La verificación en todos sus aspectos	65	117a.	16 diciembre 1985		107

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
	P. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear	65 e)	117a.	16 diciembre 1985	131-16-6	107
	Q. Prevención de una guerra nuclear	65 h)	117a.	16 diciembre 1985	136-3-14	108
40/153	Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz	66	117a.	16 diciembre 1985		109
40/154	Conferencia Mundial de Desarme	67	117a.	16 diciembre 1985		110
40/155	Relación entre desarme y desarrollo	69	117a.	16 diciembre 1985		110
40/156	Cuestión de la Antártida					
	Resolución A	70	117a.	16 diciembre 1985	96-0-11*	111
	Resolución B	70	117a.	16 diciembre 1985	92-0-14*	112
	Resolución C	70	117a.	16 diciembre 1985	100-0-12*	112
40/157	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	71	117a.	16 diciembre 1985		113
40/158	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	72	117a.	16 diciembre 1985	127-0-26	114
40/159	Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	73	117a.	16 diciembre 1985	114-21-16	115
40/160	Efectos de las radiaciones atómicas	74	118a.	16 diciembre 1985		118
40/161	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados					
	Resolución A	75	118a.	16 diciembre 1985	95-2-37	118
	Resolución B	75	118a.	16 diciembre 1985	137-1-6	118
	Resolución C	75	118a.	16 diciembre 1985	138-1-6	119
	Resolución D	75	118a.	16 diciembre 1985	109-2-34	119
	Resolución E	75	118a.	16 diciembre 1985	126-1-19	121
	Resolución F	75	118a.	16 diciembre 1985	136-1-10	122
	Resolución G	75	118a.	16 diciembre 1985	112-2-32	122
40/162	Cooperación internacional por la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	76	118a.	16 diciembre 1985		123
40/163	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	77	118a.	16 diciembre 1985		125
40/164	Cuestiones relativas a la información					
	Resolución A	78	118a.	16 diciembre 1985	121-19-8	125
	Resolución B	78	118a.	16 diciembre 1985	122-16-9	132
40/165	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente					
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	79	118a.	16 diciembre 1985	149-0-1	134
	B. Grupo de Trabajo encargado de examinar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	79	118a.	16 diciembre 1985		135
	C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	79	118a.	16 diciembre 1985		135
	D. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de enseñanza superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	79	118a.	16 diciembre 1985	147-0-1	136
	E. Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza	79	118a.	16 diciembre 1985	146-2-2	136
	F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	79	118a.	16 diciembre 1985	127-20-4	137
	G. Población y refugiados desplazados desde 1967	79	118a.	16 diciembre 1985	127-2-23	137
	H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	79	118a.	16 diciembre 1985	122-2-26	137
	I. Protección de los refugiados de Palestina	79	118a.	16 diciembre 1985	116-2-33	138
	J. Refugiados de Palestina en la Ribera Occidental	79	118a.	16 diciembre 1985	146-2-2	139
	K. Universidad de Jerusalén "Al-Quds" para los refugiados de Palestina	79	118a.	16 diciembre 1985	149-2-1	139

*Votación nominal.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
40/166	Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados	80	118a.	16 diciembre 1985		139
40/167	Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto	81	118a.	16 diciembre 1985	150-1-0	140
40/168	La situación en el Oriente Medio					
	Resolución A	38	118a.	16 diciembre 1985	98-19-31	60
	Resolución B	38	118a.	16 diciembre 1985	86-23-37	62
	Resolución C	38	118a.	16 diciembre 1985	137-2-10	63
40/169	Proyectos de desarrollo económico en los territorios palestinos ocupados	12	119a.	17 diciembre 1985	138-2-7	143
40/170	Asistencia al pueblo palestino	12	119a.	17 diciembre 1985	145-2-1	144
40/171	Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental	12	119a.	17 diciembre 1985		144
40/172	Organización Mundial del Turismo	12	119a.	17 diciembre 1985		144
40/173	Seguridad económica internacional	12	119a.	17 diciembre 1985	96-19-28	145
40/174	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica	12	119a.	17 diciembre 1985		145
40/175	Países asolados por la desertificación y la sequía	12	119a.	17 diciembre 1985		145
40/176	Objetivos de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1987-1988	12	119a.	17 diciembre 1985		146
40/177	Coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas	12	119a.	17 diciembre 1985		147
40/178	Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación económica, científicotecnológica y social internacional	12	119a.	17 diciembre 1985		148
40/179	Patrones de consumo: aspectos cualitativos del desarrollo	12	119a.	17 diciembre 1985		148
40/180	Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	12	119a.	17 diciembre 1985		149
40/181	Problemas alimentarios y agrícolas	12	119a.	17 diciembre 1985		152
40/182	Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	84 b)	119a.	17 diciembre 1985	134-1-19	154
40/183	Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral	84 c)	119a.	17 diciembre 1985	152-0-1	154
40/184	Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología	84 c)	119a.	17 diciembre 1985		155
40/185	Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo	84 c)	119a.	17 diciembre 1985	128-19-7	156
40/186	Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional	84 c)	119a.	17 diciembre 1985		156
40/187	Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques	84 c)	119a.	17 diciembre 1985		157
40/188	Embargo comercial contra Nicaragua	84 c)	119a.	17 diciembre 1985	91-6-49	157
40/189	Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	84 c)	119a.	17 diciembre 1985		158
40/190	Problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros	84 c)	119a.	17 diciembre 1985		158
40/191	Transferencia inversa de tecnología	84 c)	119a.	17 diciembre 1985	152-1-0	158
40/192	Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas	84 c)	119a.	17 diciembre 1985		159
40/193	Informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	84 d)	119a.	17 diciembre 1985		159
40/194	Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo	84 d)	119a.	17 diciembre 1985		160
40/195	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional	84 e)	119a.	17 diciembre 1985		160
40/196	Cooperación técnica entre los países en desarrollo	84 e)	119a.	17 diciembre 1985		161
40/197	Restos materiales de guerra	84 f)	119a.	17 diciembre 1985	132-0-23	161
40/198	Plan de Acción para combatir la desertificación					
	A. Ejecución y financiación del Plan de Acción	84 f)	119a.	17 diciembre 1985		162

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
	B. Ejecución en la región sudano-saheliana del Plan de Acción	84 f)	119a.	17 diciembre 1985		163
40/199	Cooperación entre el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	84 f)	119a.	17 diciembre 1985		163
40/200	Cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente	84 f)	119a.	17 diciembre 1985	149-0-6	164
40/201	Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados	84 g)	119a.	17 diciembre 1985	153-2-1	165
40/202	Asentamientos humanos					
	A. Informe de la Comisión de Asentamiento Humanos	84 g)	119a.	17 diciembre 1985		165
	B. Ciclo bienal de períodos de sesiones de la Comisión de Asentamientos Humanos	84 g)	119a.	17 diciembre 1985		166
	C. Coordinación de los programas de asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas	84 g)	119a.	17 diciembre 1985		166
40/203	Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar	84 h)	119a.	17 diciembre 1985		166
40/204	Mobilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo (A/40/989/Add.9)	84 i)	119a.	17 diciembre 1985		167
40/205	Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados	84 j)	119a.	17 diciembre 1985		168
40/206	Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo	84 k)	119a.	17 diciembre 1985		179
40/207	Tendencias a largo plazo del desarrollo económico	84 l)	119a.	17 diciembre 1985	141-1-13	180
40/208	Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo	84 o)	119a.	17 diciembre 1985		181
40/209	Desertificación y sequía	84	119a.	17 diciembre 1985		181
40/210	Cuadragésimo aniversario del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	85	120a.	17 diciembre 1985		181
40/211	Actividades operacionales para el desarrollo	85 a)	120a.	17 diciembre 1985		182
40/212	Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social	85 d)	120a.	17 diciembre 1985		183
40/213	Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo	85 e)	120a.	17 diciembre 1985		184
40/214	Financiación a largo plazo y futuro del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	86	120a.	17 diciembre 1985		184
40/215	Asistencia al Yemen Democrático	87	120a.	17 diciembre 1985		185
40/216	Asistencia a Guinea Ecuatorial	87	120a.	17 diciembre 1985		186
40/217	Asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la República Centroafricana	87	120a.	17 diciembre 1985		186
40/218	Asistencia económica especial al Chad	87	120a.	17 diciembre 1985		188
40/219	Asistencia para la reconstrucción, recuperación, rehabilitación y desarrollo de Mauritania	87	120a.	17 diciembre 1985		188
40/220	Asistencia a Sierra Leona	87	120a.	17 diciembre 1985		189
40/221	Asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalía, el Sudán y Uganda assoladas por la sequía	87	120a.	17 diciembre 1985		190
40/222	Asistencia económica especial a Benin	87	120a.	17 diciembre 1985		191
40/223	Asistencia a las Comoras	87	120a.	17 diciembre 1985		192
40/224	Asistencia a Gambia	87	120a.	17 diciembre 1985		192
40/225	Asistencia económica especial a Guinea-Bissau	87	120a.	17 diciembre 1985		193
40/226	Asistencia a Cabo Verde	87	120a.	17 diciembre 1985		194
40/227	Asistencia a Djibouti	87	120a.	17 diciembre 1985		195
40/228	Asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía	87	120a.	17 diciembre 1985		196
40/229	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano	87	120a.	17 diciembre 1985		196
40/230	Asistencia a Madagascar	87	120a.	17 diciembre 1985		197
40/231	Solución efectiva y duradera de los problemas causados por los desastres naturales en Bangladesh	87	120a.	17 diciembre 1985		197
40/232	Asistencia a Mozambique	87	120a.	17 diciembre 1985		198
40/233	Asistencia económica a Vanuatu	87	120a.	17 diciembre 1985		199
40/234	Asistencia a Nicaragua	87	120a.	17 diciembre 1985		200
40/235	Asistencia económica especial a Guinea	87	120a.	17 diciembre 1985		200

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
40/236	Programas especiales de asistencia económica	87	120a.	17 diciembre 1985		201
40/237	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas	39	121a.	18 diciembre 1985		63
40/238	Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores	114	121a.	18 diciembre 1985		303
40/239	Presupuesto por programas para el bienio 1984-1985					
	A. Consignación definitiva de créditos para el bienio 1984-1985	115	121a.	18 diciembre 1985	} 125-12-10	304
	B. Estimaciones definitivas de ingresos para el bienio 1984-1985	115	121a.	18 diciembre 1985		306
40/240	Planificación de programas	117	121a.	18 diciembre 1985		307
40/241	Crisis financiera de las Naciones Unidas					
	Resolución A	118	121a.	18 diciembre 1985		307
	Resolución B	118	121a.	18 diciembre 1985	132-12-2	308
40/242	Emisión de sellos postales especiales	118	121a.	18 diciembre 1985		308
40/243	Plan de conferencias	121	121a.	18 diciembre 1985		309
40/244	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	124	121a.	18 diciembre 1985		310
40/245	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	125	121a.	18 diciembre 1985		311
40/246	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano					
	Resolución A	126 b)	121a.	18 diciembre 1985	124-15-4	313
	Resolución B	126 b)	121a.	18 diciembre 1985	122-4-5	314
40/247	Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes	126 c)	121a.	18 diciembre 1985	120-14-7	315
40/248	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	122	122a.	18 diciembre 1985	109-15-27	315
40/249	Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas	119 b)	122a.	18 diciembre 1985		317
40/250	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	119	122a.	18 diciembre 1985		317
40/251	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	119 a)	122a.	18 diciembre 1985		317
40/252	Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 ^a	116	122a.	18 diciembre 1985		317
40/253	Presupuesto por programas para el bienio 1986-1987					
	A. Consignación de créditos para el bienio 1986-1987 ..	116	122a.	18 diciembre 1985	127-10-11	319
	B. Presupuesto de ingresos para el bienio 1986-1987 ..	116	122a.	18 diciembre 1985	137-10-0	320
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1986	116	122a.	18 diciembre 1985	126-11-11	321
40/254	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1986-1987	116	122a.	18 diciembre 1985	139-8-0	322
40/255	Fondo de Operaciones para el bienio 1986-1987	116	122a.	18 diciembre 1985	124-11-13	322
40/256	Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría	116	122a.	18 diciembre 1985		323
40/257	Emolumentos, plan de pensiones y condiciones de servicio para los miembros de la Corte Internacional de Justicia					
	A. Emolumentos	116	122a.	18 diciembre 1985	} 121-11-15	323
	B. Plan de pensiones	116	122a.	18 diciembre 1985		323
	C. Condiciones de servicio	116	122a.	18 diciembre 1985		324
40/258	Cuestiones relativas al personal					
	A. Composición de la Secretaría	123	122a.	18 diciembre 1985		324
	B. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	123	122a.	18 diciembre 1985		325

^aLa sección IV de la resolución 40/252 se sometió a votación y fue aprobada por 135 votos contra 2 y 11 abstenciones.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	C. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines	123	122a.	18 diciembre 1985		325
40/259	Dependencia Común de Inspección	120	122a.	18 diciembre 1985		326

DECISIONES

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
A. Elecciones y nombramientos						
40/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	3 a)	1a.	17 septiembre 1985		351
40/302	Elección del Presidente de la Asamblea General	4	1a.	17 septiembre 1985		351
40/303	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General ...	6	2a.	17 septiembre 1985		351
40/304	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales ..	5	2a.	17 septiembre 1985		351
40/305	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto					
	A. Nombramiento de un miembro de la Comisión Consultiva	17 a)	11a.	26 septiembre 1985		351
	B. Nombramiento de un miembro de la Comisión Consultiva	17 a)	94a.	27 noviembre 1985		351
	C. Nombramiento de seis miembros de la Comisión Consultiva	17 a)	121a.	18 diciembre 1985		352
	D. Nombramiento de un miembro de la Comisión Consultiva	17 a)	130a.	1 mayo 1986		352
40/306	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	15 a)	38a.	17 octubre 1985		352
40/307	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	15 b)	39a.	17 octubre 1985		352
40/308	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	17 k)	87a.	21 noviembre 1985		353
40/309	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	15 c)	108a.	9 diciembre 1985		353
40/310	Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	16 f)	111a.	10 diciembre 1985		353
40/311	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	16 b)	111a.	10 diciembre 1985		354
40/312	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	16 c)	111a.	10 diciembre 1985		354
40/313	Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	16 e)	111a.	10 diciembre 1985		354
40/314	Nombramiento de tres miembros del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	134	112a.	11 diciembre 1985		355
40/315	Nombramiento de un miembro del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	137	112a.	11 diciembre 1985		355
40/316	Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	16 a)	120a. y 123a.	17 diciembre 1985 y 28 abril 1986		355
40/317	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	17 j)	125a.	17 diciembre 1985		356
40/318	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas ...	17 b)	121a.	18 diciembre 1985		356
40/319	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores ...	17 c)	121a.	18 diciembre 1985		356
40/320	Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones	17 d)	121a.	18 diciembre 1985		357
40/321	Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	17 e)	121a.	18 diciembre 1985		357

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
40/322	Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional	17 f)	121a.	18 diciembre 1985		357
40/323	Nombramiento de miembros titulares y suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	17 g)	121a.	18 diciembre 1985		358
40/324	Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	17 h)	122a. y 123a.	18 diciembre 1985 y 28 abril 1986		358
40/325	Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	17 m)	123a.	28 abril 1986		358
B. Otras decisiones						
40/401	Organización del cuadragésimo período de sesiones	8	3a. y 53a.	20 septiembre y 29 octubre 1985		359
40/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa	8	3a. 5a. 53a. y 78a. 123a. y 124a.	20 septiembre 23 septiembre 29 octubre y 15 noviembre 1985 y 28 abril 1986		359
40/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo período de sesiones	8	3a. y 96a.	20 septiembre y 29 noviembre 1985		359
40/404	Celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas	39	3a.	20 septiembre 1985		359
40/405	Servicios de conferencias unificados y otros servicios comunes para las organizaciones de las Naciones Unidas en el Centro Internacional de Viena	119 y 120	19a.	2 octubre 1985		373
40/406	Informe de la Corte Internacional de Justicia	13	50a.	25 octubre 1985		360
40/407	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	35	51a.	28 octubre 1985		362
40/408	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	40	65a.	6 noviembre 1985		360
40/409	Cuestión de Namibia	34	80a.	18 noviembre 1985		369
40/410	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	23	95a.	27 noviembre 1985		369
40/411	Cuestión de Tokelau	18	99a.	2 diciembre 1985		369
40/412	Cuestión de Pitcairn	18	99a.	2 diciembre 1985		370
40/413	Cuestión de Gibraltar	18	99a.	2 diciembre 1985		370
40/414	Cuestión de Santa Elena	18	99a.	2 diciembre 1985	121-2-71	371
40/415	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	110	99a.	2 diciembre 1985	125-10-15	371
40/416	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	109a.	9 diciembre 1985		360
40/417	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	109a.	9 diciembre 1985		360
40/418	Informe del Consejo de Seguridad	11	109a.	9 diciembre 1985		360
40/419	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados	131	112a.	11 diciembre 1985		374
40/420	Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	142	112a.	11 diciembre 1985		375
40/421	Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas	143	112a.	11 diciembre 1985		375
40/422	Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y a la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional	148	112a.	11 diciembre 1985		375
40/423	Informe del Consejo Económico y Social	12	112a.	11 diciembre 1985		375
40/424	Cooperación internacional para la explotación pacífica del espacio ultraterrestre en un contexto no militarizado	145	113a.	12 diciembre 1985		361

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
40/425	Proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo	107	116a.	13 diciembre 1985		369
40/426	Inadmisibilidad de la explotación o distorsión de cuestiones de derechos humanos para injerirse en los asuntos internos de los Estados	12	116a.	13 diciembre 1985		369
40/427	Reunión del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo	12	116a.	13 diciembre 1985		369
40/428	Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme	65 d)	117a.	16 diciembre 1985		361
40/429	Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	82	118a.	16 diciembre 1985		362
40/430	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	83	118a.	15 diciembre 1985		362
40/431	Informe del Consejo Económico y Social	12	119a.	17 diciembre 1985		362
40/432	Prácticas económicas israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados	12	119a.	17 diciembre 1985	147-2-2	362
40/433	Informe del Grupo de personas eminentes establecido para dirigir las audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia	12	119a.	17 diciembre 1985		362
40/434	Mobilización de recursos financieros para la industrialización	12	119a.	17 diciembre 1985		362
40/435	Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social	12	119a.	17 diciembre 1985		362
40/436	Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1986-1987	12	119a.	17 diciembre 1985		363
40/437	Desarrollo y cooperación económica internacional	84	119a.	17 diciembre 1985		366
40/438	Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	84 a)	119a.	17 diciembre 1985		366
40/439	El proteccionismo y el ajuste estructural	84 c)	119a.	17 diciembre 1985		366
40/440	Situación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos	84 c)	119a.	17 diciembre 1985		366
40/441	Nota de la Secretaría sobre el medio ambiente	84 f)	119a.	17 diciembre 1985		366
40/442	Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo.	84 i)	119a.	17 diciembre 1985		366
40/443	Informe del Secretario General sobre medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo	84 m)	119a.	17 diciembre 1985		366
40/444	Ejecución del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables	84 n)	119a.	17 diciembre 1985		366
40/445	Cooperación internacional en las esferas interrelacionadas del dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo	84	119a.	17 diciembre 1985	133-1-20	367
40/446	Liquidación del Fondo para la Operación de Socorro de las Naciones Unidas en Bangladesh y del Fondo Fiduciario del Programa para la República del Zaire	85 b)	120a.	17 diciembre 1985		367
40/447	Liquidación del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Irán Occidental y del Fondo del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea	85 b)	120a.	17 diciembre 1985		367
40/448	Liquidación del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral					
	Decisión A	85 b)	120a.	17 diciembre 1985		367
	Decisión B	16 d)	120a.	17 diciembre 1985		367
	Decisión C	17 d)	120a.	17 diciembre 1985		367
40/449	Informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas	85 e)	120a.	17 diciembre 1985		367
40/450	Informe del Secretario General sobre la liquidación del Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas y asignación de su saldo	85 f)	120a.	17 diciembre 1985		368
40/451	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	86	120a.	17 diciembre 1985	122-15-13	368
40/452	Asistencia especial a Bolivia	87	120a.	17 diciembre 1985		368
40/453	Asistencia a Uganda	87	120a.	17 diciembre 1985		368
40/454	Programas especiales de asistencia económica	87	120a.	17 diciembre 1985		368
40/455	Condiciones de viaje por vía aérea	115	121a.	18 diciembre 1985		373

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
40/456	Utilización de expertos, consultores y participantes en grupos especiales de expertos	115	121a.	18 diciembre 1985		373
40/457	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	125	121a.	18 diciembre 1985		373
40/458	Informe del Consejo Económico y Social	12	122a.	18 diciembre 1985		360
40/459	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	41	122a.	18 diciembre 1985		360
40/460	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros ..	42	122a.	18 diciembre 1985		360
40/461	Celebración del sesquicentenario de la emancipación de los esclavos en el Imperio Británico	47	122a.	18 diciembre 1985		360
40/462	Informe del Consejo Económico y Social	12	122a.	18 diciembre 1985		373
40/463	Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	12	122a.	18 diciembre 1985		373
40/464	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	122	122a.	18 diciembre 1985		374
40/465	Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único ..	119 c)	122a.	18 diciembre 1985		374
40/466	Clasificación de puestos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en Nueva York	123 c)	122a.	18 diciembre 1985		374
40/467	Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas	123 c)	122a.	18 diciembre 1985		374
40/468	Enmiendas al Reglamento del Personal	123 c)	122a.	18 diciembre 1985		374
40/469	Situación del personal del cuadro de servicios generales	123 c)	122a.	18 diciembre 1985		374
40/470	Suspensión del cuadragésimo período de sesiones	8	122a.	18 diciembre 1985		360
40/471	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas	150	131a.	2 mayo 1986		374
40/472	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas	150	132a.	9 mayo 1986		361
40/473	Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo	69 c)	133a.	20 junio 1986		361
40/474	Cooperación internacional en las esferas interrelacionadas del dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo	84	133a.	20 junio 1986		368
40/475	Las cuestiones interrelacionadas del dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo	84	133a.	20 junio 1986		368
40/476	Desarrollo y cooperación económica internacional	84	133a.	20 junio 1986		368
40/477	Examen de la inclusión de un tema en el programa de la Asamblea General	84	133a.	20 junio 1986		369
40/478	Frecuencia de los períodos de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales	12	133a.	20 junio 1986		361

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
